Universidad de Deusto
Deustuko Unibertsitatea

Deusto

Confesiones Religiosas y Solución de Diferencias: Una Experiencia Latinoamericana

Tesis para optar el grado de Doctor

Autor

Juan José Ruda Santolaria

Director

Carlos Corral Salvador, S.J.

BILBAO, 2015

A mi madre

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN…… III

CAPÍTULO I: CONFLICTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FENÓMENO RELIGIOSO: ALGUNAS REFLEXIONES EN VOZ ALTA…… 1

1.1 Una cara del fenómeno religioso…….. 1
1.2 Otra cara del fenómeno religioso…… ……. 11
1.3 Las particularidades del estatuto jurídico de la Santa Sede en el derecho internacional: Su actuación internacional y "misión de paz"…….. 30

CAPÍTULO II: EL DIFERENDO AUSTRAL ENTRE ARGENTINA Y CHILE…….. 45

2.1 Los términos de la controversia……45

2.1.1 Nacimiento a la vida independiente: Uti possidetis y Tratado de 1855…….45
2.1.2 El Tratado de 1881 y el marco en el que se produce…….. 53
2.1.3 El Protocolo de 1893…….. 65
2.1.4 Primer arbitraje británico…….. 73
2.1.5 Los Pactos de mayo: El Tratado General de Arbitraje de 1902…….. 76
2.1.6 Primeros actos e intentos de arbitraje sobre la zona del canal de Beagle. La tesis de la costa seca…… 81
2.1.7 Un antecedente histórico…… 86
2.1.8 Nuevos intentos de solución de la cuestión del Beagle. El arbitraje británico de Palena - Río Encuentro…….. 90
2.1.9 El arbitraje británico en el asunto del Beagle. El compromiso arbitral de 1971…….. 94
2.1.10 El procedimiento ante la Corte Arbitral. Cambios políticos en Argentina y Chile…… 101
2.1.11 Una síntesis del laudo de 1977…….. 112

2.2 El riesgo de un enfrentamiento armado…….. 115

2.2.1 La sentencia arbitral de 1977. Primeras reacciones y gestiones…….. 117
2.2.2 Líneas de base rectas. Intentos fallidos de acercamiento y crecimiento de la tensión…… 127
2.2.3 La declaración argentina de nulidad del laudo……136
2.2.4 El Acta de Puerto Montt…….. 144
2.2.5 La Iglesia Católica se moviliza por la paz. Carta de Juan Pablo I a los Episcopados…… 148
2.2.6 Siguen los contactos por la paz……159
2.2.7 Posibilidad de acudir a un gobierno amigo. Eventuales escenarios de conflicto armado…… 161

2.2.8 Coincidencia en la figura de Juan Pablo II. Desacuerdo en los términos para la mediación…… 168
2.2.9 Intensos esfuerzos para evitar la guerra. El decisivo anuncio de Juan Pablo II…….. 180

CAPÍTULO III: LOS BUENOS OFICIOS DE LA SANTA SEDE EN EL CASO ARGENTINO-CHILENO…… 199

3.1 La misión del Cardenal Samoré…… 199
3.2 El Primer Acuerdo de Montevideo…… 205
3.3 El Segundo Acuerdo de Montevideo…… 211
3.4 Naturaleza jurídica de la actuación de la Santa Sede…… 214

CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN DE LA SANTA SEDE ENTRE ARGENTINA Y CHILE…… 219

4.1 Aceptación de la Santa Sede y designación de Misiones diplomáticas especiales por las partes…… 225
4.2 Procedimiento y naturaleza de la mediación…… 234
4.3 La Propuesta del Mediador de diciembre de 1980…… 245
4.4 Reacciones frente a la propuesta papal…… 266
4.5 Las relaciones pasan por momentos difíciles: Detenciones, denuncia del Tratado de 1972 y guerra de las Malvinas……282
4.6 Superación del "vacuum iuris". Prórroga temporal del Tratado de 1972…… 301
4.7 Las partes aproximan sus posiciones…… 303
4.8 Declaración de paz y amistad. Etapa conclusiva de la mediación…… 306
4.9 Se allana el camino para el entendimiento y la entrada en vigor del Tratado…… 310
4.10 Valoración de conjunto del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile….. 313

CONCLUSIONES…….. 321

BIBLIOGRAFÍA…….. 339

INTRODUCCIÓN

La presente investigación plantea un acercamiento a la realidad del fenómeno religioso poniendo en evidencia que, al margen del proceso de secularización en las sociedades occidentales, hay diversos lugares del mundo donde aquel trasciende claramente el ámbito privado. En ese sentido, se constata una presencia de dicho fenómeno en dos dimensiones distintas: (i) como factor para el avivamiento de tensiones; y (ii) como elemento que contribuye a canalizar de manera pacífica cambios significativos en algunas sociedades o que coadyuva a la solución de controversias, ya sea en el plano interno o a nivel internacional.

En ese sentido, pueden producirse errores de percepción capaces de generar graves consecuencias cuando se trasladan categorías propias del proceso de secularización al analizar situaciones que no encajan en dichos patrones o están al margen de ellos. Esto resulta especialmente delicado si ocurre al encarar las relaciones con determinados Estados o evaluar la posición ante hechos o circunstancias que por su magnitud trascienden las fronteras estatales y pueden llegar a repercutir a escala más amplia en el escenario internacional.

El fundamentalismo se manifiesta en las diferentes religiones, pero en el momento presente cobra particular gravedad la amenaza a la paz y seguridad internacionales que constituye el terrorismo yihadista extraterritorial, representado, entre otros, por la red Al Qaeda, los talibán y el autodenominado Estado Islámico o Daesh, que proclama un califato en 2014. A efectos de enfrentar adecuadamente tal amenaza debe articularse una estrategia que conjugue una reacción contundente, dentro del marco de las normas y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con una estrecha cooperación a nivel de esa organización, así como de instituciones y foros regionales, en la perspectiva de

reforzar de manera eficiente la posibilidad de desarrollar acciones coordinadas de inteligencia y contrainteligencia. En esa línea, resulta fundamental involucrar el concurso de entidades públicas y privadas, y, especialmente, de las confesiones religiosas, promoviendo que figuras y colectivos moderados al interior de estas rechacen con firmeza los intentos de grupos minoritarios por instrumentalizar las religiones al servicio de ideologías violentas, destructivas y profundamente inhumanas; bajo ningún concepto puede admitirse que se actúe contra la vida e integridad de las personas aduciendo consideraciones religiosas. Ha de alentarse, más bien, que las confesiones religiosas rescaten la auténtica esencia de sus mensajes y participen activamente en la construcción de una cultura de paz, a fin que, en un contexto de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, pueda darse una convivencia armoniosa en las distintas sociedades entre quienes profesan distintos credos o no profesan religión alguna.

Es, entonces, crucial diferenciar a las religiones, y, concretamente, al Islam de grupos minoritarios violentistas, en particular a los que toman parte en el terrorismo yihadista extraterritorial, que de manera brutal atentan contra creyentes de otras confesiones, pero también contra los propios musulmanes.

En el caso particular de la Iglesia Católica, esta tiene una gran autoridad moral y ascendiente en diferentes lugares del orbe, especialmente donde los católicos son mayoría o representan un porcentaje significativo de la población, como sucede en América Latina. Su compromiso a favor de una cultura de paz, así como de la tolerancia y del respeto recíproco en el contexto de cada sociedad pero también en el ámbito de la comunidad internacional, se pone de manifiesto a través de la actuación de la Santa Sede, su órgano central de gobierno y quien la representa a nivel internacional, al igual que con diversas iniciativas donde las Iglesias Católicas locales y comunidades o movimientos que la conforman ponen todo su empeño.

El presente trabajo aborda una experiencia reciente en América Latina donde la actuación de la Iglesia Católica evita el estallido de un conflicto de grandes proporciones y posibilita que la controversia se canalice por medios pacíficos. Se trata del caso de Argentina y Chile, dos Repúblicas sudamericanas de población mayoritariamente

católica que están al borde de la guerra a fines de 1978 y consiguen librarse de un enfrentamiento armado –con riesgo de extenderse a otros Estados de la región- gracias a la intervención del Papa Juan Pablo II.

En ese sentido, convergen respecto al diferendo austral los esfuerzos de la Santa Sede y las Iglesias Católicas locales de Argentina y Chile. Estas, a través de los Obispos y las Conferencias Episcopales, buscan crear un clima propicio a la paz e intentan convencer a gobernantes (en el difícil contexto de dos dictaduras con estructuras de poder distintas) y gobernados de las ventajas que entraña una salida pacífica al diferendo. Al mismo tiempo, personalidades de las Iglesias locales y los Nuncios en Buenos Aires y Santiago de Chile informan a la Santa Sede sobre la extrema gravedad de la situación y la necesidad de algún gesto del Papa que logre detener el inicio de las hostilidades; Juan Pablo II acoge tal pedido y envía un representante personal a las dos capitales con el encargo de evitar la guerra a toda costa. La misión de buenos oficios que este desarrolla conduce, justamente, a los Acuerdos de Montevideo de enero de 1979, por medio de los cuales ambas Repúblicas solicitan la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral y asumen el compromiso de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, retornar a los niveles del principio de 1977 en materia militar y abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector.

El caso de Argentina y Chile permite comprobar la importancia que puede tener el factor religioso en materia de solución de controversias; esta consideración, precisamente, motiva y sirve de eje al presente estudio. Respecto a la Iglesia Católica, según se apunta líneas atrás, ello cobra especial relieve en áreas del mundo como América Latina donde cuenta con una presencia significativa y puede hacer uso de su "fuerza moral" para crear conciencia en torno a los valores de paz, cooperación y solidaridad. La experiencia argentino-chilena evidencia cómo las dos dimensiones propias a la Iglesia contribuyen –desde sus esferas, local y universal- al objetivo de evitar la guerra y reconducir el asunto a través de medios contemplados en el derecho internacional; confluyen en la misma dirección los esfuerzos de las Iglesias locales, la decisiva labor de los Nuncios, las invocaciones de los Papas Juan Pablo I y Juan Pablo II, y, por último, la misión de buenos oficios a nombre de la Santa Sede que despeja de manera definitiva el riesgo de un

conflicto y abre el camino para su solución con la mediación a cargo de la propia Sede Apostólica.

La investigación consta de cuatro capítulos: (i) el primero, presenta las dos caras del fenómeno religioso a las que se alude al inicio de esta Introducción, así como las particularidades del estatuto jurídico de la Santa Sede en el derecho internacional, con énfasis en su actuación internacional y misión de paz; (ii) el segundo, referido al diferendo austral argentino-chileno, se subdivide en dos partes que, respectivamente, abordan los términos de la controversia hasta el laudo de Su Majestad Británica de 1977 en el asunto del Canal de Beagle, de un lado, y el riesgo de un enfrentamiento armado, que cobra intensidad entre la notificación de la sentencia arbitral y diciembre de 1978, de otro; (iii) el tercero, se centra en la misión de buenos oficios que desarrolla el Cardenal Antonio Samoré a nombre de la Santa Sede, del 26 de diciembre de 1978 (fecha de su llegada a Buenos Aires, procedente de Roma) al 8 de enero de 1979, cuando se suscriben los ya citados Acuerdos de Montevideo; y (iv) el cuarto, analiza los aspectos centrales de la mediación papal, que se extiende hasta la firma y entrada en vigor del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 29 de noviembre de 1984, que constituye una transacción con base en la propuesta del mediador, se encuentra bajo el "amparo moral" de la Santa Sede e incorpora un sistema de solución de diferencias para evitar que cualquier eventual situación futura pueda alterar la relación bilateral y generar una tensión equivalente a la que da lugar a la intervención de la Sede Apostólica respecto al diferendo austral.

El trabajo busca ofrecer una visión de conjunto sobre la controversia austral argentino-chilena, la situación de guerra inminente –con posibilidad de extenderse a otros Estados de la región- que solo el Papa está en capacidad de detener, la gestión de buenos oficios del enviado pontificio que evita el estallido del conflicto, y la mediación papal que permite alcanzar una solución mutuamente aceptable para las partes. El hilo conductor del estudio apunta, en última instancia, a resaltar la contribución de la Iglesia Católica en la preservación de la paz, e, inclusive, llegar a involucrarse en una vía para la solución del diferendo -ajustada al derecho internacional, pero suficientemente flexible por el margen que da- como la mediación; se destacan, entonces, las acciones en la materia

de las Iglesias Católicas locales de Argentina y Chile, y, fundamentalmente, la intervención decisiva de la Santa Sede.

Por otro lado, conviene aclarar que la actuación de la Santa Sede cubre dos etapas: (i) la primera, de buenos oficios, hasta los citados Acuerdos de Montevideo, y, (ii) la segunda, consistente en la mediación propiamente dicha. Ello reviste gran importancia, pues el papel de la Sede Apostólica en este caso se inscribe en dos medios de solución pacífica de controversias conforme al derecho internacional, pero, incluso, va más allá, en tanto el mediador no pone fin a su tarea al plantear propuestas, que pueden ser o no aceptadas por las partes, sino que las acompaña hasta que llegan a una fórmula de solución. Adicionalmente, la Santa Sede no solamente presta su apoyo para alcanzar una solución definitiva al diferendo austral, sino que, por voluntad de las Repúblicas involucradas, el Tratado de Paz y Amistad de 1984 se coloca bajo su "amparo moral".

Además, resulta pertinente precisar que varios aspectos ligados a la materia de esta investigación siguen estando bajo reserva tanto en Argentina y Chile como a nivel de la Santa Sede. Ello entraña gran complejidad y aporta una nota de dificultad adicional al encarar el proyecto; sin embargo, desde una dimensión multidisciplinar, se conjuga la metodología histórica con la jurídica, buscando suplir esas limitaciones a través de otras fuentes o conductos igualmente válidos. Así, se utilizan libros, artículos de revistas especializadas, notas y entrevistas periodísticas, y colecciones documentales procedentes de ambos países, junto a los testimonios recogidos al contactar personalmente a figuras argentinas, chilenas o de la Santa Sede que tienen participación en el proceso, son testigos de excepción del mismo o pueden aportar valoraciones interesantes al analizar la temática objeto de estudio.

En ese sentido, cabe destacar que años atrás surge una primera inquietud por la materia que no llega a concretarse en tareas de recopilación de información. Sin embargo, se sostiene un encuentro con Monseñor Gabriel Montalvo (entonces Director de la Pontificia Academia Eclesiástica, en Roma) quien desempeña papel relevante en la fase final de la mediación pontificia entre Argentina y Chile; a su vez, hay ocasión de conocer a ciertas personalidades en Santiago de Chile (como el Embajador José Miguel Barros, Agente de Chile durante el proceso ante la Corte de Arbitraje por el Canal de Beagle, y

Don Javier González Echenique, entonces Presidente de la Academia Chilena de la Historia), y se extrae una lista tentativa de bibliografía al visitar la Biblioteca del Congreso (Library of Congress) y la Biblioteca Colón (Columbus Library), de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C.

Tiempo después, con motivo de los Congresos del Instituto Hispano Luso Americano y Filipino de Derecho Internacional (IHLADI), hay ocasión de tratar a distinguidos internacionalistas argentinos y chilenos que facilitan algunos alcances sobre la temática o brindan ulteriormente inapreciable apoyo para este trabajo; entre ellos, merecen mención especial Don Calixto Armas Barea, Doña Frida Armas Pfirter, Don Rodrigo Díaz Albónico (ex Presidente de la Sociedad Chilena de Derecho Internacional), Don Miguel Ángel Espeche Gil, Doña Hortensia Gutiérrez Posse (jurista que interviene de manera relevante en las sucesivas delegaciones de Argentina antes y durante el proceso de la mediación papal), Don Hugo Llanos Mansilla y Don Alfredo Rizzo Romano.

Al abordar esta investigación, se toman como base trabajos propios anteriores sobre la subjetividad internacional de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, pesquisas efectuadas previamente en el Archivo Secreto Vaticano (Archivio Segreto, Ciudad del Vaticano), el Archivo Histórico de la Sección para Relaciones con los Estados, de la Secretaría de Estado, de la Santa Sede (Archivio Storico, Ciudad del Vaticano), el Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede (Roma), el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile (Santiago de Chile) y el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la República del Perú (Lima), y conversaciones mantenidas en distintos momentos y lugares con figuras como el hoy Cardenal Pietro Parolin (actual responsable de la Secretaría de Estado de la Santa Sede), Monseñor Celestino Migliore (ex Subsecretario para Relaciones con los Estados de la Santa Sede), Monseñor Renato Rafael Martino (ex Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, Nueva York), Monseñor Fortunato Baldelli (ex Nuncio Apostólico en el Perú y luego Nuncio Apostólico en Francia), Monseñor Jean Claude Périsset (mientras está en la Sección para Relaciones con los Estados, de la Secretaría de Estado de la Santa Sede) y Monseñor Rino Passigato (ex Nuncio Apostólico en el Perú).

Igualmente, ya en el proceso de acceso a las fuentes, se viaja a Argentina y Chile para, dentro de las limitaciones consignadas, intentar conseguir datos de primera mano. Con ese propósito, en Buenos Aires, se consultan las colecciones de la Pontificia Universidad Católica Argentina (Biblioteca Central), la Universidad Austral (fondos Julio Barberis y José María Ruda), la Academia Nacional de la Historia, la Bolsa de Comercio, el Ministerio de Economía, el Instituto del Servicio Exterior (ISEN, del Ministerio de Relaciones Exteriores), y el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI); a la vez, se sostienen diálogos con el Embajador Guillermo Moncayo (quien encabeza la delegación argentina durante la mayor parte del proceso de la mediación papal y juega un muy importante papel), el eminente jurista Julio Barberis (ex Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y ex Embajador en los Países Bajos), Don Eduardo Ventura (de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina), Don Ángel Molinari (de la Dirección de Asuntos Antárticos), el ex Ministro de Cultura y Educación Juan Rafael Llerena Amadeo y el cientista político José Paradiso (de la Universidad del Salvador).

Entretanto, en Chile, se consultan los fondos de la Biblioteca Nacional (sección Diarios y Revistas), el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile, y la Secretaría General de la Conferencia Episcopal de Chile; allí se tienen también conversaciones con dos Obispos, Monseñor Bernardino Piñera y Monseñor José Manuel Santos (quienes llegan a desempeñar en distintos períodos la Secretaría General y la Presidencia de la Conferencia Episcopal), así como con Don Enrique Palet (entonces Secretario General Adjunto de la Conferencia Episcopal), el Embajador Santiago Benadava (primero, Embajador alterno, y, luego, Embajador titular de su país en el proceso de la mediación), el General Ernesto Videla Cifuentes (ex Subsecretario de Relaciones Exteriores y quien coordina desde Chile las tareas relacionadas con el diferendo austral), los juristas Helmut Brunner y Osvaldo Muñoz (ambos, miembros del equipo chileno con ocasión de la mediación pontificia), Doña María Teresa Infante (entonces Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores), Doña Jeannette Irigoin (entonces Directora del Instituto de Estudios Internacionales, de la Universidad de Chile), Don Jorge Precht (quien presta asesoría jurídica a la Conferencia Episcopal),

Don Carlos Salinas Araneda (de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y miembro del Pontificio Comité de Ciencias Históricas), Doña Carmen Norambuena (entonces Directora del Instituto de Estudios Avanzados, de la Universidad de Santiago de Chile) y Don René Millar (de la Facultad de Historia y Ciencias Políticas, de la Pontificia Universidad Católica de Chile).

Posteriormente, hay ocasión de viajar a Roma, donde se habla con el Cardenal Pío Laghi (Nuncio Apostólico en Argentina durante los años de mayor tensión con Chile y quien realiza una tarea de primera magnitud para evitar el estallido del conflicto), el Cardenal Luigi Poggi (Archivero y Bibliotecario Emérito de la Santa Iglesia Romana), y, gracias a la ayuda de Monseñor Luigi Travaglino (de la Sección para Relaciones con los Estados, de la Secretaría de Estado de la Santa Sede), con el entonces Embajador argentino ante la Santa Sede Don Vicente Espeche Gil.

Por último, brindan también su inestimable colaboración el Padre Carlos Corral S.J., de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, quien con gran generosidad y el rigor académico que lo distingue actúa como Director de esta tesis; Don Juan de Churruca, entrañable profesor tutor en la Universidad de Deusto, que revisa con paciencia los primeros borradores del texto; Don Francisco Sánchez-Marco S.J., gran amigo y por varios años Director del programa en Ciencias de las Religiones de la Universidad de Deusto; y, muy especialmente, Doña Laura Gómez Urquijo, antigua Directora de la Cátedra UNESCO para América Latina de la Universidad de Deusto y muy querida amiga, cuya oportuna orientación y aliento para el desarrollo de esta investigación merecen particular reconocimiento y gratitud. A la par, el apoyo y estímulo permanente de la familia a ambos lados del mundo resulta igualmente muy valioso a fin de completar este trabajo.

CAPÍTULO I

CONFLICTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FENÓMENO RELIGIOSO: ALGUNAS REFLEXIONES EN VOZ ALTA

1.1 Una cara del fenómeno religioso

Un primer acercamiento al panorama mundial en materia religiosa lleva a constatar la significación del proceso de "secularización" en sociedades, como las de Europa Occidental, donde existe mayoritariamente una separación entre las confesiones religiosas y los Estados e impera una fuerte tendencia por situar el ámbito de lo religioso en la esfera privada, es decir, en el plano particular de quienes profesan los distintos credos. La actitud predominante en esos Estados apunta a concebir desde categorías laicas la conducción de los asuntos públicos, incluyendo los de naturaleza internacional; ello llega al punto, según lo ponen de manifiesto algunos autores, de trasladar categorías o enfoques de corte secular al apreciar hechos o circunstancias de sociedades donde no se da tal separación entre las confesiones religiosas y los Estados o en las que, pese a haberse consagrado aquella en los ordenamientos jurídicos, la presencia e influjo de ciertas confesiones no se limita a la dimensión privada de sus fieles y trasciende al terreno público[1].

En efecto, hay zonas del orbe respecto de las cuales no cabe emplear los patrones de la secularización, pues dicho proceso resulta ajeno a esas realidades; a su vez, al menos en el momento presente, tampoco se vislumbra la posibilidad que pueda producirse allí

[1] Cfr. JOHNSTON, Douglas: Introducción: Más allá de la política de poder, en JOHNSTON, D. y C. SAMPSON (Editores): La religión, el factor olvidado en la solución de conflictos, edición en español, traducción del inglés de Montserrat Gutiérrez, Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales, PPC, Madrid, 2000, pp. 29-30, 31-32. RUBIN, Barry: Religión y Asuntos Internacionales, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión…, pp. 52-71.

algo semejante. Constituye un serio error, que distorsiona la percepción de las cosas y suele acarrear graves consecuencias, encarar situaciones de la escena internacional sin contar con una comprensión adecuada de lo que efectivamente sucede ni considerar la eventual importancia que tienen las ideas religiosas o las instituciones y personas representativas de éstas en determinados contextos. Precisamente, algunos acontecimientos toman un cariz funesto para los intereses occidentales al, junto a otras razones, no tomarse en cuenta la perspectiva religiosa que puede estar en la base de aquellos. La forma en que las principales potencias de Occidente (especialmente, los Estados Unidos) actúan frente a la Revolución Islámica de Irán que precipita la caída del Sha Mohamed Reza Pahlevi y ocasiona el advenimiento de un nuevo régimen con marcado protagonismo del clero musulmán chiíta es uno de las más dramáticos ejemplos que ofrece la historia reciente[2].

Edward Luttwak resalta, abundando en el caso iraní, cómo:

> "Cuando el reduccionismo secularizador distorsiona no sólo el detalle sino la médula de una política, no puede sorprender que el resultado sea desastroso. Ni siquiera los profanos en la materia, que sólo tenían un interés general en la región, podían ignorar el rasgo más sobresaliente de la historia de Irán: la singular alternancia de sus identidades opuestas, con períodos iraníes bajo gobernantes cuanto menos tolerantes, si no secularizadores de hecho (cuyos favoritos eran frecuentemente cristianos armenios, nestorianos, zoroastristas y, últimamente, bahais), que daban paso a períodos 'islámicos' dominados por la ortodoxia chiíta y salpicados de fanatismo religioso." [3]

Roger Garaudy incide también en la gravedad del asunto cuando pone de relieve el carácter antioccidental de la Revolución Islámica de Irán, "(…) no dirigida contra un régimen político, una estructura económica y social, sino contra una civilización, la de Occidente." [4]

[2] Cfr. RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 53, 54-58, 61-63.

[3] LUTTWAK, Edward: El factor olvidado, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), p. 40.

[4] GARAUDY, Roger: Los integrismos. Ensayo sobre los fundamentalismos en el mundo, 4ª reimpresión de la edición en castellano, traducción del inglés de Carlos Gardini, Editorial Gedisa, Barcelona, octubre 2001, p.69.

Por otro lado, hay lugares del mundo donde, si bien van superándose esquemas anteriores de confesionalidad estatal y se consolidan progresivamente fórmulas de separación entre los Estados y las confesiones religiosas, éstas mantienen una presencia significativa en las respectivas sociedades civiles y despiertan un amplio grado de confianza a diferentes sectores. Muestra de ello la ofrece en América Latina la Iglesia Católica, que desempeña un activo papel en defensa de los derechos fundamentales de individuos y grupos, colabora en la solución de problemas al participar en modalidades de diálogo que conducen a salidas razonables para situaciones de crisis y contribuyen a consolidar las instituciones democráticas, así como brinda su concurso a esfuerzos orientados a la paz y la reconciliación en pueblos afectados por situaciones de violencia o dolorosas experiencias de insurgencia y contrainsurgencia[5].

Igualmente, la finalización de la "guerra fría", la desaparición de la Unión Soviética y la caída de los regímenes comunistas de Europa Central y Oriental ponen término a una confrontación ideológica entre dos concepciones del mundo de origen occidental: el capitalismo y el marxismo. Tales sucesos y el hecho que ocurran de manera pacífica no pueden entenderse sin considerar el peso gravitante del catolicismo en sociedades como la polaca (teniendo, justamente, a la vista la postura de la Iglesia frente a las reivindicaciones populares por una mayor libertad y el aliento que para ellas representa tanto la elección del Papa Juan Pablo II como su actuación a la cabeza de una comunidad de fieles con alcance universal) y el papel de las Iglesias (Católica, y, fundamentalmente, Evangélicas) en la ex República Democrática Alemana para canalizar la aspiración del grueso de la población por un cambio sin violencia frente a las posturas involucionistas que adopta el régimen de Erich Honecker[6].

No es casual comprobar que, tiempo antes de las políticas de "perestroika" y "glasnost" de Mijaíl Gorbachov, se viven en el continente europeo –afectado por la división entre

[5] LUTTWAK, Edward: El factor olvidado, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), p. 40.

[6] Cfr. RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 55, 66. STEELE, David: En la primera línea de la Revolución: Las Iglesias de Alemania Oriental dan santuario y asilo a los actores del cambio, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), pp. 141-184.

los dos bloques antagónicos de la "guerra fría"- algunas experiencias orientadas a la distensión que no son ajenas a las confesiones religiosas. En ese contexto, merecen traerse a colación la encíclica Pacem in terris del Papa Juan XXIII, la "ostpolitik" (política de apertura hacia el Este) que impulsa el Cardenal Agostino Casaroli durante los pontificados de Pablo VI y Juan Pablo II, la participación de la Santa Sede en la Conferencia de Helsinki para la Seguridad y Cooperación en Europa, y que el Acta final de ésta tenga en cuenta el carácter fundamental del derecho a la libertad religiosa[7]. Tampoco está desprovista de significación, en términos de conservar vivo un espíritu de independencia y sostener posteriormente la continuidad de la personalidad jurídica internacional del Estado lituano, la posición de la Santa Sede de mantener relaciones diplomáticas con el gobierno de Lituania en el exilio y no aceptar, por ende, la anexión soviética de dicha República báltica[8].

Años después, la entrada al Consejo de Europa de los antiguos Estados comunistas de Europa Central y Oriental se produce cuando éstos asumen una actitud respetuosa hacia derechos fundamentales como la libertad religiosa. Simbólicamente, la existencia de relaciones diplomáticas entre aquellos y la Santa Sede constituye una evidencia de tal comportamiento, pues la Sede Apostólica supedita el establecimiento o restauración de esas relaciones a la presencia efectiva de unas condiciones de respeto hacia quienes profesan la fe católica o cualquier otro credo[9].

[7] Cfr. CORRAL; Carlos: La relación entre la Iglesia y la Comunidad Política, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2003, pp. 158-160, 214-216, 302. PANIKKAR, Raimon: Paz y desarme cultural, Espasa Calpe, 1ª ed. en colección Booket, Madrid, octubre 2002, p. 108.
Carta Encíclica Pacem in Terris del Sumo Pontífice Juan XXIII sobre la Paz entre todos los pueblos que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad, dada en la Ciudad del Vaticano, el 11 de abril de 1963, punto 30b, en Encíclicas del Beato Juan XXIII, EDIBESA, Madrid, 2000, p. 428.

[8] Cfr. PETSCHEN VERDAGUER, Santiago: La Santa Sede y los Países Bálticos, en Iglesia, Estado y Sociedad Internacional. Libro Homenaje a D. José Giménez y Martínez de Carvajal, Universidad San Pablo-CEU, Madrid, 2003, p. 247.

[9] Cfr. CORRAL: La Relación… (vid nota 7), pp. 160, 163, 216, 405-406, 423-424. Discurso del Papa Juan Pablo II a un grupo de Obispos de Francia al realizar la visita "ad limina", Ciudad del Vaticano, viernes 27 de febrero de 2004, publicado bajo el título "Es necesario construir una Europa de pueblos fundada en una comunidad de valores", en L'Osservatore, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española de 12 de marzo de 2004, pp. 5, 7.

La finalización de la "guerra fría" y la constatación de un contexto de "globalización" ponen al descubierto -siguiendo a Samuel Huntington- la inquietud por afirmar señas de "identidad" con base en la adscripción o pertenencia a las distintas civilizaciones existentes en el mundo. Para este autor, como es bien sabido,

> "Las civilizaciones se diferencian entre sí por la historia, el lenguaje, la cultura, la tradición y, lo que es más importante, por la religión. (…) Las diferencias no significan necesariamente conflicto, ni el conflicto significa necesariamente violencia. Pero en el curso de los siglos, sin embargo, las diferencias entre civilizaciones han sido las causantes de los conflictos más duraderos y violentos.
> (…)
> (…) los procesos de modernización económica y de cambio social a lo largo del mundo despojan a las gentes de sus antiguas identidades locales. Igualmente debilitan al Estado nacional como fuente de identidad. En buena parte del globo, la religión se ha apresurado a cubrir este hueco, con frecuencia en forma de movimientos etiquetados de 'fundamentalistas'. Tales movimientos se encuentran en el cristianismo occidental, en el judaísmo, el budismo y el hinduismo, al igual que en el islam. En casi todos los países y religiones, los miembros activos de esos movimientos fundamentalistas son jóvenes, individuos de formación universitaria, técnicos de clase media, profesionales y hombres de negocios. La 'desecularización del mundo', ha observado George Weigel, 'es uno de los hechos dominantes de la vida en las postrimerías del siglo XX'. El revival de la religión, 'la revanche de Dieu', por utilizar la expresión acuñada por Gilles Kepel, suministra una base para la identidad y el compromiso que trasciende fronteras nacionales y une civilizaciones." [10]

En el panorama descrito, no es casual que, justamente,

> "Las principales guerras y conflictos desde la caída del muro de Berlín (1989) –como fecha emblemática que marca el fin de un período histórico, el de la Guerra Fría- coinciden en un mismo denominador común: en la mayoría subyacen dos componentes interrelacionados, el factor étnico y el factor religioso, mutuamente reforzados o en simbiosis perversa." [11]

[10] HUNTINGTON, Samuel P.: ¿Choque de civilizaciones?, edición en español, traducción del inglés de Carmen García Trevijano, Editorial Tecnos, Madrid, 2002, pp. 23, 24, 25.
Cfr. también RACIONERO, Luis: Oriente y Occidente. Filosofía oriental y dilemas occidentales, Editorial Anagrama, 1ª ed. en Compactos, Barcelona, febrero 2001, pp. 22-28.

[11] CORRAL SALVADOR, Carlos y Paloma GARCÍA PICAZO: Panorámica de los fundamentalismos hoy, en las relaciones internacionales, en CORRAL SALVADOR, Carlos (Editor): Los fundamentalismos religiosos, hoy, en las relaciones internacionales, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1994, p. 29.

En ese sentido, contra los vaticinios de quienes sitúan el fenómeno religioso en el ámbito estricto de lo privado, se constata la intensidad de la presencia pública del elemento religioso en diferentes zonas del orbe que están al margen del "proceso de secularización". En dichas sociedades, muchos de los antiguos proyectos de inspiración laica (por ejemplo, los movimientos panarabistas o nacionalistas árabes) pierden fuerza frente a iniciativas de inspiración religiosa que adquieren progresiva influencia y desarrollan su acción de manera bien organizada. Es más, en distintos casos, los impulsores de tales iniciativas realizan tareas de apoyo social hacia sectores menos favorecidos que suplen las limitaciones o carencias en materia asistencial de los respectivos gobiernos o autoridades[12]. Por citar un ejemplo ilustrativo, cabe traer a colación las apreciaciones de Mark Juergensmeyer, quien indica cómo:

> "Aunque la mayoría de los israelíes y otros no palestinos han conocido la militancia de Hamás a través de sus acciones, en Gaza y las ciudades de la orilla oeste ha sido más visible la cara pacífica de Hamás. El movimiento ha concedido ayudas a la creación de clínicas y para la educación primaria. Hamás también ha dado apoyo a huérfanos, ha realizado programas de alimentación gratuita y ha ofrecido apoyo económico a los necesitados, no sólo a las familias de los mártires voluntarios, sino a afectados por los ataques militares israelíes contra operativos de Hamás. Cuando el gobierno israelí destruyó casas palestinas como represalia contra los que apoyaban las acciones de Hamás, por ejemplo, el movimiento proporcionó a las familias palestinas dinero que a menudo superaba el valor de las casas."[13]

En muchos casos, los movimientos de inspiración religiosa amplían sus niveles de adhesión en cuanto responden o procuran apoyo ante demandas sociales de sectores marginales o escasamente atendidos en sus pretensiones más elementales. En Argelia, algunos años atrás, por ejemplo,

[12] Cfr. ABBU WARDA, Najib: Mito y realidad del fundamentalismo islámico en Oriente Medio: El caso egipcio, en CORRAL (Editor): Los fundamentalismos religiosos… (vid nota 11), pp. 75-76, 77-79. BADI, Mbuyi Kabunda: El fundamentalismo islámico como ideología política: El caso del Magreb, en CORRAL (Editor): Los fundamentalismos religiosos… (vid nota 11), pp. 42, 44-45, 46-47, 47-48, 52-53, 57-58, 62. JUERGENSMEYER, Mark: Terrorismo Religioso. El auge global de la violencia religiosa, 1ª edición en castellano, traducción del inglés de Mónica Rubio Fernández, octubre 2001, pp. 89-90. MANDIROLA BRIEUX, Pablo: Introducción al Derecho Islámico, Marcial Pons, Madrid, 1998, p. 43. RECIO ADRADOS, Juan Luis: El fundamentalismo protestante en El Salvador, en CORRAL (Editor): Los fundamentalismos religiosos… (vid nota 11), pp. 102-103. RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 57-58.

[13] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), pp. 89-90.

> "(…) la oposición religiosa al Partido del Frente Nacional laico se vio impulsada por un 20 por ciento de tasa de inflación, un 25 por ciento de tasa de desempleo y una población juvenil –el 70 por ciento de ciudadanos están por debajo de los veinticinco años- que no pueden pretender casarse, tener un apartamento o un trabajo, bajo las duras condiciones económicas de Argelia. (…) la desesperanza económica condujo a una sensación de desesperación e ira que se dirigió –con razón o no- contra la junta laica que detentaba el poder cuando parecía que las elecciones iban a dar el poder al partido islámico." [14]

Adicionalmente, hay movimientos de inspiración religiosa que justifican el empleo de la violencia ante determinadas situaciones de conflicto. Juergensmeyer emplea el concepto de "guerra cósmica", para lo cual explica cómo:

> "Una lucha que empieza en términos mundanos puede adquirir gradualmente las características de una guerra cósmica a medida que las soluciones se hagan menos probables y que crezca la conciencia de lo devastador que sería perder. El conflicto árabe-israelí, por ejemplo, no se consideró ampliamente como una batalla sagrada desde ninguna de las dos perspectivas hasta finales de los ochenta. Entonces el proceso de sacralización invadió el conflicto y lo transformó, a los ojos de los activistas religiosos de ambos lados, en guerra cósmica.
>
> Cuando una guerra se sacraliza, los incidentes que antes hubieran podido considerarse escaramuzas menores o ligeras diferencias de entendimiento se elevan a proporciones monumentales. El uso de la violencia se legitima y la menor provocación o insulto puede llevar a actos terroristas."[15]

En los movimientos actuales de inspiración religiosa que recurren al uso de la violencia, las posiciones dirigentes recaen generalmente en personas de extracción media o acomodada y con formación universitaria o técnica. A la par, y aquí se aprecia una de las notas características de dichos movimientos,

> "Como soldados en auténticos ejércitos, los soldados imaginarios de guerras cósmicas suelen ser jóvenes y del sexo masculino. También suelen ser miembros de grupos financiera y socialmente marginales que necesitan fortalecerse mucho." [16]

[14] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p.224.

[15] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p. 190.

[16] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p. 223.

No obstante, la existencia de posturas fundamentalistas también se produce en países occidentales. Garaudy sostiene que los integrismos "(…) constituyen hoy el mayor peligro para el porvenir"; en su análisis, precisa cómo:

> "(…) el integrismo consiste en identificar una fe religiosa o política con la forma cultural o institucional que pudo revestir en una época anterior de su historia. Creer, pues, que posee una verdad absoluta e imponerla." [17]

Una nota común a los movimientos de inspiración religiosa que recurren a la violencia en distintos lugares del mundo es que toman parte en ellos personas de sexo masculino y de extracción social marginal[18]. Sin embargo, también participan individuos de sectores que ven en peligro su posición dominante por la irrupción o fuerza progresiva de otros actores sociales. Sobre ambos extremos, Juergensmeyer apunta cómo:

> "En las culturas de violencia que han conducido a un terrorismo religioso, las preocupaciones de todos los jóvenes varones –inquietud con respecto a sus carreras, su situación social y sus relaciones sexuales- se han exacerbado. Experiencias humillantes en estos asuntos les han hecho vulnerables a las voces de poderosos líderes y a las imágenes de gloria en una guerra cósmica. (…)
>
> (…) la situación económica de algunos movimientos no es de extrema pobreza, sino de una cierta escasez. Este era el caso del movimiento Aum Shinrikyo en Japón, cuyos seguidores eran en la mayor parte de clase media y muchos de ellos profesionales. No obstante, a menudo se sentían frustrados en sus carreras. (…)
>
> Los miembros de las milicias cristianas en Estados Unidos tampoco encajan del todo en el estereotipo de jóvenes y pobres; la mayoría son empleados y mayores, aunque los miembros más violentos tienen veintitantos años. (…) Lo que todos tienen en común es el miedo a una futura marginalidad social. Aunque se trate de hombres blancos protestantes y miembros actuales de una clase privilegiada, perciben que la sociedad norteamericana está moviéndose en una dirección que podría hacer que su clase perdiera privilegios. (…)
>
> En la India, el movimiento de poder sij también estaba compuesto en gran parte por jóvenes de una clase privilegiada, los jats rurales, que veían que su mundo también estaba amenazado. Temían que el estatus social y económico al que creían tener derecho desde su nacimiento se estaba desvaneciendo. Algunos de los miembros más fanáticos del movimiento, incluido Beant Singh, el asesino de Indira Gandhi, eran sijs que procedían del estrato más bajo de la sociedad, la casta

[17] GARAUDY: Op. cit. (vid nota 4), p. 13.

[18] Cfr. JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p. 223.

> de los intocables. Pero el grueso de los radicales sijs se componía de jóvenes jats, jóvenes rurales con poca educación."[19]

En los Estados Unidos, se aprecia también la existencia de una derecha conservadora que recurre al elemento religioso, apelando a las más hondas convicciones del pueblo estadounidense, para reforzar la cohesión del conjunto de la sociedad ante circunstancias especialmente graves. Las invocaciones a Dios en los mensajes del Presidente George W. Bush tras los terribles atentados del 11 de septiembre de 2001 y al anunciar las acciones en Afganistán contra el régimen talibán y la intervención en Irak constituyen evidencias de tal actitud; se llega a percibir, en algunos momentos, un cierto "mesianismo" –teñido de la percepción de los Estados Unidos como "pueblo elegido" que manejan determinados sectores- cuando la primera potencia mundial actúa unilateralmente como "gendarme internacional". Resulta coherente con la visión del mundo de esta derecha conservadora fortalecer la capacidad estratégica y militar de los Estados Unidos, así como respaldar posiciones también conservadoras (muchas veces, marcadas por visiones de ortodoxia religiosa) en Israel[20].

Paralelamente, una cuestión que tampoco debe perderse de perspectiva por su trascendencia para quienes profesan esa fe y las consecuencias que puede acarrear en el actual escenario internacional es el papel que determinados países, como Arabia Saudita, pretenden desempeñar en relación a los creyentes musulmanes dispersos por el mundo y la extensión del Islam a zonas del orbe como el continente africano. En esta confesión, a diferencia de lo que ocurre con el catolicismo, provisto de una jerarquía de alcance universal encabezada por el Papa, se carece de una estructura centralizada; sin embargo, se aspira a jugar un papel activo frente a la "diáspora musulmana" en Occidente al financiar la construcción de mezquitas y contribuir a su sostenimiento. El riesgo estriba en el impulso que por esa vía puede darse a posiciones más intransigentes frente a corrientes más moderadas en el Islam; no debe olvidarse que algunos de los participantes activos en los hechos del 11 de septiembre de 2001 en Washington y

[19] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), pp. 224, 225, 226.

[20] Cfr. PANIKKAR: Op. cit. (vid nota 7), pp. 58, 134-135. Este autor cita, a su vez, a J. GALTUNG.

Nueva York se aproximan a posturas de corte islámico radical en Europa y acaban, consiguientemente, integrándose en la red de Al Qaeda[21].

En los últimos años, asimismo, se constata una expansión en la actividad del terrorismo yihadista, dentro del cual se cuenta, entre otros, a la red Al Qaeda y grupos asociados a esta, los talibán en Afganistán y Pakistán, Al-Shabab en Somalia pero con algunas acciones en otros países vecinos como Kenia, y al autodenominado Estado Islámico o Daesh. En particular, resultan sumamente graves las acciones de este último, que controla vastas porciones de los territorios de Irak y Siria, junto con los recursos petrolíferos y gasíferos de esas zonas; proclama un califato en junio de 2014 con la pretensión de abarcar a los fieles musulmanes en todo el orbe; tiene también ramas locales en Libia y Nigeria (Boko Haram), así como viene incorporando entre sus adeptos a musulmanes sunitas provenientes de países occidentales.

Llaman especialmente la atención las atrocidades del Daesh contra los musulmanes chiítas o fieles de minorías religiosas que habitan localidades y regiones bajo su control, como los yazidíes y cristianos, forzados a convertirse al Islam y cuyas mujeres son sometidas en muchos casos a la condición de esclavas sexuales; la destrucción de lugares y objetos con incalculable valor arqueológico y cultural; la brutalidad contra los homosexuales y quienes no se someten a sus códigos de conducta, amén de la extrema crueldad al dar muerte a rehenes occidentales y a soldados y funcionarios sirios e iraquíes, miembros de las fuerzas armadas de otros Estados que desarrollan acciones punitivas en el marco de la coalición internacional contra esa organización terrorista, o integrantes de grupos opositores o rivales, como el Frente Al-Nusra, que constituye la facción leal a Al Qaeda en Siria. Asimismo, reviste enorme gravedad constatar la capacidad del autodenominado Estado Islámico para promover la realización de acciones terroristas en terceros países, con grandes pérdidas de vidas humanas, como el Líbano y Francia.

Al respecto, en el marco de las Naciones Unidas y de las organizaciones y foros regionales de cooperación, debe plantearse una estrategia integral contra el terrorismo

[21] Cfr. BADI: Op. cit. (vid nota 12), pp. 49-53. MANDIROLA: Op. cit. (vid nota 12), pp. 43-44.

yihadista extraterritorial. Ha de evitarse acciones unilaterales que puedan ser contraproducentes e incidir, más bien, en planes o programas de inteligencia y contrainteligencia contra un fenómeno como este, que, por su magnitud, adquiere dimensión global al trascender las fronteras de los Estados y efectuarse acciones terroristas –de mayor o menor envergadura- en diferentes lugares del orbe.

Resulta indispensable desarrollar un esquema permanente de cooperación e intercambio de información que permita prevenir determinados hechos, reaccionar de manera articulada contra este fenómeno, y concebir planes para enfrentarlo en distintos lugares del mundo. Debe conjugarse la contundente reacción contra una amenaza tan seria para la paz y seguridad internacionales dentro del marco de los principios y normas de la Carta de las Naciones Unidas, con el involucramiento activo de instituciones públicas y privadas de diversa índole, y, especialmente, de las confesiones religiosas, a través de figuras representativas moderadas, que repudien abiertamente los intentos por instrumentalizar las religiones al servicio de ideologías destructivas profundamente inhumanas y reivindiquen la esencia de los mensajes de dichas confesiones como base para el diálogo, respeto recíproco, tolerancia mutua y convivencia armoniosa entre personas de buena voluntad de distintas confesiones o que no profesen una religión.

En particular, es fundamental diferenciar al Islam, como confesión religiosa que agrupa a millones de fieles en el orbe, de las posturas radicales minoritarias de los grupos terroristas yihadistas, que intentan instrumentalizar la religión como medio para imponer una ideología violenta frente a los creyentes de otras religiones o los propios musulmanes. Estos últimos, en su gran mayoría, rechazan la visión reduccionista y distorsionada de su fe que esgrimen los elementos yihadistas; a su vez, figuras religiosas y comunidades musulmanas en distintos países afirman rotundamente que no pueden justificarse acciones contra la vida y la integridad de seres humanos aduciendo consideraciones religiosas.

1.2 Otra cara del fenómeno religioso

Algunas de las reflexiones del apartado anterior dejan al descubierto que, contrariamente a ciertos postulados secularizadores, el factor religioso reviste

trascendencia en el ámbito público y es un factor a considerar al elaborar estrategias dentro del actual panorama internacional. En ese sentido, otra cara del fenómeno religioso, distinta a su empleo "instrumental" con vistas al avivamiento de tensiones, está dada por la contribución que puede prestar en materia de solución de conflictos[22]. Harvey Cox apunta en esa dirección al sostener que " (…) cuando la religión se vincula adecuadamente a la esfera pública, puede colaborar en la curación" [23]. A su vez, Barry Rubin da mayores luces al explicar cómo:

> "(…) el secreto de la influencia de la religión en la política mundial contemporánea es que el proceso de modernización más que debilitar a la religión hasta hacerla desaparecer, a menudo fortalece su papel público y la convierte en una parte cada vez más necesaria del proceso de construcción de los Estados o de la transformación revolucionaria. (…)
>
> A falta de otras instituciones sociales fuertes, la iglesia o la mezquita, las jerarquías eclesiásticas y los seglares han llegado a desempeñar importantes funciones. Ellos definen los valores, las metas de la sociedad, los lazos exteriores, suministrando la base de apoyo para los gobernantes o los cimientos para la oposición. (…)
>
> Finalmente, las estructuras religiosas son algunas de las instituciones fuertes en muchos países del Tercer Mundo, que generalmente tienen un aparato estatal débil."[24]

Precisamente, en lo relativo a la Iglesia Católica, su capacidad para apoyar iniciativas que favorecen la causa de la paz cobra relieve en áreas del mundo, como América Latina, donde el catolicismo cuenta con fuerte arraigo y presencia significativa. Una experiencia concreta es la de Argentina y Chile, dos Repúblicas sudamericanas con población mayoritariamente católica que están al borde de la guerra a fines de 1978 y consiguen librarse de un enfrentamiento armado –susceptible de extenderse a otros Estados de la

[22] Cfr. CORRAL y GARCÍA PICAZO: Op. cit. (vid nota 11), p. 36. JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1).
Mensaje de Su Santidad Juan Pablo II para la XXV Jornada mundial de la paz, en L'Osservatore Romano, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española de 13 de diciembre de 1991, pp. 21-22.

[23] COX, Harvey: Las religiones del mundo y la resolución de conflictos, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), p. 244.

[24] RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 57.

región- gracias a la intervención del Papa Juan Pablo II[25]. Este caso, justamente, motiva por su significación el presente estudio, cuyos capítulos posteriores se concentran en su análisis.

En el diferendo austral argentino-chileno, convergen los esfuerzos de la Santa Sede y las Iglesias Católicas locales de ambos países. Éstas, a través de los Obispos y las Conferencias Episcopales, buscan crear un clima propicio a la paz e intentan convencer a gobernantes (en el difícil contexto de dos dictaduras con estructuras de poder diferentes) y gobernados de las ventajas que entraña una salida pacífica a la controversia. Al mismo tiempo, personalidades de las Iglesias locales y los Nuncios en Buenos Aires y Santiago de Chile informan a la Santa Sede sobre la extrema gravedad de la situación y la necesidad de algún gesto del Papa que logre detener el inicio de las hostilidades; Juan Pablo II acoge tal pedido y envía un representante personal, el

[25] Cfr. AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, Armando: Argentina-Chile. Controversia y Mediación, Ediciones Ghersi, Buenos Aires, 1980. BENADAVA, Santiago: La Mediación de la Santa Sede en el Diferendo Chileno-Argentino sobre la Zona Austral, en DINSTEIN, Yoram (Editor): International Law at a Time of Perplexity. Essays in Honour of Shabtai Rosenne, Kluwer Academia Publishers, Dordrecht, 1989, pp. 33-50. BENADAVA, Santiago: Recuerdos de la Mediación Pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985), Editorial Universitaria, 1ª ed., Santiago de Chile, octubre 1999. BERNSTEIN CARABANTES, Enrique: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa Mediador, 1979-1982, volumen IV, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., Santiago de Chile, agosto 1989. DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., Santiago de Chile, julio 1988. FRÍAS, Pedro J.: Una experiencia diplomática. En Bélgica, la Santa Sede y la Mediación Papal, Editorial El Copista, Córdoba, República Argentina, 1999. LAGOS CARMONA, Guillermo: La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Editorial Jurídica de Chile, 1ª ed., Santiago de Chile, junio 1985. MONCAYO, Guillermo R.: La médiation pontificale dans l'affaire du Canal Beagle, en Recueil des Cours – Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Académie de Droit International de La Haye – Hague Academy of International Law, Nijhoff Publishers, La Haya, Dordrecht, 1994, tomo 242, 1993-V, pp. 207-433. PASSARELLI, Bruno: El delirio armado. Argentina-Chile: La guerra que evitó el Papa, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1998. PASTOR, Carlos Washington: Chile: La guerra o la paz, 1978-1981, en JALABE, Silvia Ruth (Compiladora), La política exterior argentina y sus protagonistas 1880-1995, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer- Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., Buenos Aires, 1996, pp. 259-308. PETSCHEN, Santiago: Epílogo, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión … (vid nota 1), pp. 338-339. PRINCEN, Thomas: International Mediation. The View from the Vatican. Lessons from Mediating the Beagle Channel Dispute, en Negotiation Journal on the Process of Dispute Settlement, Nueva York, octubre 1987, pp. 347-365. RUDA SANTOLARIA, Juan José: Los Sujetos de Derecho Internacional: El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, Lima, 1995. TAPIA, Luis Alfonso: Esta noche: La guerra, Grijalbo, 3ª ed. con esa Editorial, Santiago de Chile, mayo 1999. VIDELA CIFUENTES, Ernesto: La mediación pontificia en el diferendo austral. Conferencia dictada en la Academia Diplomática de Chile, el 14 de octubre de 1986, y recogida en Diplomacia – Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, Nº 39, pp. 45-57. VIDELA CIFUENTES, Ernesto: Testimonio y Proyección de la Mediación Papal. Conferencia dictada en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, el 19 de julio de 2001, y publicada en la Revista de Derecho, de la Facultad de Derecho de tal Universidad, Concepción, 2001, Nº 9, pp. 493-510.

Cardenal Antonio Samorè, a las dos capitales con el encargo de evitar la guerra a toda costa. La misión de buenos oficios que éste desarrolla conduce, justamente, a los Acuerdos de Montevideo, de 8 de enero de 1979, por medio de los cuales ambas Repúblicas solicitan la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral y asumen el compromiso de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, retornar a los niveles del principio de 1977 en materia militar y abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector[26].

En el caso de Argentina y Chile, la Iglesia Católica hace uso de todos los medios a su alcance para crear conciencia en torno a los valores de la paz, cooperación y solidaridad. Así, la Santa Sede no sólo evita la guerra a través de las gestiones de buenos oficios que realiza el Cardenal Samorè a nombre del Papa, sino que se compromete en un arduo proceso de mediación que concluye con el Tratado de Paz y Amistad argentino-chileno de 29 de noviembre de 1984 (vigente desde el 2 de mayo de 1985, fecha del canje de los instrumentos de ratificación) e, inclusive, acepta que se coloque este último bajo su "amparo moral" [27].

A propósito de la Iglesia Católica, cabe destacar que hay situaciones donde personas o grupos integrados en su seno prestan apoyo efectivo a un proceso de paz sin necesidad que intervenga de manera directa la Santa Sede, su estructura central de gobierno y representación internacional; justamente, a mérito de las circunstancias de cada caso, la contribución de la Sede Apostólica puede revestir características distintas y expresarse a través de un respaldo a las iniciativas que estuvieran desarrollándose por otros conductos o adoptar un papel más activo en la etapa previa al logro de un acuerdo

[26] Cfr. ut supra nota 25, y, especialmente, PASSARELLI: Op. cit., donde se hace un pormenorizado relato de las circunstancias que conducen a la intervención de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno; en ese delicado contexto, destacan de manera singular las gestiones del entonces Nuncio Apostólico en Argentina Pío Laghi, y del Cardenal Raúl Primatesta, a la sazón Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina.

[27] Cfr. artículo 16 del Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano, el 29 de noviembre de 1984; el antecedente inmediato de tal norma se encuentra en la Propuesta del Mediador, Sugerencias y Consejos, de 12 de diciembre de 1980. Al respecto son especialmente ilustrativos los textos de BRUNNER, Helmut: La Santa Sede y el Derecho Internacional: El Amparo Moral en el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, en DÍAZ ALBÓNICO (Editor): El Tratado… (vid nota 25), pp. 49-54. IRIGOIN BARRENNE, Jeannette: El Tratado de Paz y Amistad y el Amparo Moral de la Santa Sede, en DÍAZ ALBÓNICO (Editor): El Tratado …. (vid nota 25), pp. 55-72.

o en la fase de aplicación del mismo. Douglas Johnston plantea como ejemplo de conjunción entre las vías I (oficial) y II (no oficial) a lo que sucede en Mozambique; allí, tras varios años de cruenta guerra civil y coincidiendo con el acceso a la Presidencia de la República de Joaquim Chissano, en 1986,

> "(…) la Iglesia católica y las Iglesias protestantes de Mozambique se comprometieron en actividades encaminadas a facilitar el diálogo, la reconciliación y la pacificación. La iniciativa de los católicos se apoyaba en la antigua amistad entre el arzobispo mozambiqueño Jaime Goncalves y la Comunidad de San Egidio (CSE), una organización de laicos, con sede en Roma, dedicada a la atención a los pobres y ancianos. La CSE trabajaba, desde mediados de los años setenta, para atenuar la persecución religiosa en Mozambique y para el establecimiento del diálogo entre la Iglesia y el Estado. A causa de la devastación causada por la guerra civil, la CSE colaboró con los obispos de Mozambique para lograr ayuda humanitaria internacional para el país. Pero pronto se vio que no era posible ofrecer ningún tipo de ayuda eficaz hasta que el país tuviera paz. Así comenzó el intento arduo y difícil de poner fin a la guerra, con la Comunidad de San Egidio a la cabeza, en una vía II." [28]

La mediación de los Presidentes Moi, de Kenia, y Mugabe, de Zimbabwe, no llega a buen término. Sin embargo, el fracaso de ese intento por la vía I no impide que las partes en el conflicto mozambiqueño (representadas por el propio Presidente Chissano y Afonso Dhlakama, líder de la Resistencia Nacional de Mozambique –Renamo) acepten iniciar conversaciones utilizando la vía II; en ese escenario, actúan como mediadores el propio Arzobispo Goncalves, Mario Rafaelli, en nombre del gobierno italiano, junto a Andrea Riccardi (fundador de la Comunidad de San Egidio y principal dirigente de ésta) y Mario Zuppi, sacerdote de una parroquia romana especialmente comprometida con los pobres[29]. El proceso, para cuyo avance resulta medular la confianza que despierta a todos la Iglesia Católica, se inicia en julio de 1990 y abarca diez rondas de negociaciones que concluyen con el acuerdo de 4 de octubre de 1992. Durante este tiempo,

> "(…) el Vaticano, el gobierno italiano y los gobiernos de otros países, entre los que se encontraba Estados Unidos, proporcionaron apoyo moral. En la ronda final, los mediadores invitaron a cinco observadores oficiales de Estados Unidos, Portugal, Francia, Reino Unido y de las Naciones Unidas. Era patente que hacía

[28] JOHNSTON, Douglas: Con la mirada en el futuro: Hacia un modelo nuevo, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), pp. 314-315.

[29] Cfr. JOHNSTON: Con la mirada… (vid nota 28), p. 315.

> falta el peso de la comunidad internacional para garantizar unas elecciones pluripartidistas justas y la puesta en práctica eficaz de los otros puntos del acuerdo. Pero eran más urgentes una serie de recursos adicionales y de expertos para establecer el cese de las hostilidades y para tratar los aspectos técnicos del acuerdo. Así es como los mediadores que operaban desde la vía II pasaron el testigo a los representantes de la vía I." [30]

Samuel Huntington plantea la posibilidad de resolver controversias entre países o grupos de una misma cultura por medio de un tercero desinteresado, provisto de legitimidad en dicha cultura y aceptable, por ende, a todas las partes enfrentadas; ofrece, precisamente, como ejemplo satisfactorio de tal situación a la mediación del Papa Juan Pablo II en el diferendo austral argentino-chileno. No obstante, recalca que:

> "En conflictos entre grupos de diferentes civilizaciones, sin embargo, no hay interlocutores desinteresados. Encontrar a un individuo, institución o Estado al que ambas partes consideren digno de confianza es sumamente difícil. Cualquier potencial mediador pertenece, o a una de las civilizaciones en conflicto, o a una tercera civilización con otra cultura más y otros intereses que no inspiran confianza en ninguna de las partes del conflicto. Al Papa no lo llamarán los chechenos y rusos ni los tamiles y cingaleses. También las organizaciones internacionales fracasan habitualmente, porque carecen de capacidad para imponer costos importantes a las partes o de ofrecerles ventajas significativas." [31]

La postura de Huntington tiene elementos de razón, pero, igual que muchas otras contundentes afirmaciones de este autor, debe matizarse y asumirse en una perspectiva menos absoluta. En primer lugar, es evidente que la presencia de categorías culturales comunes facilita la aceptación de un mediador por las partes enfrentadas en un conflicto; sin embargo, ello no hace menos compleja la situación controvertida ni asegura que acabe sometiéndose la disputa o diferencia a un tercero o que la tarea de éste alcance buen término. A su vez, si bien hay casos en que, por las diferencias culturales, no sea factible que una figura o entidad religiosa actúe como mediador, su papel puede resultar muy útil al intentar propiciar una actitud de respeto mutuo entre comunidades enfrentadas entre sí o a efectos de comprobar la existencia de elementos en común que, una vez descubiertos o puestos en valor, contribuyan a un clima más

[30] JOHNSTON: Con la mirada … (vid nota 28), p. 316.

[31] HUNTINGTON, Samuel P.: El Choque de Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Paidós, edición en castellano, traducción de José Pedro Tosaus, Barcelona, 1997, p. 350.

adecuado para el diálogo y la búsqueda de soluciones aceptables a las partes enfrentadas en un conflicto o controversia.

Adicionalmente, resulta necesario destacar el rechazo de la Iglesia Católica al planteamiento de Huntington sobre el choque de civilizaciones. Al respecto, es muy ilustrativa la posición de Andrea Riccardi, fundador de la Comunidad de San Egidio, quien con toda claridad sostiene que:

> "El mundo globalizado no puede explicarse con las simplificaciones del choque de civilizaciones. No obstante, muchas veces carecemos de visiones e interpretaciones frente a los horizontes globales, no fácilmente legibles. Después del 11 de septiembre, la Iglesia, gracias a su sentido de la historia y a su experiencia de humanidad, no aceptó la lógica del choque de civilizaciones, sino que ha subrayado una posición favorable al diálogo y a la comprensión. Así se explica la oposición del papa Wojtyla a la guerra de Irak. Justamente después del 11 de septiembre de 2001, Juan Pablo II quiso que las religiones retornaran a Asís para orar por la paz y comprometerse contra la violencia. Por segunda vez, después de 1986, en 2002 volvió a 'presidir' la oración de Asís."[32]

Por otro lado, yendo específicamente al caso de Argentina y Chile, una de las dificultades principales radica no sólo en encontrar una figura mutuamente aceptable (a la que materialmente se llega por descarte, pues otras personalidades en las cuales se piensa merecen la confianza de una de las partes pero no la de la otra) sino en precisar los términos en los que se circunscribe la actuación del tercero[33]; a su vez, la intervención del Papa Juan Pablo II se plantea "in extremis", es decir, cuando existe un decreto firmado para el inicio de las hostilidades y a escasas horas de empezar éstas, y cuando hay un riesgo manifiesto de guerra total entre las dos Repúblicas que –en aplicación de la política de "bloques" existente en la región, reforzada por la significativa presencia de

[32] RICCARDI, Andrea: La sorpresa del papa Francisco. Crisis y futuro de la iglesia, Madrid, San Pablo, 2014, pp. 110-111.

[33] Cfr. nota 25, y, especialmente entre los textos allí mencionados, AMUCHÁSTEGUI: Op. cit., pp. 148-152. BENADAVA: Op. cit., pp. 33-34. BERNSTEIN: Op. cit., pp. 17-18, 23-26. MONCAYO: Op. cit., pp. 346-347. PASSARELLI: Op. cit., pp. 68-70, 72-74, 75-80, 115. PASTOR: Op. cit., p. 264. TAPIA: Op. cit., pp. 120-122.
Conversación sostenida en Roma, Italia, por el autor de este trabajo con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI (lunes 28 de abril de 2003).
Palabras del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, en entrevista publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, pp.8-9.
Palabras del General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, recogidas en entrevista publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.

varias dictaduras militares- puede extenderse a otros Estados del área y cobrar, sin atisbo alguno de exageración, proporciones continentales. Inclusive, la mediación papal se prolonga durante un largo período (lapso que va de 1979 a 1984) contra los pronósticos de quienes (pensando en el precedente de la mediación de León XIII en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas de 1885) sostienen la idea de un rápido desenlace, y, además, pasa por momentos difíciles a causa de situaciones de tensión entre las partes que llevan al mediador a recordar que su actuación está supeditada al cumplimiento por aquellas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos de Montevideo de enero de 1979[34].

Adicionalmente, vale la pena resaltar que, incluso antes de empezar la mediación papal, hay necesidad de superar fuertes resistencias en ambos Estados: de un lado, elementos belicistas argentinos que, amparados en la mayor capacidad militar de su país, apuntan a precipitar el comienzo de las hostilidades; y, de otro, sectores chilenos –incluyendo figuras de las Fuerzas Armadas- que asumen una actitud de desconfianza a raíz de las difíciles relaciones de la Iglesia Católica de Chile (muy crítica frente a las violaciones de derechos humanos y promotora de iniciativas, como la Vicaría de la Solidaridad, inspiradas en ese espíritu) e importantes personalidades de ésta (al estilo del Cardenal Raúl Silva Henríquez, Arzobispo de Santiago de Chile) con el régimen de Augusto

[34] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 25), pp. 153-155, 195-197. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 25), p. 38. CORRAL, Carlos y Franco DÍAZ DE CERIO: El Conflicto sobre las Islas Carolinas entre España y Alemania (1885). La Mediación Internacional de León XIII, Editorial Complutense, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, enero 1995. CORRAL: La Relación … (vid nota 7), pp. 389-398. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 25), pp. 36-37, 39-40, 41. TAPIA: Op. cit. (vid nota 25), pp. 231-238.
Nota periodística titulada "Conflicto fronterizo Argentina-Chile. Vigilia de armas", en Revista Cambio 16, Madrid, edición del 12 de noviembre de 1978, Nº 362, pp. 78-80.
Información titulada "Pesimismo en las conversaciones chileno-argentinas sobre el Beagle" (incluye un recuadro titulado, a su vez, "Superioridad numérica de Argentina"), en diario El País, Madrid, edición del miércoles 13 de diciembre de 1978, p. 4.
Palabras del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, en entrevista aparecida en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, pp. 8, 9.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, aparecida en TAPIA: Op. cit. (vid nota 25), pp. 215-216, 223.
Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 33.
Nota periodística titulada "Videla y Pereda desmienten la creación de un eje Buenos Aires-La Paz. Argentina refuerza militarmente su frontera con Chile", en diario El País, Madrid, edición del viernes 27 de octubre de 1978.

Pinochet[35]. Resulta sumamente interesante que se distinga entre la dimensión local y la universal de la Iglesia Católica, en la que se sitúa la Santa Sede, a efectos de salvar esos escollos, y que, pese a tales diferencias de criterio, las Conferencias Episcopales de ambos países favorezcan el consenso en torno a las ventajas de una salida pacífica al diferendo. Los episcopados argentino y chileno promueven acciones conjuntas (encuentros de obispos y laicos, actividades con jóvenes, jornadas de oración, y mensajes a las personas de buena voluntad) que secundan por medio de la vía II (no oficial) lo que la Santa Sede realiza en la vía I (oficial); tales esfuerzos buscan fortalecer una conciencia compartida respecto a la paz y la cooperación entre los dos pueblos[36].

En otro país de amplia mayoría católica, como Filipinas, la Iglesia Católica desempeña un papel fundamental en la campaña de resistencia que conduce a la sustitución pacífica del gobierno de Ferdinand Marcos por el de Corazón Aquino, viuda del líder opositor asesinado Benigno Aquino. El Cardenal Jaime Sin, Arzobispo de Manila y hombre de fuerte personalidad, juega un papel crucial en tales circunstancias; según Raúl

[35] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 25), pp. 159-160, 160-162, 166. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 25), p.26. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 25), p. 348, nota 116. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 25), pp. 17, 27-32, 34, 41-43, 72, 84-89, 150. PINOCHET DE LA BARRA, Óscar: El Cardenal Silva Henríquez. Luchador por la Justicia, Editorial Salesiana, Santiago de Chile, 1987, p. 188. TAPIA: Op. cit. (vid nota 25), pp. 94-95, 113-114, 127-128.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO (vid nota 34), aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, pp. 9-10.
Diálogo sostenido en Santiago de Chile, Chile, por el autor de este trabajo con Monseñor Don Bernardino PIÑERA (martes 23 de julio de 2002). Monseñor PIÑERA fue miembro del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena en los períodos 1972-1973 y 1974-1975; Secretario General de ésta –elegido en diciembre de 1976- durante 1977 y los períodos 1978-1979, 1980-1981 y 1982-1983; y Presidente de la misma en los períodos 1984-1985 y 1986-1987.
Conversación sostenida en Viña del Mar, Chile, por el autor de este trabajo con Monseñor Don José Manuel SANTOS ASCARZA (lunes 29 de julio de 2002). Monseñor SANTOS ASCARZA fue miembro del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena en los períodos 1972-1973, 1974-1975 y 1984-1985, así como Presidente de ésta durante los períodos 1980-1981 y 1982-1983.

[36] Cfr. Entrevistas al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO (vid notas 33 y 34), aparecidas en el diario La Tercera, Santiago de Chile, ediciones de 6 y 13 de mayo de 2001, pp. 9-10 y 9, respectivamente.
Palabras del General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES (vid nota 33), recogidas en entrevista publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.
Mensaje de los Obispos de Argentina y Chile sobre la Paz, firmado en Mendoza, el 12 de septiembre de 1978, por el Cardenal Raúl Francisco PRIMATESTA (Arzobispo de Córdoba y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina) y Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS (Arzobispo-Obispo de San Felipe y Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile), en Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980, Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile, Ediciones Mundo, 1ª ed., Santiago de Chile, octubre 1982, número 57, pp. 334, 335-336.

Manglapous, quien vive en el exilio varios años tras la imposición de la ley marcial por Marcos, la decisiva actuación de la Iglesia evita un desborde popular o el uso de la fuerza contra los manifestantes que se enfrentan simbólicamente a los soldados entregándoles flores[37].

Volviendo a América Latina, con ocasión de los gravísimos incidentes fronterizos de 1995 en la frontera peruano-ecuatoriana, la Santa Sede envía a los dos países una misión encabezada por el Cardenal Carlo Furno –antiguo Nuncio en el Perú- para expresar la solicitud del Romano Pontífice por la delicada situación. No es casual que, cuando se obtiene una solución definitiva con los Acuerdos de 1998, se pida la bendición del Papa para esta fórmula mutuamente aceptable, ni que un representante de aquél, el Cardenal Darío Castrillón, acuda a la ceremonia de suscripción de dichos Acuerdos en Brasilia. A la par, los episcopados de Ecuador y del Perú propician un clima que alienta la paz, cooperación y complementariedad bilaterales con diversas iniciativas dirigidas a despejar los fantasmas del pasado y fomentar la confianza y el conocimiento recíproco[38].

La "autoridad moral" de la Santa Sede tiene, incuestionablemente, especial ascendiente en países donde los católicos son mayoría o representan una proporción apreciable; sin embargo, debe resaltarse la importancia de ciertos actos o gestos simbólicos que pueden no resolver por sí mismos situaciones de conflicto, pero sí contribuir a aliviar tensiones, restañar heridas del pasado y crear un ambiente más propicio a la convivencia entre pueblos o comunidades dentro de las poblaciones de algunos Estados. En ese contexto, se inscriben, justamente, los esfuerzos de la Santa Sede en relación a los

[37] Cfr. BURNETT, Stanton: Implicaciones para la Comunidad de Política Exterior, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), p. 267. RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 66. VENDLEY, William y David LITTLE: Implicaciones para las Comunidades Religiosas: Budismo, Islam, Hinduismo y Cristianismo, en JOHNSTON y SAMPSON (Editores): La religión… (vid nota 1), pp. 296-297.
Testimonio ofrecido por Don Raúl MANGLAPUS, ex Senador y ex Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas, durante la cena de clausura del XX Congreso del Instituto Hispano Luso Americano y Filipino de Derecho Internacional (IHLADI), realizada en Manila, Filipinas, el 11 de septiembre de 1998.

[38] Cfr. RUDA SANTOLARIA, Juan José: Reflexiones sobre el Acuerdo Peruano Ecuatoriano de 1998 a propósito de la demarcación de la frontera terrestre común, en NAMIHAS, Sandra (Editora): El Proceso de Conversaciones para la Solución del Diferendo Peruano-Ecuatoriano, 1995-1998, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, Fondo Editorial, Lima, 2000, pp. 293-307.

Balcanes, el Líbano, donde los cristianos constituyen un porcentaje significativo del total de habitantes, Tierra Santa y otros lugares del Medio Oriente.

En Tierra Santa, los cristianos son minoría, pero las actitudes que adopten tanto la Sede Apostólica como las figuras representativas de las comunidades que los integran revisten la mayor trascendencia por el carácter que dicho espacio geográfico entraña para las tres grandes religiones monoteístas: Judaísmo, Cristianismo e Islam, en orden de aparición histórica. Los acuerdos de la Santa Sede con Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), primero, y, ahora, con el Estado de Palestina, parten del reconocimiento de la libertad religiosa como derecho humano fundamental, redundan en provecho de las propias comunidades cristianas de la región que encuentran en aquellos un respaldo jurídico de primer orden, disipan equívocos e incomprensiones del pasado, y ayudan a superar recelos; a su vez, ofrecen un testimonio, al más alto nivel, sobre la posición de la Iglesia Católica en torno a los derechos de los pueblos israelí y palestino a contar con sus propios Estados dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas. Llama la atención el Acuerdo Fundamental con la OLP de 15 de febrero de 2000, dado que:

> "Ambas Partes hacen constar (…) la evolución de contactos anteriores (…) para llegar a este momento del Acuerdo en orden a una paz justa y total en Próximo Oriente, apelando a una solución pacífica en el conflicto palestino-israelí por vía de negociación y en base a la ley internacional y a las resoluciones de Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad.
>
> Este Acuerdo se estipula, por tanto, entre ambas Partes con voluntad firme de colaboración, desde luego, hacia la paz de la región y de los ciudadanos después de las mutuas relaciones habidas con anterioridad entre Santa Sede y OLP, pero surge también en territorios todavía inquietos (…)"[39]

En el caso de la Santa Sede e Israel, hay un Acuerdo Básico (Fundamental) de 30 de diciembre de 1993, y otro sobre Personalidad Jurídica de la Iglesia, de 27 de septiembre de 1997. El primero de ellos, precisa Carlos Corral Salvador,

[39] SANTOS DÍEZ, José Luis: La Motivación en los Acuerdos de la Santa Sede con Israel y Palestina (OLP) y con Países Africanos, en Iglesia, Estado y Sociedad Internacional. Libro Homenaje a D. José Giménez y Martínez de Carvajal, Universidad San Pablo-CEU, Madrid, 2003, pp. 283, 284.

> "(…) es, como tal, un Acuerdo con el Estado de Israel; pero desborda sus fronteras, al incidir de forma general sobre el Judaísmo y el pueblo hebreo, de un lado, y sobre el Catolicismo e Iglesia Católica, de otro."[40]

Asimismo, cabe incidir en que el referido Acuerdo Fundamental entre la Santa Sede y el Estado de Israel:

> " '(…) es un acuerdo diplomático en el sentido estricto entre dos sujetos del derecho internacional, pero tiene un alcance ético. Demuestra por la referencia de cada uno al derecho de libertad religiosa que el Estado de Israel, al tiempo que es el Estado privilegiado de los judíos, es un Estado auténticamente laico, es decir, respetuoso de la diversidad de las adscripciones religiosas. Demuestra igualmente la voluntad de la Iglesia de vivir su vocación propia en esa tierra dentro del más absoluto respeto a la conciencia de cada uno.´ (…)
>
> Poco antes de la firma, Clifford Longley escribía: 'Roma se considera por la mayoría de dirigentes judíos como la máxima autoridad moral en el mundo Cristiano. En términos simbólicos, el reconocimiento por el Vaticano sería la 'Declaración Balfour de la Cristiandad.' "[41]

El notable incremento en el número de Estados que mantienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede, especialmente durante los pontificados de Juan Pablo II y sus sucesores, así como la participación activa de aquella en organizaciones (sea a través de delegados u observadores, en función a si cuenta o no con la calidad de miembro) y conferencias internacionales denota un reconocimiento a su capacidad de actuación en el ámbito de la Comunidad Internacional, pero evidencia también el peso que se atribuye a la "autoridad moral" del Papa en cuanto cabeza de una comunidad de creyentes extendida por todo el orbe. No es de extrañar, entonces, que países tan importantes, como los Estados Unidos y Rusia, donde los católicos no son mayoría, decidan cambiar su política anterior en la materia y establecer relaciones diplomáticas plenas, a nivel de Embajadores, con la Santa Sede. Con ello no se busca privilegiar a una

[40] CORRAL SALVADOR, Carlos: El Acuerdo Básico, de 30 de diciembre de 1993, entre la Santa Sede y el Estado de Israel: Desde la perspectiva de la Santa Sede, en GIL, Eusebio y Carlos CORRAL (Editores): Del desencuentro a la comprensión. Israel- Jerusalén-Iglesia Católica, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2001, p. 176.

[41] El primero de los párrafos pertenece al Comunicado del Comité del Episcopado Francés para las Relaciones con el Judaísmo, de 3 de enero de 1994, firmado por su Presidente, Monseñor Gaston Poulain, y su Secretario, el Padre Jean Dujardin. Tomado de: TOLEDANO, Samuel: El Acuerdo Fundamental entre la Santa Sede y el Estado de Israel. Un punto de vista judío, en GIL y CORRAL (Editores): Del desencuentro… (vid nota 40), p. 198.

confesión sobre las demás, sino constatar el hecho real de la subjetividad internacional de la Iglesia Católica, y, atendiendo al carácter universal de ésta, propender a un contexto internacional de paz, cooperación y entendimiento. La dimensión universal de la Iglesia Católica da a la actuación de la Santa Sede una perspectiva que, respetando las singularidades de cada circunstancia, se inscribe a escala global; la presencia de la Iglesia en distintos lugares del mundo y su posibilidad tanto de acceder a información de primera mano sobre lo que allí ocurre (muchas veces, imposible o casi imposible de obtener por conductos diferentes) como de articular esfuerzos con las propias estructuras eclesiales a nivel local ofrece un interesante potencial que no debe desdeñarse al encarar diversos asuntos conflictivos del panorama internacional[42].

Las posibilidades de una contribución de las confesiones religiosas a la solución de conflictos dependen de las características de cada situación. Sin embargo, hay campos aparentemente ajenos a su misión, pero donde su intervención puede redundar en provecho del objetivo previsto al, justamente, apreciarse la significación que reviste el concurso o respaldo de figuras espirituales con "autoridad moral" respecto a los fieles de una confesión determinada, e, inclusive, trascendiendo la esfera de ésta. Un caso que resulta ilustrativo es el de la participación en el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Santa Sede, cuya presencia –en calidad de miembro- despeja dudas sobre los auténticos propósitos de tal organismo y facilita, por ende, el cumplimiento de sus fines[43]. En esa línea, y pese a las dificultades naturales que entraña la materialización de la idea, es aconsejable insistir en la existencia de foros y organizaciones internacionales

[42] Cfr. Annuario Pontificio per l'anno 2002, Librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 2002, pp. 1133-1184, 1640-1641. CARDINALE, Hyginus Eugene: The Holy See and the International Order, Gerrard Cross, Londres, 1976. CIPROTTI, Pío: Santa Sede: su función, figura y valor en el Derecho Internacional, en CONCILIUM-Revista Internacional de Teología, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1970, Nº 58, pp. 207-217. CORRAL: La Relación… (vid nota 7), pp. 291-307, 333-345. FUMAGALLI CARULLI, Ombretta: Il governo universale della Chiesa e i diritti della persona, Vita e Pensiero, Milán, 2003, pp. 271-287. RIEDMATTEN, Henri de: Presencia de la Santa Sede en los organismos internacionales, en CONCILIUM-Revista Internacional de Teología, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1970, Nº 58, pp. 218-232. RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 66-69. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25). RUDA SANTOLARIA, Juan José: La Iglesia Católica y el Estado Vaticano como Sujetos de Derecho Internacional, en Archivum Historiae Pontificiae, Pontificia Universidad Gregoriana, Roma, 1997, volumen 35, pp. 297-302. TAURAN, Jean Louis: La presenza della Santa Sede negli organismi internazionali; conferencia magistral pronunciada el 22 de abril de 2002, en FUMAGALLI: Op. cit. (vid esta misma nota), pp. 367-375.

[43] Cfr. CORRAL: La Relación… (vid nota 7), pp. 305-307. RIEDMATTEN: Op. cit. (vid nota 42). RUBIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 66-69.

que redunden en el diálogo, la superación progresiva de tensiones y la canalización de fondos de cooperación o ayuda al desarrollo; dicho diálogo no debe quedar únicamente a nivel político, sino ha de tener también un alcance intercultural, para lo cual acaba siendo fundamental involucrar a personalidades y colectivos religiosos de naturaleza moderada.

En el delicado contexto internacional actual, no sorprende que la Santa Sede tenga el estatuto de observador en las Naciones Unidas desde 1964, con la particularidad que, en 2004, la Asamblea General de la organización aprobó una resolución por la que se reconoce a la Santa Sede la condición de Estado no miembro observador, estatuto semejante al que tuvo Suiza hasta su incorporación como miembro pleno en 2002 y al que en 2012 se reconoce también a Palestina. En ese contexto, debe recalcarse el hecho que los sucesivos Pontífices a partir de Pío XII, y, muy especialmente, en los casos de Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, asumen con claridad meridiana la defensa del papel de las Naciones Unidas e insisten en la necesidad de su fortalecimiento[44].

Otro terreno donde las confesiones pueden prestar un aporte inapreciable es en el diálogo intercultural e interreligioso. Se trata de propiciar iniciativas que refuercen la tolerancia y el respeto hacia personas y colectivos religiosos distintos, incidiendo tanto en la pertenencia al género humano de todos los hombres y mujeres como en aspectos de la prédica de cada confesión que redunden en el fortalecimiento de una cultura de paz. A tal efecto, revisten gran actualidad las reiteradas invocaciones del Papa Juan Pablo II por una "educación para la paz" que evite la manipulación del factor religioso por sectores fundamentalistas proclives al empleo de la violencia[45]; en ese horizonte,

[44] Cfr. artículo 24 del Tratado de Letrán, de 11 de febrero de 1929, entre la Santa Sede e Italia. Expresión de la importancia que la Santa Sede atribuye a las Naciones Unidas son las visitas a la sede principal de dicha organización en Nueva York realizadas por Pablo VI, en 1965, y Juan Pablo II, en 1979 y 1995 (vid L'Osservatore Romano, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española de 14 de octubre de 1979, pp. 2, 13-15, donde consta el discurso pronunciado por el Pontífice ante la Asamblea General el 2 de octubre de 1979).

[45] El Papa Juan Pablo II reflexiona permanentemente sobre este tema desde el comienzo de su pontificado; tal inquietud guarda plena coherencia con la postura en la materia expresada por Juan XXIII y Pablo VI. En ese sentido, no es casual que la primera "Jornada de la Paz" convocada por Juan Pablo II para el 1º de enero de 1979 se realice bajo el lema "Para lograr la paz, educar para la paz" (vid el texto

resulta fundamental impulsar una "lectura histórica" de los textos sagrados de las distintas religiones que, sin desmerecer el sentido de revelación divina que se atribuye a éstos, posibilite una comprensión más adecuada de ciertas afirmaciones a la luz de un contexto y atenúe el riesgo de interpretaciones integristas. A su vez, son muy positivos los esfuerzos para superar prejuicios, malentendidos y concepciones erróneas que suelen arrastrarse en el tiempo; las posturas tolerantes de los líderes religiosos ejercen un influjo benéfico respecto de las actitudes de quienes se adscriben a tales confesiones, motivo por el cual es crucial alentar la acción de los elementos moderados y tender puentes entre las principales personalidades religiosas, colectivos o comunidades que involucren a fieles de distintas religiones, y hombres y mujeres de buena voluntad de diferentes países y regiones del mundo.

Los referidos esfuerzos han de ser imaginativos y comprender desde reflexiones de carácter teológico, que brinden un conocimiento recíproco más exacto y ajustado a la realidad, hasta actividades de signo plural, como conciertos o encuentros comunes de oración (al estilo, respectivamente, de los tenidos en Asís y el Vaticano durante el pontificado de Juan Pablo II) que ofrezcan un acercamiento con proyección mucho más allá del plano estrictamente simbólico[46]. En sintonía con ello, Juergensmeyer sostiene cómo:

> "Aunque la religión rara vez se ha percibido como algo neutral del mismo modo que el arte, la educación y el deporte, prácticamente todas las tradiciones religiosas han proyectado imágenes de tranquilidad que son incluso más profundas y unificadoras. Al fin y al cabo, si uno lucha en una guerra cósmica, es por el ideal tranquilo y universal de la transformación sagrada. De un modo curioso, pues, el fin de toda esa violencia religiosa es la paz." [47]

La actitud en relación a la paz es absolutamente determinante. Raimon Panikkar abunda en el asunto cuando plantea acertadamente que:

---

del mensaje pontificio, en L'Osservatore Romano, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española de 24 de diciembre de 1978, pp. 2, 15-16).

[46] Cfr. Mensaje de Su Santidad Juan Pablo II para la XXV "Jornada mundial de la paz", convocada bajo el lema "Creyentes unidos en la construcción de la paz". Dicho texto ha sido citado ut supra en la nota 26.

[47] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p. 283.

> "La lucha por la paz es contraproducente. La lucha por la paz crea generalmente otra guerra y, desde luego, produce un desequilibrio que, a la larga o a la corta, causará una nueva desestabilización, que probablemente será más profunda que la primera.
>
> La paz acaso se merezca, pero cierto es que no se da, no se conquista. La paz se recibe. Nos hace falta una actitud 'femenina' para recibirla.
>
> Nuestra civilización preponderante ha relegado lo femenino a una posición de inferioridad. Y, al decir 'femenino', no me refiero exclusivamente a las mujeres en nuestras sociedades, sino a la actitud femenina, de la que, evidentemente, las mujeres, por lo general, saben mucho más que los varones. (…) Me refiero a la actitud receptiva frente a la vida, las cosas, la realidad; a la actitud que, recibiendo y abrazando, transforma. Pienso en el talante más profundo de la realidad; en aquél que se nos revela en uno de los actos más universales del universo: la asimilación, que va, desde la capacidad absorbente de la órbita de ocho electrones, a la eucaristía; desde la fuerza que conduce al crecimiento orgánico (recibiendo desde el exterior lo necesario para el interior), hasta el instinto que lleva al sentido profundo de la comensalidad con las cosas, los hombres y los dioses."[48]

La actitud receptiva presupone una apertura capaz de descubrir y conocer la interioridad de los demás. En efecto, un ámbito donde puede haber importantes puntos de aproximación entre las confesiones es el de la mística; en este plano, se experimenta una vivencia espiritual que, respetando el carisma y las particularidades de cada religión, posibilita niveles de encuentro tanto en la búsqueda por crecer a nivel personal como en las percepciones que vayan teniéndose al desarrollar tal proceso. No es casual, al contrastar textos de místicos de distintos credos y épocas, apreciar grandes coincidencias, e, incluso, llegar a pensar en eventuales influencias –a primera vista insospechadas- de unos en otros; por ejemplo, en un espacio como el de España, donde coexistieron por varias centurias personas de diferentes religiones, cabe leer comparativamente algunos escritos de San Juan de la Cruz y Santa Teresa de Ávila con los de místicos musulmanes de siglos atrás en términos de apreciar elementos y figuras que se repiten. Coincidentemente, Garaudy recalca que:

> "(…) el diálogo no es un coloquio entre especialistas en historia comparada de las religiones ni una reunión de teólogos de diversas confesiones.

[48] PANIKKAR: Op. cit. (vid nota 7), pp. 23-24.
Cfr. también RACIONERO: Op. cit. (vid nota 10), pp. 27-28.

> Es una comunión de hombres de fe que aceptan la hipótesis y el riesgo vital de que la fe ajena puede enriquecer la propia, hacerles descubrir dimensiones ocultas de sí mismos. Ello supone que procuramos comprender al otro no como objeto de conocimiento exterior, sino en su interioridad, que hacemos del otro un interrogante. La fe no corresponde al orden de la respuesta sino del interrogante."[49]

En sintonía con ello, resulta especialmente relevante traer a colación los históricos encuentros en Tierra Santa del Papa Pablo VI y del Patriarca Ecuménico de Constantinopla Atenágoras (Jerusalén, enero de 1964) que marca un punto de inflexión en el diálogo entre la Iglesia Católica y la Iglesia Ortodoxa desde el cisma entre Oriente y Occidente[50], así como, cincuenta años después, del Papa Francisco y del Patriarca Ecuménico de Constantinopla Bartolomeo I, en mayo de 2014. Un detalle sin precedentes, en este último caso, está dado por la oración conjunta de representantes de las distintas denominaciones cristianas en la Iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalén, durante esta última visita[51].

Otro acontecimiento sin precedentes está dado por la iniciativa del Papa Francisco para un encuentro conjunto de oración (judía, cristiana y musulmana) en la Ciudad del Vaticano, el 8 de junio de 2014, que congrega al propio Obispo de Roma junto con el entonces Presidente israelí Shimon Peres, el Presidente palestino Mahmoud Abbas (Abu Mazen) y el Patriarca Ecuménico de Constantinopla Bartolomeo I[52].

En materia de diálogo interreligioso, cabe traer a la memoria igualmente el primer encuentro entre un Romano Pontífice, el Papa Benedicto XVI, y un monarca de Arabia

[49] GARAUDY: Op. cit. (vid nota 4), p. 146.

[50] JANERAS, Sebastià: Pablo VI y Atenágoras, 50 años de un abrazo entre Roma y Constantinopla, en http://www.catalunyareligio.cat/es/node/151918

[51] Declaración conjunta del Santo Padre Francisco y del Patriarca Ecuménico Bartolomé I, Delegación Apostólica en Jerusalén, domingo 25 de mayo de 2014, en: https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/may/documents/papa-francesco_20140525_terra-santa-dichiarazione-congiunta.html

[52] Camino Católico, Papa Francisco en el encuentro de oración con Bartolomé I, Shimon Peres y Mahmoud Abbas: «Para conseguir la paz, se necesita valor, mucho más que para hacer la guerra», en: http://caminocatolico.org/home/papa-francisco/12472-apa-francisco-en-el-encuentro-de-oracion-con-bartolome-i-shimon-peres-y-mahmoud-abbas-para-conseguir-la-paz-se-necesita-valor-mucho-mas-que-para-hacer-la-guerra

Saudita, el Rey Abdullah bin Abdulaziz, Custodio de las Dos Mezquitas Sagradas de La Meca y Medina, que tiene lugar en el Vaticano el 5 de noviembre de 2007, al igual que la iniciativa de dicho monarca para constituir en octubre de 2012 el Centro Internacional para el Diálogo Interreligioso (KAICIID), organización intergubernamental con sede en Viena, fundada por Arabia Saudita, Austria y España, en que la Santa Sede ostenta la categoría de "observador fundador"[53].

Al mismo tiempo, hay otras instituciones con una trayectoria importante en la promoción del diálogo interreligioso como el Royal Institute for Inter-Faith Studies (RIIFS), fundado en Ammán, en 1994, por impulso del Príncipe jordano El Hassan bin Talal[54]; este esfuerzo reviste especial significación si, además, se tiene en cuenta el histórico papel de la monarquía hachemita en custodia de los santuarios islámicos en Jerusalén –respetado por Israel en virtud del artículo 9 del Tratado de Paz con Jordania de 26 de octubre de 1994- y el impulso de aquella a iniciativas que involucren a árabes musulmanes moderados y cristianos. A su vez, merecen resaltarse también los Encuentros de Líderes Cristianos y Musulmanes, como el que se realiza en Roma en diciembre de 2014, y la Conferencia Al Azhar, que bajo el título Islam y Terrorismo, se celebra ese mismo mes en El Cairo, donde el Gran Imán de Al-Azhar condena el fundamentalismo como una perversión de la religión islámica y los crímenes bárbaros por las acciones de los yihadistas[55].

Una cuestión que tampoco debe eludirse por su trascendencia está referida a la existencia de un "núcleo duro" de derechos fundamentales que, en cualquier tipo de circunstancia, ha de respetarse. La postura que asuman las confesiones religiosas frente

[53] Cfr. http://www.kaiciid.org/es/qui%C3%A9nes-somos

[54] Cfr. http://www.riifs.org/about-riifs.html

[55] RAMOS DÍAZ, Ary Waldir y ALETEIA TEAM, Papa Francisco anima el diálogo entre líderes cristianos y musulmanes, en http://es.aleteia.org/2014/12/03/papa-francisco-anima-el-dialogo-entre-lideres-cristianos-y-musulmanes/
Agencia FIDES, África, Egipto, Conferencia sobre el Islam y el terrorismo de Al Azhar. El Imam al Tayyeb el extremismo takfirista pervierte la religión islámica, 3 de diciembre de 2014, en: http://www.fides.org/es/news/38528-AFRICA_EGIPTO_Conferencia_sobre_el_Islam_y_el_terrorismo_de_Al_Azhar_El_Imam_al_Tayyeb_el_extremismo_takfirista_pervierte_la_religion_islamica#.VjLPw_l_Oko

a la materia es crucial, pues se trata de crear una clara conciencia respecto a la universalidad de dicho núcleo; es más, inclusive en situaciones de violencia interna, normas como las contenidas en el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario constituyen un mínimum indispensable que asegura la vigencia de, al menos, criterios básicos de humanidad[56]. Con prescindencia de las diferencias culturales que puedan argüirse, los aspectos ligados a la defensa de la vida humana y la preservación de la integridad de la persona tienen carácter "erga omnes", es decir, son oponibles frente a cualquiera. En el núcleo duro de derechos fundamentales se encuentra, por supuesto, la libertad religiosa.

Por otro lado, las protestas y críticas pueden arreciar cuando se violentan o profanan lugares provistos de significación para determinadas confesiones, como ciertas ciudades, templos y monasterios. Los atentados contra éstos son absolutamente inadmisibles y deben condenarse con firmeza por personalidades de las diferentes religiones; ha de extremarse también el cuidado por evitar herir la sensibilidad de los creyentes de una confesión en espacios que tengan connotación sagrada para aquellos. No conviene perder de vista, a manera de terribles lecciones, la evolución de los acontecimientos en la India tras la intervención militar en el Templo Dorado de los sijs, el 5 de junio de 1984, que aviva la espiral de violencia y acarrea, incluso, el asesinato de la Primera Ministra Indira Gandhi pocos meses después, y los sucesos en la explanada de las mezquitas de Jerusalén que marcan el inicio de la segunda Intifada palestina. En contraste, como señal alentadora de lo que se consigue en una negociación no exenta de serias dificultades, está la salida pacífica, en mayo de 2002, a la grave situación creada en la Basílica de la Natividad de Belén cuando un grupo de doscientos cincuenta palestinos, entre ellos algunos armados, buscan refugio en ese santo lugar y, a

[56] Cfr. CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Tecnos, 1ª ed. (1995), Madrid, reimpresión, 1996, pp. 45, 47. RUDA SANTOLARIA, Juan José: Algunas consideraciones a propósito del Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en NOVAK, Fabián y Juan José RUDA (Editores): Cincuenta años de la Declaración de los Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial, Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, Lima, 1999, pp. 98-99. RUDA SANTOLARIA, Juan José: El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en NOVAK, Fabián (Coordinador): Derecho Internacional Humanitario, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial, Instituto de Estudios Internacionales, Lima, 2003, pp. 157-173.

consecuencia de ello, se produce el asedio por parte de las fuerzas de Israel durante los treinta y nueve días en que se prolongan los hechos[57].

En la perspectiva de futuro, resulta necesario impulsar esfuerzos como la Alianza de Civilizaciones en el marco de las Naciones Unidas, iniciativa promovida inicialmente por España y Turquía[58], así como adoptar un plan a nivel de dicha organización contra el terrorismo yihadista, según lo anuncia el Secretario General Ban Ki-moon[59]. Tal acción terrorista, especialmente la desarrollada por la red de Al Qaeda y el autodenominado Estado Islámico, constituyen a mi entender la más grave amenaza a la paz y seguridad internacionales en el momento presente. Por ende, según se señala líneas atrás, es indispensable una acción integral concertada contra este flagelo, que suponga la adopción de consensos en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y favorezca la estrecha cooperación entre los miembros de la comunidad internacional. A tal efecto, es ineludible, igualmente, promover el diálogo intercultural e interreligioso, patrocinando la mayor presencia posible de figuras moderadas de las distintas confesiones que expresen de manera contundente su rechazo a los intentos de instrumentalizar las religiones para fines violentos, incidan en las ventajas del conocimiento recíproco y del respeto mutuo, y promuevan decididamente una convivencia armoniosa donde las diferentes sensibilidades tengan cabida.

1.3 Las particularidades del estatuto jurídico de la Santa Sede en el derecho internacional: Su actuación internacional y "misión de paz"

Un primer aspecto a resaltar está dado por el hecho que, a diferencia de cualquier otra confesión religiosa, la Iglesia Católica cuenta con una estructura central de gobierno,

[57] JUERGENSMEYER: Op. cit. (vid nota 12), p. 113.

[58] Cfr. http://www.unaoc.org/ibis/about/a-propsito-de/la-alianza-de-civilizaciones-de-las-naciones-unidas/

[59] Ban Ki-moon: "Estamos en la era del peligro y de la crisis", en El Comercio, Lima, 10 de octubre de 2015, http://elcomercio.pe/mundo/diplomacia/ban-ki-moon-estamos-era-peligro-y-crisis-noticia-1847241?ref=flujo_tags_536123&ft=nota_37&e=titulo

que, además, la representa internacionalmente. Dicha estructura está constituida por la Santa Sede o Sede Apostólica, conformada, a su vez, por el Papa y la Curia Romana[60].
El Papa, Obispo de Roma, es cabeza de la Iglesia Católica universal, en el sentido que todos los católicos del mundo tienen en común la fe en Jesucristo y el reconocimiento de la autoridad espiritual del Papa, Vicario de Cristo en la tierra[61].

Entretanto, la Curia Romana está integrada por los dicasterios, organismos y oficinas que colaboran con el Papa en la realización de sus tareas respecto a la Iglesia universal. De estos dicasterios, reviste especial importancia la Secretaría de Estado, y, dentro de esta, la Segunda Sección, de Relaciones con los Estados, que, mutatis mutandis, equivale a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados[62].

A nivel local, la Iglesia Católica está dividida en diferentes circunscripciones, generalmente denominadas diócesis, a cuya cabeza se encuentra un Obispo. Los fieles católicos integran, en el plano espiritual, una diócesis, y, al mismo tiempo, la Iglesia Católica universal, que tiene al Papa como cabeza. Al mismo tiempo, en el plano político, son parte de la población del Estado en cuyo territorio se encuentre físicamente la diócesis o Iglesia local respectiva[63].

[60] Cfr. Código de Derecho Canónico – Codex Iuris Canonici de 1983, canon 361. Código de Cánones de las Iglesias Orientales – Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium de 1990, canon 48.
RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 78-83.

[61] Cfr. Concilio Vaticano II, Constitución Apostólica "Lumen Gentium", punto 18.
Concilio Vaticano II, Decreto "Christus Dominus", punto 2.
Código de Derecho Canónico – Codex Iuris Canonici de 1983, canon 331. Código de Cánones de las Iglesias Orientales – Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium de 1990, canon 43.
RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 76-78.

[62] Cfr. Concilio Vaticano II, Decreto "Christus Dominus", punto 9.
Constitución Apostólica "Pastor Bonus" sobre la Curia Romana, artículo 1°.
RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 79-83.

[63] Cfr. Concilio Vaticano II, Constitución dogmática "Lumen Gentium", puntos 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, y, especialmente, el 27.
Concilio Vaticano II, Decreto "Christus Dominus", puntos 2, 8 y 11.
Código de Derecho Canónico – Codex Iuris Canonici de 1983, canon 368.
RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 76, 102-103.

En ese orden de ideas, una cuestión que se discute desde la perspectiva jurídica gira en torno a quién es el sujeto de derecho internacional: la Iglesia Católica, la Santa Sede o la Ciudad del Vaticano[64].

Para algunos, el sujeto de derecho internacional es la Iglesia Católica[65]; para otros, la Santa Sede, en tanto es quien actúa a nivel internacional conforme al propio ordenamiento internacional[66]. Asimismo, existe también el Estado de la Ciudad del Vaticano, enclavado en Roma, con una extensión de 44 hectáreas, bajo soberanía y propiedad de la Santa Sede, que sirve como instrumento para garantizar la independencia y autonomía de la Santa Sede en el ejercicio de sus funciones.

En mi opinión, el sujeto de derecho internacional es la Iglesia Católica Romana, en tanto comunidad universal de fieles extendida por todo el orbe que reconocen la autoridad espiritual del Papa[67].

La Santa Sede es el órgano central de gobierno de la Iglesia Católica Romana y quien la representa a nivel internacional. En ese sentido, los Obispos de cada diócesis o las Conferencias Episcopales, cuerpos de naturaleza consultiva que agrupan a los Obispos de las diócesis de un territorio determinado, generalmente coincidente con el de un Estado, no representan internacionalmente a la Iglesia Católica ni tienen capacidad para asumir compromisos en su nombre conforme al derecho internacional[68].

---

[64] Cfr. BARBERIS, Julio A.: Los Sujetos del Derecho Internacional Actual, Tecnos, 1984, Madrid, p. 99. DIAS, Noel: Roman Church & International Law, en Sri Lanka Journal of International Law, volumen 13 (2001), pp. 107-135.

[65] Cfr. BARBERIS, Julio: Sujetos del Derecho Internacional vinculados a la actividad religiosa, en Anuario de Derecho Internacional, Instituto de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1981, volumen 1, pp. 18-33.
CARDINALE, Hyginus Eugene: The Holy See and the International Order, Colin Smythe Gerrads Cross, Londres, 1976.

[66] Cfr. CUMBO, Horace F.: The Holy See and International Law, en The International Law Quaterly, 1948-1949, volumen 2, N° 4, pp. 603-620. JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco: La internacionalidad de la Santa Sede y la constitucionalidad de sus acuerdos con España, Dilex, Madrid, 2006.

[67] Cfr. BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), pp. 99-100. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 87-88, 104.

[68] Cfr. BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), pp. 99-100. CRAWFORD, James: The Creation of States in International Law, Oxford University Press, segunda edición, Nueva York, reimpresión 2011, pp. 225-226. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 85, 104, 265-266.

Hasta 1870, el Papa une a su condición de cabeza de la Iglesia Católica la de Jefe de los Estados Pontificios, con capital en Roma, que abarcan alrededor de la tercera parte de la península italiana. Lo interesante radica en que, pese a haber perdido el Papa dicho territorio tras la conquista de Roma de ese año en el contexto del proceso de unificación italiana liderado por el antiguo Reino del Piamonte, la Santa Sede siguió actuando de manera ininterrumpida en el plano internacional[69].

En virtud de los Pactos de Letrán del 11 de febrero de 1929 (vigentes desde el 7 de junio de ese año, al producirse el intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación), uno de cuyos instrumentos es el Tratado entre la Santa Sede e Italia, esta última reconoce la soberanía y propiedad de la primera sobre la Ciudad del Vaticano[70].

A diferencia de cualquier otro Estado, que existe por sí mismo para alcanzar unos fines en provecho o beneficio de su población, la Ciudad del Vaticano existe exclusivamente como medio o instrumento de garantía de la independencia de la Santa Sede, en términos que el Papa, cabeza de una comunidad universal de fieles, no se encuentre subordinado políticamente a ninguna autoridad terrenal.

El Vaticano constituye un Estado bajo soberanía de la Santa Sede, que de manera peculiar reúne los presupuestos de cualquier otro Estado conforme al derecho internacional: población, territorio, gobierno u organización política y capacidad para entrar en relación con otros sujetos de derecho internacional[71].

---

[69] Cfr. CRAWFORD: Op. cit. (vid nota 68), p.226. FENWICK, C.G.: The New City of the Vatican, en The American Journal of International Law, abril 1929, volumen 23, N° 2, pp. 371-374. FONTAU, James: Rethinking the Sovereign Status of the Holy See: Towards a Greater Equality of States and Greater Protection of Citizens in United States Courts, en Cardozo Journal of International and Comparative Law, 2011, volumen 19, pp. 487-524. IRELAND, Gordon: The State of the City of the Vatican, en The American Journal of International Law, enero 1933, volumen 27, pp. 271-289. KUNZ, Josef L.: The Status of the Holy See in International Law, en The American Journal of International Law, abril 1952, volumen 46, N° 2, pp. 308-314. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 155-173. RYNGAERT, Cedric: The Legal Status of the Holy See, en Goettingen Journal of Internal Law, 2011, N° 3, pp. 829-859.

[70] Tratado Lateranense entre la Santa Sede e Italia, de 11 de febrero de 1929, artículos 2 y 3.
Cfr. BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), pp. 100-101.

[71] Cfr. BRIERE, Yves de la: La Condition Juridique de La Citè du Vatican, en Recueil des Cours 1930 III, Tomo 33, pp. 113-165. CRAWFORD: Op. cit. (vid nota 68), pp. 222-225. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 219-252, 277-278.

El Vaticano tiene su propia legislación, en cuya virtud la Secretaría de Estado de la Santa Sede actúa también en representación internacional de la Ciudad del Vaticano. Consiguientemente, han de distinguirse los actos en los que la Secretaría de Estado actúa a nombre de la Santa Sede, órgano de gobierno de la Iglesia Católica, como ocurre en la mayoría de los casos, y las veces -las menos- en que lo hace a nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano[72]. Este último, por ejemplo, es miembro a título de tal de algunas organizaciones internacionales más vinculadas al ámbito técnico estatal, como la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Postal Universal, y también interviene como parte a título de tal en algunos tratados bilaterales o multilaterales de ámbito técnico propiamente estatal, como sucede en los convenios con Italia relativos a la moneda de curso legal y al tránsito de vehículos en el Vaticano, entre otros[73].

El Papa es elegido cabeza de la Iglesia Católica, y, automáticamente, dada la condición de "Estado medio o de garantía" de la Ciudad del Vaticano, se convierte en monarca del Estado de la Ciudad del Vaticano, que por las razones expuestas es también sujeto de derecho internacional representado en ese plano por la Santa Sede[74].

No obstante, lo fundamental de la actuación internacional se da por parte de la Santa Sede a título de tal, es decir, en representación de la Iglesia Católica Romana, y no propiamente a nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano.

La Santa Sede no es un Estado (quien ostenta esa condición es la Ciudad del Vaticano) sino –como se apunta líneas atrás- el órgano central de gobierno de la Iglesia Católica,

[72]Cfr.http://www.vaticanstate.va/content/vaticanstate/es/stato-e-governo/rapporti-internazionali/rapporti-diplomatici.html
BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), pp. 100-104. CARDINALE: Op. cit. (vid nota 65), pp. 114, 116-117. CRAWFORD: Op.cit. (vid nota 68), pp. 226-230. REESE, Thomas J.: Inside the Vatican, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, Londres, 1996, p. 19. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 25), pp. 247-250, 257-260.

[73]Cfr.http://www.vaticanstate.va/content/vaticanstate/es/stato-e-governo/rapporti-internazionali/partecipazioni-ad-organizzazioni-internazionali.html
http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_20010123_holy-see-relations_sp.html
BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), pp. 103-104. CRAWFORD: Op. cit. (vid nota 68), pp. 224-225, 228-229. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 248-252.

[74] Cfr. REESE: Op. cit. (vid nota 72), p. 16. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), p. 254.

un sujeto de derecho internacional de naturaleza singular. La personalidad jurídica internacional de la Santa Sede no está supeditada al hecho de tener soberanía sobre un territorio.

La Iglesia Católica, a través de la Santa Sede, cuenta con un poder originario, una capacidad que emana de sí misma para actuar independientemente en las relaciones internacionales conforme al derecho internacional[75].

La Santa Sede actúa en el plano internacional de manera ininterrumpida y antes de la aparición de la mayoría de los Estados actualmente existentes. Los antecedentes de tal actuación se remontan a los tiempos del Imperio bizantino, mientras que las Representaciones permanentes acreditadas por los Estados ante la Santa Sede y de esta ante ellos datan de fines del siglo XV[76].

En ese sentido, la Santa Sede tiene capacidad en el plano jurídico internacional para, en representación de la Iglesia Católica Romana, ejercer el derecho de legación, tanto en la dimensión activa como pasiva, es decir, acreditando y recibiendo representantes diplomáticos. En el caso de la Santa Sede, dichos representantes desempeñan, en primer lugar, una función de carácter eclesial, reforzando la conexión de las Iglesias locales (diócesis) del territorio de un Estado con la cabeza de la Iglesia Católica universal, encarnada en la figura del Papa, Obispo de Roma. Asimismo, en el plano diplomático, actúan en representación de la Santa Sede ante el Estado donde desarrollan tal función de representación conforme al derecho internacional[77].

Los representantes de la Santa Sede que conjugan las funciones eclesial y diplomática suelen ser acreditados con la categoría de Nuncios, agentes diplomáticos de primera clase con rango equivalente al de los Embajadores, en quienes recae, en algunos Estados, el decanato de los cuerpos diplomáticos por un privilegio reconocido por el

[75] Cfr. Código de Derecho Canónico – Codex Iuris Canonici de 1983, cánones 362 y 363.

[76] Cfr. CARDINALE: Op. cit. (vid nota 65), pp. 63-64, 68, 70. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 109-110. 125, 133-134.

[77] Cfr. REESE: Op. cit. (vid nota 72), pp. 19, 230. RUDA SANTOLARIA: La Iglesia Católica… (vid nota 42), pp. 297-302.

derecho internacional consuetudinario que figura explícitamente en las actas del Congreso de Viena de 1815 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961[78].

Un detalle muy importante radica en el hecho que los Estados y otros sujetos de derecho internacional acreditan a sus representantes diplomáticos ante la Santa Sede y no ante el Estado de la Ciudad del Vaticano. Actualmente, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas con ciento ochenta Estados, así como con la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta. A su vez, es miembro u observador en distintas organizaciones internacionales; ostenta, según se reseña líneas atrás, la condición de miembro fundador del Organismo Internacional de Energía Atómica, y, desde 1964, de observador en las Naciones Unidas, donde –a mérito de la Resolución 58/314, de 16 de julio de 2004- tiene el estatuto de "Estado no miembro observador"[79].

La Santa Sede es parte de diversos tratados bilaterales y multilaterales. Entre los primeros destacan los concordatos o acuerdos que, sin tener esa denominación, revisten carácter concordatario, en tanto abordan asuntos de interés común a la Iglesia Católica y a los Estados que son partes de aquellos, así como cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de la Iglesia en tales Estados. Ejemplos de ellos son los Acuerdos de la Santa Sede con España del 28 de julio de 1976 y del 3 de enero de 1979, que sustituyen al Concordato de 1953 en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución española de 1978, así como con el Perú del 19 de julio de 1980, que, asimismo, guarda correspondencia con lo dispuesto en los artículos 86 y 50 de los textos constitucionales peruanos de 1979 y 1993, respectivamente[80].

---

[78] Cfr. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, artículos 14 y 16.
BARBERIS: Los Sujetos… (vid nota 64), p. 98. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 92-99, 150-151, 177-186.

[79] Cfr. http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_20010123_holy-see-relations_sp.html
CORRAL SALVADOR, Carlos y José Manuel SÁNCHEZ PATRÓN: La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: Su nuevo Estatuto de "Estado Observador Permanente", pp. 449-474, en http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/23577/1/ADI_XXI_2005_14.pdf

[80] Cfr. Código de Cánones de las Iglesias Orientales – Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium de 1990, canon 4.
CORRAL, Carlos: Derecho Internacional Concordatario, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2009. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 100-103, 266-269, 315-319, 320-326. RUDA

Los acuerdos de carácter concordatario tienen naturaleza de tratados, al involucrar a entidades provistas de personalidad jurídica internacional y regirse por el derecho internacional en lo relativo a su celebración, entrada en vigor, aplicación e interpretación. Al respecto, cabe destacar que, en razón a su naturaleza, hay una clara diferencia entre los acuerdos celebrados por los Estados con la Santa Sede, equiparables a los tratados conforme al derecho internacional, y otros acuerdos inscritos en el ordenamiento jurídico interno del Estado respectivo, que, generalmente, los aprueba mediante leyes internas, integrados en lo que se conoce como derecho pacticio eclesiástico, en términos de la extensión de la práctica de abordar mediante acuerdos o convenios asuntos de interés común a instancias e instituciones de la Iglesia Católica en el plano local o a nivel de un determinado Estado (como las diócesis o las Conferencias Episcopales) así como a otras confesiones religiosas, las que en ambos casos carecen de personalidad jurídica internacional. Ejemplos ilustrativos de ello son los acuerdos celebrados en España por el Estado, en 1992, con las agrupaciones representativas en territorio español de las confesiones evangélica, israelita y musulmana[81].

Por otro lado, para los propósitos del presente estudio, reviste gran significación que, si bien, conforme al artículo 24 del Tratado de Letrán de 1929, la Santa Sede se encuentra al margen de las contiendas temporales entre los Estados, ello no obsta para que las partes en una controversia puedan acudir a su "misión de paz" y pueda esta, igualmente, hacer valer su "poder moral y espiritual"[82]. Consecuentemente, a mérito de lo previsto en el mismo artículo del Tratado Lateranense, el territorio de la Ciudad del Vaticano es de manera perpetua neutral e inviolable; tal condición se pone en evidencia durante la Segunda Guerra Mundial, en que, pese a los sucesivos cambios en el control de Roma

SANTOLARIA, Juan José: Relaciones Iglesia-Estado: reflexiones sobre su marco jurídico, en MARZAL, Manuel, Catalina ROMERO y José SÁNCHEZ: La Religión en el Perú al filo del Milenio, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2000, pp. 59-86.

[81] Cfr. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 265-266, 268, 317, 319. RUDA SANTOLARIA: Relaciones Iglesia-Estado… (vid nota 80), pp. 77-82.

[82] Cfr. BRUNNER: Op. cit. (vid nota 27), pp. 49-54. IRIGOIN BARRENNE: Op. cit. (vid nota 27), pp. 55-72.

por las potencias beligerantes, se respeta la intangibilidad e independencia del Estado bajo soberanía de la Santa Sede[83].

A mayor abundamiento, merece resaltarse la existencia de una antiquísima actuación de la Santa Sede en materia de solución pacífica de controversias. Esta se remonta a varios siglos atrás, destacando, entre otras, las bulas dictadas en 1493 por el Papa Alejandro VI tras el descubrimiento de América, así como la mediación del Papa León XIII, en 1885, a propósito de la disputa entre España y Alemania por las islas Carolinas; las gestiones del Papa Benedicto XV para intentar poner fin a la primera guerra mundial; y los buenos oficios (diciembre 1978-enero 1979) junto a la mediación (desde los Acuerdos de Montevideo, del 8 de enero de 1979, y hasta el Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984) en el diferendo austral entre Argentina y Chile, durante el pontificado de Juan Pablo II, que motivan la presente investigación[84].

Más recientemente, cabe traer a colación los llamados por la paz en el Medio Oriente de los Papas Benedicto XVI y Francisco con ocasión de sus visitas a la región, al igual que el apoyo prestado por la Santa Sede de cara al proceso de normalización de relaciones entre Cuba y los Estados Unidos, cristalizado en el histórico restablecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países tras décadas de distanciamiento y claro enfrentamiento.

Un detalle significativo que pone en evidencia la importancia que se confiere a la misión de paz de la Santa Sede se aprecia en la iniciativa del ex Presidente israelí Shimon Peres, de septiembre de 2014, para constituir una Organización de las Religiones Unidas, una suerte de ONU de las religiones -a partir de la suscripción de una Carta de las Religiones para evitar más sangre en nombre de la fe en Medio Oriente y en el Mundo- donde participen los líderes de las distintas religiones y que tenga al Papa como figura principal. Dicha iniciativa no cuenta propiamente con el respaldo del Papa Francisco –al menos de

[83] Cfr. CRAWFORD: Op. cit. (vid nota 68), p. 224. WRIGHT, Herbert: The Status of the Vatican City, en The American Journal of International Law, julio 1944, volumen 38, N° 3, pp. 452-457.

[84] Cfr. CORRAL, Carlos y Francisco DÍAZ DE CERIO: La Mediación de León XIII en el conflicto de las Islas Carolinas, Editorial Complutense, Madrid, 1995. RUDA SANTOLARIA: Los Sujetos… (vid nota 25), pp. 191-217.

momento, según el portavoz de la Santa Sede- pero refleja el alto valor atribuido a la "autoridad moral" del Obispo de Roma, en un contexto donde, en palabras de Peres, la mayoría de los conflictos actuales, a diferencia de los del pasado en que muchos de ellos revisten connotaciones nacionales, tienen como detonador a las religiones. En ese orden de ideas, debe evitarse la instrumentalización de la religión para fines violentos –como viene sucediendo con distintos movimientos terroristas- y, más bien, ha de proyectarse desde las religiones una imagen de moderación, respeto mutuo y diálogo en beneficio de la humanidad[85].

Igualmente, merece resaltarse que el Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede Pietro Parolin plantee, en una lección magistral en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma que tiene lugar el 11 de marzo de 2015[86], la constitución estable de una "oficina para la mediación pontificia", dentro de la Secretaría de Estado, al igual que la necesidad de un "ius post bellum" para encarar situaciones posteriores a la finalización de los conflictos, incidiendo en aspectos tan significativos como la reconciliación entre las partes, el retorno de los prófugos, el restablecimiento de las instituciones, la nueva puesta en marcha de la economía, y la salvaguardia del patrimonio artístico, cultural y religioso. A su vez, también recalca la importancia de la intervención armada humanitaria y del deber de proteger a los pueblos, en la línea de los planteamientos sobre el particular de Juan Pablo II y Benedicto XVI, y hace hincapié en la "búsqueda de ulteriores instrumentos" contra nuevos agresores como el "terrorismo extraterritorial".

Las palabras del Cardenal Parolin ponen en evidencia la mirada de conjunto de los problemas propia de la diplomacia pontificia, así como reflejan una clara voluntad para, sin desmedro de su misión eminentemente espiritual, asumir un activo compromiso con la causa de la paz apoyando procesos para los que –a la luz de valiosas experiencias

[85] RAMOS DIAZ, Ary Waldir, Shimon Peres a Papa Francisco: Fundemos la ONU de las religiones, 4 de setiembre de 2014, en: http://es.aleteia.org/2014/09/04/shimon-peres-a-papa-francisco-fundemos-la-onu-de-las-religiones/

[86] PAROLIN, Pietro: Una diplomacia al servicio de la paz, lección magistral en la Pontificia Universidad Gregoriana, Roma, 11 de marzo de 2015.
Parolín: la diplomacia de la Santa Sede no es solo observar y evaluar, en ZENIT.ORG, 11 de marzo de 2015, http://www.zenit.org/es/articles/parolin-la-diplomacia-de-la-santa-sede-no-es-solo-observar-y-evaluar
MAGISTER, Sandro, La lección del perfecto diplomático, en: http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1351006?sp=y

previas ya comentadas- el acompañamiento de la Santa Sede pueda ser útil a través de una Oficina estable para la mediación que funcione como parte de la estructura de la Secretaría de Estado.

De esta manera, al pensar en la forma como la Santa Sede concibe su función mediadora es muy importante hacer hincapié en la vocación de servicio que está detrás de aquella. Tienen, sin duda, particular significación sobre el particular las palabras del actual Papa Francisco, siendo todavía Arzobispo de Buenos Aires, cuando al dirigirse a la Comunidad de San Egidio recalca que:

> "Hay necesidad de una laboriosidad artesanal. Instaurar el amor es un trabajo de artesanos, de pacientes, de personas que gastan todo lo que tienen en persuadir, en escuchar, en acercar. Y esta labor artesanal tiene pacíficos y mágicos creadores de amor […]. Es la tarea del mediador. El significado de 'mediador' lo confundimos a veces con el término de 'intermediario'. Y no es lo mismo. El mediador es aquel que, para unir las partes, paga de su estipendio, paga con lo suyo. Se desgasta él. El intermediario es aquel minorista, que hace descuentos a ambas partes para tener su ganancia, merecida. El amor nos coloca en el rol del mediador, no de intermediario. Y el mediador siempre pierde, porque la lógica de la caridad es llegar a perder todo para que gane la unidad, para que gane el amor." [87]

Por otro lado, volviendo a la lección magistral de Parolin, merece llamarse la atención acerca de la capacidad de la Santa Sede para, al aproximarse a la trágica situación de los conflictos, trascenderla y proyectarse a un escenario posterior a estos, donde, además del indispensable cese de hostilidades, se requiere encarar una serie de aspectos que comprenden ir dando pasos en el camino de la reconciliación entre antiguos enemigos, posibilitar el retorno de los desplazados, afrontar la acuciante necesidad de reconstruir o revitalizar las economías, y restablecer o sentar las bases de una institucionalidad que asegure una convivencia pacífica y armoniosa, con respeto a los derechos fundamentales de todos.

[87] Homilía del entonces Cardenal Jorge BERGOGLIO en la misa por los 40 años de la Comunidad de Sant'Egidio. Catedral metropolitana de Buenos Aires, 6 de septiembre de 2008, citada por RICCARDI: Op. cit. (vid nota 32), p. 113.

Asimismo, la lección del Cardenal Parolin incide en un aspecto medular, como es que puedan adoptarse nuevos instrumentos para enfrentar al terrorismo extraterritorial. Ello es absolutamente indispensable, pues, conforme se apunta líneas atrás en este mismo capítulo, resulta necesario encarar la gravísima amenaza del terrorismo yihadista desde una perspectiva integral que involucre al conjunto de la comunidad internacional, y suponga, concretamente, alcanzar consensos en el marco de las Naciones Unidas, adoptando, como parte de una estrategia comprensiva, instrumentos que refuercen la eficacia de tal cooperación y sirvan de base para acciones firmes contra el terrorismo extraterritorial con sustento en el derecho internacional.

Por otro lado, al poner de relieve la activa presencia de la Santa Sede en el plano internacional, merecen resaltarse, entre otros hechos recientes, la asistencia del Cardenal Secretario de Estado Pietro Parolin a la VII Cumbre de las Américas, realizada en la Ciudad de Panamá entre el 10 y el 11 de abril de 2015, en la que se concreta el histórico diálogo entre los Presidentes Barack Obama y Raúl Castro, así como la visita que el Papa Francisco acaba de hacer a Cuba y a los Estados Unidos, del 19 al 28 de septiembre de 2015, tras su acción facilitadora en el camino a la reconciliación, incluyendo su intervención en la inauguración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre[88].

La visita del Santo Padre a la sede principal de las Naciones Unidas, en Nueva York, se sitúa en el contexto del septuagésimo aniversario de fundación de dicha organización y tiene como antecedentes las realizadas por sus predecesores, Pablo VI, en 1965, Juan Pablo II, en 1979 y 1995, y Benedicto XVI, en 2008. Al respecto, cabe recalcar que el Papa Francisco manifiesta su reconocimiento –igual que sus antecesores- a la organización como respuesta política y jurídica adecuada al momento histórico, recordando los éxitos obtenidos durante sus setenta años de existencia, destacando (i) la codificación y desarrollo del derecho internacional; (ii) la construcción de la normativa internacional

[88] Discurso del Santo Padre Francisco, con ocasión de su visita a la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, viernes 25 de septiembre de 2015, en http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/september/documents/papa-francesco_20150925_onu-visita.html

de derechos humanos; (iii) el perfeccionamiento del derecho humanitario; y (iv) la solución de muchos conflictos y operaciones de paz y reconciliación.

Llaman también la atención en la alocución pontificia la referencia a una mayor equidad en cuerpos con efectiva capacidad como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los organismos financieros y grupos o mecanismos especialmente constituidos para afrontar las crisis económicas, al igual que el marcado énfasis en la labor de las Naciones Unidas –con base en su Carta- junto al desarrollo y promoción del derecho y la tajante afirmación acerca de la guerra como la negación de todos los derechos y una dramática agresión al ambiente.

El Papa plantea la necesidad de continuar incansablemente la tarea de evitar las guerras, para lo cual ha de asegurarse el imperio del derecho y el recurso a los medios de solución pacífica de controversias contemplados en la Carta de las Naciones Unidas, a la que califica como verdadera norma jurídica internacional.

En esa línea, el Pontífice recalca la significación del preámbulo y del primer artículo de la Carta de las Naciones Unidas, donde se indican los cimientos de la construcción jurídica internacional, la paz, la solución pacífica de controversias y el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones. Pone también en evidencia la importancia del reciente acuerdo sobre la cuestión nuclear con Irán, como muestra de las posibilidades de la buena voluntad política y del derecho, y advierte acerca de las consecuencias negativas de las intervenciones políticas y militares no coordinadas entre los miembros de la comunidad internacional.

Asimismo, hace hincapié en la dolorosa situación de todo el Oriente Medio, el norte de África y de otros países africanos, a propósito de las acciones contra grupos culturales o étnicos minoritarios, e incluso, contra los miembros de la religión mayoritaria que no quieren dejarse envolver por el odio y la locura. A la par, eleva su voz por la destrucción de lugares de culto, así como del patrimonio cultural y religioso, y las viviendas de quienes se acaban viendo en la disyuntiva de huir o de perder la vida o resultar esclavizados.

Como puede apreciarse, el Papa emplea un lenguaje directo sin ambages que incide en la actualidad e importancia de las Naciones Unidas y del derecho internacional como base para la convivencia y la cooperación entre los Estados y pueblos y del mundo. A tal efecto, los principios y normas recogidos en la Carta de dicha organización deben entenderse como auténticos cimientos.

A mi entender, es, precisamente, en el marco de las Naciones Unidas y de las organizaciones y foros regionales de cooperación donde debe plantearse una estrategia integral contra fenómenos como el terrorismo yihadista extraterritorial, evitando iniciativas unilaterales que puedan ser contraproducentes en el afán por detener su avance y terminar con ese flagelo, en un proceso seguramente lento y no exento de dificultades. Resulta indispensable unir esfuerzos, conjugando la pronta adopción de los instrumentos jurídicos necesarios con acciones de inteligencia coordinadas, a lo que debe sumarse un firme rechazo al terrorismo a través de la realización de acciones contra este con estricta sujeción al derecho, la atención a desplazados y refugiados con respeto a su dignidad humana, la solución pacífica de diferencias al interior de cada sociedad y entre los miembros de la comunidad internacional, amén del aliento a políticas de diálogo y de reconciliación en sociedades abatidas por la violencia y con evidentes señales de descomposición.

Igualmente, ha de promoverse el desarrollo de una institucionalidad en cada país que asegure el respeto a los derechos fundamentales de los individuos y las distintas comunidades. Además, ha de velarse por la conservación del ambiente y la utilización sostenible del mismo; preservar para las generaciones futuras el rico acervo de las diversas culturas y de las confesiones religiosas así como de sus principales manifestaciones a lo largo de la historia y de los lugares de culto; sentar las bases de economías que permitan satisfacer las necesidades materiales básicas de las poblaciones; y fomentar una educación sustentada en la promoción de valores como la libertad, la tolerancia, el respeto mutuo y la cultura de paz.

Para ello, la Santa Sede puede seguir prestando inestimable apoyo en el ejercicio de la misión de paz que le es propia.

CAPÍTULO II

EL DIFERENDO AUSTRAL ENTRE ARGENTINA Y CHILE

2.1 Los términos de la controversia

Una correcta aproximación al diferendo austral argentino-chileno y la actuación de la Santa Sede respecto del mismo debe considerar las cuestiones limítrofes entre Argentina y Chile provistas de interés para su adecuada comprensión. A tal efecto, se parte del nacimiento a la vida independiente de ambos Estados y la invocación del principio de "uti possidetis iuris", tomando como base los antiguos límites de las demarcaciones establecidas por la monarquía española; se prosigue con los Tratados de 1855-1856 y 1881, el Protocolo de 1893 y los llamados Pactos de mayo de 1902, abordando las pretensiones y posturas de las partes en relación a la zona austral; y, finalmente, se exponen los intentos fallidos para alcanzar un arreglo, ya sea directo o por vía arbitral, en torno a la soberanía y jurisdicción sobre las aguas del canal de Beagle (uno de los pasos naturales interoceánicos entre el Atlántico y el Pacífico) y las islas Picton, Nueva y Lennox, hasta concluir con el laudo de 18 de abril de 1977 que –conforme al Tratado General de Arbitraje de 1902 y al compromiso arbitral de 22 de julio de 1971- dicta Su Majestad Británica.

2.1.1 Nacimiento a la vida independiente: Uti possidetis y Tratado de 1855

Argentina y Chile son dos Estados de América del Sur que nacen a la vida independiente y adoptan la forma republicana de gobierno a comienzos del siglo XIX; toman como base territorios antes sujetos al dominio de la Corona de España y las demarcaciones fijadas por esta para su administración. En efecto, el Virreinato del Río de la Plata –con capital en Buenos Aires, a orillas del mismo- y la Capitanía General de Chile –erigida en el

entonces Reino de Chile, con capital en la ciudad de Santiago- constituyen las dos entidades preexistentes; a su vez, del territorio asignado al Virreinato platense se conforman también los nuevos Estados de Bolivia (el antiguo Alto Perú), Uruguay (la otrora Banda Oriental) y Paraguay, pero el núcleo central de aquél configura la República Argentina[89]. Un elemento común a resaltar en Hispanoamérica, a raíz del descubrimiento, conquista y colonización por España, es el carácter mayoritario del catolicismo; mientras dura su dominio sobre tierras americanas por trescientos años, la monarquía hispana sostiene como los principales títulos jurídicos para justificar su presencia en el Nuevo Mundo a las Bulas del Papa Alejandro VI de 1493, se promueve la evangelización y extensión de la fe católica en América, y los monarcas ejercen – a mérito de concesión pontificia de tiempos del Papa Julio II- el llamado "Patronato Regio Indiano" [90].

El inicio de esta reflexión se sitúa en el campo de lo que se conoce en Derecho de Gentes como "sucesión de Estados", en cuanto la República Argentina y la República de Chile adquieren personalidad jurídica internacional propia al independizarse de España y

[89] Cfr. BRAUN MENÉNDEZ, A.: Roca y los Pactos de Mayo, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 96-97. BRAVO LIRA, B.: Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2ª ed., abril 1993, pp. 80-85, 89. FRAGA, J. A.: La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos, Buenos Aires, Ediciones Pleamar e Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval, 1983, pp. 75-76. HORMAZABAL GONZÁLEZ, M.: Breve Historia de los Tratados de 1856 y 1881, Santiago de Chile, Universidad de Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, 1984, Colección Terra Nostra Nº 5, pp. 17-18. MONTAÑEZ SANTIAGO, J. M.: La cuestión al oriente del Cabo de Hornos, en GUGLIALMELLI, J. E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 115-116 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 48, septiembre-octubre 1977). MORZONE, L. A: Compendio de Soberanía Territorial Argentina, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979, pp. 110-113. PAZ, R. A.: El conflicto pendiente. II El Beagle y el Cabo de Hornos, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 2ª ed. corregida y actualizada, agosto 1981, pp. 247-248. ROVATI, P.: Accordo di confine tra Argentina e Cile lungo la Cordigliera Andina, en Bollettino della Società Geografica Italiana, Roma, Serie XII, volumen VI, gennaio-giugno 2001, pp. 235-237. RUGGERI, A.: Canal de Beagle. Algunas reflexiones sobre el laudo arbitral, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid esta nota), pp 91-92 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 45, marzo-abril 1977).

[90] Cfr. ROUSSEAU, C.: Derecho Internacional Público, Barcelona, Ediciones Ariel, 3ª ed., traducción al castellano de Fernando Jiménez Artigues, 1966, p. 244. RUDA SANTOLARIA, J. J.: Los Sujetos de Derecho Internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 1995, pp. 126-133, 281-284.

"suceden" a esta en los derechos y títulos sobre los territorios a partir de los cuales se constituyen como Estados. Se aplica en dichas circunstancias un principio fundamental que, de cara al futuro, supone una aportación significativa del Derecho Internacional americano al Derecho Internacional general pues va a ser de amplia aplicación en el proceso de descolonización desarrollado durante la segunda mitad del siglo XX: el "uti possidetis iuris"; en virtud de este, se sigue poseyendo como se ha hecho hasta entonces en base a los títulos jurídicos provenientes del Estado predecesor, con lo cual los límites de los nacientes Estados son los de las demarcaciones previas a su configuración como tales. Para ello, pese a que hay casos en los cuales la independencia se retrasa unos años o acarrea luchas entre partidarios y opositores de aquella (por ejemplo, en los actuales Perú y Bolivia), el punto de referencia para la América española es 1810; la opción se sustenta en el hecho de producirse o iniciarse ese año algunos de los movimientos que, finalmente, desembocan en la independencia definitiva de España[91].

Como bien apunta Jorge Pueyo, el principio del "uti possidetis iuris"

> " (…) supone que la delimitación fronteriza de los Estados nacidos de la descolonización se produce conservando como límites territoriales los derivados tanto de los propios tratados internacionales fronterizos concluidos por las potencias coloniales, como de las antiguas divisiones administrativas fijadas por una potencia colonial sobre un determinado territorio, y otorgando al título jurídico de la época colonial preeminencia sobre la posesión efectiva como base de la soberanía, tal como vendría a entenderlo el T.I.J. (Sala) en la sentencia de 22 de diciembre de 1986, en el asunto de la controversia fronteriza entre Burkina Faso y la República de Malí, al afirmar que las 'efectividades coloniales', es decir, el comportamiento de las autoridades administrativas como prueba del ejercicio efectivo de competencias territoriales en la región durante el período colonial, pierden su valor a favor de los títulos jurídicos a la hora de determinar las fronteras nacionales; comprendiendo la expresión 'título jurídico' no sólo la idea

[91] Cfr. BROWNLIE, I.: Principles of Public International Law, Oxford, Clarendon Press, 4ª ed., reimpresión 1995, pp. 134-135. DIEZ DE VELASCO, M.: Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 10ª ed., reimpresión 1996, tomo I, pp. 368-370, 374-377. NOVAK TALAVERA, F. y L. GARCÍA-CORROCHANO MOYANO: Derecho Internacional Público – Tomo II, volumen 1, Sujetos de Derecho Internacional, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 2001, pp. 174-175. PASTOR RIDRUEJO, J. A.: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Madrid, Tecnos, 7ª ed., 1999, pp. 324, 328-329, 330-331. REMIRO BROTÓNS, A., J. DÍEZ-HOCHLEITNER, E. ORIHUELA CALATAYUD, L. PÉREZ-PRAT DURBÁN, R. M. RIQUELME CORTADO: Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 20, 535-539. RODRÍGUEZ CARRIÓN, A. J.: Lecciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 3ª ed., 1994, pp. 391-392.

> de prueba documental, sino cualquier medio de prueba susceptible de establecer la existencia de un derecho, como la fuente misma de ese derecho (C.I.J. Rec. 1986: párs. 18 y 23)." [92]

Lo más significativo radica en el hecho que:

> "(…) el principio en cuestión no reviste, a juicio del T.I.J. en su sentencia de 1986, el carácter de una regla particular inherente a un sistema determinado de Derecho internacional –cuyo valor estaría, por tanto, limitado a Hispanoamérica, y aun al continente africano-, sino que constituye un principio general, ligado al fenómeno de la accesión a la independencia, allá donde se manifieste (C.I.J., Rec. 1986: pár. 20). La posición del T.I.J. en este asunto adquiere, así, una extraordinaria trascendencia, en la medida en que procederá no sólo a subrayar repetidamente el alcance general que caracteriza al principio, sino también a situarlo expresamente entre los principios jurídicos más importantes del Derecho internacional (…)"[93]

No obstante, y ahí se encuentra uno de los principales gérmenes de ulteriores conflictos o disputas entre los Estados latinoamericanos, los límites de las demarcaciones provenientes de la época del dominio español en América no siempre son claros y precisos; existen situaciones en que no resulta fácil determinar los confines de un espacio geográfico sometido a unas u otras autoridades, máxime cuando se dan casos de superposición de competencias o de zonas integradas en una demarcación administrativa y judicial, y, a la par, dependientes eclesiásticamente de una diócesis con sede en otra[94]. El propósito y las posibilidades materiales de la presente investigación

[92] PUEYO LOSA, J.: Las competencias del Estado (I): Competencias territoriales, en DÍEZ DE VELASCO, M.: Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 14ª ed., reimpresión 2004, capítulo XVII, p. 378.

[93] PUEYO LOSA, J.: Las competencias del Estado (II): El territorio terrestre y el espacio aéreo. Delimitación y régimen jurídico, en DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 4), capítulo XVIII, p. 394.

[94] Cfr. DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 3), p. 251. ROVATI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 236-237. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2), pp. 38-39.
Ejemplo ilustrativo de ello lo ofrece el departamento peruano de Puno, dos de cuyas provincias dependen eclesiásticamente del Obispado de La Paz, en la recién constituida República de Bolivia. Sin que medie aprobación de la Santa Sede y por decisión del Libertador Simón Bolívar, quien entonces gobierna el Perú como Dictador, dichas provincias se integran "unilateralmente" en el Obispado del Cuzco. Años después, en 1861, la Sede Apostólica constituye una nueva diócesis en Puno; previamente, el asunto se incluye entre las gestiones que realiza ante la Curia Romana Don Bartolomé Herrera, primer legado del Perú ante la Santa Sede (Vid comunicación de Bartolomé Herrera al Cardenal Vicente Santucci, fechada en Roma el 18 de abril de 1853, en Santa Sede – Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Ciudad del Vaticano, fascículo correspondiente al Perú número 251, p. 77v; NIETO VÉLEZ, A.: La Iglesia Católica en el Perú, en Historia del Perú, Lima, Editorial Juan Mejía Baca, 1980, tomo XI, p. 574).

escapan a inquirir o pronunciarse acerca de los límites de Argentina y Chile al acceder a la independencia, pero sí resulta muy importante destacar que los primeros tratados entre aquellos, de 1826 (suscrito el día 20 de noviembre y llamado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación) y 1855 (firmado con fecha 30 de agosto, vigente desde el 29 de abril del año siguiente, y denominado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación), consagran de manera explícita el criterio del "uti possidetis iuris" de 1810. El segundo (el de 1855-1856) comienza significativamente con una invocación a la Santísima Trinidad y prescribe que, cuando sea posible, se ajustará un tratado donde, con sujeción a dicha regla, se fijen con exactitud los límites; a su vez, expresa que, aunque aquél se denuncie años después o algunas normas del mismo dejen de estar en vigor, la paz y amistad entre las partes se han de mantener perpetuamente y cualquier diferencia entre ellas que no llegue a ser resuelta en negociaciones directas debe someterse al arbitraje de un tercero. A la letra, dispone que:

> "Artículo 1. Habrá paz inalterable i amistad perpetua entre los Gobiernos de la República de Chile y de la Confederación Arjentina, i entre los ciudadanos de ambas Repúblicas, sin excepción de personas ni de lugares, por la identidad de sus principios y comunidad de sus intereses.
> (…) Artículo 39. Ambas Partes Contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, i convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después pacífica i amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas, i en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga.
> Artículo 40. El presente Tratado durará doce años contados desde el día del canje de las ratificaciones; i si doce meses antes de espirar este término ni la una ni la otra de las dos Partes Contratantes anuncia por una declaración oficial su intención de hacer cesar su efecto, el dicho Tratado será todavía obligatorio durante un año, i así sucesivamente, hasta la espiración de los doce meses que siguieren a la declaración oficial en cuestión, cualquiera que sea la época en que tenga lugar.
> Bien entendido que en el caso de que esta declaración fuere hecha por la una o por la otra de las Partes Contratantes, las disposiciones del Tratado relativas al comercio i a la navegación, serán las únicas cuyo efecto se considere haber cesado i espirado, sin que por esto el Tratado quede menos perpetuamente obligatorio para las dos Potencias con respecto a los artículos concernientes a las relaciones de paz i amistad. " (sic)

La invocación del principio del "uti possidetis" y que se posponga temporalmente la tarea concreta de delimitación merece ponerse de relieve, máxime si se plantea en un contexto que conjuga la consolidación de los nuevos Estados y sus instituciones –no exenta de conflictos y rivalidades- con la progresiva y difícil expansión de su radio de influencia desde los principales centros poblados hacia los lugares más apartados, de difícil acceso o con características singulares (por ejemplo, poblaciones indígenas hostiles) de sus respectivas geografías[95]. Al mismo tiempo, reviste gran trascendencia que se asuma en forma perpetua el compromiso de preservar la paz entre ambas Repúblicas y que las diferencias que surjan entre las mismas se resuelvan de manera directa o recurriendo al arbitraje de un tercero; ello entraña, coincidiendo con ciertos analistas, todo un adelanto para aquel tiempo, pues supone un acuerdo de no agresión, de no uso de la fuerza en las relaciones mutuas y de solución pacífica de las controversias que puedan suscitarse[96]. Es más, esto último perfila una constante en las relaciones entre las partes: el que, a pesar de haber serias diferencias, no se llegue al enfrentamiento armado y se acuda, a falta de entendimiento sobre cuestiones limítrofes, a procedimientos arbitrales o judiciales.

Armando Braun Menéndez describe la situación previa al Tratado de 1855-1856, apuntando que:

> "Durante los primeros años contados desde la emancipación los problemas internos de ambas naciones se tornaron tan arduos que no permitieron a sus gobernantes otear horizontes demasiado alejados de sus centros poblados. Chile debía primero desalojar a España que aún mantenía su dominio sobre el archipiélago de Chiloé; luego desarmar al resto de sus huestes y partidarios que bajo el mando de Benavides asolaban el sur del país; después cercar y dominar a la indómita Araucania. Argentina tenía que ordenar a las

[95] Cfr. BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 96. INFANTE CAFFI, M. T.: La delimitación marítima en el Mar de la Zona Austral, en DÍAZ ALBÓNICO, R. (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, p. 85.

[96] Cfr. BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 96. LAGOS CARMONA, G.: La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1ª ed., junio 1985, p. 35. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 277.
En ese contexto, y tratándose de dos pueblos mayoritariamente católicos, resulta destacable la invocación a la Santísima Trinidad en el preámbulo del Tratado de 1855-1856. Al respecto, cfr. PHILIPPI IZQUIERDO, J.: El Contexto del Tratado, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), p. 23.

> provincias dominadas por sus caudillos y defenderse de las potencias extranjeras que bloqueaban su Río de la Plata. Chile consolidó primero sus instituciones, lo que le permitió señalar sus límites hasta el Cabo de Hornos y hacer efectiva en 1843 la Posesión del Estrecho de Magallanes, de cuya ocupación la Confederación Argentina reclamó en 1847." [97]

Las tensiones, empero, no dejan de producirse durante los años inmediatamente anteriores al Tratado de 1855-1856 y los sucesivos a su entrada en vigor. Algunas diferencias, acompañadas de protestas, se originan o vinculan con hechos y pretensiones de afirmación o reivindicación territorial; en el extremo sur del continente americano, por ejemplo, ocurren o cobran intensidad a propósito del establecimiento de núcleos urbanos como Puerto Bulnes (preludio de la posterior fundación de Punta Arenas, la principal ciudad chilena en el área, a orillas del estrecho de Magallanes), los esfuerzos desplegados por Luis Piedrabuena para reforzar la presencia argentina en la Patagonia y las islas de los Estados (separada de la Grande de Tierra del Fuego por el estrecho de Le Maire) y Pavón, y los reclamos de soberanía respecto a la vasta región de la Patagonia y al propio estrecho de Magallanes[98]. Este último constituye una vía natural de conexión interoceánica entre el Atlántico y el Pacífico con gran importancia, pues la construcción del canal de Panamá se concreta a comienzos de la centuria siguiente; su significación estratégica, igual que en el caso del pasaje Drake, se mantiene hoy como paso alternativo a dicho canal y recorrido para barcos (al estilo de los grandes buques petroleros) que por su mayor envergadura no pueden emplear el mismo.

El naturalista británico Charles Darwin visita la región entre 1833 y 1834, en una expedición encabezada por el capitán de esa nacionalidad Fitz-Roy que en un viaje anterior descubre el canal de Beagle, y realiza la siguiente descripción en su diario:

---

[97] Cfr. BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 96.

[98] Cfr. FRAGA: Op. cit. (vid nota 1), p. 76. HORMAZABAL GONZÁLEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 10-16, 18-22. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), pp. 112-113. PASSARELLI, B.: El delirio armado. Argentina-Chile: La guerra que evitó el Papa, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998, pp. 57-58, 59. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 229, 286-290. RIZZO ROMANO, A. H.: La cuestión de límites con la República de Chile en la zona del Canal de Beagle, Rawson, Instituto de Estudios Superiores (IDES), 1967, p. 79. ROMERO CARRANZA, A., A. RODRÍGUEZ VARELA, E. VENTURA FLORES PIRÁN: Historia Política de la Argentina. Desde 1862 hasta 1928, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1975, tomo 3, pp. 250-256, 333-336, 412-416. ROVATI: Op. cit. (vid nota 1), p. 237. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), p. 92. VILLEGAS, O.: El conflicto con Chile en la región austral, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, p.14.

"A una altura entre 60 y 90 metros (…) se extiende una llanura inmensa, lo que es en verdad característico de la Patagonia. Esta llanura es perfectamente plana, y su superficie se compone de cantos rodados mezclados con una tierra blancuzca. De trecho en trecho, manchones de hierba parda y coriácea, y algunos, aunque pocos, arbustillos espinosos. El clima es seco y agradable, y rara vez obscurecido por las nubes el hermoso cielo azul. Cuando nos encontramos en medio de una de estas llanuras desiertas y miramos hacia el interior del país, limitan nuestra vista las desigualdades de otra planicie un poco más elevada; pero también llano y desolado. En todas las demás direcciones el horizonte es borroso por el espejismo temblón que parece elevarse de la superficie caldeada.

No se necesita mucho tiempo para decidir el destino del establecimiento español en un país como éste. La sequedad del clima durante la mayor parte del año, los frecuentes ataques de los indios nómadas, obligaron pronto a los colonos a abandonar los edificios que habían empezado a construir. Sin embargo, lo que todavía queda demuestra cuán espléndida y fuerte era en lo antiguo la mano de España. Todas las tentativas hechas para colonizar esta costa de América del Sur del 41º de latitud, han sido estériles. El solo nombre de Puerto del Hambre basta para indicar cuáles debieron ser los sufrimientos de unos cuantos centenares de desgraciados, de los cuales no quedó más que un solo individuo para contar sus infortunios.

(…)

Creo que no hay nadie que pueda penetrar en estas soledades inmensas sin experimentar viva emoción y sin comprender que hay en el hombre algo más que la vida animal. Cuando evoco los recuerdos del pasado, se representan en mi memoria muchas veces las llanuras de la Patagonia aunque todos coinciden en declararlas desgraciadas e inútiles. Sólo pueden atribuírseles sino caracteres negativos; no hay (…) habitaciones, agua, árboles ni montes; apenas se hallan algunos arbustos raquíticos. ¿Por qué, pues, han hecho en mí, y no soy único ejemplo, tanta impresión aquellos desiertos? ¿Por qué las pampas, todavía más llanas, aunque más verdes y más fértiles y que por lo menos son útiles al hombre, no me han producido impresión semejante? (…) Las llanuras de Patagonia son ilimitadas; apenas puede atravesárselas; por eso son tan desconocidas; parece que desde hace siglos deben hallarse en el estado en que hoy se ven y que siempre han de seguir sin cambio alguno en su superficie. Si, como suponían los antiguos, fuese la tierra plana y rodeada por una faja de agua o por desiertos, verdaderas hornazas, imposibles de atravesar, ¿quién dejaría de experimentar profunda, aunque indefinida sensación, al borde de esos límites impuestos a los conocimientos humanos?." (sic) [99]

[99] DARWIN, C.: El viaje del Beagle, Barcelona, Editorial Labor, Colección Punto Omega, 2ª ed., 1984, pp. 195-196, 580 (las dos primeras ediciones del texto original en inglés de la obra fueron en junio de 1845 y febrero de 1860).

2.1.2 El Tratado de 1881 y el marco en el que se produce

El Tratado de 1881 –suscrito el día 23 de julio y vigente, a mérito del canje de los instrumentos de ratificación, desde el 22 de octubre de aquel año- materializa lo anunciado por el artículo 39 del Tratado de 1855-1856 y fija de manera "inconmovible" los límites argentino-chilenos. En la práctica, constituye una transacción, producto de la enorme complejidad para determinar con exactitud los alcances del "uti possidetis" y la validez o legitimidad de las reclamaciones –sobre las cuales este trabajo no va a pronunciarse de manera concluyente pues ello escapa a su propósito- que arguyen las partes en relación a ciertas zonas de una de las fronteras más grandes del mundo con más de cinco mil kilómetros. En efecto, comenzando –detalle a poner de relieve- por la invocación a Dios Todopoderoso, se señalan los límites en el área de la Cordillera de los Andes, de norte a sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud y con una línea fronteriza que corre "por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro" [100]. A propósito de esta norma, el renombrado internacionalista argentino Julio Barberis explica cómo:

> "En el período de más de un siglo que ha pasado desde la firma de este tratado, la interpretación de este artículo primero ha dado lugar a numerosas negociaciones y protestas diplomáticas, a interminables debates políticos, a acuerdos complementarios e incluso a preparativos bélicos. A fin de interpretar este texto, conviene recurrir primeramente a la opinión de los negociadores del tratado. En representación de la Argentina, el negociador fue el Ministro de Relaciones Exteriores, Bernardo de Irigoyen. (…) Cuando se planteó la diferencia entre los peritos argentino y chileno, Zeballos era Ministro de Relaciones Exteriores y el 29/XII/1891 solicitó a Bernardo de Irigoyen su opinión sobre la interpretación del tratado. Este la expuso en una extensa carta del 31/I/1892. Irigoyen publicó también varios artículos periodísticos en 1895, que fueron recopilados y publicados por Arturo CARRANZA. De las publicaciones mencionadas resulta que la fórmula del artículo 1 del tratado ya aparecía en los proyectos elaborados en 1877, 1878 y 1879. La cuestión acerca de las condiciones que debía reunir la línea limítrofe no fue un tema al que se le atribuyó gran importancia en el momento de la firma del tratado. La hipótesis de una distinción entre la línea divisoria de aguas y la de las más altas cumbres no estaba presente en el espíritu de los negociadores de 1881. En algún momento, Irigoyen identifica la expresión divortia aquarum, en referencia a los Andes, con la 'cumbre de los Andes'. En cuanto a las fuentes

[100] Artículo 1º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

> utilizadas, Irigoyen menciona el tratado de Carlos Calvo, la obra de Bello (edición de 1832) y la traducción francesa del libro de Bluntschli, autores que identifican la divisoria de aguas con la línea de las más altas cumbres.
>
> (…)
>
> La interpretación del artículo 1 dada por Bernardo de Irigoyen no constituye una interpretación objetiva y sistemática del tratado. (…) Según este texto, el límite ha de ser una línea que satisfaga las tres condiciones siguientes: que esté en la Cordillera de los Andes, que sea una divisoria de aguas y que pase por las más altas cumbres.
>
> De acuerdo con la letra del tratado de 1881, éstas son las tres pautas o notas definitorias que ha de tener el límite argentino-chileno desde el norte hasta el paralelo de 52º de latitud sur. Estas tres características son esenciales y la ausencia de cualquiera de ellas en un sector de la frontera traería como consecuencia que la línea en cuestión no reuniría las condiciones previstas para constituir el límite. Éste consiste en la línea de las más altas cumbres de los Andes que dividan aguas." [101]

Asimismo, en el Tratado de 1881, se indican unas coordenadas geográficas por las que en forma definitiva la Patagonia -no citada expresamente en el texto- y el estrecho de Magallanes –mencionado explícitamente al determinarse su "neutralización" perpetua, la libertad de navegación por el mismo para barcos con banderas de todos los Estados, y la imposibilidad de instalar allí fortificaciones o instalaciones militares- quedan, respectivamente, en manos de Argentina y Chile[102]. A su vez, se divide la Isla Grande de Tierra del Fuego entre ambas Repúblicas en virtud de una línea que parte del Cabo del Espíritu Santo "hasta tocar en el canal Beagle", atribuyendo la parte occidental a Chile y la oriental a Argentina[103]. Corresponden también a esta última la Isla de los Estados, los islotes próximos a ella y las demás islas del Atlántico al oriente de Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia, mientras pertenecen a Chile las islas al sur del canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego[104].

---

[101] BARBERIS, J.: Los límites con Chile, en ARMAS PFIRTER, F., J. A. BARBERIS, A. BÉRAUD y N. FREYRE: Los límites de la República Argentina, Buenos Aires, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Cuadernos de Derecho Internacional Nº 2, capítulo V, pp. 84-85, 86.

[102] Artículos 2º y 5º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.
Cfr. MARTINIC BEROS, M.: El Estrecho de Magallanes en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), pp. 105-106. SCENNA, M. A.: Argentina-Chile: Una frontera caliente, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1981, pp. 230-231.

[103] Artículo 3º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

[104] Artículo 3º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

Un detalle con singular trascendencia a futuro es la falta de precisión en el Tratado de 1881 sobre lo que entienden las partes por canal de Beagle, en términos de no constar mención alguna acerca del curso de éste o su extensión; también reviste enorme importancia que no se incluyan anexos con uno o varios mapas para despejar dudas respecto a cuestiones medulares de su contenido y la voluntad real de ambas Repúblicas en torno a, por ejemplo, la soberanía de Argentina o Chile sobre las aguas del canal de Beagle, las islas interiores en éste, y otras islas como Picton, Nueva y Lennox (objeto del laudo británico de 1977), y las que se sitúan más allá de la zona denominada "el martillo" que define el Compromiso arbitral de 1971 (Evout, Barnevelt, Terhalten, Sesambre, Deceit, etc.). Surge también la interrogante alrededor de lo que efectivamente comprende la transacción reflejada en el tratado, y si, más bien, cabe hacer una valoración de este último como conjunto –en sentido integral- o artículo por artículo; esta cuestión resulta fundamental al considerar las posturas adoptadas ulteriormente por Argentina y Chile, especialmente durante el arbitraje británico que concluye con el laudo de 1977 y la mediación papal iniciada en 1979. Justamente, por citar un ejemplo muy significativo en relación a esto último, el fallo de Su Majestad Británica –donde se incorpora la decisión de la Corte Arbitral constituida al efecto- aprecia, siguiendo el criterio chileno y no el argentino, que la transacción contenida en el Tratado de 1881 abarca el reconocimiento de Argentina a los derechos de Chile sobre el estrecho de Magallanes, y, como contraparte, el reconocimiento de Chile a los derechos de Argentina respecto a la Patagonia[105]; Argentina sostiene, en cambio, que en el sustrato del Tratado existe un principio o criterio "oceánico" –no explicitado, empero, en el texto- por el cual,

[105] Cfr. CARRIO, G. R.: Una crítica al laudo arbitral dictado en el caso del Beagle, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 99, 102-103, 104 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 48, septiembre-octubre 1977). Declaración de Nulidad del Laudo Arbitral dictado por Su Majestad Británica en el litigio sobre la región del Canal de Beagle, formulada por la República Argentina el 25 de enero de 1978, apartados D (Vicios de interpretación) y E (Errores geográficos e históricos). HORMAZABAL GONZÁLEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 10-16, 18-22, 27, 42-44. MARTINIC: Op. cit. (vid nota 14), pp. 105-106. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 277-279, 286-290. ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 250-256, 333-335. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), p. 91. VIDELA CIFUENTES, E.: Testimonio y Proyección de la Mediación Papal. Conferencia dictada en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, el 19 de julio de 2001, y publicada en la Revista de Derecho, de la Facultad de Derecho de tal Universidad, Concepción, 2001, Nº 9, pp. 494-495.

> "Patagonia proper consequently never entered into the compromise, which only started with the attribution to Chile of the Magellanic area. The true basis of the compromise or bargain was not therefore Patagonia versus the Straits and bordering areas, but the latter versus a recognition in Argentina's favour of the 'Atlantic' principle. It was because of this latter recognition that Argentina was, under Article III of the Treaty, allocated the eastern (Atlantic) half of the Isla Grande of Tierra del Fuego, Staten Island off the south-eastern toe of the continent and, as Argentina contends, all those Atlantic islands that fringe the Fuegian archipelago on its eastern side, down to Cape Horn, including the PNL group." [106]

No obstante, Chile realiza reclamaciones de soberanía en relación a la Patagonia bastante antes de la suscripción del Tratado de 1881. Referencias sobre el particular se aprecian, por ejemplo, en las comunicaciones que, durante 1874, dirige a las autoridades chilenas en Santiago Don Alberto Blest Gana, representante de Chile ante la Santa Sede y los gobiernos de Francia y Gran Bretaña, donde se menciona la posibilidad de utilizar documentos procedentes de archivos españoles para reforzar la posición de su país respecto a tan vasto espacio geográfico. Así, en despacho al Ministro de Relaciones Exteriores Don Adolfo Ibáñez, fechado en París el 30 de enero de aquel año, dicho agente diplomático señala:

> "No tengo aún aviso suyo participándome la llegada de los manuscritos sacados de los Archivos de España y de la Memoria que los acompañaba, sobre la cuestión patagónica.

---

[106] Beagle Channel Arbitration between the Republic of Argentina and the Republic of Chile. Report and Decision of the Court of Arbitration. Part II: Decision of the Court of Arbitration (Arbitraje del Canal Beagle entre la República Argentina y la República de Chile. Informe y Decisión de la Corte de Arbitraje. Parte II: Decisión de la Corte Arbitral), punto 28. En: Republic of Chile: Controversy Concerning the Beagle Channel Region. Award (Bilingual edition with additional notes and documents), 1977 / República de Chile: Controversia en la Región del Canal Beagle. Laudo Arbitral (Edición bilingüe con notas y documentos adicionales), 1977, pp. 82-85.
La traducción al castellano del texto citado, según la edición de la que se recoge, es la siguiente:
"(…) la Patagonia propiamente tal jamás habría entrado en la transacción, que solamente principia, con la asignación a Chile de la región magallánica. La verdadera base de la transacción o negocio no habría sido, por ende, la Patagonia versus el Estrecho y las regiones contiguas, sino éstas y aquél versus el reconocimiento, en favor de Argentina, del 'principio Atlántico'. Habría sido en razón de este último reconocimiento que, mediante el Artículo III del Tratado, se asignó a Argentina la mitad oriental, o atlántica de la Isla Grande de Tierra del Fuego, la Isla de los Estados, que enfrenta la punta sudoriental del continente y, según afirma Argentina, todas las islas atlánticas que orlan el archipiélago fueguino en su lado oriental, hasta el Cabo de Hornos, incluyendo en ellas el grupo PNL."
El grupo "PNL" mencionado en la cita alude a las islas Picton, Nueva y Lennox.

> Espero, no obstante, que habrá llegado a tiempo a poder de Ud. Ojalá que así sea y que haya encontrado en ellos apoyo a favor de nuestra causa.
>
> El no tener carta de Ud. me hace pensar que la tirantez de nuestras relaciones con la República Argentina se habrá modificado algo. Vivísimamente lo deseo, pues Ud. sabe que necesitamos indispensablemente algunos meses más para que se concluya el primer blindado. Sobre este y sobre los otros dos buques, el "Magallanes", y el "Valparaíso", comunico semanalmente prolijos detalles al Ministerio de Marina." [107]

En despacho al Ministro Ibáñez, que dirige desde la capital francesa el 27 de marzo de 1874, Blest Gana menciona dos cartas de aquél pendientes de respuesta suya:

> " (…) una de 9 de diciembre y la otra de 4 de febrero últimos.
>
> (…)La segunda, me comunica la alarmante situación que nos ha creado la República Argentina que, sin hacer caso de las protestas del gobierno de Chile, había tomado posesión oficial y solemne del río Santa Cruz y se preparaba a hacer otro tanto con el puesto Gallegos. Esto me dice Ud. ha obligado a nuestro gobierno a dar órdenes al "Abtao" para oponerse a aquellos actos agresivos.
>
> Con estos antecedentes, añade Ud. yo no dejaré de corresponder cuánto es el interés del gobierno en la pronta salida de los blindados.
>
> Voy primeramente a ocuparme de esta segunda carta que me deja en el colmo de la inquietud. Ante todo diré a Ud. con respecto a ella, que no ha llegado a mis manos la carta del señor Presidente a que Ud. alude, y por la que supone me halle ya instruido de la nueva y harto crítica situación descrita por Ud. en la que voy a contestar.
>
> No he esperado esta comunicación, ni ninguna de las anteriores de Ud. y de los otros miembros del gobierno para impulsar por todos los medios posibles el trabajo de los blindados, y para imaginar arbitrios cómo poder ponerlos a cubierto de los efectos de la ley inglesa de neutralidad, para el caso de un rompimiento de nuestras relaciones con cualquiera otro país, y con alguno de nuestros vecinos especialmente. (…)
>
> No sólo una vez, sino varias; no sólo de palabra, sino en diversas ocasiones por escrito, he ofrecido alicientes pecuniarios a la Compañía contratista para obtener la entrega, siquiera del primer blindado, en un plazo más corto que el que aquella declaraba necesitar. (…)
>
> Muchísimo celebro que considere Ud. importantes los documentos y trabajos de Morla, con relación a la cuestión patagónica. Se continuará en España la copia de documentos por los encargados de esta tarea, a los que

[107] Comunicación de Don Alberto BLEST GANA al Ministro chileno de Relaciones Exteriores Don Adolfo IBÁÑEZ, fechada en París, el 30 de enero de 1874, en FERNÁNDEZ LARRAÍN, S. (Compilador): Epistolario Alberto Blest Gana, 1856-1903, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, Colección Fuera de Serie, 1ª ed., septiembre 1991, p. 215.

> acabamos de enviar dinero para que nos remitan algo terminado. Todo lo que sea de interés, será en el acto dirigido al Ministerio." [108]

Asimismo, por medio de despacho escrito en París el 4 de diciembre de 1874, Blest Gana informa a su Ministro de Relaciones Exteriores sobre gestiones realizadas ante autoridades británicas en los siguientes términos:

> "Le envío una nota confidencial sobre una conversación que tuve en el Ministerio de Relaciones Exteriores (…) La he signado como "Confidencial" porque ella da cuenta de una conversación privada casi, y que el empleado a que se refiere acaso no querría ser dada a luz. La opinión a que en ella aludo sobre nuestros títulos de dominio sobre Patagonia, no debe, sin embargo, echarse en saco roto. Mientras no tengamos títulos de ocupación material, siempre habrá un peligro latente para nuestra posesión de aquellos parajes. Ojalá pudiera arribarse a algún convenio con la República Argentina, a fin de proceder de común acuerdo, y por vía provisoria, a la ocupación de los puntos más importantes del litoral patagónico." [109]

En Argentina, entretanto,

> "(…) Avellaneda está resuelto a hacer efectivos los derechos argentinos sobre la Patagonia. Durante la presidencia de Sarmiento ya se había concedido, por ley promulgada el 12 de agosto de 1872, una concesión en Santa Cruz a Leandro Crozart Sempere.
>
> El 16 de junio de 1875, el Congreso argentino sanciona otra ley acordando subvenciones a las empresas marítimas que establezcan líneas con los puertos patagónicos. Por aplicación de sus preceptos, el Presidente suscribe un contrato con la firma Galles y Cía., adjudicándole, asimismo, cinco leguas de tierra. Pero Chile no acepta esas concesiones. (…) el secretario, Máximo Lira, eleva una nota a la cancillería, expresando que los derechos chilenos se extienden hasta el río Santa Cruz y que toda la Patagonia está sujeta a arbitraje. El ministro de Relaciones Exteriores, Bernardo de Irigoyen, le contesta en términos severos, señalando que, como consecuencia del statu-quo convenido, Chile no puede avanzar más allá de Punta Arenas, y Argentina no debe hacerlo hacia el estrecho." [110]

---

[108] Despacho de Don Alberto BLEST GANA al Ministro chileno de Relaciones Exteriores Don Adolfo IBÁÑEZ, fechado en París, el 27 de marzo de 1874, en FERNÁNDEZ LARRAÍN: Op. cit. (vid nota 19), pp. 219, 220-221.

[109] Comunicación de Don Alberto BLEST GANA al Ministro chileno de Relaciones Exteriores Don Adolfo IBÁÑEZ, fechada en París, el 4 de diciembre de 1874, en FERNÁNDEZ LARRAÍN: Op. cit. (vid nota 19), p. 236.

[110] ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), p. 250.

No obstante,

> "En abril de 1876 el conflicto se agrava a raíz de que el buque de la armada chilena Magallanes apresa a la barca francesa Jeanne Amélie que –con una autorización del cónsul argentino en Montevideo- carga guano en las costas patagónicas, frente al río Santa Cruz. El desenlace bélico parece inminente.
>
> Chile acredita en esos momentos como ministro plenipotenciario en Buenos Aires, al eminente historiador Diego Barros Arana. (…)
>
> La Jeanne Amélie, al ser llevada apresada por los chilenos, naufraga hundiéndose con todo su cargamento.
>
> Las conversaciones entre Barros Arana e Irigoyen prosperan lentamente. Las primeras bases son desechadas por Chile en razón de que se proyecta una transacción sólo sobre las tierras e islas magallánicas, con exclusión de la Patagonia. Finalmente, el 12 de mayo, Barros Arana e Irigoyen firman un convenio de arbitraje, en cuyo art. 1º se precisa que la cordillera de los Andes es el límite entre ambos países. La cancillería chilena rechaza el convenio, y un grupo de diputados argentinos expresa al ministro Irigoyen que no debe intentarse suscribir ningún acuerdo hasta tanto el país vecino dé amplias satisfacciones por el apresamiento de la Jeanne Amélie." [111]

Se aprecia, sin entrar a tallar en la legitimidad de las pretensiones o de los títulos de ambas partes, que hay reclamos concretos de Chile respecto a la Patagonia y actos coincidentes o inspirados por ese espíritu con anterioridad al Tratado de 1881. Ello abunda en la idea de concebir la transacción representada por este último en términos de dejar el estrecho de Magallanes a Chile y la Patagonia a Argentina. Es más, resulta ilustrativo que, en 1878, una conspicua figura argentina como Domingo Faustino Sarmiento,

> "(…) 'publica en El Nacional un extenso estudio, serio, profundo y documentado, titulado Límites con Chile, en el que expone su argumentación a favor de las soluciones pacíficas sostenidas por él desde 1843, es decir, dejar a Chile el estrecho de Magallanes y las tierras australes y boreales adyacentes, y exigir el reconocimiento de la soberanía argentina sobre la totalidad de la Patagonia'. (…) 'Sarmiento utiliza, además de la documentación conocida, unos doscientos documentos de la época virreinal hallados en los depósitos del

[111] ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 251-252.
Cfr. también BUSTOS VALDERRAMA, C.: Paz y Amistad. Contenido y Alcance, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), pp. 30, 31.

> archivo nacional por su director, el poeta Carlos Guido Spano, todos los cuales favorecen la tesis acerca de los derechos argentinos sobre la Patagonia.´" [112]

Según apunta el historiador argentino Pablo Lacoste,

> "Para conocer las fronteras jurídicas era preciso realizar un detallado relevamiento en los archivos históricos de la Argentina, Chile y España. Pero este trabajo sólo se hizo en forma parcial. Muchos documentos de singular importancia no fueron conocidos en el siglo XIX. Entre los que llegaron a manos de los polemistas, cada uno seleccionó los que les resultaban más favorables. Para darles más fuerza, se los reforzó con fragmentos de los cronistas y mapas de la época colonial: las fronteras imaginarias se usaron para redondear los fragmentos seleccionados de las fronteras jurídicas. De esta manera nacieron las tesis fundacionales.
>
> Como era de esperar, en cada país se elaboraron las propuestas de máxima para negociar con el vecino en la mesa diplomática. En Santiago se creó la teoría que los argentinos luego llamaron 'Chile fantástico', dentro del cual se incluía toda la Patagonia. Por su parte, en Buenos Aires, algunos ensayistas inventaron la teoría equivalente pero opuesta, es decir, la de la 'Argentina bioceánica', con sus tres variantes: la 'Argentina magallánica', que abarcaba la totalidad del Estrecho y Tierra del Fuego; la 'Argentina bipatagónica', que le atribuía la Patagonia chilena; y la 'Argentina araucochiloense', que llegó a incluir también la Araucanía, Valdivia, Osorno y Chiloé.
>
> Las tesis fundacionales fueron meras herramienta de negociación diplomática. Así lo entendieron los respectivos Estados, que prácticamente nunca llegaron a defenderlas formalmente, salvo en períodos muy cortos; como entre 1872 y 1875, cuando Adolfo Ibáñez controlaba la cancillería chilena, y desde esta posición formuló reclamos sobre la totalidad de la Patagonia argentina." [113]

Precisamente, y retomando lo relativo al Tratado de 1881, cabe destacar que el preámbulo plantea que las partes actúan animadas "(…) del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites … y dando cumplimiento al artículo 39

[112] CAMPOBASSI, J. S.: Sarmiento frente a una acusación de traición a la patria (La cuestión de límites con Chile y el problema de la Patagonia), Buenos Aires, Liga Argentina de Cultura Laica, 1966, pp. 22 y 23, citado en ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), p. 252.
Cfr. también PAZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 279.

[113] LACOSTE, P.: La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile, 1ª edición, 2003, p. 410.

del Tratado de Abril del año 1856 (…)" A su vez, el artículo 6º consagra, en sintonía con lo apuntado, que:

> "Los Gobiernos de Chile y de la República Argentina ejercerán pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos Países ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una Potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo."

Algunas de las cuestiones fundamentales radican en lo que acaba de citarse. Así, se pone de manifiesto que hay diferencias limítrofes previas al Tratado de 1881, con lo cual se confirma la dificultad para determinar los alcances del "uti possidetis", pues, de lo contrario y siendo aquél indubitable, aludir en el preámbulo a la "controversia de límites" carece de sentido; a la par, se cumple con el compromiso fijado por el artículo 39 del Tratado de 1855-1856, pero, ante la falta de coincidencia al respecto, el entendimiento constituye una transacción. Las partes desisten de sus "pretensiones máximas" –fundadas o infundadas- y llegan a una fórmula de arreglo que, al ser fruto de concesiones mutuas, resulta amistosa y digna para ambas; a raíz de ello, se precisa el carácter inconmovible de lo pactado, cerrando la posibilidad de abrir nuevamente la polémica por la propia naturaleza perpetua de un tratado de límites y la vigencia del principio "pacta sunt servanda".

Argentina sostiene que el "uti possidetis iuris" se encuentra en el sustrato del Tratado de 1881, mas, al concebirse éste como una transacción por las dificultades que conlleva establecer los términos del mismo, debe acudirse en el futuro a tal instrumento bilateral ante cualquier duda o diferencia en materia fronteriza; es ahí, justamente, donde se fijan de manera inconmovible los límites entre ambas Repúblicas sudamericanas. Por ende, más que volver a debatir en torno a las implicaciones del "uti possidetis", según lo entiende la Corte Arbitral ad hoc en el asunto del canal de Beagle, las eventuales discusiones han de girar en torno a las consecuencias que se desprenden de lo pactado por las partes en 1881. Ello se justifica en cuanto,

> " (…) la aplicación del principio uti possidetis iuris no tendría sentido y resultaría inútil si la delimitación fronteriza entre Estados descolonizados ha sido establecida por medio de un tratado internacional (…)"[114]

Por otro lado, y manteniendo un criterio similar al de 1855-1856, el Tratado de 1881 remite cualquier diferencia al fallo de una potencia amiga; ello reviste gran significación pues, en muchos casos, a la controversia en sí misma se une el desacuerdo acerca del medio de solución a emplear. Dicha fórmula ha de considerarse para toda clase de diferencias, inclusive las que deriven de la transacción contenida en el Tratado, dejando en claro que, al ser inconmovible lo convenido, sólo cabe interpretar esto último –no modificarlo- o verificar o desentrañar la sujeción a lo pactado de la situación de que se trate[115].

El Tratado de 1881 tiene entre sus antecedentes, según se apunta ut supra, las negociaciones que desarrollan las partes en 1876, a cargo de Don Bernardo de Irigoyen y Don Diego Barros Arana, Ministro argentino de Relaciones Exteriores y Ministro plenipotenciario de Chile en Argentina, respectivamente; a su vez, también han de considerarse el fallido tratado de 1878 (cuya negociación recae en Don Rufino de Elizalde, sucesor de Irigoyen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el propio Barros Arana), el incidente que produce la captura por Chile –en el mismo año de 1878 y en circunstancias similares a las de la Jeanne Amélie pues carga guano con licencia argentina, aunque con un epílogo distinto en cuanto se la acaba poniendo en libertad- de la nave estadounidense Devonshire, el igualmente fallido pacto Fierro-Sarratea de diciembre de 1878, y el tratado Balmaceda-Montes de Oca, de 27 de junio de 1879, que Chile ratifica y Argentina no[116].

---

[114] PUEYO LOSA: Op. cit. (vid nota 5), p. 394.

[115] Ello se pone de manifiesto en los procedimientos arbitrales desarrollados ante Su Majestad Británica, fundamentalmente en los casos de Palena-Río Encuentro y del Beagle, así como en los laudos expedidos por el árbitro con ocasión de aquellos en 1966 y 1977. Igualmente, se evidencia en el curso de la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno (cfr. el preámbulo del Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano, el 29 de noviembre de 1984). Pueden consultarse también INFANTE: Op. cit. (vid nota 7, La delimitación marítima…), p. 85. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 8), p. 35.

[116] Cfr. BASÍLICO, E.: La controversia sobre el Canal Beagle. Justificación del derecho argentino a la soberanía sobre las islas Picton y Nueva e islotes adyacentes, conforme al Tratado de 1881, Buenos Aires, Colombo, 1963, p. 140. BUSTOS VALDERRAMA: Op. cit. (vid nota 23), pp. 31-32. HORMAZABAL GONZÁLEZ:

A propósito del proceso conducente al Tratado de 1881, Lacoste destaca que:

> "Las negociaciones diplomáticas de fines de la década de 1870 y principios de la de 1880, resultaron sumamente interesantes. Se comenzó por reivindicar las fronteras reales y efectivas de cada uno. Éste fue el sentido del statu quo de 1878, en el cual se reconoció a Chile la soberanía indiscutida sobre la Araucanía y la Patagonia chilena, y a la Argentina, sobre el territorio ubicado al norte del río Negro. El paso siguiente era resolver la posesión de los espacios que todavía nadie había ocupado y donde, entre 1534 y 1810, la Corona había establecido las fronteras jurídicas. Ya se insinuó el criterio a seguir en el mismo statu quo de 1878, cuando se confió transitoriamente a Chile el control del Estrecho, la costa occidental de Tierra del Fuego y las islas del Beagle; mientras que la Argentina obtuvo jurisdicción provisoria sobre las costas patagónicas y la costa oriental de Tierra del Fuego. En las negociaciones posteriores se siguió adelante con esta línea, y finalmente se alcanzó una solución notablemente ajustada a las fronteras jurídicas establecidas por la Corona en la época colonial. Tal como había dispuesto el rey en 1558, Chile mantuvo el Estrecho de Magallanes; y de acuerdo con la Real Cédula de 1570, la Argentina conservó las costas patagónicas. Además, tal como se estableció en reales provisiones del siglo XVII y, sobre todo, en el corpus documental intendencial de 1784-1796, se dispuso que la cordillera de los Andes era la frontera entre la Argentina y Chile.
>
> Con respecto a la zona austral, ante la ausencia de documentos claros de la época colonial, se realizó una división salomónica: Chile obtuvo la mitad (…) de la Tierra del Fuego y las islas del Beagle, hasta el cabo de Hornos, mientras que la Argentina se quedó con la mitad oriental de Tierra del Fuego y la isla de los Estados."[117]

La suscripción del Tratado de 1881 se produce en un contexto donde una y otra parte carecen de representación entre sí, motivo por el cual son cruciales las gestiones desarrolladas por dos diplomáticos de apellido Osborn, parientes y acreditados por los Estados Unidos en Argentina y Chile[118]; la titularidad de los Ministerios de Relaciones

Op. cit. (vid nota 1), pp. 9, 10-15. ORSTEIN, R. M.: Consideraciones técnicas sobre el límite austral del mar argentino, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), p. 78 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 43/44, noviembre-diciembre 1976). PAZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 229. ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 251-256.

[117] LACOSTE: Op. cit. (vid nota 25), pp. 410-411.

[118] Cfr. MARÍN MADRID, A.: Arbitraje del Beagle y Actitud Argentina, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1978, p. 19. ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 255, 334. SANTIBÁÑEZ ESCOBAR, R.: Los derechos de Chile en el Beagle, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1969, p. 201. SANTIBÁÑEZ ESCOBAR, R.: La posición chilena en el Beagle, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, p. 73.

Exteriores recae en Don Bernardo de Irigoyen, en el gobierno de Buenos Aires, y Don Melquíades Valderrama, en el de Santiago de Chile. La situación regional en ese momento es muy delicada, pues la llamada guerra del Pacífico enfrenta a Chile, de un lado, y al Perú y Bolivia, de otro; justamente, con anterioridad al estallido del conflicto en 1879, ronda en el horizonte la eventualidad de una alianza de Argentina con Perú y Bolivia que no llega a concretarse. Sin embargo, tal hipótesis, centrada en la perspectiva de un "bloque" argentino-peruano-boliviano, repercute en distintos momentos y circunstancias a nivel de la relación argentino-chilena[119].

Paralelamente a la celebración del Tratado argentino-chileno de 1881, Chile ocupa el litoral boliviano a orillas del Pacífico –perdido definitivamente por Bolivia en virtud del Tratado de 1904- y una porción apreciable del territorio peruano (incluyendo la capital); a mayor abundamiento, el Tratado de Ancón de 1883, entre Chile y el Perú, dispone el paso a la soberanía chilena de la rica provincia salitrera de Tarapacá y el control chileno, hasta que diez años después se decidiera su estatuto final por un plebiscito, de Tacna y Arica[120].

Las políticas argentina y chilena, entonces, coinciden en las ventajas de llegar a un arreglo en materia limítrofe que evite roces potenciales y confirme o consolide derechos y pretensiones en la extensa área fronteriza; con miras a ello, se plantean

[119] Cfr. BARROS FRANCO, J. M.: La Sentencia Arbitral en el Caso del Canal Beagle, conferencia pronunciada en Santiago de Chile, el 5 de julio de 1984, y publicada en Estudios 1984, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, p. 3. BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 98-99, 100. HORMAZABAL GONZÁLEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 13-14, 15-16, 19, 20. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), pp. 110-111. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 280, 287, 288-289. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 39-40, 57. ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 255, 335, 336.
Entrevista a Don Hernán CUBILLOS SALLATO, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile entre 1978 y 1980, en TAPIA, L. A.: Esta noche: La guerra, Santiago de Chile, Editorial Grijalbo, 3ª ed. con esa Editorial, mayo 1999, pp.222-223.
Entrevista a Don Hernán CUBILLOS SALLATO, ex Ministro chileno de Relaciones Exteriores, aparecida en la sección Reportajes, del diario La Tercera, Santiago de Chile, 6 de mayo de 2001, bajo el título "La cuasi guerra con Argentina, primera parte. Las gestiones secretas con el Vaticano", pp. 8, 9.

[120] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31), p. 4. HORMAZABAL GONZÁLEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 15-16. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), pp. 110-111. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 280, 287. ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), pp. 255, 335, 336.

concesiones recíprocas, enmarcadas en un tratado que constituye y se define por ambas Repúblicas como una transacción digna.

En opinión del historiador argentino Lacoste,

> "Las heladas y ventosas tierras patagónicas parecían mucho menos interesantes y redituables que las salitreras y guaneras del norte. Chile centró su interés en éstas, y se desentendió de la Patagonia oriental. Consideró más importante controlar el litoral Pacífico y los tres accesos al Atlántico: el Estrecho de Magallanes, el Canal de Beagle y el Cabo de Hornos. Chile priorizó su comercio sobre una eventual expansión continental en la Patagonia oriental, a la vez que logró ganar el tiempo que necesitaba para consolidar su control sobre las provincias recién incorporadas.
>
> Poco a poco se fue consolidando una tradición por la cual, Argentina quedaría en el Atlántico, y Chile en el Pacífico. El Tratado de Límites de 1881 incluía implícitamente este postulado. Para evitar confusiones futuras, en 1893 se firmó un Protocolo Adicional a este tratado, por el cual explícitamente se afirmó el principio de las Esferas de Influencia de acuerdo a la división bioceánica." [121]

2.1.3 El Protocolo de 1893

La tarea demarcatoria, es decir, de colocación física de hitos o mojones ajustándose a la delimitación prevista en el Tratado de 1881 está confiada por el mismo a dos peritos que designan respectivamente cada una de las partes; ambos Estados, de haber discordancia de criterios entre aquellos, nombran a un tercer perito para resolver el asunto[122]. Sin embargo, se plantea la necesidad de ajustar ciertas cuestiones más allá de ese mecanismo, a causa de la complejidad de la fórmula escogida al trazar la línea fronteriza y de las circunstancias derivadas de su aplicación; ello se evidencia, fundamentalmente, en relación a la Cordillera de los Andes -límite de norte a sur hasta el paralelo 52º de latitud- donde "… la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a otro" [123].

---

[121] LACOSTE, P.: Argentina y Chile (1810-2000), en LACOSTE, P. (Compilador): Argentina, Chile y sus vecinos, Mendoza (Argentina), Caviar Bleu – Editora Andina Sur, Instituto de Estudios Internacionales (INTE) de la Universidad Arturo Prat (Iquique), 2005, Tomo I, pp. 53-54.

[122] Cfr. artículos 1º y 4º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

[123] Artículo 1º del Tratado de Límites de 1881 entre Argentina y Chile.

Julio Barberis explica, justamente, que a raíz de los trabajos de demarcación:

> "(…) se pudo comprobar que en la región patagónica, la divisoria continental de aguas se aparta con frecuencia de la Cordillera de los Andes y hay que buscarla al oriente de ésta, en la región plana de las pampas. Los estudios permitieron comprobar también que, en algunas zonas, la Cordillera de los Andes se sumerge en el Pacífico. (…)
>
> Los estudios geográficos en la Patagonia daban pie en los dos países a interpretaciones del tratado de límites que favorecían reivindicaciones territoriales: la Argentina podría disponer de puertos en el Pacífico, Chile podría extender su territorio hasta las planicies patagónicas. (…)
>
> En enero de 1892, el perito chileno Barros Arana planteó la necesidad de adoptar un criterio para determinar la línea general de la frontera y, en ese sentido, interpretó el artículo 1 del tratado de 1881 como el divortium aquarum continental, o sea, la línea que divide las aguas que van a desembocar en el Pacífico de las que lo hacen en el Atlántico. La Argentina, por su parte, sostuvo que el artículo 1 del tratado de 1881 consagraba como límite la línea de las altas cumbres de los Andes que dividan aguas." [124]

La situación descrita conduce a los gobiernos de Argentina y Chile a celebrar el Protocolo de 1893 –suscrito el 1º de mayo y cuyos instrumentos de ratificación se intercambian el 21 de diciembre de aquel año- que establece en su artículo 1º:

> " (…) á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber, lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos y vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber, lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas."

Además, el Protocolo de 1893 incorpora una norma que va a ser mencionada en distintos momentos de este trabajo; Argentina va a invocarla repetidas veces en el futuro respecto de la cuestión limítrofe objeto de análisis al entender que sus alcances abarcan a la totalidad de las disposiciones fronterizas bilaterales, mientras que Chile sitúa sus efectos en el sector cordillerano-patagónico de la frontera, es decir, hasta el paralelo 52º de latitud. Se trata del artículo 2º, en cuya virtud, y conforme al Tratado

[124] BARBERIS: Op. cit. (vid nota 13), pp. 91-92.

de límites de 1881, es de dominio y soberanía de Argentina todo el territorio al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, mientras que ocurre lo propio con Chile en relación al territorio occidental hasta las costas del Pacífico; ello se plantea,

> "(…) entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico." [125]

Según apunta el propio Barberis, en el Protocolo de 1893,

> "(…) las Partes indicaron con precisión que el límite pasa por el 'encadenamiento principal de los Andes', desvirtuando así la tesis del perito chileno de seguir siempre el divortium aquarum continental, aun cuando éste se hallare en las planicies patagónicas. Se utilizó además en el protocolo un vocabulario que hacía imposible seguir manteniendo la concepción única y exclusiva del divortium aquarum continental. En segundo término, se estableció que la soberanía de cada Estado sobre su litoral marítimo sería absoluta, de modo tal que la Argentina no podría pretender ningún punto sobre el Pacífico, ni Chile en el Atlántico. De esta manera, se desvirtuaba la pretensión argentina de reivindicar puertos en el Pacífico. Además, se acordó que, para determinar el meridiano del cabo Espíritu Santo, había que atenerse a la geografía del lugar, prescindiendo de lo que pudiere resultar de presuntas cartas geográficas que habrían sido consultadas para la redacción del tratado de límites." [126]

En opinión de unos (es la postura que oficialmente sostiene Argentina durante el procedimiento sobre la zona del canal de Beagle ante la Corte Arbitral designada por Su Majestad Británica con el Compromiso de 1971, y, luego, en el curso de la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno), se configura a partir del Protocolo de 1893 el denominado "principio bioceánico" u "oceánico". En aplicación del mismo, las proyecciones de Argentina y Chile quedan circunscritas, respectivamente y de manera exclusiva, al océano Atlántico y al océano Pacífico; ello encuentra justificación, según los sostenedores de esa tesis, en que la norma citada del artículo 2º

[125] Artículo 2º del Protocolo entre Argentina y Chile, suscrito, en Santiago de Chile, el 1º de mayo de 1893. Cfr. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 236-237. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 41-43, 74-75, 77, 88-89.

[126] BARBERIS: Op. cit. (vid nota 13), p. 93.

involucra a la totalidad de los límites entre las partes por la forma como el asunto se plantea en el texto, el hecho que el Protocolo constituye un instrumento complementario del Tratado de 1881 que aclara el sentido de sus estipulaciones, y, consiguientemente, forma un "todo" con el mismo, y la práctica bilateral reflejada en documentos como un Acta -suscrita el 10 de julio de 1902- para despejar dudas sobre los Pactos en materia de Arbitraje y Limitación de Armamentos de 28 de mayo de aquel año y determinar una conducta que –estableciendo el equilibrio entre los buques de ambas Armadas- asegure "la defensa natural y destino permanente" de Argentina en el Atlántico y el Río de la Plata, y de Chile en el Pacífico[127].

El Derecho Internacional utiliza generalmente la expresión Protocolo para referirse a un acuerdo complementario en relación a un tratado anterior entre las partes, aunque en algunas situaciones se emplee también tal expresión en tratados o convenios que no remiten a otros previos y pueden perfectamente ser denominados de manera distinta; ejemplo de ello lo ofrece el Protocolo peruano-ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, firmado en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942[128]. El Protocolo argentino-chileno de 1893 sí se presenta como adicional y aclaratorio del Tratado de límites de 1881, tanto desde el título como, básicamente, en el contenido (preámbulo y articulado) y debe ser interpretado y aplicado junto con el instrumento que le sirve de base o del cual es complemento según la práctica internacional relativa a la ejecución e interpretación de tratados. Empero, resulta discutible asumir una vigencia a "rajatabla" del llamado

[127] Protocolo entre Argentina y Chile de 1893 y Acta Aclaratoria de los Pactos sobre Arbitraje y Limitación de Armamentos, suscrita en Santiago de Chile, el 10 de julio de 1902 (especialmente, artículo 2º).
Cfr. LANÚS, J. A.: De Chapultepec al Beagle. Política Exterior Argentina: 1945-1980, Buenos Aires, Emecé Editores, 4ª impresión (de la edición de 1984), agosto 1989, pp. 512-514, 517-518. ORSTEIN: Op. cit. (vid nota 28), pp. 77-80. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 10), pp. 69-74. SANTIBÁÑEZ: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile…), pp. 192, 195, 197, 198-201, 203, 204, 208-210. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 232-237. VIDELA CIFUENTES: Op.cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), pp. 495-496. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 13-21, 38, 39-43, 73-76, 88-91.

[128] Cfr. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Reflexiones sobre el Acuerdo Peruano Ecuatoriano de 1998 a propósito de la demarcación de la frontera terrestre común, en NAMIHAS, S. (Editora): El Proceso de Conversaciones para la Solución del Diferendo Peruano-Ecuatoriano, 1995-1998, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, Fondo Editorial, 2000, pp. 293-307.

"principio oceánico" para la totalidad de las estipulaciones previstas por las partes en 1881 y concebidas por éstas como una "transacción" sin que, eventualmente, se violente o desnaturalice lo pactado originalmente por aquellas al fijar sus límites de manera "inconmovible"; es inobjetable que cabe emplear la norma del artículo 2º del Protocolo de 1893 hasta el paralelo 52º de latitud, más la exégesis de dicho acuerdo plantea serias dudas a propósito de su aplicabilidad al conjunto de las disposiciones convenidas en 1881. La revisión concienzuda del texto de 1893 puede también dar a entender que los tres primeros artículos del mismo están concatenados y referidos al artículo 1º del de 1881, es decir, a los límites en la zona cordillerana; si se lee con detenimiento la secuencia de los tres artículos, uno a uno van completándose entre sí, al punto que la afirmación citada ut supra del artículo 2º del Protocolo de 1893 tiene como antecedente la del artículo anterior que declara de propiedad y dominio absoluto a perpetuidad de Chile todas las tierras y todas las aguas al occidente de la línea fronteriza cordillerana, y, a su vez, proclama de propiedad y dominio absoluto a perpetuidad de Argentina todas las tierras y todas las aguas al oriente de dicha línea. El artículo 2º refuerza justamente eso, en el sentido de comenzar señalando, en perfecta sintonía con el artículo precedente, que Argentina conserva el dominio y soberanía sobre el territorio al oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta el Atlántico, mientras que Chile lo hace con el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; es más, tal artículo finaliza enfatizando lo que aquí se sugiere, en cuanto a la letra dice:

> "Si en la parte peninsular del sur al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios ambos gobiernos la determinarán amigablemente." [129]

El artículo 3º del Protocolo de 1893 también está referido al artículo 1º del Tratado de 1881, mientras que el artículo 4º de aquél aborda la forma como va a procederse en la demarcación de la Isla Grande de Tierra del Fuego conforme a las previsiones de 1881,

[129] Artículo 2º, in fine, del Protocolo de 1893 entre Argentina y Chile.

es decir, partiendo del punto denominado Cabo Espíritu Santo y siguiendo la dirección del meridiano hacia el sur.

Llama la atención, igualmente, que el Protocolo de 1893 resalte la vigencia de las normas del Tratado de 1881 en el sentido de recurrir a una tercera opinión pericial cuando no exista coincidencia de criterios entre los peritos encargados de la demarcación fronteriza y someter las diferencias que puedan surgir entre las partes al arbitraje de una potencia amiga[130].

Paralelamente, en los años subsiguientes al Tratado de 1881, las partes van realizando actos de dominio en los espacios australes sometidos a su jurisdicción. En el caso de Argentina, reviste especial relieve la fundación del puerto de Ushuaia, en la Isla Grande de Tierra del Fuego, cuya importancia respecto a la controversia objeto de estudio es muy grande por el hecho de encontrarse en la zona del canal de Beagle y constituir una permanente inquietud asegurar el acceso hacia aquél por aguas navegables propias[131]. Allí existe desde 1868 una misión anglicana que busca evangelizar a los indios yamanas o yaganes; en octubre de 1871, el reverendo Thomas Bridges y su esposa se establecen en Ushuaia, que

> " (…) significa en el idioma de los nativos de esa región: 'puerto interior hacia el poniente'. Está situada sobre la costa norte del canal Beagle y se halla

[130] Cfr. artículo 10º del Protocolo de 1893 entre Argentina y Chile.

[131] Cfr. BIANCHI y von KIRCH, A.: El canal Beagle: fábula y especulación, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 55-56, 58, 61, 62. BIANCHI y von KIRCH, A.: El Beagle en los "Pactos de Julio", en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 38-39, 40 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 12, septiembre-octubre 1971). CAMILIÓN, O.: Los protocolos de 1960 y las relaciones argentino-chilenas, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, p. 120. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 505. MARÍN MADRID: Op. cit. (vid nota 30), pp. 66, 67, 104, 120. PILLET, G.: La cuestión del Canal de Beagle, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 50, 52-53 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 12, septiembre-octubre 1971). RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 10), pp. 82-87. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 83-84. SANTIBÁÑEZ: Op. cit. (vid nota 30, La posición chilena …), pp. 75, 76-78. SANTIBÁÑEZ: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile…), pp. 194, 206, 208, 209-210. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 246-247. VIÓ VALDIVIESO, F.: El diferendo chileno-argentino en la zona del Canal Beagle (El compromiso arbitral y sus antecedentes), Santiago de Chile, Editorial del Pacífico, 1ª ed., 1972, pp. 111-114, 117.

> bien protegida contra los poderosos vientos de la región por una doble península. Un grupo de colinas cubiertas de pastizales y arbustos forma la mayor parte de esta península, que se extiende por más de tres kilómetros en dirección sudeste. En sus valles anidan pequeños lagos, y la costa sur, frente al canal, tiene una muralla gredosa o un conglomerado de riscos y peñascos.
>
> En la costa norte del puerto de Ushuaia, a menos de dos kilómetros de distancia, las montañas se elevan abruptas desde la misma playa. A excepción de unos pequeños claros cerca de la costa, lugares elegidos por los indios fueguinos para levantar sus chozas, las laderas de las montañas están cubiertas de bosques inexplorados de hayas, que alcanzan el nivel llamado de los árboles altos, a menos de seiscientos metros sobre el mar. Arriba de los bosques, a más de trescientos metros de altura, se ven grupos de rocas cubiertas en parte de nieve, interrumpidas de cuando en cuando por ventisqueros azules. Esta cadena corre al este y oeste de Ushuaia, siendo su pico más alto el monte Olivia, que alcanza a más de mil doscientos metros sobre el nivel del mar. Existen profundas y estrechas hondonadas, por donde bajan los torrentes de las montañas y algunos ríos mayores que han encontrado paso desde su fuente, entre los picos interiores, a través del cordón paralelo a la costa, y se precipitan en el canal Beagle." [132]

Lucas Bridges refiere los detalles inmediatamente anteriores a la fundación oficial de Ushuaia por parte del coronel Augusto Lasserre, el 12 de octubre de 1884, relatando cómo:

> "En la época a la que me refiero, ni Chile ni la Argentina habían demostrado activo interés por estas regiones australes de su territorio. Mi padre había temido el avance de la civilización, pensando más en los nativos que en él mismo, pero comprendía que tarde o temprano ambos países llegarían a establecer su autoridad en sus propias tierras. Teniendo presente esta idea, había incluido, desde hacía algún tiempo, el idioma español entre nuestras asignaturas.
>
> En la tarde de un domingo de septiembre de 1884, dieciséis años después de haber iniciado la Misión su obra en Ushuaia, no podíamos dar crédito a nuestros ojos, al ver acercarse por el canal Beagle a cuatro barcos, evidentemente destinados a nuestro puerto. Tres de ellos eran de vapor y uno llevaba un cúter de vela a remolque.
>
> (…)
>
> El objeto de esta expedición era establecer una subprefectura en Ushuaia y de este modo poner en vigor las leyes argentinas en el confín más austral de la República Argentina.
>
> Los visitantes desembarcaron y quedaron encantados con todo lo que vieron, pues habían pasado los seis meses anteriores en la isla de los Estados,

[132] BRIDGES, E.L.: El último confín de la Tierra, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 3ª edición, 2005, p. 52.

> construyendo un faro y estableciendo una subprefectura; la isla de los Estados es probablemente la avanzada más húmeda y desolada del archipiélago fueguino, y ese invierno había sido especialmente riguroso. (…)
>
> El coronel Lasserre puso una bandera argentina en manos de mi padre; éste arrió la bandera que había dando la bienvenida durante tantos años a todos los que llegaban, e izó en su lugar la bandera del país donde él había establecido su hogar. Los barcos anclados en el puerto dieron una salva de veintiún cañonazos y los yaganes en tierra contestaron con vibrantes hurras a su estilo.
>
> Los yaganes de los alrededores asistieron en masa a la ceremonia inaugural. Mi padre, en nombre de la Misión, prometió cordial ayuda al Gobierno argentino, y en el de los indígenas allí reunidos, expresó la adhesión de los mismos al país que los había tomado bajo su protección, y su anhelo por tener paz y orden.
>
> El coronel Lasserre respondió asegurando que nuestra Misión seguiría gozando de la misma independencia, y contaría con el apoyo del Gobierno, que reconocía oficialmente el mérito de la cristiana y humanitaria labor realizada por los misioneros ingleses." [133]

En 1886, en uno de los últimos actos de su primer período en la Jefatura del Estado el Presidente Julio Argentino Roca firma el Decreto por el que se confiere al Reverendo Thomas Bridges y a sus descendientes la propiedad de un área de veinte mil hectáreas, a sesenta y cuatro kilómetros de Ushuaia, que incluye algunas islas (la mayor de ellas, Gable) sobre el canal de Beagle. De esta amplia extensión, uno de los lugares más emblemáticos es la estancia Harberton, en el lugar de la isla Grande de Tierra del Fuego conocido como Ukatush por los yamanas o yaganes. A la par, desde 1894, se realizan en la isla Gable aprestos de cara a la crianza de ovejas y el aprovechamiento de su lana[134].

Entretanto, en 1896, el propio Thomas Bridges compra cuarenta hectáreas de tierra en la isla Picton y obtiene la autorización del gobernador chileno de Punta Arenas para ocupar toda la isla. En ese sentido,

> "Años antes, el gobernador chileno, deseando establecer su derecho sobre la isla, había desembarcado ganado y algunas yeguas y designado un prefecto del Puerto, a cuyo cargo quedó la isla y que no tardó en abandonarla; los animales se desbandaron, y se volvieron completamente salvajes. Chile, aparentemente, se desinteresó por completo de la empresa." [135]

[133] BRIDGES: Op. cit. (vid nota 44), pp. 117, 118.

[134] BRIDGES: Op. cit. (vid nota 44), pp. 134-135, 180-181.

[135] BRIDGES: Op. cit. (vid nota 44), p. 186.

Al mismo tiempo, algunos de los actos de dominio mencionados despiertan recelos o motivan protestas; por tal razón, las partes formulan la llamada declaración Zeballos-Matta, de 1889, "(…) inserta en las ´Memorias de Relaciones Exteriores´ de ambos países" y en cuya virtud:

> "La ocupación y/o realización de actos posesorios en territorio fronterizo donde aún no se ha precisado la traza definitiva del límite, no son adquisitivos de dominio."[136]

2.1.4 Primer arbitraje británico

El acuerdo de 17 de abril de 1896 entre Argentina y Chile supone otro antecedente significativo, en términos de someter al arbitraje de Su Majestad Británica "… toda discrepancia entre peritos sobre la fijación de hitos al sur del paralelo 26º52´45". "

Precisamente, al verificar la falta de coincidencia en ciertos puntos entre las líneas planteadas por los peritos argentino y chileno (con base, respectivamente, en la línea de las más altas cumbres en la Cordillera de los Andes y en la divisoria continental de aguas) el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el representante de Argentina en Santiago de Chile convienen, el 22 de septiembre de 1898, someter la controversia al arbitraje británico.

Comienza así una serie de actuaciones que concluye en 1977 con el laudo de Isabel II respecto a la controversia en la zona del canal de Beagle. Sir Gerald Fitzmaurice, Presidente de la Corte Arbitral que dicta la decisión recogida en dicho laudo por la actual titular de la Corte de Saint James, alude, justamente, al inicio de tal serie cuando puntualiza que:

---

[136] VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), Anexo al Capítulo VI, Antecedentes Históricos Jurídicos sobre la Cuestión de Límites con Chile, número 5.
Cfr. también BASÍLICO: Op. cit. (vid nota 28), pp. 164-166. HORMAZABAL GONZÁLEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 32-33. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 10, La cuestión de límites…), pp. 79-80. RIZZO ROMANO, A.H.: La Constitución Nacional y el Acuerdo Arbitral Argentino-Chileno-Británico de 1971, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 69-70 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 34/35, mayo-junio, julio-agosto 1975).

> "Este tipo de arbitraje, es decir, por recurso a un único Jefe de Estado o a su gobierno, era muy común en el siglo XIX; (…) el mismo fue progresivamente sustituido por el moderno sistema de referencia a una corte de arbitraje, o tribunal arbitral, compuesto de varios miembros de diferentes nacionalidades. En todo caso, en todas las disputas de límites (…) que han sido referidas al arbitraje bajo estos Tratados argentino-chilenos, el Arbitro –el Gobierno británico- ha creído conveniente, con el acuerdo de las Partes, designar un tribunal arbitral para que examine la cuestión y le informe en consecuencia. Así para el arbitraje de límites que tuvo lugar en Londres entre 1898 y 1902, el tribunal estuvo formado por Lord Macnaghten, uno de los Lores de Justicia ingleses, como Presidente, el General Sir John Ardagh y el Coronel Sir Thomas Holdich, ambos geógrafos distinguidos, siendo Sir Thomas Holdich también ingeniero militar." [137]

Según explica Julio Barberis,

> "Las exposiciones orales y escritas de las Partes tuvieron lugar entre mayo de 1899 y octubre de 1902. El compromiso arbitral del 17/IV/1896 establecía que el árbitro designaría una comisión para reconocer el terreno disputado. En cumplimiento de esa disposición, el árbitro designó una comisión que, encabezada por el coronel Holdich, recorrió la zona en litigio en el verano de 1902 y elaboró el Informe correspondiente.
>
> En ese Informe, el coronel Holdich manifiesta que el recorrido de inspección efectuado al este de los Andes fue llevado a cabo por una ruta intermedia, la cual le permitió examinar no sólo la línea pretendida por Chile, sino también la conformación de las montañas en la zona ubicada entre las pretensiones de ambos países. El motivo por el cual eligió esa ruta era efectuar un rápido reconocimiento y verificar que los peritos de las Partes quedaran satisfechos de la exactitud de la cartografía, para que no se presentaran luego argumentos sobre los mapas utilizados. De esa manera, el Tribunal arbitral podría comenzar de inmediato a estudiar y fijar un límite basado en esa cartografía aceptada." [138]

Consiguientemente,

> "El laudo del rey de Inglaterra Eduardo VII, hijo y sucesor de la reina Victoria, del 20 de noviembre de 1902, fundándose en el informe del Tribunal

[137] Discurso de apertura pronunciado por Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento relativo a la zona del Canal de Beagle, con ocasión de la sesión formal de inauguración de la etapa oral; Ginebra, 7 de septiembre de 1976. En Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Serie Documentos Nº 3, Arbitraje sobre el Canal de Beagle. Informe y decisión de la Corte de Arbitraje (Abril – Mayo 1977), agosto 1978, Serie Documentos Nº 3, Anexo V, p. 175.

[138] BARBERIS: Op. cit. (vid nota 13), pp. 96-97.

> presidido por lord Magnaghten que lleva fecha del 19 del mismo mes y año, (…) dice así:
>
> ´En presencia de estas alegaciones divergentes y después de la más cuidadosa consideración, hemos llegado a concluir que la cuestión que nos ha sido sometida no es simplemente la de decidir ´cual de las dos líneas alternativas es la verdadera´, sino, más bien, la de determinar –dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes- la línea de límites precisa que, en nuestra opinión, interpreta mejor la intención de los instrumentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración.´" (sic) [139]

Barberis realiza un balance que, por sus características, no sólo resulta útil para comprender los términos del laudo británico de 1902, sino también para contrastar éste con el que dicta Su Majestad Británica en 1977 a propósito del asunto del canal de Beagle. En ese sentido, el jurista argentino precisa cómo:

> "La superficie disputada en este arbitraje fue de 89.421 km2, de los cuales se adjudicaron a Chile 50.500 km2 y a la Argentina 38.921 km2. Si bien los territorios atribuidos a Chile son más extensos que los adjudicados a la Argentina, estos últimos poseían mejores recursos naturales que aquéllos.
>
> Los dos países habían establecido en el compromiso arbitral de 1896 el derecho que debía aplicar el árbitro para la solución del litigio: el tratado de 1881 y el protocolo de 1893. El árbitro no se pronunció sobre estos instrumentos ni analizó la posición de las Partes; por el contrario, señaló el trazado del límite pragmáticamente. Además, el límite no especifica cuál es el criterio de delimitación aplicable a todas las secciones sometidas a arbitraje, sino que, alternando los criterios orográfico e hidrográfico en cada tramo del límite, efectúa una suerte de distribución equitativa del terreno, sin ofrecer argumentos que apoyen o descalifiquen las posiciones de las Partes.
>
> (…)
>
> Alejandro ÁLVAREZ afirma que, desde el punto de vista del derecho internacional, la sentencia sería nula por estar viciada de excès de pouvoir debido a la interpretación efectuada por el árbitro. Pese a ello, el jurista chileno justifica la actitud de los dos países que, de esta manera, dieron fin a un litigio que había durado varias décadas, que había enturbiado toda la relación entre ellos y que había incluso provocado preparativos bélicos. Nicolás POLITIS, por su parte, dice que la decisión constituye un compromiso entre dos tesis opuestas, a cada una de las cuales le da parcialmente razón. Expresa que la sentencia tiene la apariencia de un juicio salomónico. Rechaza por excesivas las críticas que atribuyen a la sentencia una falta de fundamentación, pues el Informe adjunto a ella contiene la exposición de motivos." [140]

---

[139] ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), p. 411. Cfr. en esa misma obra, pp. 407y 410, así como ROVATI: Op. cit. (vid nota 1), p. 238.

[140] BARBERIS: Op. cit. (vid nota 13), pp. 104, 106.

2.1.5 Los Pactos de mayo: El Tratado General de Arbitraje de 1902

A fines de 1901 y comienzos de 1902, hay una escalada de tensión entre Argentina y Chile que se expresa en una notable ampliación de la capacidad militar de ambos Estados, con nuevas infraestructuras defensivas, armas y embarcaciones de considerables dimensiones; tal situación coincide con un panorama regional complejo, pues Bolivia y Chile todavía no alcanzan un tratado definitivo mientras que el Perú reclama por la prolongación de la ocupación chilena de los territorios de Tacna y Arica sin que se concrete el plebiscito previsto en el Tratado de Ancón de 1883 para diez años después. Empero, el riesgo de un enfrentamiento armado –susceptible de involucrar a otras Repúblicas del área- se despeja gracias al buen criterio de los gobernantes de Buenos Aires y Santiago que no secundan posiciones belicistas y alcanzan un entendimiento a través de un Acta preliminar y los llamados Pactos de mayo. La primera señala:

> "(…) que la Argentina ´respetaba en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas´. Por su parte, Chile aseguraba que, imbuido del mismo principio de respeto a la independencia e integridad de los demás estados, ´no abrigaba tampoco propósitos de expansiones territoriales.´" [141]

Los Pactos de mayo se firman el 28 de mayo de 1902, son complementados por el Acta Aclaratoria de 10 de julio de 1902, y entran en vigor con el canje de los instrumentos de ratificación el 22 de septiembre de aquel año; Braun Menéndez explica cómo comprenden:

> "(…) un tratado general de arbitraje, mediante el cual las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas sus controversias, siempre que no puedan ser resueltas mediante negociaciones directas; y un Pacto de Limitación de armamentos, en virtud del cual los dos gobiernos desisten de la compra de sus naves de guerra en construcción en los astilleros europeos y se comprometen a no aumentar, sino a disminuir, sus escuadras, durante un período de cinco años, hasta llegar a un acuerdo que produjera una discreta equivalencia.

[141] BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 100.
Cfr. también LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 8), p. 36.

> (…) mediante el Acta Aclaratoria del 10 de julio de 1902, en la cual y luego de advertir a manera de proemio ´que a fin de desvanecer las ligeras dudas suscitadas en ambos países y dar a los pactos firmados el 28 de mayo último todo el prestigio que les corresponde por los elevados propósitos con que han sido celebrados´ se declara que no podía ser materia de arbitraje la ejecución de los tratados vigentes o de los que fuesen consecuencia de los mismos, a que se refiere el acta preliminar, esto es, se excluyeron expresamente de los arbitrajes con la Argentina las dificultades de Chile con Perú y Bolivia; y agregó que no habría derecho, por parte de uno de los gobiernos contratantes, a inmiscuirse en la forma que el otro adoptare para dar cumplimiento a aquellos tratados, con los cuales se satisfacían las suspicacias chilenas.
>
> Se estableció por otra parte que la discreta equivalencia naval no hacía imprescindible la enajenación de buques, pues ella podía buscarse en el desarme u otros medios, a fin que ambos gobiernos conservasen las escuadras necesarias, el uno para la defensa natural y el destino permanente de la República de Chile en el Pacífico, y el otro para la defensa natural y destino permanente de la República Argentina en el Atlántico y Río de la Plata, con lo cual se complacía el anhelo de los marinos argentinos.” [142]

El Tratado General de Arbitraje de 28 de mayo de 1902 contempla el sometimiento a arbitraje de todas las diferencias que puedan surgir entre Argentina y Chile, siempre que, según dispone el artículo 1º, no afecten disposiciones constitucionales y no quepa resolverlas a través de negociaciones directas. En ese sentido, entonces, se descarta la utilización automática del mecanismo arbitral sin que, previamente, se agote la vía de las negociaciones directas entre las partes. A su vez, se consagra la llamada “fórmula argentina”,

> “(…) fórmula ésta originada en ciertas modificaciones introducidas por el Senado de la República Argentina al tratado de arbitraje firmado con Italia el 23 de junio de 1898, cuya finalidad fue preservar, en ese caso concreto, el sistema del jus soli en materia de nacionalidad. Dicha fórmula, cuyo contenido a la vez que impreciso es también muy amplio, tiene su antecedente en ciertas limitaciones incluidas en los tratados generales de arbitraje por las que se excluye del medio pacífico pactado aquellas cuestiones que afectaban a los intereses vitales, la independencia o el honor de los Estados contratantes y que se encuentran también estrechamente vinculadas con las llamadas cuestiones del ‘dominio reservado’ de los Estados.
>
> La apreciación de si una determinada cuestión afecta los principios constitucionales corresponde a cada Parte contratante, es decir que dentro de la

[142] BRAUN MENÉNDEZ: Op. cit. (vid nota 1), pp. 100, 101.

> mecánica del tratado (…) ha quedado librada a la voluntad unilateral de los Estados." [143]

Igualmente, a mérito del artículo 2º del Tratado de 1902, no cabe recurrir al arbitraje en relación a asuntos resueltos de manera definitiva por medio de arreglos entre las partes. La expresión arreglos se entiende en términos de acuerdos entre ambas Repúblicas, mas, coherentemente con ello y sin abrir nuevamente controversias zanjadas con los mismos, sí resulta procedente la vía del arbitraje respecto a cuestiones vinculadas a la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

El árbitro que se designa en el artículo 3º del Tratado argentino-chileno de 1902 es, siguiendo el precedente de 1896, Su Majestad Británica; en la eventualidad que alguna de las partes rompa sus amistosas relaciones con el gobierno británico, se nombra de manera supletoria como árbitro al gobierno suizo. Empero, y dado que tales designaciones están supeditadas a la conformidad de quienes van a tener a su cargo el arbitraje, merece resaltarse que el gobierno británico acepta el encargo previsto en dicho Tratado, mientras que el de la Confederación Helvética no[144]. Ello no está exento de importancia, pues, por ejemplo, cuando las relaciones argentino-británicas pasan a inicios de 1976 por un momento delicado como consecuencia del incidente que protagoniza el buque Shackleton, en las inmediaciones de las islas Malvinas o Falklands, el agente argentino en el proceso arbitral del Beagle Julio Barboza llega a sugerir al gobierno de su país la hipótesis de interrumpir tal procedimiento en forma definitiva; considera a tal efecto la crisis en las relaciones con el Reino Unido y la imposibilidad material de acudir al segundo árbitro por la falta de aceptación suiza[145].

Las cuestiones controvertidas y el alcance de los poderes del árbitro son determinados por las partes conforme al artículo 4º del Tratado de 1902; sin embargo, de no mediar acuerdo y a tenor del artículo 5º, cualquiera de ellas puede acudir al árbitro para que

[143] REY CARO, E. J.: Los conflictos con Chile y el tratado general de solución de controversias de 1972, en Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 26 de abril de 1978, Nº 5043, p. 2.

[144] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 516. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 51.

[145] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 516. PAZ: Op. cit. (vid nota 1), p. 244.

fije el compromiso y las circunstancias del procedimiento. Según apunta el ilustre internacionalista argentino Ernesto Rey Caro,

> "(…) el tratado de 1902 –art. 5-, también previó un procedimiento (…) permitiendo a cualquiera de las Partes solicitar, en defecto del compromiso arbitral suscripto de común acuerdo, la intervención del Arbitro para que éste fijara el compromiso, la época, lugar y procedimiento y resolver las cuestiones procesales que pudieran surgir en el curso del debate, y nunca se entendió durante la vigencia de aquel instrumento que tal disposición implicaba un otorgamiento de jurisdicción ipso facto al Arbitro, sino que siempre se requería el consentimiento expreso de la otra parte manifestada de conformidad a las normas de su derecho interno." [146]

Asimismo, el Tratado de 1902 dispone que la resolución debe ser fundamentada, cubrir todos los aspectos de la controversia y sujetarse a los principios del Derecho Internacional, salvo que se le impongan reglas especiales o se autorice su actuación como amigable componedor (artículos 8º y 9º).

El fallo constituye la solución definitiva del asunto litigioso, correspondiendo al árbitro la determinación del plazo para su cumplimiento (artículos 11º y 12º del Tratado de 1902). La resolución está librada al honor de las naciones y es inapelable; únicamente, cabe interponer un recurso de revisión –dentro del tiempo previsto para su ejecución- ante el propio árbitro si es que se ha resuelto en base a un documento falso o adulterado o cuando la sentencia es –en todo o en parte- consecuencia de un error de hecho derivado de las actuaciones o documentos de la causa (artículo 13º).

El artículo 15º dispone la vigencia del Tratado por diez años a partir del canje de los instrumentos de ratificación (22 de septiembre de 1902), entendiéndose su renovación sucesiva por períodos adicionales de diez años si es que no es denunciado seis meses antes de vencer el plazo respectivo. En la práctica, va a estar en vigor hasta 1972, cuando se le sustituya por un Tratado de solución judicial de controversias que plantea el sometimiento de éstas a la Corte Internacional de Justicia de La Haya; su significación en la materia es grande, pues, con sujeción a las normas pactadas en 1902, se

[146] REY CARO: Op. cit. (vid nota 55), p. 3.

desarrollan los arbitrajes británicos que concluyen con los laudos de 1966 (cuestión de Palena o Río Encuentro) y 1977 (asunto del Beagle) [147].

Un detalle simbólico muy relevante es que el 13 de marzo de 1904 se inaugura solemnemente, en la línea divisoria entre ambos países de la Cordillera de los Andes y a cuatro mil doscientos metros de altura, el monumento a Cristo Redentor, cuya intercesión pide el Obispo de Cuyo pocos años antes para despejar el fantasma de la guerra[148]. En esa ocasión, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino Terry expresa que:

> "Los Pactos de Mayo representan el patriotismo de todos, de argentinos y chilenos.(…) Pero ni el fallo arbitral, ni el desarme, hubieran sido suficientes para producir el renacimiento instantáneo de nuestro viejo cariño de hermanos hoy más fuerte y sincero que nunca. Hubo en esos pactos, algo más que el desarme y el arbitraje, algo superior a los intereses materiales, algo que estas sociedades exigían con la visión de la verdad (…) Ambos gobiernos por sus representantes vienen ahora a consagrar una paz fecunda y civilizadora poniéndose ante este Cristo, emblema eterno de bondad, de fraternidad y de justicia. Nuestra obra humana queda auspiciada por el Hombre-Dios que nos dice desde su gloria: Venid a mí que yo soy la resurrección y la vida (…)"[149]

Al mismo tiempo, el Ministro chileno de Relaciones Exteriores Silva Cruz se pronuncia de manera coincidente, resaltando que:

> "La Historia consignará la fecha de este día en que hemos venido a consagrar nuestra unión al pie de este monumento (…) al pie del Divino Apóstol de la fraternidad, de Aquel que grabó en el pecho humano el mandato sublime: ´Amaos los unos a los otros´. Símbolo de amistad, colocado en el límite de dos pueblos hermanos, la imagen de Cristo de la Paz se alzará al cielo para decir a las

[147] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, pp. 174-175.

[148] Cfr. ROMERO CARRANZA y otros (vid nota 10): Op. cit., p. 416.

[149] Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina con motivo de la inauguración de la estatua de Cristo Redentor, el 13 de marzo de 1904, en la línea divisoria argentino-chilena de la Cordillera de los Andes; recogidas en: ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), p. 417.

generaciones venideras de argentinos y chilenos: ´Mantened altos la mirada y el pensamiento; no lo bajéis a lo que divide, fijaos siempre en el bien común.´" [150]

2.1.6 Primeros actos e intentos de arbitraje sobre la zona del canal de Beagle. La tesis de la costa seca

En otro orden de cosas, resultan de suma importancia con vistas al futuro la realización de "actos posesorios" en la zona del canal de Beagle y las posiciones que respecto a los mismos e invocando el Tratado de 1881 adoptan las partes. El analista argentino Gastón Pillet refiere cómo:

> "Chile comenzó a realizar actos posesorios en las islas, efectuando concesiones en Picton entre los años 1892 y 1894, y en el mismo período se creó una estación chilena en Puerto Pabellón de esa misma isla, y se asignaron concesiones menores en la isla Nueva. El Gobierno argentino fue informado de estos hechos y en marzo de 1894 pidió a su Ministro en Chile que verificara la exactitud de los mismos.
>
> Una vez comprobada la veracidad de la información el Gobierno argentino instruyó a su representante en Santiago para que presentara una reclamación ante el Gobierno chileno.
>
> Ante la situación creada como consecuencia de la actividad chilena en las islas, nuestro Gobierno entendió que sería necesario someter la cuestión al arbitraje. El canciller argentino Rodríguez Larreta presentó una nota al ministro de Chile en Buenos Aires, Vergara Donoso, el 25 de agosto de 1904 que constituye el primer proyecto de compromiso arbitral sobre el tema.
>
> El proyecto argentino refería al arbitraje británico la cuestión de la asignación de las islas Picton y Nueva e islotes adyacentes. Asimismo, establecía por acuerdo directo entre las Partes el límite marítimo en el Canal de Beagle entre los meridianos 68º36´38''5 W y 67º15´W.
>
> El gobierno de Chile, que no aceptó la propuesta argentina, admitía, sin embargo, en su respuesta que el límite dentro del canal, entre los meridianos antes indicados, debería establecerse siguiendo un trazado similar al propuesto por el Gobierno argentino.
>
> En 1907 el canciller Puga Borne de Chile reiteró su contrapropuesta, que el Gobierno argentino no tuvo en consideración." [151]

[150] Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile con motivo de la inauguración de la estatua de Cristo Redentor, el 13 de marzo de 1904, en la línea divisoria argentino-chilena de la Cordillera de los Andes; recogidas en ROMERO CARRANZA y otros: Op. cit. (vid nota 10), p. 417.

[151] PILLET: Op. cit. (vid nota 43), pp. 48-49.

Entretanto, en 1905, el periodista chileno Alberto Fagalde formula la denominada tesis de la "costa seca", conforme a la cual:

> "(…) todo el canal de Beagle es chileno y todas las islas situadas dentro del mismo también pertenecen a Chile. Funda su tesis en la expresión del art. 3º del tratado de 1881 que dice que la línea divisoria que parte del Cabo del Espíritu Santo se prolongará hasta el Sud, ´hasta tocar en el Canal Beagle.´" [152]

La tesis de Fagalde se invoca por sectores chilenos a partir de 1955 y cobra especial fuerza durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva. El Almirante chileno Rafael Santibáñez expone cómo:

> "En 1884 Argentina, al incorporar a su patrimonio geográfico su parte de la Tierra del Fuego, se atuvo a la letra del Tratado y sólo mencionó como argentina la isla de los Estados; en cambio, Chile, en 1892, al hacer igual cosa se refirió e incluyó a las islas Picton, Nueva y Lennox.
>
> El descubrimiento de las arenas auríferas en las costas de Lennox, Nueva y otras islas (…) atrajo la atención sobre esta zona, hasta ayer ignorada, y comenzó un flujo de interesados en su explotación que llegaron de todas partes, incluyendo una gran cantidad de chilenos y yugoslavos de Punta Arenas: en 1891 había hasta 300 mineros en Lennox y en 1893 más de mil.
>
> Muy luego las islas Hoste, Navarino, Picton, Nueva y Lennox se vieron pobladas por chilenos que llegaban en busca de nuevas posibilidades de vida y que junto con los loberos, los aventureros del oro, los misioneros evangélicos, los balleneros y los argentinos de Ushuaia fueron los pioneros de la zona. Ushuaia se formó y creció en sus comienzos en base a este tráfico, partiendo prácticamente de la nada.
>
> A través de estos antecedentes podremos ver y apreciar que las primeras ocupaciones y los primeros pobladores de la zona, exclusión hecha de los misioneros y aborígenes, fueron en su mayor parte chilenos; que la división administrativa del territorio, tanto argentina como chilena, se hizo de acuerdo con el Tratado; que no fueron objetadas por Argentina las concesiones de tierras otorgadas por Chile en las diferentes islas; que las primeras autoridades en estas islas fueron chilenas; que en 1894 la Armada de Chile instaló en la caleta Banner, isla Picton, una carbonera, que aún existe; en fin, todo un conjunto que destaca

[152] SABATÉ LICHTSCHEIN, D.: El Arbitraje y la Cuestión del Canal de Beagle, Santa Fe, 1955, p. 24 (Este autor consigna que la tesis de Alberto FAGALDE apareció en un trabajo publicado por la Revista Marítima de Valparaíso en abril de 1905).
Cfr. también en el texto de SABATÉ, pp. 24-30. BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), p. 43. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp.505, 510. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 47. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 10, La cuestión de límites…), pp. 83-88. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), p. 83.

> el reconocimiento indiscutido de la soberanía chilena sobre Picton, Nueva, Lennox e islotes de la zona en aquella época inmediata al Tratado (…)
>
> La primera advertencia oficial para Chile de los deseos y aspiraciones, no derechos argentinos, se produjo en 1904 cuando este país solicitó la demarcación de la línea media del canal.
>
> (…)
>
> En 1904 Argentina había pedido la demarcación, trazado o definición de la línea media del canal Beagle por considerar a ésta como línea fronteriza y a la vez solicitaba juicio arbitral para dilucidar a quién pertenecían las islas Picton y Nueva, por existir duda en cuanto a lo que se entendió por canal Beagle en el Tratado de 1881.
>
> En realidad no había línea que trazar en el canal Beagle, ya que de acuerdo con lo que dispone el Tratado de 1881, todo el canal, sus aguas y sus islas fueron adjudicados a Chile; la demarcación se había terminado con la colocación de la última pirámide de la línea divisoria Norte-Sur de la Tierra del Fuego en el barranco sobre el Beagle." [153]

La invocación de la tesis de Fagalde no resulta en principio aceptable a la luz del Derecho Internacional, dado que, según lo recoge años después la Corte Arbitral en la decisión sobre el asunto del Beagle que sirve de base al laudo de Isabel II, la jurisdicción sobre tierra genera igualmente un título jurídico sobre el mar adyacente. No obstante, la excepción a tal regla general, en el sentido de asumir jurisdicción únicamente sobre tierra sin contar con la proyección de aquella al mar adyacente, sólo resulta admisible de haber sido establecida por las partes. El tema va a ser de indiscutible trascendencia en la controversia, pues, de llegar a prosperar la tesis de la "costa seca", se plantea la grave situación para Argentina de no poder acceder al puerto de Ushuaia (a orillas del mar, en la zona del canal de Beagle) a través de aguas navegables propias[154].

---

[153] SANTIBÁÑEZ ESCOBAR: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile…), pp. 194, 195.
Cfr. también BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), p. 43. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 510. MARÍN MADRID: Op. cit. (vid nota 30), p. 104. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 47. QUIÑONES LÓPEZ, C.: Los Recursos No-Vivos y de Hidrocarburos en las Áreas regidas por el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), p. 121. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), p. 83. VIÓ VALDIVIESO: Op. cit. (vid nota 43), pp. 111-114.

[154] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31), pp. 15-16. BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), p. 43. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 505, 510. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 58. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 47. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 10, La cuestión de límites…), pp. 83-88. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), p. 83. SABATÉ LICHTSCHEIN: Op. cit. (vid nota 64), pp. 24-30.
A manera de ejemplo, una situación de "costa seca" se plantea entre el Perú y Chile, a mérito del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014, que define el curso del límite marítimo bilateral y establece el punto de inicio de este en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1 con la línea de baja marea (párrafos 175, 176 y 198). Si bien la Corte no se pronuncia sobre la localización del Punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre entre ambos países conforme al

Fabio Vio Valdivieso, Director de Fronteras y Límites de Chile durante el gobierno de Frei que concluye en 1970, sostiene cómo:

> "A fin de minimizar y desacreditar la doctrina, se la atribuyó a un periodista, queriendo significar así su falta de seriedad, porque él carecía de la prestancia jurídica que ofreciera solidez a una posición que exigía el dominio del derecho.
>
> La verdad es, sin embargo, que Fagalde no es autor de la interpretación del Art. 3º del Tratado de 1881, que tan excelente acogida tuvo en Chile. El se limitó a divulgarla.
>
> Esta doctrina tiene dos autores: Chile y Argentina, porque ellos la consagraron en términos inequívocos en el Tratado de 1881 (…) en términos tales que la adoptó oficialmente nuestro país; la ha mantenido ininterrumpidamente desde antes de la vigencia de ese Tratado; y por ello la consignó en la nota de 11 de diciembre de 1967 (…) y luego en su planteamiento al Arbitro hecho el 22 de octubre de 1970." [155]

Las Notas de 11 de diciembre de 1967 y el planteamiento al árbitro de 22 de octubre de 1970 que se mencionan en la cita anterior son antecedentes del procedimiento arbitral en el asunto del Beagle. Las primeras son las comunicaciones oficiales chilenas a los gobiernos de la República Argentina y de Su Majestad Británica para que, en aplicación del artículo 5º del Tratado de 1902, sea el árbitro británico quien dicte el compromiso arbitral; el segundo se suscita cuando Argentina acepta someter la controversia al árbitro británico, pero no se da la elaboración del Compromiso arbitral de mutuo acuerdo sino que en éste cada parte consigna de manera individualizada sus pretensiones, y, en lo que a Chile se refiere, se remite, precisamente, a las Notas de 11 de diciembre de 1967[156].

El 28 de junio de 1915, retomando el hilo de la historia y dejando para más adelante otros comentarios o apreciaciones respecto a la tesis de la "costa seca", se celebra un

artículo segundo del Tratado de Lima de 3 de junio de 1929 y sus instrumentos complementarios, hay una pequeña área de territorio bajo soberanía del Perú al suroeste del punto de inicio del límite marítimo – con una extensión aproximada de 3.7 hectáreas- desde donde no hay proyección marítima peruana.

[155] VIO VALDIVIESO: Op. cit. (vid nota 43), pp. 112-113.

[156] Cfr. BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), p. 43. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 510. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), pp. 50-54. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 83-84. VIÓ VALDIVIESO: Op. cit. (vid nota 43), pp. 74-75, 110-114, 117.

protocolo entre Argentina y Chile a fin de someter al arbitraje británico la que se considera como única controversia existente entre las partes: determinar la soberanía del Estado a la que corresponden las islas Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del Canal de Beagle, entre Tierra del Fuego –por el norte- y península Dumas e isla Navarino, por el sur; recae en el árbitro fijar el procedimiento para el proceso y la expedición del fallo. Los Senados de ambas Repúblicas llegan a votar favorablemente su texto, mas no se concluye con el trámite de su aprobación parlamentaria; a su vez, se plantea la circunstancia adicional -muy significativa- que el Reino Unido es potencia beligerante en la primera guerra mundial, con lo cual no está entonces en capacidad de asumir la tarea que se le solicita[157].

En 1918, ante la perspectiva que Argentina y Chile sometan el asunto del Beagle al arbitraje británico, el Foreign Office recaba opiniones de diversas figuras sobre el curso de dicho canal y la adjudicación de islas tomando a éste como la referencia que contempla el Tratado de 1881. Una de las personas consultadas es Sir Thomas Holdich, Presidente de la Real Sociedad Geográfica de Londres, quien visita la zona con ocasión del arbitraje previo resuelto con el laudo de 1902; merece destacarse cómo, en carta fechada el 30 de septiembre de 1918, Holdich expresa al Subsecretario de Estado del Ministerio británico de Asuntos Exteriores que:

> "Undoubtedly Argentine interests prevail in the Beagle Channel. Harberton and Ushuaia are important centres of sheep farming and their timber industry, and the navigation of the Channel is (or was) almost entirely Argentine." [158]

[157] Cfr. Protocolo entre Argentina y Chile, suscrito en Buenos Aires el 28 de junio de 1915, preámbulo y artículo único.
CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), p. 113. PHILIPPI, J.: El Beagle y el tratado de arbitraje de 1902, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, p. 80 (texto inicialmente publicado en la edición del diario El Mercurio, de Santiago de Chile, de 5 de julio de 1968). SANTIBÁÑEZ ESCOBAR: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile…), p. 195.

[158] Letter, Sir Thomas Holdich to the British Under Secretary of State for the Foreign Office, London, 30 September 1918 / Carta de Sir Thomas Holdich al Subsecretario de Estado de la Cancillería Británica, Londres, 30 de septiembre de 1918. En: Controversy Concerning the Beagle Channel Region / Controversia en la Región del Canal Beagle (vid nota 18), pp. 302, 303.
La traducción al castellano del texto citado, según consta en la edición de la que se extrae, es la siguiente: "Indiscutiblemente, en el Canal Beagle prevalecen los intereses de Argentina. Harberton y Ushuaia son importantes centros de explotación lanar e industria maderera y la navegación del Canal es (o era) casi completamente argentina."

2.1.7 Un antecedente histórico

Un detalle relevante y poco conocido que corre en paralelo a la historia objeto de análisis pero que no puede perderse de perspectiva en términos del contexto internacional en el cual aquella se inscribe es que, en relación al asunto de Tacna y Arica al cual se alude más de una vez en estas páginas y cuya solución se concreta años después con el Tratado peruano-chileno de 1929, Chile llega a considerar la posibilidad de someter a la Santa Sede la controversia con el Perú. Don Rafael Errázuriz, representante chileno ante la Sede Apostólica, explora el terreno en ese sentido cerca de la Curia Romana; empero, tal posibilidad no prospera, pues el Presidente peruano de entonces, Don José Pardo, no acoge la iniciativa para evitar interferir la marcha de otros esfuerzos en curso. Así, resulta ilustrativo hacer un recuento de los hechos, en el sentido que:

> "Il Ministro di Cile presso la S. Sede propone un Arbitrato del S. Padre Benedetto XV per dirimere di modo definitivo la sudetta questione.
>
> Si comunica a Mons. Lorenzo Lauri, Nunzio Apostolico in Perú, che la S. Sede sarebbe disposta ad offrire la sua arbitrale mediazione. Gli si schiede di far sapare quali sarebbero le disposizioni del Governo del Perú al riguardo. Responde che il proposto Arbitrato viene giudicato inoportuno in questo momento.
>
> Il Presidente dell´Argentina offre la sua mediazione amichevole al Governo Cileno. Rotura delle relazioni consulari tra Cile e Perú.
>
> Incidente avvenuto in Iquique.
>
> Il Governo Peruviano sollecita la protezione del Presidente degli Stati Uniti, come arbitro supremo della pace. Wilson è disposto a prestare la sua mediazione per arrivare ad una soluzione.
>
> Mons. Misuraca, Incaricato d´ Affari nel Cile informa sui sudetti argomenti.
>
> Lo stesso fa Mons. Rodolfo Caroli, Internunzio Apostolico in Bolivia, mettendo al corrente la S. Sede dell´origine, svolgimento e consequenze della guerra del Pacífico, nella quale Bolivia perdetti tutti i suoi sbocchi sul mare, e a Perú, oltre Tarapacá, furono tolte Tacna e Arica." (sic) [159]

[159] Santa Sede – Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Ciudad del Vaticano, fascículo número 133, p. 1

La controversia a la que se alude está referida a la obligación pendiente de cumplimiento por parte de Chile para realizar un plebiscito, conforme al artículo 3° del Tratado de Paz de Ancón de 20 de octubre de 1883, que defina la suerte definitiva de los territorios peruanos de Tacna y Arica, los cuales, sin que haya traspaso de soberanía, quedan bajo control chileno hasta que, diez años después de la entrada en vigor del tratado, se efectúe tal consulta a los pobladores. El Perú plantea el asunto en la Sociedad o Liga de las Naciones, pero, por un protocolo de 20 de julio de 1922, ambos países convienen someterlo al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, quien dicta su laudo el 4 de marzo de 1925. Finalmente, ante la

Abundando en detalles, a través de comunicación reservada, fechada en Roma el 19 de noviembre de 1918, el representante de Chile se dirige al Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de la Santa Sede, y expresa cómo:

> "(…) desde años atrás he perseguido el propósito de que Chile y el Perú diriman amistosamente su contienda pendiente relativa a la soberanía definitiva de Tacna y Arica ocupadas por mi país con pleno derecho en virtud del Tratado de Ancón de 1883 que puso término á la guerra entre ambas naciones. Y dentro de ese propósito he trabajado además para que, en vista de la dificultad de un arreglo directo entre sus gobiernos, apelaran uno y otro, sea al arbitraje, sea a una mediación amistosa del Sumo Pontífice que vendría a facilitar ó á promover dicho arreglo.
>
> (…) me permito insistir en forma confidencial sobre este mismo asunto para que Vuestra Eminencia lo medite detenidamente, y consultándolo con Su Santidad, resuelva si es ó no ilusión de mi parte la idea de que ha llegado el momento para que el Augusto Pontífice, cual Padre de una y otra nación, interponga sus amistosos oficios á fin de que ellas, olvidando antiguas y largas contiendas, vuelvan á la cordial armonía propia de naciones hermanas que en otro tiempo cultivaban.
>
> Puedo anticipar a Vuestra Eminencia que, mientras procedo en mi sugerimiento de motu proprio y por iniciativa simplemente personal, no por eso dejo de sentirme estimulado á semejante paso por informaciones recién recibidas de Santiago. En efecto, consultado por mí sobre la manera en que el Gobierno chileno acogería una mediación amistosa de Su Santidad ante Chile y el Perú para el arreglo del conflicto de Tacna y Arica, S.E. el Presidente de la República acaba de responderme que, si bien no considera oportuno que el Gobierno de Chile tome la iniciativa para solicitar una mediación amistosa, el mismo prestará, sin embargo, muy buena acojida á cualquiera proposición que el Perú le hiciera por intermedio de Su Santidad.
>
> Animado con tan satisfactoria respuesta del Exmo. Presidente de Chile someto, pues, á la consideración de Vuestra Eminencia la idea de que Su Santidad se digne interponer sus amistosos y paternales oficios ante el Gobierno del Perú á fin de promover, si es posible, un satisfactorio arreglo del conflicto con Chile." (sic) [160]

imposibilidad de concretar tal plebiscito, el Perú y Chile celebran el Tratado de Lima de 3 de junio de 1929, cuyo texto –resultante de las negociaciones entre las partes- es sometido a los dos países por el Presidente de los Estados Unidos, en el ejercicio de buenos oficios; en virtud de este último tratado, se produce la partición de los territorios mencionados, quedando definitivamente Tacna para el Perú y Arica para Chile.

[160] Santa Sede – Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Ciudad del Vaticano, fascículo número 133, pp. 2r-3r.
Puede ser también de interés, en términos de apreciar el interés de las instancias oficiales chilenas por la actitud de la Santa Sede frente a cuestiones relativas al contencioso chileno-peruano por Tacna y Arica con anterioridad al Tratado entre ambos países de 1929, consultar en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en Santiago de Chile, el volumen 1018 (especialmente, las

A mérito de ello, el Cardenal Secretario de Estado Gasparri transmite inmediatamente el siguiente mensaje a Monseñor Lorenzo Lauri, Nuncio Apostólico en el Perú:

> "In questo in cui il mondo intero anela ad una giusta duratura pace, é forse giunti l´ora che p´el Perù ed il Chile, dicena di dare una soluzione alla questione Tacna-Arica, togliendo per sempre quel formite di aspri conflitti.
>
> La Santa Sede sarebbe ben lieta d´offrire all´uopo la sua arbitrale mediazione. Parà quinde all` uopo la sua arbitrale mediazione. Parà quindi compito di V.S.I. di conocere, con quel tatto che si richieve, quali sarebbero le disposizioni del Governo al riguardo, e, se esse fossero favorevoli, di insimargli, come di propria iniziativa, a rivolgersi riservatamente alla S. Sede partecipandole quale sarabbe il minimum dei propri desiderata per trattare un acordo." (sic) [161]

A su vez, el Nuncio en Lima contesta al Cardenal Secretario de Estado, en el mismo mes de noviembre de 1918, apuntando que:

> "Il proposto arbitrato della S. Sede vie giudicato inopportuno ni questo momento dal Governo Peruviano, che ha l´assoluta certeza di veder rivendicati i suvi diritti per opera della Lega Nazionale.
>
> Manifestazioni gravissime si verificano intanto nel Cile contro il Perú, che conseguentemente ha richiamato il console." (sic) [162]

Si bien no prospera la actuación de la Santa Sede en el asunto pendiente de Tacna y Arica, lo importante radica en el hecho de pensarse en aquella para la solución de diferencias de carácter internacional; en el caso de Chile, el referido intento constituye un antecedente respecto a otro proceso más reciente como la mediación papal en el diferendo austral con Argentina que culmina por medio del Tratado de 1984. Seguramente, están muy presentes en las mentes del representante chileno Errázuriz y de los demás personajes involucrados el buen resultado de la mediación de León XIII en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas, de 1885, y el intento de tan distinguido Pontífice por evitar la guerra entre España y los Estados Unidos de América

comunicaciones telegráficas dirigidas por la Representación chilena ante la Santa Sede, en Roma, a dicho Ministerio de Relaciones Exteriores, de fechas 16 y 28 de septiembre de 1925 y 25 de noviembre de 1925).

[161] Santa Sede – Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Ciudad del Vaticano, fascículo número 133, p. 4.

[162] Santa Sede – Segreteria di Stato, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Archivio Storico, Ciudad del Vaticano, fascículo número 133, p. 5.

de 1898, así como los notables esfuerzos de Benedicto XV por detener los horrores de la primera guerra mundial y poner fin al conflicto[163]. Hay, igualmente, otros casos en los que países latinoamericanos acuden a la Santa Sede o consideran la posibilidad de someter a ésta sus diferencias; ejemplos de ello son el acuerdo entre Haití y la República Dominicana de 3 de julio de 1895, por el cual se conviene el arbitraje pontificio respecto a los alcances del artículo 4 del Tratado de límites de 1874, y el Tratado de 12 de septiembre de 1905, entre Colombia y el Perú, que, si bien no llega a entrar en vigor, tiene como elementos principales confiar la solución de la cuestión limítrofe pendiente a la decisión del Papa y establecer que aquella "(…) sería resuelta no sólo de acuerdo a los títulos y argumentos de derecho, sino conciliando las conveniencias de las partes de modo que la frontera se basara en el derecho y la equidad." [164]

En el caso haitiano-dominicano, la Santa Sede pide mayores facultades y el asunto no llega a resolverse por su intermedio. Ocurre, conforme explica Pedro Eduardo Egea Lahore, que:

[163] Cfr. ACCIOLY, H.: Tratado de Derecho Internacional Público, Río de Janeiro, Impresora Nacional, 1946, tomo II, p. 192. CARDINALE, H. E.: The Holy See and the International Order, Londres, Gerrard Cross, 1976, pp. 40, 89, 230. CIPROTTI, P.: Santa Sede: su función, figura y valor en el Derecho Internacional, en CONCILIUM – Revista Internacional de Teología, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1970, Nº 58, p. 213. CORRAL, C. y F. DÍAZ DE CERIO: El Conflicto sobre las Islas Carolinas entre España y Alemania (1885). La Mediación Internacional de León XIII, Madrid, Editorial Complutense, Universidad Pontificia Comillas, enero 1995. EHLER, S. Z.: Historia de las relaciones entre Iglesia y Estado, traducido del inglés al castellano por D. Sánchez Aleu, Madrid, Ediciones Rialp, 1966, pp. 141, 154-155. GARCÍA BAUER, J.: La Iglesia y la Pontificia Diplomacia, Ciudad de Guatemala, Tipografía Nacional, 1965, pp. 37-38. LLORCA, GARCÍA VILLOSLADA, MONTALBÁN: Historia de la Iglesia Católica. En sus cuatro grandes edades: Antigua, Media, Nueva, Moderna. IV Edad Moderna (1648-1963): La Iglesia en su lucha y relación con el laicismo y en su expansión misional; primera redacción por F. MONTALBÁN, ampliamente revisada y completada por B. LLORCA y R. GARCÍA VILLOSLADA, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 3ª ed., 1963, pp. 436, 475. ROUSSEAU: Op. cit. (vid nota 2), p. 157. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2, Los sujetos de Derecho Internacional), pp. 166-167. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Algunas reflexiones sobre la actuación de la Santa Sede en la solución de controversias internacionales, en Revista de Conflictología. Una herramienta para la paz, Barcelona, Editorial Edimurtra, abril 2000, Nº 1, p. 54. YANGUAS, J. de: La personalidad internacional de la Santa Sede, en El Concordato de 1953, Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid durante el curso 1953-1954, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1956, pp. 132-133.

[164] Tratado entre Colombia y Perú, del 12 de septiembre de 1905, artículo 2º, citado por EGEA LAHORE, P.E.: Argentina y el Derecho del Mar. La Cuestión Austral ante la Santa Sede, Buenos Aires, Ediciones Universidad del Salvador, 1980, p.63.

> "Una declaración posterior de la Santa Sede puede encuadrarse como la doctrina de la misión integral y pacificadora que corresponde a los papas en este tipo de intervenciones. Señala el texto: '1º.- Que el arbitraje limitado a sólo determinar la significación del artículo 4 del tratado de 1874, segun el sentido que pretende el gobierno de Haití o aquel que sostiene el gobierno de Santo Domingo, aunque de él se desprende un punto importante para los intereses de las dos repúblicas, como que se reduce a una mera interpretación, no hace más que invocar al Sumo Pontífice para que haga las veces de jurisconsulto y resuelva un caso de índole puramente legal, y por tanto no conviene al decoro de la Iglesia. 2º.- Que el arbitraje así limitado deja sin resolver una larga serie de cuestiones de alta importancia y de grave interés para las dos partes, y por consiguiente no responde al objeto de una pacificación.' En esencia se dice que la Santa Sede si interviene en este tipo de conflictos solo puede hacerlo con las máximas facultades y en el plano superior." [165]

2.1.8 Nuevos intentos de solución de la cuestión del Beagle. El arbitraje británico de Palena - Río Encuentro

Retomando los temas de Argentina y Chile, debe ponerse de relieve que el 4 de mayo de 1938, se suscribe un nuevo protocolo argentino-chileno por el que, en términos equivalentes a lo convenido fallidamente en 1915, se somete el asunto de la soberanía de las islas al arbitraje de Don Homer Cummings, Procurador General (Attorney General) de los Estados Unidos de América. Este acuerdo tampoco llega a ser aprobado por las partes, pues Cummings fallece; se produce, luego, la discusión acerca de si la designación responde a consideraciones en relación a la persona escogida o al hecho de desempeñar ésta una función determinada, cuestión que no se zanja positivamente e imposibilita poner fin a la controversia. Sin embargo, merece resaltarse que no se recurra a la Corona británica sino a una personalidad americana; ello se sitúa en un contexto donde se mantiene la vieja disputa ente Argentina y el Reino Unido por las islas Malvinas o Falklands, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, cuyos antecedentes se remontan a la época anterior a la Independencia hispanoamericana, y se refuerza la influencia en el hemisferio occidental de los Estados Unidos de América con, entre otras manifestaciones, un activo papel en la solución de diferencias y conflictos regionales[166].

[165] EGEA LAHORE: Op. cit. (vid nota 76), p. 62, donde, a su vez, se remite a La frontera de la República Dominicana con Haití, Ciudad Trujillo, Editorial La Nación, 1946, pp. 53 y ss.

[166] Cfr. Protocolo entre Argentina y Chile, suscrito en Santiago de Chile el 4 de mayo de 1938.

En 1958, poco después de la toma de posesión de Arturo Frondizi como Presidente de la República Argentina, se produce un grave incidente entre fuerzas argentinas y chilenas a propósito de la ocupación del islote Snipe, en la zona del canal de Beagle. Ese mismo año, asume la Presidencia de la República de Chile Don Jorge Alessandri, quien firma con Frondizi la llamada Declaración de Los Cerrillos; en ella, ambos Presidentes proclaman su firme voluntad de emprender inmediatas negociaciones con miras a encontrar las fórmulas más adecuadas para solucionar las diferencias existentes, dejando en claro que:

> "Para crear el ambiente propicio a las negociaciones (…) concurren (…) en la necesidad de allanar el curso de las mismas, mediante la eliminación de todo motivo que pueda dar origen a rozamientos entre sus pueblos." [167]

En consonancia con ese espíritu, el 5 de octubre de 1959, los Presidentes Alessandri y Frondizi firman simultáneamente dos decretos, en cuya virtud:

> "´Toda autoridad militar o civil argentina (chilena), sin perjuicio de sus derechos y deberes … se abstendrá de ejecutar actos que puedan perturbar las cordiales relaciones existentes entre ambos países.´ Se establecía además que esa abstención debía ejercerse aún ante el conocimiento de hechos preparados por la otra parte en zonas litigiosas. En tal caso toda autoridad militar o civil … ´se limitará a poner los hechos en conocimiento inmediato del propio gobierno el cual resolverá el curso de acción que considere adecuado por la vía diplomática regular.´" [168]

El 12 de junio de 1960, con base en los memoranda y la declaración presidencial conjunta de marzo de aquel año, Argentina y Chile firman unos Protocolos; entre éstos destacan los referidos a Palena-Río Encuentro, Beagle e islas adyacentes, y el Convenio

BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), pp. 40-41. CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), p. 113. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 49. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 43, La Constitución Nacional …), p. 67. SANTIBÁÑEZ ESCOBAR: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile …), p. 195.

[167] En CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), p. 116.
Cfr. Protocolo entre Argentina y Chile por el que se somete a la competencia de la Corte Internacional de Justicia la cuestión de las islas Nueva y Picton, suscrito en Buenos Aires el 12 de junio de 1960, considerando cuarto del preámbulo.

[168] En CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), p. 117.

de navegación en los canales fueguinos. A mérito del primero, y conforme a lo dispuesto en el Tratado de 1902, se somete al arbitraje del gobierno británico:

> "(…) la interpretación del laudo dictado por el rey Eduardo VII en 1902 para que señale por dónde corre la línea fronteriza entre los hitos 16 y 17, así como sobre la validez de las actas de la Comisión Mixta, en especial la nº 55 cuestionada por el gobierno de Chile."[169]

El segundo de los Protocolos de junio de 1960 reviste singular importancia, pues determina una línea fronteriza por la línea media entre los meridianos 68º36´38,5´´ y 67º13,5´, haciendo las inflexiones necesarias para que cada parte quede con aguas navegables propias en la extensión que le corresponda; establece que pertenecen a Argentina las islas e islotes al norte de la línea y a Chile las ubicadas al sur; y excluye de la controversia a la isla Lennox e islotes adyacentes y a las dos islas Becasses, al reconocer que pertenecen a Chile y Argentina, respectivamente. A su vez, somete a:

> " (…) la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya la única cuestión pendiente relativa a la interpretación del Tratado de Límites de 1881 (…) relativa a determinar a cuál de las Partes corresponde la soberanía, al Este del Meridiano 67º13,5´ Longitud Oeste de Greenwich, sobre las islas Picton y Nueva e islotes Snipe – Solitario- Hermanos - Gardiner - Reparo - Packsaddle - Jorge - Augustus y el islote rocoso al Sur de las dos islas Becasses´."[170]

El Convenio de Navegación en los Canales Fueguinos de 1960 contempla que:

> "(…) se realizará libremente –sin prácticos-, el paso inocente de barcos de guerra argentinos por la ruta entre el Canal Beagle y el Estrecho de Magallanes o por ruta directa a través del Canal Murray entre el Beagle y el Pasaje Drake." [171]

Los Protocolos de 1960 no llegan a aprobarse y entrar en vigor por, fundamentalmente, la fuerte resistencia hacia los mismos entre ciertos sectores en Chile. Sin embargo,

---

[169] En CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), p. 116.

[170] Protocolo entre Argentina y Chile de 12 de junio de 1960, por el que se somete a la competencia de la Corte Internacional de Justicia la cuestión de las islas Nueva y Picton (vid nota 79), artículo 5º. Ver también en el mismo los artículos 1º al 3º.

[171] LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 504.

suponen un importante precedente por diversos motivos que vale la pena reseñar, tales como: reflejar un entendimiento en términos de confiar la cuestión de Palena o Río Encuentro al arbitraje británico, el cual va a verificarse efectivamente pocos años después y concluye satisfactoriamente con un laudo de Isabel II; refutar la tesis Fagalde o de la "costa seca", al optar por la "línea media" en la división de las aguas del canal de Beagle; evidenciar una mayor debilidad en las pretensiones argentinas sobre la isla Lennox, en contraposición a lo que ocurre con Picton y Nueva, circunstancia que subyace en la actitud anunciada por Argentina el 25 de enero de 1978 frente al laudo que Su Majestad Británica notifica a las partes el 2 de mayo de 1977, donde, según objeta la República rioplatense, la Corte Arbitral determina –de un lado- el reparto de las islas e islotes existentes en el canal de Beagle con sujeción al criterio de "accesibilidad", y, de otro, atribuye a las partes sostener que el grupo de las islas Picton, Nueva y Lennox constituye un conjunto indivisible; poner de manifiesto la inquietud argentina por sustraer de un posible arbitraje de Su Majestad Británica la controversia en la zona del canal de Beagle y favorecer que la solución recaiga en la Corte Internacional de Justicia, órgano jurisdiccional inscrito en el sistema de Naciones Unidas, a raíz, entre otras razones, de la disputa argentino-británica por las Malvinas o Falklands y superponerse algunas de las pretensiones antárticas de la República Argentina y del Reino Unido[172].

En 1964, las partes expresan su propósito de someter el asunto del Beagle a la Corte Internacional de Justicia, para lo cual convienen realizar negociaciones directas encaminadas a fijar de mutuo acuerdo los términos bajo los cuales plantear la controversia ante tan alto Tribunal. Efectivamente, el punto quinto de la Declaración Conjunta del 6 de noviembre de ese año, suscrita por los Ministros de Relaciones

[172] Cfr. BIANCHI y von KIRCH: Op. cit. (vid nota 43, El Beagle en los "Pactos de Julio"), pp. 40-41. CAMILIÓN: Op. cit. (vid nota 43), pp. 120-124. Capitán PIEDRABUENA (Seudónimo): ¿Sin información sobre el Beagle?, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 63-64 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 34/35, mayo-junio, julio agosto 1975). LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 500-504, 510, 513. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), pp. 49-50. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 85-87. Declaración de Nulidad del Laudo Arbitral pronunciado por Su Majestad Británica en el litigio por la región del canal de Beagle, que emite el gobierno argentino el 25 de enero de 1978 (vid nota 17), apartados A (Deformación de las tesis argentinas) y C (Contradicciones en el razonamiento).

Exteriores Don Miguel Ángel Zavala Ortiz, de Argentina, y Don Gabriel Valdés, de Chile, dice a la letra:

> "Que en relación con la nota de fecha 30 de octubre de 1964 mediante la cual el Gobierno Argentino ha puesto en conocimiento del Gobierno de Chile su decisión de someter la controversia existente en la zona del Canal de Beagle a la Corte Internacional de Justicia, ambos gobiernos coinciden en llevar adelante dicha acción judicial. Con tal objeto iniciarán conversaciones con miras a lograr los entendimientos necesarios para someter el caso al mencionado Tribunal, sin perjuicio de los arreglos directos a que puedan llegar las partes." [173]

Paralelamente, el 9 de diciembre de 1966, Su Majestad Británica dicta el laudo con el cual se resuelve de manera definitiva la cuestión de Palena o Río Encuentro. El Compromiso de 1º de abril de 1965, que fija el árbitro según el artículo 5º del Tratado argentino-chileno de 1902, determina el inicio oficial del procedimiento, mientras que la sentencia arbitral toma como fundamento el Informe del Tribunal designado a tal efecto de fecha 24 de noviembre de 1966. Dicho proceso, según refiere Sir Gerald Fitzmaurice,

> "(…) también tuvo lugar en Londres, con el tribunal formado por el extinto Lord McNair como Presidente, y dos expertos geógrafos, el señor L.P. (ahora Sir Lawrence) Kirwan y el Brigadier Papworh. (…) los miembros del tribunal eran todos de la misma nacionalidad, que era también la del gobierno árbitro, y solamente uno de ellos era un jurista." [174]

2.1.9 El arbitraje británico en el asunto del Beagle. El compromiso arbitral de 1971

Entre 1965 y 1967, hay algunos incidentes en el área del canal de Beagle y se plantean problemas en materia de navegación y pesca. En ese contexto, afirma Gastón Pillet,

> "Es indudable que el interés argentino más importante en la zona es obtener la navegación por aguas propias hasta Ushuaia a través del Beagle."[175]

[173] En LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 505.

[174] Discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 175.
Cfr. también BUSTOS VALDERRAMA: Op. cit. (vid nota 23), p. 33.

[175] PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 53.

Con fecha 11 de diciembre de 1967, Chile invoca la aplicación del artículo 5º del Tratado de 1902 al cursar unas notas a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido; de esta manera, solicita que Su Majestad Británica emita el compromiso correspondiente y determine el marco en el cual fuera a inscribirse el arbitraje respecto a la zona del canal de Beagle. Las notas chilenas, según se menciona ut supra, acogen la tesis de Fagalde o de la "costa seca", en el sentido de pedir a Su Majestad Británica que se pronuncie acerca de la soberanía sobre las islas Picton, Nueva y Lennox, y la totalidad de islas e islotes adyacentes en el canal de Beagle. Ante tal circunstancia, Argentina manifiesta su disconformidad, apuntando que el Tratado de 1902 supedita su aplicación al agotamiento de las negociaciones previas entre las partes; llama también la atención sobre el hecho que, según la declaración de 1964, existe el propósito de someter la controversia a la competencia de la Corte Internacional de Justicia. Chile aduce que el agotamiento de las negociaciones directas se desprende de los intentos infructuosos por buscar vías de solución a la cuestión del Beagle y del tiempo transcurrido desde la declaración de 1964, sin que, en ese lapso, las partes se pongan de acuerdo acerca de los términos en los cuales fuera a someterse la controversia a la Corte Internacional de Justicia; entretanto, el gobierno británico cursa notas a sus similares de Argentina y Chile, donde comunica el requerimiento de esta última República para que, atendiendo a su calidad de árbitro conforme al Tratado de 1902, actúe como tal en relación a la cuestión litigiosa, pero prefiere abstenerse de intervenir en el asunto al no contarse con el consentimiento de Argentina. El panorama se complica, pues Argentina no se aviene a aceptar el arbitraje británico e insiste en la conveniencia de acudir al Tribunal de La Haya, mientras que Chile –es la época de la presidencia de Eduardo Frei Montalva- pasa a sostener en instancias oficiales (por ejemplo, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores) la tesis de la "costa seca" en cuanto al límite marítimo en el canal de Beagle, y defiende que la solución pase por el arbitraje de Su Majestad Británica[176].

Cfr. también PRIETO GÁNDARA, P.: El Régimen de Navegación por los Canales Australes, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), pp. 115-116.

[176] Cfr. ut supra notas 67 y 68.

A título ilustrativo, vale citar la Nota de 11 de diciembre de 1967 que el gobierno de Chile dirige al de la República Argentina. En ella, se consigna cómo:

> "(…) el Tratado General de Arbitraje, suscrito por nuestras dos naciones el 28 de mayo de 1902, establece precisamente los procedimientos adecuados para la solución de diferendos como el que hoy nos preocupa. Y este Tratado ha demostrado prácticamente su eficacia, pues en fecha muy reciente un fallo arbitral, pronunciado con sujeción a ese Tratado General, resolvió definitivamente otra disputa territorial surgida entre nuestras dos naciones."[177]

Igualmente, la Nota chilena al gobierno de Su Majestad Británica, también de 11 de diciembre de 1967, señala:

> "(…) que la República Argentina ha estado cuestionando la soberanía de Chile sobre ciertas islas e islotes en la Zona del Canal Beagle, originando así una disputa, que es la referida en la nota al Gobierno Argentino de esa misma fecha (…) Luego menciona los proyectos de Protocolos de 1915, 1938 y 1960 y sostiene que ha habido falta de acuerdo entre las Partes para dar solución a esa disputa. Finalmente, le comunica que ´el Gobierno de Chile ha decidido recurrir al Gobierno de S.M. Británica en su condición de Arbitro permanente según el Tratado General de Arbitraje de 1902´, para invitarlo a intervenir como árbitro de la manera prevista en el Art. V de ese Tratado´. En tal virtud, agrega, ´tengo el honor de requerir al Gobierno de S.M. Británica para que ejerza, en relación con la ya mencionada disputa, las funciones arbitrales que se le confirieron en 1902 y que graciosamente el Soberano Británico aceptó en 1903 e inicie, en consecuencia, el procedimiento dispuesto en el Tratado de 1902.´"[178]

No obstante, y según apunta José Miguel Barros Franco, distinguido jurista y diplomático chileno que años después va a tener a su cargo la representación de su país en el procedimiento arbitral por el asunto del Beagle,

> "Bastó, naturalmente, que la Cancillería argentina se opusiera para que el Arbitro, que después de todo era un gobierno que mantenía relaciones con ambos países, no siguiera adelante con el procedimiento que deseaba Chile."[179]

---

[177] En VIÓ VALDIVIESO: Op. cit. (vid nota 43), p. 20.

[178] En VIÓ VALDIVIESO: Op. cit. (vid nota 43), p. 21.

[179] BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31), p. 6.
Cfr. también PELTZER, E.: La política exterior del gobierno de Onganía, 1966-1970, en JALABE, S.R. (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer – Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996, pp. 216-217.

A comienzos de la década del setenta, se negocia una fórmula de entendimiento que conjuga parcialmente las posturas de ambas partes y acaba consagrándose en el Compromiso arbitral de 22 de julio de 1971; éste es dictado formalmente por el gobierno británico, pero, en la práctica, refleja el acuerdo entre las dos Repúblicas sudamericanas, al punto que representantes de los tres Estados implicados (las partes en el Tratado de 1902 y el árbitro designado en éste) firman tal compromiso en Londres, en un solo original con dos textos auténticos, en español e inglés, que dan fe por igual de su contenido[180]. A mérito del mismo, se somete la controversia al arbitraje de Su Majestad Británica, pero ésta sólo puede aceptar o rechazar (en su totalidad y no en algunos aspectos) la "decisión" –donde conste el trazado de la línea del límite en una carta- a ser puesta bajo su consideración por la Corte Arbitral que también se instituye con el citado compromiso (preámbulo y artículos 2, 12 y 13). La Corte Arbitral está integrada por cinco distinguidos magistrados de la Corte Internacional de Justicia, escogidos o aceptados por las partes previamente, quienes intervienen en el proceso a título personal y no como miembros del Tribunal de La Haya; sin embargo, gracias a una gestión del gobierno británico, la Corte Internacional de Justicia admite que cinco de sus miembros integren la Corte Arbitral ad hoc para el asunto del Beagle. Esta última queda compuesta de la siguiente manera según lo recoge el preámbulo:

> "Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América)
> Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)
> Sr. André Gros (Francia)
> Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria)
> Sr. Sture Petrén (Suecia)." [181]

Un analista argentino que utiliza el seudónimo de Capitán Piedrabuena explica claramente cómo:

> "(…) fue condición sine qua non impuesta expresamente por la Argentina durante las negociaciones del Compromiso que los jueces del Tribunal fueran asignados por las Partes y no por el Arbitro. Chile intentó sugerir algunos jueces

[180] Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) respecto a una controversia entre la República Argentina y la República de Chile en la zona del Canal de Beagle, suscrito por representantes de ambos Estados y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Londres, el 22 de julio de 1971.

[181] Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) de 22 de julio de 1971, citado en la nota 92, preámbulo.

> que no pertenecían a la CIJ, pero nuestro país insistió en que estuviera compuesto por cinco jueces en actividad de ese Tribunal, para acercarse en lo más posible a su tesis de que era la Corte de La Haya quien debió entender en el pleito. Después de una negociación muy reñida fueron acordados por las Partes los cinco jueces actuales y el Gobierno Británico no hizo más que aprobar formalmente esa elección." [182]

En cualquier caso, Sir Gerald Fitzmaurice, quien asume la Presidencia de la Corte Arbitral, puntualiza, al iniciarse las sesiones orales en septiembre de 1976, que:

> "Nosotros –es decir mis colegas y yo- somos todos de diferente nacionalidad, solamente uno, yo mismo, tiene la nacionalidad del gobierno árbitro; y somos todos juristas. Pero el hecho de que, a la fecha de nuestro nombramiento, fuésemos todos miembros de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, y de que dos de nosotros todavía lo sean, es totalmente fortuito. Fuimos elegidos por las condiciones personales que individualmente podamos poseer y no como miembros de la Corte Internacional –y solamente en nuestra condición personal prestamos funciones-."[183]

El autor argentino Gastón Pillet recapitula sobre lo antedicho, precisando cómo:

> "La posición argentina sostenida en el curso de las negociaciones iniciadas en 1970 parecería haber tendido al logro de los siguientes objetivos:
>
> 1 Reducir al máximo la capacidad de decisión del Gobierno británico sobre el fondo de la controversia.
>
> 2 Atribuir la máxima capacidad de decisión a un Tribunal de reconocida imparcialidad y competencia.
>
> 3 Lograr que el Acuerdo de arbitraje fuera acordado por las partes y no establecido directamente por el Gobierno británico.
>
> Si éstos fueron los objetivos de la negociación, ellos se lograron ampliamente según surge del documento firmado en Londres el 22 de julio de 1971." [184]

El Embajador José Miguel Barros, Agente de Chile ante la Corte Arbitral en el asunto del Beagle, plantea, en la misma línea de las opiniones anteriormente consignadas, que:

> "(…) el 22 de julio de 1971, al firmarse un ´Compromiso´, se puso en marcha el procedimiento arbitral.

---

[182] PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), pp. 64-65.
Cfr. también VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 77-83.

[183] Discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 175.

[184] PILLET: Op. cit. (vid nota 43), p. 52.

> Al igual que en los otros arbitrajes británicos sobre cuestiones territoriales chileno-argentinas (procesos de 1898-1903 y 1965-1967), el Arbitro designó en este caso una Corte para que estudiara el problema y le sometiera un dictamen sobre el particular. No obstante, pueden señalarse algunas principales diferencias:
>
> a) en los dos arbitrajes anteriores, la Corte estaba compuesta en su totalidad por súbditos británicos; en el último, la Corte quedó integrada por cinco miembros, sólo uno de los cuales tenía nacionalidad británica.
>
> b) en los dos arbitrajes anteriores, los miembros de la Corte fueron nombrados por el Gobierno británico, sin consulta previa a las Partes. En el más reciente, aunque la Corte fué igualmente designada por el Arbitro, este nombramiento recayó en cinco juristas que Chile y Argentina habían escogido previamente entre los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Además, éstos fueron expresamente autorizados por el Tribunal de La Haya para actuar como jueces en la disputa aludida;
>
> c) en los arbitrajes que concluyeron en 1903 y 1967, la Corte preparó un Informe que, en principio, el Arbitro podía modificar a voluntad. En el último arbitraje, se estableció un mecanismo diferente: la Corte Arbitral tenía como misión redactar una ´Decisión´ que debía incluir el trazado de la línea del límite en una carta, resolver definitivamente cada punto en disputa y establecer las razones en que se fundaba. Dicha ´Decisión´ debía, además, indicar quien, en qué forma y dentro de qué plazo debía cumplirla.
>
> (…)
>
> En otros términos, según el ´Compromiso´ de 1971, el Gobierno de Su Majestad Británica, en su carácter de Arbitro, quedaba facultado para aprobar o rechazar la ´Decisión´ que le sometiera la Corte Arbitral. Solamente si la aprobaba, ésta pasaría a constituir una ´Sentencia´ conforme al Tratado General de Arbitraje de 1902."[185] [sic]

Por otro lado, el objeto de la controversia es definido por dos declaraciones de las partes contenidas en el artículo primero del compromiso arbitral de 1971 y referidas a un área –conocida como "el martillo"- en la zona del canal de Beagle. Así,

> "1) La República Argentina solicita que el Arbitro determine cuál es la línea del límite entre las respectivas jurisdicciones marítimas de la República Argentina y la República de Chile desde el meridiano 68º36´38.5" W., dentro de la región mencionada en el párrafo 4) de este Artículo y en consecuencia declare que pertenecen a la República Argentina las islas Picton, Nueva y Lennox e islas e islotes adyacentes.

[185] BARROS FRANCO, J. M.: Introducción, fechada en Ginebra, en marzo de 1978, al volumen publicado por el gobierno chileno en dicha ciudad suiza y bajo el título Relaciones Chileno-Argentinas: La Controversia del Canal Beagle / Chilean-Argentine Relations: The Beagle Channel Controversy. Algunos Documentos Informativos / Some Background Papers, pp. III, V.
Cfr. también BENADAVA, S.: Recuerdos de la Mediación Pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985), Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1999, p. 14.

2) La República de Chile solicita que el Arbitro resuelva las cuestiones planteadas en sus notas de 11 de diciembre de 1967 al Gobierno de Su Majestad Británica y al Gobierno de la República Argentina, en cuanto se relacionan con la región a que se refiere el párrafo 4) de este Artículo y que declare que pertenecen a la República de Chile las islas Picton, Lennox y Nueva, islas e islotes adyacentes, como asimismo las demás islas e islotes cuya superficie total se encuentra íntegramente dentro de la zona indicada en el párrafo 4) de este Artículo.

3) Las cuestiones mencionadas en los dos párrafos precedentes constituyen la expresión de la voluntad de las Partes respecto de los puntos controvertidos, sobre los cuales deberá decidir la Corte Arbitral.

4) La región a que se refieren los párrafos 1) y 2) de este Artículo está determinada por seis puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

			Latitud (S)	Longitud (W)
A	-	-	54º45´	68º36´38.5”
B	-	-	54º57´	68º36´38.5”
C	-	-	54º57´	67º13´
D	-	-	55º24´	67º13´
E	-	-	55º24´	66º25´
F	-	-	54º45´	66º25´

(…)”[186]

La Corte Arbitral debe decidir conforme a los principios del Derecho Internacional (artículo 1.7), pudiendo contar con la asesoría de expertos y practicar toda clase de reconocimientos (incluyendo el desplazamiento al área objeto de la controversia para hacer allí las verificaciones oportunas; artículos 6, 7 y 8). A su vez, se determina que la Corte Arbitral ha de establecer sus reglas de procedimiento y fijar las circunstancias y modalidades para la presentación de pruebas y alegaciones por las partes (artículo 5), asumiendo cada una de ellas el compromiso de cubrir la mitad de los gastos vinculados al funcionamiento de la Corte y la actuación del gobierno de Su Majestad Británica con motivo del arbitraje (artículo 10). La representación de las Repúblicas intervinientes en el proceso ante la Corte Arbitral recae en “agentes” debidamente acreditados por aquellas, quienes están en capacidad de desempeñarse como tales conjunta o separadamente (artículo 4).

[186] Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) de 22 de julio de 1971, citado en la nota 92, artículo 1º.

Ulteriormente, y considerando lo previsto por el artículo 3.2, se fija la sede de la Corte Arbitral en Ginebra; ello ocurre tras lograrse un consenso entre quienes pretenden establecerla en Londres, lo que Argentina objeta, o en La Haya, a lo cual Chile se opone. La instalación de la Corte en sus oficinas de dicha ciudad suiza se produce el 10 de junio de 1972.

Asimismo, por decisión de la propia Corte Arbitral, es nombrado Presidente de la misma el único de los cinco magistrados de nacionalidad británica, Sir Gerald Fitzmaurice, y se designa como Secretario a Philippe Cahier (artículo 3.1)[187].

2.1.10 El procedimiento ante la Corte Arbitral. Cambios políticos en Argentina y Chile

Las actuaciones ante la Corte Arbitral son en inglés, circunstancia lógica en razón a su composición y al hecho de ser Su Majestad Británica el árbitro que resuelve finalmente. Empero, se percibe una nota de complejidad adicional para la debida comprensión por los jueces de las posiciones de las partes, máxime cuando se trata de dos Repúblicas sudamericanas de habla castellana y las pruebas documentales aportadas a lo largo del proceso están mayoritariamente escritas en dicha lengua[188].

Al respecto, y aunque se trata de un comentario referido a la Corte Internacional de Justicia, cuyos idiomas oficiales son el francés y el inglés, resulta pertinente "mutatis mutandis" traer a colación el comentario de Luis Ignacio Sánchez Rodríguez y Ana Gemma López Martín en términos que:

> " (…) muchos de los países en vías de desarrollo o de los pequeños países concurren ante la Corte con una dificultad sobrevenida, como es el desarrollo del procedimiento en un idioma que formalmente les es ajeno, lo que no dejará de

[187] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 177.
BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), p. 7. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 14. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 511.
PAZ: Op. cit.(vid nota 1), pp. 225-226. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), p. 58. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 81-83.

[188] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 177.
LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 513. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 219.

> tener consecuencias económicas y jurídicas para dichos países. Sus agentes deberán intentar conformar equipos compuestos por especialistas que –como mínimo, para la fase oral- utilicen con destreza el francés o el inglés, idiomas en los que deberán elaborarse todos los escritos e intervenciones en las dos fases del procedimiento." [189]

A mayor abundamiento, Antonio Remiro Brotóns incide en que:

> "(…) resulta, desde luego, poco estimulante contemplar cómo dos países de lengua española litigan entre sí en lengua inglesa y/o francesa sobre títulos históricos o Derecho Indiano (…) Se ha sugerido, incluso, que una de las razones del escaso número de países latinoamericanos que son partes del Pacto de Bogotá (Solución Pacífica de Controversias), de 30 de abril de 1948, se debe al papel que el Pacto reconoce a la Corte Internacional de Justicia. De ahí que, ya en 1954, con ocasión de la X Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, se debatiera la conveniencia de crear una Corte de Justicia Interamericana. Probablemente no es necesario embarcarse en una institucionalidad añadida que puede presumirse costosa. Bastaría con considerar el recurso a un arbitraje en la lengua común y con árbitros latinoamericanos, como el que hace pocos años montaron muy seriamente Argentina y Chile para zanjar su controversia sobre el trazado de la línea fronteriza entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy (Laguna del Desierto)." [190]

El profesor Remiro Brotóns alude a un proceso arbitral entre las dos Repúblicas sobre las que se centra el presente estudio posterior a la entrada en vigor del Tratado de 1984 –fruto de la mediación pontificia- y plantea a manera de contraste que:

> "No deja de merecer reflexión el hecho que veinte años atrás estos mismos Estados recurrieran para arbitrar su disputa sobre el Canal de Beagle a un tribunal arbitral formado por jueces de la Corte elegidos por las partes ninguno de los cuales era latinoamericano." [191]

En el asunto del Beagle, el procedimiento ante la Corte Arbitral abarca un período de actuaciones escritas, y, otro, de sesiones orales. El primero comprende la presentación

---

[189] SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L. I. y A. G. LÓPEZ MARTÍN: Los países pequeños y en vías de desarrollo ante la Corte Internacional de Justicia: Algunos problemas prácticos, en JIMÉNEZ PIERNAS, C.(Editor): Iniciación a la práctica en Derecho internacional y Derecho comunitario europeo, Madrid, Universidad de Alcalá, Marcial Pons, 2003, p. 90.

[190] REMIRO BROTÓNS, A.: La asesoría jurídica internacional de gobiernos desde fuera, en JIMÉNEZ PIERNAS (Editor): Op. cit. (vid nota 101), pp. 556-557.

[191] REMIRO BROTÓNS: Op. cit. (vid nota 102), p. 557, nota 47.

simultánea por las partes de sus Memorias (el 2 de julio de 1973, tras ampliarse el plazo respecto de la fecha inicialmente prevista, el 1º de enero de 1973), Contramemorias (2 de octubre de 1974) y Réplicas (1º de julio de 1975); posteriormente, el 29 de julio de 1976, se aportan a la causa volúmenes tanto de documentos como de cartas y mapas[192]. Tal simultaneidad se explica por un especial cuidado en evitar que alguna de las dos Repúblicas aparezca formalmente en el lugar que, en un proceso contencioso, corresponde al demandado; así, se enfatiza el hecho de la igualdad procesal entre las partes, al no haber ningún demandado ni privilegiarse la posición de una u otra, y la estricta imparcialidad de quienes han de pronunciar la decisión que sea sometida a consideración de Su Majestad Británica[193].

A su vez, en la primera quincena de marzo de 1976, los miembros de la Corte Arbitral visitan el canal de Beagle y las islas en disputa[194]. Las sesiones orales se realizan en la sede ginebrina de la Organización Internacional del Trabajo, entre el 7 de septiembre de 1976 y el 23 de octubre de aquel año; si bien el primer turno de esta fase corresponde a Chile, se mantiene también escrupulosamente la imagen de un procedimiento donde ninguna de las dos Repúblicas involucradas tiene la condición procesal de demandado[195].

El 3 y el 16 de noviembre de 1976, se plantean, respectivamente, las observaciones chilenas y argentinas. El 31 de diciembre de 1976, la Corte Arbitral –a la sazón, compuesta por cuatro miembros, a causa del fallecimiento, el día 13 de ese mes, de

[192] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 97, Introducción…), p. V. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 513. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 219.

[193] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, pp. 177-178.

[194] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 178.
BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 97, Introducción…), p. V. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 513. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 227-228.

[195] Cfr. discurso de Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, citado en la nota 49, p. 179.
LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 513. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 228.

Sture Petrén- emite su decisión, y, el 18 de febrero de 1977, establece los términos del laudo arbitral. La Reina Isabel II ratifica dicha decisión con una declaración de fecha 18 de abril de 1977, donde manifiesta que aquella constituye el laudo conforme al Tratado de 1902; el 2 de mayo de 1977, el gobierno de Su Majestad Británica comunica el laudo a las partes por intermedio de sus Embajadas acreditadas en Londres[196].

Durante el proceso, actúan como agentes de Argentina ante la Corte Arbitral los Embajadores Julio Barboza y Ernesto de la Guardia, a quienes asisten como consejeros Don Luis María de Pablo Pardo y el Contralmirante Raúl A. Fitte[197]; a nombre de Chile, está el Embajador José Miguel Barros, y, hasta el derrocamiento del Presidente Salvador Allende en 1973, tiene también la condición de agente ante la Corte el entonces Embajador en Londres Don Álvaro Bunster[198]. Al mismo tiempo, las partes cuentan con la asesoría de eminentes juristas internacionales; en ese sentido, Roberto Ago (de la Universidad de Roma), Paul Reuter (de la Universidad de París) y Robert Y. Jennings (de la Universidad de Cambridge y abogado de la parte argentina en el caso de Río Encuentro-Palena, quien actúa como consejero desde Londres) brindan su concurso a Argentina, que, para efectos de la Memoria, recibe la colaboración adicional de Maurice Bathurat, de la Universidad de Londres y abogado de la parte argentina en el caso de Río Encuentro-Palena, y José María Ruda, de la Universidad de Buenos Aires, quien en aquella época ocupa la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y va a ser Presidente de la Corte Internacional de Justicia años después. Chile tiene inicialmente como abogados a Sir Humphrey Waldock, de la Universidad de Oxford, y Elihu Lauterpacht; luego, hasta la finalización del proceso e incluso durante la mediación papal que empieza en 1979, Ian Brownlie, de la Universidad de Oxford, y el francés Prosper Weil asesoran a la parte chilena. Juega un papel muy activo en materia de asesoría jurídica a su país, el

[196] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 514-515. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 228.

[197] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 512. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), p. 57. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 219.

[198] Cfr. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), p. 57. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 219.

distinguido ex Ministro chileno de Relaciones Exteriores Julio Philippi, ligado a la Pontificia Universidad Católica de Chile (Santiago de Chile) [199].

Una cuestión a resaltar en relación al proceso que empieza con el compromiso arbitral de 1971 es la continuidad de los Estados, a pesar de los cambios de gobierno y del signo político de los mismos (son ilustrativos los ejemplos de la República Popular China, quien ocupa el lugar que corresponde a China en las Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad de esta organización, y la República de Cuba, por citar situaciones de modificaciones más profundas, y de Italia y Grecia, que sustituyen la monarquía por la república) y la aplicación del llamado "criterio de efectividad" en las relaciones internacionales[200]. Conforme a éste, se asume como gobierno del Estado al que ejerce el control sobre el territorio y la población; la práctica de la Comunidad Internacional en la materia ofrece varios casos al respecto, como los de Tinoco y las reparaciones a raíz de daños causados por el nacionalsocialismo y el fascismo, en el sentido que quien ejerce el poder "efectivo" en un Estado lo representa y compromete internacionalmente[201]. Tal reflexión resulta trascendente al evaluar el proceso que culmina con el laudo británico de 1977, pues, desde el momento inicial, la firma del Compromiso arbitral de julio de 1971 coincide con la existencia de un gobierno democrático en Chile, presidido por Salvador Allende, y un régimen de facto en Argentina, encabezado entonces por el General Alejandro Agustín Lanusse; este último, y su Ministro de Relaciones Exteriores Luis María de Pablo Pardo, prosiguen la línea

[199] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 505-506, 510, 512-513, 517. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), p. 59. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 219.

[200] Cfr. BISCARETTI DI RUFFIA, P.: Derecho Constitucional, Madrid, Tecnos, traducido del italiano al castellano por P. L. Verdú, 2ª ed. (1982), reimpresión 1984, pp. 128-143. CASANOVAS y LA ROSA, O.: Casos y Textos de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 4ª reimpresión revisada de la 4ª ed., 1990, pp. 158-164. HARRIS, D.J.: Cases and Materials on International Law, Londres, Sweet & Maxwell, 4ª ed., 1991, pp. 102-105, 155-159, 852-854. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2, Los Sujetos de Derecho Internacional …), pp. 40-41, 43-45.

[201] Cfr. CASANOVAS y LA ROSA: Op. cit. (vid nota 112), pp. 164-169. GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., L. I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M. P. ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA: Materiales de Prácticas de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 2ª ed., 1992, pp. 5-6, 208-219, 278-289. NOVAK y GARCÍA-CORROCHANO: Op. cit. (vid nota 3), pp. 111-153. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2, Los Sujetos de Derecho Internacional….), pp. 40-41.

asumida al respecto por los dos gobernantes militares inmediatamente anteriores, los Generales Juan Carlos Onganía y Roberto Marcelo Levingston[202].

Para algunos círculos, en virtud de la denominada "cláusula argentina", no cabe someter a arbitraje cuestiones de límites sin la aprobación previa del Congreso o Parlamento de la República; sin embargo, ese argumento pierde consistencia si se considera que dicho compromiso se enmarca en un Tratado general de arbitraje –el de 1902- que entra en vigor, precisamente, al contar con la aprobación parlamentaria y cuyo texto no excluye los asuntos limítrofes. A mayor abundamiento, el compromiso arbitral de 1965, relativo al asunto de Palena o Río Encuentro, no sigue el trámite de la aprobación parlamentaria, pese a estar funcionando en aquella época los Congresos o Parlamentos de ambos Estados, pues se encuadra en la esfera del Tratado de 1902; "mutatis mutandis", si ello es válido respecto al instrumento de 1965, también acaba siéndolo para el de 1971[203].

No obstante, en el período comprendido entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de marzo de 1976, se suceden en la Presidencia de la República Argentina los gobiernos civiles de Héctor Campora, Raúl Lastiri, Juan Domingo Perón y María Estela (Isabel) Martínez de Perón, sin que ninguno de ellos deje de cumplir con los requerimientos ligados al procedimiento arbitral en curso y a las respectivas etapas del mismo; hay en ese tiempo, sin mayores consecuencias prácticas, diputados y senadores argentinos que reclaman la interrupción o suspensión del proceso ante la Corte Arbitral por no contarse con la votación favorable del Congreso al citado compromiso[204].

A comienzos de 1976, ocurre un serio incidente entre Argentina y el Reino Unido que protagoniza el buque Shackleton, en las inmediaciones de las islas Malvinas o Falklands;

[202] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 506-515. PELTZER: Op. cit. (vid nota 91), p. 217. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 220-228.

[203] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 45-46. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), pp. 60-64. RIZZO ROMANO: Op. cit. (vid nota 48, La Constitución Nacional…), pp. 67-73. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 77-78.

[204] Cfr. GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), Anexo 3. Documentos cuestión del Beagle, pp. 190-202. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 516-517. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 220-228.

el mismo origina el retiro de los Embajadores acreditados, respectivamente, en Buenos Aires y Londres, y motiva que –según se consigna ut supra- el agente argentino en el proceso arbitral Don Julio Barboza proponga al gobierno de su país la interrupción del proceso al haber un claro deterioro en las relaciones de una de las partes con el Reino Unido[205].

El 24 de marzo de 1976, en un contexto de gravísima crisis interna en Argentina, se produce el golpe de Estado que desaloja del poder a la viuda del General Perón e instala en la conducción de la República a un régimen militar. En la primera etapa del mismo, hasta inicios de 1978, el Comandante General del Ejército, Teniente General Jorge Rafael Videla, ocupa la Presidencia, y, a la par, integra con los Comandantes Generales de la Armada (Almirante Emilio Eduardo Massera) y la Fuerza Aérea (Brigadier Orlando Agosti) la Junta Militar, que, a falta de Parlamento, actúa como órgano legislativo; tras el pase al retiro del Almirante Massera y del General Videla, este último conserva la Presidencia de la República mientras que las Comandancias Generales del Ejército y la Armada recaen, respectivamente, en el Teniente General Roberto Viola y el Almirante Armando Lambruschini, quienes se integran en la Junta Militar. A su vez, y dado que Videla actúa como "cuarto hombre", al conservar la condición de Presidente de la República hasta comienzos de 1981, funciona un "Comité Militar" donde toman parte los tres Comandantes Generales –miembros de la Junta- y el propio Presidente Videla[206].

El gobierno del autoproclamado Proceso de Reorganización Nacional tiene unas características muy singulares, pues se articula como un gobierno de las Fuerzas Armadas donde cada una de las tres Armas (Ejército, Fuerza Aérea o Aeronáutica y Marina o Armada) participa con una cuota tanto en el reparto de las funciones de mayor responsabilidad del Estado como en la toma de las principales decisiones; así, por ejemplo, se hace un reparto por tercios de los Ministerios, dentro del cual el de Relaciones Exteriores corresponde inicialmente a la Armada, y, en 1978, pasa a manos

[205] Cfr. ut supra nota 57.

[206] Cfr. LLERENA AMADEO, J. R.: Dos siglos de política nacional, Buenos Aires, Abeledo Perrot, mayo 2000, p. 657. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 228. SEOANE, M. y V. MULEIRO: El dictador. La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2001, pp. 388, 389, 391.

de la Fuerza Aérea[207]. La adopción de cualquier decisión resulta muy compleja, en cuanto "el presidente no es la máxima autoridad del país, ya que el poder reside en la Junta Militar." [208]

En palabras del ahora Cardenal Pío Laghi, Nuncio Apostólico en Argentina entre mediados de 1974 y fines de 1980, se trata de un sistema de gobierno muy peculiar, donde se configura una "democracia militar" con una "especie de trinidad" compuesta por los tres Comandantes que toman el poder en conjunto y han de recabar permanentemente la opinión de sus respectivos Estados Mayores[209].

El panorama se torna más complicado si se consideran las tensiones entre sectores con posiciones distintas dentro de cada una de las tres Armas, así como la rivalidad –con antecedentes mucho más antiguos- entre el Ejército y la Armada por orientar el curso del proceso[210]. Las simpatías, antipatías o afanes de protagonismo no están al margen de esta situación; mientras es Comandante General de la Armada, e incluso después de su pase al retiro por la influencia que conserva, el Almirante Massera intenta hacer sombra al Presidente Videla y obstaculiza muchas de sus actuaciones. Massera, profundamente implicado en la siniestra lucha antisubversiva, aspira a jugar un papel

[207] Conversaciones sostenidas en Buenos Aires, Argentina, por el autor de esta investigación con Don Juan Rafael LLERENA AMADEO, Ministro argentino de Cultura y Educación entre 1978 y 1981 (sábado 20 de julio de 2002) y Don José PARADISO, cientista político de la Universidad del Salvador, de Buenos Aires (viernes 19 de julio de 2002).

[208] Palabras atribuidas al Almirante Emilio Massera, en PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 67.
Cfr. también entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 10. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp.32-34. BERNSTEIN CARABANTES, E.: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa Mediador, 1979-1982, volumen IV, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., agosto 1989, pp. 22-26, 44-45, 96, 98, 120, 136, 137. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

[209] Conversación sostenida en Roma, Italia, por el autor de esta investigación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI (lunes 28 de abril de 2003).
Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 36, 96-98. BERNSTEIN CARABANTES: Op. cit. (vid nota 120), pp. 22, 148-149. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 267-268.

[210] Conversación sostenida con Don José PARADISO, citada en la nota 119.

muy activo en la vida política del país e intenta convertirse en una figura similar a la del General Juan Domingo Perón[211].

Durante los años de gobierno de Isabel Perón y los primeros del régimen militar que la derroca, Argentina vive una terrible situación de violencia interna a raíz de acciones terroristas cada vez más audaces que producen pérdidas de vidas humanas y graves perjuicios materiales. Sin embargo, aun en varios casos antes del golpe de Estado de 24 de marzo de 1976 por hechos que protagoniza la autodenominada Alianza Anticomunista Argentina (también conocida como Triple A), se emplean métodos injustificables, reñidos abiertamente con el respeto a la dignidad humana y los más elementales derechos fundamentales, para enfrentar tal situación. El periodista Bruno Passarelli aclara cómo:

> "En la Argentina enloquecida de la segunda mitad de la década del 70 había dos bandos enfrentados e igualmente incursos en error: la guerrilla de izquierda, con su irresponsabilidad iluminista y su soberbio desprecio por las mayorías, y los militares que se sentían imbuidos de la mesiánica misión de exterminarla, sin respetar la más mínima inhibición ética.
>
> Pero, entre los dos, eran los militares quienes estaban muchísimo más equivocados, y de esto no puede haber la más mínima duda, pues ellos representaban al Estado y éste debe custodiar y cumplir la Ley, no violarla sistemáticamente, como lo hicieron, en el marco de un aberrante programa de exterminio aplicado no sólo a los guerrilleros sino también a millares de personas sólo sospechadas de alguna remota connivencia con ellos.
>
> Es cierto, el terrorismo había adquirido una dimensión y una peligrosidad insoportables. Basta tomar cualquier tramo de uno de los primeros años del Proceso para comprobar una realidad que hoy, debe reconocerse, no siempre es colocada sobre el plato de la balanza. (…)
>
> Un infierno. Un nivel de violencia inédito en el país. Que había comenzado mucho antes y había encontrado una desenfrenada dinamización en el período constitucional de los gobiernos justicialistas entre 1973 y 1976, cuando a su vez se había producido, con las Tres A, la primera respuesta ilegal del Estado.
>
> Todo esto es rigurosamente cierto, nadie puede hacerse el distraído. Pero los militares no podían responder cómo lo hicieron: apropiándose arbitrariamente de las vidas ajenas, sin asumir después las responsabilidades por lo que hacían." (sic)[212]

[211] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 27.

[212] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 20-21.

En ese dramático contexto, los sectores duros de las Fuerzas Armadas

> "(…) estaban convencidos de que la única manera de aplastar a la guerrilla era ejercer la máxima e indiscriminada violencia contra ella, hasta lograr su aniquilamiento total recurriendo a cualquier medio, sin reparar si era legítimo o no. En esta visión del problema, la búsqueda de la eficiencia había sustituido a la ética, como alguna vez dijera, con sintética sabiduría, el nuncio Ubaldo Calabresi."[213]

A propósito del procedimiento ante la Corte Arbitral, el gobierno militar que ocupa el poder en Argentina tras el golpe de marzo de 1976 constata los pasos dados hasta entonces y prosigue con las etapas pendientes (vista oral de la causa, entre el 7 de septiembre y el 23 de octubre de 1976) hasta llegar a la decisión de la Corte y la sentencia de Su Majestad Británica[214].

Entretanto, Chile tampoco permanece al margen de cambios políticos que alteran la institucionalidad democrática. El 11 de septiembre de 1973, un golpe de Estado derriba el gobierno del Presidente Salvador Allende, quien muere ese mismo día, y marca el inicio de un régimen militar que se prolonga hasta el 11 de marzo de 1990. Asume la Presidencia de la República el General Augusto Pinochet Ugarte, Comandante General del Ejército hasta marzo de 1998, mientras la función legislativa recae en la Junta de Gobierno que integran los Comandantes Generales del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el cuerpo de Carabineros[215].

El régimen de Pinochet también realiza una durísima represión e incurre en violaciones flagrantes de los derechos humanos. La Iglesia Católica denuncia tales hechos e intenta brindar apoyo y protección a las víctimas y sus deudos; papel relevante en ese empeño tiene la Conferencia Episcopal Chilena, y, dentro de ésta, el Cardenal Raúl Silva

[213] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 29.

[214] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p.517.

[215] Cfr. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 220.

Henríquez, Arzobispo de Santiago de Chile y valiente impulsor de la Vicaría de la Solidaridad[216].

La acción del régimen de Pinochet contra sus opositores o quienes se perciben como peligros potenciales para el mismo no se limita a las fronteras chilenas y se extiende más allá de ellas. Muestras de tal actividad, coordinada por la Dirección de Inteligencia que conduce un oscuro personaje como el General Manuel Contreras, son los atentados que cuestan la vida al General Carlos Prats, anterior Comandante General del Ejército chileno, y su esposa Sofía, en Buenos Aires, y a Don Orlando Letelier del Solar, Ministro de Relaciones Exteriores en tiempo de Allende, y su secretaria estadounidense, en Washington D.C.[217]

Hay una nota distintiva fundamental entre el gobierno militar que rige los destinos de Chile desde el 11 de septiembre de 1973, de un lado, y el de los militares argentinos a partir del golpe de 24 de marzo de 1976, de otro: Pinochet ejerce un control férreo del poder y es quien efectivamente gobierna, lo cual no puede afirmarse de la misma manera respecto del General Videla y de su sucesor en la Presidencia de la República Argentina, el General Viola, por las peculiares características del denominado Proceso de Reorganización Nacional reseñadas líneas atrás[218].

No obstante, y en lo relativo al procedimiento arbitral en curso sobre la zona del canal de Beagle, el gobierno de Pinochet mantiene invariable la posición de Chile. Se plantea una actitud que salvaguarda aspectos centrales de la política exterior del Estado, dejando al margen consideraciones de otra índole; ello perfila algo que va a ponerse nuevamente al descubierto durante la mediación de la Santa Sede en el diferendo

[216] Cfr. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 220-221. Documentos del Episcopado, Chile, 1974-1980, Santiago de Chile, Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile, Ediciones Mundo, 1ª ed., octubre 1982.

[217] Cfr. LOVEMAN, B. y E. LIRA: Las acusaciones constitucionales en Chile. Una perspectiva histórica, Santiago de Chile, FLACSO Chile, LOM Ediciones, 1ª ed., febrero 2000, pp. 176, 178, 182, 183, 184-185, 209-210, 221, 226, 233.

[218] Cfr. ut supra notas 119 a 122, y, especialmente BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 36. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 267-268.

austral con Argentina: la existencia de grandes objetivos nacionales, cuya defensa puede aglutinar a figuras ideológicamente dispares, e, inclusive, enfrentadas con el régimen de turno[219].

Otra circunstancia importante es la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902, a través de Nota que dirige el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina a su similar de la República de Chile con fecha 11 de marzo de 1972. Para sustituir al anterior que expira definitivamente el 22 de septiembre de aquel año, las partes celebran un Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias el 5 de abril de 1972; éste determina el sometimiento de las diferencias que puedan surgir entre ambos Estados a la competencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Sin embargo, debe resaltarse cómo el proceso ante la Corte Arbitral por el asunto del Beagle sigue tramitándose conforme al Tratado de 1902; de ello da cuenta, precisamente, la Nota que, también el 11 de marzo de 1972, cursa el Ministro argentino de Relaciones Exteriores al de Chile[220].

2.1.11 Una síntesis del laudo de 1977

Recapitulando, las dos cuestiones fundamentales que se ventilan ante la Corte Arbitral son la soberanía y jurisdicción sobre las aguas, islas e islotes del canal de Beagle, y la soberanía sobre las islas Picton, Nueva y Lennox. A tal efecto, reviste enorme importancia lo dispuesto por las partes en el Tratado de 1881, que, justamente,

[219] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 31, 67-68. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 39, 45, 53-54, 89, 98, 114, 122-123.

[220] Cfr. Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires a 5 de abril de 1972, así como las Notas que, con fecha 11 de marzo de 1972, cursa el Ministro argentino de Relaciones Exteriores a su correspondiente de Chile (la primera contiene la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902, mientras que la segunda pone de relieve que aquella no afecta al compromiso arbitral de julio de 1971 ni al procedimiento incoado con base en el mismo) y otra al Embajador británico en Buenos Aires, comunicándole dicha denuncia y agradeciendo la colaboración dada por el gobierno de Su Majestad. A su vez, el Ministro chileno de Relaciones Exteriores contesta a su contraparte en Argentina con dos notas de fecha 14 de marzo de 1972, donde, respectivamente, toma conocimiento y expresa su pesar por la denuncia del Tratado de 1902, y del mantenimiento de los efectos de éste para el proceso arbitral en curso respecto a la zona del Canal de Beagle.
BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 7.

consagra de manera "inconmovible" los límites entre ambas Repúblicas; se requiere determinar cuál es la voluntad de las partes contemplada en dicho tratado, y, a la par, saber lo que aquellas conciben o entienden como el canal de Beagle al momento de su celebración[221]. Sobre el particular, el autor argentino Andrés Ruggeri hace una síntesis de las posiciones esgrimidas por los dos Estados ante la Corte Arbitral que, por su utilidad y claridad, se recoge parcialmente a continuación:

> "1.- La transacción
>
> ARGENTINA: (…) la Argentina renunció al Estrecho de Magallanes y Chile a tener costas sobre el Atlántico. La Patagonia no estuvo involucrada en la transacción (…)
>
> CHILE: La Argentina renunció al Estrecho de Magallanes y Chile a toda la Patagonia. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.
>
> 2.- El alcance de los artículos
>
> ARGENTINA: Cada artículo del Tratado de 1881 tiene su propio campo geográfico de aplicación (…)
>
> CHILE: Los artículos del Tratado están íntimamente relacionados entre sí (…) TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.
>
> 3.- ´… las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia…´
>
> ARGENTINA sostuvo que tales islas eran Picton, Nueva y Lennox (abreviadas en adelante como PNL) (y otras islas menores que se extienden hasta el Cabo de Hornos, fuera del área del arbitraje).
>
> CHILE: PNL no ha sido atribuido a la Argentina; las otras islas más allá del área del arbitraje son igualmente chilenas y están fuera de la competencia de la Corte. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.
>
> 3.1 ´…sobre el Atlántico…´
>
> ARGENTINA: Base fundamental de la posición argentina fue la ´tesis atlántica´ o ´principio Atlántico-Pacífico´. Los Estados hispanoamericanos convinieron que sus límites serían ´los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810´ (Tratado argentino-chileno de 1855): principio del uti possidetis juris 1810. Este es un principio interpretativo básico del Tratado de 1881. La Gobernación y el Virreinato de Buenos Aires tenían bajo su jurisdicción todo el litoral atlántico hasta el Cabo de Hornos (…) Las primeras constituciones de Chile señalaron como límite extremo el Cabo de Hornos. Este punto (…) era el límite entre ambos países según el entendimiento general del período 1810-1843 (nota Argentina de protesta por la fundación de Fuerte Bulnes (Punta Arenas) del 15-12-1847). El Cabo de Hornos era reconocido asimismo por los navegantes como transición del Océano Atlántico al Pacífico o viceversa, y así lo admitió la Royal Geographical Society en 1845. En todas las

[221] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 11-17. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 14-17.

negociaciones de 1865 a 1876 y 1881 la Argentina defendió tenazmente su derecho exclusivo a todo el litoral atlántico, utilizando muchas veces la frase ´hasta el Cabo de Hornos´. Las Bases Irigoyen-Barros Arana de 1876 y el Tratado de 1881 consagran el derecho argentino a la boca atlántica del Estrecho de Magallanes (tramo de costa Vírgenes-Dungeness) y a ´las demás islas en el Atlántico´. El protocolo de 1892 deja establecido el principio general de que ´Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico´; y el Acta de 10-7-1902 habla del ´destino permanente´ de Chile en el Pacífico y de la Argentina en el Atlántico´.

CHILE: El uti possidetis carece de todo valor, pues fue reemplazado in toto por el Tratado de 1881 (…) El protocolo de 1893 no tiene alcance general y absoluto: se limita al contexto cordillerano-patagónico, solamente al norte del Estrecho de Magallanes. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

3.2 ´… al oriente de la Tierra del Fuego…´

ARGENTINA: Tierra del Fuego ha tenido siempre dos sentidos: en el artículo III el meridiano 69º34´ dividió la Isla Grande de Tierra del Fuego, pero ´en cuanto a las islas´ el artículo se refiere al archipiélago entero, por una simple razón: al oriente de la isla Grande no hay ninguna isla que pueda ser atribuida a la Argentina. El Tratado le atribuyó las islas PNL situadas al oriente del archipiélago de la Tierra del Fuego, sobre el Atlántico.

CHILE: Esta expresión designa exclusivamente a la Isla Grande; la construcción verbal ´que haya´ corrobora el carácter problemático de la existencia de las islas atribuidas a la Argentina. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

3.3 ´…y costas orientales de la Patagonia…´

ARGENTINA: El descubridor del Canal, Fitz Roy, dejó claramente sentado cual era éste: el brazo de agua entre Navarino y Picton. Ergo las islas PNL no se encuentran al sur del mismo.

CHILE: El Canal corre entre Tierra del Fuego (Isla Grande) al norte, Picton y Nueva al sur. Así surge de la conferencia del capitán King, jefe de Fitz Roy, en la Royal Geographical Society, y de otros documentos, entre los cuales el Derrotero Argentino de 1900. Ergo las tres islas están al sur del Canal. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

3.5 ´…hasta el Cabo de Hornos…´

ARGENTINA: Aunque las constituciones chilenas señalaban este accidente como un límite hacia el sur, la curvatura del continente y el principio Atlántico-Pacífico lo convierten de hecho en un límite oriental: al este del Cabo comienza el Atlántico y por ende la jurisdicción argentina.

CHILE: Todas las islas al sur de la Tierra del Fuego (Isla Grande) hasta el Cabo de Hornos son chilenas. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

4. Los actos posesorios

ARGENTINA: Los actos posesorios de Chile en las tres islas desde 1892 (y no desde 1881 como pretende) carecen de todo valor jurídico, pues la demarcación en la zona nunca se realizó (…) Además, en la negociación de 1904-1905 Chile admitió que Picton y Nueva estaban en litigio, con lo que anuló el valor de sus propios actos en las islas.

CHILE: Sus actos posesorios no constituyen un título autónomo, pero sí valen como elementos de interpretación del Tratado de 1881 por ambas partes, porque la Argentina no protestó hasta 1915. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

5. Las islas situadas dentro del Canal

ARGENTINA: El Canal ´interior´ y sus islas deben ser divididos entre ambos países según el derecho internacional (principios de la igualdad entre los Estados y de la libertad de comunicación), o sea, por la línea media con las inflexiones necesarias para la navegación, dejando aguas propias a cada Parte.

CHILE: (a) El Canal ´interior´ debe ser dividido según la ´pertenencia´ (proximidad o contigüidad) de las islas a una u otra costa. TESIS ACEPTADA POR LA CORTE.

(b) De lo contrario, todas sus aguas e islas pertenecen a Chile, en virtud de la cláusula general (´sin perjuicio´) del art. II del Tratado (equivale a la teoría de la ´costa seca´ y es la real aplicación de la nota chilena de diciembre 1967 exigiendo el arbitraje).

6. La cartografía´

ARGENTINA: Todo mapa que no pertenezca al Tratado mismo (y no existe ninguno para el de 1881) carece de valor probatorio, y ello se aplica al material cartográfico presentado por Chile. Además, a esos mapas se pueden oponer otros que representan el punto de vista argentino.

CHILE: Presentación de abundante material cartográfico chileno, argentino y extranjero que da las tres islas a Chile. TENIDO MUY EN CUENTA POR LA CORTE."[222]

2.2 El riesgo de un enfrentamiento armado

El laudo de Su Majestad Británica relativo a la zona del canal de Beagle se comunica oficialmente, el 2 de mayo de 1977, a las Embajadas de Argentina y Chile acreditadas en Londres. El mismo tiene como base al Tratado General de Arbitraje de 1902 (denunciado por la República Argentina en 1972, pero aplicable al caso por manifestación de las partes, que comparte el gobierno del Reino Unido, en razón al previo sometimiento de la controversia a la competencia del árbitro) y al Compromiso de 1971; a su vez, el cumplimiento del fallo está confiado al honor de las naciones y resulta inapelable, admitiéndose únicamente la posibilidad de un recurso de revisión ante el propio Árbitro en los supuestos taxativamente establecidos por el Tratado de 1902. Se fija un plazo de nueve meses desde dicha notificación a efectos que la "sentencia arbitral" sea ejecutada debidamente; entretanto, la Corte de Arbitraje continúa en funciones y a disposición de las partes para guiarlas o instruirlas al llevar a la práctica lo previsto en la resolución.

[222] RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 91-94.

Inmediatamente, Chile declara su plena aceptación del laudo británico, mientras Argentina plantea que, pese a su tradición cumplidora del Derecho, el acatamiento de un fallo no puede acarrear perjuicio a derechos inalienables de la soberanía nacional; por tal motivo, el gobierno de Buenos Aires anuncia su propósito de estudiar las implicaciones de la sentencia arbitral y adoptar una posición definitiva frente a esta dentro de los nueve meses apuntados.

La inquietud de Argentina radica fundamentalmente en los alcances del laudo más allá del área objeto de arbitraje, es decir, de la zona conocida como el "martillo" que fija el Compromiso de julio de 1971, ya sea en términos de la jurisdicción y soberanía sobre las islas al sur de Picton, Nueva y Lennox como en relación a las proyecciones que, en aplicación del moderno Derecho del Mar, Chile puede pretender a partir de estas tres islas y de las que están al sur de ellas. Se emprende una intensa tarea diplomática, con acciones importantes que abarcan los viajes de enviados oficiales, la expedición de normas y la realización de encuentros entre los principales responsables de las dos Repúblicas sudamericanas, hasta llegar a la declaración de nulidad del laudo arbitral que pronuncia unilateralmente Argentina el 25 de enero de 1978.

La tensión va en progresivo aumento, aunque se producen algunos intentos por aliviarla; de ello dan cuenta el Acta presidencial de Puerto Montt de febrero de 1978 y la aplicación de los mecanismos contemplados en esta que no alcanzan los resultados esperados. Los Obispos argentinos y chilenos, sea de manera individual o en el seno de las respectivas Conferencias Episcopales, se pronuncian a favor de la paz y emprenden iniciativas –dirigidas a los gobernantes y las poblaciones de ambos Estados- animadas por ese espíritu; el Papa Juan Pablo I efectúa una fervorosa invocación a los episcopados de las dos Repúblicas, en septiembre de 1978, y el Papa Juan Pablo II hace lo propio en la comunicación que remite a los Presidentes en vísperas de la reunión de 12 de diciembre de 1978 entre los Ministros de Relaciones Exteriores. También la diplomacia de países como los Estados Unidos y Brasil se moviliza para hacer causa común con quienes quieren evitar el estallido de un conflicto.

No obstante, se torna cada vez más real y amenazadora la eventualidad de un enfrentamiento armado; este se perfila terrible y a enorme escala, dado que está

previsto no circunscribir las hostilidades a la zona austral en disputa y existen fundados motivos para temer una confrontación de gran magnitud –a la vista del despliegue de tropas y los aprestos en materia de armas y demás equipos- como la extensión del conflicto a otros Estados de la región. Paralelamente, se realizan denodados esfuerzos por detener la presión de los "halcones" o sectores intransigentes, en un contexto de dos regímenes militares con las características descritas en el apartado anterior; ello se logra "in extremis", a escasas horas del momento fijado para el inicio de las acciones bélicas, gracias a la propuesta del Papa Juan Pablo II de enviar un representante personal suyo a las dos Repúblicas. Ambos gobiernos aceptan el ofrecimiento del Pontífice, quien, en la Navidad de 1978, dispone la partida de Roma del Cardenal Antonio Samoré con la misión de evitar la guerra a toda costa.

2.2.1 La sentencia arbitral de 1977. Primeras reacciones y gestiones

El 18 de abril de 1977, la Reina Isabel II firma una declaración en cuya virtud la "decisión" de la Corte de Arbitraje sobre el asunto del canal de Beagle constituye la "sentencia" conforme a lo establecido en el Tratado General de Arbitraje de 1902 y el Compromiso de julio de 1971. Dicho Tratado es denunciado por Argentina en 1972 y reemplazado, ese mismo año, por otro de solución judicial de controversias que determina la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de La Haya; sin embargo, el Tratado de 1902 se aplica al caso por voluntad expresa de las partes, que cuenta con la aceptación del Árbitro, en tanto la denuncia argentina se produce con posterioridad al sometimiento de la diferencia al arbitraje británico según sus normas. La sentencia incluye también la carta anexa (Boundary - Line Chart) donde figura la línea por la que discurre el límite en el canal de Beagle y consta claramente que las islas Picton, Nueva y Lennox quedan bajo la soberanía de Chile. La notificación de lo resuelto a las dos Repúblicas sudamericanas se realiza poco después, el 2 de mayo, a través de sus Embajadas acreditadas en Londres.

El laudo es aceptado inmediatamente por Chile, mientras que aquél suscita en Argentina un notable desencanto pues, hasta el último momento, persiste la esperanza de obtener un respaldo total o parcial a las tesis sostenidas en el proceso arbitral; se aspira a

conseguir, al menos, alguna de las islas en disputa, pero, finalmente, la soberanía y jurisdicción sobre éstas recae en Chile. El gobierno encabezado por el General Videla plantea que Argentina se mantiene fiel a su postura de respeto a los compromisos internacionales adquiridos, pero que ello debe entenderse sin perjuicio de los derechos inalienables de la soberanía nacional; a la letra, se señala que:

> "… el gobierno argentino si bien tiene presente la tradición de nuestra política exterior de cumplir con los compromisos internacionales contraídos en nombre de la República por gobiernos sucesivos, al mismo tiempo mantiene el principio de que ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la Nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido expresamente sometidos a la decisión de un árbitro por ambas partes." [223]

El fallo fija un plazo de nueve meses, a contar desde la citada notificación del 2 de mayo de 1977, para su ejecución. La Corte de Arbitraje continúa en funciones hasta que se produzca el cumplimiento de lo resuelto y se comunique tal circunstancia al gobierno de Su Majestad Británica, permaneciendo, entretanto, a disposición de las partes para guiarlas e instruirlas al ejecutar debidamente la sentencia[224].

La sentencia arbitral está confiada al honor de las naciones, y, según el Tratado de 1902 y el Compromiso de 1971, es inapelable; únicamente, a mérito también de lo previsto en ambos instrumentos internacionales, cabe interponer un recurso de revisión ante el

[223] Cita recogida por GUGLIALMELLI, Juan E.: El área meridional del Atlántico suroccidental, la geopolítica de Chile y el laudo del Beagle, en GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), p. 147 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 48, septiembre-octubre 1977).
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 16-17. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 5. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 515-516, 517, 518. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 248-252.
Igualmente, vid las siguientes notas periodísticas: "Anticipos del fallo sobre el Beagle", en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del sábado 30 de abril de 1977, pp. 1, 9. "Analizóse el fallo sobre el Beagle", en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del lunes 2 de mayo de 1977, pp. 1, 12. "Diose a publicidad el laudo sobre el Beagle", en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del martes 3 de mayo de 1977, pp. 1, 21.
Comentario editorial titulado "El laudo sobre el Beagle", aparecido en el Diario La Nación, Buenos Aires, edición del miércoles 4 de mayo de 1977.

[224] Parte Dispositiva (fechada el 31 de enero de 1977) de la Decisión de la Corte de Arbitraje en el asunto de la región del Canal de Beagle, dictada en Ginebra, el 18 de febrero de 1977; la misma forma parte de la sentencia arbitral conforme a la declaración que expide Su Majestad Británica Isabel II, en Londres, el 18 de abril de 1977.

mismo Árbitro en dos supuestos muy concretos: haberse resuelto en virtud de un documento falso o adulterado, y ser el fallo consecuencia, en todo o en parte, de un error de hecho proveniente de los documentos o actuaciones de la causa[225].

El razonamiento de la Corte de Arbitraje, siguiendo la secuencia que plantea José Miguel Barros con la perspectiva que le da su actuación como Agente de Chile durante el proceso, tiene en cuenta al Tratado de 1855-1856, y, concretamente dentro de éste, al artículo 39º que consagra la aplicabilidad del "uti possidetis" de 1810 a las cuestiones de límites argentino-chilenas. Sin embargo, el Tratado de 1881 constituye la expresión material de una transacción en las pretensiones de las partes con base en dicho principio, motivo por el cual debe centrarse la reflexión en las implicaciones de tal instrumento bilateral –entendido como sustento inconmovible en materia de límites de los dos Estados- y no retrotraerse el análisis al "uti possidetis iuris" y las posiciones muchas veces discrepantes sobre sus alcances anteriores a 1881[226].

En sintonía con la naturaleza transaccional del Tratado de 1881, la Corte de Arbitraje evalúa los términos de dicha transacción y hace una valoración de ésta considerando el conjunto de lo pactado y no cada uno de los artículos de manera específica, con lo cual acoge el criterio chileno y no el argentino. Para la Corte, el arreglo implica que el Estrecho de Magallanes sea de Chile y la Patagonia de Argentina, visión coincidente con la postura que sostiene Chile y no con la de Argentina; para ésta, en cambio, lo convenido en 1881 se inscribe en un contexto donde la correspondencia se da en que el Estrecho de Magallanes sea de Chile y se reserve de manera exclusiva el Atlántico a la presencia argentina. La República Argentina centra su argumentación en la existencia del llamado principio "oceánico", de naturaleza absoluta porque –conjugando las normas del Tratado de 1881, del Protocolo de 1893 y de un Acta de 1902- se concluye que el mismo abarca a la totalidad de los límites argentino-chilenos hasta el meridiano del Cabo de Hornos, al cual se atribuye importancia fundamental en cuanto referencia

[225] Artículo XIII del Tratado General de Arbitraje de 1902 y artículo XIV del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) argentino-chileno de 22 de julio de 1971.

[226] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 10-12. CARRIO: Op. cit. (vid nota 17), pp. 97-100, 103-104.

geográfica tradicionalmente considerada al marcar la separación entre los océanos Atlántico y Pacífico. La Corte de Arbitraje, empero, se inclina nuevamente por la tesis chilena que circunscribe tal división oceánica a significativas áreas de la frontera común (por ejemplo, el sector cordillerano-patagónico, el extremo atlántico del Estrecho de Magallanes, la costa oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y la Isla de los Estados) pero no concibe aquella con carácter absoluto, es decir, respecto a la totalidad de los límites entre Argentina y Chile[227].

Una de las principales cuestiones controvertidas en el procedimiento arbitral es determinar el curso del canal de Beagle, pues, dependiendo del sentido de éste, se da la reivindicación de uno u otro Estado a las islas en disputa. El artículo tercero del Tratado de 1881 atribuye a Chile las islas al sur del canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego, haciendo lo propio con Argentina respecto a las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; en razón a ello, dado que dicho Tratado carece de mapa o plano adjunto y tampoco hay coincidencia de las partes en ese extremo, resulta absolutamente prioritario saber por dónde discurre el canal para, consiguientemente, tener certidumbre acerca de las islas que se encuentran al sur de tal paso natural entre el Atlántico y el Pacífico. Sobre el particular, Barros Franco precisa cómo:

> "Dictaminó (…) el tribunal que no le correspondía determinar cuál era el Canal Beagle desde un punto de vista geográfico. Lo único que le compete –expresó- por lo tocante a ese canal es: qué debe considerarse como Beagle para los efectos del tratado de 1881. En otras palabras, cuál fue el curso de aguas que ambas Partes tuvieron en mente cuando convinieron en que eran chilenas ´todas las islas al sur del Canal Beagle.´
>
> Tales declaraciones parecían necesarias porque durante el pleito las dos Partes diferían acerca de lo que había de entenderse por Canal Beagle. La República Argentina sostenía que el Beagle es el curso de agua que bordea las islas Hoste y Navarino para doblar, después, entre la isla Picton y Navarino rumbo al sur. La definición argentina del Beagle correspondía a este curso (…) que

[227] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 12-13, 14-15. MONCAYO, G. R.: La médiation pontificale dans l'affaire du Canal Beagle, en Recueil des Cours – Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Académie de Droit International de La Haye – Hague Academy of International Law, La Haya, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1994, t. 242, 1993-V, p. 307.

> nosotros durante el arbitraje, con un poco de malicia, llamábamos ´a crooked channel´ (lo cual sonaba en inglés no tan mal como sonaría ´un canal torcido o chueco´…).
>
> Por su parte, Chile sostenía que el Beagle era un curso rectilíneo, que pasaba al norte de Picton para desembocar en el mar entre la isla Nueva y la isla Grande de Tierra del Fuego, frente al Cabo San Pío.
>
> A este respecto, la Corte dijo: no es mi tarea determinar cual de esos dos cursos de agua es el Beagle desde un ángulo geográfico sino que mi papel es el de determinar el Canal Beagle jurídico; esto es el que se mencionaba en el tratado de 1881 como elemento referencial para asignar las islas que se encuentran al sur del mismo.
>
> Después de un estudio muy acucioso de la documentación, la Corte llegó a la conclusión de que ese ´Beagle jurídico´ era aquel que Chile sostenía ser tal. Es decir, precisamente el curso de aguas recto que pasa al norte de Hoste, Navarino y Picton, para terminar entre Nueva y la Tierra del Fuego, dejando al sur de él las islas Picton, Nueva y Lennox." (sic)[228]

Ernesto Videla Cifuentes, quien juega un papel de primer orden en la actuación chilena posterior a la expedición del laudo arbitral de 1977, resume de la siguiente manera las posiciones defendidas por las partes durante el proceso ante la Corte:

> "En el juicio, Argentina pidió que el Arbitro trazara el límite marítimo entre la divisoria de IGTF, por el centro del Canal, hasta torcer por el extremo noroeste de Navarino (Límite marítimo). Por su parte, Chile pidió que declarara que las islas Picton, Lennox y Nueva con sus islas e islotes adyacentes, le fueron asignadas a Chile en el Tratado de 1881 (Límite Territorial).
>
> En defensa de sus intereses, Argentina sostuvo que el tratado de 1881 había establecido una división oceánica Atlántico-Pacífico (´principio oceánico´) que, en la zona austral, determinaba la frontera y moría en el mar en el meridiano del Cabo de Hornos. Por ende, todo aquello ubicado al oriente de dicho meridiano sería argentino y todo lo situado al poniente chileno. Chile estaba en el Pacífico y Argentina en el Atlántico y ninguno podía estar en el espacio del otro. Dicho principio estaba omnipresente en todo el Tratado de 1881, y, por tanto, éste debía leerse bajo su inspiración. Esta concepción pretendía transformar un límite horizontal, el canal Beagle, en un vertical, el meridiano del Cabo de Hornos. En verdad, la tesis oceánica fue siempre imprecisa en los alegatos en el juicio del canal Beagle. Sostuvo la defensa argentina que el referido meridiano del Cabo de Hornos era el límite entre ambos países. Otras veces habló de una ´línea que sigue más o menos´ ese meridiano y enseguida afirmó que no era una línea sino sólo ´un punto del límite que separa las islas orientales del Atlántico que son argentinas.´ Defendió su pretensión sobre las

[228] BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 13-14.
Cfr. también SANTIBÁÑEZ ESCOBAR: Op. cit. (vid nota 30, Los derechos de Chile…), pp. 197-199, 201. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 237-241.

> islas Picton, Nueva y Lennox, argumentando que no estaban situadas al sur del canal Beagle porque éste al oriente de la isla Navarino doblaba hacia el sur, es decir, no salía al Atlántico y también que el canal terminaba a la altura de dicha isla." (sic)[229]

El punto de vista argentino en la materia lo aclara Juan Archibaldo Lanús, quien, al referirse a una etapa anterior como la presentación de Memorias ante la Corte de Arbitraje, señala que:

> " 1) Los documentos del descubridor Fitz Roy afirmaban que ´el Beagle empezaba al norte de Lennox.´ Esto dejaba claramente para la Argentina la isla Picton (pero no Nueva ni Lennox); aunque significaba apartarse de una tradición argentina que imaginaba un Canal Beagle entre Navarino y Lennox, o un Canal Beagle que terminaba en Punta Navarro, esta tesis recibía el apoyo documentado del descubrimiento.
>
> Los asesores extranjeros, conscientes de que esta tesis dejaba Lennox al sur del Canal, y de que la Argentina había renunciado a esta isla en 1960 –por los Protocolos del Sesenta-, señalaron el peligro de que la defensa de Lennox afectara toda la posición argentina y propusieron su abandono. Los agentes y el subsecretario Ruda se opusieron a ello y, contrariamente a la opinión de los abogados extranjeros, pusieron gran énfasis en el argumento oceánico.
>
> 2) El argumento oceánico, es decir, el principio Atlántico-Pacífico. Se encontró abundante material anterior a 1810; en el decreto sobre Malvinas de 1829; en las largas negociaciones del período 1872-1881; y en el discurso de Bernardo de Irigoyen ante el Congreso para obtener la aprobación del Tratado de ese último año, como para sostener –no sin contradicciones y lagunas-, que la jurisdicción del litoral atlántico desde el Río de la Plata hasta el Cabo de Hornos había correspondido en todo momento a las autoridades de Buenos Aires, antes o después de la Independencia, y que esa jurisdicción era exclusiva de toda otra. La tesis había sido afirmada con más claridad y fuerza en el Protocolo de 1893 y los acuerdos de 1902. Nueva y Lennox, en consecuencia, eran argentinas porque eran ´atlánticas´."[230]

Además, un detalle adicional relacionado con el curso del canal de Beagle bajo el criterio de la Corte de Arbitraje radica en el hecho de figurar claramente en la Carta anexa a la

---

[229] VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), pp. 495-496.
La expresión abreviada "IGTF" contenida en la cita corresponde a la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 15-16. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 313.

[230] LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 513-514.
Cfr. también OTERO, C.: Canal de Beagle. La línea justa del derecho argentino, artículo de investigación publicado por el diario La Nación, Buenos Aires, edición de 16 de enero de 1977, pp. 4-9. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 85-86. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), p. 92.

decisión de aquella, que, a su vez, integra el laudo de Su Majestad Británica. Allí se aprecia una línea que pasa más o menos a la mitad del canal y deja, entonces, aguas navegables e islas dentro del mismo para ambas partes. La distribución de estas últimas se hace desde una perspectiva de accesibilidad o contigüidad a las costas, correspondiendo a la República Argentina todo lo situado al norte de dicha línea y a Chile lo que está al sur; en la práctica, Argentina ve garantizada su inquietud por disponer de acceso directo al puerto de Ushuaia, aunque sea en base a consideraciones distintas a las suyas, y la tesis Fagalde o de la "costa seca" –invocada en las notas chilenas de 1967 a que alude el Compromiso arbitral de 1971 pero a la cual Chile no da cabida en sus actuaciones ante la Corte- acaba siendo desestimada[231].

La Corte confiere importancia, aunque aclara que no toma esos elementos en cuenta al adoptar su decisión, a los "actos posesorios" que Chile efectúa durante años sucesivos en las islas objeto de disputa y a la cartografía facilitada por las partes. Esta última es abundante, aunque, a ojos del Tribunal, la aportada por Chile guarda perfecta correspondencia con la línea que dicho Estado sostiene a lo largo del tiempo (básicamente, tras el Tratado de 1881) y en el propio procedimiento arbitral[232].

Por otro lado, si bien la competencia de la Corte de Arbitraje está restringida a la zona conocida como "el martillo" que fija el Compromiso de julio de 1971, la decisión de aquella hace algunas alusiones a las islas situadas al sur de tal área cuando aprecia las

[231] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 15-16, 17, 18. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 16. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 319-320, 331. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), p. 120. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 83-84.
Comentario editorial titulado "El fallo sobre el Beagle", aparecido en el Diario La Prensa, Buenos Aires, edición del jueves 5 de mayo de 1977. Nota informativa titulada "Opinión chilena sobre el Beagle. Argentina habría sido beneficiada", en Diario La Opinión, Buenos Aires, sábado 13 de agosto de 1977, p. 7 (recoge apreciaciones de Fabio Vió Valdivieso, ex Director de Fronteras y Límites del Ministerio chileno de Relaciones Exteriores y partidario de la tesis de la "costa seca").

[232] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 16-17. FRÍAS, P. J.: Una experiencia diplomática. En Bélgica, la Santa Sede y la Mediación Papal, Córdoba, República Argentina, Editorial El Copista, 1999, pp. 112-113. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 320-323. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), p. 121. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 84, 89, 93. RUIZ MORENO, I.: La Cartografía en el Arbitraje del Canal Beagle. Conferencia dictada en el Centro Argentino de Ingenieros y publicada como Anticipo de Anales, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1977, año XVI, segunda época, Nº 19, pp. 5-16. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 242-248. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 496. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 17-18.

implicaciones del llamado "principio oceánico"; éste es sostenido por Argentina en forma absoluta hasta el meridiano del Cabo de Hornos, con lo cual su invocación en el marco de la controversia origina que la Corte valore los eventuales alcances del mismo en sentido amplio, y, específicamente, respecto a la zona del "martillo". A su vez, pese a que la resolución arbitral se limita al espacio determinado por las partes en el referido Compromiso, el señalamiento del curso del canal de Beagle en el fallo arrastra como consecuencia que las islas principales objeto de disputa, es decir, Picton, Nueva y Lennox, se encuentren al sur de aquél, y, consecuentemente, correspondan a Chile conforme a las regulaciones del Tratado de 1881; igualmente, y ahí se verifica un importantísimo efecto implícito al conjugar las normas de dicho Tratado con las del laudo de 1977, acaban siendo chilenas –por extensión- todas las demás islas al sur del Beagle aunque se trascienda la citada zona del "martillo"[233].

Precisamente, la inquietud que despierta el laudo británico en Argentina responde de manera fundamental a las eventuales consecuencias de su contenido más allá del área objeto del arbitraje de Su Majestad Británica conforme al Compromiso de julio de 1971; ello se refleja inicialmente no admitiendo eficacia alguna al fallo fuera de la zona del "martillo", y, muy poco antes de vencer el plazo de nueve meses contemplado en la sentencia arbitral para su ejecución, negando cualquier forma de validez a ésta en cuanto unilateralmente se la declara nula de pleno Derecho. En el fondo, subyace una gran preocupación por la soberanía y jurisdicción sobre las islas al sur de la zona comprendida en la resolución y la consiguiente proyección marítima que, a tenor del moderno Derecho en la materia, puede reclamar Chile; tal extremo reviste singular importancia por la presencia que esta República adquiere en el Atlántico –océano al cual los argentinos consideran como espacio natural de influencia- y que Argentina pretende evitar o limitar a la mínima expresión. El asunto se torna muy complejo pues involucra la proyección marítima en aguas atlánticas con sustento en la soberanía y jurisdicción

[233] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), pp. 14-15, 18-20. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 114-115. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 519. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 312-313. MUÑOZ MIRANDA, O.: El Laudo Arbitral del Canal Beagle y su relación con el Tratado de Paz y Amistad, en: DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), pp. 38, 44, 45. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 88-89. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), p. 13.

sobre Picton, Lennox y Nueva que el laudo reconoce a Chile, de un lado, como, de otro, el tema de la soberanía y jurisdicción de las islas al sur de las anteriores, con la proyección marítima atlántica adicional, resultante de conjugar el fallo arbitral de 1977 con las regulaciones del Tratado argentino-chileno de 1881 que fija de manera "inconmovible" los límites entre ambos Estados[234].

Abunda en esa línea, la opinión de Guillermo Moncayo, distinguido jurista argentino y Embajador de su país durante el proceso de la mediación papal en el diferendo austral, quien sostiene que:

> "Al margen de toda consideración jurídica sobre la sentencia misma, Argentina consideraba que su posición atlántica estaba comprometida y que se rompía el equilibrio que consideraba necesario para una coexistencia pacífica." [235]

No sorprende, entonces, que, en mayo de 1977 e inmediatamente después de conocerse el laudo de Su Majestad Británica, el Presidente Videla pretenda abrir un cauce para solucionar las serias interrogantes reseñadas enviando al Almirante Julio Torti, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como emisario y portador de una carta al Presidente chileno. Éste recibe al plenipotenciario argentino con prontitud, pues ambas partes son conscientes de la necesidad de negociar la delimitación de los espacios marítimos; tal circunstancia es descrita con exactitud por Videla Cifuentes cuando refiere que:

> "(…) terminado el conflicto del canal Beagle habían quedado a firme las soberanías terrestres que correspondían a cada país y, por tanto, procedía efectuar la delimitación marítima conforme al Moderno Derecho del Mar. En el pasado, cuando los recursos marítimos sólo eran explotados en las cercanías de

[234] Cfr. BARROS FRANCO: Op. cit. (vid nota 31, La Sentencia Arbitral…), p. 20. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 17-18. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 110, 113, 118, 119. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 135, El área meridional…), pp. 154-160. GUGLIALMELLI, J. E.: Cuestión del Beagle. Negociación directa o diálogo de armas, en: GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), p. 163 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 49/50, enero-febrero 1978). LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 518. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 330. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), pp. 121-122. ORSTEIN: Op. cit. (vid nota 28), pp. 75-80. RUGGERI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 88-89. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 73-76.

[235] Traducción al castellano recogida por BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 17. El texto original en francés del propio autor figura en MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 330.

> las costas, existía una norma internacional que le daba soberanía plena a los Estados, hasta una distancia de 3 millas, medidas a partir de las costas. El mar territorial se extendió después hasta una distancia máxima de 12 millas marinas. Posteriormente cuando se empezó a conocer el valor económico del mar, suelo y subsuelo marítimo se dio vida a la figura jurídica de las 200 millas de Zona Económica Exclusiva, a iniciativa del Presidente chileno, Gabriel González Videla, consagrada posteriormente en la Convención de Derecho del Mar.
>
> Cuando hay superposición de proyecciones marítimas se debe efectuar una delimitación. Esto sucedía con las tierras chilenas ubicadas al sur del Canal Beagle que proyectan soberanía económica (derechos sobre los recursos del mar, del suelo y del subsuelo marítimo), más allá de las 12 millas donde la soberanía es absoluta, hasta las 200 hacia el oriente y las tierras argentinas del extremo sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados que la proyectan hacia el sur. Como las proyecciones marítimas se superponían había que negociar la delimitación conforme al Moderno Derecho del Mar.
>
> (…)
>
> Como el Almirante Torti, (…) antes de partir entregó nuevos antecedentes, el 9 de mayo el Presidente de Chile oficializó sus aceptación para iniciar CONVERSACIONES, pero precisó sus alcances, es decir, buscar un acuerdo directo para delimitar los espacios marítimos, de conformidad con el derecho internacional y a partir de lo ya resuelto por el Laudo Arbitral." (sic)[236]

El panorama va complicándose pues crece en Argentina el sentimiento contrario a la sentencia arbitral o, en el mejor de los casos, a ciertos efectos de aquella. El analista argentino Hugo Gobbi apunta que:

> "Es muy importante en este sentido la opinión de Zavala Ortiz en favor del respeto del laudo. El ex Canciller plantea, no obstante, que luego de la aceptación de la sentencia arbitral, Chile y Argentina deseen resolver los problemas al Sur del Martillo, entre otros, el de las jurisdicciones marítimas.
>
> Esta es también la tesis Amadeo, que se funda en el respeto a la res judicata, pero que rechaza terminantemente que sus alcances vayan más allá del área sometida al arbitraje.
>
> Amadeo sostiene que no es legítimo anexar otras zonas como si fueran consecuencias inmanentes del fallo." (sic)[237]

---

[236] VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 497.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 18. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 5. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 113, 118, 119. GOBBI, H. J.: Problemas australes argentino-chilenos, en: GUGLIALMELLI y otros: Op. cit. (vid nota 1), pp. 111-112 (texto inicialmente publicado en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 48, septiembre-octubre 1977). GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), pp. 165, 176-177. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 254-255.

[237] GOBBI: Op. cit. (vid nota 148), p. 111.
Cfr. también Suplemento especial titulado "La Cuestión del Beagle", aparecido en el Diario Clarín, Buenos Aires, edición del jueves 15 de septiembre de 1977, pp. 1-4.

Con posterioridad a la misión de Torti, se realizan negociaciones en ambas capitales a cargo de dos ilustres personalidades, el ex Ministro chileno de Relaciones Exteriores Don Julio Philippi y el general argentino Don Osiris Villegas, pero no se llega a un entendimiento por las profundas diferencias de las partes en relación al laudo de Su Majestad Británica y sus efectos. De manera progresiva, se perfilan dos enfoques que recurrentemente van a apreciarse tanto en esta etapa como en sucesivos momentos, incluyendo el proceso de la mediación pontificia que tiene lugar entre 1979 y 1984: Argentina apunta a una visión política del asunto que trasciende el estricto marco del Derecho, mientras que Chile –con el respaldo que ofrece la sentencia arbitral- se inclina por una valoración jurídica de las cuestiones involucradas.

2.2.2 Líneas de base rectas. Intentos fallidos de acercamiento y crecimiento de la tensión

En ese contexto, Chile coloca puestos de vigía y señales en las islas al sur del Beagle, lo cual motiva la protesta argentina. A la par, el 14 de julio de 1977, el gobierno chileno promulga un decreto de singular relieve; Santiago Benadava, ilustre jurista y diplomático que va a ser primero Embajador alterno, y, luego, Embajador titular de Chile en el proceso de la mediación papal respecto al diferendo austral, apunta que:

> "(…) en vista de que el Laudo había definido los derechos territoriales de uno y otro país en la región austral, el Gobierno de Chile trazó líneas de base rectas desde el Canal de Chacao hasta el punto final de la delimitación efectuada por el Laudo, conocido como punto XX, dejando así como aguas interiores chilenas las aguas encerradas por dichas líneas. El Gobierno argentino protestó contra el decreto chileno sosteniendo, entre otras cosas, que ciertos puntos utilizados para el trazado de las líneas estaban situados en territorio argentino."[238]

[238] BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 19-20.
Cfr. también FRAGA: Op. cit. (vid nota 1), p. 180. GOBBI: Op. cit. (vid nota 148), pp. 105-106, 107. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 135, El área meridional…), pp. 147, 157-158. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), pp. 164-165. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 8), pp. 18-19. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 518. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 329-330. MORZONE: Op. cit.(vid nota 1), p. 122. MUÑOZ MIRANDA: Op. cit. (vid nota 145), p. 38. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 252-255.

El propio Benadava, experto en la materia, aclara en nota a pie de página del texto que acaba de citarse cómo:

> "Según el derecho internacional, en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas o escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la línea de base desde donde se mide el mar territorial, el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados (Artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982). Las aguas encerradas por las líneas de base rectas pasan a ser aguas interiores (Artículo 8). Normalmente la anchura del mar territorial se mide desde la línea de la más baja marea a lo largo de la costa."[239]

Históricamente, Noruega dispone, en 1935, "(…) el trazado de la línea de base derogando el criterio de la bajamar y uniendo los puntos más avanzados de la numerosa multitud de islas, arrecifes y promontorios de la parte septentrional del país (…)"[240]. Dicho sistema se incluye en el Convenio de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial, así como en la Convención de 1982 en materia de Derecho del Mar. Su trascendencia es grande, pues, al contarse el mar territorial desde dichas líneas, son aguas interiores todas las que quedan dentro de aquellas; de tal manera, se extiende la proyección marítima de la respectiva potencia y acaban generándose importantes consecuencias para la navegación. Ella puede hacerse de manera más o menos libre por parte de terceros Estados en función al espacio marítimo de que se trate, dependiendo de si las aguas son interiores o corresponden al mar territorial (en el que hay derecho de paso inocente), la zona económica exclusiva o alta mar, en las que impera la libertad de navegación. El jurista italiano Tullio Scovazzi resume magníficamente dicha situación, dejando a salvo la excepción que recoge el artículo 8º, inciso 2, de la Convención de 1982 a propósito de aguas por las que circulan buques de terceros Estados con anterioridad a que el Estado ribereño fije las líneas de base rectas; así, señala cómo:

---

[239] BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 19, nota 4.
Cfr. también LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 8), p. 19.

[240] SCOVAZZI, T.: Elementos de Derecho Internacional del Mar, Madrid, Edición en español a cargo de V. Bou Franch, Tecnos, 1995, p. 24.

> "En las aguas interiores, la navegación y el sobrevuelo están en general subordinados al consentimiento del Estado ribereño. El acceso a los puertos ajenos depende de la estipulación de los tratados apropiados, bilaterales o multilaterales, como el Convenio y Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos (Ginebra, 9 de diciembre de 1923). El derecho de paso inocente, que regula la navegación en el mar territorial, se aplica no obstante a las aguas que las líneas de base rectas hayan incluido entre las aguas interiores, y que con anterioridad no eran consideradas como tales (art. 8)."[241]

El profesor Carlos Jiménez Piernas abunda en el tema y explica que:

> "La razón principal por la que los ribereños han controlado rigurosamente el acceso a sus aguas interiores es que estas aguas se encuentran en íntima relación con la tierra y permiten un fácil acceso a ella, con los riesgos consiguientes para su seguridad. En otros términos, el concepto de aguas interiores se concibe como una extensión del territorio, afectando a las aguas de puertos, bahías y estuarios, es decir, a aguas estrechamente ligadas y subordinadas al dominio terrestre.
>
> Por tanto, el Estado ribereño ejerce casi sin limitaciones sus competencias sobre las aguas interiores, lo mismo que sobre su territorio terrestre. Y puede reservarlas exclusivamente para la pesca a favor de sus nacionales y la navegación de buques de su bandera (navegación de cabotaje). Como excepción que confirma la regla de que las aguas interiores pueden incluso cerrarse a la navegación de buques extranjeros, el art. 5.2 del Convenio de 1958 sobre el Mar Territorial y el art. 8.2 de la Convención de 1982, que se expresa en el mismo sentido, imponen la limitación del derecho de paso inocente en los casos que, por aplicación del criterio de la línea de base recta para delimitar el mar territorial, pasen a ser aguas interiores zonas de agua que con anterioridad, por aplicación de la línea de base normal o línea de bajamar a lo largo de la costa, eran consideradas como partes del mar territorial o del alta mar." [242]

Precisamente, uno de los aspectos en los que más insiste Argentina es en el de la navegación (recuérdese el interés prioritario por asegurar el acceso libre al puerto de Ushuaia, en la Isla Grande de Tierra del Fuego, y evitar que pudiera quedar "materialmente encerrado") destacando que sus embarcaciones surcan de manera contínua las aguas de la zona austral por muchos años; ello, según figura más adelante en este trabajo, repercute en el Tratado de Paz y Amistad de 1984 y se comprueba al analizar las facilidades de navegación concedidas por Chile conforme al artículo 13º y al

[241] SCOVAZZI: Op. cit. (vid nota 152), p. 58.

[242] JIMÉNEZ PIERNAS, C.: Régimen jurídico de los espacios marinos (I): Aguas interiores, mar territorial y zona contigua, en DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 4), capítulo XIX, pp. 426-427.

Anexo número 2 del mismo. Haciendo un "salto en el tiempo", la cuestión queda mucho más clara si se contrastan las regulaciones contenidas en los artículos 1º y 8º de ese Anexo; el Embajador argentino Marcelo Delpech, quien interviene activamente en la última fase de negociación del Tratado, lo expone en los términos siguientes a los miembros de las Comisiones parlamentarias de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales de su país:

> "El agua interior es el espacio marítimo donde un Estado ejerce la mayor plenitud de competencia, asimilable al lago, el río interior, etcétera. No obstante estas características, Argentina dispone, por medio de esas aguas, de una servidumbre de paso por los pasos Richmond y Picton, tanto para entrar como para salir; no sólo entramos y salimos a Ushuaia por medio del espacio que nos corresponde, sino que además pasamos por las aguas interiores chilenas sin limitaciones.
>
> Aquí hay que destacar que en estos canales interiores el paso argentino no tiene limitaciones. Pueden pasar buques de guerra en cantidad indeterminada. En esta zona, para nuestro país no existe ni piloto chileno ni aviso previo; nosotros navegamos como dentro de nuestras aguas con la más absoluta libertad.
>
> En los canales occidentales, que son los angostos, situados también en el espacio chileno, existen ciertas limitaciones. Por ejemplo, no pueden pasar más de tres buques de guerra simultáneamente, y hay avisos y pilotos chilenos. Porque esas aguas siempre fueron consideradas chilenas y no se navegaba por ellas desde hacía treinta o veintinueve años. Eso es fundamental destacarlo. El problema de las limitaciones para los buques argentinos es contrario a lo que se pensó en algunas ocasiones. Argentina no navegaba por ahí porque Chile las declaró aguas interiores. Entonces, por instrucciones que recibieron los buques argentinos no se navegó para evitar incidentes. Hace más de 30 años que los argentinos no navegábamos por ahí y ahora se puede navegar, según el régimen de los canales occidentales, en esas condiciones.
>
> (…)
>
> Para cualquier salida normal de Ushuaia hacia la Antártida es más conveniente la dirección sudeste que la Norte-Sur. No se incluye al paso Murray, así como tampoco al Moat, que es paralelo inmediato a Navarino, porque se estimó en el curso de la negociación que aparte de salir por aguas propias del Beagle, los pasos Picton y Richmond son los que preferentemente usa la Argentina para salir de Ushuaia."[243]

[243] Versión taquigráfica de la comparecencia del Embajador Marcelo DELPECH ante las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales – Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, sesión correspondiente a la tarde del 20 de diciembre de 1984, en Diario de Sesiones del Congreso, República Argentina – Antecedentes. Documentos y Textos que versan sobre cuestiones limítofes argentino-chilenas, pp. 311-312, 326.
Cfr. también PRIETO: Op. cit. (vid nota 87), pp. 114-118.

Enrique Bernstein, figura de gran significación por su trayectoria y la labor que desarrolla como primer Embajador titular de Chile en el proceso de la mediación pontificia respecto al diferendo austral, cuestiona la oportunidad del decreto sobre líneas de base rectas. En gesto que lo enaltece, pues tiene la altura de presentar los acontecimientos de manera despasionada, escribe que:

> "(…) el 14 de julio, nuestro Gobierno dictó un decreto que no contribuyó a calmar el ambiente. Al fijar las llamadas ´líneas de base recta´, provocó una ´enérgica y formal´ protesta argentina. Con Germán Carrasco habíamos sido prevenidos oficiosamente de esta determinación que ambos no compartimos. Juzgábamos que el decreto era inoportuno, pues aún no había transcurrido el plazo para la ejecución del Laudo y no se facilitaría, así, su aceptación por Argentina. Los hechos no tardaron en darnos razón. El gobierno de Buenos Aires protestó, en términos muy duros, por la dictación del decreto."[244]

El periodista argentino Bruno Passarelli, autor de una de las obras de investigación más acuciosas y serias en torno al diferendo austral argentino-chileno y la guerra que evita la actuación del Papa Juan Pablo II, puntualiza cómo:

> "(…) con lógica celeridad e interpretando a su manera el laudo, el gobierno chileno dictó el decreto Nº 416, llamado de ´Base Recta´, que es un trazado sucesivo de líneas entre las costas orientales de todas las islas e islotes al sur del Beagle, por el cual tomaba posesión efectiva de ellas y las reconocía geográficamente como el ´Archipiélago de Hornos´. Para Argentina, era la sustracción de todo un espacio insular y marítimo cuya soberanía –argüía- nunca había aceptado poner en discusión.
>
> La radiografía más nítida de lo que había pasado, desprovista de cualquier falso pudor, la hizo el influyente diario Excelsior. Anunciando los alcances del fallo escribió: ´Se trata de la más importante y peligrosa modificación geopolítica que ocurre en Sudamérica desde la guerra de Chile contra Perú y Bolivia, a fines del siglo pasado´. Y agregaba: ´El fallo transforma, sin dejar espacio a ninguna duda, a Chile en un país del Océano Atlántico y le da a su Armada el control de hecho de la navegación interoceánica por el Canal de Beagle, un canal natural que es una válida alternativa al Canal de Panamá´. (…)
>
> El punto central que Argentina no podía aceptar era que, no recibiendo siquiera un solo metro cuadrado de tierra, por lo menos en la parte más oriental de la isla Nueva (la situada más al este de las tres en discusión), se le creaba un problema de imposible solución, ya que el Laudo le regalaba a Chile el derecho de proyectar su soberanía marítima 200 millas hacia el este y asegurarse así un

[244] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 6.

> mar territorial en el Atlántico, que sumado al ámbito en el que estaban las islas y los islotes de más al sur, le daría una presencia imponente."[245]

La discusión acerca de las líneas de base rectas se mantiene hasta el Tratado argentino-chileno de Paz y Amistad de 1984, resultante de la mediación papal, cuyo artículo 11º consagra el reconocimiento mutuo que hacen las partes respecto a las líneas de base rectas trazadas en sus territorios; justamente, las facilidades de navegación a favor de la República Argentina que acaban de mencionarse tienen como correlato tal reconocimiento. Inclusive, da una idea de la trascendencia del asunto que el Instrumento, de 23 de julio de 1997, con el cual el Presidente de la República de Chile ratifica tanto la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y sus Anexos como el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su Anexo, contenga una Declaración donde:

> "La República de Chile reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo Nº 416 de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que conforme a los principios del Artículo 7 de la Convención del Mar –plenamente reconocidos por Chile- estableció las líneas de base rectas, lo que fue reiterado por el Artículo 11 del Tratado de Paz y Amistad de 1984."[246]

El decreto del 14 de julio es seguido de otro con fecha 23 de agosto, por el cual el gobierno de Chile nombra Alcaldes de Mar en las islas; ello también genera la protesta argentina. A comienzos de diciembre de 1977, el Almirante Torti viaja nuevamente a Santiago de Chile, donde entrega un Proyecto de Tratado Complementario de Límites que las autoridades chilenas rechazan porque entienden que altera el Tratado de 1881 y desconoce el laudo británico sobre el asunto del Beagle. En la práctica, el marino

[245] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 48-49, 50.

[246] Intrumento de Ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y sus Anexos, así como del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su Anexo, firmado por el Presidente de la República de Chile Don Eduardo FREI RUIZ-TAGLE, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores Don José Miguel INSULZA, con fecha 23 de julio de 1997. Figura como Anexo en el texto de INFANTE CAFFI, M. T.: Participación de Chile en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Alcances y Oportunidades, en: LLANOS MANSILLA, H. (Editor): Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997), Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998, p. 80.
Cfr. también LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 8), pp. 19-20. PRIETO: Op. cit. (vid nota 87), pp. 116-117.

argentino propone la que se conoce como "línea Torti", aunque no es él quien la concibe sino el general Osiris Villegas; ésta,

> "(…) respetaba la línea divisoria de las aguas del Canal de Beagle hasta su desembocadura que el Laudo Arbitral fijaba, pero después, a partir de las 12 millas al este de la isla Nueva, se trazaba una línea envolvente que, tocando tierra en las islas Evout y Barnevelt (las cuales para Argentina serían ´hitos marítimos´ con soberanía) y siguiendo la orientación oeste-sur, llegaría hasta el Cabo de Hornos. Desde allí, hacia el sur, recobraría vigencia por 200 millas, a lo largo del meridiano 67º26´ el principio bioceánico."[247]

En diciembre de 1977, se desarrollan reuniones entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina y Chile en Santiago y Buenos Aires, mas no se llega a una fórmula de arreglo. Paralelamente, la tensión va creciendo y hay desplazamientos de unidades de las Fuerzas Armadas a las áreas fronterizas (en especial a la zona austral) con el consiguiente incremento del potencial militar. Ante ello, y a mérito de lo previsto en el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972, Chile plantea a Argentina someter sus diferencias a la Corte Internacional de Justicia de La Haya; el Presidente argentino propone al de Chile la posibilidad de un encuentro entre ellos para evitar no sólo que la situación siguiera empantanada, sino se deteriorara más, y aquietar los ánimos[248].

Hernán Cubillos, quien se hace cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile en 1978, relata en una entrevista de prensa algunas incidencias previas a su designación; entre ellas destaca las gestiones que, por encargo de Pinochet, efectúa cerca de los militares argentinos el general Manuel Contreras. Tal personaje, según se menciona en el apartado anterior, realiza desde la Dirección de Inteligencia (DINA) una siniestra tarea de eliminación de opositores al régimen, dentro y fuera del país, como ocurre en los casos del ex Ministro Orlando Letelier y del general Carlos Prats; lógicamente, al cumplir

[247] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 51.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p.20. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 7. FRAGA: Op. cit. (vid nota 1), p. 180. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), p. 165. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 519. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 498.

[248] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 20-21. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 7. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 519. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 332-333. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), pp. 498-499.

este nuevo cometido, acude a sus pares en la no menos espeluznante dictadura transandina. Así, dice Cubillos que:

> "Cuando yo asumo el ministerio, veo que los principales problemas iban a ser la relación con Estados Unidos, por el caso Letelier y los derechos humanos. (…) Yo veía un problema muy serio con Argentina, como realmente lo fue. (…)
>
> Entonces, lo que pasó es que el obsecuente Contreras se debe haber acercado a Pinochet –no me consta, pero los resultados así lo demuestran- y le debe haber dicho: ´yo también le arreglo este problema´. Yo creo que él se fue ganando a Pinochet, primero arreglándole problemas familiares, después eliminándole a algunos opositores.
>
> El punto es que él se creyó capacitado para resolver el problema con Argentina. Nosotros teníamos de embajador en Buenos Aires a René Rojas, un profesional de carrera y gran diplomático. Después de que Argentina declara nulo el laudo, lo llaman a Chile a informar, le dan instrucciones para que siga conversando y que trate de ver qué se puede hacer. Se vuelve a Argentina una mañana y, al subirse al LAN, encuentra en el asiento del lado sentado a Contreras. René le pregunta a qué va. ´Voy -le dice- a hacer unas cosas que me encargó el Presidente.´ Después supimos que Contreras, por los contactos que tenía, fue a hablar con el director de Inteligencia argentino.
>
> (…)
>
> El habló con todas las autoridades argentinas y de ahí sale la reunión de Mendoza, y de ésta la de Puerto Montt. Las dos se realizaron en los tres primeros meses del ´78 –antes de que asumiera como ministro- y en contra de la opinión de la Cancillería y del equipo que veía el tema. En éste estaban Julio Philippi, Helmut Brunner, dos abogados franceses, un abogado canadiense. Además, estaba la gente de la Dirección de Fronteras y Límites. Y otros como Enrique Bernstein, Carlos Valenzuela, Pedro Daza, por mencionar sólo a los principales. Este equipo, durante el ´78, presionó por mantener el tema por la vía jurídica, legalista, que es donde teníamos fuerza –como ya lo había demostrado el laudo-. Pero también estaba la presión de grupos militares, sobre todo en Argentina, y alguna gente aquí en Chile, que preferían una solución bilateral negociada. Esto obviamente le convenía a Argentina, y nosotros como Cancillería no podíamos aceptarlo. Pero Contreras logra organizar la reunión de Mendoza, que llevó a una primera discusión –que nosotros hubiéramos querido que no pasara nunca- entre Rafael Videla y Augusto Pinochet. Afortunadamente, Philippi y Brunner logran influir a último momento para que ahí no se llegue a ningún acuerdo y la cosa se deje en el aire, y se establece la cita de Puerto Montt.
>
> (…)
>
> Ahí Pinochet ya había entendido que había cometido un error al tratar de meterse por la vía de Contreras y de los militares. Entonces, si bien en Puerto Montt la Cancillería toma un camino legal y Pinochet les hace caso, se firma el acta de Puerto Montt. Pero al terminar la reunión, Pinochet, para sorpresa de Videla, lanza un discurso que le preparó Philippi y Brunner, en el que Chile da vuelta atrás todas las tonteras que hizo en Mendoza y vuelve a la línea jurídica.

> Sorprende a Videla y éste no sabe cómo responder. Fue un discurso muy duro, en el que se dice que Chile va a seguir la línea jurídica." (sic) [249]

Las afirmaciones del ex Ministro chileno Cubillos son corroboradas por el testimonio del jurista argentino Guillermo Moncayo, quien consigna cómo:

> « (…) le président Pinochet envoyait un collaborateur direct, le général Contreras Sepúlveda, portant un message personnel au président argentin lui proposant une réunion pour traiter au niveau le plus élevé l'invitation remise par voie diplomatique. Cette possibilité d'un entretien personnel avait déjà été envisagée par les deux présidents lors d'une communication téléphonique antérieure. »[250]

En efecto, el 19 de enero de 1978, los dos Presidentes se reúnen en el aeropuerto del Plumerillo, de Mendoza, Argentina. Allí, conforme refiere el general Reynaldo Bignone, entonces secretario general del Ejército argentino que asiste al encuentro y quien años después ocupa la Presidencia de la República como último gobernante "de facto", Videla adelanta a su interlocutor que Argentina iba a declarar la nulidad del laudo británico sobre el Beagle; a su vez, y ello guarda perfecta correspondencia con la cita de la entrevista a Cubillos que acaba de hacerse, Pinochet realiza un gráfico respecto a la zona marítima objeto de discusión. Lo interesante en tal dibujo radica en el hecho de ser:

> "(…) muy parecido al trazado de la mencionada ´línea Torti´ que sus mismos colaboradores habían rechazado. La única diferencia era que la mejoraba en función de los intereses chilenos, ya que la línea divisoria de los océanos no tocaba la isla de Hornos ni bajaba por ese meridiano las 200 millas pertinentes, sino directamente desde la isla Barnevelt, más al este. (…)
>
> Bignone sostiene que este boceto cartográfico acordado por ambos presidentes, que fue firmado por duplicado pero que nunca tuvo valor legal, ya que fue tomado como un simple papel de trabajo sin valor jurídico, adquiriría más tarde importancia política, ´tanto que el cardenal Samoré lo tuvo en cuenta

[249] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 8.
La expresión abreviada "LAN" contenida en la cita corresponde a LAN CHILE (Línea Aéra Nacional de Chile). Cfr. también Artículo de investigación en base a TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), publicado en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, jueves 12 de abril de 2001, bajo el título 1978: Chile y Argentina al borde de la guerra, pp. 3-4. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 21, 23-24. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), pp. 168, 170-171, 175-176. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 521. LLERENA AMADEO: Op. cit. (vid nota 118), pp. 654-655. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 333, 337-338. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 65-67, 148-149. PASTOR, C. W.: Chile: La guerra o la paz, 1978-1981, en: JALABE: Op. cit. (vid nota 91), p. 263. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 259, 260, 277-280, 283-286, 288-289.

[250] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 333.

cuando se desempeñó como mediador´, ya que, según el militar, ´es lo más parecido a la propuesta papal´."[251]

2.2.3 La declaración argentina de nulidad del laudo

El 25 de enero de 1978, pocos días antes de vencer el plazo de nueve meses fijado para la debida ejecución del fallo, el gobierno argentino manifiesta –a través de Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto al Embajador chileno en Buenos Aires- que:

> "(…) después de estudiar minuciosamente el Laudo Arbitral de S.M. Británica sobre la controversia en el Canal Beagle, ha decidido declarar insanablemente nula –de acuerdo con el Derecho Internacional- la decisión del Arbitro.
> (…)
> La República Argentina no se considera por lo tanto obligada al cumplimiento de la decisión arbitral y desea, en consecuencia, informar (…) que no reconoce ni reconocerá la validez de ningún título que invoque la República de Chile sobre la base del Laudo Arbitral para arrogarse derechos de soberanía sobre territorio o área marítima alguna."[252]

La Nota al Embajador de Chile va acompañada de una Declaración de Nulidad donde se presentan los argumentos que, en opinión del gobierno argentino, justifican tal actitud. Allí se indica cómo:

> "El análisis realizado ha permitido (…) comprobar que la Decisión de la Corte especial adolece de defectos graves y numerosos, y lo ha llevado a la conclusión que dicha Decisión ha sido dictada en violación a las normas internacionales a que la Corte debía ajustar su cometido. Por lo tanto esa Decisión, y el Laudo de Su Majestad Británica dictado en su consecuencia, son nulos, pues no reúnen las condiciones de validez exigidas por el derecho de gentes para ser tenidos por tales."[253]

---

[251] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 52.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 21. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 7. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 519-520. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 333. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), p. 123. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 260-262, 265, 276.

[252] Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Vicealmirante Don Oscar Antonio MONTES, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, Don René ROJAS GALDAMES, fechada en Buenos Aires, el 25 de enero de 1978.

[253] Declaración de Nulidad emitida por el gobierno argentino, el 25 de enero de 1978, e incorporada como Anexo a la Nota dirigida con esa fecha al Embajador chileno en Buenos Aires (vid nota 164).

La declaración de nulidad del laudo que formula Argentina constituye un hecho muy grave; en la práctica, se configura una situación donde el Estado desfavorecido por la sentencia arbitral proclama unilateralmente que no le reconoce efectos y se sustrae a su ejecución. Ello supone una excepción frente al usual comportamiento argentino en materia de fallos arbitrales o judiciales de carácter internacional y rebasa el marco jurídico sobre el cual se asienta el arbitraje, dado que, previamente, las dos Repúblicas determinan que lo resuelto por el Árbitro es inapelable, confían su ejecución al honor de las naciones, y contemplan como única posibilidad la eventual interposición de un "recurso de revisión" ante la propia Corte cuya decisión sirve de base al laudo; a su vez, cabe recordar que los nueve meses previstos en el mismo no son para que las partes se pronuncien sobre su contenido, sino, más bien, para darle debido cumplimiento. Sin embargo, y con el simple ánimo de situar la medida argentina en el contexto adecuado, no puede desligarse ésta del proceso que viven ambos Estados entre el 2 de mayo de 1977 y el 25 de enero de 1978 (fechas, respectivamente, de la notificación del fallo arbitral y de la declaración argentina de nulidad) y de los acontecimientos reseñados ut supra; a su vez, una explicación sobre los motivos de Argentina para no acudir nuevamente a la Corte de Arbitraje por vía del "recurso de revisión" radica en que:

> "Se trata de un recurso que el Tratado denomina ´de revisión´, pero que difiere por su naturaleza del recurso de revisión clásico autorizado por el derecho internacional general…
>
> De las dos hipótesis contempladas por el artículo XIII del Tratado de 1902, la única que sería aplicable a la sentencia en el Caso Beagle es la de error de hecho.
>
> (…) la sentencia contiene errores de hecho tanto de carácter geográfico como histórico. Estos errores constituyen, sin embargo, una categoría menor dentro de los defectos que presenta la sentencia y, considerados aisladamente, no resultan de importancia suficiente como para basar en ellos el recurso de revisión que prevé el citado artículo XIII.
>
> Quizás pudiera obtenerse, por la vía de este recurso, la modificación de algunos de los fundamentos de la sentencia, pero es muy improbable que el Arbitro acepte introducir cambios sustanciales en la parte dispositiva.
>
> La sentencia se vería así no sólo confirmada, sino mejorada por la eliminación de algunos de sus defectos.
>
> Por otra parte, el hecho de interponer un recurso de revisión por error de hecho ante el mismo árbitro, implica aceptar la validez de la sentencia en todo aquello que no ha sido motivo del recurso y, por lo tanto, renunciar a otros

> remedios más eficaces que pueden basarse, además de los errores de hecho, en todos los otros defectos que presenta la sentencia (…)"[254]

Las consideraciones de Argentina en respaldo a la declaración de nulidad del laudo de Su Majestad Británica abarcan un amplio espectro de cuestiones que, en función a su naturaleza, se reparten en las siguientes categorías: deformación de las tesis argentinas, opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje, contradicciones en el razonamiento, vicios de interpretación, errores geográficos e históricos, y falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación. Entre ellas, destacan los dos primeros grupos por su significación para este trabajo; así, se pone de relieve cómo:

> "(…) la República sostuvo que la boca oriental del Canal Beagle, de cuya determinación depende en gran medida la solución de la disputa, se encuentra, de acuerdo con la documentación emanada de los descubridores y primeros exploradores del Canal, al norte de la isla Lennox, entre las islas Picton y Navarino.
>
> La Corte Arbitral, por el contrario, afirma que la Argentina sostuvo como ´verdadero curso oriental …´ uno que ´se aparta de la previa dirección general oeste-este de aquél y describe lo que gradualmente se transforma en una curva casi en ángulo recto, para pasar al sur y al oeste de la isla Picton, entre ésta e isla Navarino, y de allí entre esta última e isla Lennox en lo que se ha convertido en una dirección general norte-sur, o incluso sur-oeste (frente a isla Lennox), llegando al mar entre la punta María de esa isla y la punta Guanaco de Navarino´ (…) (para. 4 de la Decisión)."[255]

Asimismo,

> "(…) durante el proceso arbitral quedó de manifiesto que existía una controversia entre la Argentina y Chile sobre las islas al sur del ´martillo´, o sea al sur de la zona sometida a arbitraje (Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, etc.) y cuyo conocimiento escapaba a la competencia de la Corte. Sin embargo, ésta se pronuncia sobre el status de las mencionadas islas en algunos pasajes de su Decisión.

[254] Dictamen número 51 – Objeto: Laudo Arbitral sobre el Caso Beagle, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (Nº 536/100 – LETRA: DGCOL, ZCRJB) Del Director General de la Consejería Legal al Subsecretario del Ministerio; fechado en Buenos Aires, el 30 de septiembre de 1977, y calificado entonces como SECRETO. Parte Tercera, Alternativas frente a la Sentencia dentro del Orden Jurídico Internacional, apartado II – Recursos y acciones contra el laudo, pp. 78-79.
Cfr. también GOBBI: Op. cit. (vid nota 148), pp. 108-109.

[255] Declaración de Nulidad del gobierno argentino de 25 de enero de 1978, citada en la nota 165, Apartado A), Deformación de las tesis argentinas.

> Por ejemplo, en el parágrafo 60, 2 bis, al negar la aplicabilidad del principio Atlántico-Pacífico a la cláusula ´Islas´ del Artículo 3 del Tratado de 1881, la Corte dice que éste adjudicó a Chile todas las islas al sur del Canal Beagle, se hallen al este o al oeste del Cabo de Hornos, con lo cual incluye a las islas al sur del ´martillo´. Igualmente, en el parágrafo 96, al rechazar el concepto de Canal Beagle que atribuye erróneamente a la Argentina, agrega una frase que implícitamente condena la reclamación de la República sobre las islas australes."[256]

Argentina también aduce la existencia de una falta de equilibrio de la Corte de Arbitraje al apreciar los argumentos y pruebas aportados por las partes, inclinándose sistemáticamente por las tesis chilenas. Además, si bien ello no se recoge en la declaración de nulidad de 25 de enero de 1978, diversas figuras argentinas cuestionan la conformación de la Corte (integrada por cinco magistrados, de los cuales sólo uno, el francés André Gros, está más compenetrado con la tradición jurídica propia a las dos Repúblicas sudamericanas involucradas en el proceso), así como que el Árbitro sea Su Majestad Británica sin haberse resuelto la secular disputa por la soberanía de las Islas Malvinas o Falklands, y que la imparcialidad del Presidente del Tribunal –Sir Gerald Fitzmaurice- resulte cuestionable en razón a su actuación de varios años atrás como abogado del Reino Unido en un procedimiento contra Argentina por las pretensiones de ambos Estados en la Antártida[257].

Chile califica de "insólita" la declaración argentina de nulidad del laudo de Su Majestad Británica al día siguiente de producirse ésta y deja en claro que sus derechos se encuentran firmemente asentados en la sentencia arbitral[258]. Igualmente, la Corte de Arbitraje manifiesta que la declaración argentina de nulidad carece absolutamente de validez en cuanto las partes no están facultadas a cuestionar el contenido del fallo, que,

[256] Declaración de Nulidad del gobierno argentino de 25 de enero de 1978, citada en la nota 165, Apartado B), Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje.

[257] Cfr. GOBBI, H.: Beagle: la frustración de un fallo, en Diario Clarín, Buenos Aires, edición del lunes 9 de mayo de 1977, p. 4. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), pp. 173, 174. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 46. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 308. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 80-83.

[258] Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Almirante Don Patricio CARVAJAL PRADO, al Embajador de la República Argentina en Chile, Don Hugo Mario MIATELLO, fechada en Santiago, el 26 de enero de 1978. Igualmente, Declaración Oficial del mismo día de dicho Ministro.

según los instrumentos internacionales que sirven de sustento al proceso, es inapelable; por último, y dado que las islas objeto de la resolución se encuentran ya en manos chilenas, la Corte da por cumplida la sentencia y concluída su labor, comunicando todo ello al gobierno de Su Majestad Británica en el Reino Unido[259].

Al evaluar los sucesos, no puede olvidarse que, si bien formalmente el Compromiso Arbitral de 1971 es dictado por Su Majestad Británica en razón a su condición de Árbitro conforme al Tratado de 1902, Argentina y Chile se ponen previamente de acuerdo respecto a la conformación de la Corte de Arbitraje por magistrados miembros de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y a restringir el papel de dicho Árbitro a simplemente aceptar o rechazar la Decisión que adopte la Corte. Al mismo tiempo, mientras dura el proceso, no hay objeción alguna de las partes acerca de su marcha, la composición de la Corte, su idoneidad o imparcialidad frente a las posturas de las dos Repúblicas participantes en el procedimiento, y la forma como se sigue éste[260].

No obstante, y en el ánimo de ofrecer una visión más integral de las posiciones enfrentadas respecto al laudo de 1977, surge una nueva reflexión al contrastar dos pareceres: uno, de Sir Gerald Fitzmaurice, renombrado internacionalista y Presidente de la Corte Arbitral ad hoc en el asunto del Beagle, y otro, de Pedro Frías, antiguo Embajador de Argentina ante la Santa Sede, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de su país y consultor de la misión argentina durante el primer tramo de la mediación papal en el diferendo austral. Para el primero, "(…) uno de los más tristes aspectos de un litigio (…) es que la decisión dada según el derecho debe en principio, salvo en circunstancias muy excepcionales, defraudar forzosamente a una o a la otra Parte. Este es un riesgo que ellas asumen por anticipado, junto con la obligación, tanto de honor

[259] Comunicaciones a las partes dirigidas por la Corte de Arbitraje en el asunto del Canal de Beagle, fechadas en Ginebra, el 12 de enero de 1978 y el 8 de marzo de 1978, así como al Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Comunidad, del Reino Unido, de 10 de julio de 1978.

[260] Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 506-517. PIEDRABUENA: Op. cit. (vid nota 84), pp. 55-66. PILLET: Op. cit. (vid nota 43), pp. 52-54.

como de derecho, de atenerse al resultado, cualquiera sea éste"[261]. En opinión del segundo, el laudo arbitral de 1977 resulta "gravemente inequitativo" [262].

El tema reviste importancia, pues puede perfectamente emitirse una decisión ajustada a los principios del Derecho Internacional que incorpore la llamada equidad "infra legem", la cual es un método de interpretación del Derecho y no un mecanismo para crearlo. A manera de antecedente, cabe recordar el laudo de Eduardo VII del 20 de noviembre de 1902, citado anteriormente, donde el monarca británico no resuelve inclinándose por las posiciones planteadas por alguna de las partes, sino establece una fórmula que, a su entender, refleja mejor lo convenido por ambas en 1881[263]. Más recientemente, la sentencia de la Sala de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 22 de diciembre de 1986, en torno a la diferencia fronteriza entre Burkina Faso y la República de Malí aclara la distinción entre pronunciarse "ex aequo et bono" (para lo cual ni ella en este caso ni tampoco la Corte Arbitral en el asunto del Beagle están facultadas por las partes) y hacerlo conforme al Derecho Internacional pero incorporando consideraciones de equidad al interpretar las reglas de Derecho; así, dicha sentencia precisa cómo:

> "Es evidente que la Sala no puede, en este caso, juzgar ex aequo et bono [conocido el rechazo de las partes sobre el particular]. La Sala debe igualmente descartar cualquier recurso en este caso a la equidad contra legem, al no haber recibido de las partes la misión de proceder a un ajuste de sus respectivos intereses. La Sala tampoco aplicará la equidad praeter legem. En cambio la Sala tendrá en cuenta la equidad tal y como se expresa en su aspecto infra legem, es decir, la forma de equidad que constituye un método de interpretación del derecho en vigor y uno de sus atributos. En efecto, como la Corte ha observado: 'No se trata simplemente de llegar a una solución equitativa, sino de llegar a una solución equitativa que se base en el derecho aplicable' (C.I.J., Recueil 1974, Competencia en materia de pesquerías, p. 33, pár. 78; p. 202, pár. 69). El modo

[261] Discurso de despedida pronunciado por Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento relativo a la zona del Canal de Beagle, al término de las audiencias orales; Ginebra, 23 de octubre de 1976. En Estrategia … Arbitraje sobre el Canal de Beagle… (vid referencia completa en nota 49), p. 180.

[262] FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 118. Cfr. también pp. 110, 120 y 123-124.

[263] Vid ut supra nota 51.

> como la Sala enfoque la consideración concreta de esta equidad en el caso se deducirá de la aplicación que haga, a lo largo de la presente sentencia, de los principios y reglas que juzgue aplicables' (C.I.J., Rec. 1986: pár. 28)."[264]

En el asunto del Beagle, la Corte Arbitral recurre al llamado "efecto útil" al pretender interpretar la voluntad de las partes recogida en el Tratado argentino-chileno de 1881; sin embargo, para Frías, el laudo de 1977 constituye un ejemplo del adagio latino "summum jus, summa iniuria, es decir, 'sumo derecho, agravio sumo'"[265] pues no tiene en cuenta los cambios operados en el Derecho del Mar desde 1881, cuando simplemente existe un mar territorial de tres millas y no se perfila para nada una zona económica exclusiva de hasta doscientas millas. Tal extremo va a estar presente, en cambio, a nivel de la propuesta del Papa Juan Pablo II de 12 de diciembre de 1980 (inspirada en consideraciones de equidad) como en las regulaciones del Tratado de 1984 resultante de la mediación pontificia, donde se respetan implícitamente los términos de la sentencia arbitral británica pero se logra equilibrar las consecuencias que de ella se derivan[266].

La Corte Arbitral se inclina, al aplicar el "efecto útil", por el curso del canal de Beagle que sostiene Chile; interpreta que éste es el "curso jurídico", es decir, el que las partes toman como base en el Tratado de 1881. Sin embargo, al no haber mapa o carta que acompañe oficialmente a éste y existir posturas contradictorias de los mismos descubridores del canal acerca de su curso (Argentina utiliza como referencia el testimonio del capitán Fitz Roy, mientras Chile hace lo propio con el del capitán King), la Corte podría haber emitido su decisión con un criterio más equilibrado; ello resulta fundamental si se tiene a la vista que, a mérito del curso del canal que defiende Argentina durante el proceso, hay elementos que respaldan la pretensión de esa República a la isla Picton. Igualmente, la Corte entiende a Picton, Nueva y Lennox como parte de un conjunto, pero tampoco tiene en cuenta que las partes en la controversia no siempre manejan tal idea de unidad;

[264] Texto citado en DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 4), p. 863.

[265] FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 123.

[266] FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 110, 113, 114, 118-119, 129, 132.

el ejemplo más próximo en el tiempo lo ofrece uno de los Protocolos de 1960, que, si bien no llega a entrar en vigor, refleja un tratamiento diferenciado para Picton y Nueva (sobre las cuales iba a pronunciarse la Corte Internacional de Justicia) y Lennox, adjudicada directamente a Chile.

Asimismo, merece reseñarse la aparente falta de comprensión por algunos miembros de la Corte Arbitral de ciertos aspectos relacionados con el "uti possidetis iuris" y sus implicaciones. La declaración anexa al laudo del juez Gros llama la atención sobre ese tema; éste sostiene que:

> "(…) las objeciones de principio efectuadas por el Gobierno argentino con referencia a la cuestión de los mapas como evidencia del significado del Tratado, me parecen estar basadas en una interpretación correcta de una disposición legal formal contenida en el artículo VI del Tratado de 1881. De acuerdo con tal artículo (Decisión de la Corte, parágrafo 15) los dos gobiernos ejercerán su soberanía total sobre los territorios definidos por el Tratado; de ese modo ningún acto imputable a uno de los Estados puede comprometer esa frontera ya sea o no con la intención de modificarla, y es difícil ver qué efecto un acto unilateral tal podría tener sobre los derechos que acuerda el Tratado al otro Estado, si estos derechos existen por virtud del Tratado – y si los mismos no existen, cadit quaestio. Además, el artículo VI obliga a las Partes a someter a arbitraje cualquier disputa que surja del Tratado, estableciendo expresamente que (quedan) 'en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo. Hay así, consolidando el Artículo 39 del Tratado de 1855 de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, una obligación recíproca permanente entre las dos Partes de negociar y someter a arbitraje todas las cuestiones de sus relaciones contractuales concernientes a la frontera. Las relaciones contractuales, en conjunción con el modelo de las relaciones especiales que resulta, sobre todo, de la norma del derecho internacional interamericano del uti possidetis juris interpretada y afirmada en el Tratado de 1881, tornan cualquier acto unilateral carente de efecto legal como un reclamo a, o evidencia de, la revisión de la frontera que surge del Tratado. Por estas razones el estudio de la cartografía por interesante que haya sido, me parece desprovisto de relevancia legal. Lo mismo se aplica a fortiori a los estudios cartográficos y análisis técnicos de los movimientos o rutas de buques en el área, contenidos en los anexos II y III de la Decisión de la Corte.
>
> (…)
>
> La conducta de las Partes solamente puede ser entendida observando el efecto que ellas mismas le atribuían en aquel tiempo, y no por una introducción retroactiva de principios totalmente ajenos a la actitud de los dos Estados en cuestión; y es fácil ver que ni una ni otra acordaron importancia a los actos de

> cualquiera de ellas en la región de las Islas en lo que respecta a la interpretación del Artículo III del Tratado."[267]

2.2.4 El Acta de Puerto Montt

Paralelamente, el 20 de febrero de 1978, tiene lugar una nueva reunión de los Presidentes de Argentina y Chile en la ciudad chilena de Puerto Montt; allí suscriben un Acta que –sin desmedro de las posiciones sostenidas por las partes- establece un marco para la negociación directa de las diferencias en un proceso que comprende tres fases y la conformación de comisiones bilaterales en cada una de ellas. La primera comisión debe procurar, dentro de un lapso de cuarenta y cinco días, "condiciones de armonía y equidad" que contribuyan a poner en marcha un diálogo para solucionar dichas diferencias; en sintonía con tal espíritu, el 2 de mayo de ese año, ambos gobiernos aceptan un documento que finaliza la primera etapa y marca el inicio de la segunda[268].

A la comisión mixta número 2, donde la delegación argentina está presidida por el general Ricardo Etcheverry Boneo y la chilena por el internacionalista Francisco Orrego Vicuña, resume Enrique Bernstein,

> "(…) le correspondía proponer soluciones no sólo a la delimitación definitiva de las jurisdicciones marítimas que corresponderían a Chile y Argentina en la zona austral, sino también a otros temas diferentes, como la integración física, la complementación económica, la explotación de recursos naturales, y las cuestiones relacionadas con el Estrecho de Magallanes, la Antártida y las líneas de base recta. Esta segunda comisión debía iniciar sus trabajos apenas los gobiernos hubiesen aprobado los acuerdos logrados en la primera, y tendría un plazo de seis meses para terminar sus labores."[269]

---

[267] Traducción al castellano de la declaración del juez André GROS, a propósito de la decisión de la Corte Arbitral en el procedimiento relativo a la zona del Canal de Beagle. En Estrategia… Arbitraje sobre el Canal de Beagle… (vid referencia completa en nota 49), p. 135.

[268] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 23-24. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 8-9. FRAGA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 180-181. GUGLIALMELLI: Op. cit. (vid nota 146, Cuestión del Beagle…), pp. 168-172, 175-176. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 520-521. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 334-340. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), p. 123. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 280-283, 286-290. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 499. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp.109-113.

[269] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 8.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 24-25. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 521-525. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 340-344. VILLEGAS: Op. cit. (vid nota 10), pp. 110-111.

Una tercera fase, en el esquema del Acta de Puerto Montt, se plantea para después de la segunda etapa con miras a reflejar en acuerdos concretos, respetuosos de los tratados anteriores entre las partes, las coincidencias alcanzadas en las negociaciones. Empero, el proceso se interrumpe pues los trabajos de la segunda comisión concluyen el 2 de noviembre de 1978 sin que exista un acercamiento en las cuestiones medulares; el propio Bernstein recuerda cómo:

> "A pesar del prudente lenguaje empleado para redactar el acta final y de ciertos acercamientos teóricos en materia de integración física, complementación económica, explotación de recursos naturales y la Antártida, fue indispensable dejar testimonio expreso de que, sobre el tema esencial, no se había logrado acuerdo. Al respecto, la comisión segunda se limitó a recomendar un método de solución pacífica para resolverlo."[270]

Sin embargo, en razón a la significación e impacto posterior de las negociaciones realizadas en el marco del Acta de Puerto Montt, resulta oportuno hacer algunas precisiones. Para empezar, merece destacarse que las partes mantienen sus posiciones frente al laudo arbitral de 1977, pero son conscientes de la necesidad de rebajar la tensión; consecuentemente, se imparten órdenes a las autoridades de la zona austral para evitar acciones o actitudes contrarias a la convivencia pacífica entre los dos países (fórmula que evoca la Declaración de Los Cerrillos entre los Presidentes Alessandri y Frondizi, amén de los decretos argentino y chileno de 5 de octubre de 1959 dictados en consecuencia) y, a partir de los trabajos de la primera comisión, se plantean medidas dirigidas a crear condiciones de armonía y equidad[271].

No es paradójico, entonces, que meses después, cuando Argentina y Chile solicitan la mediación de la Santa Sede, se recoja en el segundo Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979 el compromiso de ambas Repúblicas de abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector. Se percibe un hilo conductor en

[270] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 17.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 25. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 525.

[271] Cfr. ut supra notas 79 y 80, así como MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 334-344.

términos de la necesidad de aliviar tensiones para, conseguido ese primer objetivo, pasar a abordar cuestiones de fondo, sea directamente o con la ayuda de un tercero.

Tiene gran importancia, según apunta Guillermo Moncayo, que las dos Repúblicas recurran a negociaciones directas, es decir, al medio político o diplomático por excelencia, para intentar solucionar sus diferencias. Igualmente, llama la atención que en el Acta de Puerto Montt se empleen expresiones genéricas como "región austral"o "zona austral", con las cuales se abarca un espacio amplio que da cabida a las posturas de ambas partes, y se mencione también en forma "deliberadamente ambigua" a "la delimitación definitiva de las jurisdicciones"entre los cometidos de la segunda comisión; así, se elude tener que determinar si se trata únicamente de jurisdicción marítima, según sostiene Chile, o de jurisdicción sobre tierra (islas) y mar, a lo que aspira Argentina. La inclusión del estrecho de Magallanes (respecto de cuya boca oriental hay posiciones distintas y se vislumbra la posibilidad de una nueva controversia) al igual que considerar las cuestiones relacionadas con líneas de base rectas, comunes intereses antárticos, integración física, complementación económica y explotación conjunta de recursos naturales, perfila un catálogo de temas que, finalmente, va a desarrollar el Tratado de Paz y Amistad de 1984[272].

Un detalle adicional a poner de relieve lo refiere Juan Archibaldo Lanús en el sentido que, en el curso de las reuniones de la segunda comisión,

> "(…) apareció reiterada con fuerza la idea de una 'zona común' (…) y cuyo origen era un memorándum preparado por el funcionario Federico Mirré. Este diplomático había imaginado la posibilidad de cercar las islas de Barnevelt y Evout, estableciendo un condominio argentino-chileno. A partir de esta idea –que en su aspecto marítimo había sido analizada por la diplomática y delegada Ruiz Cerruti- se gestó y progresó en la atmósfera de las negociaciones la posibilidad de crear una 'zona colchón'.
>
> En Buenos Aires, los distintos sectores de poder no lograban definir una posición común, pues mientras el Ejército y la Marina –la Aeronáutica se plegaba en este caso- sólo querían hablar de transacciones sobre tierras firmes (islas), la Cancillería proponía soluciones alternativas que preveían la hipótesis de negociar zonas comunes de aguas y tierras. El general Jorge Rafael Videla –quien el 31 de

[272] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 335-337.

julio había pasado a retiro y a desempeñar solamente el papel de Presidente, nombrando al general Roberto Eduardo Viola Comandante del Ejército-, adoptó posiciones más flexibles frente a los chilenos, que lo decidieron a apoyar la posición de la Cancillería ante el criterio sustentado por las Fuerzas Armadas. No obstante que en el Ministerio de Relaciones Exteriores había quien aceptaba discutir aguas antes de discutir tierras, el subsecretario Gualter Allara sostenía que debían buscarse soluciones que contemplaran las posiciones en tierra simultáneamente con las posiciones en el agua. Hacia el final de la sexta reunión de la COMIX se generó un clima equívoco, pues el tenor de las discusiones hizo creer a la Delegación chilena que los argentinos ya no exigirían tierras, y sólo les preocupaban las aguas."[273]

Guillermo Moncayo confirma la versión de Lanús y refiere que:

"La seconde comisión mixte réalisa une tâche importante et créative lors de la seconde phase des négociations de l' Acte de Puerto Montt. (…)

En adoptant un critère pragmatique, elle traita la question controversée au sujet de la délimitation des jurisdictions non sur la base d'une ligne unique de division des jurisdictions des deux pays, mais avec des critères multiples selon les caractéristiques des espaces à délimiter: on prévoyait des zonnes communes et des régimes spéciaux pour certains espaces maritimes.

L'avantage d'établir des zones communes pour la pêche, la recherche scientifique, la protection de l'environnement et d'autres usages dans la zone économique exclusive qui pourraient résulter des accords définitifs sur la délimitation de juridictions, donna lieu à des principes d'accord.

Fut aussi élaboé un projet de statut pour une aire maritime, contenant des règles générales sur la navigation, l'exploitation des ressources et sur d'autres sujets connexes, qui serait applicable à une aire géographique à déterminer, à l'interieur de la zone assujettie à la négociation. Ce statut fut approuvé comme document Argentine/Chili nº 6 et le pape Jean-Paul II recommandera son adoption dans sa proposition.

Au cours des negociations, l'Argentine proposa un régime spécial pour les îles de la zone australe (Picton, Lennox, Nueva, Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, Freycinet, Deceit et Horn) prévoyant leur neutralisation, leur démilitarisation et certains usages communs.

Cette possibilité d'etablir des projets en commun pour des usages spécifiques était admise par le Chili à condition que ces projets fussent inclus dans le cadre de la commission bicamérale envisagée pour la promotion des politiques d'integration physique et économique, de façon à écarter tot doute sur sa souveraineté sur les îles litigieuses. »[274]

[273] LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 522-523.

[274] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 340-341.

2.2.5 La Iglesia Católica se moviliza por la paz. Carta de Juan Pablo I a los Episcopados

Entretanto, en junio de 1978, el Obispo de Osorno Don Francisco Valdés Subercaseaux dirige una carta al Presidente Pinochet, expresándole su preocupación por el trato que se da a los chilenos en la Patagonia –donde pasa de visita unos días- y el clima de tensión y preparativos militares que se aprecia en las zonas fronterizas; llama la atención sobre la importancia de la paz e insinúa que el asunto se someta al "arbitraje de la Santa Sede Apostólica"[275]. El gobierno chileno descarta la posibilidad de un arbitraje de la Santa

Sede en cuanto ya hay en el caso otro arbitraje, el de Su Majestad Británica, que, pese a la actitud adoptada por Argentina, considera absolutamente válido en términos de respaldo jurídico fundamental a las posturas sostenidas por Chile y a los derechos de éste en la zona austral; a la par, Chile insiste en que el cauce para canalizar y solucionar las diferencias con Argentina es, conforme al Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972, la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Sin embargo, relata Enrique Bernstein, se retiene la idea de poder acudir a la Sede Apostólica e intentar lograr su apoyo a la causa de mantener la paz en la región; subyace, en el fondo, la reticencia argentina para aceptar acudir a dicho Tribunal, e, inclusive, llegar a considerar "casus belli" el eventual sometimiento a éste del diferendo[276].

Poco después, en julio de 1978 y tras recibir la respuesta de Pinochet a la comunicación anterior, Monseñor Valdés dirige una nueva carta al Ministro chileno de Relaciones Exteriores Hernán Cubillos, donde recalca que hay una amplia concordancia entre Obispos argentinos y chilenos respecto a la inminencia del peligro y la necesidad de preservar la paz entre ambos Estados[277].

[275] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 29 (nota 10). BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 14-15.

[276] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 29 (nota 10). BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 15-16.

[277] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 15.

En esas circunstancias, el Ministro Cubillos se plantea la idea de una entrevista con el Papa Pablo VI, para lo cual pide apoyo al entonces Nuncio en Santiago de Chile (hasta 2006, ya en el pontificado de Benedicto XVI, Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede) Angelo Sodano y habla telefónicamente varias veces con Monseñor (luego, Cardenal) Agostino Casaroli; este último es una de las figuras más brillantes de la diplomacia pontificia, inspirador de iniciativas tan sagaces como la "ostpolitik" (política de apertura al Este, recordando la expresión del ex Canciller alemán Willy Brandt) hacia los regímenes comunistas de Europa Central y Oriental, quien ocupa entonces la Secretaría del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (hoy, Sección para Relaciones con los Estados o Segunda Sección, de la Secretaría de Estado, de la Santa Sede) y en no mucho tiempo después –tras la muerte del Cardenal Jean Villot, ya en el pontificado de Juan Pablo II- es designado Secretario de Estado de la Santa Sede. El propio Cubillos refiere tales contactos y la forma como se plantea su acercamiento a la Sede Apostólica en una entrevista donde recalca que:

> "Decido acercarme al Vaticano, pensando que por su neutralidad podría llegar a jugar un rol que todavía no imaginábamos, que podría ejercer alguna influencia moral, ya que estos dos países se decían predominantemente católicos. Me toca la suerte que justo al asumir yo asume Angelo Sodano como Nuncio en Chile. Yo creo que ahora es Secretario de Estado por el conocimiento que el actual Papa tuvo de él gracias a todo este tema de Chile. Ahora, tuve bastante oposición militar en mi acercamiento a la Iglesia, porque las cosas estaban confundidas con la pelea que tenía el cardenal Silva Henríquez con Pinochet. Les costó entender la diferencia entre la relación con la Iglesia local y la de Estado a Estado, que es la que se lleva con el Vaticano. Este es un tema muy bonito, ver cómo la diplomacia vaticana equilibra estas dos cosas y cómo supo –con todos los problemas de derechos humanos y la Vicaría de la Solidaridad y todos estos curas de izquierda que teníamos- hacer la diferencia. La actitud de los militares era comprensible, porque el gobierno estaba bajo un ataque permanente de la Iglesia y por otro hecho que poca gente conoce. En esa época, en Chile había dos mil sacerdotes. Eran pocos, pero mil de ellos eran extranjeros, y para las Fuerzas Armadas eran mil activistas más que estaban en el país. Entonces la desconfianza mutua era muy grande.
> (…)
> Encontré buena acogida del Nuncio, porque él también comienza a tener problemas con la Iglesia local. Entonces, me comienza a ayudar. En ese momento no había pensado en la mediación, pero sí en la influencia moral del Papa y le pido que me organice una entrevista privada con el Papa Paulo VI, para explicarle lo que está pasando y al mismo tiempo tratar de aclarar algunos problemas con la Iglesia. Me pongo de acuerdo con Pinochet, Sodano me arregla la entrevista

> privada. Yo estaba a una semana de viajar secretamente a Roma. Pero, una semana antes de que me reuniera con Paulo VI, me llama el Nuncio a las cinco de la mañana a mi casa y me dice: ´Excelencia, tengo que darle una mala nueva. Esta noche ha muerto el Papa.´
> (…)
>
> La cosa es que arreglo con Pinochet que yo presidiría la delegación chilena a la entronización de Juan Pablo I. (…) Por Argentina estaba el Presidente Videla. Yo ya me había hecho amigo del Secretario de Estado, Agostino Cassaroli. Habíamos hablado mucho por teléfono y nos habíamos escrito, y había tenido una reunión privada con él advirtiéndole sobre todo el tema. Entonces él aprovecha esa ocasión. (…) Cassaroli me junta con Videla. (…) Yo ahí me doy cuenta de que el problema era más grande de lo que había imaginado, porque me doy cuenta de que Videla no manda nada. La palabra mía era la del Presidente y en el caso de Videla, me doy cuenta de que estaba controlado por la Junta." (sic)[278]

En efecto, las relaciones de la Iglesia Católica chilena con el régimen militar que encabeza el general Pinochet sufren un serio deterioro a raíz de las graves violaciones de los derechos humanos denunciadas por aquella; los diálogos sostenidos en Santiago de Chile y Viña del Mar con Monseñor Bernardino Piñera y Monseñor José Manuel Santos, quienes durante esos años desempeñan tareas de gran responsabilidad en la Conferencia Episcopal Chilena, confirman un empeoramiento progresivo de tales relaciones[279]. Sin embargo, ello no constituye óbice a que el Cardenal Raúl Silva

[278] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, pp. 9-10.
La cita es textual, aunque se hace la salvedad de un error en la grafía del apellido Casaroli (no Cassaroli, como figura repetidas veces en el texto) y que el entonces Monseñor Agostino Casaroli no era Secretario de Estado de la Santa Sede (alcanza esa designación durante el pontificado de Juan Pablo II, en 1979, tras el fallecimiento del Cardenal Jean Villot) sino Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (responsable del virtual Ministerio de Asuntos o Relaciones Exteriores de la Santa Sede que, en la actualidad, es la Segunda Sección o Sección para Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado, de la Sede Apostólica).
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 26. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 150. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 94-95, 96, 113-114.

[279] Diálogo sostenido en Santiago de Chile, Chile, por el autor de esta investigación con Monseñor Don Bernardino PIÑERA (martes 23 de julio de 2002). Monseñor PIÑERA fue miembro del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena en los períodos 1972-1973 y 1974-1975; Secretario General de ésta – elegido en diciembre de 1976- durante 1977 y los períodos 1978-1979, 1980-1981 y 1982-1983; y Presidente de la misma en los períodos 1984-1985 y 1986-1987.
Conversación sostenida en Viña del Mar, Chile, por el autor de esta investigación con Monseñor Don José Manuel SANTOS ASCARZA (lunes 29 de julio de 2002). Monseñor SANTOS ASCARZA fue miembro del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Chilena en los períodos 1972-1973, 1974-1975 y 1984-1985, así como Presidente de ésta durante los períodos 1980-1981 y 1982-1983.

Henríquez, Arzobispo de Santiago de Chile e impulsor de la Vicaría de la Solidaridad, aproveche la ceremonia de "prestación de obediencia" al Papa Juan Pablo I, en septiembre de 1978, para plantear a éste su profunda inquietud por las cuestiones limítrofes argentino-chilenas; el nuevo Pontífice escucha al purpurado con sumo interés y le pide un documento explicativo a la mayor brevedad[280].

Asimismo, los comentarios de Cubillos ponen de relieve una realidad consustancial a la Iglesia Católica: la existencia de dos dimensiones en su estructura, universal y local o particular. En ese sentido, haciendo una breve síntesis de lo expuesto en el capítulo anterior, el aspecto universal se expresa en la pertenencia de todas las personas del mundo bautizadas en la fe de Jesucristo y que reconocen la autoridad del Papa a un mismo conjunto, así como en la presencia de un órgano central de gobierno, la Santa Sede o Sede Apostólica (conformada por el propio Papa y los cuerpos de la Curia Romana) con competencia y capacidad normativa propia en asuntos de índole espiritual respecto a la totalidad de la Iglesia; a su vez, ésta tiene un correlato local o particular en las diócesis o figuras equivalentes a cargo de los Obispos.

Los fieles forman parte, entonces, de una Iglesia Católica local, y, a la par, de la Iglesia Católica universal; al mismo tiempo, aquellos componen la población de sus respectivos Estados (en los casos de Argentina y Chile, se da la circunstancia que la gran mayoría de sus habitantes profesa la fe católica), con lo cual conjugan la condición de miembros de la Iglesia Católica (en los planos universal y local o particular) y de las Sociedades civiles a las que pertenecen. Entretanto, las Conferencias Episcopales son entidades de carácter consultivo que agrupan a los Obispos de un área geográfica determinada, generalmente coincidente con el territorio de un Estado[281].

[280] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 26 (remite como fuente a las Memorias del propio Cardenal Raúl SILVA HENRÍQUEZ, tomo III, p. 153). PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 72 (menciona que la posibilidad de acudir a la Santa Sede para evitar el estallido de una guerra se habría analizado por los Cardenales argentinos, Aramburu y Primatesta, y el chileno, Silva Henríquez, con ocasión de las exequias del Papa Pablo VI en agosto de 1978). PINOCHET DE LA BARRA, O.: El Cardenal Silva Henríquez. Luchador por la Justicia, Santiago de Chile, Editorial Salesiana, 1987, p. 188. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), p. 128.

[281] Cfr. ARMAS PFIRTER, F., J. A. BARBERIS y M. QUEROL: Sujetos del Derecho de Gentes, Buenos Aires, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Cuadernos de Derecho Internacional 1, 1999, pp. 69-81. CORRAL SALVADOR, C.: La relación entre la Iglesia y la comunidad política, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 2003. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2, Los Sujetos…). RUDA SANTOLARIA, J. J.: La Iglesia Católica y el Estado Vaticano como Sujetos de Derecho Internacional, en:

El Papa es también Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano, aunque el peso de la actividad internacional recae fundamentalmente en la Santa Sede, en su condición de órgano central de gobierno de la Iglesia Católica Romana. La Santa Sede ejerce el derecho de legación, activo y pasivo; celebra acuerdos de naturaleza internacional, y participa con delegados u observadores en organizaciones y organismos internacionales[282].

Conforme al artículo 24º del Tratado de Letrán de 1929 con Italia, la Santa Sede permanece al margen de las contiendas temporales entre los Estados, aunque puede actuar en algunas situaciones cuando es requerida a mérito de su misión de paz; consiguientemente, el Estado de la Ciudad del Vaticano, bajo soberanía y plena propiedad de la Santa Sede, es permanentemente neutral[283].

Igualmente, las declaraciones de Cubillos permiten evocar y situar, en perspectiva histórica pero con absoluta actualidad y pertinencia respecto a las cuestiones apuntadas, las reflexiones que, con despacho fechado en Roma el 26 de noviembre de 1874, formula el Enviado del Perú ante la Santa Sede Don Pedro Gálvez a su Ministro de Relaciones Exteriores. En tal ocasión, el agente diplomático peruano incide en las ventajas de la relación con la Santa Sede al, entre otros argumentos, aludir a la visión

Archivum Historiae Pontificiae, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1997, volumen 35, pp. 297-302. RUDA SANTOLARIA, J. J.: Relaciones Iglesia-Estado: Reflexiones sobre su marco jurídico, en: MARZAL, M., C. ROMERO y J. SÁNCHEZ (Editores): La Religión en el Perú al filo del milenio, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000, pp. 59-86. RUDA SANTOLARIA, J. J.: Algunas consideraciones sobre la historia de las relaciones del Perú con la Santa Sede, en Revista Peruana de Derecho Internacional, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, enero-abril 2003, tomo LIII, Nº 121, pp. 83-118.

[282] Cfr. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 2, Los Sujetos…). RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 193, La Iglesia Católica…).
Vid también la nueva Legge fondamentale dello Stato della Città del Vaticano, dictada por el Papa Juan Pablo II el 26 de noviembre de 2000 y vigente desde el 22 de febrero de 2001. La misma sustituye íntegramente a la Ley fundamental de la Ciudad del Vaticano, dada bajo el número I, por Pío XI, el 7 de junio de 1929, con ocasión de la entrada en vigor de los Pactos de Letrán o Lateranenses entre la Santa Sede e Italia.

[283] Artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 19º, 20º, y, fundamentalmente, 24º, del Tratado de Letrán entre la Santa Sede e Italia, suscrito el 11 de febrero de 1929 y vigente desde el 7 de junio de 1929.

integral y de conjunto que ésta maneja acerca de la Iglesia universal y las Iglesias locales o particulares que forman parte de ella; así, señala que:

> "Es evidente (…) que, en el centro del Catolicismo, adonde las exigencias de todo género en materia eclesiástica vienen á tener su resolucion definitiva, alli donde sin dejar de darse toda la importancia á los principios no son de gran peso las causas puramente locales ni las personalidades, allí es donde con éxito puede buscarse una decision imparcial despues de un examen juicioso. Para nuestras cuestiones, que casi siempre provienen de algun celo exajerado, ó de una apreciacion extraviada, ó de abusos cuya trascendencia no se percibe, desde que se elevasen al conocimiento de la Santa Sede, bajo su verdadero aspecto, es probable que encontrarían su facil remedio; y en el caso que hubiese alguna materia tan grave que ciertamente ofreciese dificultades aun en el Supremo Tribunal del Catolicismo, esas dificultades son inherentes a la vida social y de ellas no es posible prescindir.
>
> (…) no habiendo aqui los odios de los partidos del Perú, ni influencias, sino lejanas, de los intereses particulares, no es dificil á un Agente estudioso y recto el mantener la exacta apreciacion de la marcha del pais y el obtener la merecida confianza de las altas Autoridades Pontificias, que siendo ilustradas y de gran mundo pueden pronto saber á que atenerse y juzgar sobre los datos que se les suministre." (sic)[284]

Por otro lado, y retomando las cuestiones argentino-chilenas, merece resaltarse especialmente la intensa actividad desplegada por los episcopados de ambos Estados al dirigir en forma contínua y clara mensajes a las respectivas Sociedades civiles, los gobernantes y estamentos militares sobre la importancia fundamental de preservar la paz y la cooperación entre dos pueblos hermanos. Precisamente, llama la atención que, en un contexto de avivamiento de tensiones, no sólo se eleven voces desde la Iglesia a favor de la paz, sino que, dando muestras de un espíritu compartido en esa línea y reafirmando su unidad en la fe y la común humanidad, las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile promuevan acciones conjuntas. Evidencia de ello es que, el 11 y el 12 de septiembre de 1978, se reúnan en Mendoza, Argentina, los Presidentes y Vicepresidentes de ambas Conferencias Episcopales para evaluar la situación que afecta a las dos Repúblicas; el día 12, se emite un Comunicado titulado "Mensaje de los Obispos

[284] Comunicación fechada en Roma, el 26 de noviembre de 1874, que dirige el legado peruano ante la Santa Sede, Don Pedro GÁLVEZ, a su Ministro de Relaciones Exteriores, en: Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, legajo 5-0, Servicio Diplomático del Perú-Legación en la Santa Sede, correspondiente al año 1874.

de Argentina y Chile sobre la Paz" (que firman el Cardenal Raúl Francisco Primatesta, Arzobispo de Córdoba, y Monseñor Francisco de Borja Valenzuela Ríos, Arzobispo-Obispo de San Felipe, quienes presiden entonces tales cuerpos eclesiales) y se conviene realizar simultáneamente una jornada de oración por la paz en las diócesis argentinas y chilenas pocos días después, el domingo 24 de septiembre. En el Mensaje, queda de manifiesto cómo:

> "Los Obispos de Argentina y Chile, apremiados por la responsabilidad pastoral que nos compete y unidos por una idéntica preocupación de iluminar, salvaguardar y asegurar la paz entre los dos pueblos, nos dirigimos a nuestros fieles y a todo hombre de buena voluntad.
> (…)
> Nos preocupa ahora el clima de desconfianza y agresividad al que se ha llegado en los últimos meses y todos debemos evitar cualquier enfrentamiento que, además de absurdo, sería suicida para los dos pueblos.
> Nuestros pueblos desean la paz, la quieren, la piden y están dispuestos a lograrla por los medios que comportan nuestra condición de cristianos y nuestra nobilísima tradición nacional.
> (…)
> La paz se prepara con la paz y jamás con la guerra.
> Apelamos a los responsables de los medios de comunicación social para crear un clima de serenidad y pacificación.
> Pedimos a las Autoridades que en virtud de sus afirmaciones cristianas impidan toda actitud belicista, detengan el envolvente dinamismo armamentista y salvaguarden los legítimos derechos de la soberanía nacional con un amplio criterio de diálogo y fraterna comprensión, recordando que ´todo puede ganarse con la paz y todo se pierde con la guerra´ (Pío XII)."[285]

El 22 de septiembre de 1978, el Secretario General de la Conferencia Episcopal Chilena, Monseñor Bernardino Piñera, expresa a los jóvenes argentinos y chilenos que participan de un encuentro en la zona fronteriza de la Cordillera de los Andes "(…) el sentimiento fraternal que une a los Obispos de Chile (…) con los Obispos y con el pueblo de Argentina."[286]

---

[285] Mensaje de los Obispos de Argentina y Chile sobre la Paz, firmado en Mendoza, el 12 de septiembre de 1978, por el Cardenal Raúl Francisco PRIMATESTA (Arzobispo de Córdoba y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina) y Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS (Arzobispo-Obispo de San Felipe y Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile), en: Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980 (vid nota 128), número 57, pp. 334, 335-336.

[286] Carta a los jóvenes argentinos y chilenos sobre la paz de Monseñor Bernardino PIÑERA, entonces Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, fechada en Santiago, el 22 de septiembre de 1978, en: Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980 (vid nota 128), número 58, p. 336.

Igualmente, y ello enlaza con la referencia a la delicada situación de los chilenos en la Patagonia que menciona Monseñor Valdés Subercaseaux en su carta de junio de aquel año al Presidente Pinochet, Monseñor Piñera resalta que compromete la gratitud de los Obispos de Chile, la "(…) noble actitud de los Obispos Argentinos –especialmente los de la Patagonia- para con los chilenos que viven y trabajan en sus territorios (…)"[287]

Además, el prelado chileno destaca la reciente exhortación de ambos episcopados por la paz, pero considera ese encuentro "(…) más significativo aún, porque viene de las bases mismas de nuestros pueblos y lleva en sí la inspiración siempre generosa de la juventud …" e invoca:

> "Que llegue hasta el Padre común la oración de dos pueblos cuya vocación cristiana y latinoamericana es la de ser hermanos y la de buscar juntos la justicia y la paz en el amor."[288]

El Papa Juan Pablo I, en uno de los pocos actos de su brevísimo pontificado, envía una carta –fechada en el Vaticano, el 20 de septiembre de 1978, y a ser difundida el día 29, cuando paradójicamente se tiene noticia de su fallecimiento- a los miembros de las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile. Allí, con singular acierto, el Pontífice señala que:

> "Sin entrar en aspectos técnicos, que están fuera de nuestro intento, queremos exhortaros a que, con toda la fuerza moral a vuestra disposición, hagáis obra de pacificación, alentando a todos, Gobernantes y gobernados, hacia metas de entendimiento mutuo y de generosa comprensión para con quienes, por encima de barreras nacionales, son hermanos en humanidad, hijos del mismo Padre, a El unidos por idénticos vínculos religiosos.
>
> Es necesario crear un clima generalizado en el que, depuesta toda actitud belicosa o de animosidad, prevalezcan las razones de la concordia sobre las fuerzas del odio o de la división, que sólo dejan tras de sí huellas destructoras."[289]

[287] Carta de Monseñor Bernardino PIÑERA, citada en la nota 198, p. 336.

[288] Carta de Monseñor Bernardino PIÑERA, citada en la nota 198, p. 337.

[289] Carta de Su Santidad el Papa Juan Pablo I a los miembros de las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile, fechada en el Vaticano, el 20 de septiembre de 1978, en: Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980 (vid nota 128), número 59, p. 338.

En el extracto de la comunicación de Juan Pablo I que acaba de citarse hay algunos elementos que merecen un comentario mayor. Para empezar, vale la pena recalcar que el instrumento del cual se vale la Iglesia en su tarea pacificadora es la fuerza moral, propia a su condición de comunidad universal de creyentes; una consideración de esta naturaleza trasciende el ámbito jurídico y se sitúa en una esfera metajurídica, es decir, más allá de los argumentos legales –aquellos aspectos técnicos ajenos a la iniciativa pontificia- esgrimidos por las partes. Consecuentemente, se enfatizan elementos comunes que rebasan las fronteras estatales y se encuentran en el sustrato, en la dimensión más honda o fundamental, como la pertenencia al género humano, la condición de hijos de Dios y el que la gran mayoría de ambos pueblos profese una misma fe.

Igualmente, el Papa Luciani incide en la necesidad de crear un clima propicio a la paz, para cuya consecución ha de volcarse el esfuerzo de la Iglesia en el ánimo de convencer a gobernantes y gobernados de las indiscutibles ventajas del entendimiento y la cooperación. No es casual, entonces, que la carta sea remitida a los dos episcopados, pues, justamente, toca dar ejemplo en el plano eclesial de esa unidad de criterio en torno a los objetivos descritos.

El 24 de septiembre de 1978, tiene lugar la jornada común de oración por la paz en todas las diócesis argentinas y chilenas, aunque los actos centrales se realizan en los santuarios consagrados a las principales advocaciones de la Virgen María de Argentina (Nuestra Señora de las Mercedes) y Chile (Nuestra Señora del Carmen), es decir, en Luján y Maipú. En este último lugar, el entonces Presidente de la Conferencia Episcopal Chilena, Monseñor Valenzuela Ríos, pronuncia una homilía donde dice que:

> "La Iglesia de Argentina y Chile, respondiendo a la voz de sus pastores, hoy se encuentra en oración y reflexión. La plegaria y el pensamiento tienen un nombre: paz.
>
> Y hoy como ayer, el pueblo cristiano de Argentina y Chile acude a los santuarios de María, porque sabemos que bajo su manto, hoy como ayer, sabremos sentirnos hermanos. (…)
>
> Pues la paz no depende de potencias ciegas, no está sujeta al fatalismo de fuerzas descontroladas. El tener la paz, aumentar la paz, vivir la paz depende del hombre y es un don de Dios. La paz, don de Dios, supone en el corazón del hombre una apertura al hermano, una apertura al diálogo, al querer la justicia.

> La paz, porque es don de Dios, tenemos fe en conseguirla; la paz, porque es don de Dios, la pedimos en la oración; porque es don de Dios, queremos hacernos dignos de ella."[290]

Un detalle notable está dado por la invocación tanto en el Mensaje de los Obispos de Argentina y Chile de 12 de septiembre de 1978 como en la homilía de Monseñor Valenzuela Ríos del día 24, en Maipú, de los documentos del Concilio Vaticano II (Constitución pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual, y Decreto Christus Dominus, sobre el oficio pastoral de los Obispos). El citado Mensaje se inspira también en la Encíclica Pacem in Terris de Juan XXIII, donde el insigne "Papa bueno" plantea que:

> "Como vicario, aunque indigno, de Aquel a quien el nuncio profético proclamó Príncipe de la Paz consideramos deber nuestro consagrar todos nuestros pensamientos, preocupaciones y energías a procurar este bien común universal." [291]

La escalada continúa, ante lo cual se desarrollan diversas acciones para evitar un agravamiento mayor de la situación. A los efectos del presente estudio, debe mencionarse el intento del Ministro chileno Cubillos por sostener una nueva reunión con Juan Pablo I, pero, a escasos días de la fecha prevista, el Papa fallece. A su vez, en octubre de 1978, los Cardenales argentinos Raúl Primatesta y Juan Carlos Aramburu, Arzobispos de Córdoba y Buenos Aires, respectivamente, y el Cardenal chileno Raúl Silva Henríquez, Arzobispo de Santiago de Chile, cursan una comunicación conjunta a la Santa Sede pidiendo que se plantee la inquietud del Papa a las autoridades de sus países; a final de noviembre, el Cardenal Secretario de Estado Jean Villot informa que se iba a convocar a los Embajadores de Argentina y Chile ante la Sede Apostólica desde la Secretaría de Estado y el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (en virtud de la Constitución Apostólica Pastor Bonus sobre la Curia Romana de 1988, la actual Sección

[290] Homilía del Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS, en la misa del día de oración por Chile, celebrada en el santuario de Maipú, Santiago, el 24 de septiembre de 1978, en: Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980 (vid nota 128), número 60, pp. 338-339.

[291] Carta Encíclica Pacem in Terris del Sumo Pontífice Juan XXIII sobre la Paz entre todos los pueblos que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad, dada en la Ciudad del Vaticano, el 11 de abril de 1963, punto 30b, en: "Encíclicas del Beato Juan XXIII", Madrid, EDIBESA, 2000, p. 428.

para Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado, de la Santa Sede) para transmitirles la preocupación del Pontífice, instruyéndose a los Nuncios acreditados en esas Repúblicas para hacer lo propio ante los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores[292].

Adicionalmente, el Obispo de Osorno, Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, remite, en octubre de 1978, una carta a los Presidentes de Argentina y Chile, donde enfatiza que:

> "Ambos pueblos quieren la paz, abominan la guerra, cuya idea misma les repugna. Han sido educados por la Iglesia durante siglos para la paz. Pero hay quienes fomentan el odio, atizan el fuego, preparan las armas.
>
> Hemos recibido como testimonio del inolvidable Pontífice Juan Pablo I una carta autógrafa a ambos Episcopados (…) El documento pontificio nos estimula a una decidida acción pastoral en la promoción de la paz. Pero esta acción espiritual choca con una barrera de hielo que la esteriliza: maniobras bélicas, deportaciones masivas, actitudes delatorias de intenciones ocultas.
>
> Esto lo sabe el pueblo de Chile y de Argentina y reprueba mudo las maquinaciones ocultas de las que siente que al fin va a ser víctima. Los emigrados de Chile en Argentina están sufriendo un clima de persecución y odiosidad increíbles. Nos consta por el relato de miles de deportados que están llegando cada día hasta nosotros; por las comunicaciones de sacerdotes argentinos consternados ante la situación; por denuncias públicas de los obispos de Patagonia.
>
> La solución está en las manos de los jefes máximos, de ambos Presidentes: unirse y unir el destino de ambos pueblos evocando solemnemente la mediación del Santo Padre Juan Pablo II, Vicario de Cristo.
>
> Nada se pierde con la paz. Ninguna gloria mayor para ambos Presidentes que mostrar ante el mundo ansioso por aprender cómo se superan los conflictos, cómo se prepara con sabiduría el mañana de las dos naciones. Ningún aprecio mayor podrán obtener los gobernantes de nuestros pueblos si aseguran la paz con una medida como es la acción del Vicario de Cristo, reconocido como tal por los católicos pueblos andinos."[293]

---

[292] Cfr. Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 10. AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, A.: Argentina-Chile, Controversia y Mediación, Buenos Aires, Ediciones Ghersi, 1980, p. 163. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 27-28 (remite a las Memorias del Cardenal Raúl SILVA HENRÍQUEZ, tomo III, p. 156). PINOCHET DE LA BARRA: Op. cit. (vid nota 192), p. 189. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 299.

[293] Carta del Obispo de Osorno, Monseñor Francisco VALDÉS SUBERCASEAUX, a los Presidentes de Argentina, Jorge Rafael Videla, y de Chile, Augusto Pinochet Ugarte, de fecha 25 de octubre de 1978, citada por BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 28.

2.2.6 Siguen los contactos por la paz

En forma paralela, a comienzos de septiembre de 1978, el Embajador chileno Enrique Bernstein, acompañado por Patricio Pozo, viaja de manera secreta a Brasil. Allí, en la sede de la Cancillería o Ministerio brasileño de Relaciones Exteriores (palacio de Itamaraty) de la vanguardista Brasilia, se reúne con su entonces titular Azeredo da Silveira; en su relato, Bernstein describe cómo:

> "(…) expuse en detalle la gravedad de la situación con Argentina y el peligro inminente de que estallase un conflicto en caso de que, como todo parecía indicarlo, la comisión segunda no llegara a conclusiones satisfactorias. Al término de la exposición, indagó el Ministro qué deseaba Chile de parte de Brasil. Respondí que el objetivo de mi misión era meramente informativo y no tenía ninguna petición que formular. Azeredo da Silveira manifestó su gran preocupación por todo lo que había escuchado y los deseos de su Gobierno de cooperar al mantenimiento de la paz entre dos países amigos. Preguntó enseguida en forma directa cuál era mi preferencia entre una declaración pública de Itamaraty, en que se expresara la preocupación brasileña ante la situación producida en el diferendo austral, o bien una gestión ante el gobierno de los Estados Unidos, con motivo de su próxima visita a Washington, a fin de movilizar a la diplomacia norteamericana a favor de la paz. Respondí que Chile confiaba en la tradicional sabiduría de Itamaraty. Pero como mi interlocutor insistiera en conocer mi opinión personal sobre ambas alternativas, manifesté que una declaración como la propuesta tendría una utilidad más romántica que efectiva. En cambio, dada la amistad entre Washington y Brasilia me inclinaba por la segunda posibilidad. El canciller quedó entonces de consultar al Presidente de la República y darme, lo antes posible, una respuesta; pero me adelantó que su opinión personal coincidía con la mía. (…) Finalmente, me visitó un emisario de Azeredo da Silveira: el Presidente de la República coincidía en que la gestión brasileña ante Washington sería más positiva. (…)
>
> Apenas instalado en mi domicilio recibí un llamado telefónico del embajador de los Estados Unidos, George Landau, quien deseaba almorzar a solas conmigo al siguiente día. (…)
>
> El embajador, uno de los diplomáticos norteamericanos más inteligentes y capaces que he conocido, me explicó el motivo de su invitación. (…) Me consultó si esta ausencia mía tenía relación con un cable recibido de Washington en el cual se le comunicaba que el canciller brasileño había pedido con insistencia que en la agenda de sus próximas reuniones con el Secretario de Estado en Washington se tratara el tema del ´Beagle Channel´. (…)
>
> No tardamos en saber que la gestión realizada por Azeredo da Silveira había sido exitosa. Desde varias capitales latinoamericanas y europeas, también del Vaticano, llegaron noticias de que los embajadores de los Estados Unidos

> habían expresado su preocupación por un posible conflicto entre Chile y Argentina."[294]

El Ministro Cubillos refuerza lo anterior cuando da cuenta de la actitud del Embajador estadounidense en Santiago y señala que:

> "Con Estados Unidos me fue mal al comienzo por el caso Letelier y por los derechos humanos, porque había asumido la administración Carter. Hay que reconocer que George Landau, el embajador de Estados Unidos en Chile, captó el problema desde el primer día, y comenzó a preocuparse de este problema. Vio que la guerra era posible y al final él termina ayudándome."[295]

Nada más producirse la entronización de Juan Pablo II, tras conocer el fracaso de la Segunda Comisión prevista en el Acta de Puerto Montt y estando de visita oficial en China, el Ministro Cubillos recurre una vez más a Casaroli para concertar una entrevista con el nuevo Papa. Hay una circunstancia muy interesante, no inscrita estrictamente en el asunto argentino-chileno pero que tiene que ver con la forma como muchas veces se manejan las cuestiones internacionales en términos de "toma y daca", y, al mismo tiempo, sirve de indicador acerca del buen nivel en que se encuentran las relaciones entre la Santa Sede y Chile; efectivamente, retomando el hilo de la historia, Cubillos refiere cómo:

> "Antes de ir a China he contado que había establecido una buena relación con Cassaroli, y él me había prometido ´yo le voy a ayudar en lo de Argentina, pero usted a cambio de eso me va a dar la mano en China´. Y esto muestra un poco cómo se hace la diplomacia: ´tit for tat´. Entonces me dijo ´Yo le voy a pedir dos favores en China, simples, pero para nosotros en el Vaticano es muy importante. Y yo le ayudo con Argentina. Usted que va en visita oficial a China, va a ser recibido por su contraparte y seguramente por el Primer Ministro (…)
>
> La segunda cosa que me pide es: ´China está en este momento estudiando su nueva Constitución. Pregúntele a los chinos si en su nueva Constitución va a haber libertad de credo. Eso no más, y por favor anote cada palabra que le digan los chinos. En las relaciones con los chinos, cada palabra es importante. No hay nada que digan al azar.´ (…) Bueno, y a Deng Xiao Ping le hago la pregunta de Cassaroli, para poder cumplir mi misión y le pregunto si va a

[294] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 13-14.

[295] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 9. Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 198-200.

> haber libertad de credos. Entonces Deng Xiao Ping, en una forma típicamente china, me dice: ´En nuestra nueva Constitución habrá libertad para creer y libertad para no creer.´ Cuando vuelvo a Roma y le cuento a Cassaroli, se moría de la risa. ´No sabe, esto es muy importante.´ Así, cumplí los encargos del Vaticano en China, cosa que me agradecieron mucho." (sic)[296]

Cubillos contacta desde China por télex a Casaroli, quien le consigue una entrevista con el Papa Juan Pablo II para los primeros días de noviembre. El Ministro chileno, de vuelta hacia su país, hace una escala en Roma; allí, cuenta Cubillos,

> "Me reúno con Juan Pablo II, una reunión que estaba programada para veinte minutos y duró cerca de dos horas. (…) A los veinte minutos entró su ayudante a terminar la reunión. ´No le dijo-, yo quiero quedarme. Tráigame los mapas.´ Para mi sorpresa, al Papa le llevan una serie de mapas de la Armada de Chile sobre toda la zona en conflicto. Y comenzamos en la mesa de él los dos, yo a explicarle el problema, todo lo que había pasado, cómo era el caso. Lo entendió perfectamente bien (…) para mí fue muy importante cuando después lo elegimos como mediador. Pero en resumen, me dice: ´Váyase tranquilo. Si ustedes no logran arreglar el asunto y las cosas hacen crisis, usted me llama y yo alguna medida voy a alcanzar a pensarla con el cardenal Cassaroli desde ahora.´ Una entrevista fantástica. Yo me volví bastante más tranquilo." (sic)[297]

2.2.7 Posibilidad de acudir a un gobierno amigo. Eventuales escenarios de conflicto armado

Entretanto, el 2 de noviembre de 1978, según se menciona líneas atrás, terminan las tareas de la Segunda Comisión contemplada en el Acta de Puerto Montt sin que se llegue a un entendimiento sobre las cuestiones de fondo. Ese mismo día, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile cursa una nota a su similar de Argentina proponiendo

---

[296] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 9, recuadro titulado Los encargos del Vaticano a las autoridades chinas.
La cita es textual, aunque se hace la salvedad de un error de escritura en el apellido del entonces Monseñor Agostino Casaroli (no Cassaroli, como aparece repetidas veces en el texto).

[297] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31, aparecida en la edición del diario La Tercera de 6 de mayo de 2001, Santiago de Chile, p. 10.
La cita es textual, aunque se hace la salvedad de un error en la grafía al consignar el apellido del entonces Monseñor Agostino Casaroli (no Cassaroli, como figura en el texto); a su vez, éste aún no es Cardenal, sino que será promovido poco tiempo después a la dignidad de tal y a la Secretaría de Estado de la Santa Sede por el propio Papa Juan Pablo II.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 29. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 97, 98-99, 103-105.

someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia de La Haya conforme al Tratado bilateral de Solución Judicial de Controversias de 1972; a su vez, dejando a salvo la vía del recurso a dicho Tribunal, se plantea la posibilidad de acudir "a la mediación de un Gobierno amigo elegido de común acuerdo" para la delimitación de jurisdicciones en la zona austral[298].

Sobre el particular, resulta muy ilustrativo el testimonio de un actor de primera mano como Enrique Bernstein, quien comenta que:

> "Esta alternativa había sido objeto de extensas discusiones en nuestra Cancillería. Por una parte, abría un camino nuevo frente a la cerrazón absoluta del gobierno argentino para aplicar el tratado de 1972; por otra, varios embajadores extranjeros nos habían aconsejado, en beneficio de la paz, abandonar la actitud ´juridicista´ hasta entonces definida, y dar prueba de imaginación. Puedo reconocer ahora que la idea del recurso a la mediación de un gobierno amigo fue mía. Apenas se la participé, el canciller Cubillos la captó con su extraordinaria inteligencia y rapidez de criterio. No tuvo dificultad para convencer de sus bondades al presidente Pinochet. (…) Intercambiamos muchas sugerencias sobre la elección de un mediador que diese garantías de seriedad y ecuanimidad. Rápidamente se produjo consenso alrededor de la persona del nuevo Papa, Juan Pablo II, con quien el canciller Cubillos se había entrevistado a su regreso de un viaje al Oriente. No obstante, por elemental prudencia, se estimó preferible no insinuar su nombre a Argentina, ya que el Papa no había sido previamente consultado y no podía descartarse tampoco de que cualquier propuesta concreta sobre un mediador fuese rechazada ipso facto por el gobierno de Buenos Aires. El término de ´gobierno amigo´ que habíamos utilizado era lo suficientemente genérico y evitaba que Argentina propusiera para el cargo a alguno que no diera garantías de indispensable imparcialidad."[299]

El gobierno argentino insiste en la alternativa de las negociaciones directas, pero, finalmente, se aviene a la idea de contar con la "ayuda" de un gobierno amigo en tales negociaciones, siempre que, previamente, se determinen las materias a ser abordadas

[298] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 145-146. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 31-32. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 17-18. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 525-526. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 345. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 293. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 500.

[299] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 17-18.
Confirma esta versión el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, a través de entrevista aparecida en la sección Reportajes del diario La Tercera, Santiago de Chile, 13 de mayo de 2001, bajo el título "El conflicto limítrofe con Argentina, segunda parte. Cómo se evitó la guerra", p. 8.

de manera bilateral[300]. En ese contexto, la tensión va en aumento y se refuerzan los aprestos militares en las áreas fronterizas; hay desplazamientos de tropas en número muy considerable, se realizan ejercicios de oscurecimiento de ciudades y sonido de alarmas en previsión de eventuales ataques aéreos, se coloca en situación de alerta a los cuerpos armados, y se lanzan a través de los medios de comunicación enardecidas arengas patrióticas[301]. Dichos preparativos se dan a ambos lados de las fronteras, aunque revisten singular magnitud y despliegue –incluyendo el ámbito propagandístico- en el caso de Argentina, cuya capacidad bélica entonces sobrepasa a la de Chile; el periodista argentino Passarelli puntualiza cómo:

> "En el plan de operaciones se preveía también la ocupación de una ciudad clave, que sería determinada según el curso de las acciones por la ´línea de menor resistencia´. El primer objetivo era Santiago, pero se tenía a Valparaíso como alternativa. (…)
>
> Se estimaba –así habían hecho su evaluación sus servicios de inteligencia- que la superioridad del Ejército argentino sobre el chileno era de 1,8 a 1, lo que desequilibraba a favor de la Argentina la relativa paridad que se mantenía –pese a un leve predominio- en el potencial naval y aéreo.
>
> La Argentina había gastado 1.200 millones de dólares para reforzar sus fuerzas armadas (contra sólo 800 millones invertidos por Chile), buena parte de ellos en la compra de modernos aviones de guerra y sistemas misilísticos. Además, había vuelto a llamar bajo bandera a nada menos que 500.000 reservistas. Pero lo que más alentaba el optimismo de sus altos mandos militares era una frase muy arraigada en ellos: ´Chile es, lejos, después de Israel, la plaza más vulnerable de la Tierra.´
>
> Naturalmente, también Chile tenía sus planes de acción militar, que partían de la aceptación apriorística de que se trataría de una guerra global y no localizada. Ya a mediados de 1978 en el alto mando se había descartado la

[300] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 146-147. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 32. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 18, 19. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 345-346. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 68-72. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 500.

[301] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 19. LLERENA AMADEO: Op. cit. (vid nota 118), p. 656. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 30-41, 114. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 293-294. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 50, 51-52, 57-58, 68-69, 71-72, 79-83, 90-91, 93-94, 106-107. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 500.
Entrevistas al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, aparecidas en las ediciones del diario La Tercera, Santiago de Chile, de 6 de mayo de 2001 (vid nota 31), p. 9, y 13 de mayo de 2001 (vid nota 211), p. 8; y en TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 217-218.
BENADAVA, S.: "La guerra que no fue". Crónica en base a las informaciones proporcionadas por el Almirante Raúl LÓPEZ SILVA, Comandante en Jefe de la Escuadra, de la Armada Chilena, en 1978, en Diario El Mercurio, Santiago de Chile, edición del 23 de diciembre de 2001.

> hipótesis de que la guerra sería sólo un choque zonal o focal por las islas, en el que los combates no pasarían de acciones aeronavales limitadas. Y también que el conflicto no se limitaría a la región austral, abarcando sólo Magallanes, Aysen y el extremo sur patagónico-fueguino, sobre el eje Puerto Natales-Río Turbio-Río Gallegos, con acciones extensivas a los canales fueguinos y comunicaciones antárticas.
>
> Se tenía ya asumido que se trataría de una guerra global, ´total´, del primero al último kilómetro de la frontera cordillerana, con la posibilidad concreta de una extensión del conflicto a otros países, debido a la participación de Bolivia y Perú como aliados de Argentina y de una eventual irrupción de Brasil en apoyo de Chile."[302]

El propio Ministro de Relaciones Exteriores chileno Cubillos percibe, al tomar posesión del cargo en 1978, los riesgos que acaban de consignarse. Una cuestión que no puede perderse de perspectiva al hacer una valoración de la enorme complejidad de la crisis es reseñada por aquél cuando comenta que:

> "(…) unido a Argentina, veía que se venía encima el centenario de la Guerra del Pacífico el ´79. Eso hacía que Perú y Bolivia estuvieran extraordinariamente sensibles al tema de Argentina, y por lo tanto con muchas ganas que nos fuera mal con ellos, para poder colgarse y recuperar sus territorios. Es una hipótesis que siempre las Fuerzas Armadas han manejado en sus estudios de Estado Mayor, y que se llama HV-3, hipótesis vecinal 3. Siempre nuestros planes de guerra la han considerado."[303]

El propio Cubillos aclara que:

> "(…) hay que reconocer que dentro del Perú se vivían momentos en que las divisiones -no de poder, pero sí de postura- frente al caso de Chile eran agudas.

---

[302] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 36-37.
Cfr. también artículo de investigación citado en la nota 161 y aparecido en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, pp. 4-5. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 195-197. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 231-238 (se incluye como anexo un resumen hecho por periodistas peruanos de la información sobre la cantidad de armamentos y tropas de Argentina y Chile, aparecida, a mediados de 1978, en la publicación británica The Military Balance).
Nota periodística titulada "Conflicto fronterizo Argentina-Chile.Vigilia de armas", en Revista Cambio 16, Madrid, edición del 12 de noviembre de 1978, Nº 362, pp. 78-80.

[303] Palabras del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Don Hernán CUBILLOS SALLATO, en entrevista citada en la nota 31 y aparecida en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, p. 8.
Cfr. también entrevista al propio CUBILLOS citada en la misma nota 31 y recogida en TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 215-216. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), p. 195.

> Entonces hay que distinguir sectores, por ejemplo, obviamente ese sector militar peruano que estaba influenciado por Velasco Alvarado, que había sido muy de izquierda. Ese era un sector que empujaba fuerte para aprovecharse de la situación con Argentina. Para crearnos problemas. Afortunadamente hubo un canciller de Perú en ese período, José De la Puente, que es un estadista y que tenía una concepción de la paz y pasaba por encima del rencor que sienten todavía algunos peruanos.
>
> Ese hombre hizo mucho por suavizar esa posición." [304]

Ernesto Videla Cifuentes refiere, abundando en detalles respecto a la situación militar existente con los vecinos de Chile durante la década del setenta, cómo:

> "En 1974 y 75 estuve en la dirección de Operaciones del Ejército y entonces vivíamos el problema con Perú. Hubo que reforzar el norte en forma extraordinaria. Más de un año nos demoramos en desarrollar un poder disuasivo que fue lo que detuvo el conflicto en el norte. Eso significó debilitar el frente oriental. Por eso es que cuando llegan las dificultades con Argentina el cuadro es tan crítico, teníamos nuestro flanco austral muy debilitado."[305]

Inclusive, en diálogo sostenido en Roma con el Cardenal Pío Laghi que en aquella época ocupa la Nunciatura Apostólica en Buenos Aires, éste recuerda cómo el Teniente General Roberto Viola, a la sazón Comandante General del Ejército Argentino tras el paso al retiro del Presidente Jorge Rafael Videla, llega a hablarle sobre un eventual pacto secreto con el Perú. No obstante, el Ministro peruano de Relaciones Exteriores de entonces, Embajador José de la Puente, da testimonio de sus esfuerzos por rebajar las tensiones con Chile; comenta, inclusive, cómo, poco antes de la situación que se reseña,

---

[304] Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y aparecida en TAPIA: Op.cit. (vid nota 31), p. 223..
Cfr. también artículo de investigación citado en la nota 161 y aparecido en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, p. 5.

[305] Palabras del General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, recogidas tras el artículo de investigación citado en la nota 161 y aparecido en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, p. 10.
Cfr. también entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, p. 9, donde aquél señala que: "(…) el Ejército y la Fuerza Aérea consideraban que no estaban preparados para la guerra. En cambio a Merino y la Marina -que estaban muy preparados allá en el sur- no les importaban nada la guerra. Al contrario, me empujaban a ser duro, porque estaban convencidos que le ganaban a los argentinos en el mar, cosa que yo también creo que hubieran hecho. Pero lo que les costó mucho entender, incluso a Merino, era que si teníamos guerra con Argentina no iba a ser una guerra en las islas: iba a ser una guerra en todas partes, más Perú y Bolivia." En ese sentido, cabe destacar que la figura a la cual se alude es el Almirante Don José Toribio Merino, Comandante General de la Armada de Chile en esa época; sobre la postura de dicho personaje, vid TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 51-52.

Argentina no está dispuesta a verse arrastrada a un eventual conflicto con su vecino chileno por apoyar al Perú e incide en los méritos de la contrapropuesta peruana respecto a una fórmula para la eventual salida soberana al mar de Bolivia por territorio que pertenece previamente al Perú[306].

Passarelli amplía datos sobre la eventualidad de una extensión del conflicto a otros Estados, con lo cual aquél, de materializarse esas previsiones, corre el serio riesgo de cobrar proporciones regionales o continentales. El investigador argentino señala cómo:

> "Existía por parte del Perú, según confió en aquellas sesiones de tensa expectativa el teniente general Viola a monseñor Laghi, un plan operativo para un ataque de su Ejército en cuanto el conflicto estallase, ya dejado entrever por su máximo teórico militar, el general Edgardo Mercado Jarrin, en un artículo publicado el 23 de septiembre anterior por el diario La Prensa, donde hablaba de ´las consecuencias devastadoras´ que el Laudo Arbitral también producía para Perú.
>
> Pero la escalada no terminaba allí. Había posibilidades de complicaciones más graves, ya que una eventual intervención peruana no dejaría a Ecuador, presumiblemente, cruzado de brazos. Y respondiendo a su alianza histórica con los chilenos, alcanzaría a su vez a Perú. Además nadie, con el conflicto generalizado, daría un solo centavo por la neutralidad ´indiferente´ de Brasil, frente al cual se cancelaban los equilibrios hasta entonces imperantes en el Cono Sur.
>
> (…)
>
> En los primeros días de diciembre, el gobierno de Bolivia anunciaba que había descubierto en La Paz y en otras ciudades importantes del país una red de espías chilenos, ocho de los cuales habían sido expulsados, mientras en Cochabamba se iniciaba un censo de los residentes de esa nacionalidad y se colocaba bajo control policial a 3.000 de ellos. La tensión entre ambos países era, por aquellos días, muy alta.
>
> El 10 de diciembre, el comandante del petrolero chileno ´Beagle´, capitán Contreras Sepúlveda, y su segundo eran sorprendidos en Perú mientras fotografiaban la base aérea El Pato e inmediatamente expulsados del país. Cuatro días después, la Fuerza Aérea Peruana (FAP) iniciaba maniobras conjuntas con la Flota de Mar en sus aguas territoriales aledañas con las chilenas, o sea en la zona costera comprendida entre Mollendo y Tacna.
>
> Nadie le creyó cuando el comando aéreo explicó que se trataba de ejercicios de rutina por el cuarto aniversario de la creación de la aviación del ejército peruano. Fuerza que, vale la pena recordarlo, había pedido al gobierno (que accedió inmediatamente) que el año a punto de comenzar fuese

[306] Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 121.

> denominado ´Año de nuestros héroes de la Guerra del Pacífico´, abatidos un siglo antes por los chilenos.
>
> (…)
>
> Eran datos inquietantes, cargados de sombría elocuencia, porque hacían presagiar un concertado ataque peruano-boliviano contra Chile, apenas desencadenadas las hostilidades. Y era lógico suponer que Brasil no permanecería de brazos cruzados, pese a la neutralidad que proclamaban el canciller Antonio Azeredo da Silveyra y, hablando en nombre de Itamaraty, el vocero Luis Felipe Lampreia, sosteniendo que Brasil, ante la guerra en ciernes, ´no tiene preferencias´. Una afirmación que nadie creía.
>
> La real temperatura de las inquietudes brasileñas se reflejaba en un comentario del diario O Globo: ´El gobierno brasileño está profundamente preocupado, incluso ante la posibilidad de una guerra relámpago entre Argentina y Chile, porque inevitablemente rompería los precarios equilibrios existentes en el continente sudamericano´.
>
> La Junta Militar argentina sabía que, una vez producida la regionalización del conflicto, se registraría la inevitable intervención de las Naciones Unidas o, en su defecto, de la Organización de los Estados Americanos. (…)
>
> Para su Blitzkrieg sudamericana, suponían que el establecimiento del statu quo, o sea la paralización de ambos ejércitos en sus posiciones mientras el Consejo de Seguridad de la ONU buscaba un acuerdo, llegaría cuando ya las islas en disputa y una buena parte del territorio chileno estuvieran bajo control argentino, lo que aseguraría al gobierno de Buenos Aires una iniciación de las negociaciones desde una posición de fuerza.
>
> Eso sí con el terrible precio ya pagado, según las estimaciones hechas por las más benévolas de las previsiones: 20.000 muertos de ambas partes sólo en la primera semana. Y muchos más en el caso de una guerra prolongada y generalizada en el Cono Sur."[307]

No sorprende, entonces, que en un panorama tan complejo las partes intenten colocarse en distintos escenarios, es decir, manejen o elaboren estrategias en función al curso que puedan tomar los acontecimientos. En el caso de Chile, se contempla la idea de invocar, en un momento dado, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR); se evalúa la conveniencia de privilegiar el foro regional constituido por la Organización de Estados Americanos (OEA) por encima de las Naciones Unidas, donde

[307] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 39-40, 41.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 153-155, 196-197 (consigna la declaración como persona "non grata" del Embajador chileno en el Perú Francisco Bulnes a raíz de un caso de espionaje que generó gran revuelo).
Nota periodística titulada "Videla y Pereda desmienten la creación de un eje Buenos Aires-La Paz. Argentina refuerza militarmente su frontera con Chile", en Diario El País, Madrid, edición del viernes 27 de octubre de 1978.

el veto de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad pende como "espada de Damocles". La postura de la superpotencia comunista se da por descontada no sólo por la falta de afinidad ideológica, lo cual también ocurre con el régimen militar argentino, sino por el hecho que su abastecimiento de trigo depende, en una proporción muy importante, del comercio con la República Argentina. Paradójicamente, a la inversa de lo que ocurre con la Unión Soviética, Chile mantiene muy buenas relaciones con la República Popular China, en la línea de una "diplomacia económica" –de la cual el Ministro Cubillos es firme partidario- orientada a reforzar las ventajas comparativas chilenas en un espacio de gran potencial a futuro como la Cuenca del Pacífico; en cambio, Argentina ve a China, el otro "coloso comunista" que también integra en forma permanente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con enorme recelo[308].

2.2.8 Coincidencia en la figura de Juan Pablo II. Desacuerdo en los términos para la mediación

En noviembre de 1978, los Presidentes de Argentina y Chile realizan un intercambio espistolar que, lamentablemente, no conduce a una fórmula con la cual poder retomar las negociaciones directas o acudir a la mediación de un gobierno amigo. Respecto de esta última alternativa, según relato del Cardenal Pío Laghi en diálogo sostenido en Roma y las consideraciones que plantea en su obra el periodista argentino Passarelli, acaba llegándose a la figura del Papa Juan Pablo II "por descarte", es decir, al desestimar otras eventuales opciones. Por ejemplo, una de las figuras en las que también se piensa inicialmente es el Rey Juan Carlos, pues los dos Estados involucrados en la controversia y España integran una misma comunidad histórica y cultural; sin embargo, el no incluir a Chile dentro del recorrido que el monarca español efectúa por Iberoamérica ese año despierta resquemores y lleva a las autoridades de Santiago a dejar de considerar esa posibilidad[309].

[308] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), p. 148. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 18. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 69. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), pp. 295-300, 303, 305.

[309] Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 121.
Cfr. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 526. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 68-70.

A comienzos de diciembre de 1978, la tensión y los preparativos militares cobran mayor intensidad. En ese sentido, merece una mención muy especial que el entonces Nuncio Apostólico en Buenos Aires Pío Laghi y el Embajador estadounidense en la capital argentina Raúl Castro compartan su profunda preocupación por la forma como van sucediéndose los hechos; ambos constatan el peso significativo que tienen los "halcones" o sectores intransigentes dentro de la compleja estructura del poder militar en Argentina, intercambian impresiones con base en datos cada vez más alarmantes de distintas fuentes, y unen esfuerzos para intentar detener una maquinaria bélica a punto de entrar en acción[310]. En ese sentido, trayendo a colación lo explicado en el apartado anterior, hay una muy complicada correlación a partir de la existencia de un cuerpo, la Junta Militar, que conforman los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) donde se concentra la toma de las principales decisiones, amén de la figura del Presidente; éste, durante el primer tramo del llamado Proceso de Reorganización Nacional (marzo de 1976 a marzo de 1981) es el Teniente General Jorge Rafael Videla que ocupa también la Comandancia General del Ejército hasta su paso al retiro en 1978 y su sustitución al frente de dicha Arma por el Teniente General Roberto Viola. En ese contexto, el Presidente constituye el llamado "cuarto hombre" y conforma, junto con los miembros de la Junta, el "Comité Militar"; desde el inicio del régimen, tras el golpe de Estado contra la Presidenta María Estela (Isabel) Martínez de Perón, hay serias fricciones entre la Armada –donde la Comandancia General recae en el Almirante Armando Lambruschini después del paso al retiro, también en 1978, del Almirante Emilio Eduardo Massera , cuyo influjo sigue siendo gravitante- y el Ejército, mientras que la Aeronáutica –encabezada por el Brigadier

[310] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 159-160, 160-162, 166. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 348, nota 116. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 17, 27-32, 41-43.
Un detalle curioso referido por el Cardenal Pío LAGHI al autor de esta investigación, durante el diálogo citado en la nota 121, es la diferencia abismal de medios entre el Embajador de los Estados Unidos y el Nuncio Apostólico; mientras el primero disponía, inclusive, de un avión que facilitaba sus desplazamientos y de un generador eléctrico para cubrir eventuales cortes de energía, el segundo sólo contaba con su "olfato". Adicionalmente, el Secretario de la Nunciatura en Buenos Aires era de habla inglesa y aún no estaba familiarizado con el uso del castellano; todo ello hace más meritoria la tarea a favor de la paz desplegada por el entonces representante pontificio en la República Argentina. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 31 y 42 (nota 4, aparecida en esta última) menciona, precisamente, algunas circunstancias en que el Embajador estadounidense Raúl Castro utiliza dicho avión.

General Orlando Ramón Agosti- mantiene una posición de relativa equidistancia. A su vez, el panorama se torna más enmarañado, si cabe, al considerar que cualquier asunto importante ha de ser igualmente consultado por cada uno de los Comandantes Generales de las tres Armas a los oficiales superiores de sus respectivos Estados Mayores[311].

El Nuncio Laghi y el Embajador Castro tienen acceso a información sobre intensos movimientos de tropas y armamento (inclusive, empleando la llamada "Configuración Vietnam" en aviones Boeing 707 y 747 de Aerolíneas Argentinas) y fuertes presiones para dar por terminadas las conversaciones y emprender las hostilidades con Chile que ejercen los generales de línea dura; entre éstos tienen especial protagonismo Carlos Suárez Mason y Luciano Benjamín Menéndez, comandantes del Primer y Tercer Cuerpos del Ejército, las dos unidades de batalla más poderosas[312]. Nuevamente, el testimonio del Ministro chileno Cubillos vuelve a ser útil, cuando habla tanto de "negociaciones paralelas" desarrolladas por miembros de las Fuerzas Armadas de los dos países en el momento más álgido como de la pretensión de quienes encarnan la posición más intransigente entre los militares argentinos por luchar una "guerra limpia" que aglutine al conjunto de la Sociedad tras la abominable experiencia de la acción antisubversiva; en ese sentido, aquél precisa que:

> "Es importante recalcar lo crítico que fue el período que va desde el 1 de noviembre del ´78 hasta el 8 de enero del ´79, cuando se firman los acuerdos de Montevideo y se va a la mediación. Los argentinos siguen haciendo esfuerzos, y venían en viaje secreto los jefes de las ramas a hablar con los jefes de las ramas chilenas. Afortunadamente, los militares chilenos fueron muy leales, y nosotros entonces pudimos actuar sobre Pinochet para que no se dejara engatusar. Logramos parar lo que se llamó las negociaciones paralelas, que militares argentinos trataron de llevar a efecto, y que parte de nuestras Fuerzas Armadas estaban tentadas a aprobar. Así, por ejemplo, en una reunión en mi casa, un general de la FACH, desesperado cuando yo estaba contándole lo que estábamos tratando de hacer, me dice: ´Ministro, usted con su intransigencia nos va a llevar a la guerra, y nosotros no estamos preparados para la guerra. Por favor regálele una o dos islas a Argentina y se nos acaba este problema para siempre.´ Esa era

[311] Vid ut supra notas 118 a 123.

[312] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 28-32, 34, 84-89. TAPIA: Op. cit. (nota 31), pp. 127-128.

> su actitud. Lo saqué de mi casa volando. Pero eso demuestra hasta qué punto habían llegado las llamadas negociaciones paralelas. Otro episodio ocurrió cuando el ex vicecomandante en jefe del Ejército, Carlos Forestier convidó al general (…) Suárez Mason, que era uno de los más duros del lado argentino. Le da una comida en su casa, a la que me invitan. Y Suárez Mason, al final de la comida, con sus buenos whiskies en el cuerpo, se me acerca y me dice: ´Ministro, usted está peleando por tratar de conseguir la paz y usted está totalmente perdido y equivocado. Usted no ha querido entender que los argentinos vamos a ir a la guerra de todas maneras, porque el ejército argentino necesita pelear una guerra limpia.´ Esto era en referencia a la guerra sucia, con la cual había sido marcado el ejército cuando eliminó a los Montoneros. Tenía una obsesión por pelear una guerra limpia, obsesión que al final los lleva a las Malvinas."[313].

El analista argentino Juan Archibaldo Lanús confirma las aseveraciones del Ministro chileno Cubillos sobre la existencia de "negociaciones paralelas" entre altos mandos de las Fuerzas Armadas de Argentina y Chile cuando, justamente, está próximo a finalizar el plazo previsto para la Segunda Comisión Mixta (COMIX) establecida conforme al Acta de Puerto Montt. La cuestión es de notable importancia, pues, en esas conversaciones, se evalúa incluir una referencia a la mediación de la Santa Sede en el Acta de conclusión de los trabajos de dicha Comisión; de acuerdo a esta fuente:

> "Mientras se realizaban las ya finales tratativas, viajaron a Santiago de Chile los Secretarios de las tres Armas de la Argentina con el objeto de entrevistarse con sus pares chilenos, tal como se lo había solicitado Videla al general Pinochet jugando todo su peso político. Se trataba de convenir qué era lo que se iba a expresar en la Declaración o Acta Final del cierre de la COMIX, que tendría lugar el 31 de octubre. Solución no había, pero el gobierno argentino no podía reconocer el fracaso.
>
> (…) Los tres altos oficiales de las Fuerzas Armadas se entrevistaron secretamente en Viña del Mar con el general Pinochet.
>
> El día 29 de octubre de 1978, en la casa del Agregado aeronáutico de la Embajada Argentina en Santiago, comodoro Nissi, el brigadier Basilio Lami Dozo informó a la Delegación argentina ante la COMIX que se había llegado a un 'acuerdo' según el cual la solución final sería puesta en manos del Papa. La Declaración Final de la COMIX 2 simplemente debería limitarse a consignar que se optaba por la Mediación como método de solución del problema limítrofe y a

[313] Palabras del ex Ministro chileno de Relaciones Exteriores Don Hernán CUBILLOS SALLATO, recogidas en la entrevista citada en la nota 31 y publicada por el Diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, pp. 8-9.
La expresión abreviada "FACH" contenida en la cita corresponde a Fuerza Aérea de Chile.

> incluir los acuerdos alcanzados en materia de aprovechamiento de riquezas en la zona, reglamento de pilotaje y practicaje, integración física, Antártida, etc…
>
> Cuando ya en el fatídico 30 de octubre las delegaciones argentina y chilena volvieron a encontrarse en un salón del Hotel Sheraton Carrera de Santiago, los argentinos concurrieron con la tranquilidad y confianza que les otorgaba el creer estar cubiertos por el acuerdo político logrado secretamente entre los Secretarios Militares y el general Pinochet. El general Etcheverry Boneo abrió la reunión y expuso su versión. Ante la sorpresa argentina, el Jefe de la Delegación chilena, doctor Orrego Vicuña, respondió más o menos lo siguiente:
>
> 'Ninguna de estas cosas que usted ha dicho estoy yo autorizado a incluir como propuestas de la Comisión a nuestros gobiernos. La intervención de estos caballeros militares no ha sido muy feliz. Mis instrucciones me autorizan solamente a decir que no se ha hallado una solución para los temas de delimitación, que no se ha tocado la cuestión del Magallanes y que efectivamente se han alcanzado acuerdos sobre integración física, cooperación económica y políticas comunes en la Antártida.'
>
> La Delegación argentina (…) Pidió que se incluyera el tema de la 'solución papal', pero los chilenos se negaron a aceptarla. El general Etcheverry Boneo se levantó de la sesión y habló telefónicamente con el general Videla. La tensión era muy grande.
>
> Ese mismo día, 30 de octubre, viajó a Santiago nuevamente el brigadier Basilio Lami Dozo, y a las 20.00 se entrevistó con el presidente Pinochet. Con gravedad, le hizo saber que la situación ponía en juego la estabilidad del gobierno argentino, pero el Jefe de Estado chileno no cedió. El Brigadier decidió entonces instruir a los negociadores argentinos para que en el comunicado no se mencionara el tema de la mediación, y finalmente se llegó a cierto acuerdo que permitió redactar el Acta Final."[314]

En el ánimo de encontrar una salida al atolladero, el Ministro de Relaciones Exteriores chileno Hernán Cubillos le ofrece a su colega argentino, Carlos Washington Pastor, desplazarse a Buenos Aires para determinar el gobierno amigo cuya mediación solicitar; a mérito de ello, se fija el 12 de diciembre como fecha del encuentro[315].

Previamente, el día 10, viaja el Cardenal Primatesta a Roma para asistir a un Sínodo de Obispos, y, al día siguiente, expone a Juan Pablo II la gravedad de la situación entre Argentina y Chile; en forma paralela, el Departamento de Estado de los Estados Unidos

[314] LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 524-525.

[315] Cfr. entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 211 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, p. 8. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 19. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 500.

convoca a los Embajadores de ambas Repúblicas sudamericanas para expresarles la preocupación del gobierno de Washington[316]. En lo relativo a las gestiones del purpurado argentino ante el Pontífice, cabe destacar que aquél se reúne con el Presidente Videla antes de su partida, pero, según testimonio referido por el Cardenal Laghi y el pormenorizado relato de esas cruciales semanas que hace Passarelli, carece en ese momento de una noción exacta sobre la inminencia y extensión del eventual conflicto; sin embargo, los esfuerzos del Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina encuentran acogida y el Papa envía una sentida comunicación a ambos Jefes de Estado, haciendo votos por el éxito de la cita de los Ministros de Relaciones Exteriores del día 12 y destacando que:

> "Ojalá el coloquio allane el camino para una ulterior reflexión, la cual, obviando pasos que pudieran ser susceptibles de consecuencias imprevisibles, consienta la prosecución de un examen sereno y responsable de la controversia. Podrán prevalecer, así, las exigencias de la justicia, de la equidad y de la prudencia como fundamento seguro y estable de la convivencia fraterna de vuestros pueblos, respondiendo a su profunda aspiración a la paz interna y externa, sobre las cuales construir un futuro mejor.
>
> El diálogo no prejuzga los derechos y amplía el campo de las posibilidades razonables, haciendo honor a cuantos tienen la valentía y la cordura de continuarlo incansablemente contra todos los obstáculos.
>
> Será una solicitud bendecida por Dios y sostenida por el consenso de vuestros pueblos y el aplauso de la comunidad internacional."[317]

[316] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp.159-160, 163, 165-166. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 32. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 348. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 94-96, 97-99. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 264. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 299.

[317] Carta del Papa Juan Pablo II a los Presidentes de Argentina y Chile, fechada en el Vaticano el 11 de diciembre de 1978, citada por BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 21.
Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 121. Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 160-164, 165-166. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 32. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 122. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 94, 96-99. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 294. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 105, 114, 115, 116.
Además, vid información periodística titulada "Llamamiento de Juan Pablo II a Pinochet y Videla" (incluye referencias a eventuales gestiones ante el Papa hechas por el Cardenal Raúl Primatesta, Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina), Diario El País, Madrid, edición del miércoles 13 de diciembre de 1978, p. 4.

Una vez en Buenos Aires, el Ministro chileno expresa al Nuncio Laghi y al propio Presidente Videla su inquietud respecto a la real capacidad de decisión de este último[318]. A su vez, tiene lugar el encuentro entre los dos responsables de Exteriores, quienes coinciden en la figura del Papa Juan Pablo II para que actúe como mediador; Cubillos sintetiza cómo se llega al nombre del Pontífice cuando relata que:

> "(…) de la Casa Rosada me voy al Palacio San Martín, la Cancillería argentina. (…) Me reuní a solas con Pastor y, creyendo que me hacía jaque mate, me dice: ´Canciller, para no perder su tiempo ni el mío, quiero decirle una cosa de partida. El único mediador aceptable para el gobierno de Argentina es el Santo Padre.´ Yo le dije inmediatamente: ´De acuerdo, Canciller. ¿Qué más? ¡Y él no pudo seguir hablándome! Se le produjo un congelamiento. El no estaba preparado para que yo le dijera que sí. Los argentinos también se habían tragado este asunto que para nosotros era inaceptable una mediación del Papa, por el problema que el gobierno tenía con la Iglesia local.
> (…)
> Yo lo había conversado con Pinochet, y llevaba cinco posibles mediadores aceptables para Chile. No estoy autorizado a decirlos, pero sí puedo decir que hubo dos o tres gobiernos que voluntariamente se acercaron a nosotros para ser mediadores, y que desechamos. Buscábamos la persona de un mediador que representara a un Estado que tuviera la fuerza militar, económica o moral para que sus sugerencias fueran aceptadas.
> Con Pinochet, en una discusión a solas que tuvimos con él, concluimos que el más aceptable de todos era el Papa. En la comisión habíamos llegado a la misma conclusión, y eso le ofrecimos a Pinochet. El inmediatamente nos dijo que bueno. Si no era el Papa, tenía cuatro más, pero el Papa era el número uno. Entonces cuando Pastor me dice el Papa, yo le digo al tiro que sí."[319]

El General Ernesto Videla Cifuentes, estrecho colaborador del Ministro Cubillos y quien desempeña un papel de primera magnitud hasta la finalización del diferendo austral con la firma y entrada en vigor del Tratado resultante de la mediación papal, corrobora las

[318] Cfr. entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 211 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, pp. 8-9. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 32-33. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 22. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 74-75. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 117-120.

[319] Palabras del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, en la entrevista citada en la nota 211 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, p. 9.
Cfr. también TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 120-122.

afirmaciones de Cubillos cuando contesta a una pregunta sobre si los negociadores chilenos imaginan que Argentina va a proponer al Papa. Videla Cifuentes comenta cómo:

> "Suponíamos que Argentina lo iba a pedir porque pensó que no íbamos a quererlo. Como aquí había problemas entre el gobierno militar y la Iglesia Católica… Resulta que el Vaticano es otra cosa. La Santa Sede era la que más podía ayudarnos."[320]

La perspectiva del Presidente argentino Videla, a tenor del exhaustivo libro de Passarelli, apunta en la dirección contraria, es decir, busca presentar a Pinochet una figura como la del Papa Juan Pablo II frente a la cual no cupiera plantear objeciones y que posibilitara reconducir la situación de manera pacífica[321]. Inclusive, desde inicios de octubre de 1978, Videla sondea al Nuncio Laghi, cuya respuesta es de una meridiana claridad:

> "(…) si Ustedes van a terminar en una guerra, la Santa Sede no va a quedar de brazos cruzados, hará todo lo que esté a su alcance para preservar la paz de 40 millones de católicos y yo estoy al servicio de esos esfuerzos."[322]

El mismo autor argentino recalca, en forma muy significativa, que:

> "(…) el deber del rigor histórico impone subrayar ahora (…) que el primer hombre del Vaticano con quien se habló de la posible mediación papal fue monseñor Laghi. Y que de él, en sus primeros informes de noviembre a la Secretaría de Estado, partieron las primeras insinuaciones en tal sentido.
>
> Frente a aquel nuevo y entusiasmante Papa venido del Este europeo, que fascinaba al mundo porque era el símbolo de una larga experiencia de la condición humana, incluido el genocidio, toda consideración ajustada a los cánones cuantificadores de los políticos y de los diplomáticos perdía consistencia, dejaba de ser excluyente y prioritaria. Sólo él, el jefe de la Cristiandad, podría mediar entre dos países cristianos y hermanos. Fue ése el razonamiento casi apremiante que Videla arrimó a Pinochet, después de aquellas cartas secretas de noviembre, que por lo menos habían servido para una cosa: que los dos dictadores volviesen a dialogar, aunque ello les costase horrores."[323]

---

[320] Palabras del General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, recogidas en entrevista de M. Serrano bajo el título "Cubillos evitó la guerra con Argentina", publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.

[321] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 68, 72-74.

[322] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 73.

[323] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 73.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 160-164. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 299, 307-308.

Además, resulta oportuno aclarar que, si bien hay una actitud muy crítica de la Iglesia Católica en Chile hacia el régimen de Pinochet por temas tan sensibles como el de los derechos humanos, aquella no pierde de vista que el asunto del Beagle y evitar el aislamiento internacional del país revisten "interés nacional". Ilustran ampliamente esa actitud los testimonios de Enrique Bernstein y Santiago Benadava, quienes actúan como Embajadores de Chile en el proceso de la mediación papal sobre el diferendo austral que empieza poco tiempo después; Bernstein aborda la cuestión cuando, relatando lo que ocurre un día cercano al inicio de la mediación en 1979, señala que:

> "Esa misma mañana me había entrevistado con el Cardenal Silva Henríquez. Tenía él al día siguiente audiencia con el Papa, y se puso a mi disposición para transmitir cualquier recado que fuese útil para Chile. Le pedí que, como opinión personal suya, expresara al Santo Padre que la mediación debía centrarse exclusivamente en la delimitación de los espacios marítimos, ya que la soberanía chilena sobre las islas era indudable. El Cardenal me llamó después de la audiencia para informarme que había cumplido con mi petición. Debo dejar testimonio de que cada vez que viajó a Roma en el futuro, Su Eminencia se puso siempre a mi disposición para cualquier gestión oficiosa. (…)
>
> Más adelante, durante la visita ´ad limina´ que los obispos chilenos hicieron al Vaticano, casi todos ellos se entrevistaron, por insinuación mía, con el cardenal Samoré y otras altas autoridades para defender la posición chilena." [324]

Abunda en la cuestión el Embajador e ilustre internacionalista chileno Santiago Benadava, cuando comenta que:

> "La crisis de 1978 y la Mediación que la siguió fueron asumidas en Chile como una causa nacional. Es pertinente lo que escribiera en su Memorias el Cardenal chileno Raúl Silva Henríquez:
>
> 'El temor a la guerra y la inmensa responsabilidad de la paz, habían conseguido unirnos más allá de todas las diferencias ocasionales. Se lo dije a [René] Rojas [entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile]: Somos hermanos de una sola causa, ministro. Y él, laico militante, masón, diplomático de carrera, funcionario de la etapa más conflictiva de las relaciones entre la Iglesia y el gobierno, me miró con sus ojos algo cansados, esbozó una gran sonrisa

[324] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 45.

> y dijo: Así es, señor cardenal, así es. Quizás sea un buen motivo de orgullo (t. III, p. 237)'."[325]

La situación de cierto aislamiento internacional que afecta a Chile se expresa de diversas maneras; Enrique Bernstein menciona el detalle que a su llegada a Roma, en mayo de 1979, como Embajador titular en el proceso de la mediación papal, "(…) no existían relaciones diplomáticas normales todavía con el gobierno de Italia…"[326] y Passarelli se refiere a la decisión adoptada por los sindicalistas de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT), con ocasión de la reunión celebrada en Lima durante diciembre de 1978, para hacer un boicot al régimen de Pinochet. En esa circunstancia,

> "El sábado 16, Silva Henríquez divulgaría un comunicado en el que señalaría que dicho boicot 'perjudica al pueblo chileno, que la ORIT dice querer ayudar'. Sólo después endurecía el tono, pidiendo 'el respeto de los derechos fundamentales de las personas para restablecer la paz'. Pero no lograba quitarle a la declaración un vago tufillo de apoyo al régimen pinochetista. Lo que se dice una crítica dura, ma non troppo."[327]

No obstante, la visión que tiene el jesuita Fiorello Cavalli, encargado en esa época de las cuestiones relativas al Cono Sur americano en el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (la actual Sección para Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado, de

---

[325] BENADAVA: Op. cit. (vida nota 97), p. 31, donde se recoge cita de las Memorias del Cardenal Raúl SILVA HENRÍQUEZ, tomo III, p. 237.
Cfr. también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 39. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 124. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 164.

[326] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 41.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 195-200. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 96. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 47, 89-90, 93-94, 113-114, 128.
Palabras del General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES recogidas tras el artículo de investigación citado en la nota 161 y publicado por el diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, pp. 9-10.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, p. 8.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y publicada en TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 221, 222-225.

[327] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 96.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 197-198. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 113-114, 128.

la Santa Sede) y "(…) quien más sabía de los complicados vericuetos del conflicto limítrofe" [328], atribuye una gran significación a las relaciones de los gobiernos de Argentina y Chile con las respectivas Iglesias Católicas locales. Así, pese a tener conocimiento de algunos de los terribles excesos cometidos por la dictadura argentina y a, inclusive, interesarse por la suerte de algunas personas desaparecidas por la acción represiva de ésta, en opinión de dicho personaje de la Curia Romana,

> "'El gobierno argentino es para la Iglesia un interlocutor mucho más confiable que el chileno, que estaba en permanente y abierto contraste con su Conferencia Episcopal y tiene, a nivel internacional, una imagen todavía más impresentable que el argentino.'"[329]

Puede influir en esa apreciación que importantes círculos chilenos (oficiales y privados) no sean tradicionalmente tan afectos a la Iglesia Católica como en otros países de la región. En Argentina, la influencia de la Iglesia es grande; durante la última dictadura militar, hay personalidades eclesiásticas que asumen posturas críticas por las gravísimas violaciones de los derechos humanos (al punto que entre las víctimas llegan a contarse sacerdotes, religiosos y hasta algunos Obispos) pero también existen defensores de una actitud más complaciente hacia el régimen y sus injustificables métodos. En determinadas ocasiones, la Iglesia argentina recurre a documentos de la Conferencia Episcopal para expresar su preocupación por los derechos humanos y la suerte de las personas desaparecidas; sin embargo, usualmente, se prefiere hacer gestiones directas (sea del Nuncio o de los Obispos) ante las autoridades o trasladar al gobierno las inquietudes del Episcopado a través de encuentros periódicos entre representantes de éste y de los altos mandos de las Fuerzas Armadas[330].

---

[328] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 113.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), p. 190. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 33.

[329] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 113.

[330] Conversación con el ex Ministro de Cultura y Educación de Argentina Don Juan Rafael LLERENA AMADEO, citada en la nota 119.
Cfr. también BRAVO LIRA: Op. cit. (vid nota 1). FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 145 (apuntes de su diario correspondientes al día 17 de julio de 1979). PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 23-25, 68, 100, 108 (nota 6), 132, 133, 140 (notas 4 y 6). PRECHT PIZARRO, J.: Derecho Eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2001.
Puede ser también útil consultar, en perspectiva histórica, algunos documentos del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en Santiago de Chile, como los existentes en los volúmenes 226 (especialmente, la comunicación fechada en Roma, el 20 de marzo de 1897, que dirige el

Por otro lado, y retomando la secuencia de los hechos, merece resaltarse que el encuentro de 12 de diciembre de 1978 entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina y Chile no concluye satisfactoriamente, pues, si bien hay coincidencia en un aspecto fundamental como acudir a la mediación del Papa, se discrepa respecto a los términos en los cuales someter la controversia al mediador. Para Chile, la actuación de éste no debe abarcar las cuestiones previamente resueltas con el laudo de Su Majestad Británica de 1977 ni estar sujeta a condiciones o pautas que limiten su capacidad en el desempeño de tal función; para Argentina, en cambio, ha de fijarse un "marco de referencia" al mediador, e, inclusive, llegar a un acuerdo previo -a través de negociaciones directas entre las partes- para distribuir las islas al sur del Canal de Beagle. Chile pone énfasis en que la declaración deje en libertad al Papa para actuar y contenga una referencia explícita a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, mientras que Argentina considera "irritativa" esta última pretensión chilena e insiste en que tal declaración contenga un apartado secreto donde se establezca la citada distribución de las islas. Inclusive, la Junta Militar argentina no da su respaldo a la forma como el Ministro Pastor encara las conversaciones de ese día y recalca la necesidad de un arreglo secreto preliminar a la mediación que determine el reparto de las islas; consiguientemente, ante tales diferencias, no se llega a un entendimiento[331].

Guillermo Moncayo confirma tanto la existencia de un consenso respecto a la figura del Papa como la falta de entendimiento en torno a los términos a emplear para someter la controversia a su mediación. El entrampamiento se genera por las posiciones encontradas entre ambas Repúblicas que él resume de la siguiente forma:

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante la Santa Sede Don Augusto Matte a su Ministro de Relaciones Exteriores) y 1018 (en particular, las comunicaciones telegráficas que envía la Representación chilena ante la Santa Sede, en Roma, al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, de fechas 16, 17 y 28 de septiembre de 1925, y 25 de noviembre de 1925).

[331] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 148-152. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 33-34. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 23-26. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 526. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 346-347. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 75-80, 115. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 264. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 294-295. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 120-124. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), pp. 500-501.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 211 y publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, pp. 8-9.

> "L'Argentine prétendait toujours que dans la médiation on tînt compte que les parties étaient d'accord pour inclure dans la solution finale un régime pour les îles, leur neutralisation, leur délimitation, un régime pour la zone de la mer territoriale, la réalisation de projets conjoints et un régime d'exploitation commun dans la zone maritime des 200 milles.
>
> Avec la même persistance, le Chili voulait une médiation sans conditions préalables : le retour à la situation antérieure à l'Acte de Puerto Montt. »[332]

En cualquier caso, una cuestión en la que resulta pertinente incidir, pese a la falta de acuerdo, es que las dos Repúblicas piensen en el Romano Pontífice como mediador. Ello guarda directa relación con el hecho de ser éste Cabeza de una comunidad de creyentes extendida por el orbe que agrupa en su seno a la gran mayoría de argentinos y chilenos; tal condición, es decir, que el Papa sea una autoridad espiritual de alcance universal redunda en la extraordinaria significación que tiene invocar su "fuerza moral" en defensa de la paz y la cooperación entre los pueblos del mundo. A su vez, trae a la memoria el papel de árbitro por excelencia del Papado durante la Etnarquía Cristiana medieval, la importancia atribuida a las Bulas de Alejandro VI tras el descubrimiento de América, y, más recientemente, la mediación de León XIII en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas de 1885 y los esfuerzos de Benedicto XV para poner fin a la primera guerra mundial[333].

2.2.9 Intensos esfuerzos para evitar la guerra. El decisivo anuncio de Juan Pablo II

Entretanto, el curso de los acontecimientos discurre a ritmo peligrosamente acelerado; el relato más amplio y fidedigno se encuentra en el libro del periodista argentino Bruno Passarelli según afirma el propio Cardenal Pío Laghi durante la charla sostenida con él

---

[332] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 346.

[333] Vid ut supra nota 75.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op.cit. (vid nota 204), pp. 148-151, 160-162, 163-167, 174-175, 187-188, 201-202, 204. HUNTINGTON, S. P.: El Choque de Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Barcelona, Paidós, edición en castellano, traducción de José Pedro Tosaus, 1997, p. 350. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 73. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 308.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, pp. 9-10.

en Roma, motivo por el cual se toma como base al redactar estas líneas y se remite a su contenido para ampliar detalles y pormenores. En ese sentido, uno de los hechos más relevantes ocurre en la recepción que ofrece el Cuerpo diplomático acreditado en Argentina a las altas autoridades del Estado, el 14 de diciembre de 1978; allí, el Ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz (de esquema liberal y monetarista a ultranza) y el Comandante General de la Marina Lambruschini previenen al Nuncio Laghi sobre una decisión adoptada por la cúpula militar de ir a la guerra con Chile[334]. Al día siguiente, el Nuncio se reúne por separado con el Comandante General del Ejército Viola y el Presidente, quienes le confirman tal extremo; este último también le refiere haber firmado ya un decreto para la invasión de las islas, incluyendo la de Hornos, dejándole entrever que ello iba a ocurrir al inicio de la semana sucesiva y comentando que la flota está en ruta hacia la zona austral tras dejar su base de Puerto Belgrano[335]. Ante la gravedad del anuncio, y adelantándose a su encuentro con Videla, el ahora Cardenal Laghi escribe un informe a la Secretaría de Estado de la Santa Sede; en el mismo, explica que:

> "Según juicio confidencialmente expresado anoche por el comandante de la Marina Lambruschini y el ministro de Economía Martínez de Hoz, (el) peligro (de una) intervención militar en el Sur Austral es inminente. Stop. Nueva apelación (del) Santo Padre con ofrecimiento (de) buenos oficios (de la) Santa Sede para acercar (a los) contendientes (en) ocasión (de la) próxima Navidad podría salvar in extremis (la) situación. Pido sumisamente que sea considerada (la) posibilidad de (un) semejante gesto Pontificio según modalidades consideradas más oportunas, como por ejemplo convocando embajadores de Chile y Argentina para un coloquio confiando a ellos (un) mensaje para (los) respectivos gobiernos o en su defecto (el) envío de (una) nueva apelación (a los) dos Presidentes con ofrecimiento (de los) buenos oficios (de la) Santa Sede por evitar (la) confrontación bélica. Laghi." [336]

[334] Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 121.
Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 82, 83, 89-90, 91.

[335] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 92-93, 93-94.

[336] En PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 93. El facsímil del texto en italiano de dicha comunicación figura en el mismo libro de PASSARELLI, p. 273.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 37.

En la Secretaría de Estado de la Santa Sede está el Cardenal Jean Villot, de origen francés, aquejado por una enfermedad que, pocos meses después, ocasiona su muerte, y a quien Juan Pablo II mantiene en el puesto tras el inicio de su pontificado; en opinión de algunos, se trata de un purpurado con meritoria labor en tiempos de Pablo VI, pero sin una especial cercanía e inclinación hacia América Latina. Tal circunstancia puede explicar eventuales retrasos al contestar comunicaciones del Nuncio en Buenos Aires, y que, probablemente, no llegue a concebirse en su real dimensión el riesgo de un conflicto entre Argentina y Chile con posibilidad de expandirse a otros Estados de la región. Por ello, Laghi recurre a un mecanismo para situaciones de extrema urgencia como es colocar en sus mensajes cifrados la clave "AAA", con lo cual se elude el conducto jerárquico y los textos llegan directamente al escritorio del Papa[337]. Al mismo tiempo, el Nuncio se pone en contacto con el Embajador estadounidense Castro para, aprovechando que tal Representación diplomática dispone de un generador eléctrico de emergencia, hacer desde allí las transmisiones; Castro pone su Embajada a entera disposición de Laghi, quien:

> "(…) le contó todo lo que había llegado a su conocimiento en aquella jornada, le informó que la Flota de Mar ya había zarpado ('La confirmación de lo que le digo ya la tendrá el presidente Carter a través de la información satelital, dígale que la mire', lo instó), le confió su inquietud porque tenía la impresión de que en el Vaticano no tomaban el problema lo suficientemente en serio, y, finalmente, le pidió que lo ayudase permitiendo que sus informes a Roma, a partir del que terminaba de redactar, saliesen del télex de su Embajada.
>
> También insistió en otro aspecto que, a la postre, adquiriría importancia: le solicitó a Castro que se comunicase con Carter, ya sea telefónicamente o mandándole un cable cifrado urgente, pidiéndole al presidente norteamericano que le ordenase a su representante ante el Vaticano tomar una iniciativa que consideraba podía ser decisiva, consistente en transmitirle al Papa un mensaje sencillo pero elocuente, concebido más o menos en estos términos: 'Santidad, lo que su nuncio apostólico en Buenos Aires viene informando es rigurosamente verdad, no hay la más mínima exageración en sus noticias, ya que la guerra –si usted no interviene con rapidez- estallará en los próximos días.'"[338]

[337] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 27, 103, 106, 110-113, 115, 118-120, 128, 135.

[338] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 103-104.

El mensaje que elabora Laghi en la noche del día 16, luego de su encuentro con Videla, plantea al Papa la idea de enviar un representante personal a las dos capitales, Buenos Aires y Santiago de Chile, con vistas a desarrollar una gestión de buenos oficios y poner de manifiesto ante los gobiernos de Argentina y Chile la disposición del Romano Pontífice para actuar como mediador. Ambos extremos, según apunta acertadamente Passarelli, se recogen pocos días después en la iniciativa de la Santa Sede para detener el estallido del conflicto; ello evidencia la gran capacidad del Nuncio en la capital argentina para evaluar la situación y vislumbrar fórmulas adecuadas con las que encararla. El texto de Laghi precisa cómo:

> "'(El) Presidente Videla me ha convocado hace poco (a) su residencia en coloquio confidencial para decirme: sólo (la) Santa Sede puede ahora hacer reanudar (el) diálogo constructivo entre (los) gobiernos chileno y argentino, desgraciadamente interrumpido sobre la cuestión de las modalidades de la mediación. Stop. (Los) dos gobiernos habían llegado muy cerca de un acuerdo y sería (una) verdadera calamidad de gravísimas (e) incalculables consecuencias si tal camino fuese abandonado. Stop. (El) tiempo disponible es brevísimo: (…) tropas argentinas ocuparán algunas islas alrededor (de) Cabo de Hornos, no como acto de agresión sino para afirmar derecho: si Chile como es previsible reaccionara, será el conflicto armado. Stop. (…)
>
> Antes del recurso formal a la mediación, este gobierno quiere conocer (la) disponibilidad chilena, incluso solo verbal, a introducir modificaciones en algunos efectos, no en la sustancia, del laudo arbitral, para así poder asegurar (una) presencia argentina en dos o tres islotes adyacentes al Cabo de Hornos. Stop. Con tal garantía este gobierno está dispuesto (a) reconocer (a) Chile (el) dominio (sobre las) islas (del) Beagle y hacer otras concesiones. Stop. Al punto en que han llegado las cosas, (el) Santo Padre debería cumplir cualquier intervención in extremis no sólo con llamamiento a los dos gobiernos) sino, por ejemplo, con anuncio inmediato (del) envío de un representante suyo que visite (a los) dos Presidentes y reciba sus manifestaciones (de) respectivas disponibilidades: tal inmediato anuncio y sucesivo envío puede salvar (la) situación, que ya se encuentra (al) borde del abismo. Laghi.'"[339]

Asimismo, el Embajador estadounidense Castro y el Nuncio Laghi convienen unir esfuerzos y preparan un texto similar -con la intención de "llamar fuertemente la atención del Santo Padre"- que se dirige por télex, en el caso del primero, a la

[339] En PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 102. El facsímil del texto en italiano de dicha comunicación figura en el mismo libro de PASSARELLI, pp. 274-275.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 38. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 348.

Representación de los Estados Unidos ante la República Italiana, en Roma (entonces, no hay una Embajada estadounidense ante la Santa Sede, que se instala años después durante el gobierno de Ronald Reagan, sino un Representante personal del Presidente cerca del Papa con oficina en la Embajada ante el Quirinal de Via Veneto; desde octubre de 1978, actúa como tal Robert Wagner, ex Embajador en España y ex Alcalde de Nueva York), con copias a la Casa Blanca y al Departamento de Estado, mientras que el segundo recurre al código preferencial antes mencionado para que el texto llegue directamente a la mesa de trabajo del Papa[340].

Los aspectos centrales contenidos en el mensaje que Laghi y Castro remiten de manera concertada y la reacción frente al mismo son expuestas por Passarelli. Así,

> "'La guerra es inminente y puede estallar en cualquier momento, pues las instancias negociadoras se consideran agotadas.
>
> Va a morir mucha gente inútilmente, pues se habla de 'guerra total', y existe la posibilidad de una extensión a buena parte de Sudamérica.
>
> Sólo una mediación urgente del Vaticano, con la intervención 'extraordinaria' del Papa, previo ofrecimiento de sus 'buenos oficios' para convertirse en el 'garante personal' de una solución negociada, podía impedirla'.
>
> Wagner actuó rápidamente y lo llevó a la Santa Sede, junto con urgentes instrucciones del gobierno de Carter de pedir al Papa, a través de Casaroli, que interviniese rápidamente.
>
> Era el tercer y decisivo anillo de la cadena que se estaba anudando a favor de la paz. Los dos restantes eslabones habían sido los cables cifrados de Laghi y los pedidos de Primatesta, con el Papa como destinatario."[341]

En efecto, la descripción que se hace recalca la inminencia de una guerra que, de producirse, va a ser total; no se vislumbra un conflicto localizado en la zona austral, sino, más bien, existe el riesgo fundado que el enfrentamiento adquiera proporciones continentales. A su vez, en tal contexto, sólo la intervención de la Santa Sede puede detener el estallido de las hostilidades por la "fuerza moral" de la Iglesia Católica y el

[340] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 161-162. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 528. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 104, 106.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y recogida en TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), p. 222.

[341] En PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 106.
Cfr. también en ese texto p. 127.

influjo que ésta ejerce en Argentina y Chile; allí constituye la confesión que profesa la gran mayoría y tiene honda raigambre más allá de las fronteras estatales. Por ello, es sumamente importante que confluyan las iniciativas de la Sede Apostólica (representada por los Nuncios Laghi y Sodano, en Buenos Aires y Santiago de Chile, respectivamente) y las Iglesias Católicas locales o particulares de dichos Estados; precisamente, cobra especial mérito que éstas promuevan acciones conjuntas o separadas para crear conciencia sobre las ventajas de la paz y la colaboración mutua. Sin embargo, los esfuerzos de la Iglesia en Argentina, y dentro de ésta del Cardenal Primatesta, revisten singular relieve por la enorme dificultad y valentía que entraña afrontar una situación donde debe contrarrestarse el protagonismo de los "sectores duros" (envalentonados por la mayor capacidad militar y la expectativa de una victoria por la fuerza de las armas) y estimular la sensibilidad de la población –frente al despliegue publicitario de grupos belicistas y los aprestos en marcha para un enfrentamiento abierto- en torno a valores o elementos que trascienden lo coyuntural e inciden en la común naturaleza humana, la pertenencia de una amplia mayoría a la misma confesión, y las perspectivas que ofrece la cooperación pacífica y recíprocamente beneficiosa[342].

En el caso de Argentina, las acciones del Nuncio Apostólico y de las Iglesias Católicas locales o particulares (ya sea específicamente o por intermedio de la Conferencia Episcopal que preside también el Cardenal Primatesta) convergen en una misma dirección: parar a toda costa la maquinaria bélica, insistiendo a la Santa Sede –con lo cual se refuerza la visión del asunto por parte de ésta- que la guerra puede precipitarse en muy poco tiempo y acarrear la pérdida de miles de vidas humanas y terribles desgracias materiales en América del Sur. Esa perspectiva, recordando lo hablado con el Cardenal Laghi en Roma, va a estar muy presente en las mentes del Papa y sus más cercanos colaboradores. Se trata, considerando la significación de América Latina dentro del conjunto de la Iglesia Católica universal, del momento inmediatamente anterior a la

[342] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 154-155, 158-159, 160-166, 183, 187-188. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 35-36, 37-39. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), p. 116. HUNTINGTON: Op. cit. (vid nota 245), p. 350. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 348-349. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 68, 73, 92, 93-99, 113-114, 117-120, 125, 143, 145-146, 160. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 308. TAPIA: Op. cit. (vid nota 31), pp. 115, 130-131.

convocatoria por el Pontífice de la Tercera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, a realizarse en Puebla, México, a comienzos de 1979; la posibilidad de éxito de tal encuentro entre los Obispos se concibe, por cierto, nula o muy remota al imaginar las terribles divisiones causadas por un conflicto de amplias repercusiones en todo el continente[343].

Igualmente, las Iglesias Católicas particulares de Argentina y Chile aspiran contribuir a un clima de paz y cooperación entre sus Sociedades con las acciones que promueven. Al mismo tiempo, la Santa Sede, órgano central de gobierno de la Iglesia Católica universal, despierta confianza a ambos Estados pues constituye una autoridad espiritual independiente de otros poderes del mundo y provista de una ”fuerza moral” que trasciende barreras geográficas; esas características ofrecen a quienes apelan “a su misión pacificadora” condiciones muy especiales de seguridad, imparcialidad y eficacia (artículo 24º del Tratado de Letrán de 1929 entre la Santa Sede e Italia). Inclusive, llama poderosamente la atención que se mencione la eventual “garantía personal” del Papa a la solución negociada del diferendo, pues muchas veces recae en las potencias que prestan su apoyo a las partes enfrentadas en una controversia el papel de “garantes” respecto al instrumento jurídico con el cual se pone fin a aquella (es el caso, por ejemplo, del Protocolo peruano-ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites, suscrito en Río de Janeiro con fecha 29 de enero de 1942, a mérito del cual se atribuye dicha función a la República Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América) pero sorprende a primera vista que, en el momento actual, se piense para ello en una instancia espiritual como la Santa Sede. La cuestión entraña gran importancia en cuanto supone un antecedente directo de lo que va a plantearse durante la mediación pontificia, al punto de figurar en la propuesta de Juan Pablo II a las partes, de 12 de diciembre de 1980, la disponibilidad de

[343] Conversación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI, citada en la nota 121.
Cfr. también PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 119-120, 124, 126-127. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 268.
Entrevista a Su Eminencia el Cardenal Agostino CASAROLI, realizada en la Ciudad del Vaticano con fecha 15 de mayo de 1998, publicada por PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 264-265.

la Santa Sede para que el arreglo definitivo se coloque bajo su "amparo moral"; el artículo 16 del Tratado argentino-chileno de Paz y Amistad, firmado en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, consagra esa fórmula[344].

Además, resulta muy relevante la actitud de los Estados Unidos frente a la tensión creciente en el Cono Sur americano, ya sea al acudir a la Santa Sede y procurar –confirmando los reportes del Nuncio Laghi con base en los datos facilitados por su Embajador en la capital argentina y la información proveniente de los satélites- que intervenga ante las partes pues ningún otro sujeto de la Comunidad Internacional tiene la capacidad de la Iglesia Católica para evitar el inminente estallido de la guerra, como advirtiendo a Argentina y Chile de los riesgos que conlleva un conflicto y de la postura firme del gobierno de Washington y sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ante eventuales situaciones de uso de la fuerza que revistan connotaciones de agresión conforme al Derecho Internacional. Todo ello es mucho más complicado si se sitúa en un contexto de relaciones muy tirantes entre la Administración estadounidense del Presidente James Carter y los regímenes militares instalados en Buenos Aires y Santiago de Chile, a raíz, fundamentalmente, de las flagrantes violaciones de los derechos humanos perpetradas por ambas dictaduras[345].

---

[344] Cfr. BRUNNER, Helmut: La Santa Sede y el Derecho Internacional: El Amparo Moral en el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino, en: DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 7), pp. 49-54. IRIGOIN BARRENNE, Jeannette: El Tratado de Paz y Amistad y el Amparo Moral de la Santa Sede, en: DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota
7), pp. 55-72. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 40, Reflexiones sobre el Acuerdo Peruano Ecuatoriano…).

[345] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 154, 159-163, 166-168, 175-176, 197-200. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 35 (refiere el pedido chileno de observadores militares a los Estados Unidos, que se excusan de no poder acceder al requerirse para ello de un acuerdo de las partes y del concurso de otros Estados y organizaciones internacionales), 37 (menciona una comunicación que dirige el Presidente James Carter al Presidente Augusto Pinochet, a través del Embajador estadounidense en Chile George Landau, con fecha 15 de diciembre de 1978, en cuya virtud "Si fuera a ocurrir una agresión por la controversia del Canal Beagle, nosotros la denunciaríamos vigorosamente [we would speak out strongly against it]. Los Estados Unidos no quieren involucrarse en el fondo de este complicado asunto. Sin embargo, estaríamos preparados, si ambas Partes lo desean, a consultar con otros para ayudar a desarrollar una pronta mediación por alguna otra Parte."), 38, 42.
El ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO señala en la entrevista, citada en la nota 211 y publicada en la edición de 13 de mayo de 2001, del diario La Tercera, de Santiago de Chile, p. 9, que: "En ese momento, George Landau me había conseguido una entrevista con el Secretario de Estado Cyrus Vance, y él como abogado había entendido la situación nuestra. Landau al final me empieza a entregar –el día anterior al 21 de diciembre- fotos de satélite que muestran el avance de las tropas argentinas a todo lo largo de la frontera, desde el norte hasta el paso de Puyehue. Se podía

Paralelamente, Argentina y Chile envían misiones diplomáticas extraordinarias a la Santa Sede y a ciertos Estados con significativa presencia en la escena internacional para exponer sus posiciones en el diferendo austral e intentar obtener respaldo ante las delicadas circunstancias que se barruntan. Monseñor Casaroli (quien todavía no es Cardenal, pero, según figura líneas atrás, ocupa la Secretaría del entonces Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, cargo equivalente, "mutatis mutandis", al de Ministro de Asuntos Exteriores de la Sede Apostólica) recibe en el Vaticano a los agentes de ambas Repúblicas, encabezados, respectivamente, por el Subsecretario chileno de Relaciones Exteriores Gabriel Valdés y el jurista argentino Guillermo Moncayo[346]. El testimonio de este último es sumamente ilustrativo, en cuanto refiere cómo:

> "Dans un long entretien avec le secrétaire des Affaires publiques de l'Eglise, le cardinal Agostino Casaroli, qui se répéta, en présence du cardinal Achille Silvestrini et du prêtre jésuite Fiorello Cavalli, l'auteur du présent cours expliqua les traits du conflit, tout en faisant valoir que, bien que complexe et d'une gravité susceptible d'entraîner deux peuples voisins et frères à une guerre, il présantait une richese d'eléments qui permettaient une équitable compensation d'intérêts. C'était dire que la paix était encore possible si l'Eglise interposait son autorité morale entre les deux nations, quelle que fût la forme de l'intervention désiree. Dans un mémorandum, l'auteur évoquait une intervention du cardinal Casaroli à la conférence sur le désarmement de l'Organisation des Nations Unies, dans le sens que 'l'Eglise ne se soustrairait pas

contar en las fotos de satélite los movimientos de las tropas. Entonces la guerra iba de verdad. (…) Todo está pasando al mismo tiempo. Estados Unidos juega un papel importante al final, porque en esos días, sabiendo la gestión con la Santa Sede, el Secretario de Estado Cyrus Vance, con quien ya habíamos roto el hielo, llama a Casaroli y le dice: 'Hay que hacer algo. Si estos países habían acordado una mediación del Santo Padre, por qué no tratan de hacer algo.'"
Vid también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 14, 29. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 256), pp. 59-60. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 527-528. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 347-348, 350. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 24-27, 96, 103-106, 116. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), pp.260-262, 265, 289-300. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 295, 296, 299-300.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y recogida por TAPIA: Op.cit. (vid nota 31), p. 221.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 31 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, pp. 8, 9.
Entrevista al General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, citada en la nota 232 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.

[346] Cfr.AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 158-159. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 256), p. 59. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), pp. 526-528. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 348-350. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 104-105.

> aux responsabilités qui comportent ses interventions désirées et demandées en faveur de la paix.' »[347]

En lo que a Argentina se refiere, se realizan también gestiones en Alemania, Francia, la Unión Soviética y los Estados Unidos con el ánimo de alertar a las principales potencias de la situación y dejar abierta la posibilidad de eventuales gestiones de éstas a favor de la paz; en Washington, los enviados Moncayo y Federico Mirré visitan la Casa Blanca, el Capitolio y la Secretaría de Estado, reuniéndose con diversas personalidades. En ese sentido,

> "Bob Pastor, asesor para Asuntos Interamericanos del presidente Carter, les dijo, simplemente, que el gobierno argentino estaba 'jugando con fuego'.
>
> Pastor estaba perfectamente al tanto –a través de Castro- de los aprestos bélicos argentinos. Y en la conversación fue contundente: les advirtió que si los militares argentinos 'tomaban una sola roca, por minúscula que fuese' en la zona en litigio, tanto el gobierno norteamericano como sus aliados de la OTAN los calificarían de agresores. Terminó subrayando que el presidente Carter estaba al corriente de la conversación. Los dos argentinos absorbieron la perorata pero, también, supieron ser duros y pidieron a Pastor que transmitiese a Carter un mensaje inequívoco: si Estados Unidos no hacía nada frente a Santiago, la Argentina no podría seguir en la negociación pacífica. Pastor recepcionó y los invitó a volver a la Casa Blanca el día siguiente, algo que Moncayo y Mirré hicieron. Pastor les dijo que el mensaje había sido recibido por Carter y prometió que, si bien tenía muy poco margen con Pinochet, ya que las relaciones eran pésimas, el gobierno norteamericano haría 'todo lo posible' para evitar que se pasara a las vías de hecho.
>
> O sea que fue un Carter ya lo suficientemente sensibilizado por el cariz que estaban tomando las cosas quien casi contemporáneamente recibió desde Buenos Aires el mensaje en el que Castro le advertía que los acontecimientos estaban precipitándose."[348]

Los sucesos van agolpándose a ritmo vertiginoso e incluyen el rechazo argentino a que el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) tome cartas en el asunto[349]. El 18 de diciembre de 1978, el Cardenal Primatesta regresa de Roma a

---

[347] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 349.

[348] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 105.
Cfr. también IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 256), p. 59. LANÚS: Op. cit. (vid nota 39), p. 528. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 264.

[349] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 167-168, 169. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 116. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 265.

Buenos Aires, e, inmediatamente, el Nuncio Laghi lo pone al corriente de la extrema gravedad de la situación y del hecho de no haber recibido respuesta de la Santa Sede a sus comunicaciones anteriores; ante ello, el purpurado contacta rápidamente a la mayoría de los miembros de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) y decide con el Nuncio remitir en forma simultánea unos mensajes, con la clave "AAA" para conocimiento directo del Papa, que se despachan al Vaticano a primera hora del día 19[350].

Passarelli incluye el texto de tal comunicación de Laghi y hace una valoración, a todas luces exacta, respecto a la extraordinaria labor del representante pontificio en la capital argentina que recurre a todas las vías a su alcance para impedir el estallido de la guerra y sugiere fórmulas poco después utilizadas por la Santa Sede al encarar su actuación en la controversia: el envío de un representante personal del Romano Pontífice, en gestión de buenos oficios, como paso previo a que las partes sometan el diferendo a la mediación del propio Papa. Así, a la letra,

> "'El cardenal Primatesta, después de haberse reunido con (la) Comisión Permanente (de la) CEA y también con (el) presidente Videla me pide transmitir hoy al Santo Padre (el) siguiente mensaje: 'Frente (a la) urgente (y) crítica situación, (el) Episcopado Argentino ruega (a) Su Santidad que interponga (su) propia paterna influencia ante (los) gobiernos argentino y chileno, contemplando también la posibilidad de enviar (un) representante personal para aconsejar vías de convivencia, equidad, y paz.' Laghi.
>
> Adviértase algo fundamental, que ubica en su justa e indiscutible dimensión el rol decisivo que le correspondió a monseñor Laghi: tres días antes, o sea el 16 de diciembre, y cuando Primatesta todavía estaba en Europa, él ya había mandado otro télex a Juan Pablo II, pidiéndole no sólo una intervención contundente –como la dramaticidad de la hora exigía y la Historia suele recompensar a las grandes intuiciones- sino también el envío de un representante personal que ahora, por primera y decisiva vez, Primatesta solicitaba. Era el paso que el nuncio venía reclamando como único instrumento para acorralar a los dos presidentes y a los extremistas que, de ambas partes, no veían otro camino que la solución armada."[351]

[350] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 154, 176 (nota 55). PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 117-120.

[351] En PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 119. El facsímil del texto en italiano de dicha comunicación figura en el mismo libro de PASSARELLI, p. 275.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 39. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 121-122.

El 20 de diciembre de 1978, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile dirige una Nota al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, a la cual se llama de "Navidad" por estar inspirada en el espíritu de esa fiesta cristiana. Conforme a ella, el gobierno chileno sugiere al de Argentina reiterar la confianza de las partes en la mediación de la Santa Sede y solicitar a ésta que asuma dicho encargo; también, se apunta que ambas Repúblicas deben facilitar a la Santa Sede los antecedentes necesarios para plantear un arreglo justo al diferendo[352]. Sin duda, despierta especial interés a los efectos del presente estudio que el texto diplomático invoque la "vocación cristiana" de los dos pueblos como elemento favorable a la convivencia pacífica y solidaria; ese contexto explica, precisamente, que se pida la intervención de la suprema autoridad de la Iglesia Católica para solucionar armoniosamente una controversia de naturaleza internacional entre tales pueblos. Resulta muy ilustrativo, entonces, ver cómo las consideraciones de ese documento recogen a la letra que:

> "La Navidad, de tan honda significación espiritual para el mundo entero, acentúa el deseo de los pueblos chileno y argentino de vivir en paz, fraternidad y esperanza, libres de riesgos y de tensiones. Dentro de su común vocación cristiana, ambos pueblos sólo aspiran a dedicar sus energías a la grandeza de sus respectivas naciones en un clima de tranquilidad y solidaridad." [353].

Un día después, se produce la respuesta argentina, donde, sin entrar a analizar la propuesta de Chile, se acusa a éste de incurrir en actos contrarios al Derecho Internacional por intentar reivindicar espacios marítimos e insulares de soberanía argentina; a su vez, se culpa a Chile "de intransigencia y falta de flexibilidad" en la negociación de Buenos Aires, del 12 de ese mes, aduciendo que esa posición "no permite hallar las fórmulas adecuadas para garantizar el éxito del proceso negociador" [354]. Al

[352] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 152-153, 155-156. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 39-40. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 26-27. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 346. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

[353] En BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 26.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 152-153, donde consta la transcripción del texto de la Nota que, con fecha 20 de diciembre de 1978, dirige el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

[354] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 156-158, donde consta la transcripción del texto de la Nota que, con fecha 21 de diciembre de 1978, dirige el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y 182.

mismo tiempo, Argentina cursa una nota al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que:

> "No se le pedía la convocatoria urgente del mismo, como resulta habitual en las situaciones de crisis, sino, simplemente, se denunciaba la ocupación de territorio argentino, en lo que era considerado un casus belli que preparaba el terreno para una respuesta por la fuerza, con el violento desalojo de los invasores." [355]

Chile invoca el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), motivo por el cual, el 22 de diciembre, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) se reúne de urgencia en Washington; el mismo actúa como Órgano Provisional de Consulta de dicho Tratado y aprueba:

> "(…) por unanimidad, una propuesta del representante de los Estados Unidos para suspender la discusión, que se había tornado bastante agria entre los delegados de Chile y Argentina, hasta conocer los resultados de la intervención del Sumo Pontífice."[356]

En efecto, el 21 de diciembre, el entonces Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia Casaroli convoca a los Embajadores de Argentina y Chile ante la Santa Sede y les expone la disposición del Pontífice para enviar, a la mayor brevedad posible, un representante personal suyo a las dos capitales[357]. Con esta iniciativa, se

Vid también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 40. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 27. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 347. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

[355] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 121. Vid en ese texto, adicionalmente, la p. 129.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 168 (consigna que el Secretario General de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim, convoca a los Embajadores de Argentina y Chile "… para hacerles presente la preocupación por el conflicto limítrofe y pedirles que continuaran la búsqueda de una salida pacífica."), 174. MORZONE: Op. cit. (vid nota 1), p. 125. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 296. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

[356] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 29.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 168-173, 175-176, 186. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 41-42. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 350. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), pp. 299-300. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

[357] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 183-184. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 43. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 28. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 350. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 265. SCENNA: Op. cit. (vid nota 14), p. 297. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 17, Testimonio y Proyección…), p. 501.

busca rebajar la tensión, evitar acciones de imprevisibles consecuencias y posibilitar que la controversia encuentre un cauce de solución por medios pacíficos.

Simultáneamente, los satélites reflejan movimientos de tropas y unidades navales a gran escala, pero, providencialmente, hay en el extremo austral de América un temporal de enorme magnitud que impide el desembarco en las islas y el consiguiente inicio de las hostilidades[358].

Entretanto, los gobiernos de Argentina y Chile aceptan y agradecen el ofrecimiento del Papa Juan Pablo II[359]. Éste hace importantes anuncios en el discurso que pronuncia el 22 de diciembre de 1978, en la Sala del Consistorio del Vaticano, ante miembros del Sacro Colegio Cardenalicio y de la Curia Romana; lo más llamativo en esa alocución a los efectos del presente trabajo se refleja en que:

> "Confirman la urgencia de la necesidad de luchar a favor de la paz las tristes noticias llegadas recientemente del continente sudamericano.
>
> Es motivo de profundo dolor y de íntima preocupación el enfrentamiento que se ha ido agudizando en este último período entre Argentina y Chile, a pesar del vibrante llamamiento de paz hecho a los responsables por parte de los Episcopados de los dos países, vivamente apoyados por mi predecesor, el Papa Juan Pablo I.
>
> Movido por el afecto paterno que tengo hacia aquellas dos queridas naciones, también yo, a la víspera del encuentro efectuado el 12 de diciembre en Buenos Aires entre sus Ministros de Asuntos Exteriores y en el que tantas esperanzas se habían puesto, he manifestado a los dos Presidentes mis

[358] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 42-43. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 27. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 103-107, 121, 122 (nota 5).
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 211 y publicada en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, p. 9 (vid nota 234, donde, justamente, se transcribe la respuesta de dicho personaje en torno a la información facilitada por los satélites estadounidenses).
Entrevista al General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, citada en la nota 232 y publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.

[359] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 183-184. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 43. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 28. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 127-128. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 265.

> preocupaciones, mis votos, mis palabras de ánimo para buscar, en un examen sereno y responsable, el modo de salvaguardar la paz tan vivamente deseada por ambos pueblos.
>
> Las respuestas recibidas están llenas de respeto y expresiones de buena voluntad. Sin embargo, a pesar de la aceptación, en principio, por parte de ambos contendientes, de un recurso a la intervención mediadora de esta Sede Apostólica, por las dificultades concretas, el común propósito no ha sido actuado. La Santa Sede no habría rechazado el llamamiento aún consciente de lo delicado y complejo de la cuestión, considerando más importante, sobre los aspectos políticos y técnicos del problema, los superiores intereses de la paz.
> (…)
>
> En la jornada de ayer y ante noticias cada vez más alarmantes sobre la gravedad de los hechos, pues muchos temían que la situación se precipitara de forma inminente, he hecho conocer a las Partes mi disposición –es más, mi deseo- de enviar a las dos capitales un representante especial mío, para obtener más directas y concretas informaciones sobre las respectivas posiciones y para examinar y buscar juntos la posibilidad de un honorable arreglo pacífico del problema.
>
> Por la tarde llegó la noticia de la aceptación de tal propuesta por parte de ambos Gobiernos, con expresiones de gratitud y de confianza que, mientras me confortan, hacen notar más la responsabilidad que comporta una intervención como ésta, pero a la que no se negará la Santa Sede porque lo considera un deber. Y como ambas partes subrayan de acuerdo la urgencia de tal intervención, la Santa Sede procederá con la solicitud posible.
>
> Entretanto, deseo renovar mis fervientes llamamientos a los responsables para que se eviten pasos que podrían comportar consecuencias imprevisibles –o demasiado previsibles- de daños y sufrimientos para las poblaciones de los países hermanos. E invito a todos a elevar ferviente oración al Señor para que la violencia de las armas no prevalezca sobre la paz." (sic)[360]

La audaz iniciativa de la Santa Sede intenta detener lo que se percibe como inevitable, siendo fundamental que, a tenor de las palabras del Romano Pontífice, se coloquen los "superiores intereses de la paz" por encima de las complejas consideraciones políticas y técnicas del asunto; la Sede Apostólica no rehuye brindar su apoyo a las partes para llegar a un arreglo digno y honorable ni se inhibe de prestar tal colaboración por las dificultades que entraña la controversia, la particular situación de los Estados involucrados en ésta y las propias carencias o limitaciones derivadas de su estructura y la falta de ciertos medios. Las circunstancias en que ocurre dicha iniciativa son tan

[360] Alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II al Sacro Colegio Cardenalicio, realizada el 22 de diciembre de 1978, en la Sala Consistorial de la Ciudad del Vaticano, citada por VIDELA CIFUENTES, E.: La mediación pontificia en el diferendo austral. Conferencia dictada en la Academia Diplomática de Chile, el 14 de octubre de 1986, y recogida en: Diplomacia – Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, Nº 39, p. 49.

dramáticas que el Comité Militar Argentino (conformado, según consta líneas atrás, por el Presidente de la República y la Junta Militar) da la orden de parar la acción bélica tres horas antes del momento previsto para el inicio del llamado operativo "Soberanía"; se consigue, gracias a la propuesta papal, que quienes apuestan por evitar la guerra (opción representada en el Ejército por el eje Videla-Viola) se impongan "in extremis" al sector intransigente. Empero, las tropas y unidades se mantienen en alerta y a la espera de nuevas indicaciones.

Passarelli refiere de manera pormenorizada los sucesos de aquel 22 de diciembre, apuntando, entre otros detalles, que:

> "La disponibilidad del gobierno argentino a la intervención del Papa la había dado Videla con la aquiescencia de la Junta Militar pero –como era inevitable en los complicados mecanismos que regían el poder en la Argentina- los comandantes debían comenzar el ritual giro de consultas con los mandos para lograr el aval a lo que se había hecho. Y se temía que, como era previsible, fuese en el Ejército donde asomasen las primeras y más fuertes reticencias, corporizadas en los generales de división, donde estaba arraigado el mayor foco de intransigencia.
>
> La crónica de aquella jornada indica que Suárez Mason ya estaba en Chos Malal, provincia de Neuquén, ultimando los preparativos para la puesta en marcha de sus efectivos que debían entrar en acción aquella noche; Vaquero también estaba en el sur y Menéndez había dejado Córdoba en la noche anterior con rumbo a El Plumerillo (las unidades a sus órdenes, es bueno recordarlo, entrarían en acción en un segundo momento).
>
> (…)
>
> A las 15.30, como consignarían los diarios, entraron en el despacho de Viola en el Libertador –donde ya aguardaban Videla y Pastor- los comandantes Lambruschini y Agosti. (…)
>
> En los pisos quinto (donde funcionaba el Estado Mayor) y sexto se concentraban las mayores tensiones. En el Libertador se estaba pendiente de la reunión de la Junta Militar, pues se sabía que lo que se estaba corriendo era una verdadera carrera contra el reloj, con la hora 22 de aquella noche como tope máximo.
>
> Fue pocos minutos después de las 18.30, con la Junta Militar consolidada en la decisión de seguir por el camino ya adoptado y comunicado al Vaticano, tanto que incluso se empezó a hablar de quién sería el bendito enviado papal, que se dio la orden para detener el operativo militar que la infantería de marina en las islas y las tropas del Ejército en la Patagonia cordillerana estaban por iniciar.
>
> En rigurosa clave secreta, dicha orden comenzó a transmitirse hacia el sur por los poderosos equipos de comunicaciones instalados en el edificio. Pero su aplicación no estuvo desprovista de dificultades, debido a que la vanguardia de

> las unidades que estaban en Neuquén ya habían comenzado a desplazarse hacia la frontera y, hacia la hora 20, algunos elementos avanzados de la X Brigada de Infantería habían penetrado ya en territorio chileno tres o cuatro kilómetros. Debido a una falla en los sistemas de comunicación, no se lograba detenerlos y hacerlos volver a sus emplazamientos originales, lo que obligó a despachar un helicóptero para darles la contraorden. El episodio entró enseguida en conocimiento del alto mando chileno, motivando la mañana siguiente una aliviada declaración del general Lopicic, comandante de la Quinta División: 'Por suerte, anoche no hubo choques'. Pero poco había faltado." [361]

Adicionalmente, un detalle a poner de relieve es que el entonces Nuncio en Venezuela (quien luego va a desempeñar función similar en Argentina a partir de 1981) Ubaldo Calabresi está en Roma desde el mismo día 22 de diciembre y debe transmitir al Secretario de Estado de la Santa Sede, Cardenal Jean Villot, la inquietud del Presidente Carlos Andrés Pérez para que el Papa Juan Pablo II intervenga con urgencia en la cuestión limítrofe argentino-chilena[362]. Ello refuerza la impresión que, en América Latina y fuera de ésta, se percibe la intervención del Romano Pontífice como la única salida capaz de evitar el inminente conflicto en el Cono Sur americano.

Por último, el 23 de diciembre de 1978, se comunica la designación del Cardenal Antonio Samoré, Archivista y Bibliotecario de la Santa Iglesia Romana, como representante personal del Papa. Tal nombramiento es sugerido por una figura curial de la importancia de Casaroli y responde a que, de acuerdo a una metáfora del Cardenal Eduardo Pironio, "Samoré era el único cardenal casado: su esposa era América Latina"[363]. Se trata, ciertamente, de un personaje que:

> "Conocía a fondo América Latina y los humores de sus pueblos, ya que había sido nuncio apostólico en Bogotá. Un conocimiento que profundizaría cuando estuvo al frente del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, el virtual Ministerio de Relaciones Exteriores vaticano, que ahora ocupaba su

[361] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 130, 131.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 44. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 29. LLERENA AMADEO: Op. cit. (vid nota 118), p. 657. PASTOR: Op. cit. (vid nota 161), p. 265.

[362] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 155, 167-168, 174, 175-176, 197. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 128-129.

[363] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), p. 135.
Entrevista a Su Eminencia el Cardenal Agostino CASAROLI, citada en la nota 255 y recogida por PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 266-267.

> discípulo, monseñor Casaroli. Además, hablaba a la perfección el idioma castellano.
>
> Samoré había sido el ejecutor de una providencial intuición del papa Pío XII: la organización de la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano que, reunida en Río de Janeiro en 1955, auspiciaría la creación del futuro CELAM. Poco después había sido creada la Pontificia Comisión para América Latina, una especie de organismo paralelo que funcionaba en Roma, de la que había sido presidente, vice y secretario.
>
> (…)
>
> Por si fuera poco, para redondear su 'matrimonio' con América Latina, testimoniado en su profunda devoción por la Virgen de Guadalupe, a la que se encomendaba en cada circunstancia difícil de su vida, había acompañado en su histórico viaje a Medellín al papa Paulo VI. Tenía dotes diplomáticas excepcionales, una completa información jurídica y una enorme capacidad de trabajo, todo lo cual ponía fervorosamente, y sin reserva alguna, al servicio de los pontífices a los que debía servir." [364]

El Cardenal Samoré es acompañado en su misión por Monseñor Faustino Sainz Muñoz, de origen español, ocupado entonces de los asuntos de Polonia en el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y figura de enorme valía, así como por el sacerdote jesuita Fiorello Cavalli, encargado desde años atrás de los temas del Cono Sur americano en dicho cuerpo curial y que, con toda seguridad, es en ese momento la persona más compenetrada en el diferendo austral argentino-chileno dentro de la Curia Romana[365]. Los tres parten de Roma, con destino a Buenos Aires, en la noche del 25 de diciembre de 1978; el encargo del Papa al Cardenal es claro:

> "Usted vaya a los dos países y evite a cualquier precio esa guerra, después recabe todas las informaciones sobre el conflicto, elabórelas y véngame a ver, pero no sin antes comprometer a los dos gobiernos a desistir de cualquier iniciativa bélica."[366]

---

[364] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 135-136.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), pp. 188-190. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 47. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 33. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 116-117. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), pp. 350-351.

[365] Cfr.AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 204), p.190. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), pp. 47-48. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), p. 33. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 144), pp. 117-118. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 351. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 113-114, 138.

[366] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 10), pp. 133-134.
Cfr. también en el mismo libro de PASSARELLI, pp. 138-139. Además, BENADAVA: Op. cit. (vid nota 97), p. 48. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 120), pp. 33-34. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 139), p. 351.

CAPÍTULO III

LOS BUENOS OFICIOS DE LA SANTA SEDE EN EL CASO ARGENTINO-CHILENO

La gravedad de los acontecimientos casi precipita el estallido de las hostilidades y motiva la decisión del Papa Juan Pablo II, aceptada por Argentina y Chile, de enviar a las dos capitales al Cardenal Antonio Samoré como representante personal suyo; éste llega a Buenos Aires el 26 de diciembre de 1978, fecha a partir de la cual emprende una serie de desplazamientos entre dicha ciudad y Santiago de Chile. El enviado pontificio busca obtener información sobre las posturas de las partes en el diferendo austral e intenta ahuyentar de manera definitiva el fantasma de la guerra; a tal efecto, y dado que existe un entendimiento previo respecto a la figura del Romano Pontífice como mediador pero no hay consenso en los términos bajo los cuales someter la controversia a su consideración, se procura llegar a una fórmula mutuamente aceptable.

Las gestiones del Cardenal Samoré se inscriben en la figura de Derecho Internacional conocida como "buenos oficios" y conducen a la suscripción por las partes de los Acuerdos de Montevideo, de 8 de enero de 1979. A mérito de ellos, Argentina y Chile solicitan la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral, y, adicionalmente, asumen el compromiso de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones, retornar gradualmente a la situación militar de inicios de 1977 y abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector.

Se constata, entonces, que la actuación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno abarca dos etapas bien diferenciadas: una primera, de buenos oficios, comprendida entre el 26 de diciembre de 1978 y el 8 de enero de 1979; y la segunda, representada por la mediación en sentido estricto, que transcurre hasta la firma y

entrada en vigor del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile el 29 de noviembre de 1984 y el 2 de mayo de 1985, respectivamente.

3.1 La misión del Cardenal Samoré

El Cardenal Antonio Samoré llega a Buenos Aires el 26 de diciembre de 1978, e, inmediatamente, comienza una ardua labor que incluye sucesivos desplazamientos entre esa ciudad y Santiago de Chile. El enviado papal busca conseguir información sobre el diferendo austral argentino-chileno y las posiciones de ambas Repúblicas en torno al mismo, procurando evitar a toda costa un enfrentamiento armado; la tarea es muy compleja pues se trata de aproximar las posturas de las partes, que previamente coinciden en la figura del Papa como mediador pero discrepan en los términos bajo los cuales plantear la actuación de éste[367].

En ese sentido, el Cardenal Samoré actúa muy escrupulosamente e intenta proyectar una imagen de absoluta imparcialidad; tiene especial cuidado por aparecer dedicando el mismo tiempo a cada una de las partes, e, inclusive, realiza similares gestos o detalles en uno y otro Estado para no generar resquemores ni herir susceptibilidades. Así, por ejemplo, si visita al Presidente Videla, la catedral metropolitana de Buenos Aires y el santuario mariano de Luján, en Argentina, hace lo propio en Chile acudiendo a ver al

[367] Cfr. AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, A.: Argentina-Chile, Controversia y Mediación, Buenos Aires, Ediciones Ghersi, 1980, pp. 177, 183-185, 187-188, 192-196, 202-206. BENADAVA, S.: Recuerdos de la Mediación Pontificia, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1999, pp. 48-49. BERNSTEIN CARABANTES, E.: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa Mediador 1979-1982, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., agosto 1989, volumen IV, pp. 33-35. FRÍAS, P.J.: Una experiencia diplomática. En Bélgica, la Santa Sede y la Mediación Papal, Córdoba, República Argentina, Editorial El Copista, 1999, pp. 122-123. LANÚS, J.A.: De Chapultepec al Beagle. Política Exterior Argentina. 1945-1980, Buenos Aires, Emecé Editores, 1984, 4ª impresión, agosto 1989, p. 529. MONCAYO, G.R.: La médiation pontificale dans l' affaire du Canal Beagle, en Recueil des Cours-Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Académie du Droit International de La Haye – Hague Academy of International Law, La Haya, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1994, t. 242, 1993-V, pp. 351-352. PASSARELLI, B.: El delirio armado. Argentina-Chile, La guerra que evitó el Papa, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998, pp. 141-143. SCENNA, M.A.: Argentina-Chile: Una frontera caliente, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1981, pp. 300-302, 308.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, aparecida en la sección Reportajes del diario La Tercera, Santiago de Chile, 13 de mayo de 2001, bajo el título "El conflicto limítrofe con Argentina, segunda parte. Cómo se evitó la guerra", pp. 9-10.

Presidente Pinochet, la catedral metropolitana de Santiago y el santuario mariano de Maipú[368].

El Cardenal Samoré se reúne con las principales autoridades de Argentina y Chile, a quienes, evidenciando gran capacidad negociadora, no se limita a escuchar en la exposición de sus alegatos sino sondea sobre lo que están dispuestas a aceptar –aunque sea a regañadientes- y en lo que se mantienen irreductibles; a su vez, tiene también encuentros con algunas personalidades no necesariamente vinculadas entonces al tratamiento del diferendo (un caso significativo es el del ex Embajador argentino ante la Santa Sede Pedro Frías, hombre muy ponderado que, luego, se desempeña como consultor de la misión de su país en el proceso de la mediación papal) y figuras de ambas Conferencias Episcopales[369]. Desde éstas, se agradece profundamente al Papa por el envío de su representante, así como se alienta un clima de diálogo y oración por la paz entre dos pueblos hermanos; al mismo tiempo, los Obispos argentinos y chilenos favorecen claramente la idea de un acuerdo que, sometiendo el diferendo a la mediación del Romano Pontífice, permita encauzar de manera pacífica la controversia[370].

[368] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 48-49, 54. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 34-35. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 352. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 143. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), p. 301.

[369] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 187, 202-206. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 48-55. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 34-35. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 1), pp. 122-123. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 143-154. PASTOR, C.W.: Chile: La guerra o la paz, 1978-1981, en: JALABE, S.R. (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas, 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996, p. 266. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 301-302.
Conversación del autor de esta investigación con Don Ángel CENTENO, Secretario de Culto de la República Argentina durante los gobiernos de Arturo Frondizi y Carlos Menem, en Buenos Aires, Argentina, el martes 7 de febrero de 2006.

[370] Cfr. IRIGOIN BARRENNE, J.: El Tratado de Paz y Amistad y el Amparo Moral de la Santa Sede, en: DÍAZ ALBÓNICO, R. (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 59, 60-61, 63. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 122. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 143, 149, 150, 151. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), p. 299. TAPIA, L.A.: Esta Noche: La Guerra, Santiago de Chile, Grijalbo, 3ª ed. en esa Editorial, mayo 1999, p. 146.
Mensaje de Año Nuevo en la Jornada por la Paz de Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS, Arzobispo-Obispo de San Felipe, Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, de diciembre de 1978, en: Documentos del Episcopado Chile, 1974-1980, Santiago de Chile, Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile, Ediciones Mundo, 1ª ed., octubre 1982, número 68, pp. 399-402.

Los encuentros en Buenos Aires del Cardenal Samoré (a veces acompañado por el Nuncio Laghi y los Cardenales Primatesta, Arzobispo de Córdoba y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, y Aramburu, Arzobispo de Buenos Aires) con el Presidente de la República Videla, los miembros de la Junta Militar, el Ministro de Relaciones Exteriores Pastor y sus colaboradores más cercanos denotan la terrible dificultad para la toma de decisiones en Argentina durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional"; a su vez, ponen al descubierto la existencia de fuertes presiones de los "halcones" o sectores duros que no se muestran dispuestos a ceder tras casi haber encendido la mecha del conflicto y exhiben una peligrosa actitud triunfalista al sentirse vencedores por anticipado[371].

El equilibrio resulta muy complejo y se pretende supeditar la aceptación de la mediación pontificia por parte de Argentina al otorgamiento previo de ciertas "garantías" a su favor, incluyendo la admisibilidad "a priori" de tesis como el denominado "principio oceánico" –con base en el meridiano del Cabo de Hornos- y la adjudicación de alguna de las islas del archipiélago de Hornos, al sur del Canal de Beagle. Llama la atención el marcado énfasis argentino en consideraciones de naturaleza política más que de estricto Derecho, ámbito donde Chile tiene ventaja por contar con el importante respaldo del laudo de Su Majestad Británica de 1977[372].

La fragilidad de la situación y la actitud mencionada de los elementos intransigentes se reflejan en el testimonio del Ministro Pastor, quien, precisamente, refiere que:

> "En medio del trajinar de estas reuniones al más alto nivel, surgió y tomó cuerpo una idea peligrosa e irreal. Se propuso que 'el Delegado Papal tenía que darnos una garantía de que nuestros legítimos reclamos serían respetados', pues

Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 1 y aparecida en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, p. 10.

[371] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 53. LANÚS: Op. cit. (vid nota 1), p. 529. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 143, 144-147. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 266.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 1 y aparecida en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, pp. 9-10.

[372] Cfr.AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 216-217. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 49, 53. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 151-153. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), pp. 266-267. TAPIA: Op. cit. (vid nota 4), p. 146.

> de no ser así lo más conveniente era que regresara al Vaticano dejando las cosas como están.
> Pedirle al Cardenal la seguridad de un fallo a favor me resultaba una idea tan inconcebible y ofensiva que, sin consultar a nadie, envié un emisario de gran confianza a ver al Nuncio y una hora después otro al Delegado Papal para sugerirles que hicieran alguna forma de manifestación que tranquilizara los ánimos.
> Durante una reunión en Olivos del Presidente con el Cardenal Samoré, el Nuncio y el Canciller, ocasión en la que el mandatario argentino entregaría una carta personal para el Santo Padre, se produjo el siguiente hecho:
> Samoré leyó un papel que decía textualmente: 'Recibo esta carta cuyo contenido va a ser muy valorado por la Santa Sede. Estoy seguro que será cuidadosamente estudiada y considerada por Su Santidad, a quien la llevo con las oportunas explicaciones.'
> Horas después le pedí al Nuncio una copia, que me hizo llegar con una nota al pie, que decía: 'Atestiguo que estas palabras fueron pronunciadas en presencia del Sr. Presidente, del Sr. Canciller, en presencia mía, en la fecha y hora indicadas', 6 de enero de 1979 a las 20 y 30 hs. Firmado: Pío Laghi, Nuncio Apostólico en la República Argentina.
> Esto fue producto de los emisarios que mencioné y se puede apreciar que, en el fondo, de ningún modo era un compromiso de un fallo a favor, pero sirvió para atemperar los ánimos exacerbados, anuló el peligro de una grave ofensa al Papa e impidió retomar el camino inevitable hacia la guerra." [373]

En Santiago de Chile, el Cardenal Samoré sostiene reuniones con personajes como el propio Presidente Pinochet, el Ministro de Relaciones Exteriores Cubillos y la gente integrada en su equipo (por ejemplo, el ex Ministro Julio Philippi, los Embajadores Enrique Bernstein y Santiago Benadava, y Helmut Brunner), quienes le exponen con rigor las posiciones de Chile respecto al diferendo austral; hay de lado chileno, contrastando con la postura argentina, una férrea defensa de los argumentos jurídicos que encuentran refuerzo en el laudo británico de 1977. Una anécdota curiosa de aquellos encuentros evidencia, aunque sea de modo peculiar, el espíritu subyacente, y consiste en el paralelo que traza Don Julio Philippi entre la situación de Chile y la de

[373] PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), pp. 266-267.

Nabot, personaje del Antiguo Testamento cuya viña pretende el Rey Acab y que pierde la vida a raíz de las maquinaciones urdidas con ese propósito[374].

Finalmente, tras redactar sucesivos borradores donde se recogen los puntos de aproximación logrados, el enviado pontificio insta a las partes a concretar una fórmula que sea mutuamente aceptable y permita –considerando el ofrecimiento y buena disposición del Papa- solicitar la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral[375]. Se fija la suscripción del convenio respectivo en el Palacio Taranco, de Montevideo, en la tarde del 8 de enero de 1979; no obstante, en manifiesta actitud megalómana, el general Menéndez se desplaza de Córdoba a Buenos Aires, y, vestido con traje de campaña, intenta detener la partida a la capital uruguaya del Ministro de Relaciones Exteriores Pastor que va a intervenir en la ceremonia prevista para ese día. El Ministro, en gesto que lo honra, no se amilana y dice tener órdenes expresas del Presidente de la República[376]; años después, el propio general Menéndez afirma que:

> "Las guerras cuando se hacen es para ganarlas y yo estaba totalmente seguro de que la victoria sería nuestra. (…) Cuando nos dieron la orden de parar no vislumbramos un futuro satisfactorio, no porque no creyéramos en la figura del mediador, todo lo contrario, sino porque sabíamos que era casi imposible conciliar posiciones que no se podían acercar. (…) No hay que olvidarse que si los suizos no tienen mar es porque no tienen costas." [377]

Los Acuerdos de Montevideo constan de dos instrumentos, circunstancia que suscita a último momento diferencias de criterio sobre si el segundo de ellos –donde se determina el compromiso de las partes a no hacer uso de la fuerza- debe tener carácter

[374] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 217-219. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 49-53. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 34-35. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 148-150.
1 Reyes 21, 1-29.

[375] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 204-205. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 53, 54-55. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 35. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 7-8. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 267.

[376] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 56. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 35. LANÚS: Op. cit. (vid nota 1), p. 529. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 155-157. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 267.

[377] En PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 262-263 (nota 8).

secreto o no; la cuestión se resuelve cuando el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, quien sostiene que el documento ha de permanecer en reserva, se comunica por teléfono con el Presidente Videla y obtiene de éste –a pesar de no haber plazo material para consultar a la Junta Militar, de la cual, justamente, proviene la indicación de obrar en ese sentido- la conformidad para que ambos textos sean públicos [378]. En consecuencia, los Ministros de Relaciones Exteriores, el argentino Carlos Washington Pastor y el chileno Hernán Cubillos Sallato, suscriben los dos Acuerdos; el segundo de tales instrumentos lo firma también, al recibir la solicitud oficial para la mediación de la Santa Sede, el Cardenal Antonio Samoré[379].

3.2 El Primer Acuerdo de Montevideo

El primero de los Acuerdos suscritos en la capital uruguaya da cuenta del proceso que conduce a la mediación de la Santa Sede. Así, el texto empieza señalando que los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina y Chile se reúnen allí por invitación del Cardenal Samoré, Representante especial del Papa para desarrollar una misión de paz aceptada por ambos gobiernos; tal circunstancia reviste importancia en cuanto es indispensable contar con el consentimiento de los Estados a efectos de poder utilizar cualquiera de los medios de solución de controversias contemplados por el Derecho Internacional[380].

---

[378] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 56. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 156-157. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), pp. 267-268.
Entrevista al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Hernán CUBILLOS SALLATO, citada en la nota 1 y aparecida en el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, p. 10.

[379] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 35-36. BRUNNER, H.: La Santa Sede y el Derecho Internacional: El Amparo Moral en el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 4), p. 51. LANÚS: Op. Cit (vid nota 1), p. 529. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 353-361. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 268. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 303, 306-307.

[380] Artículo 1º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.
Artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas. Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Cfr. SOBRINO HEREDIA, J.M.: Procedimientos de aplicación de las normas internacionales (II): La solución pacífica de las controversias internacionales (Los medios de arreglo diplomático y el arbitraje), en DÍEZ DE VELASCO, M.: Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 14ª ed., reimpresión 2004, capítulo XXXVII, pp. 810-812.

Seguidamente, se plantea una secuencia de los antecedentes inmediatos más relevantes en términos de la conexión de la Santa Sede con el caso. Resalta en ese recuento la invocación de Juan Pablo II, contenida en el Mensaje a los Presidentes del 11 de diciembre de 1978, para abordar el problema a la luz de "las exigencias de la justicia, de la equidad y de la prudencia como fundamento seguro y estable de la convivencia fraterna"; ello, sin duda, perfila las líneas básicas de la futura acción de la Sede Apostólica en relación al diferendo austral, pues se percibe la necesidad de conjugar respeto al Derecho y consideraciones de equidad[381].

La enumeración incluye la alocución que hace a los cardenales el Papa expresando su preocupación por el acrecentamiento de la tensión, así como el ofrecimiento pontificio de enviar un Representante especial para obtener información más directa sobre las posiciones de las partes y contribuir al arreglo pacífico de la controversia. También se cuentan la conformidad de los dos países a efectos que dicha misión acabe concretándose, las gestiones que realiza el Cardenal Samoré en el marco de ésta, y la exhortación de Juan Pablo II a emprender el camino de la paz y llegar a alcanzar "la meta de una solución justa y honorable" [382].

En ese contexto, Argentina y Chile agradecen a Juan Pablo II por el envío de su Representante especial y deciden hacer uso del ofrecimiento de la Santa Sede al solicitar la mediación de ésta en el diferendo austral,

> "(…) con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución del diferendo para el cual ambos Gobiernos convinieron buscar el método de solución pacífica que consideraron más adecuado. A tal fin se tendrán cuidadosamente en cuenta las posiciones sostenidas y desarrolladas por las partes en las negociaciones ya realizadas

[381] Artículo 2º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.
Cfr. también FRÍAS: Op. cit. (vid nota 1), pp. 114, 118-120, 123-124, 127-129.

[382] Artículos 3º al 7º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.

> relacionadas con el Acta de Puerto Montt y los trabajos a que ésta dio lugar (…)"[383]

Hay, entonces, un ofrecimiento de la Santa Sede para mediar entre las partes, la aceptación de éstas, que, a su vez, piden a la Sede Apostólica actuar como mediador, y la conformidad final de la Santa Sede (expresada poco después de los Acuerdos de Montevideo) para hacerse cargo de la mediación[384]. De tal manera, vuelve a ponerse de manifiesto la necesidad del consentimiento tanto de quienes se encuentran enfrentados en una controversia de carácter internacional como del tercero que va a desarrollar una función dirigida a ponerle término de manera pacífica.

Igualmente, queda en evidencia que la mediación pontificia se engarza con el proceso previo de negociaciones directas entre las partes en el marco del Acta de Puerto Montt. Ello resulta fundamental, pues sitúa de manera implícita a la mediación en el espacio físico definido de manera genérica en Puerto Montt como la zona o región austral; deja a salvo las posturas de ambas Repúblicas en torno al laudo británico de 1977; rescata el esfuerzo desplegado por éstas en la segunda comisión que funciona entre mayo y noviembre de 1978, cuyos trabajos se emplean durante las conversaciones que tienen lugar en el curso de la mediación papal y sirven de base a la propuesta del mediador de 12 de diciembre de 1980; y recoge unos temas, sea donde existen diferencias –presentes o potenciales- o en los que debe ponerse énfasis al favorecer una mayor integración y complementariedad, conforme se comprueba al contrastar los asuntos contenidos en el Acta Presidencial de 20 de febrero de 1978 y el Tratado de Paz y Amistad de 29 de noviembre de 1984[385].

---

[383] Artículo 8º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 214-215, 217-218. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 353, 355.

[384] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 57. MARIÑO MENÉNDEZ, F.M.: La Mediación de la Santa Sede en el asunto del Canal Beagle, en Revista Española de Derecho Internacional, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, volumen XXXVII, Nº 1, p. 431. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 361. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 268.

[385] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 35-36. FERLITO, S.: La Santa Sede e il mantenimento della pace, en Il Diritto Ecclesiastico, Roma, 1985, I-II, pp. 72, 74. FRAGA, J.A.: La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos, Buenos Aires, Ediciones Pleamar e Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval, 1983, pp. 180-181, 183-184. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 1), p. 123. LANÚS: Op. cit. (vid nota 1), pp.

Para el jurista argentino Guillermo Moncayo,

> "Les Accords de Montevideo ne définissaient, d'une façon directe, ni les termes de la controverse ni la localisation précise de la zone australe, qui était son scénario. De là, la complexité d'un différend dont it fallait préciser le contenu et la portée avant de pouvoir le résoudre.
> Mais on déjà vu comment le premier accord de Montevideo, en invoquant le différend au sujet duquel les deux gouvernements convenaient de la nécessité de chercher la méthode de solution jugée la plus adéquate, se référait aux questions de la délimitation des jurisdictions dans la zone australe et aux lignes de base droites déjà traitées sans résultat par la seconde commission mixte.
>
> Cette référence permettait de déceler les données essentielles de la controverse. En outre, elle donnait un sens à une directive fondamentale de cet accord; dans la recherche d'une solution au conflit:
> 'on tiendra fidèlement compte des positions soutenues et développées par les parties dans les négociations déjà réalisées en vertu de l'Acte de Puerto Montt ainsi que des travaux auxquels cet acte a donné lieu' (point 8).
> Il y avait là une reconnaissance de l'importance des travaux déjà accomplis et plus particulièrement de ceux réalisés au sein de la seconde commission mixte de cet acte. Ils n'étaient certainement pas les seuls antécédents, ni l'unique négociation à prendre en considération. Mais ils étaient présentés de façon non équivoque, privilégiés.
> Naturellement, l'Accord de Montevideo n'obligeait pas le Pape sur la base d'eventuelles approches ou ententes qui auraient pu être atteintes dans les négociations de l'Acte de Puerto Montt. Elles avaient été mise en valeur par l'Argentine et démenties par le Chili, une foix la tâche de la seconde commission mixte terminée. » [386]

La mediación pontificia continúa el proceso emprendido con el Acta de Puerto Montt, al punto que es, justamente, el medio en el cual las partes se ponen de acuerdo para solucionar sus diferencias; hay aquí una remisión a lo establecido por las partes en el documento de 2 de noviembre de 1978 que pone fin a las tareas de la segunda comisión, y, al mismo tiempo, el inicio de lo que habría sido la tercera etapa en el esquema del Acta de Puerto Montt, es decir, conseguir soluciones definitivas en relación a distintas

526, 529. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 18), p. 435. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 350, 355. PHILIPPI IZQUIERDO, J.: El Contexto del Tratado, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 4), p. 24.

[386] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 355.

cuestiones de interés en la relación bilateral argentino-chilena y plasmar los entendimientos alcanzados en un tratado[387].

Guillermo Moncayo coincide con la valoración que acaba de plantearse sobre la conexión entre el Primer Acuerdo de Montevideo y el proceso inscrito en el Acta de Puerto Montt, pues entiende que:

> "Cet accord reprenait ainsi la proposition de la seconde comisión mixte de l'Acte de Puerto Montt sur les questions liées à la délimitation des jurisdictions dans la zone australe et sur les lignes de base droites qui n'avaient pas été résolues au cours de ces négociations, mais sur lesquelles la recherche d'une méthode de solution pacifique avait éte recommandée. La médiation papale se présentait alors comme la méthode choisie et avec elle une nouvelle phase de l'Acte de Puerto Montt, la troisième, commençait. » [388]

Por otro lado, Argentina y Chile se obligan a facilitar a la Sede Apostólica información sobre los términos de la controversia y los antecedentes necesarios para el desarrollo de su actuación mediadora. A su vez, las partes no ponen objeciones a que, en el curso de la mediación, la Santa Sede presente ideas acerca de las cuestiones controvertidas en la zona austral y los elementos a considerar en una solución pacífica y mutuamente aceptable del diferendo; tales ideas van a ser recibidas con muy buena disposición, pero no entrañan obligatoriedad [389].

Estas normas guardan absoluta correspondencia tanto con la función encomendada a la Santa Sede –cuyo desempeño presupone tomar conocimiento del asunto y tener acceso a los antecedentes pertinentes- como con la naturaleza jurídica de la mediación en cuanto medio de solución de controversias que no reviste naturaleza jurisdiccional sino política o diplomática, pues, justamente, las sugerencias o fórmulas planteadas por el

[387] Cfr. FRAGA: Op. cit. (vid nota 19), pp. 183, 186. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 353, 355.

[388] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 353.Cfr. también FRAGA: Op. cit. (vid nota 19), pp. 183, 186.

[389] Artículos 9º y 10º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 211-214, 215-218. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 35-36. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 354-356. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 307-308.

mediador carecen de carácter "vinculante" u obligatorio; ahí radica, conforme al Derecho Internacional, una diferencia fundamental entre tal mecanismo y los procedimientos arbitrales o judiciales (ante tribunales establecidos, al estilo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, o conformados ad hoc) que concluyen con una resolución de cumplimiento obligatorio[390]. Consiguientemente, la mediación resulta mucho más idónea al caso bajo estudio pues se confiere un margen de maniobra mayor a la Santa Sede y a las partes; éstas pueden aceptar o rechazar (inclusive de manera parcial) las propuestas sometidas a su consideración por el mediador, quien asume prestar su asistencia a los Estados involucrados en el diferendo hasta conducirlos a una solución definitiva y satisfactoria para ellos[391].

Al respecto, resulta absolutamente pertinente la siempre bien documentada apreciación de Sergio Ferlito, quien señala que:

> "La formula adoperata –'buena disposición para considerar'- aparentemente riduttiva, acquista la propria giusta portata se collocata net corretto ambito di ogni mediazione. Certamente questa si esplica nella presentazione di un piano di composizione non vincolante per le parti; tuttavia, la sua importanza non può essere sottovaluata. Le parti, infatti, incaricando il terzo di svolgere la mediazione, hanno mostrato fiducia in lui, e certamente si porrebe in una situazione delicata ed imbarazzante la parte che, senza regione, respinguese in blocco i suggerimenti del mediatore." [392]

[390] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 211-214, 220. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 61-62. PASTOR RIDRUEJO, J.A.: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Madrid, Tecnos, 7ª ed., 1999, pp. 577-580, 583, 588-589, 591-592. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Los Sujetos de Derecho Internacional: El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, 1995, pp. 206-207, 208. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 307-308.

[391] Artículos 8º, 10º y 11º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, entre la República Argentina y la República de Chile.
Cfr. también AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 211-214. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 61-62. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 1), pp. 114, 123. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 354-355. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 157. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 307-308.

[392] FERLITO: Op. cit. (vid nota 19), p. 70.
Cfr. también IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), pp. 63-68.

3.3 El Segundo Acuerdo de Montevideo

La particularidad del Segundo Acuerdo de Montevideo estriba en que es el Cardenal Samoré – en su calidad de Enviado Especial del Papa Juan Pablo II- quien, al recibir la solicitud de mediación formulada a la Santa Sede por los gobiernos de Argentina y Chile, pide que tal solicitud vaya acompañada del compromiso de ambos Estados de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, realizar un retorno gradual a la situación militar existente a inicios de 1977 y abstenerse de adoptar medidas susceptibles de alterar la armonía en cualquier sector. Precisamente, los sucesos que originan el viaje a Buenos Aires y Santiago de Chile del Cardenal Samoré, en diciembre de 1978, y el tenso ambiente en el cual se desarrollan sus gestiones, refuerzan tanto la necesidad de dicho compromiso como que sea público; así, los alcances del mismo se proyectan a las partes, a la Santa Sede y al conjunto de la Comunidad Internacional que sigue con gran inquietud la evolución de la crisis. En ese contexto, el Cardenal Samoré no interviene a título individual sino a nombre de la Sede Apostólica, lo cual evidencia, y ello conlleva absoluta trascendencia, que la mediación pontificia está supeditada o condicionada al cumplimiento de unos presupuestos básicos por los Estados que acuden a la "misión pacificadora" de la Santa Sede. Por ende, en el supuesto hipotético de transgredirse tales obligaciones, ella puede dar por finalizada su actuación[393] .

La internacionalista chilena Jeannette Irigoin puntualiza con gran acierto cómo:

> "Con la firma de este documento, la Santa Sede 'pone en juego su enorme prestigio moral y trayectoria exitosa de una diplomacia 'sui generis'.'
> Desde un punto de vista jurídico, es interesante destacar que la Mediación de la Santa Sede se ejerce en un marco de obligaciones que recaen sobre Chile y Argentina, y se desarrolla en un contexto de formalidad definido, por la vía de un procedimiento organizado: la acción de proposición del Mediador, precedida por una fase de información, reuniones separadas con los representantes de Chile y Argentina, reuniones conjuntas de ambas delegaciones, comunicados conjuntos que se publican en la edición semanal en español de L'Osservatore Romano y

[393] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 205, 206, 210-211, 218-219. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 53, 55. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 36. BRUNNER: Op. cit. (vid nota 13), pp. 51-52. Este último menciona que el Segundo Acuerdo de Montevideo supone un compromiso que vincula a las partes y a éstas con la Santa Sede, así como que la idea de su suscripción es sugerida al Cardenal Samoré por uno de los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (p. 51); según parece, se trata de él mismo, pues ello vuelve a ponerse en evidencia durante el diálogo con el autor de esta investigación que tiene lugar en Santiago de Chile, el miércoles 24 de julio de 2002.
Cfr. también FRÍAS: Op. cit. (vid nota 1), pp. 114, 123. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), pp. 61-63. LANÚS: Op. cit. (vid nota 1), p. 529. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 356-360. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (vid nota 24, Los Sujetos…), p. 208. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Algunas reflexiones sobre la actuación de la Santa Sede en la solución de controversias internacionales, en: Revista de Conflictología. Una herramienta para la paz, Barcelona, Edimurtra, abril 2000, Nº 1, p. 56. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 302-303, 306, 307.

> sobretodo, 'el acuerdo Nº 2 de Montevideo, en el cual los Estados se obligan a observar una determinada conducta, conduce a que la gestión mediadora de la Santa Sede sea condicional. En caso que los Estados no cumplieran con sus compromisos, dicha violación acarrearía el retiro de la Mediación de la Santa Sede.'
> En consecuencia, la Mediación creó una serie de relaciones solidarias entre las partes y entre éstas y la Santa Sede, que controla y verifica la aplicación de las medidas conservatorias, lo que según Brouillet, reviste una particularidad original: 'el mediador no ha prescrito cuáles son las medidas conservatorias (lo han hecho los Estados firmantes del Acta de Montevideo); pero sin embargo, ejerce su vigilancia para que ambas sean respetadas. El juez o Árbitro Internacional se encuentra a menudo en una situación inversa: dispone del poder de iniciar las medidas conservatorias, pero no siempre posee los medios de imponer su observancia'." [394]

En efecto, Alain Brouillet sostiene que:

> "L'énoncé de mesures conservatoires représente une des compétences usuelles d'une jurisdiction internationale. L'indication de mesures provisoires peut intervenir dans le cadre du règlement arbitral, mais dépend surtout dans ce cas de la volonté des parties. L'existence de mesures conservatoires apparaît, à première vue, inconciliable avec la principe de la médiation. Le médiateur peut seulement proposer et ses suggestions n'ont qu'un caractère facultatif. La possibilitè d'obliger les Etats par des mesures conservatoires dans une médiation porterait atteinte à la nature de ce procédé de règlement des conflits.
> Pour éluder la difficulté, on peut envisager que le médiateur ait le pouvoir de recommander des mesures conservatoires. Mais, qu'advient-il si, en dépit des propositions du médiateur, la situation s'envenime entre les parties au litige, si les Etats prennent des difficilement compatibles avec le règlement ultèrieur du différend ? L'accord nº 2 de Montevideo met en place un dispositif original, qui sauvegarde la nature de la médiation, tout en obligeant l'Argentine et le Chili. Le système repose sur le lien de connexité qui unit, à la demande du Cardinal Samoré, d'une part, la médiation appelée à se développer par des propositions facultatives et, d'autre part, les mesures conservatoires dont la force obligatoire

[394] IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), p. 62 (incluye citas, según orden de aparición en el texto, de SÁNCHEZ, W.: La Diplomacia del Vaticano: de Paulo VI a Juan Pablo II, en Anales de Diplomacia, Santiago de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile 1973-1983, pp. 51 y ss.; PEIRANO BASSO, J.: Buenos Oficios y Mediación, Montevideo, Ediciones IDEA, 1983, p. 56; y BROUILLET, A.: La Mèdiation du Saint Siege dans le Différend entre l´Argentine et le Chili sur la Zone Australe, A.F.D.I., 1979, p. 61).

procède de la seule volonté deux Etats. Les principes sont donc saufs. La médiation conserve son caractère non contraignant, et les mesures conservatoires s'imposent aux parties, à raison de leur consentement. La dextérité du représentant du Saint-Siège a permis de faire naître, lors de la conférence de Montevideo, des obligations dans le cadre d'un système dont les résultats ne s'imposent pas aux parties en litige.

(…)

La portée de l'obligation du Saint Siège est conditionelle. Le Saint-Siège accepte la médiation dans le cadre des engagements pris par l'Argentine et le Chili. La méconnaissance par l'un des deux Etats, ou par les deux, des obligations acceptées pourrait conduire le Saint-Siège à suspendre sa médiation. Une violation particulièrement grave de l'accord Nº 2 de Montevideo serait sanctionnée par le retrait de la médiation du Saint-Siège.

La mediation crée donc des engagements solidaires entre les parties, d'une part et, d'autre part, entre les parties et le tiers qui 's'interpose' entre elles. Une communauté d'intérêts, de droits et d'obligations, naît de la médiation et se développe sur la base de la réciprocité. Chaque Etat est en droit d'attendre du médiateur qu'il remplisse son office. Mais les parties ont aussi le devoir de s'abstenir de toute qui puisse compromettre le résultat de la médiation.

L'application des mesures conservatoires ne dépend donc pas uniquement de la bonne volonté des parties. Le médiateur surveille et contrôle le respect des obligations qui pèsent sur l'Argentine et le Chili. La médiation du Saint-Siège présente de ce fait un caractère original: le médiateur n'a pas prescrit lui-même les mesures conservatoires ; par contre, il exerce sa vigilance pour en assurer le respect. Le juge ou l'arbitre international se trouvent souvent dans une situation inverse : ils disposent du pouvoir d'indiquer des mesures conservatoires, mais n'ont pas toujours les moyens d'imposer leur observation par les parties. » [395]

Para Fernando Mariño, asimismo, los compromisos que asumen Argentina y Chile en virtud del Segundo Acuerdo de Montevideo,

"(…) se mantenían en el terreno genérico de reafirmación del principio fundamental de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza armada o, en el igualmente genérico, del deber de no adoptar medidas alteradoras de la armonía en cualquier sector. De todos modos, puede decirse que esta especie de medidas cautelares que las Partes se obligaban a adoptar, salvaguardaban la validez de la

[395] BROUILLET, A. : La Médiation du Saint-Siège dans le différend entre l'Argentine et le Chili sur la Zone Australe, en Annuaire Français de Droit International, París, XXV, 1979, pp. 59, 61.

> sentencia arbitral de 1977 aun previendo que no se pusiera en práctica si con ello se iba a 'alterar la armonía'." [396]

Sergio Ferlito recalca que el Segundo Acuerdo de Montevideo contiene auténticas "medidas cautelares y conservatorias" y la singularidad que supone establecer éstas –propias, más bien, de procedimientos jurisdiccionales- en una mediación; ello confiere desde el inicio carácter atípico a la actuación de la Santa Sede y denota la gran habilidad de la diplomacia pontificia. En opinión de dicho autor,

> "Le richieste avanzate dalla Santa Sede con il secondo accordo di Montevideoo, benché formalmente sottoscritte dalle parti, rivestono il ruolo delle misure cautelari e conservative che sono proprie del rapporto processuale internazionale e che, nella sostanza, mal si adattano all'istituto della mediazione. Volte a prevenire l'aggravamento della controversia impedendo il conflitto armato ed a tutelare i diritti delle parti pendente lite, tali misure tendono a collocare, fin dall'inizio, la mediazione della S. Sede su un piano in parte difforme dalla prassi internazionalmente seguita in materia. L'abilità della diplomazia vaticana è consistita proprio nell'aver formalmente preservato la natura facultativa della mediazione e nell'essere, ciò malgrado, riuscita a vincolare la parti ad obblighi che, da un punto di vista formale, esse hanno liberamente asunto.
> Se si considera che a norma dell'art. 7 delle Convenzioni dell'Aja del 1899 e del 1907, l'istituzione del procedimento di mediazione non ha nemmeno l'effetto di interrompere, ritardare od ostacolare la mobilitazione e gli preparativi di guerra, né di sospendere le operazioni militari eventualmente in corso, si obtiene una misura del successo conseguito dalla diplomazia vaticana con gli accordi di Montevideo. A buon diritto il Pontífice, pochi giorni dopo la loro firma, poteva riferirsi a tali accordi come ad 'un primo risultato positivo e prezioso'." (sic) [397]

3.4 Naturaleza jurídica de la actuación de la Santa Sede

A mérito de lo expuesto, se constata que hay dos etapas bien diferenciadas al abordar la actuación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno: la primera, de buenos oficios, comprende las gestiones del Cardenal Samoré entre el 26 de diciembre

[396] MARIÑO: Op. cit. (vid nota 18), p. 435.

[397] FERLITO: Op. cit. (vid nota 19), pp. 71-72.

de 1978 y el 8 de enero de 1979, fechas, respectivamente, de su llegada a Buenos Aires y de la firma de los Acuerdos de Montevideo; y la segunda, referida a la mediación propiamente dicha, que cubre un largo período hasta la suscripción, el 29 de noviembre de 1984, y entrada en vigor, el 2 de mayo de 1985, del Tratado de Paz y Amistad entre ambas Repúblicas[398]. Esta clasificación, en función al medio de solución pacífica de controversias utilizado, se entiende perfectamente a la luz del Derecho Internacional; por ello, resulta muy esclarecedora la visión de un jurista como José Antonio Pastor Ridruejo, quien explica que:

> "Los buenos oficios consisten en la acción de un tercero –comúnmente, aunque no forzosamente, un Estado- que pone en contacto a dos Estados partes en una controversia a fin de que entablen negociaciones diplomáticas con vistas a su arreglo o que suministra de otro modo una ocasión adecuada para las negociaciones. Los buenos oficios pueden, pues, adoptar distintas modalidades en la práctica, pero el rasgo común de todas ellas es que el tercero se abstiene de expresar opinión alguna sobre el fondo de la controversia, así como de persuadir a las partes a que lleguen a una determinada solución. Si la acción del tercero comportase una posición sobre el fondo de la controversia o de persuasión de las partes para que adopten una solución, estaríamos ante la figura de la mediación. La mediación supone, efectivamente, algo más que los buenos oficios. Como se dice en el artículo 4 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 sobre solución pacífica de controversias, 'el papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en apaciguar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados en conflicto'. Y ello implica posición sobre el fondo de la disputa. Claro que en la práctica una acción de buenos oficios puede terminar en una mediación. De hecho, las fronteras entre una y otra figura pueden ser borrosas en casos concretos. De todos modos, los buenos oficios y la mediación 'tienen exclusivamente el carácter de consejo y nunca fuerza obligatoria' (art. 6 de la Convención citada). Y esto es así incluso si el recurso a la mediación es impuesto obligatoriamente por un tratado (art. 8 del Tratado de París de 1856, art. 2 de las Convenciones de

[398] Cfr. AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 184-186, 187, 191-193, 204, 205-206, 210-211, 211-212, 216-217, 218. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 52-53, 57, 61-62. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), p. 61. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 350, 351-352, 352-353. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 142-143. PASTOR RIDRUEJO: Op. cit. (vid nota 24), pp. 578-580. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 301-302.

> La Haya de 1899, etc.). Estamos realmente ante medios políticos de solución de controversias en los que las partes conservan su libertad de acción y decisión durante el desarrollo de los mismos." [399]

Los Acuerdos de Montevideo, de 8 de enero de 1979, constituyen un auténtico "punto de inflexión" pues se quiebra –sin posibilidad de retorno- la dinámica belicista, detenida temporalmente pero no de manera definitiva con el anuncio del Papa Juan Pablo II de enviar a Argentina y Chile un representante personal suyo; dichos Acuerdos despejan el riesgo de una guerra en cuanto consagran, precisamente, la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno y el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas[400]. Tal obligación, presente ya en instrumentos internacionales de primera magnitud como la Carta de las Naciones Unidas y que de por sí es para el Derecho Internacional "norma imperativa" o de "ius cogens", entraña una importancia fundamental por el hecho de supeditarse la continuidad de la actuación del mediador al cumplimiento de una condición básica, elemental, por ambas Repúblicas[401]. Un aspecto sobre el cual llamar la atención a partir de esta investigación es la significación que puede tener el factor religioso en materia de solución de conflictos[402].

---

[399] PASTOR RIDRUEJO: Op. cit. (vid nota 24), p. 591.

[400] Cfr.AMUCHÁSTEGUI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 184-185, 193-194, 204, 206, 210-212, 219-220. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 57. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 35-37. BRUNNER: Op. cit. (vid nota 13), p. 51. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), pp. 61-63. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 352-353, 356-360. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 123, 129-134, 144, 145-146, 147, 148, 153, 154-157, 159-160. PASTOR: Op. cit. (vid nota 3), p. 268. SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), pp. 299, 300, 302-303, 307. TAPIA: Op. cit. (vid nota 4), pp. 146-147, 149-150, 153, 160-161, 162.
Discurso de Acción de Gracias por la Paz, pronunciado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II en la ciudad austral chilena de Punta Arenas, el sábado 4 de abril de 1987, en: Juan Pablo II en Chile, Santiago de Chile, Fundación Nacional de la Cultura, septiembre 1987, pp. 86-88.

[401] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 24. BRUNNER: Op. cit. (vid nota 13), p. 51. IRIGOIN: Op. cit. (vid nota 4), pp. 61-63. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 352, 356-360. PASTOR RIDRUEJO: Op. cit. (vid nota 24), pp. 572-575. VIRALLY, M.: El devenir del Derecho Internacional. Ensayos escritos al correr de los años, México, Fondo de Cultura Económica, traducción del francés de E. Cazenave, 1ª ed. en español, 1998, pp. 167, 168-171, 173, 175-176, 182-186, 189.

[402] Cfr. JOHNSTON, D. y C. SAMPSON (Editores): La religión, el factor olvidado en la solución de conflictos, Madrid, Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales de Washington, PPC, Traducción del inglés de Montserrat Gutiérrez, 2000. El texto incluye artículos del propio Johnston, E. Luttwak, B. Rubin, D. Steele, B. Nichols, H. Cox, S. Burnett, W. Vendley y D. Little, así como un prólogo del ex Presidente Carter de los Estados Unidos. La edición española ha sido preparada por R. Armengod y S. Petschen; al final, hay un epílogo de este último con referencias a la actuación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno (pp. 338-339).

El caso de Argentina y Chile, dos Estados de población mayoritariamente católica que hace pocos años se encuentran al borde de una guerra "total" y de proporciones continentales, refleja el mérito de la Iglesia Católica al reconducir la situación, canalizar la controversia según los medios previstos en el Derecho Internacional y facilitar el arribo a una solución mutuamente aceptable a las partes. Éstas, cuando se percibe el estallido de las hostilidades como inminente, encuentran en la Santa Sede (órgano central de gobierno y representación internacional de la Iglesia Católica Romana) a la única entidad capaz de generar consenso entre ambas y detener la escalada bélica; a su vez, las Iglesias Católicas locales y las Conferencias Episcopales realizan una extraordinaria tarea al intentar aquietar los ánimos y contribuir a un clima propicio a la paz y la cooperación entre dos pueblos hermanos. En distintos momentos, además, la acción conjunta de los representantes pontificios y de los episcopados argentino y chileno confluye favorablemente, pues, por ejemplo, es difícil imaginar en la Curia Romana que dos Estados con las características descritas lleguen a enfrentarse en un conflicto de terribles dimensiones. Resalta, entonces, la valiente decisión del Papa Juan Pablo II que, a dos meses de iniciarse su pontificado, involucra a la Iglesia en el asunto con una "gran intuición" y salva a América Latina –región con millones de fieles católicos- de un pavoroso incendio[403].

El Cardenal Agostino Casaroli, quien en 1978 ejerce la Secretaría del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (la actual Sección para Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado, de la Sede Apostólica) y es Secretario de Estado de la Santa Sede entre 1979 y 1991, desempeña un papel clave al informar al Papa sobre el diferendo austral argentino-chileno y convencerlo a intervenir. Atendiendo a su carácter testimonial, se reproducen algunos comentarios de la entrevista que concede Casaroli al periodista argentino Bruno Passarelli pocos días antes de fallecer en 1998; así, refiere que:

[403] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 25, 73, 120, 125-127, 134-135, 136, 145, 150 SCENNA: Op. cit. (vid nota 1), p. 297.

"Una idea exacta de la gravedad extrema del momento tal vez no existía, pero que se trataba de un acontecimiento muy importante, decisivo, sí, de eso había conciencia. Por lo que yo recuerdo, en la Secretaría de Estado teníamos una especie de freno mental: ninguno de nosotros osaba pensar que podría estallar una guerra entre aquellos dos países católicos y hermanos, destinados a vivir en paz y armonía. En cambio, la situación se había ido agravando más allá incluso de las más preocupantes perspectivas previsibles. Yo diría que no teníamos la certeza de lo que sucedía en un 100 por ciento, pero la conciencia existía. Claro, se recibían los puntuales informes que redactaba el nuncio Laghi, pero después la presencia del cardenal Primatesta, cuando llegó al Vaticano, ayudó muchísimo pues dio una impresión viva de lo que estaba sucediendo…

(…) lo que yo puedo decir es que el Papa conversó del tema conmigo muy largo y en profundidad. Ya se hablaba de la disposición de ambos contendientes a aceptar sus buenos oficios y yo lo alenté vivamente a aceptar esta posibilidad de un pedido de ambas partes para que mediase. Juan Pablo II estaba desde hacía pocas semanas en el trono de Pedro y si bien provenía de una diócesis muy importante, como lo es Cracovia, y de una nación con tantos problemas, no había desarrollado nunca una acción de carácter político como lo era aquélla. Era un hombre religioso, de Iglesia, filósofo, un pastor con gran entrada en los jóvenes, pero no tenía todavía, la adquiriría después, una preparación sobre el plano político…

Cuando hablé con el Santo Padre, para persuadirlo de que aceptase aquella difícil misión, él me dio su conformidad, pero enseguida me dijo: 'Entonces deberá ser usted quien se ocupe'. Yo le contesté que institucionalmente me habría correspondido, desde el momento que el Consejo para los Asuntos Públicos es virtualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Santa Sede, pero que lo veía muy problemático. 'Santo Padre, yo no sé si podré llevar adelante en forma contemporánea el Consejo y esta nueva responsabilidad, que preveo muy exigente', le dije. El Papa dudó un instante y me interrogó: '¿Y entonces cuál podría ser la persona?. Sin hesitaciones, le contesté: 'El cardenal Samoré'…

(…)

Haber evitado aquella tragedia es uno de los puntos más altos de su pontificado, una de las páginas más hermosas pero no sólo de su papado sino de la historia de los que se desarrollaron en nuestro siglo. La considero una cosa luminosa en medio de tantas tragedias que no se pudieron evitar, y hablo de las dos guerras mundiales y de tantas otras calamidades." [404]

[404] Entrevista a Su Eminencia el Cardenal Agostino CASAROLI, realizada en la Ciudad del Vaticano con fecha 15 de mayo de 1998, en: PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 264-265, 266, 270.

CAPÍTULO IV

LA MEDIACIÓN DE LA SANTA SEDE ENTRE ARGENTINA Y CHILE

Tras aceptar el pedido de Argentina y Chile para mediar en el diferendo austral, el Papa Juan Pablo II designa como su Representante personal al Cardenal Antonio Samoré, a quien prestan apoyo Monseñor Faustino Sainz Muñoz, y, desde abril de 1982, Monseñor Gabriel Montalvo. El Cardenal Secretario de Estado Agostino Casaroli y el entonces Monseñor Achille Silvestrini hacen un seguimiento al proceso, que se refuerza, si cabe, al fallecer el Cardenal Samoré en febrero de 1983.

Entretanto, las partes acreditan misiones especiales (distintas a sus Embajadas permanentes ante la Santa Sede) para tratar de manera específica las cuestiones referidas al diferendo austral.

El Representante del mediador sostiene reuniones separadas con las delegaciones, que, a su vez, facilitan informes y abundante documentación sobre las posiciones de las partes en el diferendo y los alcances que atribuyen a eventuales entendimientos previos en el ámbito de la Segunda Comisión del Acta de Puerto Montt. Más adelante, las misiones especiales presentan documentos de trabajo ("working papers") que tienen como propósito recoger convergencias anteriores en torno a temas controvertidos u otros asuntos de interés recíproco.

Además, se realizan encuentros conjuntos, cuyo contenido se prepara cuidadosamente para evitar roces y crear un clima propicio al diálogo, amén de sesiones solemnes donde intervienen las delegaciones completas y personalidades de las partes que viajan expresamente al Vaticano. En determinados momentos, los jefes de las delegaciones conversan directamente sobre aspectos del proceso y se ventilan algunos temas a través

de grupos de trabajo, integrados por miembros de ambas misiones y de la Oficina pontificia de la mediación.

Atendiendo a las circunstancias y a la marcha del proceso, del cual está permanentemente informado, el Papa recibe a altos dignatarios de los dos países y a quienes integran las misiones especiales acreditadas para la mediación. El Pontífice –ya sea directamente o por medio de su Representante- hace fervientes invocaciones a favor de la paz y la cooperación, precisa las características de la actuación de la Santa Sede en el caso, y formula planteamientos respecto al fondo de la controversia. Queda claro desde el comienzo el afán de la Santa Sede por no sólo contribuir a la solución del diferendo austral, sino también ayudar a fortalecer las relaciones argentino-chilenas y ahuyentar los riesgos de tensiones similares a las de 1978; con vistas a ello, resulta necesario contar con un sistema que permita encauzar ulteriores diferencias.

Los pasos que van dándose en el proceso quedan reflejados en comunicados conjuntos, difundidos simultáneamente en el Vaticano, Buenos Aires y Santiago de Chile, y publicados en la edición de L'Osservatore Romano en lengua española. Así, se resguarda la discreción, pero hay una nota de transparencia sobre la marcha de la mediación, y, lo que es más importante, se configura un mecanismo para plasmar los sucesivos acuerdos parciales logrados en el contexto de ésta.

La actuación de la Santa Sede se inscribe en la figura de la mediación. Se trata de un tercero que brinda su apoyo a las partes para solucionar la controversia y puede con ese objetivo llegar a plantear propuestas que, por la naturaleza jurídica del medio empleado, carecen de fuerza vinculante.

El procedimiento no es, entonces, un arbitraje, puesto que éste termina con una resolución de cumplimiento obligatorio y las partes conciben la intervención de la Santa Sede bajo otra modalidad; al mismo tiempo, el Pontífice evita escrupulosamente que se le considere una suerte de "super árbitro" respecto del asunto donde ya existe el laudo de Su Majestad Británica de 1977. Consecuentemente, el procedimiento no se inscribe "stricto sensu" en el área del canal de Beagle (que fija en términos específicos el

compromiso arbitral de 1971) sino, más bien, en un espacio genérico amplio como la "zona austral".

En diciembre de 1980, la Santa Sede somete en forma reservada a las partes (aunque meses después acaba filtrándose a la prensa y publicándose incluso íntegramente) una propuesta de solución al diferendo austral; ella se define en términos "ex bono et aequo", es decir, respeta el Derecho, pero equilibra los efectos más extremos del mismo al apelar a la equidad en aras de una mayor justicia. Consiguientemente, la propuesta papal no toca la resolución de la monarca británica, mas compensa el impacto que puede generar su aplicación desde la perspectiva del Derecho del Mar; en efecto, hay cambios notables en este campo desde 1881, con lo cual no resulta equitativo derivar ciertas consecuencias a propósito de un tratado (donde se fijan de manera inconmovible los límites entre ambos Estados) que sean notoriamente distintas a las concebidas por las partes al momento de su celebración.

Así, se resguarda la soberanía chilena sobre las islas al sur del canal de Beagle, lo cual se desprende de la interpretación del Tratado de 1881 contenida en el laudo británico de 1977, y se sugiere una delimitación marítima que –aludiendo a coordenadas geográficas- parte exactamente del último punto establecido en la sentencia arbitral. Empero, en las relaciones mutuas de las partes, se considera un mar territorial de tres millas para el espacio comprendido entre el extremo oriental de la isla de los Estados y el Cabo de Hornos (detalle que tampoco resulta paradójico pues es, precisamente, la anchura del mar territorial en 1881) y, en la zona que va desde la costa meridional de las islas Grande de Tierra del Fuego y de los Estados y hasta el meridiano del Cabo de Hornos, se plantea una línea que corre a doce millas de las costas de las islas Grande de Tierra del Fuego y Nueva, y, luego, sigue una envolvente también a doce millas de las islas Nueva, Evout y Barnevelt hasta la intersección con el meridiano del Cabo de Hornos; a partir de esta última línea y hasta las doscientas millas al oriente y el sur de la misma, se sitúa la zona económica exclusiva bajo jurisdicción argentina, que, sin embargo y atendiendo también a la equidad, se plantea sometida a un régimen conjunto de exploración, investigación y explotación de los recursos vivos y no vivos existentes en las aguas, el lecho y el subsuelo marinos.

Adicionalmente, se contempla un pequeño espacio marítimo de jurisdicción chilena también sometido a un régimen de explotación compartida y una serie de "presencias no soberanas" argentinas en algunas islas chilenas. Éstas abarcan ayudas a la navegación en Evout y Barnevelt, un terminal de control aéreo conjunto en Nueva para el tráfico hacia y desde la Antártica, amén del establecimiento en la isla de Hornos de un santuario a Nuestra Señora de la Paz (a cargo de las jerarquías episcopales de ambos países) y un centro social argentino-chileno de asistencia a peregrinos y navegantes.

La propuesta pontificia menciona, igualmente, que el tratado definitivo ha de incorporar un sistema para la solución de controversias futuras entre las partes, así como el compromiso de éstas de no recurrir en el futuro a la amenaza o al uso de la fuerza. A su vez, señala la conveniencia de otorgar facilidades de navegación a buques argentinos en los canales fueguinos chilenos, amén de, en aguas de jurisdicción chilena, a embarcaciones argentinas que estén en ruta hacia o desde la Antártida; a la recíproca, sugiere lo propio para buques chilenos en mar de jurisdicción argentina hacia o desde el norte, por el estrecho de Le Maire.

La Santa Sede expresa su voluntad de seguir colaborando con las partes en la mediación hasta alcanzar una solución definitiva al diferendo. También ofrece a ambas Repúblicas que la ejecución del tratado resultante de este proceso se coloque bajo su "amparo moral".

Muy poco después, Chile acepta la propuesta del mediador, mientras que Argentina tarda en dar su respuesta, y, cuando lo hace, es formulando dudas y pidiendo aclaraciones. Ello se explica por la dificultad para adoptar decisiones en el seno de la dictadura argentina, máxime en un contexto de importantes cambios en la cúpula militar, y, por ende, en la correlación entre sectores más o menos intransigentes de las Fuerzas Armadas. Para algunos, la propuesta papal mejora las consecuencias del laudo británico en cuanto reduce considerablemente la proyección chilena en el Atlántico sur, atribuye a Argentina presencias en islas chilenas, reconoce el llamado principio oceánico al tomar como referencia el meridiano del Cabo de Hornos, y contempla facilidades de navegación para buques argentinos que evitan el enclaustramiento del puerto de Ushuaia. Otros, en cambio, sostienen que la propuesta del mediador convalida la

sentencia arbitral de 1977 (declarada unilateralmente nula por Argentina) y violenta el principio oceánico al reconocer la soberanía chilena sobre todas las islas; piensan que tampoco recoge adecuadamente los derechos de Argentina, pues no consagra a favor de ésta soberanía efectiva sobre islas como base para la jurisdicción marítima sino mínimas presencias en islas chilenas, emplea una denominación inadecuada al aludir al Mar Austral en vez de al Océano Atlántico, y da pie a la penetración chilena en el Atlántico sur al gravar la zona económica exclusiva bajo jurisdicción argentina atribuyendo a Chile tanto la mitad de los derechos por concepto de explotación de recursos vivos y no vivos como la capacidad para explorar e investigar allí.

El proceso, además de prolongarse durante mucho tiempo, no está exento de vicisitudes. Se producen, por ejemplo, detenciones de algunas personas en Argentina y Chile, seguidas del cierre de la frontera común, y hay algunos indicios respecto a apreciables compras de armamento; ello vuelve a generar tensión y motiva que la Santa Sede recuerde el compromiso contraído en virtud del Segundo Acuerdo de Montevideo por las partes. La situación acaba resolviéndose cuando éstas deciden liberar a los detenidos como un gesto de reconocimiento a la figura de Juan Pablo II, quien entonces se recupera del grave atentado sufrido en mayo de 1981.

Otro momento muy delicado se vive a comienzos de 1982, con ocasión de la denuncia argentina del Tratado de Solución Judicial de Controversias de diez años atrás. El impasse se salva gracias a una fórmula que pone en evidencia la sagacidad de la diplomacia pontificia, pues las partes deciden prorrogar el Tratado de 1972 a los efectos exclusivos del diferendo austral y hasta que se alcance una solución definitiva o, de no llegar a producirse, hasta seis meses después de la declaración por la que la Santa Sede pusiera fin a su tarea mediadora. Así, se evita el vacío jurídico que pudiera darse en la eventualidad de terminar la mediación sin un acuerdo sobre el fondo de la controversia y sin que tampoco exista entendimiento respecto del medio a través del cual canalizar aquella ulteriormente.

Paralelamente, ocurre la guerra por las Malvinas entre Argentina y el Reino Unido. Ante esta inesperada situación, se le plantea al Papa la disyuntiva de hacer o no un viaje

pastoral a Gran Bretaña que viene preparándose con gran anticipación por su dimensión ecuménica. Juan Pablo II decide ir, dado que no es aconsejable postergar su realización en un momento de importantes esfuerzos recíprocos para el acercamiento entre católicos y anglicanos; sin embargo, va también a Argentina para rendir testimonio de la solicitud de la Iglesia hacia los dos pueblos que viven el conflicto. No se efectúa entonces una escala en Chile, porque el Pontífice tiene previsto visitar los dos países involucrados en la mediación cuando ésta llegue a feliz término; un gesto a resaltar es el desplazamiento a Buenos Aires de una delegación del Episcopado chileno y su participación en los encuentros del Papa con los Obispos argentinos y de otros países latinoamericanos.

Por último, en las postrimerías del régimen militar argentino, y, fundamentalmente, tras el advenimiento del gobierno democrático de Raúl Alfonsín, las partes van aproximando sus posturas; muestra clara de ese nuevo espíritu es la Declaración de Paz y Amistad, de enero de 1984, que marca el inicio de la fase conclusiva del proceso. Con el ánimo de avanzar hacia una solución definitiva, las partes toman como referencia la propuesta del mediador, y, buscando mantener el carácter equitativo de ésta, se hacen concesiones mutuas. La inquietud principal de Argentina es conseguir suprimir la zona de uso común y dejar "limpias de cargas" las aguas bajo su jurisdicción, así como contar con facilidades para la navegación en aguas de jurisdicción chilena. Chile se aviene a tales pretensiones, a cambio de la renuncia de Argentina a las presencias no soberanas en islas chilenas, la aceptación por ésta de las líneas de base rectas chilenas, y el traslado hacia el oriente de la línea divisoria entre las jurisdicciones de ambos Estados en el Mar Austral.

Un detalle significativo que, igualmente, merece destacarse es la contribución de los Episcopados de Argentina y Chile a la causa de la paz. Mientras dura la mediación papal, se realizan diversos esfuerzos –algunos de ellos conjuntos- para reforzar la convicción en torno a las ventajas de solucionar pacíficamente el diferendo y hacer algunas concesiones que faciliten el logro de un acuerdo mutuamente aceptable.

En cualquier caso, debe aclararse que no se pretende realizar un recuento pormenorizado de la mediación ni hacer una historia de la misma. Más bien, se busca poner de relieve los aspectos centrales y situar en términos precisos la actuación de la

Santa Sede y su aporte al logro de un arreglo definitivo entre las dos Repúblicas sudamericanas involucradas en el proceso.

4.1 Aceptación de la Santa Sede y designación de Misiones diplomáticas especiales por las partes

El miércoles 24 de enero de 1979, el portavoz de la Santa Sede Padre Romeo Panciroli comunica a los periodistas la aceptación del Papa a la solicitud de Argentina y Chile. Desde ese momento, se concibe la función mediadora conforme a lo previsto en el Primer Acuerdo de Montevideo, es decir, "a fin de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución al diferendo sobre la zona austral de los dos países."[405]

La aceptación de la Santa Sede se produce en vísperas de iniciarse un acontecimiento histórico: el viaje de Juan Pablo II para inaugurar la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, en Puebla, México. Ésta, convocada inicialmente por Pablo VI, reviste singular importancia pues busca analizar la marcha de la Iglesia Católica en la región del mundo donde se concentra más de la mitad de sus fieles, así como plantear pautas ante un panorama de graves desequilibrios sociales, tensiones políticas y posiciones ideológicas enfrentadas al que la Iglesia no es en modo alguno ajena. La decisión del Papa para, primero, enviar una gestión de buenos oficios a cargo del Cardenal Samoré, y, luego, involucrar a la Santa Sede en el complejo proceso de la

[405] Cfr. Diario La Nación, Buenos Aires, edición del viernes 26 de enero de 1979, p. editorial.
Vid también BENADAVA, S.: La Mediación de la Santa Sede en el Diferendo Chileno-Argentino sobre la Zona Austral, en DINSTEIN, Y. (Editor): International Law at a Time of Perplexity. Essays in Honour of Shabtai Rosenne, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1989, p. 37. BERNSTEIN CARABANTES, E.: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa mediador, 1979-1982, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., agosto 1989, pp. 36-37, 38. MARIÑO MENÉNDEZ, F.M.: La Mediación de la Santa Sede en el Asunto del Canal Beagle, en Revista Española de Derecho Internacional, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, volumen XXXVII, Nº 1, p. 431. MONCAYO, G.R.: La médiation pontificale du Canal Beagle, en Recueil des Cours - Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Académie du Droit International de La Haye – Hague Academy of International Law, La Haya, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1994, t. 242, 1993-V, p. 361. PASSARELLI, B.: El delirio armado. Argentina-Chile: La guerra que evitó el Papa, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998, pp. 159-160. VIDELA CIFUENTES, E.: Testimonio y Proyección de la Mediación Papal. Conferencia dictada en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, el 19 de julio de 2001, y publicada en la Revista de Derecho, de la Facultad de Derecho de tal Universidad, Concepción, 2001, Nº 9, p. 502.

mediación está, sin duda, marcada por el peso e influencia de la Iglesia Católica en América Latina y las repercusiones que pudiera tener un eventual conflicto a nivel regional.

Al día siguiente del anuncio, el Presidente argentino Videla realiza una conferencia de prensa, la segunda desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. En ésta se trasluce que la mediación papal tiene lugar tras estar los dos países al borde de la guerra; el enfrentamiento llega a considerarse inminente y se percibe por algunos en Argentina como una forma de aglutinar a la población en torno a un objetivo nacional. Las palabras del dictador argentino son ilustrativas de la situación y no dejan atisbo de duda, en cuanto señala que:

> "Cuando un conflicto entre dos países entra ya en el terreno de afectar la soberanía, siendo justamente la misión específica de las Fuerzas Armadas velar por la integridad territorial de los estados respectivos, y ante un curso incierto del conflicto, que iba justamente cerrando la posibilidad de mantenerlo por la vía pacífica, debemos reconocer que cada país, en este caso la Argentina y Chile, en su momento y con magnitudes que no es del caso mencionar, hicieron aprestos militares. Ante la eventualidad de que el conflicto entrara en una vía ya no negociable, no pacífica, lo que había que hacer era velar las armas. Esta es una prevención que nadie le puede negar como derecho a cada país, cuando está tan amenazada su soberanía y tan cerca de agotarse las vías pacíficas de la negociación.
>
> (…)
>
> Pero yo quisiera agregar un concepto más, porque podría quedar en el ánimo de ustedes y fundamentalmente en el ánimo de nuestros soldados, la sensación de una frustración al haber sido desplazados a la frontera para una misión tan trascendente como era preservar la integridad territorial de la Nación y volver sin haber pasado nada. Yo quisiera que ustedes, que esos soldados, tuvieran la plena convicción de que cumplieron en plenitud su misión por el solo hecho de estar allí, de estar con el dedo en el gatillo –para dar una expresión- y sin gatillar, cosa que no es fácil. Por el solo hecho de esa actitud cumplieron en plenitud su misión.
>
> Nosotros pudimos negociar, pudimos conversar sabiendo que eso estaba preservado por ese joven que estaba allá con su fusil y el dedo en el gatillo, preparado para gatillar, y sin gatillar.
>
> (…)
>
> Porque ese señor estuvo allí, tuvo la templanza para estar preparado para apretar el gatillo y no gatilló, a pesar de tener su dedo sobre él, ese señor cumplió patrióticamente con su misión y, por ello, debe ser recibido como triunfador: los argentinos debemos estarle agradecidos a ese muchacho de dieciocho años que se mantuvo en esa actitud. No digamos lo que le debemos estar a la madre que

> lo entregó, a ese hermano que lo acompañó o a esa novia que lo extrañaba: no digamos cuánto debemos agradecerle a ellos.
>
> (…)
>
> Al margen de lo que pueda sobrevenir, sacamos un saldo para el país. ¿Qué significó para la Argentina todo esto? Algún día lo dijimos del Mundial de Fútbol: al margen del resultado de ser campeones ¿qué significó para la Argentina? La Argentina se encontró consigo misma, se reencontró con amor con su orgullo nacional." [406]

Además, el Presidente argentino se refiere a las dificultades que entraña para su país someter el diferendo a la mediación papal, así como al análisis de las circunstancias que, en su opinión, realiza la Santa Sede cuando evalúa el pedido de las partes. Alude a la inquietud de Argentina por contar con ciertas "seguridades", que no suponen condicionar la mediación pero sí que se disponga de un conocimiento adecuado de las tesis argentinas; ello ratifica el testimonio del Ministro de Relaciones Exteriores Pastor sobre la pretensión de algunos sectores por asegurar anticipadamente un resultado favorable en la mediación que se cita en el capítulo anterior. Según Videla,

> "Con la aceptación del Papa comienza una nueva etapa, la que asumimos con esperanza, pero yo diría más aun, con confiada esperanza (…) nosotros esperamos confiadamente, lo cual presupone que en esa espera, lo que se espera va a ser satisfactorio.
>
> (…)
>
> Pese a acordar la conveniencia de una mediación y pese acordar el nombre del mediador, un país o un Estado que podía ser mediador, necesitábamos tener algún modo de garantía para que la posición argentina expuesta fuera perfectamente entendida y comprendida. Esto era un círculo vicioso porque no podíamos imponer una condición a quien actuara como mediador sobre un tema que era justamente de la competencia del mediador: ayudar a encontrar una solución. Tampoco podíamos, sin más, entrar a saltar un vacío sin saber cómo podía ser interpretada la posición argentina. (…) Luego de tener la seguridad de que ha sido comprendida, hemos pedido la mediación, la que ha sido aceptada. Si la posición argentina no hubiera sido debidamente comprendida por el Vaticano, no sé si el Vaticano hubiera o no dudado en aceptar la mediación, sin que esto –por favor- pueda dar lugar a pensar que hay un condicionamiento; en absoluto esto es un condicionamiento. Queremos tener la certeza de que se conozca qué es lo que Argentina reclama. Y pedir la ayuda a un tercero, para que nos ayude, junto con los chilenos, a encontrar una solución. Si el Vaticano acepta, es porque cree que tiene la posibilidad de llegar a satisfacer

[406] Conferencia de prensa de D. Jorge Rafael VIDELA, Presidente de la República Argentina, celebrada en la capital de su país el 25 de enero de 1979 y publicada por el Diario La Nación, de Buenos Aires, en su edición de 26 de enero de 1979.

> por lo menos a esta parte. Con igual derecho imagino que pensarán los chilenos, que también satisfará aspiraciones de la otra parte." [407]

Por otro lado, el Papa transmite también su aceptación por vía oficial a las partes y designa como su Representante personal para la mediación al Cardenal Antonio Samoré. Se constituye una Oficina responsable de conducir el proceso que integran éste y Monseñor Faustino Sainz Muñoz; Monseñor Gabriel Montalvo, prelado de origen colombiano que desempeña los cargos de Pro Nuncio en Argelia y Túnez y Delegado Apostólico en Libia, se suma al equipo a partir de abril de 1982. Tras la muerte del Cardenal Samoré en febrero de 1983 y hasta la finalización de la mediación, Monseñor Sainz y Monseñor Montalvo prosiguen su labor, mientras que el Cardenal Casaroli pasa a supervisar directamente la marcha de las tareas[408].

Un aspecto muy importante está dado por el seguimiento e impulso constante al proceso desde la Secretaría de Estado de la Santa Sede y el entonces Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (la actual Sección Segunda, para Relaciones con los Estados, de la Secretaría de Estado) a cargo, respectivamente, de dos eminentes personalidades: Agostino Casaroli y Achille Silvestrini. Coincidiendo con Sergio Ferlito, cabe afirmar, a mérito de la activa participación tanto del Pontífice como de figuras y cuerpos de la Curia Romana, que es la Santa Sede (órgano central de gobierno y representación de la Iglesia Católica que conforman, justamente, el Papa y la Curia Romana) quien desarrolla las tareas relacionadas con la mediación[409].

---

[407] Conferencia de prensa del entonces Presidente VIDELA (vid nota 2).

[408] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (vid nota 1), p. 37. BENADAVA, S.: Recuerdos de la Mediación Pontificia, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1999, pp. 57, 60, 67, 104, 105-110, 125-126 BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 38, 41, 44-45, 53. FRÍAS, P.J.: Una experiencia diplomática. En Bélgica, la Santa Sede y la Mediación Papal, Córdoba, República Argentina, Editorial El Copista, 1999, pp. 116-118, 140-141. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 362. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 161. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 502.

[409] FERLITO, S.: La Santa Sede e il mantenimento della pace, en Il Diritto Ecclesiastico, Roma, 1985, I-II, pp. 87-88.
Cfr. también MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 433. TAURAN, J.L.: La presenza della Santa Sede negli organismo internazionali. Conferencia magistral dictada el 22 de abril de 2002, publicada en FUMAGALLI CARULLI, O.: Il governo universale della Chiesa e i diritti della persona, Milán, Vita e Pensiero, 2003, p. 371.

Entretanto, las partes acreditan misiones especiales, distintas a sus Representaciones permanentes ante la Santa Sede que sirven, más bien, para tratar asuntos propios a las relaciones de ambos Estados con la Iglesia Católica. De esta manera, se canalizan por conductos ad hoc las cuestiones del diferendo austral, cuya naturaleza técnica obliga al concurso de expertos; a su vez, se evitan las eventuales interferencias que pudieran suscitarse por emplear una misma vía para ventilar temas inscritos en dos planos que conviene mantener diferenciados: el de la controversia austral argentino-chilena, sobre la cual se desarrolla la mediación pontificia, y las relaciones de cada República con la Iglesia Católica.

El 4 de mayo de 1979, comienzan los trabajos de la mediación con una misa celebrada por el Cardenal Samoré y el pedido a la Virgen de Guadalupe, Patrona de América, para que brinde su asistencia al proceso. En esa fecha, la Casina Pío IV de la Ciudad del Vaticano, sede de la Academia Pontificia de Ciencias, acoge la primera reunión conjunta de las dos delegaciones con el Representante del mediador. La mayoría de los encuentros sucesivos tiene lugar allí, aunque hay ocasiones en que el Cardenal recibe a miembros de las misiones especiales acreditadas por las partes en su residencia o el despacho que tiene en el Archivo Vaticano, e, inclusive, en las clínicas romanas donde es hospitalizado mientras dura la mediación[410].

La delegación chilena está compuesta por el Embajador Enrique Bernstein (hasta su renuncia con efecto en octubre de 1982), así como por el internacionalista Santiago Benadava (al que se nombra Embajador alterno desde septiembre de 1979, y asume la condición de Embajador titular en diciembre de 1982), el Consejero Fernando Pérez (quien acompaña al Embajador Bernstein desde el primer momento) y el Secretario Maximiliano Jarpa (nombrado meses después). Existe también un equipo en el Ministerio de Relaciones Exteriores que coordina Ernesto Videla Cifuentes e incluye a

[410] Comunicado emitido en el Vaticano, con fecha 4 de mayo de 1979, a propósito del inicio de la mediación pontificia en el diferendo austral argentino-chileno.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (La Mediación…, vid nota 1), p. 37. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 61, 67, 103, 120, 121-122. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 41-43, 49-50, 64, 66-67, 76, 77, 81, 106, 120, 189. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 362, 364. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 162-163, 234, 238-240.

figuras como el ex Ministro Julio Philippi, Helmut Brunner, Osvaldo Muñoz (quien continúa prestando apoyo desde la antigua oficina de la misión para el arbitraje del Beagle en Ginebra), Francisco Orrego, Patricio Pozo y Patricio Prieto[411].

La mecánica de funcionamiento, según explica Benadava, supone que:

> "Durante la Mediación, el Grupo Asesor del Ministro, llamado Oficina de la Mediación, continuó reuniéndose bajo la dirección del entonces Comandante Ernesto Videla. La oficina reunía y procesaba materiales relativos al diferendo austral, realizaba estudios técnicos, proponía al Ministro las instrucciones que se impartirían a la Misión en Roma, preparaba o aprobaba los documentos que se presentarían a la Santa Sede, informaba a los medios de comunicación, etc."[412]

El Embajador Bernstein es un hombre de trayectoria diplomática vasta, católico practicante y ligado a posiciones democristianas, mientras Santiago Benadava es un experto en asuntos internacionales muy prestigioso, se encuentra vinculado al medio académico (concretamente, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, en Santiago), no profesa la religión católica a raíz de su origen judío, y, durante la etapa en que actúa como Embajador alterno en el proceso de la mediación, está también a cargo de la Representación diplomática chilena en Israel.

La presencia de personalidades con perfiles y posturas diferentes refuerza la imagen de una "causa nacional" que une voluntades. El propio Bernstein lo refiere de la siguiente manera:

> "Antes de partir pedí audiencia al presidente Pinochet para agradecerle la designación y, a la vez, despedirme. Aunque había tenido oportunidad de conocerle años antes, era la primera ocasión en que con él conversaba a solas (…) Incluso cuando le recordé mi militancia política, respondió que, como ella era conocida en el Vaticano y en Argentina, mi nombramiento sería interpretado como la expresión de que en la controversia sometida a la mediación no existían discrepancias políticas y la causa que se me confiaba tenía carácter nacional." [413]

[411] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 57-59, 60. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 38, 41, 43. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 163-164.

[412] BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 60.

[413] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 39.

Bernstein ratifica esa percepción, a propósito de una charla, a comienzos de la segunda mitad de 1979, con el entonces Secretario del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia Achille Silvestrini. Según su relato:

> "Conversamos sobre varios temas, especialmente de la situación de América Latina y de su futuro político, económico y social. También, naturalmente, sobre el diferendo austral que monseñor conocía muy bien. Me impuse entonces que mientras el cardenal Samoré informaba directamente al Santo Padre sobre el curso de la mediación, monseñor Faustino Sainz hacía otro tanto con la Secretaría de Estado. En el curso de la conversación, monseñor Silvestrini aludió a mi ideología democratacristiana y celebró que el Gobierno me hubiera designado embajador especial porque demostraba que la controversia con la Argentina tenía carácter nacional y en ella no jugaba la política interna. No pude menos que recordar la conversación que sobre el mismo tema había tenido con el presidente Pinochet." [414]

El esquema que Chile maneja durante el proceso involucra, fundamentalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Presidente de la República; se mantiene informada a la Junta de Gobierno (conformada por los Comandantes Generales del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el cuerpo de Carabineros) pero quien toma las decisiones es el Presidente. Para Ernesto Videla, ello se resume en que:

> "Aquí las negociaciones las conducía el ministro de Relaciones Exteriores, quien tenía un equipo asesor, formado por juristas, diplomáticos y militares, donde estaba yo. Ahí se iba siguiendo el tema, se hacían aproximaciones, se proponían cursos de acción, se llevaban al Presidente y éste los resolvía." [415]

La delegación argentina está encabezada por el internacionalista Guillermo Roberto Moncayo (a quien reemplaza en 1982, y solamente por unos meses, el Embajador Carlos Ortiz de Rozas) junto con el general retirado Ricardo Etcheverry Boneo, que asume la jefatura de la misión tras la renuncia de Ortiz de Rozas a comienzos de 1983, y, a su vez, renuncia poco antes de llegarse al acuerdo final en 1984. La componen, entre otros, Hortensia Gutiérrez Posse, Susana Ruiz Cerutti, Luis María Richieri (incorporado

[414] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 53.
Cfr. también en el propio texto de BERNSTEIN, pp. 45, 122-123. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 31, 67-68. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 124-126. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 166-167.

[415] Entrevista al general Ernesto VIDELA CIFUENTES, aparecida en el diario La Segunda, Santiago de Chile, edición del jueves 12 de abril de 2001, suplemento Imágenes, p. 9.

posteriormente, al ser trasladado desde la Embajada en Santiago de Chile) y Federico Mirré; Rubén Blanco participa también mientras se desempeña como Embajador de Argentina ante la Santa Sede, y Pedro Frías actúa como consultor hasta la presentación de la propuesta papal de diciembre de 1980. Respecto a las cuestiones de navegación, se suman a la delegación la diplomática Elsa Kelly y el marino Alfredo Yung, ambos expertos en la materia.

En la recta final, ya con el gobierno democrático de Raúl Alfonsín, asumen un papel muy destacado Hugo Gobbi y Marcelo Delpech, en quien recae la jefatura de la misión tras la renuncia del general Etcheverry; durante los últimos meses, se refuerza la delegación con el concurso de los diplomáticos Jorge Molina Arambarri y Martín García Moritán.

Julio Barberis (entonces Embajador argentino en los Países Bajos) sostiene también, entre julio y agosto de 1983, unas conversaciones con el Embajador chileno Santiago Benadava que tienen efectos importantes de cara al arreglo definitivo[416].

Las dos misiones, según se aprecia al ver su composición, cuentan con gente muy competente y de gran calidad profesional. En el caso argentino, se da la circunstancia adicional de tener que elaborar directamente los distintos documentos que se presentan durante el proceso al Representante del mediador. La delegación chilena hace lo propio, pero con el concurso del grupo que permanece en Santiago de Chile, el apoyo de Osvaldo Muñoz que conserva abundante material en la oficina de la antigua misión chilena para al arbitraje del Beagle en Ginebra, y la asesoría externa de los expertos Prosper Weil, francés, e Ian Brownlie, británico[417].

[416] Cfr. AGUIRRE LANARI, J.R.: Una ruta transitable 1982-1983, en JALABE, S.R. (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas, 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996, pp. 339-340 BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 59-60, 102-103, 126-127, 131-135, 137, 138, 141, 143. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 42, 45-46, 176, 183. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 109, 126, 127,140, 146, 147. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 165-166, 216, 217, 235, 241-242. PASTOR, C.W.: Chile: La guerra o la paz, 1978-1981, en JALABE: Op. cit. (vid esta misma nota), p. 268.

[417] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 58-59, 60, 63, 101. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 38, 44, 50, 55, 65, 70-71, 82, 92, 116. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 125-126. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 164, 241.

No obstante, hay una particularidad muy significativa en la forma como el régimen militar argentino encara la mediación. Allí, a diferencia de lo que ocurre en Chile, la Junta Militar asume notable protagonismo y la responsabilidad principal respecto del proceso recae en ella. Carlos Washington Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores hasta el fin del gobierno de Videla en marzo de 1981, precisa ese extremo cuando aclara cómo:

> "Se establece una pauta de trabajo que deseo destacar, en resguardo de la Cancillería: es la Junta Militar la que emite periódicamente las directivas para la negociación, analizándolas naturalmente con el Presidente de la Nación, en base a la abundante y detallada información que recibe desde Roma a través de la Cancillería.
>
> Posteriormente viajan a Italia los Secretarios Militares de las Fuerzas Armadas, siguiendo un turno rotativo, analizan en profundidad el curso de la mediación con los miembros de nuestra delegación y al regreso de cada viaje se elaboran nuevas directivas.
>
> Como queda dicho se reciben cientos de cables que van a la Presidencia y a la Junta y se cursan las instrucciones pertinentes. En ocasiones, y a pesar de estar la Cancillería en cierto modo marginada de las negociaciones, no puede evitar dejar sentadas sus observaciones y hace expresa reserva, documentada, de sus desacuerdos."[418]

Las dificultades para adoptar decisiones del lado argentino responden, justamente, a un reparto del poder distinto al que existe en la dictadura chilena. El llamado Proceso de Reorganización Nacional establece un complejo sistema, algunas de cuyas características se comentan en el capítulo segundo; sin embargo, y dado que se desprenden del mismo importantes consecuencias durante la mediación, conviene incidir en sus singularidades. Según explica Roberto Russell:

> "(…) las primeras disposiciones legales dictadas por el régimen castrense para fijar las pautas de su funcionamiento designaron a la Junta Militar, integrada por los comandantes en Jefe de las tres armas, como 'órgano supremo del Estado'. De este modo, se instauró una 'autocracia colegiada', con derechos y responsabilidades compartidas en la conducción del Estado, que tenía a su cargo, entre sus atribuciones más importantes, la elección del Presidente y la supervisión del cumplimiento de las metas básicas del Proceso y del normal funcionamiento de los demás poderes del Estado. (…)
>
> A partir de esos lineamientos iniciales, las Fuerzas Armadas crearon un sistema de 'cuoteo' por el cual se asignó a cada una de las tres armas un 33% del aparato estatal. En la práctica, este particular sistema de reparto de poder y de las responsabilidades de gobierno nunca respondió a criterios funcionales o de

[418] PASTOR: Op. cit. (vid nota 12), pp. 268-269.

> especialización sino a motivaciones por lo general arbitrarias, surgidas de las obsesiones de cada fuerza por no perder espacios políticos en beneficio de las otras. El 'cuoteo' fue acompañado por el derecho de cada arma a vetar cualquier política con la cual estuviesen en desacuerdo. Este sistema, conocido como 'veto compartido', llevó con frecuencia 'a situaciones muy semejantes de las de un gobierno por comité, lo que creaba masivos cuellos administrativos'.
>
> (…) También se establecieron y desarrollaron complejos e intrincados mecanismos de consulta, deliberación y decisión que abarcaron y cruzaron tanto a la Junta Militar y al Poder Ejecutivo como a cada una de las fuerzas individualmente y entre sí."[419]

4.2 Procedimiento y naturaleza de la mediación

A diferencia de los medios judicial y arbitral, la mediación no está sujeta a reglas estrictas de procedimiento. Ello conlleva mayor flexibilidad para la labor del tercero que colabora con las partes a solucionar una controversia y permite emplear fórmulas que respondan mejor a las circunstancias de cada caso.

Precisamente, esas notas singulares se ven desde el primer momento en la mediación por el diferendo austral argentino-chileno. En dicho proceso, el Representante del mediador considera inconveniente empezar con reuniones conjuntas a las que concurran ambas delegaciones y donde se traten directamente cuestiones de fondo relacionadas con el diferendo; no en vano el Cardenal Samoré recuerda la situación de entrampamiento anterior a la intervención de Juan Pablo II y pretende evitar que se repita algo semejante. Por ende, se comienza pidiendo a las partes informes sobre sus posiciones, a los que aquellas acompañan abundante documentación sustentatoria; de esta manera, la Oficina papal de la mediación va reuniendo elementos con los que poder analizar con base suficiente los diferentes aspectos de la controversia. Sin embargo,

[419] RUSSELL, R.: Marchas y contramarchas de la política exterior del proceso: Los gobiernos de Viola, Galtieri y Bignone, 1981-1983, en JALABE: Op. cit. (vid nota 12), pp. 311-312. Este autor remite a FLORIA, C. y C. GARCÍA BELSUNCE: Historia política de la Argentina contemporánea 1880-1983, Buenos Aires, Alianza, 1989, p. 241; también cita a TULCHIN, J.: Regímenes autoritarios y política exterior: el caso de Argentina, en MUÑOZ, H. y J. TULCHIN (Compiladores): Entre la autonomía y la subordinación. Política exterior de los países latinoamericanos, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1984, p. 366.

nunca se cierra a las partes la posibilidad de aportar nuevas pruebas, lo cual ocurre, por cierto, durante las sucesivas etapas del proceso[420].

La tarea de la mediación resulta muy compleja, pues ni siquiera hay coincidencia entre las partes sobre el universo de cuestiones que comprende. Argentina señala que deben tratarse cuestiones de soberanía y jurisdicción sobre islas y porciones de mar; Chile sostiene, en cambio, que únicamente son objeto de discusión los límites de las jurisdicciones marítimas en la zona austral. Las tesis argentinas inciden en valoraciones políticas, mientras las chilenas son de marcado contenido jurídico; conforme a estas últimas, al conjugar las normas del Tratado de 1881 con lo dispuesto en el laudo británico de 1977, está absolutamente resuelto el tema de la soberanía sobre las islas al sur del canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos[421].

El equipo responsable del proceso a nombre de la Santa Sede tiene encuentros por separado con las delegaciones argentina y chilena para precisar o aclarar aspectos de la controversia. Al constatar que hay grandes diferencias y asuntos que remueven las sensibilidades de unos u otros, el Cardenal Samoré insta a los miembros de las misiones a ser muy cuidadosos y sugiere no mencionar -tanto en sus presentaciones orales como escritas- ciertos temas ni usar expresiones que puedan generar reacciones adversas. Se sugiere, por ejemplo, a la misión chilena no hacer referencias explícitas al laudo de Su

[420] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 62-65. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 50-52, 54-55, 58-61, 63-66. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), pp. 82-83. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 433. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 362, 363-368. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 502.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO ante las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales – Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, sesión correspondiente a la mañana del 20 de diciembre de 1984, en Diario de Sesiones del Congreso, República Argentina – Antecedentes. Documentos y Textos que versan sobre cuestiones limítrofes argentino-chilenas, p. 287.

[421] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 71-72, 79. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 49, 50, 55, 60, 65, 70, 78-79, 84-85, 89-90, 106, 109. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 364, 371. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 167-169. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), 509.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), pp. 286, 287.

Majestad Británica de 1977, declarado unilateralmente nulo por Argentina; ello se entiende sin perjuicio del derecho a seguir defendiendo su postura[422].

Más adelante, el Representante del mediador pide a las misiones especiales que elaboren documentos de trabajo ("working papers") donde se recojan convergencias sobre temas controvertidos y otros asuntos de interés común alcanzadas por las partes en negociaciones previas, fundamentalmente en el marco de la Segunda Comisión del Acta de Puerto Montt. Al contrastar dichos documentos, se comprueban notables diferencias de interpretación en torno a los ámbitos y alcances de las eventuales convergencias. Empero, a partir de ahí, la Oficina papal de la mediación realiza un gran esfuerzo para desentrañar aproximaciones o entendimientos anteriores –aunque sean parciales o tentativos- y sondear a las delegaciones acerca de los temas en que pueden hacer concesiones.

Se perfilan progresivamente unas ideas que el Cardenal Samoré plantea a los miembros de las delegaciones para conocer sus impresiones. Meses después, el Romano Pontífice somete a las partes su propuesta de solución[423].

Paralelamente, hay reuniones conjuntas en las que participan los integrantes de ambas misiones y de la Oficina pontificia de la mediación; tales sesiones tienen carácter solemne cuando asisten a ellas personalidades de las partes que viajan al Vaticano. Los temas a tratar se determinan con anticipación para evitar roces o malentendidos que puedan originarse en situaciones imprevistas[424].

[422] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 64-66, 106. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 49, 51, 56, 67, 70, 93-94, 154-155. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), p. 118. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 363-364.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 287.

[423] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 66-67, 69-70, 71-73, 74-76. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 57, 58, 66-67, 69-70, 70-71, 75-76, 78-79, 82-86, 88-89, 95-96, 99-101, 103-109. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 120, 145-146. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 367-372.

[424] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 66-67. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 57, 63-65, 70-72. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), pp. 82-83. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 433-434. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 368, 372.

Asimismo, en determinados momentos, los jefes de las delegaciones conversan directamente sobre aspectos del proceso y se ventilan algunos temas a través de grupos de trabajo, integrados por miembros de las misiones especiales y de la Oficina papal de la mediación.

Los sucesivos acuerdos parciales alcanzados durante la mediación y la marcha de ésta se reflejan en comunicados conjuntos, difundidos simultáneamente en el Vaticano, Buenos Aires y Santiago de Chile, y publicados en la edición de L'Osservatore Romano en lengua española.

La prensa y las opiniones públicas de ambos países tienen acceso al proceso por esa vía. A la par, y en cuanto consta en ellos información oficial cuyo contenido es previamente consensuado por las delegaciones con el concurso del Representante del mediador, los comunicados constituyen verdaderos acuerdos simplificados o preliminares; éstos revisten indiscutible importancia, pues recogen los compromisos o entendimientos logrados por las partes en el curso de la mediación[425].

La mediación se sigue con detalle tanto en la Secretaría de Estado como en el entonces Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, cuyos responsables (Casaroli y Silvestrini) están perfectamente al corriente de las marchas y contramarchas de los trabajos y reciben en distintos momentos a los jefes de ambas delegaciones u otras figuras de las partes que visitan el Vaticano.

No obstante, el peso fundamental de la tarea recae en la Oficina pontificia de la mediación. Según el testimonio de Guillermo Roberto Moncayo, quien encabeza la delegación argentina hasta 1982,

> "Toute la charge et toute la responsabilité de la médiation ne retombaient directement que sur deux personnes, le cardinal Samoré et Mgr. Sáinz Muñoz. Jamais, durant des centaines de réunions, conjointes ou séparées, ordinaires ou solennelles, ils ne furent assistés par une secrétaire ni par une

[425] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 43. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 436. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 362-363.

> troisième personne. Il n'y avait pas non plus de moyens électroniques, comme des enregistreurs ou des ordinateurs, même pas de machines à écrire. » [426]

A lo largo del proceso, Juan Pablo II actúa por medio de su Representante, pero también lo hace directamente. El Santo Padre recibe información pormenorizada, sea de los avances y dificultades en cada etapa como de complicaciones colaterales que repercuten en el proceso y cuya atención resulta prioritaria para retomar su curso; entre estas últimas se cuentan las detenciones de personas en Argentina y Chile y el ulterior cierre de la frontera, en 1981, amén de la situación creada, al año siguiente, tras la denuncia argentina del Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. Algunas de las principales intervenciones del Pontífice tienen lugar durante sus encuentros (conjuntos o por separado) con los miembros de las delegaciones y dignatarios de las dos Repúblicas, como los Ministros de Relaciones Exteriores. En esas ocasiones, el espectro de temas que se cubre es muy amplio, pues el Papa precisa la naturaleza de la función del mediador, insta a encontrar convergencias, entrega de manera reservada a las partes su propuesta de solución al diferendo y explica que ella se plantea en términos ex bono et aequo, favorece la superación de situaciones delicadas entre ambos países, llama a impulsar el proceso e insiste en la necesidad de terminar la fase conclusiva con un acuerdo integral mutuamente aceptable y donde se plasmen concesiones recíprocas[427].

La Santa Sede pone especial empeño por conseguir un acercamiento en las posiciones de las partes y procura que éstas no se limiten a solucionar el diferendo austral, sino sienten las bases para una relación bilateral más estrecha donde se proyecten nuevas

[426] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 365.

[427] Entre las alocuciones del Papa Juan Pablo II destacan las pronunciadas con fechas 27 de septiembre de 1979 (en un encuentro conjunto con ambas delegaciones), 14 de noviembre de 1980 (cuando recibe de manera separada a los miembros de las dos misiones y les anuncia la próxima presentación de su propuesta), 12 de diciembre de 1980 (ante los Ministros de Relaciones Exteriores y las delegaciones de ambos países con ocasión de la entrega de su propuesta de solución), 12 de diciembre de 1981 (con motivo de la misa por la festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona de América, y la entrega de un millón cuatrocientas mil firmas recabadas en Argentina y Chile a favor del proceso de mediación que conduce el propio Pontífice), y 23 de abril de 1982 (cuando la mediación pasa por situaciones difíciles, a partir de actitudes que violentan los compromisos adquiridos conforme al Segundo Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979; este último texto tiene particular importancia, pues se produce en el contexto de la guerra de las Malvinas y tras la denuncia argentina del Tratado de Solución Judicial de Controversias con Chile de 1972).

perspectivas en materia de cooperación y complementariedad. No se trata simplemente de encontrar una salida pacífica a la controversia que origina la mediación, sino de evitar que vuelvan a repetirse situaciones de tensión capaces de poner en riesgo la paz. A efectos de ello, resulta indispensable contar con un sistema que permita canalizar adecuadamente diferencias futuras[428].

Adicionalmente, una circunstancia de gran relieve, que supone enorme contraste con el arbitraje inmediatamente anterior sobre el área del canal de Beagle, es que todas las actuaciones de la mediación (incluyendo, lógicamente, la presentación de documentos y alegatos respecto a las posiciones de las partes) son en castellano. Moncayo recalca la significación de este hecho, al igual que la simplicidad del procedimiento, el conocimiento directo de la realidad latinoamericana del Representante del mediador, la estricta observancia de la igualdad entre las partes durante el proceso y la existencia de un trato cercano de las delegaciones con quienes tienen a su cargo el desarrollo de las tareas por encargo del Papa; ello facilita la franqueza en el diálogo, la confianza en el intercambio de opiniones y el desarrollo de una forma singular de diplomacia, a la que, por tratarse de la Santa Sede y ser conducida por eclesiásticos, llama del "confesionario". Su testimonio recoge dichas apreciaciones de la siguiente manera:

> "La simplicité des mohines, la discrétion dans les formes, contrastant avec la complexité de l'affaire, ainsi que l'assiduité des réunions permirent un rapport direct entre les deux membres de l'Office de la médiation et les représentants des parties, ainsi que la connaissance réciproque de leurs personnalités et de leurs profils professionnels et humains.
>
> Cette communication directe entre le représentant du médiateur et chacune des délégations fut grandement favorisée par le fait que le cardinal Samoré possédait une connaissance parfaite et nuancée de la langue espagnole, la seule à être utilisée dans toutes les réunions et dans tous les documents de la médiation. Cette circonstance, en plus de sa connaissance directe de l'Amérique latine, permit une compréhension réciproque.
>
> Ces réunions étaient donc exemptes de tout formalisme et se déroulaient dans un climat de confiance et presque toujours de complète détente. On a pu parler d'une diplomatie de confessional.
>
> Le souci d'observer dans la procédure une stricte égalité entre les parties fit qu'un nombre équivalent de réunions furent maintenues avec chaque partie,

[428] El discurso del Papa Juan Pablo II de 23 de abril de 1982 evidencia la inquietud de la Santa Sede por no limitarse a colaborar en la solución del diferendo austral; busca también que las partes lleguen a establecer un mecanismo que permita canalizar adecuadamente diferencias ulteriores.

> cette égalité de traitement ayant été jalousement préservée tout au long de la médiation. »[429]

Por otro lado, respecto a la naturaleza de la actuación de la Santa Sede, existen algunos documentos de indispensable referencia que, justamente, precisan los términos en que aquella se desarrolla. Estos son, siguiendo simplemente una secuencia cronológica, el comunicado conjunto de 31 de julio de 1979, el discurso del Romano Pontífice a ambas delegaciones de 27 de septiembre de 1979, otro del Cardenal Samoré de 12 de diciembre del mismo año y la exhortación conjunta de los Episcopados de Argentina y Chile de 3 de mayo de 1980; adicionalmente, deben considerarse también las palabras del Papa de 12 de diciembre de 1980, con motivo de la entrega de su propuesta de solución del diferendo a los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas. El denominador básico de tales documentos o manifestaciones verbales está en definir al proceso como una mediación, donde un amigo común ayuda a las partes a encontrar una solución por medio de sugerencias o consejos; se incide en que bajo ningún concepto se trata de un arbitraje, que finaliza con una resolución de cumplimiento obligatorio y donde el tercero debe sujetarse a consideraciones de estricto Derecho[430].

El Cardenal Samoré destaca las características principales de la mediación y contrasta ésta con otros medios de solución de controversias. Sus apreciaciones responden perfectamente a la forma como el Derecho Internacional desarrolla la temática y tienen el mérito adicional de provenir del Representante del Papa en el proceso, con lo cual dan cuenta de la concepción de la Santa Sede sobre la materia. Según lo que expresa Samoré a las dos delegaciones,

> "La mediación (…) no se tipifica como una forma de imposición, sino como una forma de sugerencia, de consejo, de exhortación y de propuestas dirigidas a eliminar las divergencias, a superar los obstáculos, a descubrir puntos de concordia, que se presenten a las Partes, invitándolas a que los hagan propios, con la finalidad de conseguir –al término de la mediación- el mayor bien general que, por lo mismo, representará también el bien de cada una de las Partes. Al término de la mediación, en efecto, no se puede jamás hablar de vencedores y vencidos. No los puede haber. Quienes tenían una controversia, un diferendo, al

[429] MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 366.

[430] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 61-62. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 58, 68-69, 72-73, 82, 91, 126-127. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 367, 373-376.

> final de ella se estrechan fraternalmente las manos, convencidos de que sus posibles sacrificios valen la pena porque constituyen el precio razonable de ventajas muy superiores.
>
> (…)
>
> [La mediación] no consiste y esto es obvio, en negociaciones directas (como las que se desarrollaron entre las dos Naciones desde febrero hasta diciembre del año pasado).
>
> -es diferente de los buenos oficios, que vienen a ser casi siempre una ayuda ofrecida espontáneamente a las Partes en controversia; los buenos oficios se desarrollan con toda libertad, sin normas de procedimiento (podrían considerarse tales todas las gestiones llevadas a cabo por su servidor [Samoré] a finales del año pasado y comienzos del presente año en sus dos Capitales.
>
> -no tiene el carácter ni la calificación de tribunal, que procede a norman juris y concluye su actuación con una sentencia, contra la cual, si estuviere previsto, cabe la apelación;
>
> -se diferencia aún más del arbitraje, regulado tanto por principios de derecho internacional como por un compromiso o acuerdo preliminar en que se fijan sus términos, valor y consecuencias…"[431]

El énfasis en explicar que la actuación de la Santa Sede toma la forma de mediación resulta importante por varias razones. En primer lugar, retrotrae el análisis al punto de partida, y, concretamente, al Primer Acuerdo de Montevideo que contiene la solicitud de las partes a la Santa Sede para colaborar con ellas como mediador y no a título de árbitro; se constata, entonces, la correspondencia entre ese pedido y el proceso en cuanto tal.

Asimismo, de cara a las partes y a la Comunidad Internacional en su conjunto, se refuerza la idea que la Santa Sede no asume el papel de "super árbitro" respecto del asunto donde ya existe el laudo de Su Majestad Británica de 1977; consecuentemente, no se plantea la tarea del mediador en el área del canal de Beagle, sino, más bien y de manera genérica, en la zona austral. La Sede Apostólica, precisamente porque no se trata de un arbitraje, plantea propuestas sin carácter vinculante que no están al margen del Derecho pero se enriquecen al incorporar consideraciones de equidad.

El general Ricardo Etcheverry Boneo, quien desempeña una función muy importante en la misión argentina durante casi todo el proceso de la mediación, describe cómo:

[431] Discurso de Su Eminencia el Cardenal Antonio SAMORÉ, Representante del Mediador, en la reunión conjunta entre las delegaciones argentina y chilena, celebrada en el Vaticano con fecha 12 de diciembre de 1980. El texto figura en BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 61-62.

> "¿Cuál era el ámbito geográfico? La zona austral. El cardenal Samoré define la zona austral. No es una zona ubicada en el espacio. ¿Cuál es? Después de muchos esfuerzos se determina que estaba delimitada al norte por la costa sur de la isla Grande de Tierra del Fuego e isla de los Estados, y hacia el sur las 200 millas."[432]

Una significación especial tiene la exhortación conjunta de los Episcopados de Argentina y Chile de 3 de mayo de 1980. Ella refuerza la imagen de unidad en el seno de la Iglesia Católica, así como el compromiso de las Iglesias locales por crear un clima favorable a la mediación papal y al logro de una solución definitiva al diferendo. A su vez, facilita la comprensión de las características del proceso por las Sociedades civiles y contribuye a generar conciencia sobre la relación entre mediación y paz; se insiste, sin desmerecer la labor del mediador, en la responsabilidad de las partes para llegar a la ansiada solución y la necesidad de acompañar el camino a ésta con actitudes positivas de quienes componen dichas Sociedades.

La exhortación de los Obispos argentinos y chilenos resalta, justamente, que:

> "Una mediación no es un arbitraje. No es un recurso a una instancia superior a la que se entrega la facultad de decidir, de proceder autoritativamente para terminar con una sentencia en la que se dictamina lo que corresponde en justicia a cada uno de los litigantes.
>
> (…)
>
> Esta Mediación es el recurso a la más alta autoridad moral de la tierra, el Vicario de Cristo, padre de todos los cristianos y de todos los pueblos cristianos.
>
> (…)
>
> Por importante y valiosa que pueda ser la acción del Mediador, conviene no olvidar que en definitiva la responsabilidad última del buen éxito de estas gestiones recae en las partes mismas.
>
> (…)
>
> La responsabilidad última del éxito de las gestiones recae, pues, en las autoridades de los respectivos países. De su visión de futuro: cuerda, inteligente y previsora, depende en gran parte la solución que se adopte. El hecho mismo de pedir la Mediación es un paso nuevo y exige, para su buena marcha, tener una actitud interior también nueva.
>
> (…)

[432] Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 286.
Cfr. también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 49, 60, 88-89, 100, 103-104. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 364, 375.

> Mediación y paz se presentan así, en las circunstancias concretas de nuestros países, como dos elementos estrechamente vinculados entre sí.
>
> (…)
>
> Los Obispos de ambos países invitamos ardientemente a nuestros fieles a buscar todos los medios de persuasión en beneficio de la paz."[433]

Apelando a la fe común de la gran mayoría de argentinos y chilenos, se emplea la oración comunitaria como uno de los medios para reforzar el espíritu de paz. Con ese propósito, se organizan jornadas conjuntas promovidas por ambos Episcopados en festividades como el Corpus Christi o se aprovechan acontecimientos eclesiales de gran relieve y amplia convocatoria, según sucede a fines de 1980 con los Congresos Nacionales Mariano, de Argentina, y Eucarístico, de Chile. Los Obispos también se refieren a ello en la exhortación que acaba de mencionarse; allí plantean a sus conciudadanos cómo:

> "Alcanzaremos la paz con nuestra oración. Invitamos a comunidades y parroquias a horas especiales de adoración y queremos que uno de los objetivos, tanto del Congreso Eucarístico Nacional como del Congreso Mariano Nacional, que han sido convocados por ambos Episcopados, y culminarán respectivamente en Santiago y Mendoza, sea para alcanzar la paz de nuestros pueblos.
>
> Particularmente establecemos que la próxima festividad del Corpus Christi congregue a todos los fieles, chilenos y argentinos, en una ferviente oración comunitaria y pública por la paz, que ella se eleve hasta Dios como un gemido de dos pueblos hermanos que le imploran para que El otorgue al Sumo Pontífice una clara visión de lo que es justo, dé a nuestros gobernantes sabiduría y clarividencia y nos convierta a todos en instrumentos de esa misma paz.
>
> Aún más, así como el Cristo Redentor de los Andes surgió como testigo para sellar la paz en momentos de grave inquietud; también ahora, como signo de la seguridad de nuestra esperanza, prometemos levantar en aquella región austral la imagen de Nuestra Señora de la Paz, marcando para siempre la gratitud argentino-chilena para con la Madre que nos guía y nos hermana."[434]

En esa misma línea, la Conferencia Episcopal Chilena vuelve a invocar las ventajas de la paz, sea en el interior del país como en las relaciones de éste con sus vecinos, a través de un mensaje inmediatamente posterior al Congreso Eucarístico Nacional. En dicho

[433] Exhortación Conjunta de los Episcopados de Chile y Argentina a los fieles y al pueblo de ambas naciones, fechada en Santiago y Buenos Aires, el 3 de mayo de 1980; en Documentos del Episcopado, Chile, 1974-1980, Santiago de Chile, Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile, Ediciones Mundo, 1ª ed., octubre 1982, Nº 79, pp. 424, 426, 427.

[434] Exhortación Conjunta de los Episcopados de Chile y Argentina, del 3 de mayo de 1980 (vid nota 29), pp. 427-428.

texto, de fecha 26 de noviembre de 1980, los Obispos ponen de relieve la intención que los anima y sus esfuerzos para seguir ganando adhesiones a favor de ese espíritu.

Es significativo que, en términos de una acción del conjunto de la Iglesia Católica, se recalque la importancia de la oración; ésta toca la dimensión espiritual y el fuero íntimo de las personas, cuyas convicciones se quiere incluyan los valores de paz, respeto mutuo, convivencia armoniosa e integración entre los pueblos. Al unir voluntades en esa dirección, los detalles simbólicos son también relevantes, pues exteriorizan una inquietud compartida por materializar tales valores en un caso concreto, y, al mismo tiempo, permiten la interiorización de los mismos a nivel de las conciencias individuales y colectivas; ganar éstas es crucial al enfrentar cualquier tipo de proceso, pero lo es más cuando lo que está en juego es la paz, y, en última instancia, la defensa de la vida de quienes conforman dichos pueblos. En evidente sintonía con estas reflexiones, merece resaltarse que quien representa al Papa en el Congreso Eucarístico Nacional de Chile sea el Cardenal Raúl Francisco Primatesta, Arzobispo de Córdoba y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina.

Los Obispos chilenos son muy claros, entonces, cuando dicen:

> "Comprendan todos, ante la presencia de Cristo, que sólo nos anima un inmenso deseo de paz, de paz entre los chilenos. Hagamos de nuestra patria un gran país de hermanos. Ningún sacrificio es excesivo cuando se trata de la paz.
>
> Y no sólo de la paz interna. También la paz con nuestros vecinos. ¡Cuánto no se ha orado en este año por la paz, por la amistad y colaboración entre Argentina y Chile! Qué bien ha comprendido el pueblo chileno el significado de la presencia en Maipú de tantos obispos argentinos –y también peruanos y bolivianos-; y la del Cardenal Primatesta, enviado especial del Santo Padre y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina. O el Mensaje del Santo Padre, escuchado en tan emocionado silencio.
>
> Sigamos orando. Hagamos, también de nuestro continente, un continente de hermanos. Demos al mundo el ejemplo de dos naciones cristianas que arreglan pacíficamente sus discrepancias. Demos al Vicario de Cristo –el Príncipe de la Paz- la alegría de haber podido cumplir la misión que le encomendaron nuestros gobiernos y que él aceptó por amor a nuestros pueblos. Y que su ansiada venida a Chile y Argentina sea la coronación de su obra de paz."[435]

[435] Mensaje "Sobre el Congreso Eucarístico" de la Conferencia Episcopal de Chile, fechado el 26 de noviembre de 1980; en Documentos del Episcopado, Chile, 1974-1980 (vid nota 29), Nº 88, p. 444.

4.3 La Propuesta del Mediador de diciembre de 1980

La búsqueda de convergencias en las posiciones de ambas partes conduce al Cardenal Samoré a presentar, en junio de 1980, el documento titulado "Ideas para una hipótesis de solución final del diferendo". El mismo se plantea como una iniciativa personal del Representante del mediador, quien explora la acogida hacia ciertos planteamientos con vistas a su inclusión en la posterior propuesta del Papa. Las delegaciones se mantienen en sus posturas, pero sostienen largos diálogos con los miembros de la Oficina pontificia de la mediación y aportan sus valoraciones e impresiones[436].

Lo más importante es que, a la larga, esa hipótesis del Cardenal Samoré constituye la base para la ulterior propuesta de Juan Pablo II. Su principal característica está dada por la búsqueda de un equilibrio entre el respeto al Derecho y la necesidad de atenuar algunas consecuencias del mismo, en razón a haberse modificado sustancialmente las circunstancias que sirven de base al Tratado de 1881 por la transformación experimentada en el Derecho del Mar.

El documento de Samoré no menciona de manera expresa al laudo británico de 1977, pero lo acepta implícitamente; así, se asumen como chilenas todas las islas al sur del canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos. Sin embargo, se morigera el efecto de la soberanía chilena sobre éstas al contemplar -en las relaciones entre las partes, siguiendo el criterio existente en 1881- una extensión de tres millas para el mar territorial en la región; también se considera una zona para la realización de actividades comunes o concertadas dentro de una línea envolvente de doscientas millas, y el establecimiento de "presencias" argentinas en determinadas islas chilenas (Evout, Barnevelt, Nueva y Hornos)[437].

[436] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 74-76. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 95-96, 99-101, 103-109, 111-117, 124. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 145-146. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 369-373.

[437] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 75. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 84-85, 88-89, 100, 103, 107. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 370.

El Cardenal Samoré también sondea a las misiones de las partes, y, en particular, a la de Chile, sobre eventuales hipótesis, como el arrendamiento o la "cesión en uso" de ciertas islas chilenas, e, inclusive, la posibilidad de una compensación territorial en la zona cordillerana argentina a cambio de alguna isla chilena en la región austral. La insistencia del Representante del mediador radica en que, para ciertos sectores en Argentina, resulta indispensable disponer de un asiento en tierra para poder proyectar jurisdicción en el mar; Chile, en cambio, rechaza cualquier planteamiento que ponga en cuestión su soberanía sobre las islas y se aviene, más bien, a que se busquen fórmulas mutuamente satisfactorias en relación a las aguas[438].

El Embajador Bernstein resume los alcances de las ideas que formula a las partes el Cardenal en los términos siguientes:

> "En primer lugar, los límites que se fijasen serían inconmovibles y en el mar se aplicaría el derecho marítimo vigente cuando se firmó el tratado de 1881. En la zona comprendida dentro de una envolvente de doscientas millas se desarrollarían actividades comunes o concertadas. Todas las islas al sur del Beagle permanecerían bajo soberanía chilena; pero existirían determinadas 'presencias' argentinas en Barnevelt y Evout, otra de carácter científico en Nueva y también lo que llamó un 'pied a terre' en Hornos. Argentina tendría libertad de acceso a estas 'presencias'.
>
> El meridiano del Cabo de Hornos sería considerado para determinadas finalidades no especificadas. Toda la zona austral sería proclamada 'zona de paz'. Se estipularía un compromiso de no recurso a la fuerza y se celebraría un tratado de paz perpetua, con solución de controversias por medios jurídicos. Si las partes lo desearen, el Sumo Pontífice daría su garantía moral para el fiel cumplimiento del tratado final. En forma verbal, garantizó que el laudo arbitral de 1977 se mantendría en pleno vigor."[439]

Ante ciertas dudas sobre esas ideas, Bernstein señala que los miembros de su delegación sostienen una entrevista con el Cardenal Samoré; se trata de aclarar, por ejemplo, el extremo relativo a las "presencias" argentinas en islas chilenas. El Representante del mediador precisa que:

[438] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 89, 98, 105, 107-108, 109. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 370. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 174.

[439] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 100.

> "(…) en Hornos ella sería simbólica y no abarcaría un terreno mayor de 200 metros cuadrados. La de carácter 'científico' en Nueva se limitaría a un lugar bien determinado y estaría destinada a la ayuda para la aeronavegación. Entre las partes, y en la zona austral, habría un mar territorial de tres millas; pero con respecto a terceros, abarcaría doce millas. Más adelante, pero dentro de la mediación, se efectuaría la delimitación marítima general, la cual partiría del punto XX fijado por el laudo arbitral de 1977."[440]

El propio Bernstein refiere el ánimo imperante en las delegaciones de las partes pocos días antes de conocerse la propuesta papal y la forma como perciben aquellas los eventuales efectos de la misma. Atendiendo a la naturaleza jurídica del proceso, los planteamientos del mediador no son vinculantes u obligatorios, pero tampoco puede desmerecerse su repercusión al provenir de una autoridad moral de alcance universal. Según cuenta dicho Embajador chileno,

> "En la última semana de noviembre tuve el placer de recibir una invitación a almorzar del embajador Moncayo y del general Etcheverry. En esta oportunidad, contrariamente a lo sucedido en ocasiones anteriores, conversamos sobre el curso de la mediación. Mis interlocutores fueron enfáticos en expresar que sería muy difícil que fuera rechazada una propuesta emanada del Santo Padre debido, en especial, a que su autoridad internacional, después de los exitosos viajes realizados a Brasil, Africa, Francia y Alemania Federal, se encontraba en la cúspide de su prestigio. Estimaban, asimismo, que la Santa Sede había elegido, para hacer las sugerencias, la víspera de Navidad y su significado de paz, así como el término del Congreso Mariano, celebrado en Argentina, y del Congreso Eucarístico, realizado en Chile. Todo lo cual induciría a la Iglesia de ambos países a movilizarse con toda su autoridad para apoyar la propuesta del Papa."[441]

El 12 de diciembre de 1980, Juan Pablo II entrega su propuesta de solución a los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, Carlos Washington Pastor y René Rojas Galdames; ello ocurre en el marco de un solemne acto celebrado en la Sala del

[440] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 100.

[441] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 122.
Cfr. también en la misma obra la p. 115. Esta última incluye parte del texto de una carta del Embajador Bernstein al Presidente Pinochet sobre los efectos que, a su entender, puede tener una propuesta del Santo Padre. En opinión de dicho diplomático: "Con cuanta mayor razón debemos confiar en el éxito del proceso final en curso, en que se ha escogido a la más alta autoridad del mundo, como es el Sumo Pontífice de nuestra Iglesia. Y debemos confesar que cuando fue escogido no sabían las Partes el inmenso prestigio personal que alcanzaría el actual Papa, lo que, a mi juicio, hace imposible en la práctica rechazar las sugerencias que haga, aunque desde el punto de vista jurídico ello fuese en teoría posible."
Vid, igualmente, MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 373.

Consistorio del Vaticano, al cual también acuden los miembros de ambas delegaciones y un nutrido grupo de periodistas. Con tal motivo, el Papa pronuncia un discurso, donde empieza llamando la atención sobre la ausencia de enfrentamientos armados entre Argentina y Chile a lo largo de la historia. Hay situaciones de tensión en diferentes momentos, que, inclusive, llegan a poner en serio riesgo la paz, pero ésta acaba imponiéndose; dicha circunstancia reviste carácter singular en las relaciones entre Estados vecinos y favorece la perspectiva de un entendimiento. En palabras del Santo Padre:

> "Es verdad que, desde que vuestros pueblos alcanzaron la independencia en el concierto internacional, no han faltado divergencias entre ellos. Es verdad que no siempre se ha verificado, en las relaciones mutuas, una completa y luminosa 'tranquilitae ordinis', expresión concisa acuñada por San Agustín para definir de manera insuperable la paz.
>
> Pero también es verdad –y lo destaqué en setiembre del año pasado ante miembros de estas representaciones gubernamentales- que es 'hermoso y consolador constatar que nunca ha habido un conflicto bélico entre los dos países'. Se trata de un hecho singular, quizás único en las relaciones entre naciones limítrofes. Casi me atrevería a decir que veo en ello una especial asistencia de la Providencia de Dios misericordioso.
>
> (…)
>
> En más de una ocasión –y concretamente en el Mensaje para la 'Jornada de la Paz' del año 1979- insistí en la necesidad de 'educar a la paz', manifestando que tal objetivo se logra también, a mi modo de ver, mediante la realización de gestos de paz, ya que 'la práctica de la paz arrastra a la paz'. En aquellos días de finales de 1978 y comienzos de 1979 –tan nerviosos y tensos para vosotros y para todos vuestros conciudadanos y también tan preocupantes para mi recién estrenado corazón de Pastor común-, Dios, Padre de todos, me impulsó a llevar a cabo un gesto de paz no fácil y sí audaz, arriesgado, comprometedor, también esperanzador.
>
> Un gesto semejante es el que me atrevo a pedir ahora a dos naciones, que nunca se vieron enfrentadas por la guerra, ante un mundo que, desgraciadamente, no acaba de conocer la paz y respira tantos temores y presagios de nuevas violencias. Es el gesto que pido a vuestros pueblos y sobre todo, a los más altos responsables de ambos países: para estos últimos, defensores como son de los legítimos intereses nacionales, deseo la inigualable recompensa de que la historia se acuerde de ellos también por su valentía en apostar por la paz en un momento difícil y por haber dado, de esta forma, al mundo –en particular a quienes rigen los destinos de las naciones- el ejemplo de la cordura y de la sensatez como criterio de gobierno; criterio que no excluye la adopción de decisiones menos agradables en pro de una paz verdadera,

> completa, abierta al progreso y a la realización plena de una convivencia acorde con las exigencias de la fraternidad humana."[442]

El Romano Pontífice destaca la audacia de su gesto al involucrar a la Santa Sede en la mediación entre Argentina y Chile, cuando, según consta en los dos capítulos anteriores, acaba de ser proclamado Papa y la última experiencia en ese sentido para la Sede Apostólica se remonta a casi un siglo atrás, es decir, a la mediación de León XIII en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas. La valiente decisión de Juan Pablo II busca salvar de la guerra a dos pueblos hermanos y evitar que un eventual conflicto acabe revistiendo carácter regional; ello resulta comprometedor para la máxima potestad de la Iglesia Católica, pues supone volcar en el asunto todo el peso de su autoridad moral y proseguir sus esfuerzos hasta que las partes lleguen a una solución definitiva. Por ende, el Santo Padre reclama también a las dos Repúblicas el gesto de apostar por la paz y saber tomar decisiones que puedan suponer ceder recíprocamente en algunas de sus pretensiones.

El Papa explica que su aceptación para actuar como mediador responde no solamente al deseo por contribuir a la finalización del diferendo austral; la Santa Sede pretende también favorecer una mayor cooperación e integración entre Argentina y Chile. A tal efecto, Juan Pablo II propone la suscripción de un tratado de amistad perenne que recoja el compromiso de las partes para solucionar pacíficamente cualquier diferencia futura y excluya para siempre a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones mutuas; al mismo tiempo, y como reflejo de tal espíritu, sugiere proclamar como "zona de paz" al área de la región austral objeto de la controversia.

No obstante, el aspecto medular de la alocución pontificia radica en la forma como el Papa presenta su propuesta de solución a las partes y aborda la naturaleza jurídica de aquella. El meollo se encuentra en las siguientes afirmaciones:

> "Puedo aseguraros que al redactar esta propuesta que ahora, en mi calidad de Mediador, os he de entregar, he querido inspirarme –no podía por menos- en criterios de justicia, que no puede ser lesionada, cuando se desea no

[442] Discurso de Su Santidad el Papa Juan Pablo II con ocasión de la entrega de su propuesta a las partes, pronunciado el 12 de diciembre de 1980, en el Vaticano, ante los Ministros de Relaciones Exteriores y las delegaciones de Argentina y Chile.

> dar motivos para nuevos litigios. He intentado, a la vez, añadir a esos criterios consideraciones de equidad, cuya concretización resulta –es verdad- menos fácil, pero que tampoco puede ser olvidada, cuando se busca un arreglo honroso. He querido, en definitiva, sugerir para este diferendo, lo que los antiguos juristas romanos y también los canonistas posteriores significaron con la expresión 'ex bono et aequo'; lo cual comporta que la inteligencia y el juicio humanos, valorando una serie de circunstancias de varia índole, no dejen de lado, o ignoren, el apoyo y la luz de la sabiduría divina.
>
> Creo poder afirmar que el conjunto de las indicaciones de mi propuesta sigue también un esquema lógico y además evita expresiones que podrán parecer menos agradables a una u otra parte. No he dejado de tener en cuenta los entendimientos alcanzados o vislumbrados durante las negociaciones bilaterales del año 1978."[443]

El Pontífice recalca que tiene en cuenta a la justicia, pues su propuesta toma como uno de sus fundamentos al Derecho. Ello entraña enorme importancia, dado que cualquier solución debe basarse en el Tratado de 1881, donde se fijan de manera inconmovible los límites entre las partes, y tampoco puede desconocer la existencia del laudo de Su Majestad Británica de 1977; actuar en sentido contrario supone poner en serio riesgo los principios del "pacta sunt servanda" y de autoridad de la "cosa juzgada". De cara a la Comunidad Internacional, la Santa Sede reafirma así su profunda convicción por la vigencia del Derecho Internacional como instrumento de relación y convivencia entre los pueblos del mundo[444].

Empero, la Santa Sede no se limita a proclamar la sujeción estricta al Derecho, sino que va más allá al incorporar consideraciones de equidad. Ésta no se entiende en oposición al Derecho, sino, más bien, lo complementa, buscando ajustar la situación a la voluntad de las partes en el Tratado de 1881. En aras de la justicia, se equilibran ciertas consecuencias de la eventual aplicación a rajatabla de dicho Tratado (cuyo texto lo define como una transacción) y la sentencia arbitral de 1977; proceder de esta manera asegura que el arreglo sea honorable para los dos países y permite generar un sentimiento favorable al acuerdo en ambos pueblos.

[443] Discurso de Su Santidad el Papa Juan Pablo II del 12 de diciembre de 1980 (vid nota 38).

[444] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 87-89. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 99, 103, 106-107, 127-128, 129, 154. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 375.

El texto pontificio rebasa el plano jurídico y engloba una dimensión metajurídica, en cuanto Juan Pablo II alude a la inspiración divina para hallar una fórmula aceptable a ambas partes. Ello se liga al hecho de ser cabeza de una comunidad universal de creyentes que agrupa en su seno a la gran mayoría de argentinos y chilenos; sin embargo, puede también entenderse perfectamente por los creyentes de otras confesiones e, inclusive, por quienes no profesando religión alguna recurren a consideraciones éticas para trascender el mero ordenamiento positivo. Hay en el planteamiento un atisbo de iusnaturalismo, pues se invoca la justicia como fin o aspiración del Derecho, asumiendo que éste no queda limitado simplemente a la esfera positiva[445].

En sintonía con lo que acaba de expresarse, la Conferencia Episcopal de Chile realiza una exhortación la víspera de entregarse la propuesta papal. En aquella ocasión, los Obispos piden a los fieles que oren en las parroquias, capillas y sus hogares, uniéndose así a los hermanos argentinos, e instan a:

> "… preparar nuestro espíritu para aceptar interiormente lo que el Santo Padre nos va a proponer. Su persona no sólo representa el más alto valor moral de la humanidad, sino que es el Padre de todos los cristianos. Mantengamos la confianza de hijos para recibir una proposición que, respetando todos los derechos, es fruto de madura reflexión y lleva además el realismo de una paz posible." [446]

Por otro lado, cabe establecer paralelos o puntos de conexión entre la propuesta papal de diciembre de 1980 y la jurisprudencia internacional relativa a delimitación de fronteras marítimas. Precisamente, la sentencia que dicta la Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia en el asunto de la región del Golfo de Maine entre Canadá y los Estados Unidos de América, de fecha 12 de octubre de 1984, determina cómo:

> "El derecho internacional (…) no puede, por su propia naturaleza, en una materia como la del presente asunto, más que proporcionar algunos principios

[445] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), 87-88, 89. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 109-110, 115, 122. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 375, 381.

[446] Exhortación de la Conferencia Episcopal de Chile sobre la Entrega de la Proposición del Papa a los Gobiernos Argentino y Chileno, de fecha 11 de diciembre de 1980; en Documentos del Episcopado, Chile, 1974-1980 (vid nota 29), Nº 89, p. 445.

> jurídicos de base que enuncian directrices con miras a conseguir un objetivo esencial. No hay que esperar que especifique también los criterios equitativos a aplicar y los métodos prácticos y a menudo técnicos a utilizar para alcanzar la meta en cuestión; criterios y métodos que siguen siendo tales incluso cuando se les califica, también, pero en otro sentido, de 'principios'. La práctica, por otra parte, aunque poco abundante a causa de la novedad relativa de la materia, demuestra aquí que cada caso concreto es, en último extremo, diferente de los otros, que es un unicum, y que los criterios más apropiados y el método o la combinación de métodos más apto para asegurar un resultado conforme a las indicaciones proporcionadas por el derecho, a menudo no pueden ser determinados más que en relación con el caso en cuestión y con las características específicas que presenta.
>
> (…)
>
> Con respecto al problema aquí planteado, a saber, el de la determinación de los principios y reglas de derecho internacional relativos a la delimitación de las fronteras marítimas, la conclusión que se impone es tan clara como sencilla; es la que pone en evidencia la afirmación por la Convención del principio ya enunciado … y que se resume así: toda delimitación debe hacerse consensualmente entre los Estados afectados, sea por la conclusión de un acuerdo directo, o eventualmente por una vía de sustitución, pero teniendo siempre una base consensual. A esto se puede añadir, aunque la Convención de 1958 no lo mencione, y yendo un poco más allá en la interpretación de su texto, que se puede estimar que una regla lógicamente suprayacente al principio que se acaba de recordar exige que cualquier acuerdo u otra situación equivalente se traduzca en la aplicación de criterios equitativos, es decir criterios derivados de la equidad, pero que –tanto sin son denominados 'principios' como 'criterios', como la Sala cree preferible por razones de claridad- no son, por sí mismos, principios ni reglas de derecho internacional." [447]

Asimismo, y pese a que no se trata de una cuestión relacionada con límites marítimos, merece recordarse la sentencia de 22 de diciembre de 1986, pronunciada por una Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia respecto a la diferencia fronteriza entre Burkina Faso y la República de Mali. Esta resolución, ya mencionada en el capítulo segundo, incorpora algunas referencias interesantes a propósito de la equidad; sin embargo, deja en claro que no se trata de un pronunciamiento "ex aequo et bono" conforme al artículo 38 del Estatuto del Tribunal, pues para ello se requiere del consentimiento previo de las partes[448].

[447] Sentencia de la Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia en el asunto de la delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo de Maine, entre Canadá y los Estados Unidos de América, de 12 de octubre de 1984 (párrafos 81 y 89). Versión traducida al castellano en FERNÁNDEZ TOMÁS, A.: Derecho Internacional Público. Casos y materiales, Valencia, Tirant lo Blanch, 5ª ed., 2001, pp. 507, 508.

[448] Vid el capítulo II de esta investigación.

En contraste con ese caso, y según lo que el propio Papa expresa en su alocución de 12 de diciembre de 1980, la propuesta del mediador en el diferendo austral argentino-chileno sí se plantea en términos "ex bono et aequo" y considera las circunstancias existentes en 1881 a nivel de jurisdicción marítima; sin embargo, dicha propuesta no violenta las reglas del Derecho, representado por el Tratado de 1881 y el laudo arbitral de 1977, cuando invoca la equidad. A manera de ejercicio intelectual, se puede señalar concordancias con la mencionada sentencia en el asunto entre Burkina Faso y Mali que, dicho sea de paso, constituye punto obligado de referencia a propósito del "uti possidetis iuris"; según aquella:

> "(…) la Sala puede acudir a la equidad infra legem, cuya aplicabilidad en este asunto ha sido reconocida por ambas partes (…). A este respecto la idea que la guía es esta: 'La equidad como noción jurídica procede directamente de la idea de justicia' (Plataforma Continental (Tunez/Jamahiriya Arabe Libia), C.I.J. Recueil 1982, p.60, par.71). La Sala desearía sin embargo subrayar que nada autoriza a recurrir a la noción de equidad para modificar una frontera establecida. En el contexto africano en particular, no se podrían invocar las insuficiencias manifiestas, desde el punto de vista étnico, geográfico o administrativo, de numerosas fronteras heredadas de la colonización para afirmar que su modificación se impone o se justifica por consideraciones de equidad. Estas fronteras, por poco satisfactorias que sean, gozan de la autoridad del uti possidetis y son por ello enteramente conformes al derecho internacional contemporáneo. Dejando aparte el caso de una decisión tomada, con el consentimiento de las Partes, ex aequo et bono, 'no se trata de llegar a una solución equitativa, sino de llegar a una solución equitativa que descanse en el derecho aplicable' (Competencia en materia de pesquerías C.I.J. Recueil 1974, p. 33, par. 78). Solo con objeto de llegar a una solución de ese género, la Sala debe tomar en cuenta no el acuerdo del 15 de enero de 1965, sino las circunstancias en las cuales se produjo." [449]

Igualmente, y volviendo a la citada alocución de 12 de diciembre de 1980, el Santo Padre destaca el cuidado de la Santa Sede por no emplear expresiones que puedan despertar recelos o herir sensibilidades. A la par, también se tienen en cuenta los acuerdos alcanzados o vislumbrados por las partes en el marco de la segunda comisión del Acta de Puerto Montt; el matiz es importante porque puede no haberse llegado a un

[449] Sentencia de la Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia en el asunto relativo a la diferencia fronteriza entre Burkina Faso y la República de Mali, de 22 de diciembre de 1986 (párrafo 149). Versión traducida al castellano en FERNÁNDEZ TOMÁS: Op. cit. (vid nota 43), p. 427.

consenso definitivo en torno a una cuestión pero sí perfilarse éste o haber un principio de entendimiento. De tal forma, la actuación del mediador guarda perfecta correspondencia con lo previsto en los artículos 8º y 9º del Primer Acuerdo de Montevideo, de 8 de enero de 1979[450].

Por último, Juan Pablo II se refiere a la convicción por la paz de ambos pueblos, reflejada en las oraciones conjuntas y las invocaciones hechas en los Congresos Nacionales Eucarístico y Mariano de Chile y Argentina. A su vez, da testimonio de la diligencia y firmeza de quienes representan a dichos Estados al defender sus posiciones.

El texto de la propuesta de diciembre de 1980 es incuestionablemente responsabilidad del Papa. Sin embargo, todos los testimonios apuntan al protagonismo en su elaboración del Cardenal Samoré, quien llega estar muy compenetrado con la materia y no escatima esfuerzos para el logro de una solución al diferendo. El Representante del mediador interviene como consultor e influye notablemente en el documento al recogerse varias ideas de la hipótesis que presenta a las partes meses atrás.

También participan en la preparación del texto Monseñor Sainz, de la Oficina pontificia de la mediación, e ilustres personalidades de la Curia Romana como Agostino Casaroli y Achille Silvestrini; además, se recaba al parecer la opinión de algunos consultores externos sobre ciertos temas de Derecho Internacional, y, particularmente, de Derecho del Mar. Por la propia naturaleza de la Santa Sede y las características singulares de su actuación internacional, puede ser que no disponga de expertos en todos los campos ni de medios técnicos equiparables a los de los Ministerios de Asuntos Exteriores de las grandes potencias, pero es indiscutible que cuenta con gente altamente calificada y amplios contactos para acceder al apoyo de personas especializadas en cuestiones concretas[451].

[450] Artículos 8º y 9º del Primer Acuerdo de Montevideo, de 8 de enero de 1979.

[451] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 82. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 81, 113, 114, 117, 120, 121, 124. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 169, 175.

La propuesta de Juan Pablo II se somete a consideración de las dos Repúblicas en forma reservada; a criterio del mediador, representa la base para un arreglo justo, honorable y equitativo. En ese sentido, el Papa plantea la fiesta de la Epifanía del Señor (6 de enero de 1981) como un plazo razonable para el pronunciamiento de ambos Estados sobre su contenido.

Sin embargo, hay filtraciones a la prensa y la totalidad del texto aparece en la edición de 29 de septiembre de 1981 del diario La Nación de Buenos Aires, y, luego, en otros medios. Algunos de los actores del proceso confirman la autenticidad de la versión entonces publicada; a su vez, ello se corrobora al elaborar este trabajo con el testimonio de figuras participantes en la mediación[452].

El autor argentino Jorge Fraga realiza, justamente, una descripción sintética de la propuesta pontificia. Dada su utilidad, se consigna a continuación, dejando el texto íntegro de aquella para la sección anexos de esta investigación; así:

> "1) Mantiene sin variación lo dispuesto en el laudo de SMB, tanto respecto a la pertenencia de Picton, Lennox y Nueva a Chile como la delimitación del Beagle.
>
> 2) Asigna a Chile todas las islas de más al Sur.
>
> 3) Establece un valor de Mar Territorial de 3 Millas conforme a lo aceptado en la época del Tratado de 1881.
>
> 4) Desde el punto XX del laudo de SMB (punto medio en el extremo oriental del Beagle) traza una línea hasta el punto ubicado a 12 Ms. tanto de la isla Nueva como de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Desde allí una envolvente a 12 Ms. de la isla Nueva, islotes Evout, Barnevelt e isla de Hornos hasta el meridiano de dicho cabo. Esta envolvente será el límite definitivo (en el agua) entre Argentina y Chile en el área.
>
> 5) Otra envolvente interior pero a 6 Ms. dejará un corredor de otras 6 Ms. para explotación conjunta o concertada de recursos.
>
> 6) Desde el mismo punto visto anteriormente, situado a 12 Ms. de islas Nueva y Grande, se trazará una línea abierta 60º de la dirección Norte-Sur (ó 30º de Oeste-Este, o sea arrumbamiento 120º) hasta llegar al límite exterior de la ZEE actualmente considerada, o sea 200 Ms. El área de ZEE comprendida entre dicha línea y el meridiano del Cabo de Hornos será de jurisdicción argentina pero de explotación conjunta o concertada.

[452] Cfr. Diario La Nación, Buenos Aires, edición del martes 29 de septiembre de 1981, pp. 1 y 7. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 87. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 157, 163-164. GAMBOA SERAZZI, F.: Manual de Derecho Internacional Público, Santiago de Chile, 2ª ed., pp. 397-400. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 185. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 503.

> 7) Se darán facilidades para la navegación argentina hacia y desde la Antártida y chilena por el Lemaire en aguas de jurisdicción opuesta. Lo mismo para Argentina en los canales chilenos dentro de sus líneas de base rectas.
>
> 8) La Argentina podrá instalar y atender ayudas a la navegación en Evout y Barnevelt.
>
> 9) En la isla Nueva se instalará un sistema de control terminal aéreo para vuelos a y de la Antártida, atendido en forma conjunta.
>
> 10) En la isla de Hornos, sobre el meridiano se instalará un santuario de Nuestra Señora de la Paz y hacia el Este un centro de asistencia de peregrinos y navegantes."[453]

La propuesta papal proclama las virtudes e importancia de la paz, partiendo del convencimiento que resolver el diferendo austral debe repercutir en forma favorable al logro de un panorama más propicio a la cooperación e integración. En esa perspectiva, el texto aboga por la celebración de un tratado de amistad perenne que incluya tanto un sistema para solucionar diferencias futuras en cualquier ámbito de las relaciones bilaterales como el compromiso para no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza. El Papa también propone declarar solemnemente "zona de paz" al área austral, con la imposibilidad consiguiente –igual que lo establece el Segundo Acuerdo de Montevideo, de 8 de enero de 1979- para adoptar medidas que puedan redundar negativamente en las relaciones entre ambas Repúblicas[454].

Queda en evidencia el interés de la Santa Sede por estrechar los lazos argentino-chilenos, al, de un lado, insistir en las ventajas que surgen de un ambiente de paz, cooperación e integración, y, de otro, favorecer la materialización de entendimientos alcanzados a nivel de la Segunda Comisión del Acta de Puerto Montt. Igualmente, y considerando las circunstancias que dan lugar a su intervención en el caso, la Sede Apostólica no quiere limitarse a prestar su apoyo para la solución del diferendo austral, sino propicia la adopción de un sistema que permita viabilizar cualquier ulterior diferencia y evite situaciones semejantes a la vivida a fines de 1978.

[453] FRAGA, J.A.: La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos, Buenos Aires, Ediciones Pleamar, Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval, 1983, pp. 183-184.

[454] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, puntos 1º al 3º.

La prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza es, según se señala a propósito de los Acuerdos de Montevideo de 8 de enero de 1979, una norma imperativa de Derecho Internacional, es decir, tiene la naturaleza o el carácter de "ius cogens". Ésta se encuentra recogida en instrumentos tan relevantes como la Carta de las Naciones Unidas, pero, a la vista de la experiencia de 1978, incorporar tal compromiso en el plano bilateral refuerza la obligación jurídica universal y le da también renovado impulso político y sociológico[455].

La propuesta papal plantea como fundamento inconmovible para los límites entre las partes al Tratado de 1881; no menciona explícitamente el laudo de Su Majestad Británica de 1977 pero le atribuye plena eficacia. Por ende, se entienden como de soberanía chilena todas las islas al sur del canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos. Justamente, la delimitación sugerida por el mediador en el "Mar Austral" (denominación que evita espinosas disquisiciones a propósito de si son o no aguas del Océano Atlántico) parte del último punto (conocido como XX) previsto en la carta anexa a dicha sentencia arbitral (Boundary-Line Chart)[456].

No obstante, se atenúan las consecuencias del reconocimiento del laudo al considerar en la región austral (espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados) una anchura de tres millas para el mar territorial; tal extensión es la existente (o, en todo caso, la más generalmente aceptada) cuando se suscribe y entra en vigor el Tratado de 1881. De esta manera, se trata de mantener los efectos inicialmente previstos en las relaciones mutuas entre las partes; el mediador invoca la equidad, pues, a raíz de las grandes transformaciones operadas durante los

[455] Artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas.
Cfr. también Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, con la que se define la agresión. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra de Nicaragua, de 27 de junio de 1986.
CASANOVAS y LA ROSA, O.: El principio de la prohibición del uso de la fuerza, en DÍEZ DE VELASCO, M.: Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 14ª ed., reimpresión 2004, pp. 913-914, 915.

[456] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 87-89. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 88, 127-129, 134, 135. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 375. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 182-183, 184-185.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 288.

últimos decenios en el Derecho del Mar, hay un cambio fundamental frente a las circunstancias contempladas en 1881[457].

La propuesta del mediador no acoge en todo su rigor el pretendido principio "oceánico" que sostiene Argentina, pero tampoco lo descarta de manera absoluta. Prueba de ello está en restringir el mar territorial en la región austral a tres millas; tal circunstancia reduce significativamente la proyección que, conforme al actual Derecho del Mar, Chile pudiera haber llegado a tener en el Atlántico al ser de soberanía chilena las islas Picton, Nueva, Lennox y demás al sur del canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos[458].

Además, se reconocen unas "presencias" argentinas sobre islas bajo soberanía chilena; ello reviste importancia pues, según plantea el general Etcheverry Boneo, Argentina acredita una navegación contínua en el área por varios años. Este detalle evoca, aunque sea remotamente, la forma como León XIII encara la mediación en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas de casi un siglo antes; en aquella ocasión, no se cuestiona la jurisdicción de España sobre dichas islas, pero, a mérito de la actividad alemana en las mismas, también se reconocen unos derechos a favor del Imperio Alemán. El planteamiento del Papa en dicho asunto,

> "(…) aceptó que, por el descubrimiento y por la ocupación inicial, las islas Carolinas, que formaban una unidad geográfica, pertenecían a España, pero al mismo tiempo invitó al gobierno Español a que hiciera más efectiva la ocupación. Al mismo tiempo, reconoció, a favor de Alemania, una especie de servidumbre que le permitía, sin mengua de la soberanía potencial española, conservar la situación de hecho de las estaciones carboníferas que había establecido en algunos puntos costeros."[459]

[457] Cfr. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 375, 376-377. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 183, 184. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 113, 114, 117-120.

[458] Cfr. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 110, 113, 114-115, 118-120. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 375, 376-377. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 184, 186, 197.

[459] YANGUAS, J. de: La personalidad internacional de la Santa Sede, en El Concordato de 1953. Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid durante el curso 1953-1954, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1956, pp. 132-133.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 288. Cfr. también CORRAL, C. y F. DÍAZ DE CERIO: El Conflicto sobre las Islas Carolinas entre España y Alemania (1885). La Mediación Internacional de León XIII, Madrid, Editorial Complutense, Universidad Pontificia Comillas, enero 1995. CORRAL SALVADOR, C.: La relación entre la Iglesia y la comunidad política, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2003, pp. 389-398. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 118-119, 131, 132, 134-135. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 278-282, 284-285. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Los Sujetos de

Las "presencias" argentinas incluyen ayudas a la navegación (faros) en los islotes Evout y Barnevelt; un terminal de control aéreo conjunto en la isla Nueva para las rutas hacia y desde la Antártida, y, en las isla de Hornos, la asignación de una parcela a los Episcopados de ambos países para la construcción de un santuario a Nuestra Señora de la Paz (inquietud planteada por los Obispos, en su exhortación conjunta de 3 de mayo de 1980) y el establecimiento -en otra parcela al este de la anterior- de un centro social argentino-chileno para peregrinos y navegantes[460].

El tema de las "presencias" es muy interesante y complejo, pues, dado que las islas se mantienen bajo soberanía chilena, resulta necesario diseñar un régimen conforme al cual opere el ejercicio de los derechos que se pretende asignar a la República Argentina. Por lo pronto, cabe traer a la memoria otros casos de servidumbres que ofrece el Derecho Internacional; la jurisprudencia incluye el asunto acerca del derecho de paso de Portugal por territorio de la India, pero hay más ejemplos como los de las servidumbres en territorio italiano consagradas por el Tratado Lateranense de 1929 a favor de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano[461]. En el ámbito latinoamericano, Chile reconoce unas servidumbres a favor del Perú en el Tratado de 1929 –desarrollado en esta materia por el Acta de Ejecución de 1999- respecto del antiguo ferrocarril entre Tacna y Arica, ciertos canales en territorio chileno que suministran agua a la ciudad peruana de Tacna y el muelle de propiedad del Perú en el puerto chileno de Arica[462]; también el Perú, a mérito de los Acuerdos peruano-

Derecho Internacional: El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial- 1995, p.166.

[460] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado sobre tierras.
Cfr. también Exhortación conjunta de los Episcopados de Argentina y Chile, de 3 de mayo de 1980 (vid nota 30). Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), pp. 288-289.

[461] Cfr. Annuario Pontificio per l'anno 2002, Ciudad del Vaticano, Librería Editrice Vaticana, 2002, p. 1644.
DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 51), p. 126.
Tratado Lateranense entre la Santa Sede e Italia, de 11 de febrero de 1929, artículos 7º, 12º al 16º y 19º al 21º.
PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 169.

[462] Cfr. NOVAK TALAVERA, F.: Las Conversaciones entre Perú y Chile para la Ejecución del Tratado de 1929, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú –Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial- 2000.

ecuatorianos de 1998 y sin desmedro de su soberanía y jurisdicción en tal espacio, reconoce a Ecuador la propiedad sobre un kilómetro cuadrado en la zona de Tiwinza y le confiere un derecho de paso que facilite el acceso y comunicación entre ese lugar y territorio ecuatoriano[463].

En cualquier caso, la concreción del tema no deja de ser engorrosa. A ello alude el Embajador Santiago Benadava, cuando comenta que:

> "Era mi opinión personal que las llamadas 'presencias' no ofrecían beneficio práctico alguno para Argentina ni para Chile y que, por el contrario, suscitarían diversos problemas: ¿Qué personal argentino –civil o militar- atendería esas ayudas a la navegación y el sistema de control terminal aéreo? ¿Tendría este personal derechos periódicos de acceso a las islas e inmunidad de jurisdicción?" [464]

Por otro lado, se contemplan zonas en espacios marítimos de jurisdicción chilena (sobre una pequeña porción) y argentina (respecto de un área muy vasta) de actividades comunes o concertadas, entendiendo por éstas a la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos en las aguas, el lecho y el subsuelo marinos, la investigación científica y la preservación del medio ambiente. La Santa Sede apuesta por una propuesta equitativa en términos de conjunto, lo que lleva a limitar la extensión del mar territorial, pero también a que la zona económica exclusiva bajo jurisdicción argentina se encuentre sometida a un régimen de aprovechamiento conjunto con Chile; éste, además, tiene plena libertad para realizar tareas de investigación en tal área[465].

---

[463] Cfr. RUDA SANTOLARIA, J.J.: Reflexiones sobre el Acuerdo Peruano-Ecuatoriano de 1998 a propósito de la demarcación de la frontera terrestre común, en NAMIHAS, S. (Editora): El Proceso de Conversaciones para la Solución del Diferendo Peruano-Ecuatoriano, 1995-1998, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú –Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, Fondo Editorial- 2000, pp. 304-306.

[464] BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 132.
Cfr. también, especialmente, la versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), pp. 288-289.

[465] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 87-88, 89, 131, 132. FRAGA: Op. cit. (vid nota 49), pp. 183-185. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 376-378.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 287.
Versión taquigráfica de la comparecencia del Embajador Marcelo DELPECH ante las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales – Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, sesión correspondiente a la tarde del 20 de diciembre de 1984, en Diario de Sesiones del Congreso, República Argentina – Antecedentes. Documentos y Textos que versan sobre cuestiones limítrofes argentino-chilenas, p. 308.

La internacionalista chilena María Teresa Infante precisa los alcances de la propuesta papal respecto a la delimitación marítima, indicando que:

> "(…) contemplaba una fórmula que otorgaba a Argentina una proyección marítima más extensa en la zona austral, entre el meridiano del Cabo de Hornos y el punto más oriental de la isla de los Estados, mediante un trazado que seguía una línea envolvente de 12 millas de Isla Nueva, Evout, Barneveldt e Isla de Hornos, para terminar en intersección con el meridiano del Cabo de Hornos, con el cual coincidía en dirección al sur. La propuesta del Mediador mantenía intangible el Tratado de 1881 y el Laudo arbitral de 1977.
>
> La jurisdicción argentina se extendería al oriente de esa línea y la chilena al occidente y al norte de aquella. No precisaba el punto de término de esa línea sobre el meridiano del Cabo de Hornos, aunque se entendía que culminaba a 200 millas del Punto XX que había determinado el Laudo arbitral de 1977. A ambos lados de esa línea existía una zona de actividades comunes y concertadas, la cual se extendía hacia el oriente a partir del punto fijado por las coordenadas 55º07',3'' Sur, y 66º25'00'' de longitud Oeste, buscando el punto que se encuentra a 12 millas de las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de Tierra del Fuego, siguiendo desde este punto en dirección sudeste y hasta el extremo sur de la ZEE formando un ángulo de 60º en el meridiano de dicho punto en su dirección sur. Las actividades comunes o concertadas se referían a todas las relativas a la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos en el agua, en el lecho marino y en el subsuelo, a la investigación científica y a la preservación del medio ambiente. Los regímenes a pactarse debían contemplar una igual participación de ambos países en la zona. (…)
>
> Este tipo de solución no es ajena a otros casos de delimitación marítima en el Derecho Internacional, como ha sido la efectuada entre Islandia y Noruega, para la Isla Jan Mayen (1981) que establece una zona de desarrollo conjunto de la plataforma continental a ambos lados del límite; otro acuerdo similar se ha dado entre Japón y Corea y puede mencionarse la solución del frente marítimo establecida en 1974 en el Tratado argentino-uruguayo por el Río de la Plata, y que se aplica a los recursos vivos. Hubo también un intento fracasado entre EE.UU. y Canadá (1979) por aplicar un sistema conjunto de manejo, conservación y explotación de recursos pesqueros en el Golfo de Maine, área del Georges Bank, independientemente del límite marítimo que se sometía a determinación judicial de la C.I.J." [466]

Por abundar en uno de los ejemplos de Derecho Comparado mencionados por Infante, la regulación bilateral en el caso de Islandia y Noruega respecto a la plataforma

[466] INFANTE CAFFI, M.T.: La delimitación marítima en el Mar de la Zona Austral, en DÍAZ ALBÓNICO, R. (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 101-102.
Cfr. también versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), pp. 288-289.

continental del primero de dichos países y la isla noruega de Jan Mayen toma como base el informe de una Comisión de conciliación; ésta,

> " (…) tras afirmar que el método de la prolongación natural no proporcionaba una base apropiada de solución, recomendó a las partes la estipulación de un acuerdo de cooperación conjunta para la exploración, la perforación y el eventual aprovechamiento de un área de la plataforma, cuyas coordenadas se indicaban en el informe."[467]

Asimismo, y en cuanto se trata de un antecedente que atañe directamente a la República Argentina, reviste especial significación lo previsto en el Tratado entre ésta y la República Oriental del Uruguay sobre el Río de la Plata y su frente marítimo, suscrito en Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, en cuya virtud:

> "Artículo 70: El límite lateral marítimo y el de la plataforma continental, entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, está definido por la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes, que parte del punto medio de la línea de base constituida por la recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina).
>
> (…)
>
> Artículo 73: Las Partes acuerdan establecer una zona común de pesca, más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de su bandera debidamente matriculados. Dicha zona es la determinada por dos arcos de circunferencias de doscientas millas marinas de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina).
>
> Artículo 74: Los volúmenes de captura por especies se distribuirán en forma equitativa, proporcional a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.
>
> El volumen de captura que una de las Partes autorice a buques de terceras banderas se imputará al cupo que corresponda a dicha Parte."[468]

La idea de una zona de actividades comunes y concertadas, según explica Guillermo Moncayo y señala el propio texto de la propuesta papal, tiene sus antecedentes en las negociaciones desarrolladas por las partes en el marco de la Segunda Comisión Mixta

[467] SCOVAZZI, T.: Elementos de Derecho Internacional del Mar, Madrid, Tecnos, Edición española a cargo de V. Bou Franch, 1995, p. 48, nota 27.

[468] Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 19 de noviembre de 1973, artículos 70º, 73º y 74º.

del Acta de Puerto Montt, y, concretamente, en el documento Argentina/Chile número 6. Juan Archibaldo Lanús apunta que la inspiración inicial respecto al área de actividades comunes corresponde a los diplomáticos argentinos Federico Mirré y Susana Ruiz Cerutti[469].

Al mismo tiempo, y coincidiendo con un comentario del ex Presidente argentino Reynaldo Bignone que aparece en el capítulo segundo, la delimitación marítima sugerida en la propuesta papal recuerda aspectos de la "línea Torti", planteada por Argentina a Chile hacia fines de 1977, y de las conversaciones entre Videla y Pinochet, en el aeropuerto mendocino del Plumerillo, de 19 de enero de 1978[470].

Otro tema que no escapa a la propuesta del mediador es el de la navegación. Así, se recomienda conceder facilidades a barcos argentinos por aguas de jurisdicción chilena hacia y desde la Antártida, al igual que a embarcaciones chilenas en aguas de jurisdicción argentina hacia y desde el norte, por el estrecho de Le Maire. Este asunto reviste enorme importancia para Argentina, pues una de sus preocupaciones fundamentales es asegurar la navegación para sus buques y el libre acceso al puerto de Ushuaia, tanto por aguas propias en el canal de Beagle como empleando vías alternas[471].

A su vez, a propósito de las líneas de base rectas, la propuesta no entra a pronunciarse acerca de ellas ni sobre la forma como Chile plantea su trazado, pues se trata, justamente, de "aguas interiores" chilenas. Sin embargo, destaca la necesidad de otorgar facilidades de navegación a barcos argentinos por los canales fueguinos; ello llama la atención porque, a causa de los incidentes producidos años atrás, los barcos argentinos que entran al puerto de Ushuaia o salen de éste eluden hacerlo por el oeste

[469] Cfr. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 378.
Vid también el capítulo II de esta investigación, así como LANÚS, J.A.: De Chapultepec al Beagle. Política Exterior Argentina: 1945-1980, Buenos Aires, Emecé Editores, 1984, 4ª impresión, agosto 1989, p. 522.

[470] Vid supra nota 145 del capítulo II.

[471] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado sobre el mar austral.
Cfr. también versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 289.

a través de dichos canales[472]. Es más, para contrarrestar tal situación y poder navegar libremente por esa ruta, algunas figuras argentinas llegan a plantear –sin éxito- que algunos de esos canales son ramificaciones del estrecho de Magallanes[473].

El mediador aconseja también que el acuerdo al que se llegue sea presentado como la solución completa y definitiva al diferendo; se quiere evitar nuevas reivindicaciones a propósito del objeto de la controversia o eventuales intentos de modificar lo que se convenga[474].

Además, y tomando como referencia los trabajos de la Segunda Comisión del Acta de Puerto Montt, la propuesta de Juan Pablo II plantea incorporar una cláusula de salvaguardia sobre los derechos de las partes en la Antártida. Al respecto, cabe recordar que Argentina y Chile son partes –con estatuto consultivo- del Tratado Antártico, en cuya virtud:

> "(…) ninguna disposición del Tratado se interpretará como renuncia a los derechos de soberanía territorial o de reclamaciones territoriales, como menoscabo de los fundamentos de dichas reclamaciones territoriales o como perjudicial a las posiciones de las Partes para lo relativo al reconocimiento o no del derecho de soberanía. Por el contrario, ningún acto o actividad realizada en virtud del Tratado constituirá fundamento para las reclamaciones territoriales ni para crear derechos de soberanía en la región."[475]

En sintonía con lo que establece el propio Tratado Antártico, la fórmula que sugiere el mediador apunta, justamente, a que bajo ningún concepto deben entenderse las

[472] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado sobre el mar austral.
Cfr. también las versiones taquigráficas de las comparecencias del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 289, y del Embajador Marcelo DELPECH… (vid nota 61), pp. 311-312.

[473] Cfr. MARTINIC BEROS, M.: El Estrecho de Magallanes en el Tratado de Paz de 1984, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), p. 107. PRIETO GÁNDARA, P.: El régimen de navegación por los canales australes, en DÍAZ ALBÓNICO: Op.cit. (vid nota 62), pp. 115-116.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 289.

[474] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado titulado Por una paz fecunda.

[475] DÍEZ DE VELASCO: Op. cit. (vid nota 51), pp. 303-304.

eventuales normas del acuerdo resultante de la mediación en desmedro de las pretensiones sobre el continente helado de las dos Repúblicas o de alguna de ellas. Recalcar esto no es baladí pues tales pretensiones se superponen en ciertos sectores[476].

Por último, el mediador mantiene su compromiso de apoyar a las partes hasta que alcancen una solución definitiva. La Santa Sede asume que no basta con evitar el estallido de la guerra y formular una propuesta, susceptible o no de ser aceptada, sino que debe continuar su actuación hasta ver a las dos Repúblicas lograr una salida satisfactoria[477].

Igualmente, trascendiendo la función que en el Derecho Internacional se atribuye al mediador y acogiendo la inquietud de las partes, la Santa Sede ofrece su amparo para la ejecución del mismo.

Una experiencia latinoamericana de ese tipo se plantea con el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 entre el Perú y Ecuador, colocado bajo la garantía de Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América; tales países prestan valiosa colaboración en situaciones delicadas (como los incidentes fronterizos de inicios de 1981 y el conflicto de la Cordillera del Cóndor de 1995) e, incluso, contribuyen de manera decisiva al éxito del proceso que conduce a los acuerdos peruano-ecuatorianos de octubre de 1998[478]. Sin embargo, la nota singular en el caso argentino-chileno está dada por el hecho que sea una potencia espiritual quien vaya a prestar su amparo al tratado.

[476] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado que recoge cláusula de salvaguardia sobre la Antártida.

[477] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado final.

[478] Presunto texto íntegro de la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, apartado final.
Cfr. también RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (Reflexiones… vid nota 59), pp. 293-307.

4.4 Reacciones frente a la propuesta papal

Una vez conocida la propuesta del mediador, se inicia un período de reflexión para las partes. En el caso de Chile, el relato del Embajador Bernstein sitúa en el escenario que se vive durante diciembre de 1980 y la forma como reaccionan las instancias oficiales; el jefe de la delegación chilena viaja a Santiago y es recibido por el Presidente Pinochet, a quien expresa su opinión,

> "(…) compartida por el resto de la delegación en el sentido de que debiéramos aceptar la propuesta del mediador sin esperar la reacción argentina. Temía, en efecto, que si demorábamos nuestro pronunciamiento, la otra parte pudiera pedir aclaraciones susceptibles de introducir variantes en el documento, el cual, al estar ya aceptado por Chile, no podría ser objeto de ninguna modificación. El Presidente participó de este criterio. Asistí también a una reunión ampliada de la Junta de Gobierno en que se acordó aceptar la propuesta tal como estaba redactada.
>
> En el curso de la tercera semana de diciembre el embajador Benadava fue instruido para dar a conocer al cardenal Samoré la decisión favorable de Chile, la cual confirmaba posteriormente por carta personal del presidente Pinochet al Papa, entregada la víspera de Navidad. Se acordó entonces que la noticia de nuestra aceptación sería mantenida en reserva por un plazo prudencial y sólo se haría pública previa autorización del Santo Padre. (…) Se convino también que, para cumplir con el plazo fijado por el Papa, la Epifanía del Señor, el gobierno de Chile entregaría, el 8 de enero de 1981, un escueto comunicado oficial en el cual anunciaría haber contestado la propuesta." [479]

Santiago Benadava y Ernesto Videla Cifuentes confirman lo señalado por Bernstein, en el sentido que, pese a no satisfacer del todo sus pretensiones y resultar difícil la materialización de algunos aspectos de ella, Chile acepta con prontitud la propuesta del Santo Padre. Se intenta preservar sus términos frente a eventuales pedidos argentinos de aclaraciones o cambios[480].

[479] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 129.

[480] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 89-90. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 503.
Vid, asimismo, PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 184-185.

Desde la perspectiva chilena, se vislumbran dificultades para llevar a la práctica las "presencias argentinas" y la zona de actividades comunes y concertadas, pero se atribuye enorme valor a que el Papa tome como base al Tratado de 1881 y reconozca implícitamente la sentencia arbitral de Su Majestad Británica de 1977. Ello se constata al trazarse la línea de delimitación marítima desde el punto XX recogido en la carta anexa al laudo y entenderse bajo soberanía chilena a todas las islas al sur del canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos.

En Argentina, el panorama se presenta mucho más difícil. Según comenta Moncayo,

> "Une lettre de son président, datée du 29 décembre 1980, fit savoir au Pape que le Gouvernement argentin avait commencé l'analyse de ses suggestions et conseils avec sa plus grande compréhension afin que sa réponse représentât un apport réfléchi et serein à la médiation.
>
> Le manque d'unité dans le pouvoir militaire de l'Argentine détermina une politique dilatoire, de non-solution de la controverse. Cette politique d'indécision cachait les difficultés internes pour arriver à une détermination concluante. Face à ces tendances opposées dans le gouvernement et dans les forces armées, il était logique de s'imposer une attente prudente jusqu'au moment de pouvoir compter sur une situation favorable.»[481]

El momento es delicado, pues la propuesta papal se plantea poco antes de cambios importantes en la cúpula de la dictadura argentina, contexto en el que se agudizan las tensiones entre las distintas tendencias y la toma de decisiones se torna, si cabe, más complicada. Específicamente, el 29 de marzo de 1981, el teniente general Roberto Viola sustituye en la Presidencia de la República al teniente general Jorge Rafael Videla, mientras que un militar de línea dura, el teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, ocupa la Comandancia del Ejército[482].

El 25 de marzo de 1981, Argentina presenta una nota, donde, sin oponerse a la propuesta, expresa dudas e inquietudes en torno a su contenido. El entonces Ministro de Relaciones Exteriores Pastor, quien deja el cargo al salir de la Presidencia Videla, estima que:

[481]MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 379.

[482] Cfr. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 379-391. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 172-175, 185-187.

> "(…) tenía en el fondo, un gran parecido con el laudo británico. Todas las islas eran para Chile y el sector de zona económica compartida permitía la penetración de ese país en gran parte de nuestro Atlántico Sur.
>
> Había dos o tres menciones insignificantes como ser, que la Argentina podía instalar y atender faros en dos minúsculas islas chilenas y otras que no hacían en absoluto al fondo de la cuestión.
>
> La respuesta del Gobierno Argentino al Papa, donde pude participar activamente, está resumida en una frase: 'La actitud positiva del Gobierno Argentino no ha podido apartarlo de la conclusión de que los renunciamientos que vuestra propuesta sugiere son graves.'" (sic)[483]

La nota que presenta Argentina aquel 25 de marzo es publicada por el diario bonaerense La Prensa casi dos meses después; sucede igual con la propuesta del mediador, cuyo texto aparece parcialmente en el diario La Nación, de Buenos Aires, el 22 de agosto de 1981, y, en su totalidad, el 29 de septiembre de 1981. Según la versión, no desmentida, de dicha nota que trasciende a los medios informativos,

> "1.'La Argentina ha encontrado parcialmente resguardados estos intereses (…) en las sugerencias del 12 de diciembre de 1980, cuando en ellas se propone como parte del límite con Chile, en la zona austral, el meridiano del Cabo de Hornos desde las 12 millas del Este hasta las 200 millas. No obstante, al no haberse tomado dicho límite desde la Isla de Hornos, no se satisface el interés argentino.'
>
> 2. 'En efecto, en materia de limitación terrestre no está contemplado el mantenimiento de la soberanía en islas de la controversia, sino meras presencias no soberanas.'
>
> 3. 'Asimismo, la soberanía y jurisdicción argentina en el Atlántico Sur se verían sensiblemente restringidas y condicionadas por el establecimiento eventual de una base en zona marítima destinada a determinadas actividades comunes o concertadas al Este del meridiano del Cabo de Hornos que coartarían el ejercicio pleno de los derechos y facultades de Estado ribereño que son inherentes a la República Argentina.'
>
> 4. '… no se comprende la necesidad de imponer una nueva denominación –la de Mar Austral- a un espacio situado en el Atlántico y limitado a un área marítima carente de identidad geográfica que lo particularice como 'Mar'.'
>
> 5. 'A los fines de que Su Santidad pueda ofrecer una solución completa con respecto a la delimitación de las jurisdicciones terrestres, marítimas y aéreas en la zona austral, sería necesario integrar la delimitación de tales jurisdicciones desde el meridiano límite en la Isla Grande de Tierra del Fuego.'
>
> 6. '… las facilidades para la navegación de buques argentinos habrán de consistir en la libertad de navegación.'

[483] PASTOR: Op. cit. (vid nota 12), p. 270.

> 7.'… el Gobierno argentino desea precisar que los pasos y canales del archipiélago fueguino son estrechos internacionales.'
>
> 8. '… que las facilidades que se procura establecer deben consistir en un régimen más favorable que el que fija el Derecho Internacional general para buques argentinos y de terceras banderas en esos estrechos internacionales.'
>
> 9. '… cabría mantener la expresión 'y demás instrumentos internacionales en vigor'… precisando la mención al Protocolo Adicional de 1893 y al Acta Aclaratoria de 1902.'
>
> (…)
>
> 10. '… cabe consignar expresamente que el carácter de 'Zona de Paz' no restrinja las actividades necesarias para que la Argentina cumpla sus responsabilidades estratégicas de carácter defensivo.'"[484]

Como puede apreciarse, los "nudos gordianos" radican en la ausencia de soberanía argentina sobre islas (llega a pretenderse la mitad de Nueva, Evout, Barnevelt y la mitad de la de Hornos) y la llamada "zona de actividades comunes y concertadas" que afecta, básicamente, al área de doscientas millas de zona económica exclusiva bajo jurisdicción argentina. Quienes se oponen a la propuesta pontificia sostienen quemantiene los efectos del laudo británico de 1977, al considerar como chilenas todas las islas y reconocer simplemente "presencias" simbólicas a favor de Argentina. Arguyen que falta hacer una delimitación integral de las jurisdicciones marítimas, aéreas y terrestres desde el meridiano límite de la Isla Grande de Tierra del Fuego; las críticas arrecian cuando, invocando el "criterio oceánico", señalan que atribuir a Chile la mitad de lo que se obtenga por concepto de recursos vivos y no vivos en la "zona de actividades comunes y concertadas" implica una profunda penetración chilena en el Atlántico.

El general Etcheverry Boneo amplía algunas de esas consideraciones, apuntando cómo:

> "Con una palabra se hubiera salvado la situación: en vez de llamar la 'primera propuesta' o 'propuesta preliminar' el documento se presentó como 'propuesta', y el cardenal Samoré –después de la reunión formal y solemne- aclaró terminantemente que la misma era inmodificable. Es decir que nos encontramos en presencia de una sentencia arbitraria. Este es un dato muy importante porque explica por qué no fue aprobada esa propuesta.

[484] Nota publicada por el diario La Prensa, de Buenos Aires, en su edición del 17 de mayo de 1981, y reproducida parcialmente –de donde se toma- en LAGOS CARMONA, G.: La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1ª ed., junio 1985, pp. 11-12.
Cfr. también espacialmente MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 382.

> (…)
>
> La propuesta fundamental no fue aceptada; en primer lugar, porque no había una equitativa distribución de islas. Las islas de la controversia son diez y no tres. Por lo menos se pretendía, con las directivas de aquel momento que la isla Nueva –o por lo menos parte de ella- Evout, Barnevelt y parte de Hornos, que conforman el collar exterior de islas, fueran de soberanía argentina, porque se consideraba que ése era el objetivo claro para frenar la penetración chilena en el Atlántico. Había que establecer un muro de contención con un límite por lo menos apoyado en las islas del collar exterior. En segundo lugar, la no aceptación de la propuesta obedecía a la zona de actividades comunes y concertadas (…)
>
> ¿A qué se debía ello? Porque se decía que si la propuesta pretende establecer una economía que consista en que las tierras son para Chile, la jurisdicción marítima de Argentina, por lo menos debía ser limpia y no estar afectada, aunque se trataba de un aspecto económico, por la presencia de explotación obligatoria de Chile en esa zona.
>
> (…) Creo que la propuesta papal sigue siendo un documento reservado en este momento. ¿Qué establece dicha propuesta papal? Son ocho artículos… ¿Cuál es la línea demarcatoria que establece? Esta (…) es la costa sur de las islas de Tierra del Fuego y de los Estados. Aquí están las tres islas –Picton, Lennox y Nueva- y aquí están las otras pequeñas, como Luff, Augustus, Grevy, Terhalten, Sesambre, Evout y Barnevelt.
>
> Hay que tener en cuenta que son diez las islas y no tres. No se trataba de las tres islas del martillo de la muerte. Es una zona que abarca diez islas, que contiene especies marítimas, que se refiere al control del tráfico marítimo entre el Atlántico y el Pacífico y a los recursos. Es decir, es mucho más amplio el problema de las islas.” [485]

Los contrarios a la propuesta papal discrepan también de la denominación de Mar Austral para un espacio del Océano Atlántico, que, según se menciona en el apartado anterior, responde al cuidado del mediador por no entrar a un espinoso debate. La insistencia argentina en este tema y sobre la necesidad de incorporar junto al Tratado de 1881 menciones expresas al Protocolo de 1893 y al Acta de 1902, se explica por una actitud de cerrada defensa del llamado “criterio oceánico” [486].

[485] Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), pp. 287, 288.
Cfr. también FRAGA: Op. cit. (vid nota 49), p. 184. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 11-12. PASSARELLI: Op. cit. (nota 1), pp. 182-185. STRUBBIA, M.: ¿Mediación o Laudo Moral del Papa?, en MELO, A.L. y M. STRUBBIA: La mediación papal y el conflicto austral, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1981, p. 20. STRUBBIA, M.: ¿Seremos un país de menor potencia?, en MELO y STRUBBIA: Op. cit. (vid esta misma cita), pp. 64-66. STRUBBIA, M. Conceptos preocupantes de nuestra Cancillería, en MELO y STRUBBIA: Op. cit. (vid esta misma cita), pp. 71-73, 76-78. STRUBBIA, M.: Las razones objetivas de Argentina, en MELO y STRUBBIA: Op. cit. (vid esta misma nota), pp. 83-84.

[486] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 88, 134-135. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 11-12.

A su vez, se esgrime la tesis por la que los canales fueguinos chilenos son ramales o ramificaciones del estrecho de Magallanes; tal postura alude a la existencia de un "delta" en la boca occidental de éste, cuyo flujo tiene lugar por los canales Abra, Bárbara y Magdalena Cockburn[487]. En el fondo, subyace la pretensión de querer aplicar a aquellos el régimen de navegación propio a los estrechos internacionales, y, concretamente, la libertad de navegación por el estrecho de Magallanes que consagra el artículo 5º del Tratado de 1881; en las mentes de algunos está la idea de intentar conseguir un régimen no sólo de "paso inocente", sino de "paso en tránsito" por dichos canales. Ello choca frontalmente con la posición de Chile que considera a los canales fueguinos "aguas interiores" chilenas, cuya navegación por embarcaciones extranjeras está supeditada al consentimiento y las modalidades que determine el Estado al cual pertenecen; se trata de un asunto que pone nuevamente sobre el tapete la cuestión de las líneas de base rectas trazadas por las autoridades chilenas y las implicaciones que esa decisión puede tener para el tráfico marítimo[488].

Mientras tanto, los defensores de la propuesta pontificia inciden en que, si bien se reconoce eficacia a la sentencia arbitral de Su Majestad Británica, ésta se encuentra notablemente atenuada al reducirse la eventual proyección marítima de Chile en el Atlántico; además, se coloca bajo jurisdicción de Argentina la mayor extensión del llamado Mar Austral y se le conceden unas presencias que, pese a no ser soberanas, entrañan gran importancia política. Una de las principales figuras que avala esta postura es el ex Ministro de Relaciones Exteriores Miguel Ángel Zavala Ortiz, quien sostiene que:

> "Desde luego que esas atenuaciones son más simbólicas que efectivas. De todos modos tienden a reconocer la presencia argentina en las islas del Atlántico, reconocimiento que en cierta medida confirmaría nuestro monopolio atlántico.
>
> (…)

[487] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 135. MARTINIC: Op. cit. (vid nota 69), p. 107.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 289.

[488] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 135-136, 155. MARTINIC: Op. cit. (vid nota 69), p. 107. PRIETO: Op. cit. (vid nota 69), pp. 115-117.
Versión taquigráfica de la comparecencia del general Ricardo ETCHEVERRY BONEO… (vid nota 16), p. 289.

El reconocimiento de la situación insular de hecho que favorece a Chile encuentra, sin embargo, una atenuación importante. Me refiero a que las Partes considerarían en sus relaciones mutuas, en lo que va desde el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, que los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados a una anchura de 3 millas.

Otra obtemperación resultaría del compromiso de las Partes para facilitar la navegación de buques argentinos por mares de jurisdicción chilena, hacia o desde la Antártida, y viceversa, de buques chilenos por mar de jurisdicción argentina hacia y desde el norte por el Estrecho de Lemaire. Esto vendría a desbloquear, propiamente a destaponar nuestra navegación.

(…)

En el mar de jurisdicción argentina se establece una zona de actividades comunes o concertadas.

Si se definiera con toda claridad que la administración de la zona al igual que el ejercicio de competencias y jurisdicciones serían íntegramente argentinos, y que lo que se compartiría serían solamente los beneficios resultantes de la explotación de los recursos, las líneas sugeridas por el Mediador serían un triunfo argentino en pleno, habida cuenta de nuestra posición jurídica.

(…)

... si existe acuerdo de Partes, la cuestión del dominio terrestre pierde importancia en razón de que el principio rector de toda delimitación (marítimo-terrestre) es el que afirma que las Partes tienen plena libertad para definir esta cuestión entre ellas por convenio. Si una frontera marítima se fija por mutuo acuerdo sin referencias al territorio, ese acuerdo es válido siempre, claro está, que no afecte el derecho de terceros países.

(…)

Asimismo, tal criterio está reconocido en numerosos tratados en el ámbito internacional. Al respecto, podemos reconocer entre otros los siguientes: Tratado de Límites del Río de la Plata y su frente marítimo Argentina-Uruguay (río, mar, islas, actividades), vigencia del 12-2-74; Irán-Arabia Saudita (atribuye isla, delimita mar), vigencia del 29-6-69; Trinidad Tobago-Venezuela (plataforma continental), vigencia al 22-9-42; India-Sri Lanka (aguas históricas en Bahía Park, pesca, navegación), vigencia el 8-7-74.

Por otra parte, aquí no faltan puntos de referencia territoriales. Tenemos la Isla Grande de Tierra del Fuego y la Isla de los Estados para sacar proyecciones hacia el sur en la zona marítima argentina en continuidad y contigüidad de sus derechos territoriales y sus pretensiones antárticas.

(…)

Es que el elemento predominante ha venido a ser el agua. Es el agua propia la que proyecta la soberanía. Es el agua propia la que mantiene la continuidad y la contigüidad de nuestro territorio. Es el agua propia la que nos comunica desde la Isla Grande de Tierra del Fuego y de la Isla de los Estados hasta el meridiano del Cabo de Hornos y nos acerca a la Antártida.

… nosotros interpretamos que la Mediación nos reconoce esas aguas propias en una superficie del sector marítimo hasta las 200 millas de aproximadamente de 197.500 km2.

> Si fuese así, si el Santo Padre confirmase nuestra interpretación, estaríamos en consecuencia, ante un gran éxito argentino." [489]

Uno de los principales problemas estriba en que los sectores "duros" en Argentina mantienen desde el comienzo del proceso posiciones maximalistas, lo cual dificulta conseguir acercamientos, y, por ende, alcanzar un acuerdo. En diálogo sostenido con el autor de esta investigación, el Cardenal Pío Laghi refiere dos anécdotas muy representativas del panorama entonces existente: la primera, sucede mientras se desarrollan las gestiones de buenos oficios del Cardenal Samoré, cuando (aludiendo al reciente Campeonato Mundial de Fútbol de 1978, en el cual la selección argentina resulta victoriosa) el Nuncio dice al Presidente y a los miembros de la Junta Militar que no esperen ganar por seis goles a cero (como pasa en el partido entre Argentina y Perú) sino que consideren un buen resultado si las cosas quedan cero a cero. La segunda, ocurre poco después de conocerse la propuesta del mediador, cuando concluye la misión de Laghi en Buenos Aires y éste se despide del Presidente Videla; ahí, frente al desaliento que generan los planteamientos del Papa y la incomprensión de quienes lo culpan por no hacer valer suficientemente los derechos argentinos ante la Santa Sede, el diplomático eclesiástico recurre a la siguiente comparación:

> "Argentina es como una muy linda joven que duerme con cinco centavos en la mano y piensa tiene cincuenta millones de dólares estadounidenses. La joven se despierta con diez millones de dólares: el mar que queda, finalmente, en sus manos." [490]

Las apreciaciones de Laghi evocan los momentos iniciales de la mediación, donde, inclusive, llega a preguntarse a Videla por la disponibilidad de Argentina frente a eventuales regímenes de explotación común de los recursos o de internacionalización de la zona austral. La respuesta que da, en la ya citada rueda de prensa del 25 de enero de 1979, está marcada por un fuerte énfasis en el "criterio oceánico"; el Presidente

[489] ZAVALA ORTIZ, Miguel Ángel: Un ambiente preocupado y preocupante, en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del martes 3 de febrero de 1981.
Cfr. también FRAGA: Op. cit. (vid nota 49), p. 184. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 183, 184-185, 186, 197, 207.

[490] Conversación sostenida en Roma, Italia, por el autor de esta investigación con Su Eminencia el Cardenal Pío LAGHI (lunes 28 de abril de 2003).
Cfr. también PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 146.

argentino esboza un enfoque que puede servir como hilo conductor para entender más cabalmente ciertas actitudes tras la propuesta papal. A la letra, dice:

> "Partamos de la base de que la solución debe ser honorable. El principio está cumplido. A partir de ahí habrá soluciones más o menos buenas. Cualquiera de ellas es buena en tanto el principio esté resguardado. Una zona común de recursos compartidos puede ser una solución. Una línea demarcada en asentamientos terrestres puede ser otra solución. Aquí el problema es que se cumpla el principio. Esto significa decir: de ahora en más esto es Atlántico, para la derecha, esto es Pacífico, para la izquierda. Y poner allí una valla de tal naturaleza que evite las apetencias de penetración fuera del límite del ámbito que a cada uno le corresponde.
>
> El que deba vivir en el Pacífico que viva en el Pacífico y no pueda intentar vivir en el Atlántico. Esa es la solución que se busca. El principio es éste, decir cuál es el habitat de cada uno. Este es el Atlántico, aquí empieza y aquí termina. Este es el Pacífico, aquí empieza y aquí termina. A partir de ese momento, que esa línea sea de tal naturaleza que impida que uno quiera vivir en la casa del otro." [491]

Las reacciones ante la propuesta del mediador ponen de relieve la tensión entre elementos "duros" y "benévolos" dentro de la enmarañada dictadura argentina; ello se agudiza ante la inminente sustitución de Videla por Viola, y, una vez que éste toma posesión de la Presidencia de la República, por la debilidad en la que se encuentra frente a quienes encarnan posturas intransigentes. El Ministro de Relaciones Exteriores durante el breve gobierno de Viola, en 1981, es Óscar Camilión, diplomático muy experimentado, quien llega a reunirse con el Papa y el Cardenal Secretario de Estado Casaroli para plantear algunas ideas que, muy en el fondo, buscan ganar tiempo hasta un momento más propicio[492]. Entretanto, se producen significativas filtraciones a la prensa, como las ya comentadas de la nota de 25 de marzo de 1981 y del texto íntegro de las sugerencias que el Pontífice somete a las partes, al igual que de documentos confidenciales (el ejemplo más grave se da con un informe al Ministerio de Relaciones Exteriores que envía Federico Mirré, miembro de la delegación argentina en el proceso,

[491] Conferencia de prensa de D. Jorge Rafael VIDELA, Presidente de la República Argentina, celebrada en la capital de su país el 25 de enero de 1979… (vid nota 2).

[492] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 99. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 145-146, 158-163, 164. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 170-171, 172-173, 175, 183, 185-186, 187-199, 201-202. RUSSELL: Op. cit. (vid nota 15), pp. 314-315.

sobre una conversación en marzo de 1981 con el Cardenal Samoré y algunas apreciaciones vertidas por éste comparando la rapidez en contestar a los planteamientos del Santo Padre de Chile, donde hay alguien que efectivamente manda, con la lentitud del régimen militar y las opiniones ofensivas a la Santa Sede de algunas figuras en Argentina) relacionados con la mediación[493].

Hay un sentimiento amplio en el pueblo argentino de reconocimiento hacia la tarea de Juan Pablo II a favor de la paz, constatado por el Cardenal Camarlengo Paolo Bertoli que acude como legado del Papa al Congreso Mariano de fines del año anterior[494]. También existen opiniones ponderadas de personalidades que, pese a desear ver materializadas todas las pretensiones de Argentina, reconocen que la posición de su país resulta más favorecida si se contrasta la propuesta del mediador con la simple y rigurosa aplicación del laudo británico de 1977; algunas figuras son claramente conscientes del hecho que la declaración unilateral de nulidad no significa, desde la perspectiva estricta del Derecho Internacional, que éste pueda desconocerse en la práctica.

Sin embargo, otros critican virulentamente la propuesta papal e inciden en su carencia de obligatoriedad porque no se trata de un arbitraje; cuestionan la imparcialidad del Representante del mediador (lo cual supone una notoria injusticia hacia el Cardenal Samoré, quien vuelca sus esfuerzos en la mediación y ve debilitada seriamente su salud, al punto que fallece antes de la conclusión del proceso) y, en algunos casos, llegan a realizar ácidos comentarios respecto a la Iglesia Católica y la acción mediadora del Papa. El arco de opositores abarca a miembros de las Fuerzas Armadas en retiro, como el ultra nacionalista almirante Rojas o el ex Presidente de facto Levingston, para quien la propuesta es un "semillero de discordias"; entre los militares en actividad, cabe empezar contando al Comandante General del Ejército Galtieri, quien llega a hablar del "Jefe del Estado del Vaticano" al referirse públicamente al Santo Padre[495].

[493] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 96- 98. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 147-151. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 208-212.

[494] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 173-174.

[495] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 138. FRAGA: Op. cit. (vid nota 49), pp. 184-185. FRÍAS: Op. cit. (vid nota 4), pp. 114-115, 117-120, 128-129. MELO, A.L.: La Mediación de la Santa Sede en la Zona Austral,

Uno de los analistas que se pronuncia abiertamente en contra de la propuesta del mediador es Mario Strubbia; el tono de sus opiniones es bastante fuerte e indicador de la mentalidad imperante a nivel de ciertos círculos en Argentina. A su entender,

> "Esta 'propuesta' del Papa se acerca más a un 'laudo moral' (no jurídico, ciertamente) que a la estricta metodología y esencia de la mediación. Pero aun siendo así, y descontando la buena fe de la Santa Sede, este 'laudo moral' no es aceptable en absoluto para la Argentina.
>
> La 'propuesta' del 12 de diciembre de 1980, además, no es aceptable ni obligatoria moralmente por que no nos hallamos ante una cuestión de 'principios' estrictamente religiosos o dogmáticos. (…) Juan Pablo II, desorbitando obviamente la esencia de la mediación (pues su 'sugerencia' no es gestada por el 'acercamiento de las posiciones divergentes'), ha incursionado crudamente en 'cuestiones técnicas' para las cuales ni le asiste la protección de la infalibilidad ni constituyen preocupación fundamental de la teología moral de la Iglesia. (…)
>
> En este aspecto conviene reiterar la falacia de un sofisma que intenta hacer creer que el rechazo de esta 'propuesta' importa apoyar la guerra. No es así. El rechazo de esta 'propuesta' entraña únicamente respetar la esencia de la mediación, definir que estamos dispuestos a continuar bregando por la dignidad de un pueblo y por la soberanía territorial. Rehusar esta 'propuesta' no es, tampoco, desistir de la mediación. Una mediación, hasta el momento, injusta porque desconocería inclusive los protocolos adicionales de 1893, impidiendo la expansión chilena hacia el Atlántico. La mediación puede y debe continuar.
>
> Otro sofisma que cuadra aventar rápidamente es el que ensaya instilar la idea de que el rechazo de la 'propuesta' significaría una desconsideración a la estatura moral de Juan Pablo II o un prejuzgamiento sobre las intenciones del Papa. A nadie escapa que ello no es así. Simplemente las dos partes en conflicto no se han puesto de acuerdo hasta el momento. Eso es todo. Lo inmoral sería pretender que la parte avasallada en sus derechos suscribiera un acuerdo final contrario a su libertad de decisión.
>
> Hace pocos días el secretario de la Comisión Episcopal Chilena habría afirmado que la 'propuesta' del Papa deberá ser aceptada aunque con ello se cause una injusticia. (Falta aclarar que la injusticia, gravísima, hasta el momento, sería para la Argentina.) Todo, en homenaje a un determinado concepto de paz." (sic) [496]

en MELO y STRUBBIA: Op. cit. (vid nota 81), pp. 45-50, 51-54. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 167-169, 173, 180-186. STRUBBIA: Op. cit. (¿Mediación o Laudo Moral del Papa?, vid nota 81), pp. 18, 20-23. Diálogo con Don Ángel CENTENO, Secretario de Culto de la República Argentina durante los gobiernos de Arturo Frondizi y Carlos Menem, en Buenos Aires, Argentina, el martes 7 de febrero de 2006.

[496] STRUBBIA: Op. cit. (¿Mediación o Laudo Moral del Papa?, vid nota 81), pp. 21-22.

A todas luces, se refleja una actitud sesgada en las valoraciones de Strubbia. En primer lugar, alude a un "laudo moral" del Papa que no responde a la esencia de la mediación; a propósito de tal afirmación, cabe señalar -según él mismo apunta- que los planteamientos del mediador no revisten jurídicamente obligatoriedad. Empero, y coincidiendo con el jurista italiano Sergio Ferlito, las partes que aceptan la intervención de un mediador (en razón, justamente, a la confianza que les inspira) deben analizar con detenimiento los planteamientos de éste para determinar si se avienen o no a ellos; en modo alguno resulta posible rechazar de plano tales ideas sin examinarlas previamente[497]. Atendiendo a esa circunstancia, el Pontífice menciona la fiesta de la Epifanía del Señor de 1981, para que la evaluación de sus sugerencias pueda llevarse a cabo dentro de un plazo razonable; se vislumbran los riesgos de un excesivo alargamiento que retrase el proceso, produzca desánimo e, inclusive, permita a los elementos belicistas volver a cobrar impulso.

Tampoco debe perderse de vista que el proceso se encuadra en la figura jurídica de la mediación, pero reviste características muy singulares. Para empezar, toma como base los Acuerdos de Montevideo y los compromisos adoptados por las partes entre sí y frente a la Santa Sede, que, en distintos momentos, ha de recordárselos. Ello sucede en 1980, por ejemplo, al haber noticias de compras de armas en proporciones considerables; a raíz de éstas, el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia (equivalente al Ministerio de Relaciones Exteriores y correspondiente a la actual Sección Segunda, para Relaciones con los Estados, de la Secretaría de Estado) envía unas notas verbales a las Representaciones permanentes ante la Santa Sede de ambas Repúblicas. Bernstein refiere cómo:

> "En la mañana del 31 de mayo, el embajador Riesle me mostró una nota verbal, fechada la víspera, en la cual el Consejo para los Asuntos Públicos del Vaticano, vale decir su Ministerio de Relaciones Exteriores, recordaba que el Papa había aceptado el cargo de mediador sólo cuando Argentina y Chile tomaron en Montevideo el compromiso de no recurrir a la fuerza, de realizar un retorno gradual a la situación militar existente a comienzos de 1977, y de abstenerse de tomar medidas que pudieran alterar la armonía en cualquier

[497] FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 70.

> sector. Agregaba que 'ante noticias poco tranquilizadoras recibidas recientemente con relación a estos compromisos', la Santa Sede estimaba oportuno comunicar a 'ambos gobiernos' que estaba muy atenta a la observancia escrupulosa de dichos compromisos, la cual era condición indispensable para el normal desarrollo de la mediación.
>
> Justamente esa misma mañana tenía concertada audiencia con el cardenal Samoré. (…) Su Eminencia escabulló una respuesta concreta y respondió que estaba motivada por noticias recientes sobre adquisiciones de armas 'no siempre defensivas', hechas en violación de los compromisos de Montevideo, y también por actitudes de autoridades locales que no se avenían con ellos.
>
> (…) me preocupó el conducto empleado por la Santa Sede, ya que por primera vez durante la mediación, se dirigía a los embajadores permanentes y no a las delegaciones. Además, conocedor de la habilidad de la diplomacia vaticana, creí ver en la nota una velada amenaza de que el Santo Padre podría abandonar su papel de mediador en caso de que el proceso continuara estancado." [498]

Para interpretar debidamente la actitud de la Santa Sede, conviene tener en cuenta el punto de vista de Ferlito, quien piensa que el Segundo Acuerdo de Montevideo reviste naturaleza "trilateral" en cuanto incluye unas obligaciones a cargo de los dos Estados que solicitan la mediación de la Santa Sede. Ésta supedita su actuación al debido respeto a los compromisos adquiridos; así, cabe sostener con propiedad que la continuidad del proceso se encuentra sometida a una "condición suspensiva". Por ende, dado que dichos compromisos se contraen al más alto nivel por Argentina y Chile, es decir, a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores, no es casual que la Santa Sede recurra a los conductos diplomáticos permanentes y al propio Papa para recordar a ambas Repúblicas obligaciones sujetas al Derecho Internacional cuyo incumplimiento no sólo puede acarrear el fin de la mediación papal sino también generar responsabilidad internacional[499].

Igualmente, debe tenerse en cuenta que el proceso involucra a la cabeza de la Iglesia Católica, entidad provista de personalidad jurídica internacional que cuenta entre sus

[498] BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 96-97.
Cfr. también en el propio texto de BERNSTEIN, pp. 108, 136-141, 143-144, 145-146, 174-175, 180, 194, 195-196, 200-201. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 93-95, 101-102, 112. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 77. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 187-195, 219-223, 223-225, 226.

[499] FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), pp.70-71, 77.

miembros a la gran mayoría de argentinos y chilenos. Cualquier actuación del Papa, y más en una situación donde lo que está de por medio es la preservación de la paz, va acompañada del enorme peso que tiene su figura para los católicos y demás hombres de buena voluntad en el mundo; no en vano se trata, según apuntan los Obispos argentinos y chilenos en su exhortación conjunta de 3 de mayo de 1980, de la "autoridad moral más alta de la tierra". Ello se refuerza en el caso de un Pontífice como Juan Pablo II de indiscutible proyección universal; éste no sólo es reconocido por viajar a lo largo del orbe, sino también por valientes llamados a favor del desarme, la distensión y el entendimiento (defendiendo vigorosamente el papel de las Naciones Unidas y el multilateralismo en el ámbito de la Comunidad Internacional), gestos de acercamiento hacia otras confesiones, invocaciones reiteradas en pro de la dignidad humana, la justicia, la solidaridad y cooperación internacionales, sucesivos pronunciamientos respecto a las consecuencias perjudiciales para los pueblos del tercer mundo de ciertas prácticas comerciales de los países más ricos y de pagos de la deuda externa que hipotecan las posibilidades de futuro de aquellos, y su indudable gravitación para la caída del comunismo en Europa Central y Oriental. Todo esto se ve reflejado en el notable crecimiento del número de Estados que mantienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

El comentario siguiente en relación a que Juan Pablo II desorbita la mediación y su propuesta no es fruto del acercamiento entre posiciones divergentes es inexacta y manifiestamente injusta. El Papa y su Representante realizan un gran esfuerzo por conocer en detalle las posturas de las partes, e, inmediatamente después, se vuelcan en la búsqueda de convergencias entre aquellas, etapa que, por cierto y según consta en este trabajo, precede a la propuesta del mediador de 12 de diciembre de 1980. A la vez, y para aclarar el despropósito que se plantea, son totalmente diferentes una exhortación (como la enviada a los Episcopados de ambos países por Juan Pablo I en septiembre de 1978, que, por su propia naturaleza, no entra en "cuestiones técnicas") y las sugerencias de Juan Pablo II. Éste interviene como mediador a pedido de las partes y, conforme al artículo 10º del Primer Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979, se encuentra plenamente facultado para plantear ideas conducentes a la solución de la controversia. No son asuntos de fe, efectivamente, pero el Papa hace gala de un espíritu

indeclinable en relación a las ventajas de la paz y la cooperación para ambos pueblos; a la par, al ser "cuestiones técnicas" las que se discuten, es absolutamente lógico que los planteamientos que someta el mediador a las partes para la solución del diferendo se refieran a dichas "cuestiones técnicas".

Por otro lado, desde la perspectiva estricta del Derecho Internacional, puede entenderse finalizada la labor del mediador cuando presenta su propuesta de solución a las partes; corresponde a éstas aceptarla, acogerla parcialmente o rechazarla. Sin embargo, según consta en el propio texto de las sugerencias del Papa, la Santa Sede expresa su disposición a continuar en la tarea; esa decisión responde al firme compromiso por seguir colaborando con ambas Repúblicas hasta que alcancen un acuerdo definitivo[500].

Pesan en el ánimo del Pontífice el vívido recuerdo de la situación que precede a su intervención y la inquietud por evitar a todo trance que vuelva a repetirse algo semejante. Conviene tener en cuenta cómo muchas veces sucede que, al fracasar un proceso para resolver un conflicto, las tensiones acaban recrudeciendo y cobran mayor virulencia, incluso. Dando un gran salto en el tiempo, ello se aprecia con el triste ejemplo de la Segunda Intifada; ésta tiene lugar tras frustrarse la posibilidad de entendimiento entre el Presidente de la Autoridad Nacional Palestina Arafat y el Primer Ministro israelí Barak en el marco de las conversaciones de Camp David auspiciadas por el gobierno del Presidente estadounidense Clinton.

Asimismo, llega a sostenerse que la propuesta del mediador desconoce el Protocolo de 1893, avasalla los derechos de una parte y evidencia un "determinado concepto de paz". En ese sentido, y como réplica, cabe decir que Chile puede entender disminuidos sus derechos, pues, aunque se reconoce implícitamente el laudo británico de 1977, se atenúan notablemente los efectos del mismo al introducirse consideraciones de equidad a favor de Argentina. Es en ese escenario que debe interpretarse la apreciación de un vocero de la Conferencia Episcopal Chilena; se apunta a que resulta imposible

[500] Presunto texto íntegro de la propuesta papal a las partes de 12 de diciembre de 1980, apartado último.

satisfacer absolutamente a todos y hay necesidad de renunciar a ciertas pretensiones si se quiere llegar a un acuerdo.

Igualmente, ante la actitud asumida por algunos sectores frente a la propuesta de Juan Pablo II y la forma como la Santa Sede desarrolla su función mediadora, resulta sintomático que la Conferencia Episcopal Argentina emita un comunicado con fecha 26 de marzo de 1981. Tal documento precisa que la propuesta papal se inscribe en el contexto de una mediación y no de un arbitraje, amén que aquella tiene carácter reservado y no cabe, por tanto, plantear discusiones sobre sus términos. Empero, lo más llamativo está en el rechazo a expresiones injuriosas hacia la Iglesia y la propia figura del Pontífice; la invocación a los fieles refleja el firme compromiso por impulsar una salida pacífica al diferendo y movilizar a la opinión pública para concretar tal objetivo[501].

El enfático texto de los Obispos argentinos señala, entonces, que:

> "1) Dada la estricta reserva asignada a la propuesta entregada por Juan Pablo II a los cancilleres de Argentina y Chile, no es posible abrir un juicio objetivo sobre el contenido de dicha propuesta.
>
> 2) Desde el momento mismo en que el Santo Padre aceptó el pedido de los gobiernos de uno y otro país para actuar como mediador, ha sido evidente e innegable su intención de colaborar para la superación de una grave crisis y para que se llegara a una solución justa, equitativa y definitiva del problema austral.
>
> (…)
>
> 4) … la intervención del Santo Padre se ha mantenido en todo momento dentro del marco preciso de su misión de mediador, que sugiere o propone, y no de árbitro, que resuelve o impone.
>
> (…)
>
> 6) … la Conferencia Episcopal Argentina manifiesta su más viva gratitud al Santo Padre por su benevolencia y sus esfuerzos en el curso de su misión de mediador, al mismo tiempo que deplora y rechaza enérgicamente expresiones hirientes e injuriosas para su augusta persona, para los obispos y para toda la Iglesia que se han hecho públicas en nuestro país.
>
> 7) … se hace un llamado a los fieles de todo el país para que en la medida de sus posibilidades colaboren positivamente y multipliquen sus oraciones a Dios Nuestro Señor, por la valiosa intercesión de la Santísima Virgen, en este importante momento de los trabajos de la mediación, a fin de que la ayuda divina los oriente y los lleve al feliz término que todos deseamos."[502]

[501] Cfr. Declaración de la Conferencia Episcopal Argentina de 26 de marzo de 1981, en MELO y STRUBBIA: Op. cit. (vid nota 81), pp. 127-128.

[502] Declaración de la Conferencia Episcopal Argentina de 26 de marzo de 1981 (vid nota 97).

4.5 Las relaciones pasan por momentos difíciles: Detenciones, denuncia del Tratado de 1972 y guerra de las Malvinas

La mediación papal en el diferendo austral argentino-chileno se prolonga por mucho tiempo; ello supone una notable diferencia con lo que suele suceder en este medio de solución de controversias. A su vez, marca también un punto de contraste con la experiencia previa de un siglo antes respecto al diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas, donde la actuación de León XIII conduce rápidamente a un acuerdo que pone fin a la controversia[503].

En la mediación pontificia por el diferendo austral ocurren diversas circunstancias que, sin estar referidas directamente a aquella, repercuten seriamente en su curso; eso pasa, por ejemplo, con las acusaciones de compras de armas. Estas adquisiciones son de tal magnitud que no parecen ir dirigidas únicamente a reemplazar material obsoleto; por tanto, la Santa Sede recuerda a las partes el compromiso adquirido conforme al Segundo Acuerdo de Montevideo en el sentido de retornar a la situación militar existente a inicios de 1977[504].

Otra situación que afecta notablemente el avance del proceso, durante los primeros meses de 1981, es la detención de chilenos en Argentina y argentinos en Chile por acusaciones mutuas de espionaje. El panorama se agrava a raíz de la decisión de cerrar la frontera que toma el Comandante General del Ejército argentino Galtieri sin consultar a los demás miembros de la Junta Militar; este acto resulta preocupante por su significación en las relaciones bilaterales y de cara a la mediación, pero, además, porque evidencia la debilidad del Presidente Viola y el protagonismo de los elementos de línea dura más intransigentes[505].

[503] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 58, 62. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 38. CORRAL y DÍAZ DE CERIO: Op. cit. (vid nota 55). CORRAL: Op. cit. (La relación…, vid nota 55), pp. 389-398. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 271-285.

[504] Vid supra notas 94 y 95.

[505] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 93-95. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 138-141, 143-144. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 383. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 187-195. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 503.

A propósito de esos hechos, el analista argentino Bruno Passarelli refiere el siguiente diálogo entre Galtieri y el Comandante General de la Armada, almirante Lambruschini, durante la noche del martes 28 al miércoles 29 de abril de 1981:

> "Ya de madrugada, la noticia había circulado también por las otras fuerzas y Lambruschini era el más fastidiado. Sabía que se había ordenado el cierre de la frontera con Chile, pero oficialmente nadie le había comunicado nada. Por fin, poco antes de las 3 de la mañana, sonó el teléfono y su ayudante le comunicó que Galtieri quería hablar con él (…)
>
> -Perdóneme la hora, pero no pude llamar antes…
>
> -Sus razones habrá tenido…
>
> -Bueno, lo que quería comunicarle es que ordené el cierre de la frontera…
>
> -¿Y por qué hizo eso?
>
> -Muy sencillo, porque me calenté…
>
> -No puedo creer que ésa sea su explicación…
>
> -Es así, de manera que ahora ya lo sabe…
>
> -Pero, ¿se da cuenta de que el país se encuentra así, de un día para el otro, envuelto en una escalada peligrosísima, que puede terminar muy mal?
>
> -Mire, hablemos mañana con Viola, el presidente me dijo que así se estudia la cuestión con más calma.
>
> El asombro y el fastidio de Lambruschini eran altamente explicables. Se había registrado una alternativa insólita, totalmente fuera de lo común, que retrotraía el reloj de la historia a 30 meses antes y colocaba nuevamente a la Argentina al borde de una guerra con Chile. (…)
>
> Pero además, para la interna del poder, ese avance de Galtieri sobre terrenos de política exterior, que eran privativos del presidente y de la Junta Militar, resultaba un paso cargado de negros presagios, ya que apuntaba a desautorizar a Viola y a dejarlo pagando. Por aquel entonces, alguien lo definió como una especie de 'golpe blanco'. O, mejor, como el preludio de un golpe de Estado."[506]

El 4 de mayo de 1981, el Papa se dirige a los Presidentes de ambas Repúblicas; apela a su comprensión para superar el problema suscitado por las detenciones de nacionales y el cierre de la frontera común. Se trata, sin duda, de una situación contraria al Segundo Acuerdo de Montevideo, donde las partes se comprometen a evitar medidas que puedan afectar o poner en riesgo las relaciones mutuas.

Muy poco después, el día 13, Juan Pablo II sufre un atentado contra su vida en la plaza de San Pedro; tras este terrible suceso, el Cardenal Samoré pide a los dos países poner

[506] PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 190-191.

en libertad a los detenidos como un gesto de reconocimiento hacia la figura del Pontífice, e, inmediatamente, retomar los trabajos de la mediación. Estas intensas gestiones prosperan y conducen a que, en el transcurso de junio, se libere a dichas personas y vuelva a abrirse la frontera[507].

En diciembre de 1981, el teniente general Viola es desplazado del poder en Argentina; pasa a ocupar la Presidencia de la República el teniente general Galtieri, quien retiene el cargo de Comandante en Jefe del Ejército. Se violenta así el esquema establecido a mediados de 1978, cuando Videla queda únicamente como Presidente y se convierte en el llamado "cuarto hombre" dentro de la estructura del régimen. La línea dura cobra gran influjo, pues, a pesar de la tradicional rivalidad entre el Ejército y la Armada, Galtieri se entiende bien con el almirante Jorge Anaya, nuevo Comandante General de aquella[508].

Un detalle a poner de relieve es la perseverante labor de las Iglesias Católicas locales de Argentina y Chile para crear un ambiente favorable a la paz y reforzar la convicción sobre sus ventajas. Evidencia de ese espíritu son diversas iniciativas conjuntas, como, por ejemplo, la recogida de firmas (nada menos que un millón cuatrocientas mil) que jóvenes de los dos países entregan al Papa con ocasión de la misa por la festividad de la Virgen de Guadalupe, patrona de América, celebrada en la basílica de San Pedro el 12 de diciembre de 1981[509].

El 21 de enero de 1982, el gobierno argentino emite una declaración con la que anuncia su decisión de denunciar el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. Chile avizora esa hipótesis, e, incluso, advierte a la Santa Sede sobre la eventualidad que ello ocurra, pues dicho Tratado contempla una vigencia de diez años (computables a partir

[507] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 94-95. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 140-141, 143-144. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 383. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 193-195. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 503.

[508] Cfr. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 383-384. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 197-199, 201-202, 206, 213-214, 215, 217, 218-219. RUSSELL: Op. cit. (vid nota 15), pp. 314-315, 316-317.
Diario La Nación, Buenos Aires, edición del sábado 30 de enero de 1982, nota informativa titulada "Análisis del Presidente con Anaya".

[509] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 165, 168, 170-171.

del 27 de diciembre de 1972, fecha del canje de los instrumentos de ratificación) que puede prorrogarse automáticamente por un período similar en el supuesto que no sea denunciado por una de las partes seis meses antes de vencer el plazo[510]. Empero, una cosa es barruntar tal posibilidad y otra distinta es que se concrete sin advertir del paso que va a darse a la contraparte y al mediador; ello se refleja con la respuesta de "Sin comentarios" que da el entonces Secretario de Información Pública al ser interrogado sobre ese extremo por los periodistas asistentes a una rueda de prensa[511].

La citada declaración del gobierno argentino incide en que el Tratado de 1972 con Chile:

> "(…) no satisface en sus disposiciones actuales, los intereses de la Nación, ni es el instrumento apto para resolver las disputas suscitadas entre ambos países. Prueba de ello es que resultó totalmente ineficaz para superar la crisis más aguda y debió ser sustituido en los hechos por el recurso a la mediación del Sumo Pontífice. En consecuencia, el Gobierno argentino anuncia su decisión de denunciarlo de conformidad con las normas que ese mismo instrumento prescribe para hacerlo, a cuyo efecto se tomarán las medidas del caso" [512].

Asimismo, el gobierno de Buenos Aires destaca su voluntad para negociar un nuevo convenio en el marco de la mediación; reafirma su confianza en ésta y la fe que le inspira el mediador; y propone solemnemente a Chile –tomando como referencia el mensaje papal de inicios de ese año- una suspensión en las compras de armamento en el extranjero por un plazo a determinar de común acuerdo.

Al día siguiente, 22 de enero, el nuevo Ministro argentino de Relaciones Exteriores, Nicanor Costa Méndez, entrega una nota al Embajador chileno en Buenos Aires donde se comunica oficialmente la denuncia del Tratado de 1972. A su vez, la prensa toma

[510] Cfr. Diarios La Nación y Clarín, Buenos Aires, ediciones del viernes 22 de enero de 1982.
BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 100-101. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 155-156, 169, 171, 173, 174-175. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 384. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 219-221. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), pp. 503-504.

[511] Cfr. Diario La Nación, Buenos Aires, edición del viernes 22 de enero de 1982; allí se recoge la respuesta del entonces Secretario de Información Pública Rodolfo Baltiérrez.
BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 174-175.

[512] Declaración pública del gobierno argentino, leída por el entonces Secretario de Información Pública Rodolfo Baltiérrez en la tarde del 21 de enero de 1982, en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del viernes 22 de enero de 1982.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 100. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 384.

conocimiento que el Embajador Moncayo tiene el encargo de informar a la Santa Sede sobre la decisión adoptada; éste viaja a Roma con ese propósito, acompañado por el general Etcheverry, tras pasar en Buenos Aires buena parte de 1981[513]. Simultáneamente, se comunica el próximo retorno de Moncayo para asesorar directamente al Ministro respecto al curso del proceso y su sustitución al frente de la delegación para la mediación por Carlos Ortiz de Rozas, quien ocupa hasta ese momento la Embajada en el Reino Unido y tiene una impecable trayectoria que, amén de otros merecimientos, comprende haber sido candidato a la Secretaría General de las Naciones Unidas[514].

El día 29 de enero, el gobierno chileno lamenta la decisión de Argentina por medio de nota dirigida a su Embajador en Santiago. Ésta lleva la firma del Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores Ernesto Videla Cifuentes y constituye una pieza de notable importancia para comprender la posición de Chile en el proceso, y, particularmente, ante la denuncia del Tratado de 1972. El documento resalta cómo:

> "La existencia ininterrumpida de un sistema obligatorio de solución arbitral o judicial que permita resolver las controversias cuya solución las partes no hayan podido alcanzar es una constante histórica insustituible en las relaciones entre Chile y Argentina. (…)
>
> Al entregar el tratado de 1972 la solución de las controversias, entre nuestros países a la Corte Internacional de Justicia, escogió al órgano judicial de mayor categoría de las Naciones Unidas. Dicha Corte fue propuesta expresamente por el gobierno argentino en sustitución del Tribunal Arbitral hasta entonces existente.
>
> (…)
>
> … En circunstancias que el gobierno de Vuestra Excelencia sobradamente conoce, el de Chile lo invitó a dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. Posteriormente y ante la falta de

[513] Cfr. Diario Clarín, Buenos Aires, edición del viernes 22 de enero de 1982, p. 4.
Diario La Nación, Buenos Aires, edición del sábado 23 de enero de 1982, pp. 1, 4.
Diario La Nación, Buenos Aires, edición del domingo 24 de enero de 1982, p. editorial (comentario titulado "Otro rumbo para el conflicto austral").
BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 175. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 384.

[514] Cfr. Diario Clarín, Buenos Aires, edición del viernes 22 de enero de 1982, p.4.
Diario La Nación, Buenos Aires, edición del sábado 23 de enero de 1982, p. 1.
BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 176. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 102-103. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 384, nota 150.

> respuesta, animado mi gobierno por un permanente espíritu de paz y confraternidad, ofreció recurrir a la mediación de un gobierno amigo con expresa reserva de los derechos que aquel tratado le confiere.
>
> No son, pues, deficiencias del tratado de 1972 las que han postergado la aplicación de sus disposiciones imperativas. Dicho instrumento está en pleno vigor y las partes pueden recurrir a él hasta el 27 de diciembre de 1982. Chile reitera la reserva expresa de este derecho.
>
> (…)
>
> La declaración del gobierno de Argentina propone también, para consolidar el clima pacífico de la mediación, que se acuerde la suspensión mutua de toda nueva compra de material bélico, pero limitándola a aquellas que se efectúen en el extranjero.
>
> (…)
>
> El gobierno de Chile recuerda que el Santo Padre, para aceptar la mediación, exigió el Acta Segunda de Montevideo. Estima, por tanto, que el adecuado cumplimiento de lo convenido en ese instrumento es el medio eficaz para consolidar el clima pacífico necesario al desarrollo del actual proceso.
>
> (…)
>
> … mi gobierno debe señalar que las ideas sugeridas por el gobierno de Vuestra Excelencia, tanto en lo que respecta al propósito de acordar un nuevo instrumento sobre solución pacífica de controversias, cuanto a lo concerniente a medidas para la consolidación de un clima pacífico entre nuestros países, están contenidas cabalmente en la sabia propuesta del augusto mediador y, en consecuencia, deberán ser tratadas al procederse a su materialización.
>
> Mi gobierno ve con satisfacción que el gobierno argentino reafirma su confianza en la mediación de Su Santidad. El gobierno de Chile ha manifestado esa confianza durante todo el proceso y en virtud de ella aceptó oportunamente su propuesta, por provenir ésta de la más alta autoridad moral de la Tierra, elegida de común acuerdo como mediador en razón de su independencia, espíritu de justicia y equidad; y luego porque su propuesta constituye la base real de un definitivo entendimiento que permitirá una amplia y fecunda colaboración entre nuestras naciones.” [515]

La existencia de un sistema a través del cual canalizar las diferencias bilaterales es, efectivamente, una constante en las relaciones argentino-chilenas; el capítulo segundo de esta investigación da amplia cuenta de ello. Al mismo tiempo, y según consta en ese mismo capítulo, también resulta exacto que el Tratado de 1972 se celebra tras la denuncia argentina del Tratado de 1902; precisamente, Argentina propone sustituir el arbitraje de Su Majestad Británica por el sometimiento a la competencia de la Corte

[515] Nota del gobierno de la República de Chile fechada el 29 de enero de 1982 y cuyo texto se reproduce en el Diario La Nación, Buenos Aires, edición del sábado 30 de enero de 1982.
Cfr. también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 175. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 385.

Internacional de Justicia. Además, existe el antecedente del Compromiso de 22 de julio de 1971, donde se encomienda a un Tribunal arbitral ad hoc (conformado por cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, que actúan a título particular) dictar una decisión que la monarca británica puede simplemente aceptar o rechazar al resolver el caso[516].

Adicionalmente, a propósito de la situación creada tras el laudo británico de 1977 y las reacciones que éste despierta, Argentina insiste en incorporar consideraciones políticas al tratamiento de la controversia y solucionar ésta por medio de negociaciones directas. Chile, más bien, hace hincapié en argumentos jurídicos y plantea acudir al Tribunal Internacional de La Haya; esta posibilidad, conforme figura líneas atrás, es rechazada de plano por el gobierno argentino. Ante tal estancamiento y considerando la progresiva agudización de la tensión, acaba concretándose la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral.

En relación a los planteamientos argentinos de suspensión de compras de armas en el extranjero, conviene destacar el volumen de las adquisiciones ya realizadas; ello queda de manifiesto con el sofisticado armamento que se emplea pocas semanas después durante la guerra de las Malvinas. Tampoco debe olvidarse la fabricación de armas en territorio argentino y el desarrollo de un importante programa nuclear, pese a consagrarse a América Latina como zona libre de armas nucleares en el Tratado de Tlatelolco de 1967. Argentina retrasa la firma y ratificación de éste, pues tiene algunas observaciones sobre su contenido, mientras Chile se muestra inicialmente a favor de su entrada en vigor pero asume luego una actitud de desconfianza por las posturas argentina y brasileña frente al mismo. En ese sentido,

> "(…) la principal objeción de Brasil y Argentina se centraba en la interpretación del artículo 18 del Tratado, relativo a las explosiones nucleares pacíficas, sobre las que, a diferencia de otros Estados firmantes del Tratado, los dos primeros opinaban que podrían considerarse explosiones nucleares pacíficas aquéllas que no estaban dirigidas a avanzar en el desarrollo de un programa nuclear militar, a pesar de que se detonasen con un dispositivo igual que el utilizado para armamento nuclear, mientras que gran parte de los Estados

[516] Vid supra el capítulo II de esta investigación.

> firmantes del Tratado opinaban que en las explosiones pacíficas no podrían utilizarse dispositivos de armas nucleares. Por otra parte, además de esas razones de carácter interpretativo, existían grandes razones de peso político y militar. (…)
>
> … habría que advertir que las razones anteriormente mencionadas para aplazar la firma, ratificación por parte de Argentina y la aplicación del Tratado de Tlatelolco por parte de Brasil, se unían a la negativa de Cuba a firmarlo y a las reticencias de Chile a la aplicación del mismo hasta que no existiese un compromiso claro por parte de Argentina y Brasil que asegurase el cumplimiento del artículo 28 del Tratado, en el que se recoge como requisito para la entrada en vigor del mismo la firma y ratificación de todos los Estados de la región situada al sur del paralelo 35º. Las razones de Chile constituían, realmente, una reacción al predominio político, económico y militar de Brasil y Argentina, sobre todo si tenemos en cuenta que Chile podría calificarse en aquellos momentos como el tercer Estado más fuerte de la región. El temor a limitar un futuro desarrollo nuclear militar chileno, mientras que Brasil y Argentina seguían avanzando en sus programas nucleares hizo que Chile, en un principio situada entre los Estados que apoyaron al Tratado de Tlatelolco, se mostrase muy escéptica respeto a la conveniencia de su participación en el mismo. Circunstancias parecidas se dieron en el caso de Cuba, aunque sumando otros elementos como el miedo cubano a que EE.UU. pudiese hacer uso estratégico o político de los recursos nucleares de Argentina y Brasil, y que esto, de alguna manera, afectase a la integridad cubana y al equilibrio regional.” (sic) [517]

Por otro lado, merece resaltarse el interés de las partes por proseguir la mediación y la confianza que a éstas inspira el Romano Pontífice. Chile busca preservar los términos de la propuesta papal de diciembre de 1980, mientras Argentina es consciente que resulta preferible mantener la vía de la mediación (intentando conseguir un replanteo de ciertos aspectos de la propuesta pontificia, como la supresión de la “zona de actividades comunes y concertadas”, dejando libres las aguas bajo jurisdicción argentina, e insistiendo en su pretensión por alguna isla en la zona austral) antes que, eventualmente, el gobierno de Santiago pudiera decidir llevar el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Esta hipótesis flota en el ambiente y se torna mucho más tangible tras la denuncia argentina del Tratado de 1972, pues, de querer acudir al

[517] MARRERO ROCHA, I.C.: Armas Nucleares y Estados Proliferadores, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 207, 208.

Tribunal de La Haya, Chile debe hacerlo antes que finalice el plazo de vigencia de aquél en el propio año de 1982[518].

Chile, en efecto, evalúa con más detenimiento la posibilidad de acudir a la Corte Internacional de Justicia desde que se produce la denuncia argentina del Tratado de 1972. En ese complicado escenario, se consideran distintas alternativas, tales como la presentación del recurso ante el Tribunal pero continuando con la mediación, y, si se llega a un arreglo definitivo en el marco de ésta, descontinuar simplemente el proceso judicial; someter el asunto central de la controversia a la Corte de La Haya y plantear que la mediación se centre en cuestiones de fomento de la confianza, no uso de la fuerza, amistad perenne, cooperación e integración y mecanismos para solución de diferencias futuras; o apuntar a reconducir la situación creada con la denuncia argentina del Tratado de 1972, prorrogando éste a los efectos del diferendo austral, por si es que no llegara a resolverse el mismo a través de la mediación papal, o consagrar de mutuo acuerdo –en la línea de lo que señala la propuesta de Juan Pablo II de 12 de diciembre de 1980- un nuevo sistema arbitral o judicial, susceptible de ser invocado unilateralmente frente a diferencias de cualquier índole presentes o futuras[519].

El Representante del mediador efectúa enormes esfuerzos por mantener el proceso en marcha, recalcando la necesidad de desarrollar los primeros aspectos de la propuesta del Papa, y, específicamente, lo concerniente a la solución de diferencias. A tal efecto, se constituyen grupos de trabajo con miembros de ambas delegaciones y de la Oficina pontificia de la mediación (sobre, justamente, prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza y solución pacífica de controversias; cooperación económica e integración física; y carácter de "zona de paz" para la región austral) pero no se alcanza de momento una salida satisfactoria[520].

[518] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 100-101. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 179, 180, 188-189, 194, 203, 217. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 385-386. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 219-221.

[519] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 100-101. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 180, 185, 187, 194, 196, 201, 208, 209, 210-211, 212-214, 215-218. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 79.

[520] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 113-116. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 188-189, 191, 192, 194, 195-197, 198-199, 202-203, 212-214. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 385-387.

El Cardenal Samoré procura a toda costa salvar la mediación y cubrir el "vacuum iuris" creado con la denuncia argentina del Tratado de 1972. Se percibe claramente que lo más conveniente es evitar el recurso chileno a la Corte Internacional de Justicia; empero, para conseguir ese propósito es indispensable superar el "vacío jurídico" que puede acabar precipitando la decisión de acudir al Tribunal de La Haya.

Paralelamente, en abril de 1982, Argentina ocupa las islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur, con lo que estalla una guerra no declarada entre ésta y el Reino Unido. A raíz de tales sucesos, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Alexander Haig, realiza gestiones para evitar el enfrentamiento armado; sus desplazamientos de una capital a otra recuerdan, según piensa también el Cardenal Pío Laghi, al trajinar del Cardenal Samoré entre Buenos Aires y Santiago de Chile en el momento más álgido de la crisis argentino-chilena[521].

Es la época de la Presidencia del republicano Ronald Reagan, con una orientación distinta a la del demócrata Carter en materia de derechos humanos y que encuentra en el régimen de Galtieri firme apoyo para su política hacia Centroamérica. El Ministro Costa Méndez y los militares argentinos creen poder conseguir por dichas razones la neutralidad estadounidense, pero se equivocan de plano pues no consideran suficientemente que Gran Bretaña constituye el principal aliado de Estados Unidos en el mundo y hay entre ambos pueblos anglosajones intereses estratégicos compartidos[522].

El Embajador chileno José Miguel Barros refiere, tomando como base las Memorias del propio Haig, que:

> "Es el propio Galtieri quien revela la verdad del origen inmediato del conflicto: los 'chatarreros' que, según se aseguró entonces, fueron a las Georgias del Sur a desmantelar una estación ballenera, en cumplimiento de un contrato

[521]Cfr. BARROS, J.M.: Las memorias de Alexander Haig, en BARROS, J.M.: Cartas sobre la mesa, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., 1985, pp. 33-34. BARROS, J.M.: Haig y las Malvinas: acotaciones (I), en BARROS: Op. cit. (Cartas…, vid esta misma nota), pp. 37-38. BARROS, J.M.: Haig y las Malvinas: acotaciones (II), en BARROS: Op. cit. (Cartas…, vid esta misma nota), pp. 39-40.

[522] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 216-217, 218-219, 225-226. RUSSELL: Op. cit. (vid nota 15), pp. 316-317.

privado, no eran tales. Galtieri dijo a Haig que, en realidad, eran 'militares argentinos en tenida civil'.

Encontramos también, al almirante Anaya, comandante en jefe de la Armada. En un momento, habla a Haig sobre su hijo, piloto de helicóptero que está en las islas, y le dice: 'Mi hijo está dispuesto a morir por las Malvinas y en mi familia estamos orgullosos de saber que su sangre se ha mezclado con ese suelo sagrado.' Haig, hastiado de retórica y perseguido por el espectro del conflicto que presiente cercano, le replica: 'Almirante, uno no sabe lo que significa una guerra hasta que no ha visto echar en sacos los cadáveres de los muchachos.' Anaya enmudece.

Hay otros personajes que atraviesan rápidamente la escena; pero el que aparece con rasgos más sombríos es el Canciller Nicanor Costa Méndez. En dos ocasiones, cuando el Secretario de Estado está listo para viajar a Londres, llevando proposiciones de arreglo aprobadas por el gobierno argentino, aparece en el aeropuerto el Canciller con mensajes que Haig debe leer en el avión, después del zarpe. Ambos mensajes echan sucesivamente por tierra los esfuerzos del Secretario de Estado, porque desautorizan las fórmulas con que esperaba convencer a Gran Bretaña. Haig expresa su opinión sin tapujos: 'Una vez más, en un ejercicio de mala fe que es único en mi experiencia como negociador, los argentinos habían retirado su palabra y vuelto a sus imposibles términos originales.'

(…)

… su relación de los hechos nos proporciona útiles elementos para comprender que, en el episodio de las Malvinas, Costa Méndez juega un siniestro ajedrez político.

Había convencido a quienes gobernaban su país de que todo estaba arreglado favorablemente: la Unión Soviética ayudaría a Argentina en las Naciones Unidas; Inglaterra no llegaría a usar la flota; Estados Unidos no se atrevería a debilitar su flanco austral y, en consecuencia, no ayudaría a los ingleses.

Argentina habría arrebatado al león británico, casi sin costo, las islas de que éste se apoderó hace siglo y medio.

(…)

Con esos elementos, era virtualmente imposible para Haig la tarea que había emprendido. Tal vez la activa gestión del Presidente Belaúnde pudo evitar, a última hora, el derramamiento de sangre; pero ella naufragó en las aguas del Atlántico junto con el crucero 'General Belgrano'." [523]

El relato revela el contexto que precipita el conflicto de las Malvinas y las razones que explican el fracaso de los esfuerzos del Secretario de Estado estadounidense Haig y del Presidente peruano Fernando Belaúnde por evitar un enfrentamiento armado, con la consiguiente pérdida de vidas humanas. Las apreciaciones son concluyentes e ilustran

[523] BARROS: Op. cit. (Haig y las Malvinas: acotaciones [I]…, vid nota 117), pp. 37-38.

acerca de la mentalidad imperante entre los elementos duros de las Fuerzas Armadas, como Galtieri y Anaya; a la par, dan cuenta de la intransigencia y falta de adecuada perspectiva sobre las variables que están en juego de ciertos elementos civiles que inspiran las acciones de la dictadura militar en el campo de la política exterior.

Sin restar legitimidad a la pretensión por obtener la restitución de las Malvinas, ocupadas por los británicos en 1833, es indiscutible que la acción realizada por el régimen de Galtieri pretende aglutinar al conjunto del país en torno a un ansiado objetivo nacional, aunque quien actúe sea un gobierno muy desacreditado y se recurra a medios abiertamente contrarios al Derecho Internacional. Ello resulta más lamentable si se tienen en mente los avances experimentados con las negociaciones sostenidas entre Argentina y Gran Bretaña en el lapso de 1979 a 1981, es decir, durante la Presidencia de Videla y el paso por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Carlos Washington Pastor, en Buenos Aires, y la jefatura del gobierno de Margaret Thatcher y la gestión a cargo del Foreign Office de Lord Carrington, en Londres. Los grandes protagonistas de aquellos diálogos son los Subsecretarios Cavándoli y Ridley, llegándose, inclusive, a considerar que:

> "1) Habría transferencia de soberanía a Argentina por las islas y el mar que las rodea. Respecto de Georgias y Sandwich del Sur, si bien no acepta el Reino Unido los títulos argentinos, es exclusivamente desde el punto de vista legal, y podrían ser incluidos dentro de un acuerdo para explorar en conjunto.
>
> 2) La titularidad de la soberanía sobre las islas y su zona marítima será transferida a la Argentina a partir de la fecha que se firme el acuerdo.
>
> 3) A fin de garantizar a los isleños y sus descendientes el gozo ininterrumpido de su forma de vida bajo las instituciones británicas, sus leyes y prácticas, se realizará una administración argentino-británica combinada, que será simultáneamente asegurada mediante un arriendo al Reino Unido por un período de 99 años (última postura del Reino Unido). Graduable por generaciones (postura argentina). Los habitantes a la firma del acuerdo, serán como antes. Sus hijos de doble nacionalidad obligatoria y los nietos argentinos, con lo que se disminuye el tiempo y se quita una fecha fija."[524]

En palabras del propio ex Ministro Pastor,

> "Las negociaciones habían logrado un avance único en toda la historia de nuestra lucha. A pesar de las periódicas intransigencias británicas, de haberse

[524] PASTOR: Op. cit. (vid nota 12), p. 275.

> continuado el camino de apoyo a la comunidad malvinense, como se fue haciendo desde 1973 a 1981, hubiéramos logrado ganar definitivamente su buena voluntad. Ese era el único camino." [525]

Para completar la imagen del momento posterior a la ocupación de las islas que se vive en Argentina, cabe, de la mano de Barros, volver a citar las memorias de Haig. La descripción que se hace señala cómo:

> "Una madrugada, al ir a una iglesia en Buenos Aires, Haig es reconocido y se le acercan varias mujeres. Sus rostros son menos duros y más bondadosos que los que el Secretario de Estado había visto en la concentración popular de apoyo a Galtieri y Costa Méndez. Reflejaban con mayor fidelidad 'el verdadero rostro de Argentina', escribe el memorialista. Varias de esas mujeres le estrechan la mano diciéndole: '¡Tráiganos la paz!'. Una madre joven, con su niño en brazos, le pone una medalla en la palma de la mano.
>
> Haig, por ser militar, lo sabía. Los pueblos odian la guerra. Son ellos y no los que las crean quienes sufren las consecuencias."[526]

La guerra de las Malvinas pone sobre el tapete la actitud de otros países de la región frente a la misma. El Perú, por ejemplo, respalda en foros como la Organización de Estados Americanos (OEA), la posición de Argentina; incluso, se sabe extraoficialmente que llega a facilitarle unos aviones Mirage. Chile asume una postura neutral y se abstiene en las votaciones de la OEA; sin embargo, existen indicios de apoyo encubierto a los británicos, corroborados por el testimonio de la entonces Primera Ministra Margaret Thatcher. Ésta expresa su respaldo al general Augusto Pinochet, cuando, a mediados de octubre de 1998, se le retiene en Londres a raíz de la solicitud de extradición cursada por el juez español Baltasar Garzón; en opinión de Thatcher, no debe olvidarse la valiosa ayuda proporcionada a Gran Bretaña por el dictador chileno con ocasión del conflicto de las Falkland[527].

[525] PASTOR: Op. cit. (vid nota 12), p. 281.

[526] BARROS: Op. cit. (Haig y las Malvinas: acotaciones [II]…, vid nota 117), p. 39.

[527] BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 104, 113-114. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 192, 193-194, 198, 199-201, 201-202, 207. CISNEROS, A. y C. ESCUDÉ: Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina – Parte III, Las relaciones exteriores de la Argentina subordinada, 1943-1989, Buenos Aires, Centro de Estudios de Política Exterior, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 2000, t. XIV – Las relaciones políticas, 1966-1989, pp. 543-544. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 226-227, 230.

La Santa Sede no permanece impasible frente a la gravísima crisis de las Malvinas, al punto que el Papa realiza constantes invocaciones por la paz, e, incluso, llega a convocar en el Vaticano a Obispos argentinos y británicos con vistas a orar juntos. Gestos de esta naturaleza apuntan a proyectar una imagen de unidad del género humano, y, específicamente, de la Iglesia Católica en torno a valores fundamentales como la convivencia pacífica entre los pueblos del mundo, el respeto a los principios del Derecho Internacional y la solución de diferencias sin recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza[528].

No obstante, se presenta una situación complicada para el Romano Pontífice pues está programada con bastante anticipación una visita suya a Gran Bretaña, cuya eventual postergación puede tener efectos negativos. La misma se inscribe en los esfuerzos ecuménicos de acercamiento desplegados por las Iglesias Católica y Anglicana, con lo que el viaje papal reviste eminente contenido pastoral. Atendiendo a esas circunstancias, Juan Pablo II decide no posponer dicha visita, pero durante ésta insiste en su solicitud por los dos pueblos, recalca el pesar que le produce la pérdida de vidas humanas y hace votos por la pronta finalización del conflicto. A su vez, en gesto que denota profunda humildad, escribe a los católicos argentinos para transmitirles estas razones y sus sentimientos en momentos tan difíciles para ellos[529].

Las palabras del Papa, a su llegada al aeropuerto londinense de Gatwick el 28 de mayo de 1982, constituyen la mejor prueba de lo que acaba de comentarse. En aquella oportunidad, y ante el Duque de Norfolk que acude a recibirlo en representación de Su Majestad la Reina, destaca cómo:

[528] Cfr. discurso del Papa Juan Pablo II con motivo de su Encuentro con los Obispos en la Curia Metropolitana de Buenos Aires, sábado 12 de junio de 1982, en Juan Pablo II. Viaje apostólico a Gran Bretaña y Argentina, Ciudad del Vaticano, Librería Editrice Vaticana, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, p. 159.
MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 385. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 227-228.

[529] Carta a fieles argentinos de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, de fecha 25 de mayo de 1982.
Cfr. discurso del Papa Juan Pablo con ocasión de su Encuentro con los Obispos… (vid nota 124), pp. 159-160.
BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 205. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 385. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 223-224, 227-228.

> "Mi visita se desarrolla en un momento de tensión y ansiedad, un momento en que la atención del mundo se ha concentrado en la delicada situación del conflicto del Atlántico Sur. En las semanas últimas ha habido intentos de solucionar la controversia por medio de negociaciones diplomáticas, pero, a pesar de los esfuerzos sinceros de muchos, la situación ha llegado a la confrontación armada. Ha costado muchas vidas y ha amenazado incluso con cobrar mayores dimensiones todavía. Esta situación trágica me ha preocupado seriamente, y repetidas veces he pedido a los católicos de todo el mundo y a todas las personas de buena voluntad que se unieran a mí en la oración por una solución justa y pacífica. He acudido también a las autoridades de las naciones interesadas, al Secretario General de las Naciones Unidas y a otros influyentes hombres de Estado. En cada uno de los casos he procurado estimular a una solución que evite violencias y derramamiento de sangre. Al encontrarme hoy aquí, de lo hondo del corazón renuevo mi llamamiento y ruego que dicha solución de la controversia se alcance pronto.
>
> En este momento de la historia nos encontramos con necesidad urgente de reconciliación; reconciliación entre naciones y pueblos de razas y culturas diferentes; reconciliación del hombre consigo mismo y con la naturaleza; reconciliación entre personas de condición social y creencias distintas; reconciliación entre cristianos. En un mundo desgarrado por el odio y la injusticia, y dividido por la violencia y la opresión, la Iglesia desea ser portavoz de la misión vital de fomentar la armonía y unidad, y crear nuevos lazos de comprensión y hermandad."[530]

Precisamente, y como un detalle de especial proximidad hacia el sufrimiento que vive el pueblo argentino en esas amargas circunstancias, se organiza –materialmente, de un día para otro- un viaje relámpago del Santo Padre a Buenos Aires. Éste se desarrolla durante las jornadas del 11 y el 12 de junio de 1982, y, dado que el Papa tiene previsto visitar ambos países cuando finalice satisfactoriamente la mediación por el diferendo austral, no se incluye una escala en Chile. Sin embargo, resulta significativo que Obispos chilenos se desplacen a Argentina en aquel momento, así como la comunicación telefónica del Papa con el Presidente Pinochet desde territorio argentino y el envío de un mensaje donde el Pontífice explica a los fieles chilenos los motivos que lo animan a efectuar tal viaje. En este texto, Juan Pablo II apunta que:

> "… el viaje pastoral a Gran Bretaña, absolutamente inaplazable por múltiples razones, y el grave conflicto que desde hace unas semanas enfrenta a esta nación con Argentina, me han impulsado a manifestar, de manera solícita y visible, mi empeño por conseguir la paz y a encontrarme personalmente con los

[530] Saludo del Papa Juan Pablo II a su llegada al aeropuerto de Gatwick, de Londres, el viernes 28 de mayo de 1982, en Juan Pablo II. Viaje apostólico… (vid nota 124), p. 6.

> hijos de uno y otro país, elevando fervientes plegarias al Padre común para que cese cuanto antes una situación dramática, que está generando intenso dolor e incontables preocupaciones."[531]

En su alocución a los Obispos argentinos y de otros países latinoamericanos congregados en Buenos Aires, el Papa destaca que:

> "Como lo hice en Gran Bretaña, vengo a rezar por los caídos en el conflicto, a traer conforte y consuelo a tantas familias acongojadas por la muerte de seres queridos. Pero vengo sobre todo a orar con vosotros y con vuestros fieles para que el actual conflicto encuentre una solución pacífica y estable, dentro del respeto de la justicia y de la dignidad de los pueblos afectados.
>
> (…)
>
> … En esta hora en que toda América Latina da pruebas de mayor cohesión, en la que busca afanosamente su más profunda identidad y carácter propio, es importante la presencia reconciliadora de la Iglesia, para que un continente que tiene un 'real substrato católico' (Puebla 412), conserve las inspiraciones ideales que lo han configurado.
>
> En medio de las esperanzas y peligros que pueden cernirse sobre el horizonte, y en vista de las tensiones latentes que de vez en cuando afloran, es necesario ofrecer un servicio de pacificación en nombre de la fe y comprensión mutuas, para que las riquezas religiosas y espirituales, verdaderos cimientos de unidad, sean mucho más fuertes que cualquier semilla de desunión."[532]

Por otro lado, y a pesar de la guerra de las Malvinas, no deja de trabajarse activamente desde la Oficina papal de la mediación para superar el "vacuum iuris" producido por la denuncia argentina del Tratado de 1972. En ese sentido, reviste singular trascendencia el encuentro del 23 de abril de 1982 de las delegaciones de ambos países con el Romano Pontífice, quien pronuncia un discurso de hondo contenido; el mismo incorpora referencias a las circunstancias que dan lugar a la actuación de la Santa Sede en el diferendo austral, anima a las partes para encontrar una solución definitiva con base en su propuesta de diciembre de 1980, y alude a la situación creada tras la denuncia argentina del Tratado de 1972. Sin embargo, lo que más llama la atención es que el Papa señale cómo:

---

[531] Mensaje del Santo Padre a los fieles de Chile desde Argentina, sábado 12 de junio, en Juan Pablo II. Viaje apostólico… (vid nota 124), p. 162.
Cfr. también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 205, 206-207. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 385. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 227-229. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 504.

[532] Discurso del Papa Juan Pablo II con ocasión de su Encuentro con los Obispos… (vid nota 124), pp. 160-161.

"No es necesario que me detenga en consideraciones sobre el camino laborioso recorrido durante estos tres últimos años ante quienes, como vosotros, distinguidos miembros de las dos delegaciones, han soportado el peso del oscuro trabajo de cada día. Todos pensábamos y esperábamos llegar al final feliz en mucho menos tiempo. No ha sido así y, en cambio, durante este duro período se ha mantenido la ansiedad de los dos pueblos y no ha decaído el interés de la opinión pública, incluso a nivel mundial. Por otra parte, se han verificado a veces, por desgracia, hechos no del todo conformes con el espíritu de los compromisos asumidos al pedir mi mediación: hechos que aumentaron la preocupación de todos e hicieron temer la vuelta a una psicosis de enfrentamiento. (…)

Considero que sería muy conveniente que intentarais concordar cuanto antes aquello que debe ser un cimiento sólido de esa amistad fecunda que consagrará el Tratado final, y que además evite un vacuum iuris, un vacío de derecho, en vuestro sistema particular de arreglo de controversias, al caducar el Tratado suscripto en 1972. Me refiero, como podéis suponer, a las normas relativas al arreglo pacífico de posibles controversias, presentes y futuras.

(…)

Me permito renovaros el llamamiento que os hice el pasado día 1º de febrero por medio de mi representante sobre la observancia del segundo Acuerdo de Montevideo. Me referiré solamente al último de los tres compromisos que en tal ocasión asumieron vuestros gobiernos, compromiso que comporta el abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector de las relaciones mutuas.

(…)

Por desgracia, episodios desagradables se han producido entre vuestros dos Países, incluso inmediatamente después de mi último llamamiento, al que vuestros Gobiernos dieron una respuesta esperanzadora. Los mismos medios de comunicación han subrayado las repercusiones negativas que pueden tener tales episodios. De repetirse en el futuro, podrían ellos poner en peligro no sólo el clima deseable para los trabajos, sino incluso la continuidad de mi mediación.

Ciertamente, al aceptar ésta no podía pensar que sus trabajos se iban a tener que desarrollar en circunstancias tan desfavorables. Pensaba entonces que el compromiso antes aludido suponía la consolidación temporal de unas condiciones de convivencia idóneas y que incluso mejoraba las existentes durante las negociaciones bilaterales de los meses precedentes, ya que se trataba de un compromiso asumido a petición de mi enviado.

Estaba convencido, en efecto, de que ese compromiso –tan valorado por mí a la hora de aceptar la mediación- tenía la virtualidad suficiente para configurar las mejores condiciones generales de convivencia en todos los sectores y ámbitos hasta llegar al arreglo definitivo del diferendo.

(…)

Refiriéndome en particular a la convivencia en la zona austral, sometida a la mediación y por consiguiente pendiente de un acuerdo completo y definitivo sobre todos los problemas que la misma mediación abarca, les ruego que se esfuercen por evitar innovaciones que afecten al objeto del diferendo (es decir, a las cuestiones terrestres, marítimas y aéreas incluidas en el ámbito de la

> mediación, las cuales en virtud del principio nihil innovetur, no deben sufrir variaciones unilaterales."[533]

No es para nada casual que el Papa ponga énfasis en unos detalles que, coincidiendo con el jurista italiano Sergio Ferlito, distinguen la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno de cualquier otra. En primer lugar, la duración del proceso es muy prolongada, pues se entiende –por propia voluntad de las partes y la disponibilidad de la Santa Sede para ello- que la tarea del mediador continúa tras la presentación de su propuesta de 12 de diciembre de 1980 y hasta que se alcance una solución definitiva para la controversia[534].

Seguidamente, se encuentra un tema delicado y urgente como evitar el "vacuum iuris" en materia de solución de controversias. De ahí la incidencia del Papa en dos aspectos complementarios: agilizar los trabajos de la mediación, entrando de una vez en la fase conclusiva, y desarrollar el apartado de la propuesta de diciembre de 1980 relativo a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y el establecimiento de un sistema que permita canalizar diferencias futuras sobre asuntos de cualquier naturaleza ligados a las relaciones bilaterales. Ello resulta crucial a efectos de evitar un recurso chileno ante la Corte Internacional de Justicia, con el riesgo consiguiente para el proceso que viene conduciendo la Santa Sede; sirve también, de llegar a concretarse, como un elemento que fomenta la confianza en la suerte de la mediación y en el futuro de las relaciones bilaterales, que, al disponer de un mecanismo idóneo para reconducir eventuales controversias, pueden discurrir con normalidad y potenciarse en diferentes campos[535].

Entretanto, reviste enorme gravedad la llamada de atención sobre situaciones que contravienen el Segundo Acuerdo de Montevideo de 8 de enero de 1979; se trata, específicamente, de situaciones contrarias a la obligación asumida por las partes de abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en las relaciones mutuas.

---

[533] Discurso del Papa Juan Pablo II a las delegaciones de Argentina y Chile en el proceso de la mediación, Vaticano, 22 de abril de 1982, en PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 282, 283, 284.

[534] Cfr. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 78.

[535] Cfr. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 174, 180, 185, 188, 189, 193, 196, 198, 207-208, 213. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 388. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 220-221, 223, 225, 232-234.

El Pontífice expresa su pesar por las violaciones de dicho compromiso y las duras circunstancias en las que está desarrollándose la mediación, pero también deja entrever que, de persistir tales situaciones, la Santa Sede puede dar por terminada su actuación. Hay una natural inquietud por el proceso, pero también por la repercusión que un eventual fracaso del mismo pueda tener para la Santa Sede y su proyección internacional; esta preocupación es compartida por importantes potencias de América y Europa (entre las que se cuentan los Estados Unidos, Alemania, Francia, España y Brasil), cuyos líderes o responsables de las relaciones exteriores siguen las incidencias de la mediación con mucho interés[536].

Coincidiendo nuevamente con Ferlito, cabe reiterar lo expresado líneas atrás en el sentido que el Segundo Acuerdo de Montevideo tiene carácter "trilateral", pues, a diferencia de lo que sucede en otras mediaciones, supedita la continuación de la tarea del mediador al cumplimiento de unas obligaciones por las partes; se plantea una "condición suspensiva", en el sentido que, si acaecen determinadas circunstancias (concretamente, las contempladas en el citado Acuerdo), el mediador está en capacidad de entender finalizada su labor[537].

Por último, otra singularidad de la mayor importancia jurídica es la invocación del principio procesal "lite pendente, nihil innovetur", característico de procedimientos jurisdiccionales, donde no cabe introducir alteraciones respecto del asunto controvertido mientras la litis está pendiente; sin embargo, plantear tal principio respecto del proceso argentino-chileno vuelve a reflejar que, si bien se trata de una mediación, ésta trasciende ampliamente las notas distintivas que el Derecho Internacional atribuye a este medio de solución de diferencias. En cualquier caso, se trata de una consecuencia directa del Segundo Acuerdo de Montevideo y de la citada obligación contenida en éste por la que las partes asumen el compromiso de abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector.

[536] Vid supra notas 93 y 94.
Cfr. también BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 56, 133-134, 140, 163, 193.

[537] Vid supra nota 94.

Para Ferlito:

> "Si tratta, anche in questo caso, di un'anomalia nella conduzione della mediazione. Infatti, il principio secondo cui nella pendenza del giudizio, il petitum non possa essere mutato dalle parti, atiene –appunto- ai procedimenti di tipo giurisdizionale in cui una controversia pende di fronte ad un organo giudicante che, per natura e funzione, è assai diverso da quello del mediatore." [538]

4.6 Superación del "vacuum iuris". Prórroga temporal del Tratado de 1972

La capitulación de las fuerzas argentinas en las islas Malvinas precipita la caída de Galtieri, en junio de 1982, y la subida a la Presidencia de la República del teniente general Reynaldo Bignone, de perfil mucho más moderado. El régimen militar anuncia elecciones para el siguiente año y el traspaso del poder a los civiles; mientras tanto, elude adoptar decisiones de fondo y traslada éstas al futuro gobierno electo. Hay una premisa fundamental a recordar:

> "La orientación expresada por el Presidente de la Nación (adelantada en su reunión con la dirigencia política antes de asumir), en el sentido de que cualquier solución a que se pudiera arribar en ese período, quedaría sujeta a la aprobación parlamentaria posterior a la entrega del gobierno."[539]

No obstante, prosiguen los esfuerzos de la Oficina papal de la mediación por encontrar una fórmula que permita superar el "vacuum iuris". Así, a propuesta de la Santa Sede, se llega al llamado "Acuerdo Ciudad del Vaticano"; el 15 de septiembre de 1982, tiene lugar un intercambio de notas de idéntico tenor, suscritas por los Ministros de Relaciones Exteriores, en cuya virtud Argentina y Chile convienen prorrogar el Tratado de 1972 hasta que se llegue a un acuerdo donde se plasme la solución definitiva al diferendo austral, o, de no alcanzarse ésta, hasta seis meses después de la declaración por la que la Santa Sede pusiera fin a su actividad mediadora. A su vez, Chile asume el compromiso ante la Santa Sede de sólo hacer uso de tal prórroga hasta seis meses tras

[538] FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 85.
Cfr. también MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 386.

[539] AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 336.
Cfr. también PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 231, 232, 234-235, 237-238.

el anuncio de aquella de poner fin a su actividad mediadora y únicamente respecto al diferendo austral[540].

Recae, entretanto, en la Santa Sede la responsabilidad de registrar el acuerdo alcanzado en la Secretaría de las Naciones Unidas, conforme a lo previsto en el artículo 102º de la Carta, así como informar del mismo a la Corte Internacional de Justicia[541].

Se trata de un notable triunfo de la diplomacia pontificia que concibe y lleva a buen puerto esta impecable e imaginativa salida; empero, según refiere en sus Memorias, el Embajador Bernstein es quien sugiere a los miembros de la Oficina papal de la mediación la fórmula de prorrogar el Tratado de 1972 únicamente a los efectos del diferendo austral y para contar con un "paraguas protector" que evite el "vacío jurídico". Lo curioso radica también en el equilibrio que se obtiene, pues Chile salva la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia pero sólo a propósito del diferendo austral y siempre que la mediación concluya sin haberse llegado a un tratado; de esta manera, resguarda su derecho, pero el mismo queda limitado en términos de la capacidad para poder ejercerlo[542]. Si bien es indiscutiblemente un asunto de gran interés para la República Argentina, este compromiso específico se adquiere directamente con la Santa Sede, que, más bien, lo pone en conocimiento de aquella. Según puntualiza Ferlito:

> "Benché sia difficile immaginare un ricorso della S. Sede presso la Corte Internazionale di Giustizia in caso di mancata osservanza, da parte del Cile, dell'impegno specifico da esso asunto, è tuttavia oportuno sottolineare che titolare del diritto che deriva dal citato accordo è la S. Sede, e non lo Stato argentino."[543]

[540] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), pp. 337-338. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 117. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 215-219. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), pp. 78-81, 87. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 435. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 387-388. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 232-234. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 504.

[541] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 338. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 222. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 81.

[542] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 338. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 117. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 180, 185, 187, 193, 194, 199, 201, 208, 212-214, 215-216. FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), pp. 80-81. MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 435. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 388. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 232. VIDELA CIFUENTES: Op. cit. (vid nota 1), p. 504.

[543] FERLITO: Op. cit. (vid nota 5), p. 81.

Argentina consigue, entonces, que el diferendo se mantenga en la vía de la mediación papal y no se lleve al Tribunal de La Haya. Empero, de ella también depende colaborar al buen éxito del proceso y a que la Santa Sede no decida poner fin a su tarea mediadora. En ese sentido, resulta muy ilustrativo traer a colación las apreciaciones del Ministro de Relaciones Exteriores de la época Juan Ramón Aguirre Lanari, quien plantea que el citado Acuerdo Ciudad del Vaticano es "una ayuda de enorme valor brindada por la Argentina a la tarea de la mediación de Su Santidad" [544]. Justifica su afirmación, haciendo el siguiente razonamiento:

> "… al denunciar el 20 de enero de 1982 el Tratado de 1972, la Argentina ejerció el legítimo derecho previsto en el propio Tratado. A consecuencia de esta denuncia, a partir del 27 de diciembre de 1982, la Argentina quedaba liberada totalmente de cualquier recurso unilateral de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, por cualquier diferendo, incluso el que estaba sometido a la mediación.
>
> Al aceptar la prórroga del Tratado de 1972, únicamente para lo que era materia de la mediación, la Argentina concedió algo para lo cual no estaba obligada. Claro que lo hizo también en su propio beneficio, ya que le interesaba mantener el proceso de la mediación y no le convenía que Chile acudiera al Tribunal de La Haya antes del 27 de diciembre de 1982 ya que, como se dijo, era probable que produjera un dictamen desfavorable para la Argentina.
>
> Pero es indudable que, al aceptar la sugerencia de suscribir el Acuerdo Ciudad del Vaticano, la Argentina dio a la Santa Sede un elemento que permitió a esta última recuperar la conducción del proceso mediador y poseer, a partir del Acuerdo, la 'llave' del eventual recurso de Chile a la Corte Internacional de Justicia.
>
> Desde entonces, sólo el Santo Padre podía adoptar una medida que autorizara a Chile a acudir a La Haya. Pero, para ello, tenía que declararse fracasado en su tarea de mediador, declaración que difícilmente el Papa estuviera dispuesto a hacer si quería preservar su imagen en el ámbito internacional." [545]

4.7 Las partes aproximan sus posiciones

A fines de 1982, la Oficina papal de la mediación sugiere a las delegaciones de las partes concentrar esfuerzos en el apartado de la propuesta pontificia sobre prohibición de la

[544] AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 338.

[545] AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 338.

amenaza y uso de la fuerza y solución pacífica de controversias. Inclusive, llega a proponer la elaboración de un tratado parcial en la materia, cuyo contenido se integre posteriormente en el tratado final que ponga término al diferendo austral[546].

No obstante, Argentina ratifica su profunda confianza en el mediador, pero expresa su disconformidad con el planteamiento de un tratado parcial. Insiste en proseguir con el proceso hasta llegar a un arreglo global que abarque las cuestiones controvertidas e incluya un mecanismo para canalizar diferencias futuras de cualquier clase[547].

En ese contexto, hay figuras en Argentina que buscan impulsar la marcha de la mediación antes del traspaso del poder a los civiles. Se quiere facilitar la tarea del próximo gobierno electo, tomando como base la propuesta papal y explorando la posibilidad de introducir algunas modificaciones en ésta. Inclusive, llegan a sugerirse del lado argentino eventuales líneas de delimitación marítima que parten del punto XX previsto en el laudo británico de 1977, pero tocan como "puntos de apoyo" algunas islas al sur; Chile no se aviene a fórmulas que incorporen algo más allá de lo establecido por la propuesta del mediador, ya aceptada íntegramente por el gobierno de Santiago. Resulta cada vez más claro que las concesiones a las cuales pueda llegarse van a ser necesariamente en materia de aguas y de facilidades de navegación, siempre que, además, se acepte la soberanía chilena sobre los espacios insulares[548].

A comienzos de febrero de 1983, fallece el Cardenal Antonio Samoré, quien hasta el último instante de vida está pendiente de la mediación. El Papa no nombra un reemplazante, con lo que los trabajos en la Oficina pontificia encargada del proceso

[546] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 339. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 118. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 219, 221-222.

[547] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), pp. 339-340. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 118. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 223.

[548] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), pp. 337, 339-340. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 128-129, 137. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 389-390. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 234-238.

continúan siendo responsabilidad de Monseñor Faustino Sainz y Monseñor Gabriel Montalvo, bajo supervisión del Cardenal Secretario de Estado Agostino Casaroli[549].
Tras la muerte del Cardenal Samoré, renuncia el Embajador Ortiz de Rozas y queda al frente de la delegación argentina el general Etcheverry Boneo[550]. Previamente, a principios de diciembre de 1982, asume la jefatura de la misión chilena el hasta entonces Embajador alterno Santiago Benadava, quien ocupa el lugar que deja el renunciante Enrique Bernstein; este último retorna a Santiago para integrarse en el equipo asesor que sigue las incidencias del proceso en el Ministerio de Relaciones Exteriores[551].

Un detalle importante del cual va teniéndose plena conciencia es que el aspecto más difícil de aceptar para Argentina en relación a la propuesta papal de diciembre de 1980 es la denominada zona de actividades comunes y concertadas. Ello se confirma en las entrevistas sostenidas a efectos de esta investigación con Santiago Benadava y Julio Barberis, quienes protagonizan entre julio y agosto de 1983 unas conversaciones en La Haya, donde el segundo está acreditado como Embajador de Argentina y dicta un curso en la Academia de Derecho Internacional. Tales diálogos no revisten estrictamente carácter oficial, pero se realizan con conocimiento de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores –a los que se informa de los términos en los que van produciéndose- y de la Oficina papal de la mediación; de cara al curso ulterior de los acontecimientos, van a tener gran significación[552].

[549] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 339. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 121-122. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), p. 227. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 238, 241, 246.

[550] Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), p. 339. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 126-127. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 389, nota 156. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 145.

[551] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 118-119. BERNSTEIN: Op. cit. (vid nota 1), pp. 221-225, 227-228, 230.

[552] Entrevistas sostenidas por el autor de esta investigación durante julio de 2002 con Don Santiago BENADAVA y Don Julio BARBERIS, en las capitales chilena y argentina, respectivamente.
Nuevo diálogo del autor de este trabajo con Don Julio BARBERIS en Buenos Aires, Argentina, el lunes 6 de febrero de 2006.
Cfr. AGUIRRE LANARI: Op. cit. (vid nota 12), pp. 339-340. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 131-135. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 389-390.

Las referidas conversaciones despejan el panorama al fijar, en las postrimerías del régimen militar argentino, unas bases que ambas partes llegan a calificar como "viables". Se plantea el otorgamiento de facilidades recíprocas de navegación, la supresión de las "presencias argentinas" en islas chilenas, y, lo que resulta más difícil de abordar, la eliminación de la zona de actividades comunes y concertadas (dejando libres las aguas bajo jurisdicción argentina) y el traslado de la línea de delimitación sugerida por el mediador hacia el oriente –sin determinar todavía el "quantum"- para compensar a Chile por la desaparición de dicha zona. La postura chilena, expresada por Benadava, sostiene que la propuesta papal constituye en términos de conjunto una fórmula de solución justa y equitativa; así, en el supuesto de introducir cambios en los planteamientos sometidos a las partes por el Pontífice, debe preservarse siempre tal carácter equitativo a nivel integral[553].

Un aspecto a considerar, con notable incidencia posterior pues se ve reflejado en el texto del Tratado de 1984 y denota una inspiración en el "principio oceánico" postulado por Argentina, es que Barberis recalca a Benadava cómo:

> "… debía dejar en claro que este desplazamiento de la línea de delimitación marítima no podría aplicarse a aquel segmento de ella que coincidía con el meridiano del Cabo de Hornos en su dirección hacia el Sur. Este segmento, insistió, debería mantenerse tal como figuraba en la Propuesta.
>
> (…) para su país, la coincidencia de parte de la línea con el meridiano era un aspecto esencial de la Propuesta y de un arreglo final. Cualquiera sugerencia en este sentido sería rechazada por su Gobierno y él ni siquiera se atrevería a proponerla." [554]

4.8 Declaración de paz y amistad. Etapa conclusiva de la mediación

A fines de 1983, toma posesión Raúl Alfonsín, nuevo Presidente democráticamente elegido de Argentina, quien encomienda el Ministerio de Relaciones Exteriores al sociólogo Dante Caputo. Las nuevas autoridades mantienen al general Etcheverry a la cabeza de la delegación, pero, al mismo tiempo, envían una misión a cargo de Hugo

[553] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 132-135, 137. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 389.

[554] BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 133.

Gobbi para expresar a la Santa Sede su voluntad por alcanzar una solución definitiva al diferendo austral y hacer lo posible para que, dado el largo tiempo transcurrido, el logro de un arreglo para la controversia no vuelva a dilatarse. Poco antes de llegar a esta meta, Etcheverry renuncia y es sustituido por Marcelo Delpech[555].

Precisamente, el Papa se dirige a los Episcopados de ambos países cuando el nuevo gobierno argentino está por asumir el poder. Incide en la excesiva prolongación del proceso y en la conveniencia de entrar ya en la fase conclusiva; de esta manera, el Pontífice apela a que las Iglesias locales católicas sigan promoviendo un espíritu propicio al entendimiento y movilizando a las Sociedades civiles a favor de un acuerdo que no tarde más en concretarse[556].

El 23 de enero de 1984, los Ministros de Relaciones Exteriores Dante Caputo, de Argentina, y Jaime del Valle, de Chile, suscriben una declaración conjunta de paz y amistad. Como bien apunta Fernando Mariño,

> "… aun no constituyendo un acuerdo internacional en sentido propio, se admitió por el Mediador y las Partes el interés de realizar una declaración de intenciones, conjunta y solemne, que reforzara la búsqueda de la solución final: la Declaración de paz y amistad de 1984. Este tipo de manifestación de intenciones buenas refuerza la confianza recíproca de las Partes en momentos de intensa negociación o de cambios políticos importantes en el contexto interno e internacional." [557]

Se trata, efectivamente, de un momento de intensa negociación, pues la propia declaración hace referencia al inicio de la fase conclusiva. A su vez, tras una férrea dictadura con graves violaciones a los derechos humanos en su haber y la derrota de las Malvinas, Argentina comienza esperanzada una nueva etapa con el gobierno que

[555] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 138, 141-142, 143. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 389-391. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 240-245, 246-247.

[556] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 137. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 389. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 258.

[557] MARIÑO: Op. cit. (vid nota 1), p. 435, nota 45.
Cfr. también BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 139-141. CISNEROS y ESCUDÉ: Op. cit. (vid nota 123), t. XIV, p. 544. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 390-391. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 247, 249-250.

encabeza Raúl Alfonsín, líder del Partido Radical; entretanto, en Chile, va cobrando fuerza progresivamente la aspiración por una transformación del panorama político que posibilite la vuelta al poder de los civiles y dejar atrás una situación atípica en el contexto regional, donde, a diferencia de algunos años atrás, los regímenes democráticos son ya claramente mayoritarios[558].

El 14 de julio de 1984, la Santa Sede plantea a las partes una proposición de delimitación marítima. Según explica el Embajador Santiago Benadava,

> "Ya se había producido acuerdo de que el límite jurisdiccional en la zona austral debería partir desde el punto XX, último punto de la delimitación efectuada por el Laudo en el Canal Beagle. Los argentinos, tras algunas vacilaciones y contramarchas, aceptaron que la línea de delimitación marítima contenida en la Propuesta papal se desplazara hacia el Oriente, en favor de Chile, salvo el segmento de la misma que coincidía con el Cabo de Hornos. Como no llegábamos a un acuerdo sobre el quantum de este desplazamiento, la Santa Sede ofreció hacernos una proposición al respecto. Aceptamos.
>
> Días más tarde, el Embajador Marcelo Delpech y yo fuimos convocados por el Cardenal Casaroli. Su Eminencia nos expresó que, oídas las Partes, la Santa Sede había hecho un último esfuerzo para proponer una modificación a la línea de delimitación contenida en la Propuesta que fuera aceptable para ambas. Nos advirtió que la línea que propondría no sería del pleno agrado para ninguno de los dos Gobiernos, 'lo que significaba que era buena'. (…)
>
> La nueva línea modificaba, en parte, el límite marítimo de la Propuesta: ampliaba la zona marítima chilena y 'desahogaba' el Cabo de Hornos (en vez de tres millas pasaba a seis millas del Cabo).
>
> Ambos países la aceptaron." [559]

Resulta muy importante que, conforme al ofrecimiento contenido en la propuesta papal de 12 de diciembre de 1980, la Santa Sede asuma un papel activo en la mediación hasta el logro de un arreglo definitivo. En concordancia con ello, y atendiendo a los acercamientos entre las partes tras desbloquearse las conversaciones en la segunda mitad de 1983, corresponde a la propia Sede Apostólica ser quien adapte la propuesta de 1980 y asegure que los términos a los cuales se llegue en materia de delimitación marítima mantengan el equilibrio entre respeto al Derecho estricto y las

[558]Cfr. CISNEROS y ESCUDÉ: Op. cit. (vid nota 123), t. XIV, pp. 544-546, 551, 552-555. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 390-391. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 240-241, 242, 252-253.

[559]BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 143-144.
Cfr. también MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 391-392.

consideraciones de equidad presentes en aquella. No se agota, entonces, la actuación del mediador con la presentación del documento de 1980, sino que ésta sigue hasta que las partes alcancen un tratado mutuamente satisfactorio; por ende, revisten especial significado las palabras del Cardenal Casaroli, pues se perfila, siguiendo el precedente del Tratado de 1881, que el acuerdo tenga la naturaleza de una transacción donde cada República cede en sus pretensiones máximas hasta llegar a una solución que no satisface absolutamente a ninguna pero es honrosa y aceptable para ambas.

No sorprende tampoco que se acuda a la Santa Sede para pedirle que sugiera el "quantum" del desplazamiento de la línea de delimitación marítima hacia el oriente, pues muchas veces ocurre que las partes piden a un tercero imparcial la elaboración de una fórmula que ellas directamente no están en capacidad de conseguir a través de negociaciones directas. Ello sucede especialmente cuando se trata de asuntos, como los limítrofes, donde cada Estado intenta ver consagrada su respectiva posición y los sentimientos nacionales suelen estar "a flor de piel"; hay circunstancias en las cuales acaba siendo mucho más sencillo, y conveniente a los efectos finales de preservar la paz y obtener un entendimiento, presentar a las opiniones públicas de ambos países fórmulas propuestas por terceros que incluyan tener que ceder en algunas de las posturas defendidas ardorosamente hasta ese momento. Algunos años después, esto vuelve a pasar en América Latina tras el conflicto de la cordillera del Cóndor de 1995, cuando los Estados garantes del Protocolo peruano-ecuatoriano de 1942 (Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América) plantean al Perú y Ecuador -con "carácter vinculante", además- elementos que se recogen en los Acuerdos de Brasilia de octubre de 1998; en esa ocasión, existen grandes avances en las negociaciones, mas se prefiere, ante el costo político que entraña hacer ciertas concesiones, que quienes señalen éstas sean terceros merecedores de la confianza de ambas partes[560].

La Santa Sede presta su decidido apoyo a un proceso que posibilita a Argentina y Chile llegar a un tratado que no sólo ponga fin al diferendo austral, sino evite posibles focos de tensión (como, por ejemplo, a propósito de la boca oriental del Estrecho de

[560]Cfr. RUDA SANTOLARIA: Op. cit. (Reflexiones…, vid nota 59), pp. 304-306.

Magallanes, cuestión que también se resuelve de común acuerdo), establezca mecanismos adecuados para canalizar eventuales controversias futuras y siente las bases para reforzar la paz, amistad y cooperación. Precisamente, el 4 de octubre de 1984, la Oficina pontificia de la mediación informa que hay "plena coincidencia"; el día 18 del mismo mes, los jefes de ambas delegaciones, Marcelo Delpech y Ernesto Videla, reciben de manos del Cardenal Secretario de Estado Agostino Casaroli ejemplares autentificados del texto del tratado y suscriben con éste un acta que acredita tal circunstancia[561].

4.9 Se allana el camino para el entendimiento y la entrada en vigor del Tratado

En Argentina, el gobierno del Presidente Alfonsín convoca un referéndum para que la población se pronuncie a favor o en contra del tratado con Chile; el anuncio se realiza el 25 de julio de 1984, es decir, meses antes de adoptarse un texto definitivo y acaba concretándose el 25 de noviembre del mismo año. Para algunos analistas, como Passarelli, no existe necesidad de tal consulta; más bien, conlleva un riesgo innecesario por la eventualidad que sectores ultra nacionalistas apelen a la fibra más sensible del pueblo y éste, a pesar del enorme esfuerzo desplegado, pueda votar negativamente[562].

La realización del referéndum despierta una gran polémica, pues la Constitución argentina no contempla la existencia de consultas de esa naturaleza, sino que simplemente atribuye al Congreso o Parlamento nacional la aprobación de los tratados internacionales. Consciente de ello, el gobierno de Alfonsín plantea que tenga carácter no vinculante, con lo que en sentido estricto su resultado no compromete la decisión soberana del Poder Legislativo. En el fondo, subyace el temor que elementos contrarios al tratado en las Cámaras parlamentarias (especialmente, en el Senado) rechacen éste u objeten aspectos medulares del mismo, aferrándose a las posturas tradicionalmente

[561]Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 148-149. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), p. 57. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 392.
L'Osservatore Romano, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española del 28 de octubre de 1984, pp. 15-18.

[562] Cfr. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 260.

esgrimidas por Argentina y sin tener en cuenta que, según se explica líneas después, se trata de una transacción que debe ser entendida como un todo.

Según se hace constar en una obra colectiva dirigida por Andrés Cisneros y Carlos Escudé,

> "En realidad, y tal como sostienen Russell y Paradiso, varias razones de política interna explicaban y justificaban la decisión del primer mandatario: a) el virtual agotamiento de la vía de la mediación vaticana, que le posibilitaba a Chile la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de La Haya, una alternativa desfavorable para la Argentina; b) la necesidad de proyectar hacia el exterior la imagen de una dirigencia racional y prudente, que además de levantar la bandera de la solución pacífica de las controversias la pusiera en práctica –desde el razonamiento de la administración radical, este factor a su vez otorgaría al gobierno el prestigio externo y la 'autoridad moral' necesarios para encarar de forma similar la controversia con Gran Bretaña por Malvinas o sostener iniciativas a favor del desarme global-; c) la incertidumbre respecto de los votos peronistas en el Congreso cuando se discutiera la ratificación del tratado, y d) la convicción de que el voto positivo de la ciudadanía cerraría definitivamente la cuestión, restando espacio tanto a la acción desestabilizadora de grupos ultranacionalistas, como al uso intencional del diferendo por parte de la oposición en función de la política interna.
>
> Por cierto, la convocatoria de Alfonsín a la consulta popular generó un intenso debate político tanto en las fuerzas del oficialismo como en las de la oposición. Russell afirma que este debate estuvo centrado en torno a tres puntos: la conveniencia de aceptar o no la propuesta de tratado definitivo; la constitucionalidad de la consulta; y la oportunidad de la firma del tratado, debido a que se ponía en tela de juicio la capacidad jurídica de la dictadura de Pinochet para cerrar un conflicto de larga data."[563]

Alfonsín maneja políticamente el asunto con habilidad, pues, sin restar competencias al Parlamento, mide el pulso a la Sociedad, actúa en consecuencia y traslada a los miembros de las Cámaras legislativas un mensaje claro respecto al sentimiento mayoritario del pueblo. Éste es meridiano si se piensa en el elevado índice de participación en la consulta, de nada menos que setenta por ciento: todo un récord si se recuerda que la votación no es obligatoria y se contrasta, a su vez, con lo que suele suceder en otros referendos donde el índice de abstención resulta bastante alto. Esta

[563] CISNEROS Y ESCUDÉ: Op. cit. (vid nota 123). Las relaciones con los países latinoamericanos. Las relaciones con Chile, en http://www.argentina-rree.com/14/14-082.htm

vez, además, el respaldo al sí de un ochenta por ciento (81,32%) es, a todas luces, abrumador[564].

La decisión de Alfonsín, sin embargo, entraña riesgos pues los elementos desafectos al Tratado se movilizan contra la intensa campaña a favor que despliega el gobierno. El principal partido de la oposición, el justicialista o peronista, acuerda oficialmente promover la abstención, mas figuras representativas del mismo, como la ex Presidenta María Estela Martínez de Perón, el ex candidato presidencial Italo Luder y el gobernador de La Rioja y futuro Presidente Carlos Saúl Menem, se pronuncian a favor de la solución pactada en el marco de la mediación[565].

Inmediatamente después del referéndum argentino, se fija la fecha de suscripción del Tratado de Paz y Amistad. Ésta tiene lugar en un acto solemne, celebrado en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, donde intervienen los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina Dante Caputo y de Chile Jaime del Valle; también participa el Cardenal Secretario de Estado Agostino Casaroli, quien, al firmar el texto, evidencia el papel jugado por la Santa Sede para concretar la solución al diferendo austral y la aceptación de la Sede Apostólica a las funciones que se le encomiendan a partir de lo convenido por las partes[566].

En Argentina, tras acalorados debates en el Congreso de la República y la asistencia a las Comisiones de Relaciones Exteriores de figuras como el general Ricardo Etcheverry Boneo, el Embajador Marcelo Delpech y el propio Ministro Dante Caputo, se consigue amplio respaldo a la aprobación del Tratado en la Cámara de Diputados, donde, el 28 de diciembre de 1984, votan a favor ciento veintisiete de sus miembros y lo hacen en contra únicamente setenta y cuatro. Sin embargo, la votación en el Senado, que tiene lugar el

[564] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 151. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 392. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), pp. 261-263.

[565] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 150-151. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 392. PASSARELLI: Op. cit. (vid nota 1), p. 261.

[566] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), p. 150. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 61-63. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 392-393.

14 de marzo de 1985, es de veintitrés a favor, veintidós en contra y una abstención; hay un solo voto de diferencia, pues en esa Cámara la oposición peronista tiene mayoría[567].

En Chile, la Junta de Gobierno, que actúa entonces como Poder Legislativo, aprueba el Tratado el 11 de abril de 1985[568].

Finalmente, el Tratado entra en vigor pocos días después, el 2 de mayo de 1985, al realizarse en la Ciudad del Vaticano el canje de los instrumentos de ratificación. Firman el acta respectiva los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, Caputo y del Valle, junto al Papa Juan Pablo II[569].

4.10 Valoración de conjunto del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile

El Tratado de 1984 consta de un preámbulo, diecinueve artículos, dos anexos (el primero sobre medios de solución de controversias, que tiene, a su vez, dos capítulos acerca de los procedimientos de conciliación y arbitraje, de veintidós y diecinueve artículos, respectivamente, y el segundo, en materia de navegación, de dieciséis artículos) y cuatro cartas. De acuerdo al artículo 17° de la parte dispositiva del Tratado, forman parte de éste los anexos y cartas; consiguientemente, y conforme a lo previsto en el artículo 31° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la interpretación debe hacerse incluyendo también al preámbulo, anexos y cartas.

El Tratado se denomina de Paz y Amistad, pues, si bien no se celebra después de un conflicto armado, marca la superación definitiva del diferendo austral y procura sentar sobre bases sólidas las relaciones bilaterales. En ese sentido, se plantea la existencia de reuniones periódicas de consulta, y, en caso de suscitarse alguna diferencia en cualquier campo, se aplica un sistema que incorpora sucesivamente distintos mecanismos. En primer lugar, se recurre a las negociaciones directas, donde las partes pueden ponerse

[567] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 151-152. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 393.

[568] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 152-153. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 393.

[569] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos…, vid nota 4), pp. 153-155. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), p. 105. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 393.

de acuerdo o decidir recurrir a un medio en concreto, pero, de no alcanzarse una solución, entran a tallar automáticamente las reglas previstas en materia de conciliación y arbitraje. Inclusive, las normas sobre paz y amistad, así como las relativas a solución de controversias, también tienen eficacia respecto del territorio antártico; esto no violenta las pretensiones, derechos o posiciones jurídicas de las partes sobre la Antártida o sus espacios marítimos adyacentes, ni tampoco las delimitaciones en esta o los compromisos de aquellas en el marco del Tratado Antártico[570].

Al mismo tiempo, ambas Repúblicas expresan su voluntad de no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza ni adoptar medidas que puedan alterar las relaciones mutuas. Así se refuerzan obligaciones que el Derecho Internacional considera de "ius cogens", pero que para Argentina y Chile tienen diversos antecedentes; las mismas se remontan a las normas de amistad perpetua del Tratado de 1855 e incluyen, más recientemente, a los Acuerdos de Montevideo de enero de 1979 y las incidencias relacionadas con el proceso de mediación[571].

Siguiendo el precedente del artículo 6° del Tratado de 1881, el preámbulo del Tratado de 1984 define al mismo como una transacción. Ello constituye una circunstancia fundamental para la cabal comprensión de lo convenido, pues no cabe realizar valoraciones aisladas sobre aspectos de su contenido, sino, más bien, apreciar éste como un todo, es decir, en términos de conjunto.

Igualmente, el preámbulo también menciona que las partes tienen especialmente en consideración la propuesta del mediador de 12 de diciembre de 1980. De esta manera, queda claro que las partes no plasman en el texto la simple aceptación de la propuesta, sino desarrollan una negociación a partir de aquella y llegan a un resultado que

[570] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, preámbulo, artículos 1, 3 al 6 y 15.
BUSTOS VALDERRAMA, Crisólogo: Paz y Amistad. Contenido y Alcance, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 27-36. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 26-27, 31-37. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 395-401, 412-414. PINOCHET DE LA BARRA, Óscar: La Antártica y el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 125-128.

[571] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, preámbulo y artículo 2.
MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 394-397.

entienden mutuamente satisfactorio. Dado que el Papa sostiene que dicha propuesta representa globalmente una fórmula donde se conjuga el respeto al Derecho con la equidad, las partes efectúan concesiones recíprocas para mantener tal equilibrio.

El espectro de temas cubierto por el Tratado es bastante grande. En efecto, se fija la delimitación en el Mar de la Zona Austral, comprendiendo la masa o columna de agua, el suelo y subsuelo, sin considerar la zona de actividades comunes y concertadas prevista en la propuesta papal y corriendo hacia el oriente la línea recogida en ésta; a su vez, se mantiene en uno de los puntos de tal línea la referencia al meridiano del Cabo de Hornos, pero veinticuatro millas más al sur de éste. En el espacio comprendido entre el extremo oriental de la Isla de los Estados y el Cabo de Hornos, las partes se reconocen entre sí un mar territorial de tres millas desde las líneas de base, aunque frente a terceras potencias puedan invocar la extensión de doce millas reconocida por el Derecho Internacional; asimismo, se determinan los espacios de zona económica exclusiva y ambas Repúblicas aceptan mutuamente las líneas de base rectas trazadas en sus territorios[572].

El Tratado reconoce implícitamente el laudo de Su Majestad Británica de 1977, pues la línea de delimitación marítima que establece el artículo 7° parte "del término de la delimitación existente en el Canal Beagle", es decir, desde el punto XX de la sentencia arbitral; a este último se alude por sus coordenadas geográficas y la letra A. Igualmente, la Carta IV anexa al Tratado es la Boundary-Line Chart del laudo[573].

Al respecto, la internacionalista chilena María Teresa Infante explica cómo:

[572] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, preámbulo, artículos 7 al 11 y Carta N° I anexa.
ARMAS PFIRTER, Frida, Julio A. BARBERIS, Alan BÉRAUD y Nelly FREYRE: Los límites de la República Argentina, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, mayo 2000, Cuadernos de Derecho Internacional 2, pp. 117-119. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), pp. 143-145.INFANTE CAFFI: Op. cit. (vid nota 62), pp. 97-103. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 13-24. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 401-407.

[573] Cfr. ARMAS, BARBERIS, BÉRAUD y FREYRE: Op. cit. (vid nota 168), p. 117. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), pp. 143-144, 151-152. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), p. 15. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 393-394. MUÑOZ MIRANDA, Osvaldo: El Laudo Arbitral del Canal de Beagle y su Relación con el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 37-45.

> "En cuanto a la determinación del área en que la delimitación opera, el Tratado en su Art. 7º se refiere al Mar de la Zona Austral, situado entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la isla de los Estados, conforme al Art. 8º. En este Mar, el mar territorial de cada país y sólo para sus relaciones mutuas, se limita a 3 millas a partir de sus respectivas líneas de base. Cada país podrá extender, en consecuencia, su mar territorial respecto del resto de la comunidad internacional hasta la extensión máxima que autoriza el Derecho Internacional.
>
> (…)
>
> La extensión de la Zona Económica Exclusiva de cada país en este Mar, sólo queda precisada totalmente en el caso de Chile. Argentina debería determinar el límite externo de su propia Zona Económica Exclusiva teniendo en cuenta esta delimitación y sus líneas de base en la costa correspondiente, siempre con la limitación de que se ha acordado un punto final, el F, para su proyección hacia el Sur. El Tratado no se refiere a la zona contigua, más allá del mar territorial. Se entendería que la omisión no es un obstáculo para que las Partes apliquen este concepto.
>
> No existe una alusión a la plataforma continental como noción jurídica, por lo que se deduce que su extensión coincide con la de la Zona Económica Exclusiva, tanto para Chile, como para Argentina. De este modo, no podrá postularse una extensión de plataforma continental argentina más allá de las 200 millas que corresponden a su Zona Económica Exclusiva, puesto que el Tratado establece como punto final de las jurisdicciones en el Mar de la Zona Austral, el F. La hipótesis contraria no se encuentra fundada ni en antecedentes geológicos o geomorfológicos existentes, ni en razones jurídicas, teniendo en cuenta que el Art. 7º en un párrafo último, dispone que al sur del punto F, final del límite, la Zona Económica Exclusiva chilena se extiende al occidente del meridiano 67º16'0'' de longitud oeste en toda la extensión permitida por el derecho internacional, y al oriente deslinda con el alta mar. La noción de alta mar excluye una prolongación ulterior de la Zona Económica Exclusiva y de la plataforma continental argentina al sur del punto F y al oriente del meridiano 67º16'0'' oeste. Las profundidades en esta parte del suelo marino son superiores a 3.000 mts."[574]

De esa manera, no se hiere la sensibilidad de Argentina, pero se preserva la plena eficacia jurídica del fallo arbitral sobre el canal de Beagle; consiguientemente, no sólo Picton, Lennox y Nueva, sino todas las demás islas al sur de éste y hasta el Cabo de Hornos son chilenas. A la par, y dado el indudable cambio de circunstancias producido en materia de Derecho del Mar desde fines del siglo XIX, se atenúan las consecuencias que pueden derivarse de aplicar simultáneamente las actuales normas en este campo

[574] INFANTE CAFFI: Op. cit. (vid nota 62), pp. 97-99.
Cfr. ARMAS, BARBERIS, BÉRAUD y FREYRE: Op. cit. (vid nota 168), pp. 117-119. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 16-18.. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 401-405.

junto con el Tratado de 1881 –fundamento inconmovible de los límites entre ambas Repúblicas- y la sentencia arbitral[575]. Hay, entonces, una transacción, buscando mantener el equilibrio presente en la propuesta papal.

La transacción también abarca la fijación del límite en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, con lo que se supera una potencial controversia entre las partes al reconocer a Chile como único ribereño del mismo, y, a la vez, dejar las aguas atlánticas contiguas únicamente en manos de Argentina[576]. En materia de navegación ocurre lo propio, pues Chile acepta otorgar facilidades a Argentina desde su posición de potencia soberana; ello da lugar a la aceptación argentina de las líneas de base rectas trazadas según el decreto chileno 416 de julio de 1977[577]. Por lo tanto, existen dos regímenes diferenciados en las facilidades brindadas por Chile, dependiendo de si se emplea una ruta específicamente señalada hacia el Estrecho de Magallanes desde puertos argentinos en el canal de Beagle y viceversa (para la cual se requiere de aviso previo, hay necesidad de recurrir a pilotos chilenos y no pueden circular más de tres barcos de guerra) a través de los canales fueguinos o el recorrido es, más bien, por los pasos Richmond y Picton (sin ninguna de las limitaciones del caso anterior) hacia la Antártida desde puertos argentinos en el canal de Beagle y viceversa o desde puertos argentinos en el canal de Beagle hacia la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre Argentina y Chile y viceversa. A manera de complemento, Argentina reconoce facilidades similares a Chile en el Estrecho de Le Maire, aunque con ello simplemente se atiene a las regulaciones internacionales en la materia[578].

---

[575] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), pp. 143-145. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), p. 402

[576] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículo 10 y Carta N° II anexa.
Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), pp. 146-147.LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 30-31. MARTINIC BEROS, Mateo: El Estrecho de Magallanes en el Tratado de Paz de 1984, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 105-114. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 409-412.

[577] Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículos 11 y 13 y Anexo N° 2 relativo a Navegación.
Cfr. LAGOS CARMONA: Op.cit., pp. 18-20. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 406-407.

[578] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículo 13 y Anexo N° 2.
BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), p. 145. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 24-26.MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 407-409. PRIETO GÁNDARA, Patricio: El Régimen de Navegación por los Canales Australes, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 115-118.

Igualmente, la transacción comprende el ya mencionado sistema de solución de controversias, puesto que Argentina privilegia los medios políticos o diplomáticos, mientras Chile se inclina por los jurisdiccionales. Al final, se llega a un sistema que conjuga ambas categorías y resulta aplicable a las controversias sobre cualquier aspecto de las relaciones mutuas; el sistema puede ser invocado por una de las partes, sin necesidad del consentimiento de la otra, con lo que se evita el empantanamiento y consiguiente recrudecimiento de la tensión por falta de acuerdo acerca del medio a emplear o de cuáles son los alcances de las eventuales diferencias[579]. En esas situaciones, se recurre primero a la comisión permanente de conciliación, uno de cuyos integrantes lo nombra cada parte y el tercero –que, además, preside aquella- es designado por ambas Repúblicas; en caso de no ponerse de acuerdo o rebasarse el plazo de seis meses previsto para cubrir esa vacante, basta que una de las partes se dirija a la Santa Sede para pedirle que proceda a nombrar al miembro restante[580]. De no llegarse a una solución, se recurre al procedimiento arbitral, para lo cual se constituye un tribunal ad hoc compuesto por cinco árbitros; cada parte elige uno y los otros tres se escogen de mutuo acuerdo, pero, de faltar éste en un lapso de tres meses, cualquiera de los dos países puede acudir al gobierno suizo para que efectúe las designaciones[581].

Por último, el Tratado, cuyo texto empieza invocando a Dios Todopoderoso, se encuentra bajo el "amparo moral" de la Santa Sede[582]. Ello supone una circunstancia singular, pues hay algunos casos en que otros Estados actúan como garantes respecto al cumplimiento y ejecución de un acuerdo internacional (es, por ejemplo, el caso de

[579] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículos 1, 3-6 y 15 y Anexo N° 1.
BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), pp. 145-146. LAGOS CARMONA: Op. cit. (vid nota 80), pp. 31-34. MONCAYO: Op. cit. (vid nota 1), pp. 397-401. RIVEROS MARÍN, Edgardo: Los Medios de Solución Pacífica de Controversias en el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 73-79.

[580] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículo 5 y Capítulo I del Anexo N° 1.

[581] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, artículo 6 y Capítulo II del Anexo N°1.

[582] Cfr. Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, preámbulo y artículo 16.

Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos de América respecto al Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Perú y Ecuador, firmado en Río de Janeiro, el 29 de enero de 1942) pero no una potencia espiritual. Si bien la Santa Sede se encuentra al margen de las contiendas temporales entre los Estados, resulta perfectamente factible, según se explica líneas atrás, que se acuda a su "misión de paz" conforme a lo previsto en el artículo 24 del Tratado de Letrán entre la Santa Sede e Italia. Al mismo tiempo, merece ponerse de relieve que la posibilidad de colocar el tratado argentino-chileno resultante del proceso de mediación bajo el amparo moral de la Santa Sede está contemplada en la propuesta del mediador de diciembre de 1980; ello refuerza el hecho que la solución final a la controversia constituye una transacción entre las partes con base en dicha propuesta.

De esta manera, por voluntad expresa de las partes que acogen el ofrecimiento a tal efecto presente en la propuesta del mediador de diciembre de 1980, la Sede Apostólica trasciende el papel que tradicionalmente asigna el Derecho Internacional al mediador y se vincula a aquellas perpetuamente al tratarse de un tratado de límites que, justamente, no contempla la posibilidad de denuncia unilateral. En el supuesto hipotético de tensión entre las partes, la Santa Sede está plenamente facultada a actuar, sin que pueda considerarse una injerencia o intromisión el que procure que tal situación sea superada[583].

[583] Cfr. BENADAVA: Op. cit. (Recuerdos… vid nota 4), p. 147. 394-395. BRUNNER NOERR, Helmut: La Santa Sede y el Derecho Internacional: El Amparo Moral en el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 49-54. IRIGOIN BARRENNE, Jeannette: El Tratado de Paz y Amistad y el Amparo Moral de la Santa Sede, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 55-72. PHILIPPI IZQUIERDO, Julio: El Contexto del Tratado, en DÍAZ ALBÓNICO: Op. cit. (vid nota 62), pp. 21-26.

CONCLUSIONES

1.- Constituye un serio error, que distorsiona la percepción de las cosas y suele acarrear graves consecuencias, encarar situaciones de la escena internacional sin contar con una comprensión adecuada de lo que efectivamente sucede ni considerar la significación que tienen las ideas religiosas o las instituciones y personas representativas de estas en determinados contextos.

A título ilustrativo, un dramático ejemplo acerca de las graves consecuencias que acarrea la percepción inadecuada de procesos en los que el factor o elemento religioso reviste especial importancia está dado por la posición de las potencias occidentales, y, en especial, de los Estados Unidos, frente a la Revolución Islámica de Irán que pone fin al régimen monárquico de la dinastía Pahlevi.

En ese sentido, hay lugares del mundo, donde, si bien van superándose esquemas de confesionalidad estatal y se consolida la cooperación entre los Estados y las confesiones religiosas, estas mantienen una presencia significativa en las sociedades civiles y despiertan un amplio grado de confianza. Muestra de ello la ofrece en América Latina la Iglesia Católica.

Asimismo, la finalización de la guerra fría, así como la desaparición de la Unión Soviética y la caída de los regímenes comunistas de Europa Central y Oriental, no pueden entenderse sin el influjo del catolicismo en sociedades como la polaca y el papel de las Iglesias para canalizar de manera pacífica la aspiración de la mayoría de las poblaciones por cambios fundamentales en los sistemas políticos de dichos países.

Contra los vaticinios de quienes sitúan el fenómeno religioso en el ámbito estricto de lo privado, se verifica la intensidad de la presencia pública del elemento religioso en diferentes zonas del orbe que están al margen del "proceso de secularización".

2.- En los últimos años, se constata una expansión en la actividad del terrorismo yihadista extraterritorial, dentro del cual se cuenta, entre otros, a la red Al Qaeda y grupos asociados a esta, los talibán y al autodenominado Estado Islámico o Daesh, que proclama un califato en junio de 2014.

Al respecto, en el marco de las Naciones Unidas y de las organizaciones y foros regionales de cooperación, debe plantearse una estrategia integral contra el terrorismo yihadista extraterritorial. Ha de evitarse acciones unilaterales que puedan ser contraproducentes e incidir, más bien, en planes o programas de inteligencia y contrainteligencia contra un fenómeno como este, que, por su magnitud, reviste dimensión global al trascender las fronteras de los Estados y efectuarse acciones terroristas –de mayor o menor magnitud- en diferentes lugares del mundo.

Resulta indispensable desarrollar un esquema permanente de cooperación e intercambio de información que permita prevenir determinados hechos, reaccionar de manera articulada contra este fenómeno, y concebir planes para enfrentarlo en distintos lugares del orbe. Debe conjugarse la contundente reacción contra una amenaza tan seria para la paz y seguridad internacionales dentro del marco de los principios y normas de la Carta de las Naciones Unidas, con el involucramiento activo de instituciones públicas y privadas de diversa índole, y, especialmente, de las confesiones religiosas, a través de figuras representativas moderadas, que repudien los intentos por instrumentalizar las religiones al servicio de ideologías destructivas y reivindiquen la esencia de los mensajes de dichas confesiones como base para el diálogo, respeto recíproco, tolerancia mutua y convivencia armoniosa en cada sociedad entre personas de buena voluntad de diferentes confesiones o que no profesen una religión.

En particular, es fundamental diferenciar al Islam, como confesión religiosa que agrupa a millones de fieles en el orbe, de las posturas radicales minoritarias de los grupos terroristas yihadistas, que intentan instrumentalizar la religión como medio para

imponer una ideología violenta frente a los creyentes de otras religiones o los propios musulmanes. Estos últimos, en su gran mayoría, rechazan la visión reduccionista y distorsionada de su fe que esgrimen los elementos yihadistas; a su vez, figuras religiosas y comunidades musulmanas en distintos países afirman rotundamente que no pueden justificarse en consideraciones religiosas acciones contra la vida e integridad de seres humanos.

3.- Contrariamente a ciertos planteamientos secularizadores, el factor religioso reviste trascendencia en el ámbito público y es un factor a tener en cuenta al elaborar estrategias en el actual panorama internacional. Otra cara del fenómeno religioso, distinta a su instrumentalización para el avivamiento de tensiones, está dada por la contribución que puede prestar en materia de solución de conflictos.

En el caso de la Iglesia Católica, su capacidad para apoyar iniciativas que favorecen la causa de la paz cobra especial relieve en áreas del mundo, como América Latina, con presencia significativa del catolicismo. Un ejemplo ilustrativo de ello se aprecia entre Argentina y Chile, que están al borde de la guerra a fines de 1978 y consiguen evitar un terrible conflicto armado –con posibilidad de involucrar a otros países de la región- gracias a la intervención de la Santa Sede.

La presencia de categorías culturales comunes facilita la aceptación de un mediador por las partes en un conflicto, pero no hace menos compleja la situación controvertida ni asegura el sometimiento de la diferencia a un tercero imparcial o el éxito de este para colaborar con las partes en alcanzar una solución.

Si bien hay casos en que, por las diferencias culturales, no sea factible que una figura o entidad religiosa actúe como mediador, su papel puede resultar muy útil a efectos de propiciar una actitud de respeto mutuo entre comunidades enfrentadas entre sí o a fin de comprobar la existencia de elementos en común que contribuyan a un clima más adecuado para el diálogo y la búsqueda de soluciones aceptables a las partes enfrentadas en un conflicto o controversia.

4.- La “autoridad moral” de la Santa Sede tiene especial ascendiente en países donde los católicos son mayoría o constituyen un porcentaje apreciable de la población. Sin embargo, debe resaltarse la importancia de actos o gestos simbólicos de figuras representativas de la Iglesia Católica, a nivel universal o local, y de otras confesiones que pueden no resolver por sí mismos situaciones de conflicto, pero sí contribuir a aliviar tensiones, restañar heridas del pasado y crear un ambiente más propicio a la convivencia entre pueblos o comunidades dentro de las poblaciones de algunos Estados.

Las posibilidades de las confesiones religiosas de contribuir a la solución de conflictos dependen de las características de cada situación. No obstante, hay campos aparentemente ajenos a su misión, pero donde su intervención puede redundar en provecho del objetivo previsto al apreciarse la significación que reviste el concurso o respaldo de figuras espirituales con “autoridad moral” respecto a los fieles de una confesión determinada, e, inclusive, trascendiendo la esfera de esta.

Otro terreno donde las confesiones pueden prestar un aporte inapreciable es en el diálogo intercultural e interreligioso. Se trata de propiciar iniciativas que refuercen la tolerancia y el respeto a personas que profesan otros credos y hacia colectivos religiosos distintos, incidiendo tanto en la pertenencia común al género humano como en los aspectos de la prédica de cada confesión que redunden en el fortalecimiento de una cultura de paz.

5.- Una cuestión especialmente relevante está dada por la existencia de un “núcleo duro” de derechos fundamentales que, en cualquier tipo de circunstancia, ha de respetarse. La postura de las confesiones religiosas en la materia es crucial, pues se trata de crear una clara conciencia respecto a la universalidad de dicho núcleo.

Los aspectos ligados a la defensa de la vida humana y la preservación de la integridad de la persona tienen carácter “erga omnes”, es decir, son oponibles frente a cualquiera. En el núcleo duro de derechos fundamentales se encuentra también, por supuesto, la libertad religiosa, que implica el derecho a profesar una religión, cambiar de credo o no profesar religión alguna.

6.- A diferencia de cualquier otra confesión religiosa, la Iglesia Católica cuenta con una estructura central de gobierno que la representa internacionalmente: la Santa Sede o Sede Apostólica, conformada por el Papa y la Curia Romana.

La Iglesia Católica Romana, en su condición de comunidad universal de fieles extendida por todo el mundo que reconocen la autoridad espiritual del Papa, es un sujeto de derecho internacional.

La Santa Sede es el órgano central de gobierno de la Iglesia Católica Romana y quien la representa a nivel internacional, a través del ejercicio del derecho de legación activo y pasivo, la participación en organizaciones internacionales como miembro u observador, la celebración de tratados bilaterales (como los concordatos o acuerdos con esa naturaleza) y multilaterales, y la actuación en materia de solución pacífica de controversias.

El Tratado de Letrán entre la Santa Sede e Italia, de 11 de febrero de 1929, reconoce la soberanía y propiedad de la Santa Sede sobre el Estado de la Ciudad del Vaticano, que constituye otro sujeto de derecho internacional.

7.- Si bien conforme al artículo 24 del Tratado de Letrán de 1929, la Santa Sede se encuentra al margen de las contiendas temporales entre los Estados, ello no obsta para que las partes en una controversia puedan apelar a su “misión de paz” y aquella haga valer su “poder moral y espiritual”. Evidencia de esto se aprecia, por ejemplo, en la mediación papal en el diferendo austral argentino-chileno que motiva la presente investigación y en el papel facilitador de la Santa Sede en el proceso conducente al restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Cuba y los Estados Unidos de América.

Asimismo, conforme al mismo artículo del Tratado Lateranense y en sintonía con la particular situación de la Santa Sede en el contexto internacional, el territorio de la Ciudad del Vaticano es neutral e inviolable de manera perpetua. Tal circunstancia se constata durante la Segunda Guerra Mundial, en que, pese a los sucesivos cambios en

el control de Roma por parte de las potencias beligerantes, se respeta la neutralidad del Estado Vaticano y la intangibilidad de su territorio.

8.- El Tratado de 1881 constituye el instrumento fundamental en materia de límites entre Argentina y Chile, tanto a nivel de la Cordillera de los Andes como en la zona austral. El mismo representa una transacción que, según la Corte Arbitral en el asunto del Beagle, entraña dejar la Patagonia a Argentina y el Estrecho de Magallanes a Chile; precisamente, el Estrecho de Magallanes y el Canal de Beagle son pasos naturales entre los océanos Atlántico y Pacífico con notable importancia estratégica porque sirven como vías alternativas al canal de Panamá y se utilizan por los buques de gran tonelaje en la navegación interoceánica.

El Tratado de 1881 no describe lo que entienden las partes por el Canal de Beagle ni incorpora un mapa donde pueda apreciarse el trazado de la línea fronteriza. Hay certidumbre respecto a la soberanía argentina sobre la Isla de los Estados y la porción oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, así como en relación a la soberanía chilena sobre el sector occidental de esta y la Isla Navarino; sin embargo, se suscita una controversia en torno al curso del Canal de Beagle, la jurisdicción de las aguas e islas interiores en el mismo, las islas Picton, Nueva y Lennox, e, inclusive, otras islas e islotes situados más al sur.

9.- El Tratado General de Arbitraje de 1902 contempla el sometimiento de las diferencias entre Argentina y Chile al arbitraje de Su Majestad Británica, quien, precisamente, resuelve en los casos de Palena-Río Encuentro (1966) y del Beagle (1977). En este último, conforme al Compromiso suscrito por ambas Repúblicas sudamericanas y el Río Unido, en julio de 1971, se encomienda a una Corte Arbitral ad hoc (compuesta, a título particular, por cinco magistrados de la Corte Internacional de Justicia) la elaboración de una “decisión” que abarque de manera razonada todos los aspectos de la controversia y contenga una carta anexa; la monarca británica puede exclusivamente aceptar o desestimar la decisión, con lo que, si opta por la primera alternativa, aquella pasa a integrar la sentencia arbitral.

El laudo de Su Majestad Británica de 1977 en el asunto del Beagle incorpora la decisión de la Corte Arbitral. Esta plantea un "curso jurídico" del Canal de Beagle, considerando la intención de los contratantes en 1881, y fija –descartando la denominada tesis de la "costa seca"- la división de las aguas e islas interiores de aquél; así, los argentinos pueden acceder por aguas navegables propias al puerto de Ushuaia, en la Isla Grande de Tierra del Fuego. Sin embargo, la Corte no admite el "principio oceánico" defendido por Argentina (según el cual, Chile circunscribe su proyección marítima al océano Pacífico, mientras Argentina hace lo propio respecto al océano Atlántico, tomando en cuenta para ello el meridiano del Cabo de Hornos), sino determina que la soberanía y jurisdicción sobre las islas Picton, Nueva y Lennox recae en la República de Chile.

10.- La preocupación fundamental de Argentina a propósito del laudo británico de 1977 radica en sus eventuales consecuencias implícitas, es decir, en las que se plantean más allá del área sometida a arbitraje conforme al Compromiso de 1971. Se suscitan dos inquietudes básicas: (i) la situación de las islas al sur de dicha área y (ii) la proyección marítima que –según el moderno Derecho en la materia- Chile puede invocar en el Atlántico, sea desde Picton, Nueva y Lennox como desde las islas al sur de estas. El tema se torna muy espinoso, pues, inclusive desde una posición chilena "maximalista", las proyecciones marítimas de ambos Estados se superponen en algunos puntos; a su vez, ciertas actitudes del gobierno de Santiago, como la expedición del Decreto de 14 de julio de 1977 sobre líneas de base rectas, no contribuyen a calmar los ánimos ni favorecen la aceptación argentina de la sentencia arbitral.

La declaración argentina de nulidad frente a la decisión de la Corte de Arbitraje y el laudo de Su Majestad Británica en el asunto del Canal de Beagle de 1977 incluye consideraciones de diversa índole, como la distorsión de las tesis argentinas, la extralimitación del Árbitro al pronunciarse sobre cuestiones que rebasan el Compromiso de 1971, y la falta de equilibrio al apreciar los argumentos y las pruebas aportados por las partes. No obstante, tal declaración constituye un acto unilateral sin respaldo en el Tratado de Arbitraje argentino-chileno de 1902 ni en el propio Compromiso de 1971, que, únicamente, admiten la posibilidad de interponer un "recurso de revisión" ante la misma Corte Arbitral si se dan ciertas circunstancias taxativamente establecidas;

Argentina desestima esta vía, en cuanto no franquea el camino para obtener cambios en el fondo de la sentencia arbitral, que puede verse validada en todo lo no comprendido por el recurso, y ratifica la jurisdicción de la Corte en la materia.

11.- El contexto en el cual se producen los hechos resulta muy complejo, pues coincide con la existencia de dictaduras militares en ambas Repúblicas sudamericanas. Sin embargo, mientras Augusto Pinochet ejerce un control férreo de la situación en Chile, el poder en Argentina se encuentra atomizado; allí, Jorge Rafael Videla está supeditado a la Junta Militar, el órgano donde se adoptan las principales decisiones, pero con la particularidad adicional que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas deben también consultar los asuntos de importancia a los Estados Mayores de sus respectivas Armas.

La forma como se estructura el poder en Argentina durante la dictadura militar, que se prolonga entre 1976 y 1983, constituye un factor a tener en cuenta al analizar los antecedentes de la mediación papal y el proceso mismo de esta. En efecto, cada una de las tres Armas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) reivindica tener un tercio del poder, lo que no solamente se expresa en la distribución de los Ministerios y los más importantes cargos públicos, sino, fundamentalmente, en la existencia de un intrincado mecanismo para la toma de decisiones, que involucra la actuación del Presidente y de los tres Comandantes Generales que integran la Junta Militar.

12.- La Iglesia Católica en Argentina y Chile busca contrarrestar las presiones belicistas y favorecer un clima propicio a la paz. Los Obispos y las Conferencias Episcopales promueven diversas iniciativas, algunas de ellas conjuntas, intentando reforzar la imagen de unidad en torno a la fe y un mismo espíritu; a su vez, se invoca la necesidad de acudir al diálogo y la oración, insistiendo en valores o elementos que trascienden barreras geográficas como la común pertenencia al género humano, las ventajas de la convivencia pacífica y la cooperación, y el carácter ampliamente mayoritario del catolicismo en las poblaciones de ambas Repúblicas. Inclusive, algunas voces plantean, premonitoriamente, la posibilidad de acudir al Papa para disipar los riesgos de un enfrentamiento armado y dar un cauce de solución al diferendo.

La acción de los Episcopados católicos de Argentina y Chile, junto a la de los representantes pontificios en esos países, reviste gran importancia; no obstante, el Cardenal Raúl Primatesta, Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, y el entonces Nuncio Apostólico en Buenos Aires Pío Laghi desempeñan un papel determinante al exponer la situación y solicitar la inmediata intervención de la Santa Sede. Laghi llega a sugerir en sus comunicaciones telegráficas la fórmula que va a emplear la Sede Apostólica, cuando, finalmente, el Papa decide enviar un representante personal en misión de buenos oficios para evitar el estallido de las hostilidades.

13.- El ofrecimiento del Papa Juan Pablo II de enviar un representante personal suyo a las dos capitales, aceptado por las partes, logra detener el conflicto pocas horas antes de iniciarse y cuando la maquinaria bélica ya se encuentra en marcha. Empero, el fantasma de la guerra ronda todavía en el horizonte por las presiones que siguen ejerciendo los militares de línea dura.

El Cardenal Antonio Samoré, enviado personal del Papa Juan Pablo II y a quien este encomienda evitar la guerra a toda costa, realiza una intensa labor con vistas a obtener información sobre las posiciones de las partes en el diferendo austral y a conseguir que Argentina y Chile lleguen a un acuerdo por el cual se someta la controversia a la mediación de la Santa Sede. Las gestiones se efectúan en sucesivos viajes y reuniones entre Buenos Aires y Santiago de Chile, del 26 de diciembre de 1978 al 8 de enero de 1979, teniendo dicho representante escrupuloso cuidado de proyectar una imagen de imparcialidad.

14.- El 8 de enero de 1979, se celebran en Montevideo, Uruguay, dos Acuerdos entre Argentina y Chile que despejan de manera definitiva el riesgo de la guerra. Por el primero de ellos, y atendiendo a la disposición expresada por el Papa Juan Pablo II, se solicita la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral; a la par, se plantea que las partes han de facilitar a la Sede Apostólica suficientes elementos sobre sus posturas respecto a la controversia, así como deben estar llanas a acoger las ideas que esta someta a su consideración sin carácter vinculante u obligatorio. Este último extremo resulta crucial, pues marca, justamente, el carácter de la actuación ulterior de la Santa Sede, en el sentido que su desempeño es a título de mediador y no de árbitro; las resoluciones de

un árbitro o de un tribunal entrañan obligatoriedad, pero, en el caso del mediador, sus propuestas o sugerencias pueden ser aceptadas o no por las partes.

El segundo Acuerdo de Montevideo, de 8 de enero de 1979, reviste singular trascendencia, pues contiene el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas, disminuir los preparativos militares al nivel de inicios de 1977 y abstenerse de cualquier medida que pueda alterar la armonía. A su vez, tal compromiso condiciona o supedita la actuación mediadora de la Santa Sede al cumplimiento de esas obligaciones por las dos Repúblicas contratantes.

Si bien la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza es una obligación que tiene carácter de norma imperativa o de "ius cogens" conforme al derecho internacional y está consagrada en diversos instrumentos, entre los cuales destaca la Carta de las Naciones Unidas, la reiteración de este compromiso en el caso particular de Argentina y Chile reviste gran significación en un contexto en que los buenos oficios de la Santa Sede acaban de evitar una guerra entre ambos países y se solicita la mediación de esta bajo la condición de respetar las obligaciones contenidas en el segundo Acuerdo de Montevideo. De esta manera, el proceso se encuentra sometido a una "condición suspensiva", con lo que, en caso de violarse las obligaciones asumidas por una de las partes, la Santa Sede está en capacidad de poner fin a la mediación.

15.- Atendiendo a la clasificación que realiza el derecho internacional entre los medios de solución pacífica de controversias, cabe dividir en dos etapas la actuación de la Santa Sede a propósito del diferendo austral argentino-chileno: la primera, de buenos oficios, se desarrolla entre el 26 de diciembre de 1978 y el 8 de enero de 1979, fechas, respectivamente, de la llegada del Cardenal Antonio Samoré a Buenos Aires –procedente de Roma- y de la suscripción de los dos Acuerdos de Montevideo; y la segunda, correspondiente a la mediación propiamente dicha, discurre desde 1979 y se prolonga hasta la firma y entrada en vigor del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile el 29 de noviembre de 1984 y el 2 de mayo de 1985, respectivamente.

El esfuerzo inicial, correspondiente a la primera etapa, se concentra en evitar el estallido de la guerra y conducir a las partes a un entendimiento para canalizar la controversia a

través de un medio de solución pacífica de controversias conforme al derecho internacional, lo que queda finalmente plasmado en los dos Acuerdos de Montevideo, de 8 de enero de 1979, donde ambos países solicitan la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral.

Entretanto, la segunda etapa abarca la mediación, desde la aceptación del Papa Juan Pablo II en el mismo mes de enero de 1979, hasta que aquella concluye con la suscripción y entrada en vigor del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile de 29 de noviembre de 1984.

16.- La Santa Sede, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Tratado de Letrán de 1929, permanece al margen de las contiendas temporales entre los Estados, pero puede ser requerida a efectos del ejercicio de su misión pacificadora. Tal circunstancia ocurre, precisamente, en el caso de Argentina y Chile, dos Estados de población mayoritariamente católica que encuentran en la actuación de la Sede Apostólica la única opción para evitar el estallido de una guerra con terribles consecuencias e implicaciones a nivel continental.

La valiente decisión del Papa Juan Pablo II de enviar un representante personal, primero, y, luego, de asumir la mediación entre Argentina y Chile, marca un punto de inflexión que libra a América de un conflicto desgarrador. Tal decisión reviste especial mérito si se considera que tiene lugar a escasas semanas de su elección como cabeza de la Iglesia Católica y compromete a esta en una difícil tarea, no ajena a su historia pero sin antecedentes inmediatos en los últimos años. A su vez, en contraste con lo que sucede en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas donde la mediación del Papa León XIII conduce rápidamente a un acuerdo con el cual se pone fin a la controversia, la mediación entre Argentina y Chile se prolonga durante varios años y debe sortear diferentes dificultades, como ocurre, por ejemplo, con la denuncia argentina del Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972 a comienzos de 1982 que puede precipitar una demanda de Chile ante la Corte Internacional de Justicia para salvaguardar sus derechos y ocasionar que le mediación papal termine abruptamente. En aquella oportunidad, la Santa Sede consigue que ambos países lleguen a un acuerdo para prorrogar el Tratado de 1972, en términos que, de no solucionarse la controversia

mediante la mediación, resulte factible acudir a la Corte Internacional de Justicia respecto exclusivamente al diferendo austral; como se apunta entonces, la Santa Sede tiene la llave de la eventual demanda chilena, pues, mientras no señale que da por terminada su actuación mediadora, no cabe someter a dicho tribunal la controversia.

17.- La mediación no está sujeta a reglas estrictas de procedimiento. Ello conlleva mayor flexibilidad para la labor de la Santa Sede, que colabora con las partes a solucionar la controversia, y permite emplear fórmulas que respondan mejor a las circunstancias del caso.

La Santa Sede recaba información de las partes y escucha a las delegaciones acreditadas por estas a los efectos de la mediación, que se distinguen de las Embajadas permanentes mediante las cuales siguen ventilándose los asuntos relativos a las relaciones de tales Estados con el órgano central de gobierno de la Iglesia Católica. El proceso también incluye reuniones conjuntas de ambas delegaciones con los responsables de la Oficina pontificia de la mediación, y, en algunos momentos especialmente importantes, con el propio Pontífice, quien aprovecha esos encuentros para hacer hincapié en las motivaciones de la Sede Apostólica al asumir la función mediadora, la naturaleza de dicha misión y su condicionalidad respecto al cumplimiento por las partes de los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Montevideo de 1979, y los aspectos tomados en cuenta por la Santa Sede al plantear propuestas -con sustento en el derecho y consideraciones equitativas- para encontrar una solución satisfactoria mutuamente aceptable y propiciar un clima duradero de paz y amistad en las relaciones entre ambos países, a través de mecanismos que permitan canalizar en el futuro eventuales diferencias.

Por una cuestión de transparencia hacia las opiniones públicas de ambos países, pero también para dar cuenta de la marcha de la mediación y de los acuerdos parciales alcanzados en el marco de esta, se difunden simultáneamente comunicados conjuntos en el Vaticano, Buenos Aires y Santiago de Chile, que, asimismo, son también publicados en la edición semanal en lengua española de L'Osservatore Romano. En la práctica, dichos comunicados reflejan la existencia de acuerdos simplificados entre las partes, de los cuales igualmente da fe la Santa Sede, que, a su vez, van a conformar una solución

integral plasmada en el tratado resultante de la mediación; de tal manera, se refleja la idea de un proceso en que progresivamente van lográndose entendimientos en el camino para obtener un resultado final concluyente que sea aceptable a ambas partes.

18.- La Santa Sede procura no solamente una solución pacífica a la controversia que origina la mediación, sino también que se establezca un sistema para canalizar adecuadamente eventuales diferencias futuras entre las partes. Ello se evidencia en la propuesta pontificia de 12 de diciembre de 1980, a efectos de excluir para siempre la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones mutuas entre ambos Estados y proclamar como "zona de paz" al área de la región austral objeto de la controversia. La Santa Sede define el proceso como una mediación, donde un amigo común ayuda a las partes a encontrar una solución por medio de sugerencias o consejos; bajo ningún concepto se trata de un arbitraje, que finaliza con una resolución de cumplimiento obligatorio y donde el tercero debe sujetarse a consideraciones de estricto derecho.

La Santa Sede asume que no basta evitar el estallido de la guerra y formular una propuesta, cuya aceptación es potestad de las partes, sino que debe continuar su actuación mediadora hasta que ambos países alcancen una salida satisfactoria. En ese sentido, la Santa Sede trasciende el papel que el derecho internacional atribuye al mediador y ofrece su amparo moral respecto al tratado donde quede plasmada la solución del diferendo.

La función del mediador concluye usualmente con la presentación de propuestas de solución a las partes, que pueden aceptarlas o no; sin embargo, en el caso objeto de análisis, si bien la propuesta pontificia no reviste carácter vinculante, tiene una significación especial al provenir de una autoridad espiritual ampliamente reconocida como el Papa. Además, la Santa Sede no solo mantiene su voluntad de acompañar a las partes hasta que alcancen una solución satisfactoria al diferendo, sino que, además, plantea a estas la posibilidad que el tratado resultante de la mediación esté bajo su "amparo moral", lo que implica una vinculación perpetua con las partes en razón a la naturaleza de un acuerdo de límites con vocación indefinida de duración en el tiempo.

19.- La propuesta papal de 12 de diciembre de 1980 –calificada por el Pontífice como "justa, equitativa y honrosa"- toma como uno de sus fundamentos al derecho, en cuanto cualquier solución debe basarse en el Tratado de 1881, que fija de manera inconmovible los límites entre Argentina y Chile, y no puede desconocerse el laudo de Su Majestad Británica de 1977. Sin embargo, tal propuesta se plantea "ex bono et aequo", en tanto va más allá, incorporando consideraciones de equidad que tienen en cuenta las circunstancias del derecho existente en 1881 en materia de jurisdicciones marítimas. De esta manera, se busca un arreglo honorable para los dos países, así como generar un sentimiento favorable al acuerdo entre ambos pueblos.

La propuesta pontificia rebasa el plano jurídico y engloba una dimensión metajurídica, en cuanto Juan Pablo II alude a la inspiración divina para hallar una fórmula aceptable a ambas partes.

El aspecto más difícil de aceptar para Argentina en la propuesta pontificia de 12 de diciembre de 1980 es la denominada zona de actividades comunes y concertadas (un área amplia que abarca fundamentalmente aguas jurisdiccionales argentinas y una pequeña franja de aguas jurisdiccionales chilenas donde ambos Estados pueden participar por igual en la explotación de los recursos vivos, la investigación científica y la preservación del medio marino) que, finalmente, es suprimida a partir de las negociaciones entre las partes y el planteamiento que a solicitud de estas efectúa la Santa Sede. La fórmula que en 1984 presenta la Sede Apostólica prescinde de tal zona de actividades económicas y concertadas, pero, a fin de asegurar el mantenimiento del equilibrio existente en la propuesta inicial, contempla un desplazamiento de la línea de delimitación marítima sugerida en 1980 hacia el oriente para compensar a Chile por la pérdida de los potenciales beneficios de participar en la explotación de la zona mencionada.

20.- La mediación de la Santa Sede en el diferendo austral argentino-chileno finaliza con el Tratado de Paz y Amistad entre ambos países, suscrito el 29 de noviembre de 1984 y vigente desde el 2 de mayo de 1985, fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

La actuación de la Santa Sede se extiende hasta la suscripción y ratificación del Tratado, que tienen lugar en la Ciudad del Vaticano y son presididas, respectivamente, por el Cardenal Secretario de Estado Agostino Casaroli, quien firma el Tratado junto con los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes, y el Papa Juan Pablo II, que igualmente firma el Acta correspondiente al canje de los instrumentos de ratificación.

Al mismo tiempo, el Tratado empieza invocando a Dios Todopoderoso –siguiendo la práctica de tratados anteriores entre Argentina y Chile, así como considerando la realidad de dos sociedades mayoritariamente católicas- y está, en virtud de su artículo 16, bajo el "amparo moral" de la Santa Sede. Ello es plenamente compatible con el artículo 24 del Tratado Lateranense, en tanto, si bien la Santa Sede permanece al margen de las contiendas temporales entre los Estados, las partes pueden acudir a su misión pacificadora.

A diferencia de lo que sucede con otros tratados colocados bajo la garantía de algunos Estados, como el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Perú y Ecuador de 1942, el Tratado argentino-chileno de 1984 está bajo el "amparo moral" de la Santa Sede, una potencia espiritual que, en razón a ello, se encuentra ligada de manera perpetua a las partes.

21.- El Tratado argentino-chileno de Paz y Amistad de 1984 constituye una transacción inspirada en la propuesta del mediador que aborda los siguientes asuntos principales: (i) establece la delimitación en el Mar de la Zona Austral entre Argentina y Chile, partiendo del punto final de la delimitación existente en el Canal de Beagle, conforme al laudo arbitral de Su Majestad Británica de 1977, y comprendiendo tanto la masa o columna de agua como el suelo y subsuelo; (ii) determina, por voluntad de ambos países, el límite en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, cuestión que, si bien no está propiamente dentro de la materia sometida a la mediación papal, puede suscitar ulteriormente diferencias entre las partes; y (iii) recoge las facilidades en materia de navegación que se otorgan las partes en sus respectivos espacios marítimos jurisdiccionales.

Gracias a la mediación pontificia y a las aproximaciones entre las partes en el marco de esta se alcanza una salida satisfactoria que constituye una transacción, en tanto ambos Estados ceden en algunos aspectos de sus posiciones o pretensiones para alcanzar, con apoyo de la Santa Sede, una solución mutuamente aceptable. En este caso, se parte del punto final de la delimitación establecida en el Canal de Beagle por el laudo de Su Majestad Británica de 1977, con lo que Argentina acepta implícitamente su validez, y se confirman los efectos de lo resuelto por el Árbitro respecto a la soberanía chilena sobre las islas Picton, Nueva y Lennox, así como sobre las otras islas al sur del Canal de Beagle; a su vez, se fija una delimitación marítima por la que Chile acepta reducir la proyección hacia el Atlántico de algunas islas, aunque desplazando la línea inicialmente sugerida por la propuesta papal de diciembre de 1980 hacia el oriente para compensar a ese país por la supresión de la zona de actividades comunes y concertadas.

Adicionalmente, reviste una gran importancia que las partes tomen la decisión de encarar un asunto no inscrito propiamente en el diferendo austral sometido a la mediación de la Santa Sede, pero que puede acabar suscitando una controversia, como el señalamiento del límite de la boca oriental del Estrecho de Magallanes. Así, de manera consecuente con lo dispuesto por el Tratado de 1881 que coloca dicho Estrecho bajo soberanía chilena, se precisa que la boca oriental del mismo pertenece también a Chile, mientras que las aguas adyacentes en el océano Atlántico son de Argentina.

Por último, resulta fundamental que el Tratado contemple la existencia de facilidades de navegación que mutuamente se otorgan las partes en sus espacios marítimos jurisdiccionales. Uno de los aspectos más complejos que queda debidamente abordado está referido a la navegación de buques de bandera argentina entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal de Beagle (básicamente Ushuaia) y viceversa, atravesando aguas interiores chilenas, para lo cual se describe la ruta correspondiente y se contempla la utilización de pilotos chilenos.

22.- El Tratado argentino-chileno de 1984 reafirma el compromiso de mantener y reforzar la paz inalterable y amistad perpetua entre ambos Estados, considerando la realización de consultas periódicas para que eventuales discrepancias no den lugar a controversias, así como la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de

la fuerza en sus relaciones mutuas. Igualmente, contempla un sistema de solución de diferencias para evitar que cualquier situación futura pueda desembocar en una tensión semejante a la que motiva la actuación del Papa respecto al diferendo austral a fines de 1978.

En ese sentido, el sistema de solución de diferencias supone primero negociaciones directas entre las partes, y, en caso de no prosperar una salida satisfactoria por esa vía, incluye también mecanismos de conciliación y arbitraje para canalizar la controversia. Estos últimos operan sucesivamente, salvo que las partes decidan la aplicación directa de alguno de ellos, con la particularidad que en el procedimiento de conciliación se atribuye a cualquiera de las partes la potestad de acudir a la Santa Sede si después de un plazo razonable no se llega a designar de mutuo acuerdo al tercer miembro de la comisión de conciliación. De esta manera, se sortea la posibilidad de un entrampamiento por la falta de entendimiento entre las partes respecto a la conformación de la comisión de conciliación.

Adicionalmente, las referidas normas son también aplicables al territorio antártico, sin que ello implique afectar la situación jurídica de este, las posiciones o derechos de las partes, ni las delimitaciones en la Antártida o sus espacios marítimos adyacentes. Así, en el supuesto de eventuales diferencias futuras entre Argentina y Chile respecto de la Antártida y los espacios marítimos adyacentes, se garantiza la existencia de canales idóneos para encauzar pacíficamente tales diferencias y evitar situaciones de tensión que puedan repercutir negativamente en la relación bilateral.

BIBLIOGRAFÍA

A) Libros y artículos en publicaciones colectivas y revistas especializadas:

ACCIOLY, Hildebrando: Tratado de Derecho Internacional Público, Río de Janeiro, Impresora Nacional, 1946, tomo II.

AGUIRRE LANARI, J.R.: Una ruta transitable 1982-1983, en JALABE, S.R. (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas, 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996.

AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, Armando: Argentina-Chile, Controversia y Mediación, Buenos Aires, Ediciones Ghersi, 1980.

ARMAS PFIRTER, Frida, Julio A. BARBERIS, Alan BÉRAUD y Nelly FREYRE: Los límites de la República Argentina, Buenos Aires, Universidad Austral, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, mayo 2000, Cuadernos de Derecho Internacional 2.

ARMAS PFIRTER, Frida, Julio A. BARBERIS, María QUEROL: Sujetos del Derecho de Gentes, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Universidad Austral, Cuadernos de Derecho Internacional 1, 1998.

BARBERIS, Julio A.: Los Sujetos del Derecho Internacional Actual, Madrid, Tecnos, 1984.

BARBERIS, Julio A.: Sujetos del Derecho Internacional vinculados a la actividad religiosa, en Anuario de Derecho Internacional Público, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Internacional Público, 1981, volumen I, pp. 18-33.

BARROS FRANCO, José Miguel: La Sentencia Arbitral en el Caso del Canal Beagle, conferencia pronunciada en Santiago de Chile, el 5 de julio de 1984, y publicada en Estudios 1984, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, pp. 2-22.

BARROS FRANCO, José Miguel: Cartas sobre la mesa, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., diciembre 1985.
BARROS FRANCO, José Miguel: Introducción, fechada en Ginebra, en marzo de 1978, al volumen publicado por el gobierno chileno en dicha ciudad suiza, bajo el título Relaciones Chileno-Argentinas: La Controversia del Canal de Beagle / Chilean-Argentine Relations: The Beagle Channel Controversy. Algunos Documentos Informativos / Some Background Papers, pp. II-XIII (texto en castellano e inglés).

BASÍLICO, Ernesto: La controversia sobre el Canal Beagle. Justificación del derecho argentino a la soberanía sobre las islas Picton y Nueva e islotes adyacentes, conforme al Tratado de 1881, Buenos Aires, Colombo, 1963.

BENADAVA, Santiago: La Mediación de la Santa Sede en el Diferendo Chileno-Argentino sobre la Zona Austral, en DINSTEIN, Yoram (Ed.): International Law at a Time of Perplexity. Essays in Honour of Shabtai Rosenne, Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1989, pp. 33-50.

BENADAVA, Santiago: Recuerdos de la Mediación Pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985), Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1999.

BERNSTEIN CARABANTES, Enrique: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa Mediador, 1979-1982, volumen IV, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., agosto 1989.

BIANCHI y von KIRCH, A.: El Beagle en los “Pactos de Julio”, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 35-45 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 12, septiembre-octubre 1971).

BIANCHI y von KIRCH, A.: El canal Beagle: fábula y especulación, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 55-65.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo: Derecho Constitucional, Madrid, Tecnos, traducción del italiano al castellano por Pablo Lucas Verdú, 2ª ed. (1982), reimpresión 1984.

BRAUN MENÉNDEZ, Armando: Roca y los Pactos de Mayo, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 95-102.

BRAVO LIRA, Bernardino: Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 2ª ed., abril 1993.

BRIDGES, E.L.: El último confín de la Tierra, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 3ª edición, 2005.

BRIERE, Yves de la: La Condition Juridique de La Citè du Vatican, en Recueil des Cours 1930 III, Tomo 33, pp. 113-165.

BROUILLET, A.: La Mèdiation du Saint Siege dans le Différend entre l´Argentine et le Chili sur la Zone Australe, A.F.D.I., 1979.

BROWNLIE, Ian: Principles of Public International Law, Oxford, Clarendon Press, 4ª ed., reimpresión 1995.

BRUNNER, Helmut: La Santa Sede y el Derecho Internacional: El Amparo Moral en el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 49-54.

BUSTOS VALDERRAMA, Crisólogo: Paz y Amistad. Contenido y Alcance, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 27-36.

CAMILIÓN, Oscar: Los protocolos de 1960 y las relaciones argentino-chilenas, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 111-124.

CARDINALE, Hyginus Eugene: The Holy See and the International Order, Londres, Gerrard Cross, 1976.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Madrid, Tecnos, 1ª ed. (1995), reimpresión, 1996.

CARRIO, Genaro R.: Una crítica al laudo arbitral dictado en el caso del Beagle, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 97-104 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 48, septiembre-octubre 1977).

CASANOVA, José: Religiones públicas en el mundo moderno, Madrid, PPC, traducción del inglés de Montserrat Gutiérrez, 2000.

CASANOVAS y LA ROSA, Oriol: Casos y Textos de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 4ª reimpresión revisada de la 4ª ed., 1990.

CIPROTTI, Pío: Santa Sede: su función, figura y valor en el Derecho Internacional, en CONCILIUM-Revista Internacional de Teología, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1970, Nº 58, pp. 207-217.

CISNEROS, A. y C. ESCUDÉ: Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina – Parte III, Las relaciones exteriores de la Argentina subordinada, 1943-1989, Buenos Aires, Centro de Estudios de Política Exterior, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 2000, t. XIV – Las relaciones políticas, 1966-1989.

CORRAL SALVADOR, Carlos (Editor): Los fundamentalismos religiosos, hoy, en las relaciones internacionales, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1994.
CORRAL SALVADOR, Carlos: La relación entre la Iglesia y la Comunidad política, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 2003.

CORRAL, Carlos y Franco DÍAZ DE CERIO: El Conflicto sobre las Islas Carolinas entre España y Alemania (1885). La Mediación Internacional de León XIII, Madrid, Editorial Complutense, Universidad Pontificia Comillas, enero 1995.

CORRAL, Carlos: Derecho Internacional Concordatario, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2009.

CRAWFORD, James: The Creation of States in International Law, Nueva York, Oxford University Press, segunda edición, reimpresión 2011.

CUMBO, Horace F.: The Holy See and International Law, en The International Law Quaterly, 1948-1949, volumen 2, N° 4, pp. 603-620.

DARWIN, Charles: El viaje del Beagle, Barcelona, Editorial Labor, Colección Punto Omega, 2ª ed., 1984 (las primeras ediciones en inglés de la obra fueron en junio de 1845 y febrero de 1860).

DIAS, Noel: Roman Church & International Law, en Sri Lanka Journal of International Law, volumen 13 (2001), pp. 107-135.

DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988.

DÍEZ DE VELASCO, Manuel: Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 10ª ed., reimpresión 1996, tomo I.

EGEA LAHORE, P.E.: Argentina y el Derecho del Mar. La Cuestión Austral ante la Santa Sede, Buenos Aires, Ediciones Universidad del Salvador, 1980.

EHLER, Sidney Z.: Historia de las relaciones entre Iglesia y Estado, Madrid, Ediciones Rialp, traducción del inglés al castellano por Dolores Sánchez Aleu, 1966.

FENWICK, C.G.: The New City of the Vatican, en The American Journal of International Law, abril 1929, volumen 23, N° 2, pp. 371-374.

FERLITO, S.: La Santa Sede e il mantenimento della pace, il caso di Beagle, en Il Diritto Ecclesiástico 96 (1985) pp. 66-96.

FERNÁNDEZ LARRAÍN, S. (Compilador): Epistolario Alberto Blest Gana, 1856-1903, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, Colección Fuera de Serie, 1ª ed., septiembre 1991.

FERNÁNDEZ LARRAÍN, Sergio (Compilador): Epistolario Alberto Blest Gana, 1856-1903, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, Colección Fuera de Serie, 1ª ed., septiembre 1991.

FERNÁNDEZ TOMÁS, A.: Derecho Internacional Público. Casos y materiales, Valencia, Tirant lo Blanch, 5ª ed., 2001.

FONTAU, James: Rethinking the Sovereign Status of the Holy See: Towards a Greater Equality of States and Greater Protection of Citizens in United States Courts, en Cardozo Journal of International and Comparative Law, 2011, volumen 19, pp. 487-524.

FRAGA, Jorge A.: La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos, Buenos Aires, Ediciones Pleamar e Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval, 1983.

FRÍAS, Pedro J.: Una experiencia diplomática. En Bélgica, la Santa Sede y la Mediación Papal, Córdoba, República Argentina, Editorial El Copista, 1999.

FUMAGALLI CARULLI, Ombretta: Il governo universale della Chiesa e i diritti della persona, Milán, Vita e Pensiero, 2003.

GARAUDY, Roger: Los integrismos. Ensayo sobre los fundamentalismos en el mundo, 4ª reimpresión de la edición en castellano, traducción del inglés de Carlos Gardini, Barcelona, Editorial Gedisa, octubre 2001.

GARCÍA BAUER, José: La Iglesia y la Pontificia Diplomacia, Ciudad de Guatemala, Tipografía Nacional, 1965.

GIL, Eusebio y Carlos CORRAL (Editores): Del desencuentro a la comprensión. Israel-Jerusalén-Iglesia Católica, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001.

GOBBI, Hugo J.: Problemas australes argentino-chilenos, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 105-114 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 48, septiembre-octubre 1977).

GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., Luis I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M. Paz ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA: Materiales de Prácticas de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 2ª ed., 1992.

GUGLIALMELLI, Juan E. Cuestión del Beagle. Negociación directa o diálogo de armas, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 161-178 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 49/50, enero-febrero 1978).

GUGLIALMELLI, Juan E.: El área meridional del Atlántico suroccidental, la geopolítica de Chile y el laudo del Beagle, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 147-160 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Nº 48, septiembre-octubre 1977).

HARRIS, D.J.: Cases and Materials on International Law, Londres, Sweet & Maxwell, 4ª ed., 1991.

HORMAZABAL GONZÁLEZ, Manuel: Breve Historia de los Tratados de 1856 y 1881, Santiago de Chile, Universidad de Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, 1984, Colección Terra Nostra Nº 5.

HUNTINGTON, Samuel P.: ¿Choque de civilizaciones?, edición en español, traducción del inglés de Carmen García Trevijano, Madrid, Editorial Tecnos, 2002.

HUNTINGTON, Samuel P.: El Choque de Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Barcelona, Paidós, edición en castellano, traducción de José Pedro Tosaus, 1997.

INFANTE CAFFI, María Teresa: La delimitación marítima en el Mar de la Zona Austral, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 83-103.

INFANTE CAFFI, María Teresa: Participación de Chile en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Alcances y Oportunidades, en LLANOS MANSILLA, Hugo (Editor): Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997), Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.

IRELAND, Gordon: The State of the City of the Vatican, en The American Journal of International Law, enero 1933, volumen 27, pp. 271-289.

IRIGOIN BARRENNE, Jeannette: El Tratado de Paz y Amistad y el Amparo Moral de la Santa Sede, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, pp. 55-72.

JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco: La internacionalidad de la Santa Sede y la constitucionalidad de sus acuerdos con España, Madrid, Dilex, 2006.

JIMÉNEZ PIERNAS, C.(Editor): Iniciación a la práctica en Derecho internacional y Derecho comunitario europeo, Madrid, Universidad de Alcalá, Marcial Pons, 2003.

JOHNSTON, Douglas y Cynthia SAMPSON (Editores): La religión, el factor olvidado en la solución de conflictos, Madrid, Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales de Washington, PPC, traducción del inglés de Montserrat Gutiérrez, 2000.

JUERGENSMEYER, Mark: Terrorismo Religioso. El auge global de la violencia religiosa, Madrid, Siglo XXI de España, 1ª edición en castellano, traducción del inglés de Mónica Rubio Fernández, octubre 2001.

KUNZ, Josef L.: The Status of the Holy See in International Law, en The American Journal of International Law, abril 1952, volumen 46, N° 2, pp. 308-314.

LACOSTE, P.: La imagen del otro en las relaciones de la Argentina y Chile (1534-2000), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile, 1ª edición, 2003.

LAGOS CARMONA, Guillermo: La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1ª ed., junio 1985.

LANÚS, Juan Archibaldo: De Chapultepec al Beagle. Política Exterior Argentina: 1945-1980, Buenos Aires, Emecé Editores, 4ª impresión (de la edición de 1984), agosto 1989.

LOVEMAN, Brian y Elizabeth LIRA: Las acusaciones constitucionales en Chile. Una perspectiva histórica, Santiago de Chile, FLACSO Chile, LOM Ediciones, 1ª ed., febrero 2000.

LLANOS MANSILLA, H. (Editor): Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997), Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998.

LLERENA AMADEO, Juan Rafael: Dos siglos de política nacional, Buenos Aires, Abeledo Perrot, mayo 2000.

LLORCA, GARCÍA VILLOSLADA, MONTALBÁN: Historia de la Iglesia Católica. En sus cuatro grandes edades: Antigua, Media, Nueva, Moderna. IV Edad Moderna (1648-1963): La Iglesia en su lucha y relación con el laicismo y en su expansión misional; primera redacción por Francisco MONTALBÁN, ampliamente revisada y completada por Bernardino LLORCA y Ricardo GARCÍA VILLOSLADA, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 3ª ed., 1963.

MANDIROLA BRIEUX, Pablo: Introducción al Derecho Islámico, Madrid, Marcial Pons, 1998.

MARÍN MADRID, Alberto: Arbitraje del Beagle y Actitud Argentina, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1978.

MARIÑO MENÉNDEZ, F.M.: La Mediación de la Santa Sede en el asunto del Canal Beagle, en Revista Española de Derecho Internacional, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, volumen XXXVII, Nº 1.

MARTIARENA, José Humberto: La controversia en la llamada zona del Canal de Beagle. Iniciativas y opiniones, San Salvador de Jujuy, Imprenta Los Cristales, 1981.

MARTINIC BEROS, Mateo: El Estrecho de Magallanes en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 105-114.

MELO, Artemio Luis y Mario STRUBBIA: La mediación papal y el conflicto austral, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1981.

MONCAYO, Guillermo R.: La médiation pontificale dans l'affaire du Canal Beagle, en Recueil des Cours – Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Académie de Droit International de La Haye – Hague Academy of International Law, La Haya, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, 1994, tomo 242, 1993-V, pp. 207-433.

MONTAÑEZ SANTIAGO, Jorge M.: La cuestión al oriente del Cabo de Hornos, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 115 y ss. (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 48, septiembre-octubre 1977).

MORZONE, Luis Antonio: Compendio de Soberanía Territorial Argentina, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979.

MUÑOZ MIRANDA, Osvaldo: El Laudo Arbitral del Canal Beagle y su relación con el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 37-45.

NIETO VÉLEZ, Armando: La Iglesia Católica en el Perú, en Historia del Perú, Lima, Editorial Juan Mejía Baca, 1980, tomo XI.

NOVAK TALAVERA, F.: Las Conversaciones entre Perú y Chile para la Ejecución del Tratado de 1929, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú –Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial- 2000.

NOVAK TALAVERA, Fabián y Luis GARCÍA-CORROCHANO MOYANO: Derecho Internacional Público – Tomo II, volumen 1, Sujetos de Derecho Internacional, Lima,

Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 2001.

NOVAK, Fabián y Juan José RUDA (Editores): Cincuenta años de la Declaración de los Derechos Humanos, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial, Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, 1999.

OLIVERA, Darío A.: Caso Beagle: Antecedentes, en Revista Argentina de Relaciones Internacionales, Buenos Aires, Centro de Estudios Internacionales Argentinos CEINAR, año IV, mayo-agosto 1978, Nº 11, pp. 62-72.

PANIKKAR, Raimon: Paz y desarme cultural, Madrid, Espasa Calpe, 1ª ed. en colección Booket, octubre 2002.

PÁRAMO, Maximiliano Francisco: La Corte Internacional de Justicia y el diferendo argentino chileno en el sector austral sudamericano, en Revista Argentina de Relaciones Internacionales, Buenos Aires, Centro de Estudios Internacionales Argentinos CEINAR, año IV, mayo-agosto 1978, Nº 11, pp. 73-82.

PASSARELLI, Bruno: El delirio armado. Argentina-Chile: La guerra que evitó el Papa, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998.

PASTOR RIDRUEJO, José A.: Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Madrid, Tecnos, 7ª ed., 1999.

PASTOR, Carlos Washington: Chile: La guerra o la paz, 1978-1981, en JALABE, Silvia Ruth (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer-Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996, pp. 259-308.

PAZ, Ricardo Alberto: El conflicto pendiente. I Fronteras con Chile, Buenos Aires, Editorial Universitaria (EUDEBA), 1980.

PAZ, Ricardo Alberto: El conflicto pendiente. II El Beagle y el Cabo de Hornos, Buenos Aires, Editorial Universitaria (EUDEBA), 2ª ed. corregida y actualizada, agosto 1981.

PEIRANO BASSO, J.: Buenos Oficios y Mediación, Montevideo, Ediciones IDEA, 1983.

PELTZER, Enrique: La política exterior del gobierno de Onganía, 1966-1970, en JALABE, Silvia Ruth (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer-Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996, pp. 205-218.

PETSCHEN VERDAGUER, Santiago: La Santa Sede y los Países Bálticos, en Iglesia, Estado y Sociedad Internacional. Libro Homenaje a D. José Giménez y Martínez de Carvajal, Madrid, Universidad San Pablo-CEU, 2003.

PETSCHEN, Santiago: La Santa Sede en la mediación del Canal de Beagle después del rechazo argentino del laudo arbitral, en MARIÑO, Fernando: El Arbitraje Internacional, Zaragoza, 1989, pp. 303-326.

PHILIPPI IZQUIERDO, Julio: El Beagle y el tratado de arbitraje de 1902, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 79-80 (texto aparecido inicialmente en el diario El Mercurio, Santiago de Chile, edición de 5 de julio de 1968).

PHILIPPI IZQUIERDO, Julio: El Contexto del Tratado, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 21-26.

PIEDRABUENA Capitán (Seudónimo): ¿Sin información sobre el Beagle?, en GUGLIALMELLI, Juan E.: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 55-66 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 34/35, mayo-junio, julio-agosto 1975).

PILLET, Gastón: La cuestión del Canal de Beagle, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 47-54 (texto inicialmente recogido en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 12, septiembre-octubre 1971).

PINOCHET DE LA BARRA, Oscar: El Cardenal Silva Henríquez. Luchador por la Justicia, Santiago de Chile, Editorial Salesiana, 1987.

PINOCHET DE LA BARRA, Óscar: El Cardenal Silva Henríquez. Luchador por la Justicia, Santiago de Chile, Editorial Salesiana, 1987.

PINTO, M.C.W.: Reflections on the Role of Religion in International Law, en ARMAS BAREA, Calixto A. y otros (Editores): Liber Amicorum 'In Memoriam' of Judge José María Ruda, La Haya, Kluwer Law International, 2000, pp. 25-42.

PRECHT PIZARRO, Jorge: Derecho Eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1ª ed., marzo 2001.

PRIETO GÁNDARA, Patricio: El Régimen de Navegación por los Canales Australes, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 115-118.

PRINCEN, Thomas: International Mediation. The View from the Vatican. Lessons from Mediating the Beagle Channel Dispute, en Negotiation Journal on the Process of Dispute Settlement, Nueva York, octubre 1987, pp. 347-365.

QUIÑONES LÓPEZ, Carlos: Los Recursos No-Vivos y de Hidrocarburos en las Áreas regidas por el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 119-124.

RACIONERO, Luis: Oriente y Occidente. Filosofía oriental y dilemas occidentales, Barcelona, Editorial Anagrama, 1ª ed. en Compactos, febrero 2001.

REESE, Thomas J.: Inside the Vatican, Cambridge, Massachusetts, Londres, Harvard University Press, 1996.

REMIRO BROTÓNS, Antonio, Javier DÍEZ-HOCHLEITNER, Esperanza ORIHUELA CALATAYUD, Luis PÉREZ-PRAT DURBÁN, Rosa M. RIQUELME CORTADO: Derecho Internacional Público, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997.

REY CARO, E. J.: Los conflictos con Chile y el tratado general de solución de controversias de 1972, en Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 26 de abril de 1978, Nº 5043.

RICCARDI, Andrea: La sorpresa del papa Francisco. Crisis y futuro de la iglesia, Madrid, San Pablo, 2014.

RIEDMATTEN, Henri de: Presencia de la Santa Sede en los organismos internacionales, en CONCILIUM-Revista Internacional de Teología, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1970, Nº 58, pp. 218-232.

RIVEROS MARÍN, Edgardo: Los Medios de Solución Pacífica de Controversias en el Tratado de Paz y Amistad, en DÍAZ ALBÓNICO, Rodrigo (Editor): El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Sociedad Chilena de Derecho Internacional, Editorial Universitaria, 1ª ed., julio 1988, pp. 73-79.

RIZZO ROMANO, Alfredo H.: La Constitución Nacional y el Acuerdo Arbitral Argentino-Chileno-Británico de 1971, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 67-73 (texto inicialmente recogido en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 34/35, mayo-junio, julio-agosto 1975).

RIZZO ROMANO, Alfredo H.: La cuestión de límites con la República de Chile en la zona del Canal de Beagle, Rawson, Instituto de Estudios Superiores (IDES), 1967.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J.: Lecciones de Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, 3ª ed., 1994.

ROMERO CARRANZA, Ambrosio, Alberto RODRÍGUEZ VARELA, Eduardo VENTURA FLORES PIRÁN: Historia Política de la Argentina. Desde 1862 hasta 1928, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1975, tomo 3.

ROSA, José María: El problema del Beagle. Antecedentes e interesados, Buenos Aires, Moharra, 1984.
ROUSSEAU, Charles: Derecho Internacional Público, Barcelona, Ediciones Ariel, 3ª ed., traducción al castellano de Fernando Jiménez Artigues, 1966.

ROVATI, Paolo: Accordo di confine tra Argentina e Cile lungo la Cordigliera Andina, en Bolletino della Società Geografica Italiana, Roma, serie XII, volumen VI, gennaio-giugno 2001, pp. 235-244.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: Algunas consideraciones sobre la historia de las relaciones del Perú con la Santa Sede, en Revista Peruana de Derecho Internacional, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, enero-abril 2003, tomo LIII, Nº 121, pp. 83-118.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: Algunas reflexiones sobre la actuación de la Santa Sede en la solución de controversias internacionales, en Revista de Conflictología. Una herramienta para la paz, Barcelona, Edimurtra, abril 2000, Nº 1, pp. 51-58.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en NOVAK, Fabián (Coordinador): Derecho Internacional Humanitario, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial, Instituto de Estudios Internacionales, 2003, pp. 157-173.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: La Iglesia Católica y el Estado Vaticano como Sujetos de Derecho Internacional, en Archivum Historiae Pontificiae, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1997, volumen 35, pp. 297-302.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: Los Sujetos de Derecho Internacional: El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 1995.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: Reflexiones sobre el Acuerdo Peruano Ecuatoriano de 1998 a propósito de la demarcación de la frontera terrestre común, en NAMIHAS, Sandra (Editora): El Proceso de Conversaciones para la Solución del Diferendo Peruano-Ecuatoriano, 1995-1998, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Instituto Riva-Agüero, Fondo Editorial, 2000, pp. 293-307.

RUDA SANTOLARIA, Juan José: Relaciones Iglesia-Estado: Reflexiones sobre su marco jurídico, en MARZAL, Manuel, Catalina ROMERO y José SÁNCHEZ (Editores): La Religión en el Perú al filo del milenio, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial, 2000, pp. 59-86.

RUGGERI, Andrés: Canal de Beagle. Algunas reflexiones sobre el laudo arbitral, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 83-95 (texto recogido inicialmente en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, número 45, marzo-abril 1977).

RUIZ MORENO, Isidoro: La Cartografía en el Arbitraje del Canal Beagle. Conferencia dictada en el Centro Argentino de Ingenieros y publicada como Anticipo de Anales, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1977, año XVI, segunda época, Nº 19, pp. 5-16.

RUSSELL, R.: Marchas y contramarchas de la política exterior del proceso: Los gobiernos de Viola, Galtieri y Bignone, 1981-1983, en JALABE, S.R. (Compiladora): La política exterior argentina y sus protagonistas, 1880-1995, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, 1ª ed., 1996.

RYNGAERT, Cedric: The Legal Status of the Holy See, en Goettingen Journal of Internal Law, 2011, N° 3, pp. 829-859.

SABATÉ LICHTSCHEIN, Domingo: El Arbitraje y la Cuestión del Canal de Beagle, Santa Fe, 1955.

SAENGER CASTAÑOS, Fernando Raúl: Cuestión de límites entre Chile y Argentina: Los Acuerdos de 1991, Santiago de Chile, Fundación Fernando Fueyo, Editorial Jurídica ConoSur, marzo 1997.

SANTIBÁÑEZ ESCOBAR, Rafael: La posición chilena en el Beagle, en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, año 1, septiembre-octubre 1969, Nº 3, pp. 73-78.

SANTIBÁÑEZ ESCOBAR, Rafael: Los derechos de Chile en el Beagle, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1969.

SANTOS DÍEZ, José Luis: La Motivación en los Acuerdos de la Santa Sede con Israel y Palestina (OLP) y con Países Africanos, en Iglesia, Estado y Sociedad Internacional. Libro Homenaje a D. José Giménez y Martínez de Carvajal, Madrid, Universidad San Pablo-CEU, 2003.

SCENNA, Miguel A.: Argentina-Chile: Una frontera caliente, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1981.

SCOVAZZI, T.: Elementos de Derecho Internacional del Mar, Madrid, Edición en español a cargo de V. Bou Franch, Tecnos, 1995.

SEOANE, María y Vicente MULEIRO: El dictador. La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2001.

STRUBBIA, M.: ¿Mediación o Laudo Moral del Papa?, en MELO, A.L. y M. STRUBBIA: La mediación papal y el conflicto austral, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1981.

TAPIA, Luis Alfonso: Esta noche: La guerra, Santiago de Chile, Grijalbo, 3ª ed. con esa Editorial, mayo 1999.

TRUYOL y SERRA, Antonio: Historia del Derecho Internacional Público, Madrid, Tecnos, versión española de Paloma García Picazo, 1998.

VALENZUELA LAFOURCADE, Mario: El enigma de la Laguna del Desierto. Una memoria diplomática, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1ª ed., agosto 1999.

VIDELA CIFUENTES, Ernesto: La mediación pontificia en el diferendo austral. Conferencia dictada en la Academia Diplomática de Chile, el 14 de octubre de 1986, y recogida en Diplomacia – Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, Nº 39, pp. 45-57.

VIDELA CIFUENTES, Ernesto: Testimonio y Proyección de la Mediación Papal. Conferencia dictada en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, el 19 de julio de 2001, y publicada en la Revista de Derecho, de la Facultad de Derecho de tal Universidad, Concepción, 2001, Nº 9, pp. 493-510.

VILLEGAS, Osiris: El conflicto con Chile en la región austral, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978.

VIÓ VALDIVIESO, Fabio: El diferendo chileno-argentino en la zona del Canal Beagle (El compromiso arbitral y sus antecedentes), Santiago de Chile, Editorial del Pacífico, 1ª ed., 1972.

VIRALLY, Michel: El devenir del Derecho Internacional. Ensayos escritos al correr de los años, México, Fondo de Cultura Económica, traducción del francés de Eliane Cazenave, 1ª ed. en español, 1998.

WRIGHT, Herbert: The Status of the Vatican City, en The American Journal of International Law, julio 1944, volumen 38, N° 3, pp. 452-457.

YANGUAS, José de: La personalidad internacional de la Santa Sede, en El Concordato de 1953. Conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid durante el curso 1953-1954, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, 1956.

B) Entrevistas a personalidades publicadas en libros y prensa escrita:

Entrevista a Su Eminencia el Cardenal Agostino CASAROLI, Secretario de Estado de la Santa Sede entre 1979 y 1991, realizada en la Ciudad del Vaticano con fecha 15 de mayo

de 1998 y recogida en PASSARELLI, Bruno: El delirio armado. Argentina-Chile: La guerra que evitó el Papa, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998, pp. 264-270.

Entrevista a Don Hernán CUBILLOS SALLATO, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile entre 1978 y 1980, realizada el 17 de septiembre de 1988 y publicada en TAPIA, Luis Alfonso: Esta noche: La guerra, Santiago de Chile, Grijalbo, 3ª ed. en esa Editorial, mayo 1999, pp. 215-227.

Entrevista a Don Hernán CUBILLOS SALLATO, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, recogida en la sección Reportajes, del diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 6 de mayo de 2001, bajo el título "La cuasi guerra con Argentina, primera parte. Las gestiones secretas con el Vaticano", pp. 7-10.

Entrevista a Don Hernán CUBILLOS SALLATO, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, recogida en la sección Reportajes, del diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 13 de mayo de 2001, bajo el título "El conflicto limítrofe con Argentina, segunda parte. Cómo se evitó la guerra", pp. 8-10.

Entrevista al General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, publicada en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, pp. 7-10.

Entrevista al General Don Ernesto VIDELA CIFUENTES, preparada por Margarita Serrano bajo el título "Cubillos evitó la guerra con Argentina", publicada por el diario La Tercera, Santiago de Chile, edición de 15 de abril de 2001.

C) Notas, artículos y comentarios aparecidos en prensa escrita:

OTERO, Carlos: Canal de Beagle. La línea justa del derecho argentino, artículo de investigación publicado por el diario La Nación, Buenos Aires, edición de 16 de enero de 1977, pp. 4-9.

"Anticipos del fallo sobre el Beagle", en diario La Nación, Buenos Aires, edición de 30 de abril de 1977, pp. 1, 9.

"Analizase el fallo sobre el Beagle", en diario La Nación, Buenos Aires, edición de 2 de mayo de 1977, pp. 1, 12.

"Diose a publicidad el laudo sobre el Beagle", en diario La Nación, Buenos Aires, edición de 3 de mayo de 1977, pp. 1, 21.

Comentario editorial titulado "El laudo sobre el Beagle", aparecido en el diario La Nación, Buenos Aires, edición de 4 de mayo de 1977.

Comentario editorial titulado "El fallo sobre el Beagle", publicado en el diario La Prensa, Buenos Aires, edición de 5 de mayo de 1977.

GOBBI, Hugo: “Beagle: la frustración de un fallo”, en Diario Clarín, Buenos Aires, edición de 9 de mayo de 1977, p. 4.

Nota informativa titulada “Opinión chilena sobre el Beagle. Argentina habría sido beneficiada.”, en diario La Opinión, Buenos Aires, 13 de agosto de 1977, p. 7.

Suplemento especial titulado “La Cuestión del Beagle”, aparecido en el diario Clarín, Buenos Aires, edición de 15 de septiembre de 1977, pp. 1-4.

BAZÁN DÁVILA, Raúl: “El planteamiento argentino ante el Derecho Internacional. II. Su ilegalidad e inocuidad”, en diario El Mercurio, Santiago de Chile, edición de 5 de marzo de 1978, p. 2.

Nota periodística titulada “Videla y Pereda desmienten la creación de un eje Buenos Aires-La Paz. Argentina refuerza militarmente su frontera con Chile”, en diario El País, Madrid, edición de 27 de octubre de 1978.

Nota periodística titulada “Conflicto fronterizo Argentina-Chile. Vigilia de armas”, en Revista Cambio 16, Madrid, edición de 12 de noviembre de 1978, Nº 362, pp. 78-80.

Información titulada “Pesimismo en las conversaciones chileno-argentinas sobre el Beagle”, en diario El País, Madrid, edición de 13 de diciembre de 1978, p. 4.

Información titulada “Llamamiento de Juan Pablo II a Pinochet y Videla”, en diario El País, Madrid, edición de 13 de diciembre de 1978, p. 4.

ZAVALA ORTIZ, Miguel Ángel: Un ambiente preocupado y preocupante, en Diario La Nación, Buenos Aires, edición del martes 3 de febrero de 1981.

Documentos sobre límites australes de Chile y Argentina. Publicados por el diario El Mercurio. Santiago de Chile, 1982.

Artículo de investigación titulado “1978: Chile y Argentina al borde de la guerra” (en base a TAPIA, Luis Alfonso: Esta Noche: La guerra, Santiago de Chile, Grijalbo, 3ª ed. en esa Editorial, mayo 1999) publicado en la sección Imágenes, del diario La Segunda, Santiago de Chile, edición de 12 de abril de 2001, pp. 1-6.

BENADAVA, Santiago: “La guerra que no fue”. Crónica en base a las informaciones proporcionadas por el Almirante Raúl LÓPEZ SILVA, Comandante en Jefe de la Escuadra, de la Armada Chilena, en 1978, en diario El Mercurio, Santiago de Chile, edición de 23 de diciembre de 2001.

D) Tratados, declaraciones públicas u oficiales, documentos y textos de distinta naturaleza:

D.1) Relativos a Argentina y Chile:

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación entre Argentina y Chile, suscrito en Santiago de Chile, el 30 de agosto de 1855 (El texto figura en HORMAZABAL GONZÁLEZ, Manuel: Breve Historia de los Tratados de 1856 y 1881, Santiago de Chile, Universidad de Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, 1984, Colección Terra Nostra Nº 5, pp. 49-60).

Tratado de Límites entre Argentina y Chile, firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881 (en Relaciones Chileno-Argentinas: La Controversia del Canal Beagle / Chilean-Argentine Relations: The Beagle Channel Controversy. Algunos Documentos Informativos / Some Background Papers; publicación hecha por el gobierno de Chile, Ginebra, 1978, pp. 3-5).

Protocolo entre Argentina y Chile, celebrado en Santiago de Chile el 1º de mayo de 1893 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 7-9).

Tratado General de Arbitraje entre Argentina y Chile, suscrito en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1902 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 11-13).

Acta Aclaratoria de los Pactos sobre Arbitraje y Limitación de Armamentos entre Argentina y Chile, firmada en Santiago de Chile el 10 de julio de 1902 (El texto figura en VILLEGAS, Osiris G.: El conflicto con Chile en la región austral, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, p. 133).

Protocolo entre Argentina y Chile, firmado en Buenos Aires el 28 de junio de 1915 (no llega a entrar en vigor; en Relaciones Chileno-Argentinas…, p. 15).

Protocolo entre Argentina y Chile, suscrito en Santiago de Chile el 4 de mayo de 1938 (no llega a entrar en vigor; en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 17-18).

Protocolo entre Argentina y Chile, firmado en Buenos Aires el 12 de junio de 1960 (no llega a entrar en vigor; en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 19-22).

Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) respecto a una controversia entre la República Argentina y la República de Chile en la zona del Canal de Beagle, celebrado en Londres el 22 de julio de 1971 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 23-27).

Notas del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fechadas en Buenos Aires el 11 de marzo de 1972, comunicando la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902 y señalando que dicha denuncia no afecta al procedimiento arbitral en la zona del Canal de Beagle ni al Acuerdo (Compromiso) firmado en Londres el 22 de julio de 1971 (la primera figura como Anexo en una publicación del Tratado General sobre Solución

Judicial de Controversias entre la República Argentina y la República de Chile de 1972 hecha por el Ministerio argentino de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires, mientras que la copia del texto de la segunda está en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Notas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, fechadas en Santiago de Chile el 14 de marzo de 1972, tomando conocimiento de la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902 y del mantenimiento de los efectos de éste para el procedimiento arbitral en la zona del Canal de Beagle y el Acuerdo (Compromiso) suscrito en Londres el 22 de julio de 1971 (las copias de los textos se encuentran en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Embajador de Su Majestad Británica en Buenos Aires, fechada el 11 de marzo de 1972, comunicando la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902 (hay copia del texto en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el 5 de abril de 1972 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 29-30).

Discurso de apertura, pronunciado por Sir Gerald FITZMAURICE, Presidente de la Corte Arbitral en el procedimiento del Beagle, con ocasión de la sesión formal de inauguración de la etapa oral; Ginebra, 7 de septiembre de 1976 (en Estrategia, Publicación bimestral, Buenos Aires, Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Serie Documentos Nº 3, Arbitraje sobre el Canal de Beagle. Informe y decisión de la Corte de Arbitraje [Abril-Mayo 1977], agosto 1978, Serie Documentos Nº 3, Anexo V, pp. 172-179).

Declaración, expedida en Londres con fecha 18 de abril de 1977, por Su Majestad la Reina Isabel II, en conformidad con el Compromiso determinado por el Gobierno del Reino Unido e Irlanda Septentrional y suscrito en nombre de dicho Gobierno y de los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile el 22 de julio de 1971 para el Arbitraje de una Controversia entre la República Argentina y la República de Chile concerniente a la región del Canal Beagle (atribuye el carácter de sentencia arbitral a la decisión adoptada por la Corte de Arbitraje el 31 de enero de 1977 y comunicada por ésta a la monarca británica el 18 de febrero de 1977; en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 31-34).

Declaración efectuada por el gobierno de Chile con fecha 2 de mayo de 1977, al producirse la notificación oficial a las partes del laudo de Su Majestad Británica en el asunto del Canal de Beagle (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 43-44).

Dictamen número 51 – Objeto: Laudo Arbitral sobre el Caso Beagle, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (Nº 536/100 – LETRA DGCOL, ZCRJB) Del Director General de la Consejería Legal al Subsecretario del Ministerio;

fechado en Buenos Aires, el 30 de septiembre de 1977, y calificado entonces como SECRETO, pp. 41-87.

Declaración de la Asociación Argentina de Derecho Internacional sobre el conflicto del Beagle, fechada en Córdoba, República Argentina, el 10 de diciembre de 1977 (recogida en Revista Argentina de Relaciones Internacionales, Buenos Aires, Centro de Estudios Internacionales Argentinos CEINAR, año IV, mayo-agosto 1978, Nº 11, p. 127).

Comunicación a las partes de la Corte de Arbitraje en el asunto del Canal de Beagle, fechada en Ginebra el 12 de enero de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, p. 45).

Comunicado oficial tras la reunión entre los Presidentes de Argentina y Chile, celebrada en Plumerillo, Mendoza, República Argentina, el 19 de enero de 1978 (el texto aparece como parte del Anexo 11, número 1, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, pp. 216-217).

Mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina declarando la nulidad del laudo arbitral sobre la cuestión del Beagle (Buenos Aires, 25 de enero de 1978; el texto figura como Anexo 4, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, pp. 203-207).

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Embajador de la República de Chile en Buenos Aires, de 25 de enero de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, p. 47).

Declaración de Nulidad de la decisión de la Corte de Arbitraje y del laudo de Su Majestad Británica en el asunto del Canal de Beagle, emitida por el gobierno argentino con fecha 25 de enero de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 49-56).

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile al Embajador de la República Argentina en Santiago de Chile, de 26 de enero de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 57-58).

Declaración Oficial del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, de fecha 26 de enero de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 59-60).

Acta de Principio de Acuerdo de Puerto Montt, suscrita al término del encuentro entre los Presidentes de Argentina y Chile el 20 de febrero de 1978, así como discursos del Presidente chileno Pinochet, de esa fecha, y del Presidente argentino Videla, de ese mismo día y del 23 de febrero de 1978 (los textos transcritos aparecen como parte del Anexo 11, números 2 al 5, en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, pp. 217-222).

Comunicación de la Corte de Arbitraje en el asunto del Canal de Beagle a las partes, fechada en Ginebra el 8 de marzo de 1978 (en Relaciones Chileno-Argentinas…, pp. 61-63).

Comunicación, fechada en Ginebra el 10 de julio de 1978, de la Corte de Arbitraje en el asunto del Canal de Beagle al Secretario de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Comunidad, del Reino Unido (Texto recogido en GUGLIALMELLI, Juan E. y otros: El conflicto del Beagle, Buenos Aires, El Cid Editor, noviembre 1978, Anexo 13, pp. 230-233).

Comunicado Conjunto, de fecha 2 de noviembre de 1978, expedido por los Presidentes de las Delegaciones de Chile y Argentina en la Comisión Mixta Nº 2 establecida por el Acta de Puerto Montt (existe copia del texto en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, fechada en Santiago de Chile el 2 de noviembre de 1978 (hay copia del texto en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Circular telegráfica Europa número 186, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina con fecha 10 de noviembre de 1978, transmitiendo comunicado de prensa emitido por el gobierno argentino el día anterior (existe copia del texto en la Colección José María Ruda, Biblioteca de la Universidad Austral, Buenos Aires).

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, fechada en Santiago de Chile el 20 de diciembre de 1978 (conocida por los chilenos como “Nota de Navidad”; la transcripción del texto figura en AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, Armando: Argentina-Chile, Controversia y Mediación, Buenos Aires, Ediciones Ghersi, 1980, pp. 152-153).

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fechada en Buenos Aires el 21 de diciembre de 1978 (la transcripción del texto figura en AMUCHÁSTEGUI ASTRADA, Armando: Argentina-Chile, Controversia y Mediación, Buenos Aires, Ediciones Ghersi, 1980, pp. 156-158).

Acuerdos de Montevideo entre la República Argentina y la República de Chile, de 8 de enero de 1979 (los textos aparecen recogidos en LAGOS CARMONA, Guillermo: La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1ª ed., junio 1985, pp. 51-54).

Biblioteca del Congreso de la Nación. Dirección de Referencia Legislativa. Antecedentes. Documentos y Textos que versan sobre cuestiones limítrofes argentino-chilenas, en particular acerca de las suscitadas en la zona Austral y, especialmente, en cuanto al Canal de Beagle, Buenos Aires, 1988, pp. 44-48, 51-53, 60-63, 72-79, 86, 93-111, 121-123, 127-143, 149-153, 159-162, 164, 180-183, 194-215, 282, 285-327, 328-367, 373-375, 376-377, 384-393, 406-419.

Instrumento de Ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y sus Anexos, así como del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su Anexo, firmado por el Presidente de la República de Chile Don Eduardo FREI RUIZ-TAGLE, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores Don José Miguel INSULZA, con fecha 23 de julio de 1997 (figura como Anexo en el texto de INFANTE CAFFI, María Teresa: Participación de Chile en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Alcances y Oportunidades, en LLANOS MANSILLA, Hugo [Editor]: Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997), Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1998, pp. 79-83).

D.2) Relativos a la Iglesia Católica:

D.2.1) Sobre la estructura y actuación de la Iglesia, la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano:

Código de Derecho Canónico (promulgado a través de Constitución Apostólica del Papa Benedicto XV de 1917 y vigente desde el 19 de mayo de 1918), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), 2ª ed. castellana, 1978.

Pactos de Letrán (Tratado, Convención financiera y Concordato) entre la Santa Sede e Italia, suscritos en Roma, el 11 de febrero de 1929, y vigentes desde el 7 de junio de 1929 (la versión castellana de los mismos está en RUDA SANTOLARIA, Juan José: Los Sujetos de Derecho Internacional: El Caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 1995, pp. 367-399).

Leyes fundamentales del Estado de la Ciudad del Vaticano, dictadas por el Papa Pío XI con fecha 7 de junio de 1929 (la traducción al castellano figura en RUDA SANTOLARIA…: Los Sujetos…, pp. 515-557).

Carta Encíclica Pacem in Terris del Sumo Pontífice Juan XXIII sobre la paz entre todos los pueblos, que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad; Ciudad del Vaticano, 11 de abril de 1963 (texto castellano en Encíclicas del Beato Juan XXIII, Madrid, EDIBESA, 2000, pp. 351-430).

Documentos del Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Edición de bolsillo, 1967.

Motu Proprio “Sollicitudo Omnium Ecclesiarum” sobre la Misión de los Representantes Pontificios, dictado por el Papa Pablo VI con fecha 24 de junio de 1969 (texto traducido al castellano en Ecclesia, Madrid, año XXIX, 5 de julio de 1969, semanario 1447, pp. 13, 15 y 16).

Código de Derecho Canónico (promulgado a través de la Constitución Apostólica “Sacrae Disciplinae Leges”, dictada por el Papa Juan Pablo II con fecha 25 de enero de 1983),

Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Edición bilingüe (latín castellano), 15ª ed., 1990.

Constitución Apostólica "Pastor Bonus" del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre la Curia Romana (en L'Osservatore Romano, Ciudad del Vaticano, edición semanal en lengua española de 29 de enero de 1989, pp. 9-20).

Código de Cánones de las Iglesias Orientales (promulgado a través de Constitución Apostólica "Sacri Canones", dictada por el Papa Juan Pablo II con fecha 18 de octubre de 1990, y vigente desde el 1º de octubre de 1991), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Edición bilingüe comentada (latín, castellano), 1994.

ARRIETA, Juan Ignacio, Javier CANOSA, Jesús MIÑAMBRES: Legislazione sull'Organizzazione centrale della Chiesa, Roma, Milán, Pontificio Ateneo della Santa Croce, Giuffrè Editore, 1997.

Legge fondamentale dello Stato della Città del Vaticano (dictada por el Papa Juan Pablo II el 26 de noviembre de 2000 y vigente desde el 22 de febrero de 2001; sustituye íntegramente a la Ley fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano, número I, dada por el Papa Pío XI con fecha 7 de junio de 1929).

Annuario Pontificio per l'anno 2002, Ciudad del Vaticano, Librería Editrice Vaticana, 2002.

D.2.2) Sobre la Iglesia Católica en relación a Argentina y Chile:

Mensaje de los Obispos de Argentina y Chile sobre la Paz, firmado en Mendoza, el 12 de septiembre de 1978, por el Cardenal Raúl Francisco PRIMATESTA (Arzobispo de Córdoba y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina) y Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS (Arzobispo-Obispo de San Felipe y Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile) [En Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980, Santiago de Chile, Secretariado General de la Conferencia Episcopal de Chile, Ediciones Mundo, 1ª ed., octubre 1982, número 57, pp. 333-336].

Carta a los jóvenes argentinos y chilenos sobre la paz de Monseñor Bernardino PIÑERA, entonces Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile, fechada en Santiago el 22 de septiembre de 1978 (en Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980…, número 58, pp. 336-337).

Carta de Su Santidad el Papa Juan Pablo I a los miembros de las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile, fechada en el Vaticano, el 20 de septiembre de 1978 (en Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980…, número 59, pp. 337-338).

Homilía del Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS, en la misa del día de oración por Chile en el santuario de Maipú,

Santiago, de 24 de septiembre de 1978 (en Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980…, número 60, pp. 338-343).

Carta del Obispo de Osorno, Monseñor Francisco VALDÉS SUBERCASEAUX, a los Presidentes de Argentina y Chile, de fecha 25 de octubre de 1978 (la transcripción de parte del texto figura en BENADAVA, Santiago: Recuerdos de la Mediación Pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985), Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1ª ed., octubre 1999, pp. 28-29).

Carta de Su Santidad el Papa Juan Pablo II a los Presidentes de Argentina y Chile, fechada en el Vaticano el 11 de diciembre de 1978 (algunos párrafos de la misma aparecen transcritos en BERNSTEIN CARABANTES, Enrique: Recuerdos de un diplomático. Representante ante el Papa Mediador, 1979-1982, volumen IV, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1ª ed., agosto 1989, p. 21).

Alocución de Su Santidad el Papa Juan Pablo II al Sacro Colegio Cardenalicio, realizada el 22 de diciembre de 1978, en la Sala Consistorial de la Ciudad del Vaticano (transcrita parcialmente por VIDELA CIFUENTES, Ernesto: La mediación pontificia en el diferendo austral. Conferencia dictada en la Academia Diplomática de Chile, el 14 de octubre de 1986, y recogida en Diplomacia – Publicación de la Academia Diplomática de Chile, 1987, Nº 39, p. 49).

Mensaje de Año Nuevo en la Jornada por la Paz de Monseñor Francisco de Borja VALENZUELA RÍOS, Arzobispo-Obispo de San Felipe, Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, de diciembre de 1978 (en Documentos del Episcopado de Chile, 1974-1980…, número 68, pp. 399-402).

Discurso de Acción de Gracias por la Paz, pronunciado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II en la ciudad austral chilena de Punta Arenas, el sábado 4 de abril de 1987 (en Juan Pablo II en Chile, Santiago de Chile, Fundación Nacional de la Cultura, septiembre 1987, pp. 85-88).

D.2.3) Otras fuentes documentales consultadas en materia de actuación de la Iglesia Católica:

Documentos existentes en el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, legajo 5-0, Servicio Diplomático del Perú – Legación en la Santa Sede, correspondiente a 1874.

Documentos existentes en el Archivio Storico, Sezione per i Rapporti con gli Stati, Segreteria di Stato (Archivo Histórico, Sección para Relaciones con los Estados, Secretaría de Estado de la Santa Sede, Ciudad del Vaticano / r: anverso; v: reverso, dorso): fascículos (correspondientes al Perú) 133, pp. 1, 2r-3r, 4, 5; y 251, p. 77v.

Documentos existentes en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Santiago de Chile, volúmenes 226 y 1018.